Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 30
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto 3
Elementos eli... 29
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 23
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Solicitud oficio cancelación demanda

2

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 16/10/2020 10:02 AM
Para: Esperanza Gaitan Espinosa <egaitane@acueducto.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

EE

Esperanza Gaitan Espinosa <egaitane@acueducto.com.co>
Jue 15/10/2020 4:36 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Juzgado 11 Civil del Circuito-... 45 KB
JUZGADO 11-CANC.DEMAN... 50 KB

2 archivos adjuntos (95 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
Juzgado Once Civil del Circuito
Bogotá

Apreciados doctores:

Atentamente anexo oficio solicitando cancelación de demanda.

Cordial saludo,

Esperanza Gaitán Espinosa
c.c. No. 41.631.018
T.P. 90.096 del C. S. de la J.
Abogada Expropiaciones EAAB-ESP.
ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Referencia: **OFICIO DE CANCELACION DE DEMANDA-PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA No. 1998-00147 DE MARIA JULIA SALAMANCA BARAJAS C.C. NO. 24160631 Y APARICIO JIMENEZ C.C. No. 167285 EN CONTRA DE INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS E HIJOS LTDA. CON MATRICULA DE LA CAMARA DE COMERCIO No. 088225, E INDETERMINADOS.**

Teniendo en cuenta, lo ordenado en providencia del 11 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado 21 Civil del Circuito, del cual anexo fotocopia, en la cual se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, de manera atenta me permito solicitar se ordene la elaboración de dicho oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ZONA SUR, que afecta el predio con matrícula inmobiliaria No. 40075233 a nombre de MARIA LILIA TORRES DE HERNANDEZ y sobre el cual se adelanta un proceso de expropiación judicial en el Juzgado 21 Civil del Circuito. De igual manera, agradezco oficiar al Juzgado 21 Civil del Circuito, para manifestar que ya se ofició a Instrumentos Públicos, en el que se ordena el levantamiento de esta medida cautelar.

Del señor Juez, Cordialmente,

ESPERANZA GAITAN ESPINOSA
C.C. 41.631.018 de Bogotá
T.P. 90.096 del C.S. de la J.

c.c. Juzgado 21 Civil del Circuito

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 10 MAR 2020

Proceso de Expropiación N° 110013103-021-**2018 00450**-00

Previo a continuar el trámite pertinente, se requiere al extremo demandante con el fin de que alléguese certificado de tradición del bien objeto de expropiación acreditando la cancelación de la anotación No. 001 del folio de matrícula 50S-40075233, como quiera que en los hechos de la demanda se indicó que la entidad demandante solicitó al Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad el levantamiento de la inscripción (fl. 63 vto) y mientras la misma subsista no es posible dictar sentencia; téngase en cuenta que mediante auto del 14 de mayo de 2019 (fl. 94) se hizo requerimiento en igual sentido.

Para lo anterior se concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del art. 317 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 029 de hoy 11 marzo/2020 a las 8 am

La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301119880014701

En atención en la solicitud elevada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la misma para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble con folio No. 40075233 – Zona Sur de Bogotá, expedido en un término menor a un mes.

Lo anterior, en aras de verificar que efectivamente se encuentra registrada medida cautelar decretada por este Juzgado y que la misma concuerde con el proceso de la referencia.

Una vez se allegue la documental solicitada, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-1988-147

PROCESO No. 11001310301119950598300.

3

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 19/10/2020 8:56 AM
Para: guigomo45@hotmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

GM Guillermo Gómez Montes <guigomo45@hotmail.com>
Vie 16/10/2020 11:16 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SOLICITUD DE REPETICON DE... 108 KB
RESPUESTA DEL IDU (1).pdf 433 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días:

Comedidamente estoy adjuntando:
- Solicitud de repetición de Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para levantamiento de medida preventiva.
- Oficio No. 20205660276931 de IDU Ordena desembargo de Inmueble Fecha marzo 17 de 2020
- Oficio No. 20205660608641 de IDU Respuesta del IDU al suscrito Fecha septiembre 10 de 2020

Cordialmente,

Guillermo Gómez Montes
Abogado Titulado

Bogotá D.C., marzo 17 de 2020
Doctora:

YANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Centro
CL 26 13 49 IN 202
Bogotá D.C.

Referencia: **Desembargo**
Proceso: **5877/03 EJE 13**
F. M. I. **50C-156685**

Comedidamente, le solícito se sirva levantar la medida de Embargo de valorización, por Beneficio Local Acuerdo **48/2001** inscrita en la anotación No.**13 y 14** del folio de matrícula inmobiliaria **50C-156685** correspondiente al inmueble gravado por el IDU, con la información que a continuación se relaciona.

N°	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICO LA MEDIDA	FECHA DE RADICACION
1	**50C-156685**	20155662034231 de 2015-11-16	18-11-2015 y 27-11-2015

FORMATO DE CALIFICACIÓN ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Artículo 8°, parágrafo 4° Ley 1579 de 2012				
MATRÍCULA INMOBILIARIA		**50C-156685**		
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		BOGOTÁ D.C.		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		**CL 49 14 39/49/41/43**		
DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	20205660276931	marzo 17 de 2020	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - STJEF	BOGOTÁ D.C.
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO				
CÓDIGO REGISTRAL		ESPECIFICACIÓN		VALOR DEL ACTO
445		EMBARGO POR VALORIZACION		N/A
		TOTAL DE PREDIOS **(1)**		

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES	899.999.081-6
ALVARO HERNANDO GARCIA LUNA	1828

Cordialmente,

Luz Adriana Amado Rodriguez
Abogado Ejecutor
Instituto de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada en 17-03-2020 07:06 PM

P/ NELSON OSPINA QUINTERO- ABOGADO STJEF- EXT 4046
R/LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ- ABOGADA STJEF –EXT 3712

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre 10 de 2020

Señor:
GUILLERMO GOMEZ MONTES
guigomo45@hotmail.com

REF: Respuesta radicado 20205260706782
PREDIO: 050C00156685
PROCESO EJECUTIVO No. 5877-03 EJE 13 AC 48-2001
VALORICEMOS **102478**

En respuesta a su solicitud *"se informe sobre la actuación realizada por ustedes en relación al proceso ejecutivo 5877/03 por beneficio social solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo del inmueble ubicado en la CL 49 No. 14 39/41/43 matricula inmobiliaria 50C-156685 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro. Radicado en 06-03-2020 con el número 20205260243672"* le informamos:

Que, mediante oficio 20205660276931 de fecha 17 de marzo de 2020, este despacho realizo el correspondiente trámite comunicando en su oportunidad a la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro la orden de levantamiento de medida cautelar inscrita en las Anotaciones 13 y 14 del folio de matricula inmobiliaria No. 50C-156685.

De esta forma damos respuesta a su solicitud y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Luz Adriana Amado Rodriguez
Abogada Ejecutora
Instituto de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada en 10-09-2020 03:41 PM
P/ Nelson Ospina Quintero- Abogado STJEF- EXT 4046

Anexo (1) Folio

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Guillermo Gómez Montes
Abogado Titulado

Carrera 64 No. 23 A-10 Torre 3 701
Cel. 301 - 4105654

SEÑORA.
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref.: 11001310301119950598300. Hipotecario de MIGUEL ANTONIO CASTRO GARCIA. Contra: ALVARO HERNANDO GARCIA LUNA.

GUILLERMO GOMEZ MONTES, mayor de edad, identificado con la C. C. 14.198.244 de Ibagué y T. P. 20.656. c. s. JU., correo Electrónico guigomo45@hotmail.com ,en mi condición de apoderado del señor ALVARO GARCIA LUNA extremo pasivo en el proceso de la referencia, a Ud., señora juez con todo respeto me permito exponer:

Su despacho Ordeno el Levantamiento del embargo del Inmueble ubicado en la calle 49 #14-39 de Bogotá con Matrícula Inmobiliaria 50C-156685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro ., en igual forma ordeno colocar a disposición del Instituto de DESARROLLO URBANO – IDU.

El citado Instituto decreto el Levantamiento de la medida, pero omitió el levantamiento del embargo decretado por su despacho, quedando embargado el Inmueble todavía por el despacho a su digno cargo.

Por lo expuesto señora juez y teniendo en cuenta que al bien lo afecta la medida Levantada por su despacho, respetuosamente me permito solicitar se Ordene oficiar por medios electrónicos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro Repetir el Oficio de LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA.

Adjunto me permito aportar Copia oficio 20205660276931

Ruego a Ud., señora juez aceptar el presente escrito y dar al mismo el trámite adecuado.

Señora juez.

GUILLERMO GOMEZ MONTES.
T. P. 20.656. C. S. J.
C. C. 14.198.244. Ibague.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301119950598300

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandado, el mismo estese a lo resuelto en autos del 14 de enero, 24 de septiembre de 2015, 12 de febrero y tres de marzo de 2020.

Se advierte que, el oficio No. 221 del 26 de febrero de 2020 dirigido a la oficina de registro ya fue retirado por la parte interesada, sin que hasta la fecha se haya acreditado su tramitación.

Asimismo, que el oficio No. 222 de la misma data, fue radicado ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU el 27 de febrero subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-1995-5983

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil once (2011).

Exp. No. *2000-1084*
Clase: *ORDINARIO*
Subclase: *DECLARACIÓN DE PERTENENCIA*
Demandante: *JACKELINE MARROQUIN HOYOS y WILSON MOISES RUIZ*
Demandados: *MIREYA RUTH FAJADO ABRIL, CESAR CARDONA OCAMPO e INDETERMINADOS*
Providencia: *SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.*

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia, dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La parte actora, actuando por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto, promovió proceso ordinario de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO contra *MIREYA RUTH FAJADO ABRIL* y PERSONAS INDETERMINADAS, para que se efectuaran las siguientes declaraciones y condenas:

1.1 Declarar que pertenece el dominio, propiedad y posesión real y material, junto con mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades, a favor de JACKELINE MARROQUIN HOYOS y WILSON MOISES RUIZ, respecto del inmueble ubicado en la Cra. 19 A No. 10-55 de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: *"NORTE: Linda en longitud aproximada de 22 mtrs con inmueble identificado en su puerta*

de entrada con el No. 10-67 de la Cra 19ª. SUR: Linda en longitud aproximada de 22 mtrs con inmueble identificado en su puerta de entrada 10-51 de la Cra 19ª. ORIENTE: Linda en longitud aproximada de 4.00 mtrs con la Cra 19ª. OCCIDENTE: Linda en longitud aproximada de 4.00 mtrs con inmueble identificado en su puerta de entrada con el No. 10-57 de la Cra 19 A., de la nomenclatura de Bogotá", por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

1.2. Ordenar la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

1.3 Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la apertura de folio de matricula inmobiliaria al inmueble que se pretende usucapir.

1.4. Que se condene al pago de las costas del proceso a la parte demandada.

2. Como edificación fáctica de las pretensiones, sostuvo la parte demandante, en síntesis, que detenta la posesión material del inmueble antes citado, la cual ha sido ejercida en forma ininterrumpida, quieta y pacífica, sin ninguna perturbación, con ánimo de señor y dueño, que ejerce actos de disposición, que ha realizado construcciones y mejoras, ha pagados impuestos, e instalado servicios públicos domiciliarios, entre otros.

Refiere que por suma de posesiones acumulan a la fecha más de 25 años de posesión, pues el día 20 de julio de 1995, la señora LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL prometió venderle a los demandantes las mejoras y cederle la posesión material por ella ejercida por más de 20 años respecto del bien que se pretende usucapir; negociación que se perfeccionó mediante la escritura pública No. 2988 corrida el 4 de agosto de 2000, en la Notaría 12 de este Círculo.

Adicionalmente, señala que a partir del 20 de julio de 1995, los demandantes entraron a poseer materialmente el inmueble de la Cra. 19 A

No. 10-55 de esta ciudad, continuando así el ejercicio de la posesión en la misma forma en que lo hacía su antecesora LADY ELENA HOYOS CARVAJAL, de tal suerte que la presentación de la demanda acumulaban la cantidad de 25 años cumplidos.

III. ACTUACIÓN DEL PROCESO.

1. El Juzgado en proveído del 16 de enero de 2001 *–fl. 10-*, admitió la acción ordenando, entre otras, correr traslado al extremo pasivo y el emplazamiento a éste y a las personas indeterminadas en virtud de los artículos 318 y 407-6 del C.P.C.

2. Después de decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del emplazamiento de la demandada MIREYA FAJADO ABRIL e INDETERMINADOS *–fls. 29 a 31-*, se surtieron nuevamente los trámites para asegurar la comparecencia de la ciudadana antes referida, quien se tuvo por notificada a través de curador *ad-litem* el 8 de junio de 2004 *–fl. 58-*.

3. Mediante proveído del 2 de febrero de 2010 *–fl. 70-*, se dispuso la vinculación como demandado del señor CESAR CARDONA OCAMPO, titular de derechos real de dominio del inmueble base de la litis, quien se notificó por intermedio de curador adlitem el 28 de octubre de 2010 *–fl. 82-*, auxiliar de la justicia que dentro del término de traslado de la demanda formuló las siguientes excepciones: *"INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DEMOSTRATIVA DE LA VENTA DE MEJORAS Y POSESIÓN"* y *"FALTA DE IDENTIDAD DEL INMUEBLE MATERIA DEL PROCESO DE PERTENENCIA" –fls. 85 al 87-.*

3. En decisión del 17 de marzo de los cursantes *–fl. 90-*, se abrió a pruebas el asunto, en donde se decretaron las pedidas por la parte actora, que en su mayoría fueron practicadas.

4. Evacuada la fase probatoria mediante auto del 11 de julio de 2011 *–fl. 145-*, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos

finales, el cual venció en silencio.

IV. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales.

Ha de partir esta instancia por admitir la presencia de los presupuestos procesales, pues, en efecto, la demanda reúne las exigencias formales; la competencia de este Despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de todos y cada uno de los factores que la integran y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción.

2. La acción.

Se ha reclamado del órgano jurisdiccional pronunciamiento sobre la declaratoria de prescripción[1] extraordinaria[2] adquisitiva de dominio del inmueble reseñado y particularizado en marras, atribuible, básicamente a la posesión que los demandantes aducen haber detentado por un espacio superior a los 20 años.

La prescripción como un mecanismo que sirve para adquirir el dominio de las cosas, se estructura en la legislación civil como adquisitiva y extintiva; la primera tiene su campo de acción en la adquisición de los derechos reales, y la segunda, tiene su órbita en la extinción de las obligaciones y acciones en general; a estas dos formas de prescripción hace alusión el artículo 2512 del Código Civil.

---

[1] *Según la literatura jurídica, la prescripción es concebida como una institución capaz de crear dos efectos jurídicos diferentes a saber: una extinción o una adquisición, pero teniendo como común denominador el transcurso del tiempo establecido por la ley, sin que se hubiere ejercido un actuar positivo sobre una cosa, un derecho o una acción. Esta dualidad y el común denominador aludido, están respaldados en los Arts. 2512 y 2535, de la codificación civil sustantiva, pues de su lectura se advierte que por medio de la prescripción se puede ADQUIRIR una cosa ajena por haberse poseído durante un tiempo determinado sin oposición de su propietario; e igualmente se puede EXTINGUIR una acción o un derecho ajeno, por no haberse alegado esa acción o ese derecho, igualmente, durante un tiempo determinado.*

[2] *Misma que, por contrario de la ORDINARIA, no requiere de justo título ni buena fe para su configuración.*

En el entendido de la primera, es decir, adquisitiva, puede ser ordinaria o extraordinaria; estando sujeta esta última para el buen suceso de la misma a la comprobación en el proceso de los presupuestos que la estructuran a saber: **a) que la cosa sea susceptible de adquirir por prescripción; b) que el bien se haya poseído durante el lapso legalmente previsto; c) que la posesión se haya cumplido de manera pública, pacífica e ininterrumpida.**

Estos presupuestos están dados por regla general, el primero, que se pueda usucapir *"el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano"* (artículo 2518 del C.C.). Sobre el particular, la H. Corte Suprema de Justicia, sostiene:

> *"Además de la posesión y el tiempo de la misma, para la procedencia de la declaración judicial de la prescripción adquisitiva de dominio, cualquiera sea su clase, es necesario que la pretensión tenga como objeto inmediato un bien susceptible de adquirirse por este modo, es decir, un bien corporal, raíz o mueble, que esté en el comercio humano, como expresamente lo consagra el artículo 2518 del Código Civil".*[3]

Respecto del segundo y tercer elementos, *-posesión ejercida por el demandante sobre el bien cuya declaratoria de prescripción se pretende en forma pública, pacífica e ininterrumpida y durante el lapso exigido por la ley-* , debe tenerse en cuenta el artículo 2532 del Código Civil, que previó como término para usucapir en forma extraordinaria, 20 años, siendo reducido dicho plazo a 10 años por la Ley 791 de 2002, sin embargo, esta ley no puede ser aplicada al caso que nos ocupa la atención por no ser de aplicación retroactiva y prohibirlo expresamente el artículo 41 de la Ley 153 de 1887[4].

A manera de ambientación temaria, es importante traer a discreción el contenido del artículo 762 del Código Civil, que define la posesión como un supuesto material de hecho en el que se han de estribar, indispensablemente, los jurídicos pedimentos que en estos casos se elevan, así:

---

[3] *Sentencia del 12 de febrero de 2001, ponencia del magistrado, Dr. José Fernando Ramírez Gómez.*

[4] *Enseña que la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiendo la última la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha de vigencia de la ley nueva.*

> *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.".*

Jurisprudencial y doctrinariamente se ha sostenido reiteradamente que la posesión[5] es un poder de facto que se tiene sobre una cosa corporal determinada, mediante el cual se vincula a la persona con ella a través de su voluntad de aprehenderla para sí.

La posesión, entonces, surge de una continuada sucesión de hechos sin solución de continuidad, perceptibles en el tiempo y en el espacio, que considerados en su conjunto, acreditan de manera inequívoca que quien se predica poseedor de una cosa, realmente lo es por disponer de ella sin restricciones de ninguna naturaleza, y sin reconocer dominio ajeno.

El poseedor, valga anotar, debe comportarse como propietario de la cosa y por ende, en su actitud debe aparecer de manera inequívoca una tendencia pública a disponer del inmueble, sin que vaya en contravía a la ley o de un derecho ajeno *–Art. 669 C. Civil-*.

Para que la posesión se pueda configurar necesita el cumplimiento de ciertos requisitos que, en su conjunto, determinan su voluntad y actitud relativa a la disposición de la cosa frente a sí mismo y los demás. Se requiere entonces que la posesión sea quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad, pues cualquier actividad contraria a estos presupuestos, vicia la condición que el usucapiente debe ostentar y, por ende, lo inhabilita para adquirir el bien por el modo de la prescripción.

Resulta ineludible entonces que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de ésta -*corpus* y *ánimus domini*- como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

---

[5] *Entidad jurídica a la cual se le aplican, per se, una serie de presunciones al efecto erigidas por el hacedor*

3. Análisis del acervo demostrativo.

3.1 Los presupuestos materiales de la acción.

Previamente al estudio de la génesis de la demanda, es importante resaltar que corresponde a cada uno de los extremos de la contienda aportar todos los medios idóneos que, a la sazón, brinden la suficiente certeza al juzgador para sacar avante su causa.

En torno a este punto, los artículos 1757 y 177 del C. Civil y del C. de P. Civil, respectivamente, establecen que incumbe probar a las partes el supuesto de hecho en que fundamentan tanto las pretensiones como sus excepciones, vale decir, cada extremo soporta individualmente la carga probatoria de dar respaldo a sus aseveraciones por lo que les es imperioso acudir a cualquiera de los medios autorizados por el legislador.

Pues bien, partiendo del anterior marco de referencia, que en forma elemental ha quedado consignado, de entrada advierte el Despacho que esta acción se encuentra llamada al fracaso, pues no se logró acreditar la **posesión material en cabeza del demandante durante el tiempo exigido por la ley** *-20 años para el caso sub-examine-*, en la medida que la prueba testimonial recaudada de cara a la posesión de los demandados difiere ostensiblemente de la confesión efectuada en el libelo demandatorio sobre este aspecto, y de lo expresamente consignado en la demanda.

En efecto, se destaca que a folio 6 del plenario el mandatario judicial del extremo demandante haya manifestado que: "***A partir del 20 de julio de 1995**, los aquí demandantes entraron a poseer materialmente el inmueble de la Cra 19ª No. 10-55 de Bogotá, continuaron en el ejercicio de la posesión material del inmueble en la misma forma que lo hacía su antecesora LADY HELENA HOYOS DE CARVAJAL" –resalta el Juzgado-*, y por el contrario, en forma unísona los testigos refirieran tener certeza que hace aproximadamente 20 o 25 años los demandantes habitan el predio objeto de usucapión.

---

de la ley.-

Aunado a lo anterior, aunque la parte actora en empeño de apoyar sus pretensiones recaba en una suma de posesiones derivada de la compra de mejoras y cesión de posesión material sobre el inmueble de la Cra. 19 A No. 10-55 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, que le hiciera la señora LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL, no se reúnen a cabalidad los presupuestos necesarios para estructurar dicha institución jurídica, partiendo de la ausencia probatoria que en tal sentido aflora en el *sub-examine,* tal como se precisará a continuación.

La figura jurídica concebida en nuestra legislación civil como *"suma o incorporación de posesiones",* también llamada *accesión de posesiones,* consiste en el hecho de agregar al tiempo de posesión material ejercida sobre una cosa el lapso de posesión de los antecesores, para así computar el tiempo exigido para la prescripción.

La H. Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil, ha explicado en múltiples pronunciamientos que la suma de posesiones:

> *"[...] es una "fórmula benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas", cuyo fin es "lograr, entre otros fundamentos, la propiedad mediante la prescripción adquisitiva"[6], permitiendo acumular al tiempo posesorio propio el de uno o varios poseedores anteriores, bajo la concurrencia de las siguientes condiciones: a) título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; b) posesiones de antecesor y sucesor contiguas e ininterrumpidas; y c) entrega del bien, lo cual descarta la situación derivada de la usurpación o el despojo.*
>
> *Cuando se trata de sumar posesiones,* ***la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no es tan simple como parece, sino que debe ser "contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: Que aquéllos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada período****; que entre ellos existe el vínculo de causahabiencia necesario; y por último, que las posesiones que se suman son sucesivas y también*

[6] *G. J. Tomo CLXXXIV, 99-100, Sentencia de 26 de junio de 1986.*

> *ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico".*[7] (énfasis fuera del texto original).

Del fragmento jurisprudencial en cita, se colige que resuta menester demostrar la posesión material ejercida tanto por el sucesor como por el antecesor, habida consideración que no son suficientes los títulos que unen las dos posesiones que se quieren agregar, sino que además, tal como lo ha señalado el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad "*es necesario probar la posesión ejercida en los diferentes eslabones de la cadena*", supuesto que se hecha de menos en el presente caso, como ya se precisó, ya que la única posesión que se probó fue la del demandante, segmento final de la cadena de posesiones.

En este orden de ideas, resulta suficientemente claro que para cubrir el tiempo que exige la ley en materia de uscapión, el prescribiente que no ha poseído todo el tiempo necesario para adquirir la cosa, está facultado para sumar a la suya la posesión de su antecesor, siempre y cuando demuestre que este último ejecutó actos posesorios, lo cual no se acredita en el plenario, donde brilla por su ausencia acervo probatorio en tal sentido.

Sobre el anterior punto en discución, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, al estudiar un caso similar, puntualizó:

> *"(...)* ***en todas aquellas controversias en que se invoque suma de posesiones, le corresponde probar al prescribiente, además del vínculo jurídico frente a su antecesor, que los actos que le otorgan el derecho a la suma de posesiones se estructuraron, que se reflejaron en hechos públicos inequívocamente demostrativos de haberse poseído con ánimo de señor y dueño por el antecesor,*** *y que dicha posesión continuó siendo ejercida de la misma manera por el sucesor que la invoca, ya que sólo a través de esa demostración puede el juzgador obtener la certeza de la existencia de las diferentes posesiones sucesivas y del derecho a unirlas por parte del actual poseedor.*
>
> **6.** En el caso bajo estudio, el principal medio probatorio presentado para

[7] *Sentencias del 29 de julio de 2004 M. P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, 13 de diciembre de 2006. M.P. CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE. Reiteración de jurisprudencia -(Cas. civ. de 14 de diciembre de 1950, LXVIII, 753; 6 de septiembre de 1951, LXX, 412; 15 de febrero de 1966, CXV, 122 y 123; 26 de agosto de 1969, CXXXXI, 185 y 186; 17 de julio de 1980, Sentencia de septiembre 25 de 1992. M.P. Dr. ALBERTO OSPINA BOTERO, entre otras.*

> demostrar la suma de posesiones es el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado el 31 de octubre de 2000, mediante el cual Luís Adán Celys a título de venta cedió los derechos litigiosos que perseguía en la demanda de pertenencia instaurada contra las aquí demandadas en el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito. Ese documento, como se dijo, prueba con suficiencia el hecho de haber recibido la posesión por acto voluntario, es decir que no fue violenta ni de mala fe, o que el actual poseedor no es un usurpador, pero no es suficiente para probar el tiempo de la anterior posesión no obstante que en la venta de derechos de posesión celebrada el 17 de octubre de 2002, celebrada entre las partes a manera de ratificar la aludida cesión de derechos litigiosos, el vendedor afirmó ejercer la posesión sobre el mencionado inmueble "desde el pasado 18 de Noviembre de 1971[8]". (Destaca el Despacho)

Así las cosas, salta a la vista que el "*contrato de compraventa de posesión*" visto a folio 103 de la encuadernación, así como la Escritura Pública No. 2988, corrida en la Notaría 12 de este Círculo el 4 de agosto de 2000, aunque constituyen título idóneo que sirven de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor, resultan ser insuficientes para probar el tiempo de posesión por parte de LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL que se pretende sumar, aunque en el citado instrumento público hubiere quedado consignado que la posesión ejercida -*objeto de venta*- era superior a los 20 años.

De tal suerte que, la prueba del tiempo de posesión del antecesor no puede bajo ninguna perspectiva entenderse consolidada a partir de los documentos antes referidos. Debió, por ende, acreditar el demandante ese hecho a través de cualquier otro medio de prueba. No obstante, de los testimonios recaudados sólo se puede colegir la posesión material en cabeza de los demandantes mas no la de su antecesora.

Se echa de menos, así mismo, que a pesar de haberse ordenado oficiar a los Juzgados 4º, 27 y 12 del Circuito de Bogotá, la parte actora no haya gestionado su diligenciamiento en arás de esclarecer la real situación juridical del bien objeto de usucapión, de tal suerte que ello no fue posible.

En este orden de ideas, se despacharán desfavorablemente las

---

[8] *TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA CIVIL DE DECISIÓN, Magistrado Ponente: DR. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil once (2011)*

pretensiones de la demanda instaurada por JACKELINE MARROQUIN HOYOS y WILSON MOISES RUIZ, en contra de MIREYA RUTH FAJADO ABRIL, CESAR CARDONA OCAMPO e INDETERMINADOS, sin que haya lugar siquiera a estudiar los medios exceptivos formulados, pues el Despacho se encuentra relevado de tal misión pues, se reitera, la parte actora no cumplió con la carga probatoria que le era exigible en punto de demostrar la posesión material sobre el inmueble a usucapir durante el término establecido por el legislador.

Ahora bien, no sobra advertir que a partir del año 2012, ya se puede invocar el término prescriptivo que de diez años establece la ya citada Ley 791 de 2002, con lo cual se pone de manifiesto que los aquí actores podrán hacer uso de acción similar.

Para concluir, se condenará en costas a los demandantes JACKELINE MARROQUIN HOYOS y WILSON MOISES RUIZ a favor de la parte demandada, las cuales serán oportunamente liquidadas por secretaría.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso ordinario de pertenencia, promovido por JACKELINE MARROQUIN HOYOS y WILSON MOISES RUIZ, en contra de MIREYA RUTH FAJADO ABRIL, CESAR CARDONA OCAMPO e INDETERMINADOS, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, terminado el proceso de la

referencia, y ordenar el archivo del expediente, una vez en firme la presente providencia.

TERCERO: CANCELAR la medida de inscripción de demanda ordenada en el presente asunto. Ofíciese.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de la demandada. Se señalan como honorarios definitivos a la curadora *ad-litem JULIETA CUESTA MACHADO la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000.oo Mcte)* .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

JUEZ

161

EDICTO:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 2000-01084 de JACKELINE MARROQUIN HOYOS y WILSON MOISES RUIZ contra MIREYA RUTH FAJARDO ABRIL, CESAR CARDONA OCAMPO y demás personas INDETERMINADAS, se dictó SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, de fecha CINCO (5) de DICIEMBRE de dos mil once (2011).

Para los fines establecidos en el artículo 323 del C. de P. C. se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A. M.) de hoy 12 DIC 2011 12 DIC 2011.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO

El presente Edicto se desfija hoy, 14 DIC 2011 a la hora de las 5:00 p.m.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO

dm

SANTO TOMÁS

162

JEANNETH JIMENA GONZALEZ CHAUX
Abogada Titulada

2011 DIC 19 P 12:37 041029

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad

Ref.: Proceso Ordinario Declarativo – Pertenencia No. 2000-1084 promovido por **JACKELINE MARROQUIN HOYOS y WILSON MOISES RUIZ** contra **MIREYA RUTH FAJARDO.**

JEANNETH JIMENA GONZALEZ CHAUX, en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso referido, respetuosamente presento recurso de **APELACIÓN** contra la sentencia de primera instancia proferida por su despacho el día 05 de Diciembre de 2011, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se acceda a las suplicas de la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Las razones iniciales del A quo para efectos de negar las pretensiones de la demanda fueron:

> "(...)"
>
> "[1]Pues bien, partiendo del anterior marco de referencia, que en forma elemental ha quedado consignado, de entrada advierte el Despacho que esta acción se encuentra llamada al fracaso, **pues no se logró acreditar la posesión material en cabeza del demandante durante el tiempo exigido por la ley -20 años para el caso sub-examine-, en la medida que la prueba testimonial recaudada de cara a la posesión de los demandados difiere ostensiblemente de la confesión efectuada en el libelo demandatorio sobre este aspecto, y de lo expresamente consignado en la demanda.**
> (Resalte y subrayé)
>
> "(...)"

[1] Página 7 de la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2011.

Frente a tal afirmación por parte del Juzgado, cabe señalar que la posesión material del inmueble objeto del presente asunto no ha estado en cabeza de los demandantes por el termino de 20 años, por lo cual, mal se haría al afirmar tal situación, cosa muy diferente es que mis mandantes hayan celebrado con la señora **LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL** una ***compra de mejoras y cesión de posesión material*** de un inmueble, posesión que dicha vendedora ejerció por más de 20 años, tal como quedo consignado en la Escritura Pública No. 2.988 de fecha 04 de agosto de 2000 de la Notaria 12 del Círculo de Bogotá, cuyo documento fue allegado al proceso en legal forma.

Por su parte los testigos señalaron enfáticamente que los demandantes[2] llevan viviendo en el inmueble más de 20 años *([3]**Alonso Humberto Bastidas 25 o 28 años / [4]Vicencio Ortiz Pineda 25 años / [5]Manuel Anaya (sic) Mendoza 20 a 25 años / [6]José Leopoldo Camargo Gutiérrez 24 a 25 años**)*, situación que es concordante con las respuestas dadas por los demandantes al absolver el interrogatorio formulado por la señora Juez el día 01 de junio de 2011 dentro de la diligencia de Inspección Judicial, pues allí los señores **WILSON MOISES RUIZ y JACKELINE MARROQUIN HOYOS,** manifestaron:

- Respuestas de **WILSON MOISES RUIZ**

"[7] Yo llegué aquí hace unos 24 o 25 años mas o menos, ... yo le compre a una señora de nombre **LADY HELENA HOYOS...**

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Teniendo en cuenta que usted manifestó haber adquirido el inmueble de manos de la señora **LADY HELENA HOYOS.** Sírvase manifestar al Despacho si se elaboró algún documento escrito donde conste la negociación, **CONTESTÓ:** Sí, un contrato de compraventa, el cual fue protocolizado en una Notaría, porque **primero fue verbal el negocio, pues yo no tenía toda la plata, después que le acabé de pagar fue que hicimos la promesa de venta. Inicialmente yo empecé viviendo aquí unos años en arriendo**, ya después hicimos el contrato de compraventa que es el que aparece. "
(Resalté y subrayé)

[2] **WILSON MOISES RUIZ y JACKELINE MARROQUIN HOYOS**
[3] Folios 109-110
[4] Folios 110-111
[5] Folios 111-112
[6] Folio 113
[7] Folio 104 Audiencia Pública de Inspección Judicial.

➢ Respuestas de **JACKELINE MARROQUIN HOYOS**

"[8] **Nosotros entramos aquí hace 25 años, inicialmente en calidad de arriendo**..."
(Resalté y subrayé)

Por lo anterior, no se entiende porque el Despacho señala que no se acredita la posesión material en cabeza de los demandantes por el término de 20, si lo que se ha manifestado a lo largo del presente proceso es que mis representados inicialmente vivieron en el inmueble en calidad de arrendatarios y posteriormente realizaron compra de la posesión a la señora **LADY HELENA HOYOS**, tampoco se observa en que difieren los testimonios con el tiempo que llevan viviendo los demandantes en el inmueble objeto de litis.

2. Mas adelante la Juez falladora, para efectos de negar las pretensiones de la demanda, dice:

"(...)"

"[9]En efecto, se destaca que a folio 6 del plenario el mandatario judicial del extremo demandante haya manifestado que: "***A partir del 20 de julio de 1995,*** *los aquí demandantes entraron a poseer materialmente el inmueble de la Cra 19ª No. 10-55 de Bogotá, continuaron en el ejercicio de la posesión material del inmueble en la misma forma que lo hacía su antecesora LADY HELENA HOYOS DE CARVAJAL" – resalta el Juzgado-,* **y por el contrario**, en forma unísona los testigos refirieran tener certeza que hace aproximadamente 20 o 25 años los demandantes habitan el predio objeto de usucapión."
(Resalté y subrayé)

Valga aclarar la gran diferencia que existe entre; *poseer materialmente un inmueble* y *habitarlo en calidad de arrendatario*, pues lo reseñado por el ente fallador del presente asunto a folio 6, es totalmente cierto, puesto que como lo señalaron los demandantes el día de la diligencia de Inspección Judicial, que ellos hace aproximadamente 25 años inicialmente ingresaron al inmueble en calidad de arrendatarios y para la fecha 20 de julio de 1995 se suscribió una promesa de compraventa donde se celebró una ***compra de***

[8] Folio 104 Audiencia Pública de Inspección Judicial.
[9] Página 7 de la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2011.

mejoras y cesión de posesión material de un inmueble con la señora **LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL**, y solo a partir de esa fecha ostentaron la calidad de poseedores materiales de dicho inmueble.

Así las cosas y como quiera que los demandantes comenzaron a habitar el inmueble objeto del presente proceso hace 25 años REPITO en calidad de arrendatarios, es apenas obvio que los testigos refirieran que; "...***aproximadamente 20 o 25 años los demandantes habitan el predio objeto de usucapión***...".

3. Nuevamente el Despacho funda su decisión, en nuestro sentir por fuera de la realidad, bajo el siguiente argumento:

> "(...)"
>
> "[10]Aunado a lo anterior, **aunque la parte actora en empeño de apoyar sus pretensiones recaba en una suma de posesiones derivada de la compra de mejoras y cesión de posesión material** sobre el inmueble de la Cra. 19 A No. 10-55 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, **que le hiciera la señora LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL, no se reúnen a cabalidad los presupuestos necesarios para estructurar dicha institución jurídica, partiendo de la ausencia probatoria que en tal sentido aflora en el sub-examine**,... "
> (Resalté y subrayé)
>
> "(...)"

En efecto, las pretensiones de la demanda tienen como sustento principal una suma de posesiones ejercidas, entre la señora **LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL** y mis representados, lo cual se encuentra plenamente demostrado y/o probado así;

- Se encuentra probado que mis representados llegaron a habitar el citado inmueble, hace aproximadamente 25 años en calidad de arrendatarios, de los cuales, durante los primeros años le pagaron arriendo a la señora **LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL**, poseedora material de dicho inmueble.

- Aparece probado que para la fecha 20 de julio de 1995 mis patrocinados suscribieron promesa de compraventa a través en la cual se estipuló la ***compra de mejoras y cesión de posesión material*** del inmueble precitado, con la señora **LADY ELENA HOYOS**

[10] Página 8 de la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2011.

DE CARVAJAL, y solo a partir de esa fecha mis poderdantes ostentaron la calidad de poseedores materiales del inmueble.

- Raya a la vista que antes del 20 de julio de 1995, la señora **LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL** era poseedora material de dicho inmueble, pues hacia actos de señora y dueña, actos que realizó en forma quieta, pacífica y sin violencia, y que durante el tiempo que el inmueble estuvo arrendado a mis mandantes ninguna persona ni natural ni jurídica hizo reclamación alguna frente al bien, todo lo contrario durante 9 años aproximadamente los demandantes le pagaron arriendo a la señora **HOYOS DE CARVAJAL.**

- Ahora bien, si decimos que mis representados llegaron al inmueble hace 25 años en calidad de arrendatarios y solo a partir del 20 de julio de 1995 producto de una compra obtuvieron la posesión del bien, con una simple operación aritmética, tendríamos 9 años de posesión de la señora **LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL,** que sumada a los 16 años de mis patrocinados, nos arroja un total de posesiones equivalente a 25 años, tiempo que supera el requerido por el art. 2532 del Código Civil para efectos de adquirir el multicitado bien.

- Así mismo, la Escritura Pública No. 2.988 de fecha 04 de agosto de 2000 de la Notaria 12 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se protocolizo el contrato celebrado el día 20 de julio de 1995 entre mis representados y la señora **LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL,** fue allegada al proceso en legal forma, la cual dice:

"(...)"

"[11]TERCERO.- **Que por el presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva el derecho de dominio, propiedad y posesión material que la compareciente ostenta sobre y las mejoras plantadas en el lote de terreno alinderado en la cláusula segunda de esta escritura pública, como también comprende la cesión de la posesión material ejercida por la compareciente, en forma quieta, pública tranquila e ininterrumpida sin**

[11] Folio 97 (anverso) Escritura Publica No. 2.988 de fecha 04 de agosto de 2000 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá.

reconocer dominio ajeno, por tiempo superior a 20 años, junto con usos, costumbres, servidumbres (servicios públicos instalados de agua, alcantarillado, energía) respecto del mismo inmueble en favor de los señores JACKELINE MARROQUIN HOYOS y WILSON MOISES RUIZ."

Respecto a la citada Escritura Pública, es un instrumento notarial que contiene las declaraciones de las personas intervinientes, emitidas ante Notario con el lleno de los requisitos legales propios y específicos para su incorporación al protocolo, lo cual la reviste de todo el valor probatorio, pues como se puede observar, la misma fue suscrita ante Notario Público[12] quien da fe sobre las personas, documento y hechos participantes en la escritura.

En igual sentido y respecto a la autenticidad de los documentos, dice el artículo 252 del código de procedimiento civil:

> "ARTÍCULO 252. DOCUMENTO AUTÉNTICO. <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. **El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.**
>
> "(...)"

Así las cosas, las declaraciones contenidas en el Escritura Pública No. 2.988 de fecha 04 de agosto de 2000 de la Notaria 12 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se protocolizo el contrato de fecha 20 de julio de 1995, tienen plena validez probatoria, pues ello no ha sido tachado de falso, por lo cual, la **venta real y efectiva el derecho de dominio, propiedad y posesión material**, del inmueble objeto del presente proceso al gozar de toda la validez probatoria, debe tenerse en cuenta para llevar a cabo la suma de posesiones en los términos del art. 2521 del Código Civil y así

[12] Con relación a los Notarios y a su capacidad para dar fe pública, la legislación colombiana ha señalado:

"Art. 1.- El notariado es un servicio público e implica el ejercicio de la fe notarial. **La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el notario y a lo expresado por éste respecto de los hechos percibidos en el ejercicio de sus funciones**, en los casos y con los requisitos que la ley establece. (Resalté y subrayé)

establecer que mis poderdantes cumplen con los requisitos del Art. 2532 ibídem para adquirir el bien inmueble a través de sentencia judicial.

En otros términos, la posesión material ejercida por la señora **LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL** está probada; primero, durante el período de tiempo hizo sus veces de arrendadora del inmueble (*hace 25 años y hasta el día 20 de julio de 1995*), lo cual nos arroja una posesión material por nueve (09) años; y segundo, la venta que realizó a través de Escritura Pública en calidad de poseedora material y respecto a la posesión de mis representados está probada con la promesa de venta de fecha 20 de julio de 1995 y con la Escritura Pública de perfeccionamiento de dicho negocio jurídico.

4. La señora Juez nuevamente desconoce la totalidad de las pruebas que obran dentro del proceso y no las valora en conjunto lo cual la conlleva a que señale:

> "(...)"
>
> "[13]En este orden de ideas, resulta suficientemente claro que para cubrir el tiempo que exige la ley en materia de usucapión (sic), **el prescribiente que no ha poseído todo el tiempo necesario para adquirir la cosa, está facultado para sumar a la suya la posesión de su antecesor, siempre y cuando demuestre que este último ejecutó actos posesorios, lo cual no se acredita en el plenario, donde brilla por su ausencia acervo probatorio en tal sentido**.
> (resalté y subrayé)
>
> Sobre el anterior punto en discusión, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, al estudiar un caso similar, puntualizó:
>
> "*(...) en todas aquellas controversias en que se invoque suma de posesiones, le corresponde probar al prescribiente, además del vínculo jurídico frente a su antecesor, que los actos que le otorgan el derecho a la suma de posesiones se estructuraron, que se reflejaron en hechos públicos inequívocamente demostrativos de haberse poseído con ánimo de señor y dueño por el antecesor...*"

[13] Página 9 de la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2011.

Dice la sentencia atacada que no se demostró los actos posesorios de la poseedora antecesora, lo cual no es cierto, pues reitero mis representados llegaron al inmueble objeto del presente asunto hace 25 años en calidad de arrendatarios y solo hasta el día 20 de julio de 1995 pasaron a ser los poseedores materiales del bien, por lo cual, de bulto se observa que mis patrocinados durante nueve años le pagaron arriendo a la poseedora antecesora señora **LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL**, al ser la señora **HOYOS DE CARVAJAL** arrendadora del citado bien por el término de 9 años, tal situación son actos de señora y dueña, es decir posesorios, sino fuese así, ¿en qué calidad cobraba arriendo del inmueble? y ¿en qué calidad posteriormente vendió su posesión?.

Sumado a lo anterior, está consignado en un hecho público (Escritura Pública No. 2.988 de fecha 04 de agosto de 2000 de la Notaria 12 del Círculo de Bogotá) la posesión material que venía ejerciendo la señora **LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL**, documento que no fue tachado de falso dentro del presente asunto y que fue legalmente allegado al proceso.

5. La sentencia recurrida desconoce el valor probatorio de las pruebas que fueron allegadas en legal forma al proceso, y las considera insuficientes, tras desconocer las demás pruebas que fueron practicadas dentro del plenario, no obstante continua con su errada postura así:

> "(...)"
>
> "[14]Así las cosas, salta a la vista que el "*contrato de compraventa de posesión*" visto a folio 103 de la encuadernación, así como la Escritura Pública No. 2988, corrida en la Notaría 12 de este Círculo el 4 de agosto de 2000, aunque constituyen título idóneo que sirven de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor, resultan ser insuficientes para probar el tiempo de posesión por parte de LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL que se pretende sumar, aunque en el citado instrumento público hubiere quedado consignado que la posesión ejercida –*objeto de venta*- era superior a los 20 años."
>
> "(...)"
>
> "[15]De tal suerte que, la prueba del tiempo de posesión del antecesor no puede bajo ninguna perspectiva entenderse consolidada a partir de los documentos antes referidos. Debió, por ende,

[14] Página 10 de la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2011.
[15] Páginas 10 y 11 de la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2011.

acreditar el demandante ese hecho a través de cualquier otro medio de prueba. No obstante, de los testimonios recaudados sólo se puede colegir la posesión material en cabeza de los demandantes mas no la de su antecesora.

"(...)"

"...la parte actora no cumplió con la carga probatoria que le era exigible en punto de demostrar la posesión material sobre el inmueble a usucapir durante el término establecido por el legislador."

No se entiende el por qué un **hecho público** (Escritura Pública No. 2.988 de fecha 04 de agosto de 2000 de la Notaria 12 del Círculo de Bogotá) donde quedo consignada la posesión material que venía ejerciendo la señora **LADY ELENA HOYOS DE CARVAJAL**, por el término de 20 años, NO ES SUFICIENTE para el Despacho, si dicho documento fue allegado en legal forma al proceso y el mismo no fue tachado de falso, ni por el Juzgado ni por la parte demandada representada por curador Ad Litem.

Como primera medida, repito no se entiende porque el Juzgado no considera que las pruebas documentales "**hecho publico**" (Escritura Pública No. 2.988 de fecha 04 de agosto de 2000 de la Notaria 12 del Círculo de Bogotá) no son pruebas suficientes dentro del presente asunto, si dicha prueba fue allegada al proceso en legal forma, prueba que no fue tachada de falsa dentro del proceso.

En cuanto a que con los testimonios solo se puede colegir la posesión material en cabeza de los demandantes, me permito refutar tal situación, pues si el despacho hubiese valorado las pruebas en conjunto, esto es las respuestas dadas por los demandantes dentro de la diligencia de Inspección Judicial junto con los testimonios, otra había sido la postura del Juzgado, pues si se confrontan dichas pruebas, se deduce que mis poderdantes duraron 9 años en calidad de arrendatarios del inmueble objeto del presente asunto y que dicho arriendo le era cancelado a la señora **HOYOS DE CARVAJAL,** y así tendríamos 9 años de posesión de dicha señora y 16 años de posesión de mis representados, a partir del día 20 de julio de 1995.

Hubiesen faltado a la verdad si los testigos hubieran manifestado que conocían a la señora **HOYOS DE CARVAJAL** pues ellos tan solo se limitaron a decir lo que sabían, ante lo cual el Despacho castiga a mis representados por no conocer a dicha señora, osea que el no conocer a los vecinos dio lugar a que el Despacho negara las pretensiones de la demanda, habiendo dentro del proceso mas pruebas que apreciar y que dan cuenta de la posesión del inmueble a usucapión durante el tiempo que exige la Ley para tal efecto.

Es decir el Despacho tan solo se limito a buscar las razones de hecho y derecho que le negaran las pretensiones de la demanda a mis [redacted]rocinados, sin ni siquiera valorar las pruebas en conjunto lo cual habría conllevado a que la decisión fuera favorables para mis mandantes.

Aun mas, el Despacho no hizo manifestación alguna frente al informe del auxiliar de la Justicia, prueba que a folio 123 da cuenta de la vetustez del inmueble de **25 años.**

Considera el Despacho que la parte actora no cumplió con la carga probatoria que diera lugar a demostrar el derecho invocado, con lo cual se observa a luces que el mismo no valoro las pruebas obrantes dentro del proceso como es su deber conforme lo ordena el art. 187 del C.P.C. cuando reza:

> "ARTÍCULO 187. APRECIACION DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.
>
> El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

Así las cosas se observa claramente, que no solo la Juez no fue imparcial al valorar razonadamente cada testimonio sino que no tuvo en cuenta al momento de proferir el fallo atacado, las pruebas consistentes en las declaraciones recaudadas en la diligencia de Inspección Judicial además del experticio donde se habla de una vetustez de 25 años del inmueble.

Por tanto, la valoración probatoria del Juez fallador queda en entre dicho al no tener en cuenta la totalidad de las pruebas (experticio) y mucho menos valorarlas con arreglo a las leyes y de manera imparcial.

Por lo anteriormente señalado, comedidamente solicito se revoque la sentencia recurrida en su totalidad y en su lugar se acceda a las súplicas de la demanda.

De la señora Juez,

JEANNETH JIMENA GONZALEZ CHAUX
C.C. No. 35.250.690 de Fusagasugá
T.P. No. 154.696 del C. S. de la Jud.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ... BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO

25 ENE 2012

Con escrito en tiempo.

El Secretario

172

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2.012)

Exp. No. 2000-1084

Presentado en tiempo el anterior escrito, el Juzgado CONCEDE para ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad -*Sala Civil* – el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida en el asunto el 5 de diciembre de 2011.

En firme este proveído, por secretaría remítanse las diligencias al Superior. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JCBD

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 012, hoy 27 ENE 2012

Secretario

173

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA SALA CIVIL

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

2012 JUN 19 A 11:09 044176

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Oficio No. D-2275

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2012

Señor (a)
Juez 011 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ordinario
de : JACKELINE MARROQUIN HOYOS Y OTRO
contra : MIREYA RUTH FAJARDO

Magistrado Ponente Dr.(a) : ANA LUCIA PULGARIN DELGADO

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310301120000108 4 , constante de 3 cuaderno (s) con los siguientes folios : 16/172/10, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
UZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
L DESPACHO HOY 25 JUN 2012
del superior
a mano

174

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2012)

Exp. No. 2000-1084

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Lo anterior de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 089, hoy 04 JUL. 2012

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

175

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey

13 de julio de 2012
Oficio No. 1689

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2000-1084 de JACKELINE MARROQUIN HOYOS y WILSON MOISES RUIZ contra MIREYA RUTH FAJADO ABRIL, CESAR CARDONA OCAMPO e INDETERMINADOS.

Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 5 de diciembre de dos mil doce (2012), proferido dentro del asunto de la referencia, ordeno el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-212010.

El embargo fue comunicado mediante oficio No. 227 del 25 de enero de 2001.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 681 Num. 1 de C.P.C.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

ppz

126

Julieta Cuesta Machado
Abogada

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2012 AGO 16 P 12:31
044738
DESPACHO
RECIBIDA

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref: PROCESO ORDINARIO No. 2000- 01084
De : JACKELIN MARROQUIN Y OTRO
Vs : MIREYA RUTH FAJARDO

Señora Juez:

Con el debido respeto solicito a su Señoría, se sirva disponer que por Secretaria se me expidan sendas copias AUTENTICAS de las Sentencias de fechas 5 de diciembre de 2011 y 19 de junio de 2012, con constancia de EJECUTORIA y el mérito ejecutivo que prestan.
Lo anterior, en mi condición de Curadora Ad- Litem, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Julieta Cuesta Machado
C. C. No. 22.763.208 de C/gena
T.P.A. No. 16.444 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible] DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
DESPACHO

24 AGO. 2012

Con solicitud

6

177

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil doce (2012)

Exp. Nº.11001310301120001084OO

En atención a la solicitud que antecede y al tenor de lo dispuesto en los artículos 115 y 116 del C.P.C. se autoriza por secretaría y a costa de la interesada la expedición de las copias auténticas de las piezas procesales requeridas con las certificaciones aludidas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124, hoy 13 SEP 2012

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 21
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto 1
Elementos elimi... 11
Correo no deseado
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

4

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 18/08/2020 6:24 PM
Para: Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Buenas tardes.

Señor peticionario, una vez verificado en el sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, y la página web de la Rama Judicial. que es de acceso publico, el proceso por el cual indaga, a la fecha se encuentra terminado, en archivado definitivo, paquete 141 terminados 2013. por lo tanto, previo a dar trámite a sus solicitudes deberá solicitar el desarchive del mismo con estos datos.

Att.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

CJ

Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>
Mar 18/08/2020 11:06 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

11001310301120000108401....	CamScanner poder (2).pdf
439 KB	734 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.
REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR
Radicado 11001310301120000108401
DEMANDANTES: WILSON MOISES RUIZ y JACKELINE MARROQUIN HOYOS
DEMANDADO: MIREYA RUTH FAJARDO
ASUNTO: NUMERAL 5 ARTÍCULO 597 DEL C.G. DEL P.

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**
Radicado	**11001310301120000108401**
ASUNTO:	**PODER ESPECIAL**

JAIRO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C 212010, a Usted, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr., CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá, y T.P. No. 245.912 del C. S. de la J, Abogado, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser notificado en la dirección calle 12B No 8A 03 oficina 201 y a los correos electrónicos carlosvanegas91@gmail.com, o cavconsultoresjuridicos@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación todas las actuaciones que considere necesarias para el levantamiento de la medida cautelar que reposa en la anotación No 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50C 212010, proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Once Civil Circuito De Bogotá donde funge como demandante los señores WILSON MOISES RUIZ y JACKELINE MARROQUIN HOYOS y como demandado la señora MIREYA RUTH FAJARDO.

mi apoderado especial, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar documentos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, de conformidad al Art. 77 del C. G. del P.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería Jurídica a mi apoderado especial.

Cordialmente;

Poderdante,

JAIRO DE JESUS GIRALDO R.
C.C. No. 7069429
Tel.
Correo.

Acepto Poder,

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON
C.C. No. 1.033.729.991
T.P. No. 245.912 del C. S. de la J.
carlosvanegas91@gmail.com,
cavconsultoresjuridicos@gmail.com

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 14 - JORGE LUIS EUSEBIO HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS EUSEBIO HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS EUSEBIO HOYOS - NOTARIA

NOTARIA 14

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÒN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **GIRALDO RAMIREZ JAIRO DE JESUS**

Identificado con: **C.C. 70691429**

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Bogotá.

www.notariaenlinea.com **Bogotá, 14/08/2020** a las **09:07:20 a.m.**

G5QK1XISKOH9COQF

m6jiy7hiy768l6h6

Huella

FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Mig

NOTARIA 14 - JORGE LUIS EUSEBIO HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS EUSEBIO HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS EUSEBIO HOYOS - NOTARIA

COLOMBIA
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA (E)
CATORCE DE BOGOTA

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709890731755678 **Nro Matrícula: 50C-1635930**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:34:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-08-2005 RADICACIÓN: C2005-8947 CON: SENTENCIA DE: 01-12-2004
CODIGO CATASTRAL: **AAA0035FYYN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709890731755678 **Nro Matrícula: 50C-1635930**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:34:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-03-2004 Radicación: 2003-19741

Doc: OFICIO 227 del 25-01-2001 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARROQUIN HOYOIS JACKELINE

A: FAJARDO MIREYA RUTH **CC# 51804446**

A: MOISES RUIZ WILSON

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-01-2005 Radicación: 2005-521

Doc: SENTENCIA SN del 01-12-2004 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMOS JORGE RICARDO **CC# 5818326** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-02-2006 Radicación: 2006-9477

Doc: ESCRITURA 84 del 18-01-2006 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS JORGE RICARDO CC# 5818326

A: GIRALDO RAMIREZ JAIRO DE JESUS **CC# 70691429** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-09-2006 Radicación: 2006-91524

Doc: CERTIFICADO 881133 del 28-07-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709890731755678 **Nro Matrícula: 50C-1635930**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:34:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709391231755675 **Nro Matrícula: 50C-212010**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:35:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-04-1974 RADICACIÓN: 1974-019169 CON: DOCUMENTO DE: 28-03-1974
CODIGO CATASTRAL: **AAA0035FYUH**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709391231755675 **Nro Matrícula: 50C-212010**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:35:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MATALLANA MOSQUERA GERMAN **CC# 2131002** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-07-2000 Radicación: 2000-53875

Doc: OFICIO 228 del 05-07-2000 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULOAGA LOPEZ JOSE

A: MATALLANA MOSQUERA GERMAN **CC# 2131002** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-07-2000 Radicación: 2000-55125

Doc: ESCRITURA 1775 del 11-07-2000 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATALLANA MOSQUERA GERMAN CC# 2131002

A: FAJARDO MIREYA RUTH **CC# 51804446** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-07-2000 Radicación: 2000-55126

Doc: ESCRITURA 1896 del 21-07-2000 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESC 1775 EN CUANTO A LA DIRECCION CORRECTA DEL PREDIO OBJETO DE VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATALLANA MOSQUERA GERMAN CC# 2131002

A: FAJARDO MIREYA RUTH **CC# 51804446** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-08-2000 Radicación: 2000-62311

Doc: ESCRITURA 2239 del 18-08-2000 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIA.EXT.43.00 M2.{LOTE 6}.MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO MIREYA RUTH CC# 51804446

A: CARDONA OCAMPO CESAR **CC# 16479401** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-02-2001 Radicación: 2001-11295

Doc: OFICIO 01-0052 del 18-01-2001 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DE PERTENENCIA.MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709391231755675 **Nro Matrícula: 50C-212010**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:35:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO

A: E INDETERMINADOS

A: FAJARDO MIREYA RUTH **CC# 51804446 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-10-2001 Radicación: 2001-72130

Doc: OFICIO 2720 del 04-10-2001 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE HERRERA JESUS ANTONIO CC# 7923287

A: FAJARDO MIREYA RUTH **CC# 51804446 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-02-2002 Radicación: 2002-8553

Doc: ESCRITURA 136 del 30-01-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 106.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO MIREYA RUTH CC# 51804446

A: CALDERON GOMEZ ANA FRANCISCA **CC# 41408735 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-02-2003 Radicación: 2003-18085

Doc: OFICIO 1520 del 02-07-2002 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS JORGE

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADA

A: FAJARDO MIREYA RUTH **CC# 51804446 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-19741

Doc: OFICIO 227 del 25-01-2001 JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARROQUIN HOYOS JACKELINE

A: FAJARDO ABRIL MIREYA RUTH

A: MOISES RUIZ WILSON

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-01-2005 Radicación: 2005-519

Doc: OFICIO 2520 del 16-12-2004 JUZGADO 12 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0734 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS JORGE

A: FAJARDO MIREYA RUTH **CC# 51804446**

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-01-2005 Radicación: 2005-521

Doc: SENTENCIA SIN del 01-12-2004 JUZGADO 12 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMOS JORGE RICARDO **CC# 5818326** **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-23535

Doc: OFICIO 182 del 31-01-2006 JUZGADO 27 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE HERRERA JESUS ANTONIO CC# 7923287

A: FAJARDO MIREYA RUTH **CC# 51804446**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-05-2006 Radicación: 2006-48436

Doc: SENTENCIA SIN del 16-12-2005 JUZGADO 27 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OVALLE HERRERA JESUS ANTONIO **CC# 7923287**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-06-2006 Radicación: 2006-62337

Doc: ESCRITURA 2571 del 15-06-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $12,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -DEL 30%-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO ABRIL MIREYA RUTH

A: GIRALDO RAMIREZ JAIRO DE JESUS **CC# 70691429** **X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 14-07-2006 Radicación: 2006-70909

Doc: ESCRITURA 2964 del 12-07-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $26,793,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709391231755675 **Nro Matrícula: 50C-212010**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:35:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO ABRIL MIREYA RUTH CC# 51.804.446

A: FORERO FONSECA EDGAR ORLANDO **CC# 79507816 X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-09-2006 Radicación: 2006-97788

Doc: ESCRITURA 3983 del 05-09-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO ABRIL MIREYA RUTH CC# 51.804.446

A: GIRALDO RAMIREZ JAIRO DE JESUS **CC# 70691429 X**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 20-11-2007 Radicación: 2007-126881

Doc: ESCRITURA 2428 del 21-09-2007 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $29,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO FONSECA EDGAR ORLANDO CC# 79507816

A: GIRALDO RAMIREZ JAIRO DE JESUS **CC# 70691429 X**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 29-02-2012 Radicación: 2012-18569

Doc: OFICIO 5660101101 del 24-02-2012 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-05-2015 Radicación: 2015-43776

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709391231755675 **Nro Matrícula: 50C-212010**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:35:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 442 del 21-05-2015 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: $259,321,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 17.52%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO MIREYA RUTH CC# 51804446

A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO **CC# 19201170 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-38778

Doc: OFICIO 2740 del 24-10-2016 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO # 110013103037201600357

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARROQUIN HOYOS YAQUELINE CC# 51766171

DE: RUIZ WILSON MOISES CC# 79471267

A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO **CC# 19201170 X**

A: GIRALDO RAMIREZ JAIRO DE JESUS **CC# 70691429 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 12-06-2019 Radicación: 2019-45937

Doc: OFICIO 2503 del 05-06-2019 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHOS DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA PROCESO 047-2018-678 DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANDA CAMACHO JAIME CC# 79278677

A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO **CC# 19201170 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 14-06-2019 Radicación: 2019-46616

Doc: OFICIO 1629 del 31-05-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHOS DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA RAD: 11001400303320190051200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAHECHA ALBARAN LADY MILENA CC# 53080454

A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO **X C.C. 19.201.170**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 13-09-2019 Radicación: 2019-75437

Doc: OFICIO 2604 del 30-08-2019 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 26

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709391231755675 **Nro Matrícula: 50C-212010**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:35:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DERECHOS DE CUOTA REF. 2019-0512.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAHECHA ALBARAN LADY MILENA CC# 53080454

A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO **X C.C. 19201170**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-78085

Doc: OFICIO 622 del 15-08-2019 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO) EJECUTIVO #11001400304720180067800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANDA CAMACHO JAIME CC# 79278677

A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO **CC# 19201170**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 15-10-2019 Radicación: 2019-85026

Doc: OFICIO 1446 del 10-07-2019 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. PROCESO DE PERTENENCIA RAD.201600357

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARROQUIN HOYOS YAQUELINE CC# 51766171

DE: RUIZ WILSON MOISES CC# 79471267

A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO **CC# 19201170 X**

A: GIRALDO RAMIREZ JAIRO DE JESUS **CC# 70691429 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 19-12-2019 Radicación: 2019-104137

Doc: SENTENCIA 2016-35700 del 08-07-2019 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARROQUIN HOYOS YAQUELINE **CC# 51766171 X**

A: RUIZ WILSON MOISES **CC# 79471267 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709391231755675 **Nro Matrícula: 50C-212010**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:35:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 16-06-2020 Radicación: 2020-30136

Doc: OFICIO 4513 del 17-10-2019 JUZGADO 46 DE PEQUE/AS CAUSAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF. #

11001400306420190018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORINSER SAS **NIT# 9007645383**

A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO **CC# 19201170 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *31*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7 -> 1513567LOTE 6

10 -> 1534588LOTE

14 -> 1635930LOTE

16 -> 1653464K.19A #10-67:N Y S:32.0MTS. OR.4.0MTS.OCC.10MTS.

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2018-126330 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-8947 Fecha: 26-08-2005

EN COMENTARIO Y EN MATRICULAS SEGREGADAS LO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2005-8947.

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709391231755675 **Nro Matrícula: 50C-212010**

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:35:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

Efectividad y Confianza

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**
Radicado	**11001310301120000108401**
DEMANDANTES:	**WILSON MOISES RUIZ y JACKELINE MARROQUIN HOYOS**
DEMANDADO:	**MIREYA RUTH FAJARDO**
ASUNTO:	**NUMERAL 5 ARTÍCULO 597 DEL C.G. DEL P.**

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, actuando como apoderado del actual propietario del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No 50C 212010, y matricula individual No 50C 1635930, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, por medio del presente, el señor **JAIRO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ,** me dirijo a su H. Despacho con el fin de solicitarte se elabore nuevamente el oficio de levantamiento de medidas cautelares de fecha 13 de Julio del 2012, proceso donde se negaron las pretensiones,

La anterior solicitud se realiza con fundamento en que en la anotación No 12 de la matrícula inmobiliaria de mayor extensión No 50C 212010, como en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria individual 50C 1635930 reposa las inscripciones de la demanda emanada por su H. Despacho aún vigente.

Se anexa a la presente solicitud los folios de matrícula inmobiliaria en 9 folios y el respectivo poder en 2 folios.

Lo anterior Atendiendo las directrices impartidas por el ACUERDO PCSJA20-11581 de fecha 27/06/2020.

Quedo muy atento a cualquier información.

Del señor Juez

Cordialmente,

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON.
C.C. N°1.033.729.991 de Bogotá
T.P. 245.912 del C. S. de la J.
carlosvanegas91@gmail.com,
cavconsultoresjuridicos@gmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120000108401

En atención a la solicitud del tercero interesado Jairo de Jesús Giraldo Ramírez, respecto al levantamiento de las medidas cautelares al interior del presente proceso y conforme al inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría actualícese en cuanto a su fecha de elaboración, el oficio No. 1689 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y obrante a folio 175 del cuaderno principal, para efectos de comunicar el levantamiento de la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con folio No. **50C-212010.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, como representante judicial del precitado interviniente, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Una vez se elabore la respectiva comunicación, se requiere al solicitante para que retire la misma y la diligencie ante la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N°029 hoy 24 de Febrero de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2000-1084

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 11
Borradores
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 30
Auto Servicio 6
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

ACALRACION Y/O ADICCION - MEMORIAL - 2017 0213

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 9/02/2021 8:46 AM
Para: David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

DP

David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>
Lun 8/02/2021 4:43 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; djd.dj.ltda@gmail.com

ACLARACION - LUIS ALFRED...
352 KB

Buena tarde,

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: **LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS**
DEMANDADOS: **EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS**
CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO DE PERTENECIA**
N° PROCESO: **2017-00213**

Por medio del presente correo me permito radicar solicitud de aclaración, el cual adjunto.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO
D.J.D. Asesores Ltda.
Calle 73 No. 20 - 22 Oficina 603 Edificio Derby
Tel. 212 4040 - 212 8135 - 320 343 7474
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **ACLARACION**
DEMANDANTE: **LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS**
DEMANDADOS: **EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS**
CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO DE PERTENECIA**
N° PROCESO: **2017-00213**

DAVID GUTIÉRREZ PARRADO, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, encontrándome en del término legal me permito solicitar, basándose en el principio de celeridad se realice la correspondiente ACLARACION Y/O ADICCIÓN, de la providencia que mantiene incólume la providencia recurrida dictada el primero de octubre de 2020, de fecha 29 de enero de 2021 y notificado mediante estado del día 3 febrero de 2021, por lo cual mi suplica se refiere a lo siguiente:

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO:

Sea lo primero advertir que, si bien es cierto la vía procesal a la cual recurrí en oportunidad, se quedó corta en cuento a lo planteado, no es menos cierto que con el mismo se oporto documental que demostraba fehacientemente el cumplimiento de lo requerido. De acuerdo a las consideraciones dadas por el despacho en su auto de fecha 29 de enero de 2021 y notificado mediante estado del día 3 de febrero de 2021, efectivamente los términos contabilizados son los correctos y con estos contaba el suscrito para dar cumplimiento al requerimiento que tomo como base para decretar la terminación del proceso.

Ahora bien, el motivo que genera esta solicitud, es la falta de pronunciamiento en el auto referido del hecho relatado en su momento en mi escrito precedente y lo constituye la situación presentada con la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona sur esta ciudad, pues **no envío oportunamente, a su despacho, respuesta al oficio número 1842, actuación que por mandato legal no podía ni puede realizar el suscrito.** El juzgado no se manifiesta frente al trámite que se le impartió al oficio número 1842 de fecha 8 de noviembre de 2019, que demuestra que el suscrito cumplió, dentro del término otorgado por el despacho, con la radicación del oficio, en la oficina de registro -zona sur-, entidad que no **remitió oportunamente** la respuesta a su despacho; el auto, del que se solicita la aclaración, tampoco indica las razones por las cuales el incumplimiento del deber legal de la oficina de registro de enviar la respuesta, debe tener como consecuencia la aplicación para el suscrito del desistimiento tácito por no acreditar la inscripción de la demanda, cuando, se insiste, el deber legal de REMITIR LA RESPUESTA le corresponde a la mencionada oficina de registro Zona Sur, mientras que la obligación del suscrito era radicar el oficio 1842, actuación que, se reitera, cumplí dentro del plazo otorgado por el despacho.

Para entrar más en contexto, me permito realizar un desarrollo cronológico con la trazabilidad que se le dio al oficio número 1842 en el siguiente sentido:

1. En auto de fecha 28 de octubre de 2019, el juzgado decreta que por secretaria se corrija el oficio número 958, en los términos expuestos y así mismo requirió el despacho a fin que en un término 30 días contados a partir de la notificación se aportara certificado de existencia representación legal donde se observe la medida registrada.

2. El despacho corrige el oficio 958, pero no con el mismo número de oficio si no crea el oficio 1842 de fecha 8 de noviembre de 2019, pero el cual solo pudo ser retirado del juzgado, el día miércoles 11 de diciembre de 2019, por cuanto el juzgado estaba corrigiendo por un error al momento de la elaboración, afirmación que se demuestra con el radicado de fecha 12 de diciembre de 2019 donde se indica la razón por cuanto hasta ese día se radica el oficio.

3. Se cancela ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona sur $20.700 bajo número de radicación 2019-72875 el día 12 de diciembre de 2019, y consecuencialmente se radica el oficio 1842, por lo tanto al haber realizado el pago el suscrito cumple con su carga procesal; la radicación que se realizó tal como se observa fue un día después de que se corrigió el oficio, y el día 13 de diciembre del 2019, se radicó memorial al despacho, aportando copia de la factura del pago realizado y del oficio 1842 debidamente radicado en registro.

4. El día 05 de marzo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, frente al oficio 1842 comunica que no se registra la medida porque falta citar documento de identificación de las personas sobre las cuales recae la medida judicial y porque no se identifica plenamente la parte demandada, **pero dicha respuesta fue enviada hasta el pasado 14 de diciembre de 2020,** tal como consta en la consulta de procesos de la rama judicial la cual me permito adjuntar.

EL ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO, ley 1579 del 2012**,** establece en el parágrafo del artículo 24 "Todos aquellos títulos o documentos referidos a **inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva**, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o de la norma que lo adicione o lo modifique". Negrillas y resaltado propios.

Conforme a lo anterior me permito indicar que, el suscrito cumplió su deber legal al momento de cancelar y radicar el precitado oficio ante la oficina correspondiente y que la parte que incumplió fue la oficina de registro de instrumentos públicos al no enviar la respuesta dentro del término establecido por la ley.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la oficina de registro no comunicó en el término requerido dado que toda su carga laboral se vio represada por la pandemia que afecto todas las actividades de nuestro país.

Por lo tanto, se aclara que no era posible que el suscrito diera cumplimiento a la inscripción de la demanda dentro del término concedido, dado que, aunque se

aportara el certificado de tradición y libertad, como se realizó, no iba a aparecer la medida registrada dado que el oficio no lo registro la oficina de instrumentos públicos por las razones que estos expusieron en la nota devolutiva que solo **remitió a su despacho en diciembre del 2020.**

Corolario a lo anterior, dentro el término legal se radica recurso de reposición y memorial dando alcance en el cual se establece el tramite impartido al oficio número 1842, por lo cual se solicita se aclare lo respectivo frente al debido cumplimiento frente a la radiación del al oficio número 1842, por medio del cual se interrumpió el termino de desistimiento tácito.

ACLARACION SUSTENTACION DEL RECURSO

Dentro del término legal se radica recurso de reposición y memorial de aclaración, frente al memorial de aclaración el despacho no se manifiesta en sus consideraciones, respecto a lo siguiente:

1. No se manifiesta el despacho frente a que en razón a la pandemia originada por el COVID 19, hayan llevado a que los habitantes del Barrio Santana negaran el acceso a sus casas para tomar los registros fotográficos requeridos por su despacho.

   Igualmente, tampoco se tiene en cuenta los decretos que han sido expedidos, no se hace referencia a los términos judiciales, si no a la imposibilidad de transitar en la ciudad con la finalidad de tomar las fotos de las vallas, por lo cual me permito citar lo siguiente:

   (...) Decreto N°. 169 DE JULIO 12 DE 2020
   CAPITULO I
   DISPOSICIONES GENERALES
   ARTÍCULO 1.- MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

   Aquí dice que tuvimos aislamiento obligatorio del 16 de julio al 31 de agosto del 2019, por lo tanto, durante estas fechas no fue posible realizar la toma de las fotos de las vallas.

   (...) Decreto 878 del 25 de Junio del 2020, del ministerio del interior.
   Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.(...)

Dentro de las excepciones no se encuentra establecidas el desplazamiento para tomar fotografías, en cumplimiento de ordenes ni requerimientos judiciales.

En virtud de estos dos decretos tenemos que en Bogotá no estaba autorizado para desplazarme al barrio de vegas de Santana hasta el 31 de agosto. Es decir que por esta normatividad forzosamente no pude desplazarme del 1 julio hasta el 31 de agosto.

Este argumento me permite solicitar al despacho que no contabilice ese término para aplicar el desistimiento más aún, teniendo en cuenta la negativa de los habitantes del barrio de permitir el ingreso a las casas para tomar fotos, como consta en la certificación del presidente de la Junta.

2. No se manifiesta el despacho frente a que la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, omitió su deber de enviar respuesta a su despacho.

3. Tampoco se manifiesta frente al documento suscrito por el presidente del barrio Santana, en el cual indicaba la razón por la cual no era viable tomar las fotos dentro de los meses en los cuales se decretó la cuarentena obligatoria en el distrito capital.

4. Tampoco se manifiesta el despacho frente a las fotos de las vallas aportadas, aunque no se le contradice al despacho que no se aportaron en el momento indicado, el suscrito solo trata de hacer lo posible para que se dé por hecho superado ese requerimiento.

Por lo anterior solicito muy amablemente se sirva aclarar frente a las 4 manifestaciones que arriba se expusieron y de las cuales el despacho en sus consideraciones no se pronunció.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO.
C.C. Nº 80.264.847 de Bogotá.
T.P. Nº 87.285 del C.S. de la J.

REPORTE DEL PROCESO

Libertad y Orden
República de Colombia

11001310301120170021300

Fecha de la consulta: 2021-02-08 16:07:50
Fecha de sincronización del sistema: 2021-02-08 16:04:14

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2017-04-03	Clase de Proceso	Especial De Pertenencia
Despacho	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	BERNARDO FLOREZ RUIZ	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	Proceso Verbal	Contenido de Radicación	1PODER

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ALEXANDER GOMEZ PARAMO
Demandante	No	ANA CECILIA HORTUA DE MELO
Demandante	No	ANA LIBIA MUÑOZ VANEGAS
Demandante	No	CAMPO ELIAS BERNAL
Demandante	No	CECILIA SANCHEZ
Demandante	No	GLORIA PATRICIA BERBUMEZ
Demandante	No	GLORIA TORRES RODRIGUEZ
Demandante	No	HECTOR EDUARDO FAJARDO
Demandante	No	HEIMY JOHANA PRIETO GUILLEN
Demandante	No	JHON ALBERTO VELASCO RUANO
Demandante	No	JOSE ALFONSO URREGO TIJARO
Demandante	No	LIZ ADRIANA LOZANO GUILLEN
Demandante	No	LUIS ALBERTO PEREZ LEGILAVO
Demandante	No	LUIS ALFREDO CAMACHO MUÑOZ
Demandante	No	MARIA ALFREDINA TOVAR RUEDA
Demandante	No	ROSA MARIA VELASCO VELASCO
Demandado	No	ARMANDO CALDAS GONZALEZ
Demandado	No	EDGAR CALDAS GONZALEZ
Demandado	No	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN CALDAS
Demandado	No	HEREDEROS INDETERMINADOS
Demandado	No	INDETERMINADOS
Demandado	No	SONIA JANETH CALDAS GONZALEZ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-02-03	Recepción memorial	dlml. solicitud tramite para cancelar copias recurso concedido			2021-02-03
2021-02-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/02/2021 a las 17:15:04.	2021-02-03	2021-02-03	2021-02-02
2021-02-02	Auto decide recurso	EDOS ELECTRÓNICOS			2021-02-02
2020-12-14	Memorial al despacho	registro anuncia la no inscripcion de la medida			2020-12-14
2020-12-11	Al despacho				2020-12-11
2020-11-27	Recepción memorial	dlml. respuesta de la oficina de Registro de I.P.			2020-11-27

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2017**00**213**00

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de **aclaración y/o adición** del auto emitido el 29 de enero de la presente anualidad, mediante el cual se decidió el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por dicho extremo procesal contra el proveído de primero de octubre de 2020, efectuada por la parte actora.

II. ANTECEDENTES

1. En auto de primero de octubre de 2020 [notificado en el estado del dos de octubre], se decretó la terminación del presente proceso por operar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del estatuto procesal general.

2. Mediante escrito radicado el siete de octubre siguiente, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada decisión.

3. Posteriormente, en memorial allegado el 16 de octubre de 2020, el demandante presentó ampliación de la sustentación del recurso.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 287 del Código General del Proceso establece que, cuando en la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse, de oficio o a petición de parte, elevada dentro del término de ejecutoria y, expresamente señala que "*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término"*.

Por su parte, el artículo 285 *ejusdem*, señala que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a petición de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias se procederá en la aclaración de autos.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha explicado que *"(…) los conceptos o frases que abren paso a dicho correctivo, -no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutiva del fallo- …"*[1].

2. De entrada se advierte que la solicitud de aclaración no tiene vocación de prosperidad, toda vez que, de un lado, el proveído emitido el 29 de enero del año en curso, no adolece de claridad ni inintegbilidad y, de otro, el peticionario no indicó cuáles son los conceptos o frases que ofrecen verdadero motivo de duda al interior del mencionado auto. En tal sentido, no existe nada que aclarar en el *sub judice.*

3. En cuanto a la solicitud de adición, ésta se torna imporcedente, pues, luego de la revisión del expediente, se observa que, tal como se indicó en el acápite de antecedentes, a través del precitado auto se resolvieron la totalidad de las inconformidades presentadas por el apoderado de los demandantes en relación con el auto calendado 1º de octubre de 2020 [notificado en el estado del dos de octubre siguiente].

Frente a la *"adición de la sustentación del recurso",* el Despacho no hizo pronunciamiento alguno, porque la misma se radicó de forma **extemporánea**, esto es, por fuera del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, sin que esta norma u otra de carácter especial, faculte a las partes adicionar argumentos de los recursos ya

---

[1] *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 24 de 1992. M.P.: Alberto Ospina Botero. Citado por el Tribunal Superior de Bogotá en auto de ocho de octubre de 2018. Rad.: 11001310302018000032000. M.P.: Clara Inés Márquez Bula.*

propuestos cuando ha vencido el respectivo término, como aquí aconteció, donde trascurrieron seis días desde que venció la oportunidad procesal.

Así las cosas, se denegará las solicitudes de aclaración y adición elevadas por el precitado profesional del derecho. Por último, se le recuerda al togado que el recurso de apelación se concedió en el efecto suspensivo.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ÚNICO: DENEGAR las solicitudes de aclaración y/o adición elevada por el representante judicial de los accionante, del auto emitido el 29 de enero de 2021, por las consideraciones expuestas en esta providencias.

Por Secretaría continúese contabilizando el término dispuesto en el numeral segundo de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2017-213

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 37
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 29
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

DIVISORIO 2018-173 - TERMINACIÓN PROCESO

1

SD

Sulima Peña Diaz <ritasuli29@hotmail.com>
Lun 19/10/2020 8:45 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Terminación proceso.pdf
407 KB

Buenos días

Ref.: PROCESO DIVISORIO No. 2018-173
Demandante: EDILBERTO MURCIA MURCIA
Demandada: LUZ DARY MARTÍNEZ SANCHEZ
Asunto: TERMINACIÓN PROCESO

En calidad de apoderada del demandante remito memorial solicitando la terminación del proceso por acuerdo entre las partes.

Atentamente,

RITA SULIMA PEÑA DÍAZ
Cel. 3115584898

Cordial saludo. Cordialmente. Para su conocimiento.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Reenviar

RITA SULIMA PEÑA DIAZ

Asesorías Jurídicas P & C

Bogotá D.C., octubre de 2020

Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.:	**PROCESO DIVISORIO No. 2018-173**
Demandante:	**EDILBERTO MURCIA MURCIA**
Demandada:	**LUZ DARY MARTÍNEZ SANCHEZ**
Asunto:	**TERMINACIÓN PROCESO**

RITA SULIMA PEÑA DIAZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.173.821 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 260.257 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del demandante dentro del proceso de la referencia Sr. **EDILBERTO MURCIA MURCIA** y **LUZ DARY MARTINEZ SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía número 35.512.178 expedida en Suba, en calidad de demandada, por medio del presente acudimos a su Despacho con el fin de solicitar se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por acuerdo entre las partes y en consecuencia se sirva:

1) Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares y librar los oficios respectivos.

2) No condenar en costas.

3) Cumplido lo anterior, se ordene el archivo del proceso.

Carrera 9 No. 13-13 Of. 206 C. C. El Fundador – Bogotá D.C.
Tel. 4327644 – Cel. 3115584898 – Email: ritasuli29@hotmail.com

RITA SULIMA PEÑA DIAZ

Asesorías Jurídicas P & C

De la señora Juez, atentamente,

RITA SULIMA PEÑA DIAZ
C.C. No. 52.173.821 de Bogotá D.C.
T.P. No. 260.257 del C. S. de la J.

EDILBERTO MURCIA MURCIA
C.C. No. 79.296.166 de Bogotá D.C.

Luz Dary Martinez Sanchez.
LUZ DARY MARTINEZ SANCHEZ
C.C. No. 35.512.178 de Suba

Carrera 9 No. 13-13 Of. 206 C. C. El Fundador -- Bogotá D.C.
Tel. 4327644 – Cel. 3115584898 – Email: ritasuli29@hotmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2018**00**173**00

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por la apoderada actora, lo cual a su vez fue coadyuvado por la demandada, y con sustento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que hiciere el extremo accionante de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso divisorio de bien común (venta *ad-valorem*) instaurado por **Edilberto Murcia Murcia** contra **Luz Dary Martínez Sánchez**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de inscripción de demanda y la orden de secuestro decretado sobre el inmueble objeto de litigio. Por Secretaría **ofíciese** de conformidad.

CUARTO: DECRETAR el desglose a costa de la parte **demandante**, de los documentos base de la acción, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. Por Secretaría, déjense las constancias de ley.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas por solicitud de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO*** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2018-173

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 16
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 33
Auto Servicio 7
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

Proceso No. 11001310301120190043600

1

Marca para seguimiento.

VB

VICTOR BARRERA <vrbarrera@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 2:41 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: tramitesyconsultas7@gmail.com

3 Solicitud de Tramite 2019 - ...
75 KB

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso No. 11001310301120190043600

De: DEYANIRA PRIETO CORCHUELO y FRANCISCO ANTONIO DE JESÚS PRIETO CORCHUELO

Contra: LEONOR MARTINA PRIETO DE LA VERDE
LUZ DARY CONSUELO PRIETO CORCHUELO
MARÍA ESPERANZA PRIETO GUIO

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.041.027 de Villavicencio, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 134.168 del C. S. de la J.; obrando como apoderado judicial de las demandadas en el referido proceso, de la manera más respetuosa me permito manifestar y solicitar al despacho:

Que el pasado 20 de noviembre de 2020, el abogado de la parte demandante manifestó en la diligencia que tenían una cotización para proceder con la división material del inmueble objeto de este proceso, así mismo se comprometió a ponerla en conocimiento de las demandadas.

A la fecha los demandantes no han suministrado la propuesta y/o cotización para la división material del inmueble

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso No. 11001310301120190043600

De: DEYANIRA PRIETO CORCHUELO y
FRANCISCO ANTONIO DE JESÚS PRIETO CORCHUELO

Contra: LEONOR MARTINA PRIETO DE LA VERDE
LUZ DARY CONSUELO PRIETO CORCHUELO
MARÍA ESPERANZA PRIETO GUIO

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.041.027 de Villavicencio, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 134.168 del C. S. de la J.; obrando como apoderado judicial de las demandadas en el referido proceso, de la manera más respetuosa me permito manifestar y solicitar al despacho:

Que el pasado 20 de noviembre de 2020, el abogado de la parte demandante manifestó en la diligencia que tenían una cotización para proceder con la división material del inmueble objeto de este proceso, así mismo se comprometió a ponerla en conocimiento de las demandadas.

A la fecha los demandantes no han suministrado la propuesta y/o cotización para la división material del inmueble.

Que las demandadas solicitaron la visita de expertos para que presentaran la propuesta de división material del inmueble, quienes al momento de la visita manifestaron que era inviable física y económicamente la división material del inmueble.

Por lo anterior, ruego al despacho se sirva fijar fecha y hora para continuar con el trámite procesal.

En cumplimiento de numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y lo preceptuado en parágrafo del Artículo 9 del Decreto Ley 806, me permito remitir copia del presente escrito a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante para recibir notificaciones: tramitesyconsultas7@gmail.com

Atentamente

VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES
C. C. No. 86.041.027 de Villavicencio
T. P. No. 134.168 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301**2019**00**436**00

En atención a lo dispuesto en la diligencia celebrada el 20 de noviembre de 2020 y a lo manifestado por el apoderado de las demandadas, se fija como fecha para continuar con la audiencia, para el día **26 de abril de 2021**, a partir de las **10:00a.m**.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

Finalmente, se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-436

Favoritos
Elementos elimina...
Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 2
Borradores
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimina...
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 29
Auto Servicio 2
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

ANEXO CONTESTACIÓN DEMANDA

2

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 28/01/2021 3:31 PM
Para: asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

A

asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es
Jue 28/01/2021 3:23 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ANEXO CONTESTACIÓN DEM... 5 MB
C. DEMANDA RESTITUCIÓN ... 138 KB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

----- Mensaje reenviado -----
De: EL. Mundo. De. Gabi MORA <gabyangy1823@gmail.com>
Para: "asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es" <asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es>
Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 14:56:10 GMT-5
Asunto: ANEXO CONTESTACIÓN DEMANDA

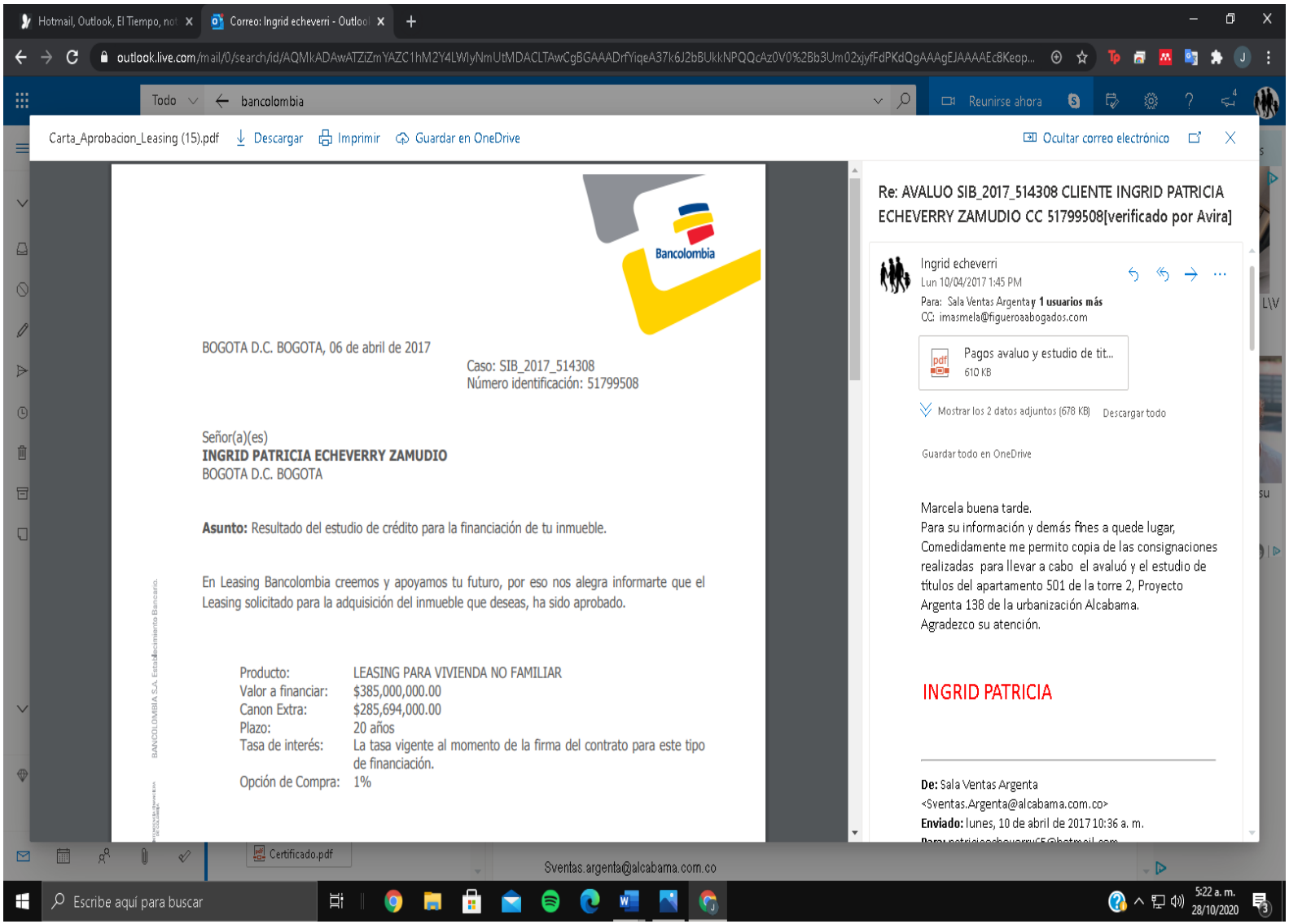
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Carta_Aprobacion_Leasing (15).pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Bancolombia
BOGOTA D.C. BOGOTA, 06 de abril de 2017
Caso: SIB_2017_514308
Número identificación: 51799508
Señor(a)(es)
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
BOGOTA D.C. BOGOTA
Asunto: Resultado del estudio de crédito para la financiación de tu inmueble.
En Leasing Bancolombia creemos y apoyamos tu futuro, por eso nos alegra informarte que el Leasing solicitado para la adquisición del inmueble que deseas, ha sido aprobado.
Producto: LEASING PARA VIVIENDA NO FAMILIAR
Valor a financiar: $385,000,000.00
Canon Extra: $285,694,000.00
Plazo: 20 años
Tasa de interés: La tasa vigente al momento de la firma del contrato para este tipo de financiación.
Opción de Compra: 1%
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
Re: AVALUO SIB_2017_514308 CLIENTE INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO CC 51799508[verificado por Avira]
Ingrid echeverri
Lun 10/04/2017 1:45 PM
Para: Sala Ventas Argenta y 1 usuarios más
CC: imasmela@figueroaabogados.com
Pagos avaluo y estudio de tit...
610 KB
Mostrar los 2 datos adjuntos (678 KB)
Descargar todo
Guardar todo en OneDrive
Marcela buena tarde.
Para su información y demás fines a quede lugar,
Comedidamente me permito copia de las consignaciones realizadas para llevar a cabo el avaluó y el estudio de títulos del apartamento 501 de la torre 2, Proyecto Argenta 138 de la urbanización Alcabama.
Agradezco su atención.
INGRID PATRICIA
De: Sala Ventas Argenta
<Sventas.Argenta@alcabama.com.co>
Enviado: lunes, 10 de abril de 2017 10:36 a. m.
Certificado.pdf
Sventas.argenta@alcabama.com.co
Escribe aquí para buscar
5:22 a. m.
28/10/2020

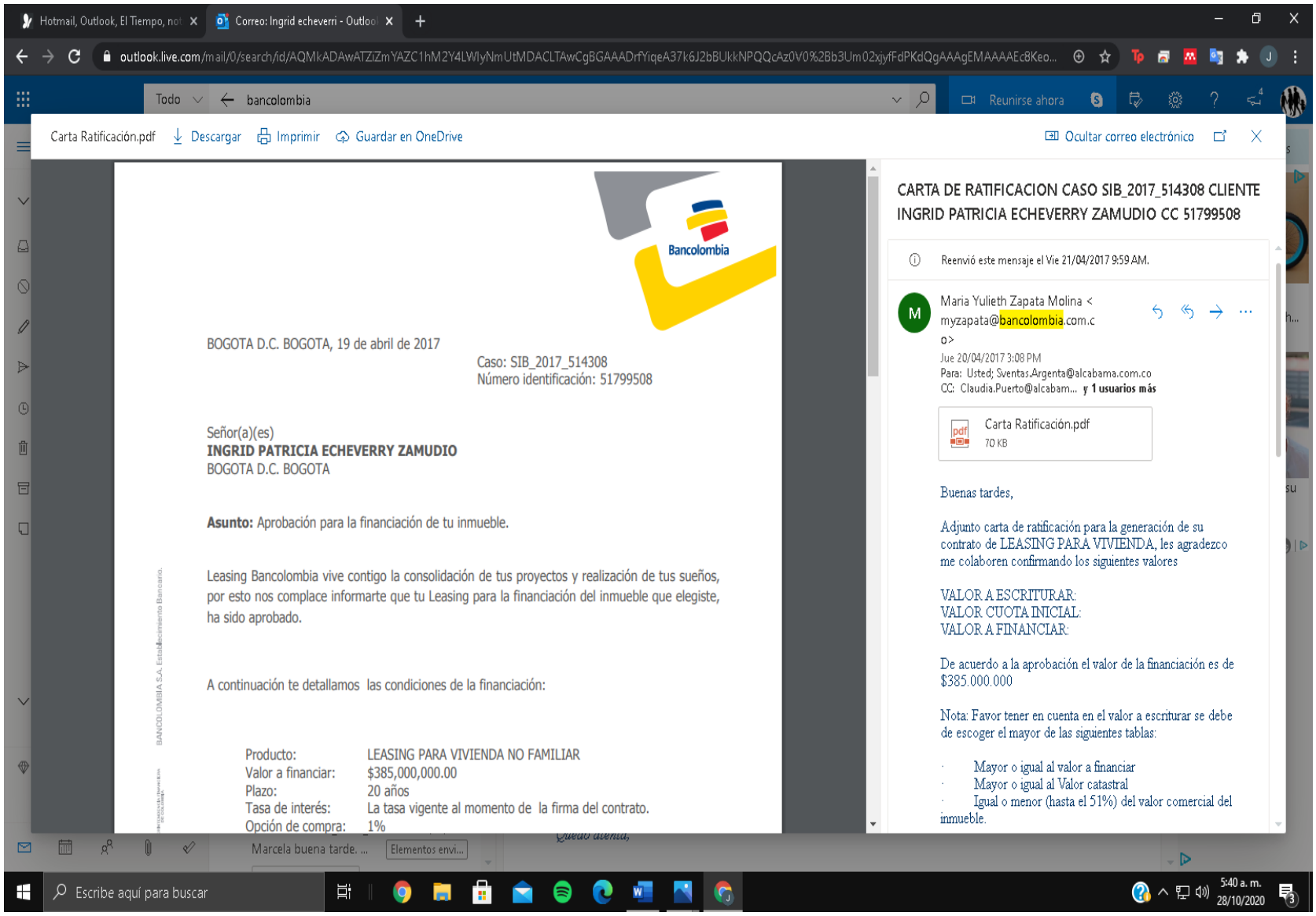
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outloo
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Carta Ratificación.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Bancolombia
BOGOTA D.C. BOGOTA, 19 de abril de 2017
Caso: SIB_2017_514308
Número identificación: 51799508
Señor(a)(es)
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
BOGOTA D.C. BOGOTA
Asunto: Aprobación para la financiación de tu inmueble.
Leasing Bancolombia vive contigo la consolidación de tus proyectos y realización de tus sueños, por esto nos complace informarte que tu Leasing para la financiación del inmueble que elegiste, ha sido aprobado.
A continuación te detallamos las condiciones de la financiación:
Producto: LEASING PARA VIVIENDA NO FAMILIAR
Valor a financiar: $385,000,000.00
Plazo: 20 años
Tasa de interés: La tasa vigente al momento de la firma del contrato.
Opción de compra: 1%
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
CARTA DE RATIFICACION CASO SIB_2017_514308 CLIENTE INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO CC 51799508
Reenvió este mensaje el Vie 21/04/2017 9:59 AM.
M
Maria Yulieth Zapata Molina <
myzapata@bancolombia.com.co>
Jue 20/04/2017 3:08 PM
Para: Usted; Sventas.Argenta@alcabama.com.co
CC: Claudia.Puerto@alcabam... y 1 usuarios más
Carta Ratificación.pdf
70 KB
Buenas tardes,
Adjunto carta de ratificación para la generación de su contrato de LEASING PARA VIVIENDA, les agradezco me colaboren confirmando los siguientes valores
VALOR A ESCRITURAR:
VALOR CUOTA INICIAL:
VALOR A FINANCIAR:
De acuerdo a la aprobación el valor de la financiación es de $385.000.000
Nota: Favor tener en cuenta en el valor a escriturar se debe de escoger el mayor de las siguientes tablas:
Mayor o igual al valor a financiar
Mayor o igual al Valor catastral
Igual o menor (hasta el 51%) del valor comercial del inmueble.
Marcela buena tarde. ...
Elementos envi...
Escribe aquí para buscar
5:40 a. m.
28/10/2020

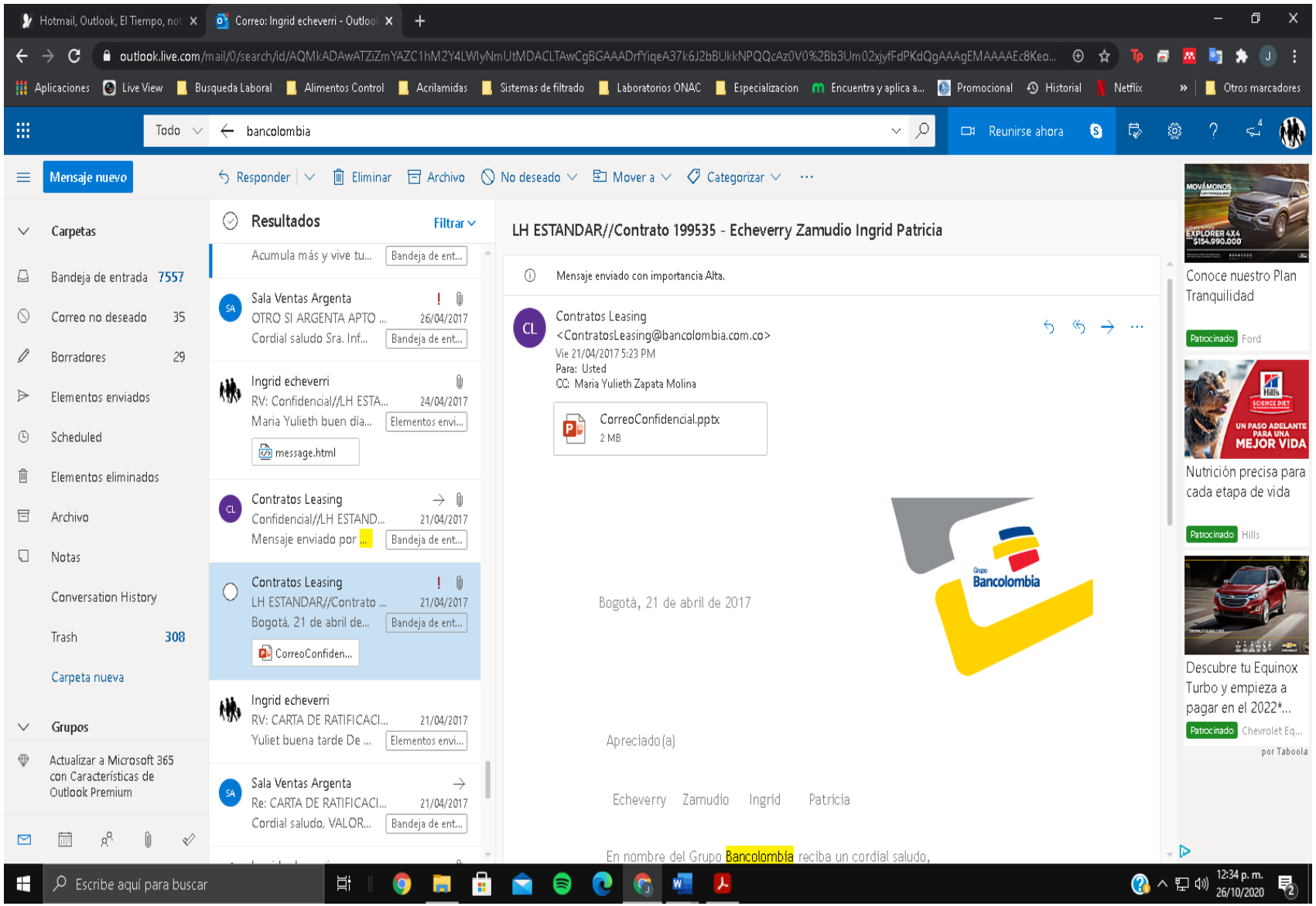
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7557
Correo no deseado 35
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Acumula más y vive tu...
Bandeja de ent...
Sala Ventas Argenta
OTRO SI ARGENTA APTO ...
26/04/2017
Cordial saludo Sra. Inf...
Ingrid echeverri
RV: Confidencial//LH ESTA...
24/04/2017
Maria Yulieth buen día...
Elementos envi...
message.html
Contratos Leasing
Confidencial//LH ESTAND...
21/04/2017
Mensaje enviado por ...
Contratos Leasing
LH ESTANDAR//Contrato ...
21/04/2017
Bogotá, 21 de abril de...
CorreoConfiden...
Ingrid echeverri
RV: CARTA DE RATIFICACI...
21/04/2017
Yuliet buena tarde De ...
Elementos envi...
Sala Ventas Argenta
Re: CARTA DE RATIFICACI...
21/04/2017
Cordial saludo, VALOR...
LH ESTANDAR//Contrato 199535 - Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
Mensaje enviado con importancia Alta.
Contratos Leasing
<ContratosLeasing@bancolombia.com.co>
Vie 21/04/2017 5:23 PM
Para: Usted
CC: Maria Yulieth Zapata Molina
CorreoConfidencial.pptx
2 MB
Grupo Bancolombia
Bogotá, 21 de abril de 2017
Apreciado(a)
Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
En nombre del Grupo Bancolombia reciba un cordial saludo,
Conoce nuestro Plan Tranquilidad
Patrocinado Ford
Nutrición precisa para cada etapa de vida
Patrocinado Hills
Descubre tu Equinox Turbo y empieza a pagar en el 2022*...
Patrocinado Chevrolet Eq...
por Taboola
Escribe aquí para buscar
12:34 p. m.
26/10/2020

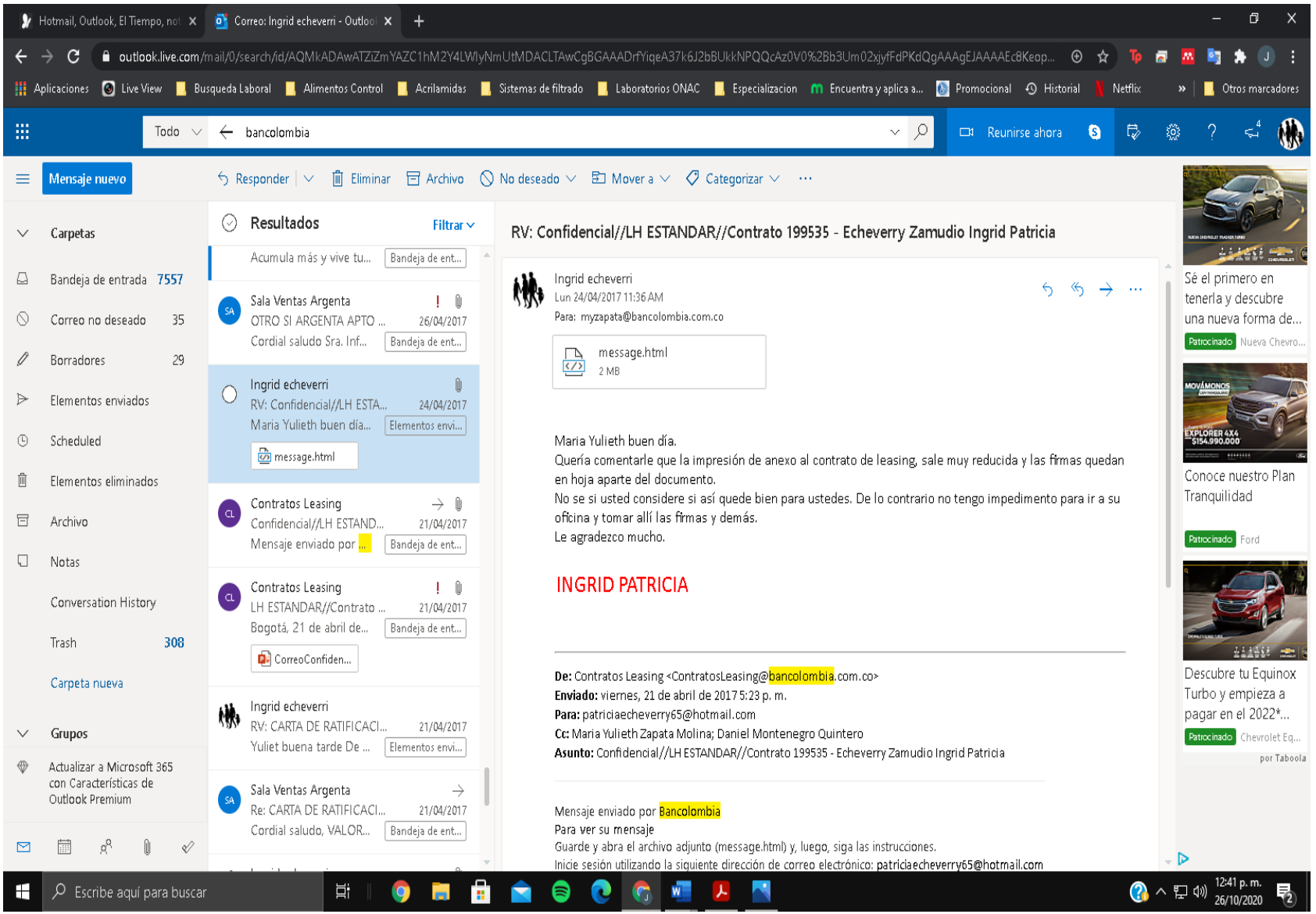
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7557
Correo no deseado 35
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Acumula más y vive tu...
Bandeja de ent...
Sala Ventas Argenta
OTRO SI ARGENTA APTO ...
26/04/2017
Cordial saludo Sra. Inf...
Ingrid echeverri
RV: Confidencial//LH ESTA...
24/04/2017
Maria Yulieth buen día...
Elementos envi...
message.html
Contratos Leasing
Confidencial//LH ESTAND...
21/04/2017
Mensaje enviado por ...
Contratos Leasing
LH ESTANDAR//Contrato ...
21/04/2017
Bogotá, 21 de abril de...
CorreoConfiden...
Ingrid echeverri
RV: CARTA DE RATIFICACI...
21/04/2017
Yuliet buena tarde De ...
Sala Ventas Argenta
Re: CARTA DE RATIFICACI...
21/04/2017
Cordial saludo, VALOR...
RV: Confidencial//LH ESTANDAR//Contrato 199535 - Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
Ingrid echeverri
Lun 24/04/2017 11:36 AM
Para: myzapata@bancolombia.com.co
message.html
2 MB
Maria Yulieth buen día.
Quería comentarle que la impresión de anexo al contrato de leasing, sale muy reducida y las firmas quedan en hoja aparte del documento.
No se si usted considere si así quede bien para ustedes. De lo contrario no tengo impedimento para ir a su oficina y tomar allí las firmas y demás.
Le agradezco mucho.
INGRID PATRICIA
De: Contratos Leasing <ContratosLeasing@bancolombia.com.co>
Enviado: viernes, 21 de abril de 2017 5:23 p. m.
Para: patriciaecheverry65@hotmail.com
Cc: Maria Yulieth Zapata Molina; Daniel Montenegro Quintero
Asunto: Confidencial//LH ESTANDAR//Contrato 199535 - Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
Mensaje enviado por Bancolombia
Para ver su mensaje
Guarde y abra el archivo adjunto (message.html) y, luego, siga las instrucciones.
Inicie sesión utilizando la siguiente dirección de correo electrónico: patriciaecheverry65@hotmail.com
Sé el primero en tenerla y descubre una nueva forma de...
Patrocinado
Nueva Chevro...
Conoce nuestro Plan Tranquilidad
Patrocinado
Ford
Descubre tu Equinox Turbo y empieza a pagar en el 2022*...
Patrocinado
Chevrolet Eq...
por Taboola
Escribe aquí para buscar
12:41 p. m.
26/10/2020

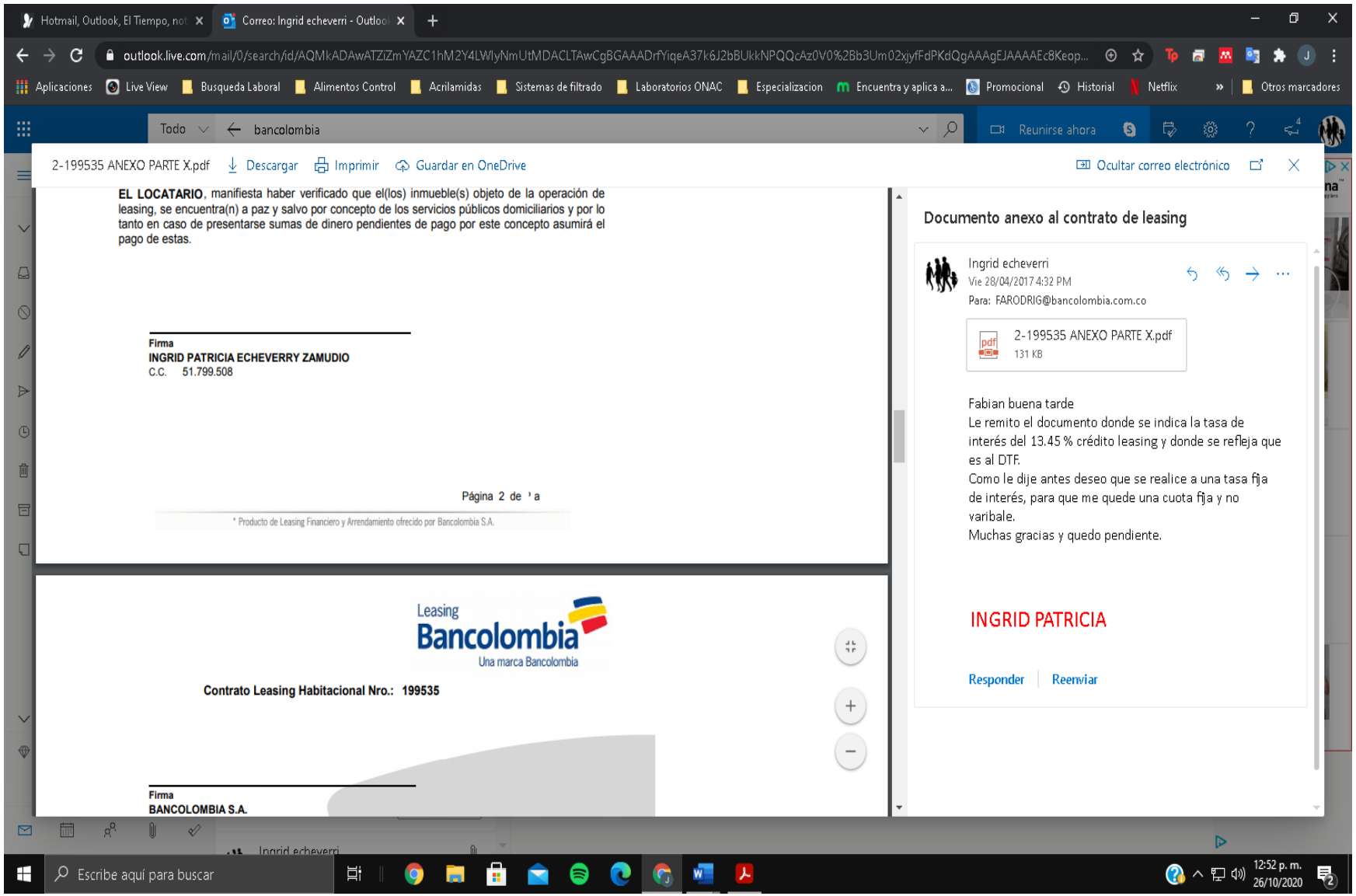
2-199535 ANEXO PARTE X.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
EL LOCATARIO, manifiesta haber verificado que el(los) inmueble(s) objeto de la operación de leasing, se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios y por lo tanto en caso de presentarse sumas de dinero pendientes de pago por este concepto asumirá el pago de estas.
Firma
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
C.C. 51.799.508
Página 2 de ' a
* Producto de Leasing Financiero y Arrendamiento ofrecido por Bancolombia S.A.
Leasing Bancolombia
Una marca Bancolombia
Contrato Leasing Habitacional Nro.: 199535
Firma
BANCOLOMBIA S.A.
Documento anexo al contrato de leasing
Ingrid echeverri
Vie 28/04/2017 4:32 PM
Para: FARODRIG@bancolombia.com.co
2-199535 ANEXO PARTE X.pdf
131 KB
Fabian buena tarde
Le remito el documento donde se indica la tasa de interés del 13.45 % crédito leasing y donde se refleja que es al DTF.
Como le dije antes deseo que se realice a una tasa fija de interés, para que me quede una cuota fija y no varibale.
Muchas gracias y quedo pendiente.
INGRID PATRICIA
Responder
Reenviar
Escribe aquí para buscar
12:52 p. m.
26/10/2020

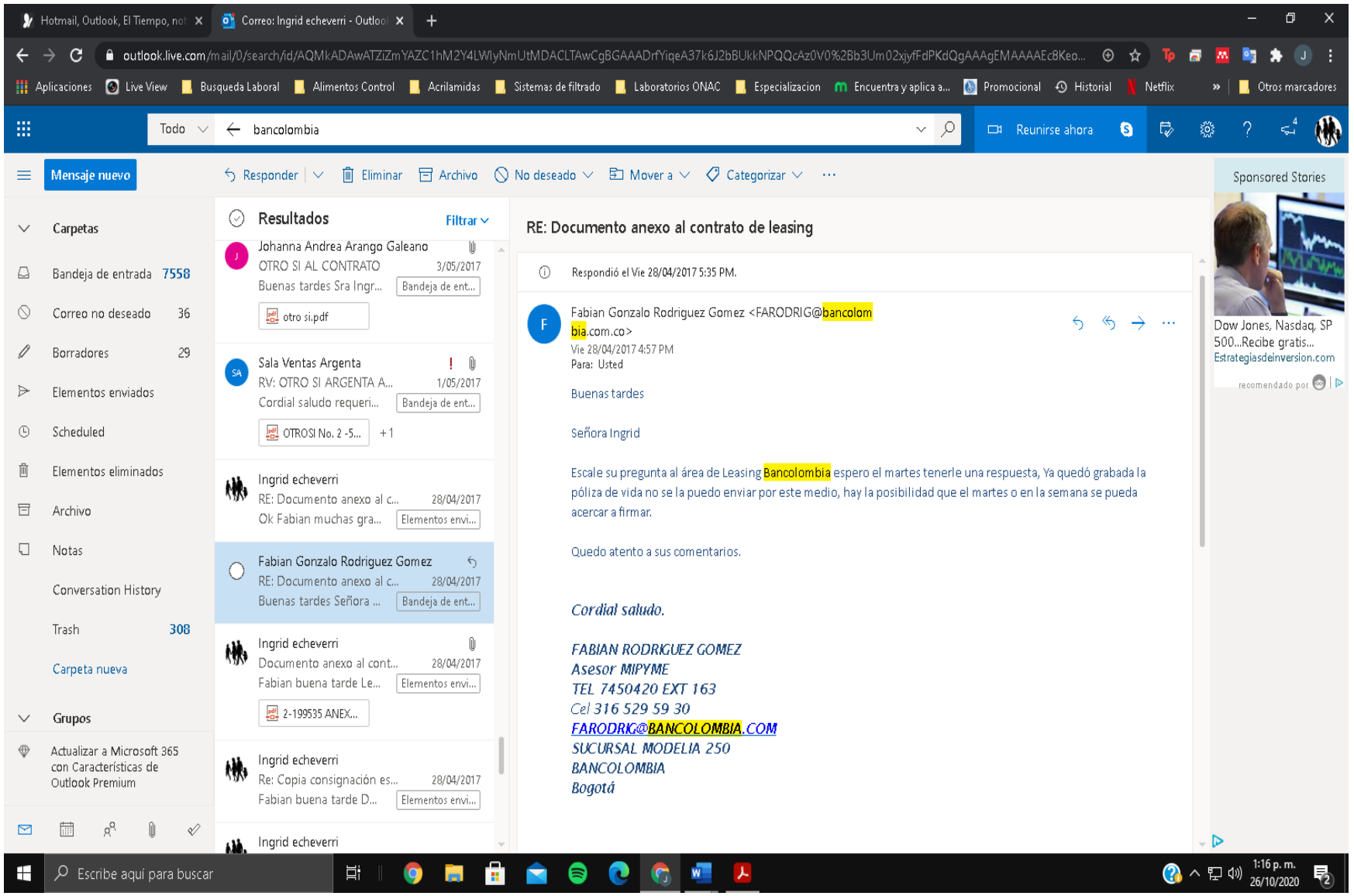
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7558
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Johanna Andrea Arango Galeano
OTRO SI AL CONTRATO 3/05/2017
Buenas tardes Sra Ingr...
Bandeja de ent...
otro si.pdf
Sala Ventas Argenta
RV: OTRO SI ARGENTA A... 1/05/2017
Cordial saludo requeri...
Bandeja de ent...
OTROSI No. 2 -5...
+1
Ingrid echeverri
RE: Documento anexo al c... 28/04/2017
Ok Fabian muchas gra...
Elementos envi...
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez
RE: Documento anexo al c... 28/04/2017
Buenas tardes Señora ...
Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Documento anexo al cont... 28/04/2017
Fabian buena tarde Le...
Elementos envi...
2-199535 ANEX...
Ingrid echeverri
Re: Copia consignación es... 28/04/2017
Fabian buena tarde D...
Elementos envi...
Ingrid echeverri
RE: Documento anexo al contrato de leasing
Respondió el Vie 28/04/2017 5:35 PM.
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez <FARODRIG@bancolombia.com.co>
Vie 28/04/2017 4:57 PM
Para: Usted
Buenas tardes
Señora Ingrid
Escale su pregunta al área de Leasing Bancolombia espero el martes tenerle una respuesta, Ya quedó grabada la póliza de vida no se la puedo enviar por este medio, hay la posibilidad que el martes o en la semana se pueda acercar a firmar.
Quedo atento a sus comentarios.
Cordial saludo.
FABIAN RODRIGUEZ GOMEZ
Asesor MIPYME
TEL 7450420 EXT 163
Cel 316 529 59 30
FARODRIG@BANCOLOMBIA.COM
SUCURSAL MODELIA 250
BANCOLOMBIA
Bogotá
Sponsored Stories
Dow Jones, Nasdaq, SP 500...Recibe gratis...
Estrategiasdeinversion.com
recomendado por
Escribe aquí para buscar
1:16 p. m.
26/10/2020

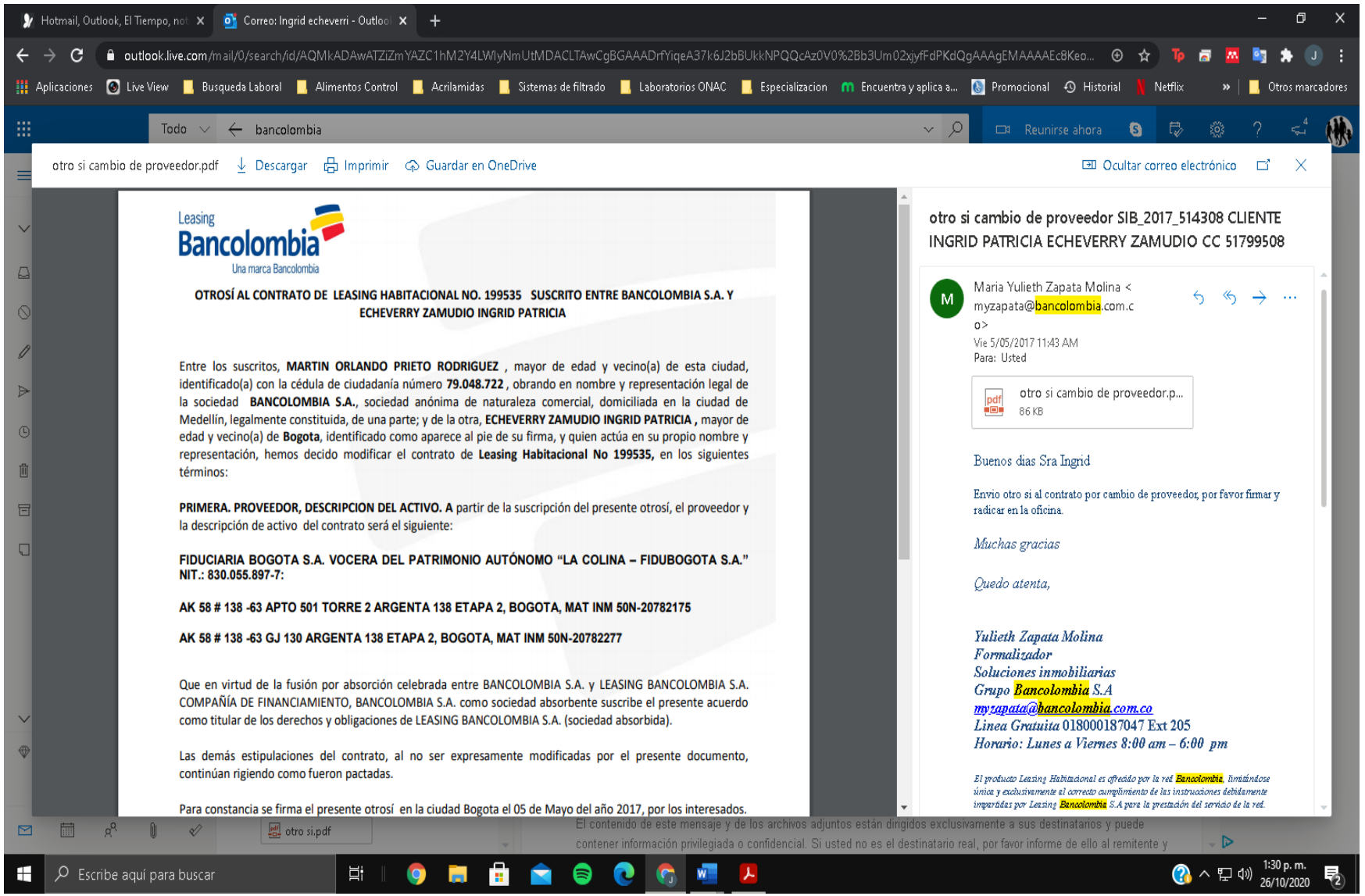
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
otro si cambio de proveedor.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Leasing
Bancolombia
Una marca Bancolombia
OTROSÍ AL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL NO. 199535 SUSCRITO ENTRE BANCOLOMBIA S.A. Y ECHEVERRY ZAMUDIO INGRID PATRICIA
Entre los suscritos, MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ , mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.048.722 , obrando en nombre y representación legal de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., sociedad anónima de naturaleza comercial, domiciliada en la ciudad de Medellín, legalmente constituida, de una parte; y de la otra, ECHEVERRY ZAMUDIO INGRID PATRICIA , mayor de edad y vecino(a) de Bogota, identificado como aparece al pie de su firma, y quien actúa en su propio nombre y representación, hemos decido modificar el contrato de Leasing Habitacional No 199535, en los siguientes términos:
PRIMERA. PROVEEDOR, DESCRIPCION DEL ACTIVO. A partir de la suscripción del presente otrosí, el proveedor y la descripción de activo del contrato será el siguiente:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO "LA COLINA – FIDUBOGOTA S.A." NIT.: 830.055.897-7:
AK 58 # 138 -63 APTO 501 TORRE 2 ARGENTA 138 ETAPA 2, BOGOTA, MAT INM 50N-20782175
AK 58 # 138 -63 GJ 130 ARGENTA 138 ETAPA 2, BOGOTA, MAT INM 50N-20782277
Que en virtud de la fusión por absorción celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCOLOMBIA S.A. como sociedad absorbente suscribe el presente acuerdo como titular de los derechos y obligaciones de LEASING BANCOLOMBIA S.A. (sociedad absorbida).
Las demás estipulaciones del contrato, al no ser expresamente modificadas por el presente documento, continúan rigiendo como fueron pactadas.
Para constancia se firma el presente otrosí en la ciudad Bogota el 05 de Mayo del año 2017, por los interesados.
otro si cambio de proveedor SIB_2017_514308 CLIENTE INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO CC 51799508
M
Maria Yulieth Zapata Molina <myzapata@bancolombia.com.co>
Vie 5/05/2017 11:43 AM
Para: Usted
otro si cambio de proveedor.p...
86 KB
Buenos dias Sra Ingrid
Envio otro si al contrato por cambio de proveedor, por favor firmar y radicar en la oficina.
Muchas gracias
Quedo atenta,
Yulieth Zapata Molina
Formalizador
Soluciones inmobiliarias
Grupo Bancolombia S.A
myzapata@bancolombia.com.co
Linea Gratuita 018000187047 Ext 205
Horario: Lunes a Viernes 8:00 am – 6:00 pm
El producto Leasing Habitacional es ofrecido por la red Bancolombia, limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por Leasing Bancolombia S.A para la prestación del servicio de la red.
otro si.pdf
El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y
Escribe aquí para buscar
1:30 p. m.
26/10/2020

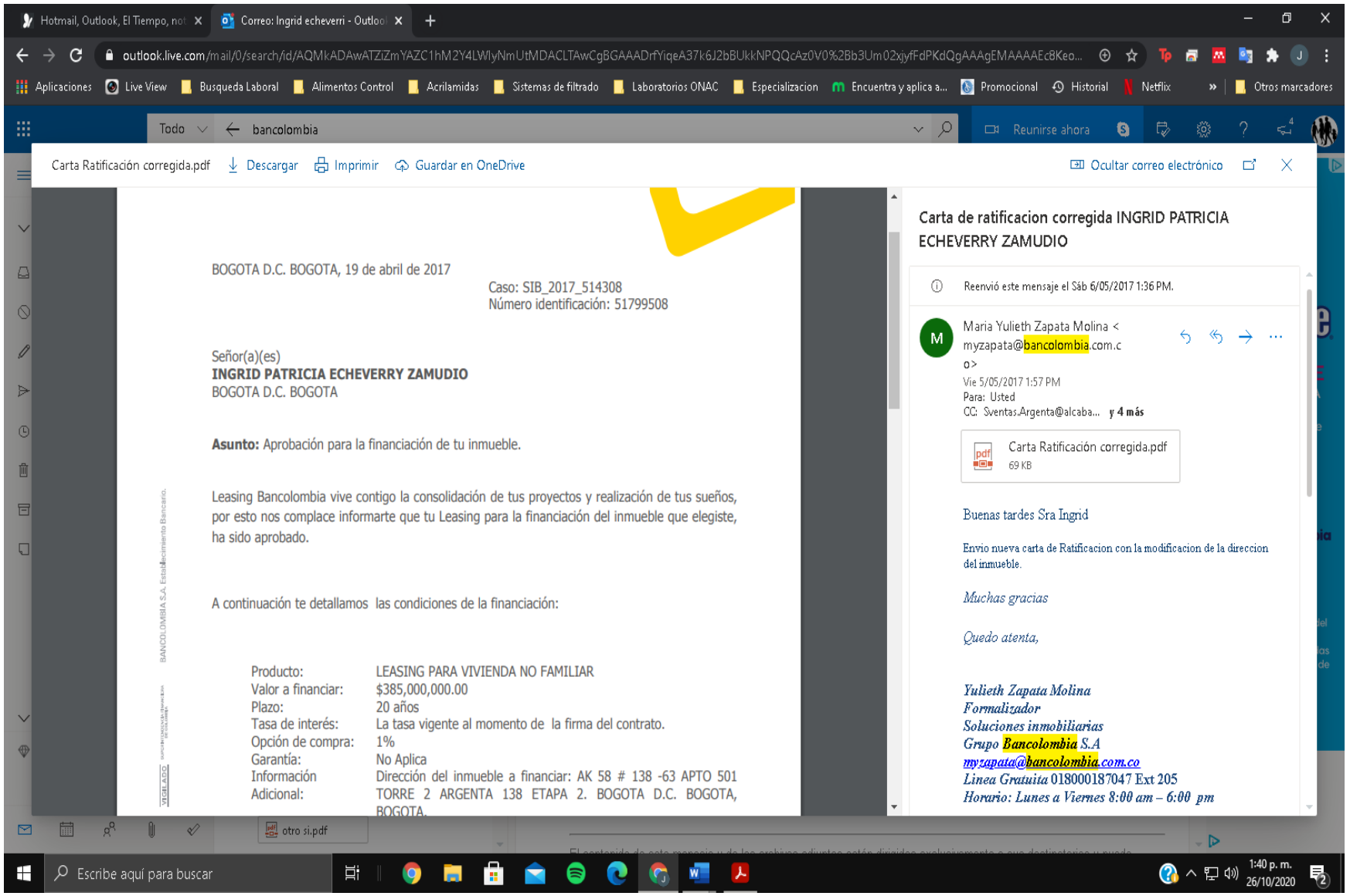
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Carta Ratificación corregida.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
BOGOTA D.C. BOGOTA, 19 de abril de 2017
Caso: SIB_2017_514308
Número identificación: 51799508
Señor(a)(es)
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
BOGOTA D.C. BOGOTA
Asunto: Aprobación para la financiación de tu inmueble.
Leasing Bancolombia vive contigo la consolidación de tus proyectos y realización de tus sueños, por esto nos complace informarte que tu Leasing para la financiación del inmueble que elegiste, ha sido aprobado.
A continuación te detallamos las condiciones de la financiación:
Producto: LEASING PARA VIVIENDA NO FAMILIAR
Valor a financiar: $385,000,000.00
Plazo: 20 años
Tasa de interés: La tasa vigente al momento de la firma del contrato.
Opción de compra: 1%
Garantía: No Aplica
Información Adicional: Dirección del inmueble a financiar: AK 58 # 138 -63 APTO 501 TORRE 2 ARGENTA 138 ETAPA 2. BOGOTA D.C. BOGOTA, BOGOTA.
Carta de ratificacion corregida INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
Reenvió este mensaje el Sáb 6/05/2017 1:36 PM.
Maria Yulieth Zapata Molina <
myzapata@bancolombia.com.co>
Vie 5/05/2017 1:57 PM
Para: Usted
CC: Sventas.Argenta@alcaba... y 4 más
Carta Ratificación corregida.pdf
69 KB
Buenas tardes Sra Ingrid
Envio nueva carta de Ratificacion con la modificacion de la direccion del inmueble.
Muchas gracias
Quedo atenta,
Yulieth Zapata Molina
Formalizador
Soluciones inmobiliarias
Grupo Bancolombia S.A
myzapata@bancolombia.com.co
Linea Gratuita 018000187047 Ext 205
Horario: Lunes a Viernes 8:00 am – 6:00 pm
otro si.pdf
Escribe aquí para buscar
1:40 p. m.
26/10/2020

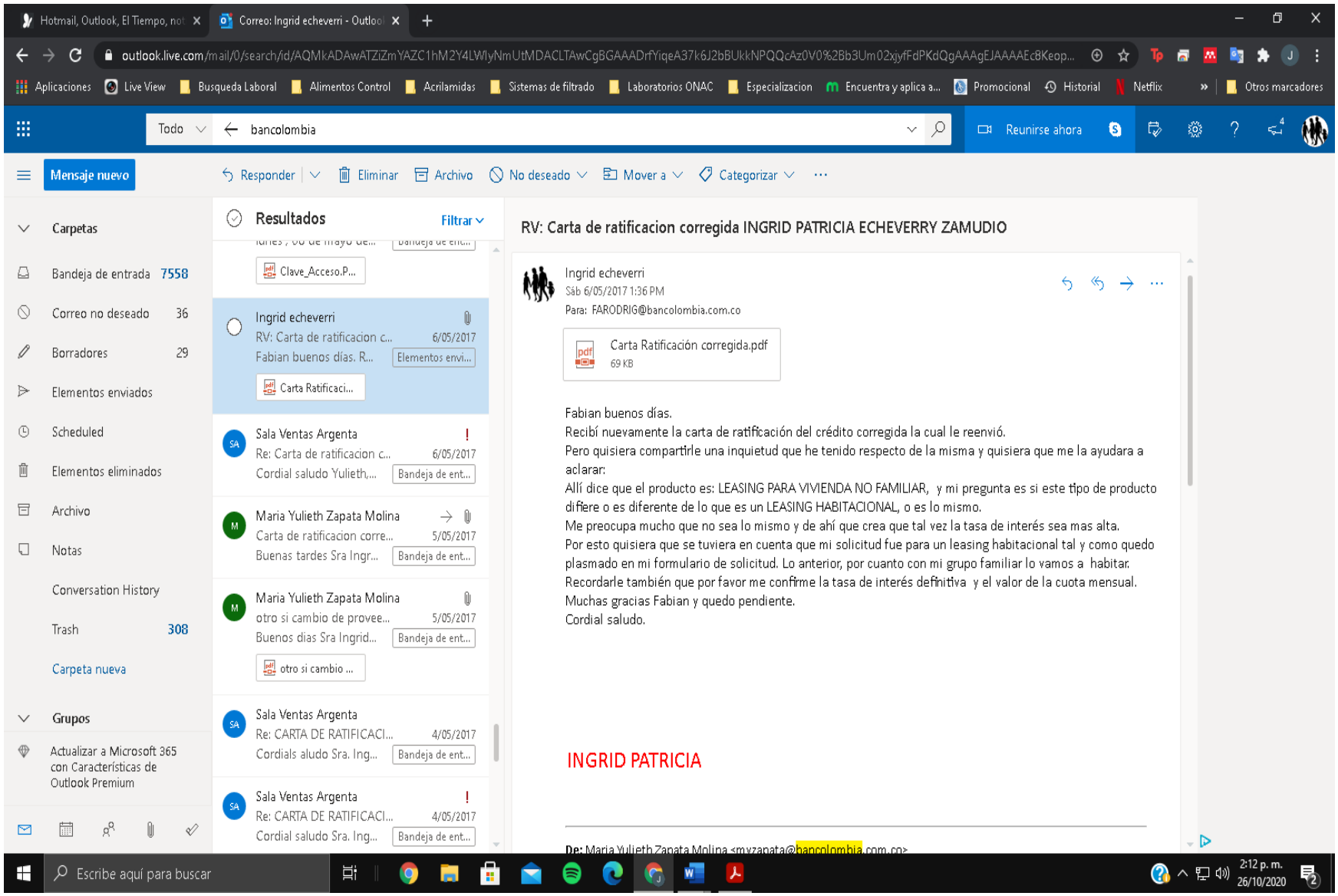
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7558
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Clave_Acceso.P...
Ingrid echeverri
RV: Carta de ratificacion c... 6/05/2017
Fabian buenos días. R...
Elementos envi...
Carta Ratificaci...
Sala Ventas Argenta
Re: Carta de ratificacion c... 6/05/2017
Cordial saludo Yulieth,...
Bandeja de ent...
Maria Yulieth Zapata Molina
Carta de ratificacion corre... 5/05/2017
Buenas tardes Sra Ingr...
Bandeja de ent...
Maria Yulieth Zapata Molina
otro si cambio de provee... 5/05/2017
Buenos dias Sra Ingrid...
Bandeja de ent...
otro si cambio ...
Sala Ventas Argenta
Re: CARTA DE RATIFICACI... 4/05/2017
Cordials aludo Sra. Ing...
Bandeja de ent...
Sala Ventas Argenta
Re: CARTA DE RATIFICACI... 4/05/2017
Cordial saludo Sra. Ing...
Bandeja de ent...
RV: Carta de ratificacion corregida INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
Ingrid echeverri
Sáb 6/05/2017 1:36 PM
Para: FARODRIG@bancolombia.com.co
Carta Ratificación corregida.pdf
69 KB
Fabian buenos días.
Recibí nuevamente la carta de ratificación del crédito corregida la cual le reenvió.
Pero quisiera compartirle una inquietud que he tenido respecto de la misma y quisiera que me la ayudara a aclarar:
Allí dice que el producto es: LEASING PARA VIVIENDA NO FAMILIAR, y mi pregunta es si este tipo de producto difiere o es diferente de lo que es un LEASING HABITACIONAL, o es lo mismo.
Me preocupa mucho que no sea lo mismo y de ahí que crea que tal vez la tasa de interés sea mas alta.
Por esto quisiera que se tuviera en cuenta que mi solicitud fue para un leasing habitacional tal y como quedo plasmado en mi formulario de solicitud. Lo anterior, por cuanto con mi grupo familiar lo vamos a habitar.
Recordarle también que por favor me confirme la tasa de interés definitiva y el valor de la cuota mensual.
Muchas gracias Fabian y quedo pendiente.
Cordial saludo.
INGRID PATRICIA
De: Maria Yulieth Zapata Molina <myzapata@bancolombia.com.co>
Escribe aquí para buscar
2:12 p. m.
26/10/2020

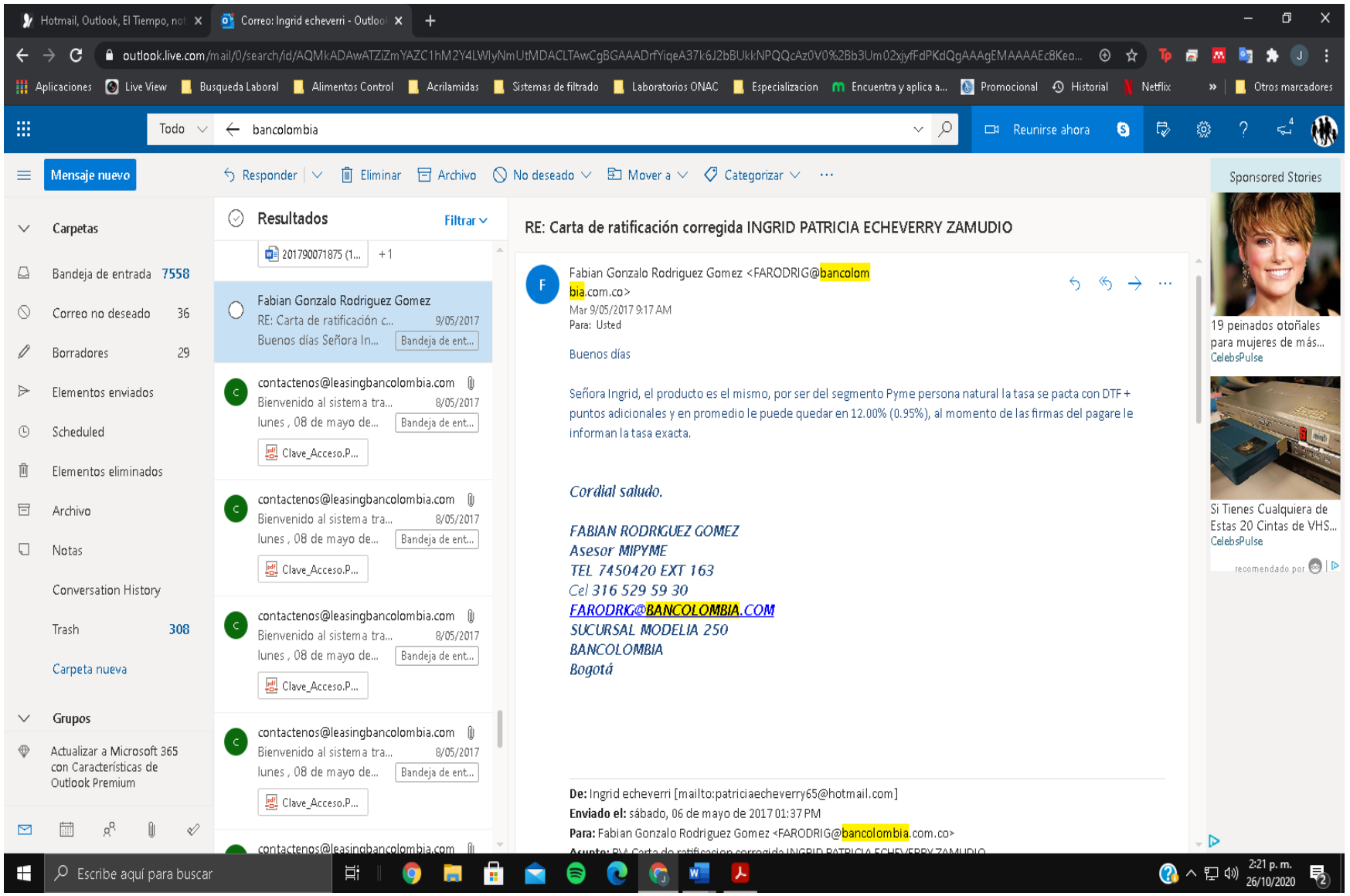
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7558
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
201790071875 (1...
+1
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez
RE: Carta de ratificación c...
9/05/2017
Buenos días Señora In...
Bandeja de ent...
contactenos@leasingbancolombia.com
Bienvenido al sistema tra...
8/05/2017
lunes , 08 de mayo de...
Bandeja de ent...
Clave_Acceso.P...
RE: Carta de ratificación corregida INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez <FARODRIG@bancolombia.com.co>
Mar 9/05/2017 9:17 AM
Para: Usted
Buenos días
Señora Ingrid, el producto es el mismo, por ser del segmento Pyme persona natural la tasa se pacta con DTF + puntos adicionales y en promedio le puede quedar en 12.00% (0.95%), al momento de las firmas del pagare le informan la tasa exacta.
Cordial saludo.
FABIAN RODRIGUEZ GOMEZ
Asesor MIPYME
TEL 7450420 EXT 163
Cel 316 529 59 30
FARODRIG@BANCOLOMBIA.COM
SUCURSAL MODELIA 250
BANCOLOMBIA
Bogotá
De: Ingrid echeverri [mailto:patriciaecheverry65@hotmail.com]
Enviado el: sábado, 06 de mayo de 2017 01:37 PM
Para: Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez <FARODRIG@bancolombia.com.co>
Sponsored Stories
19 peinados otoñales para mujeres de más...
CelebsPulse
Si Tienes Cualquiera de Estas 20 Cintas de VHS...
CelebsPulse
recomendado por
Escribe aquí para buscar
2:21 p. m.
26/10/2020

República de Colombia

19 MAYO 2017 № 3168

Aa040664590

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

NÚMERO: TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (3.168)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)

ACTOS O CONTRATOS: COMPRAVENTA, –AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (__) NO (X)

SOCIEDAD VENDEDORA:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO "LA COLINA – FIDUBOGOTA S.A." NIT. 830.055.897-7

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR: INVERSIONES ALCABAMA S.A. NIT. 800.208.146-3

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES):

BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

VALOR VENTA: SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($719.985.000.00) MONEDA CORRIENTE

DISCRIMINADOS ASI:

VALOR APARTAMENTO: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($685.985.000.00) MONEDA CORRIENTE

VALOR PARQUEADERO: TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000.00) MONEDA CORRIENTE

INMUEBLE(S): APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS UNO (501) TORRE DOS (2) que forma parte del proyecto **ARGENTA 138,** a dicho apartamento le corresponde(n) el(los) **PARQUEADERO(S) PRIVADO(S) DOBLE NÚMERO(S)** CIENTO TREINTA (130) Y **DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NÚMERO** NOVENTA Y NUEVE (99) Inmueble(s) ubicado(s) en la ciudad de Bogotá D.C. distinguido en la nomenclatura urbana como **AVENIDA CARRERA CINCUENTA Y OCHO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO SESENTA Y TRES (AK 58 No. 138-63)**

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): **50N-20782175 Y 50N-20782277**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA INFORMAL

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414-9

COPIA INFORMAL
19/12/2016
10545OSKGAAaiA

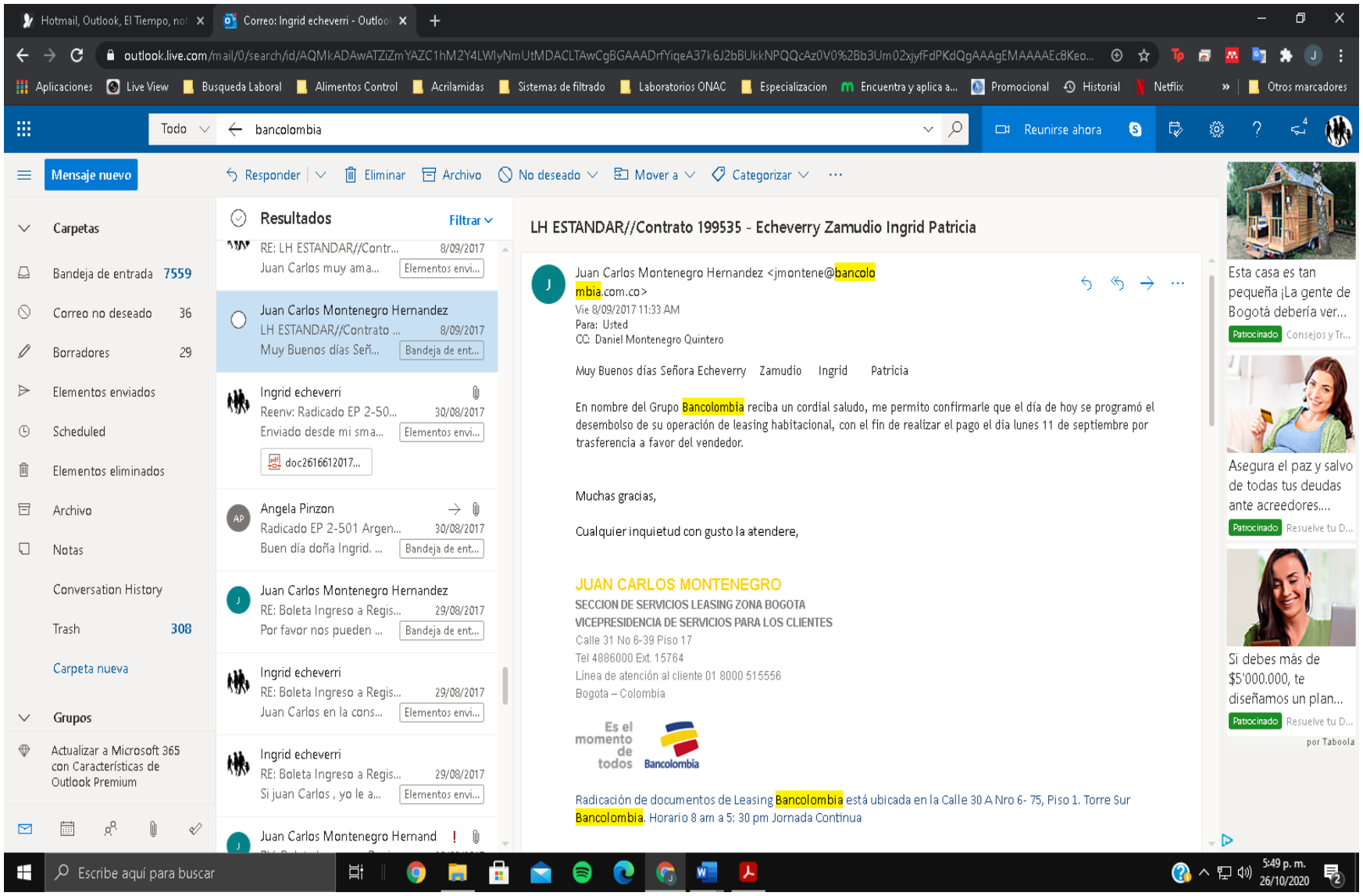
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7559
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
RE: LH ESTANDAR//Contr... 8/09/2017
Juan Carlos muy ama... Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernandez
LH ESTANDAR//Contrato ... 8/09/2017
Muy Buenos días Señ... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Reenv: Radicado EP 2-50... 30/08/2017
Enviado desde mi sma... Elementos envi...
doc2616612017...
Angela Pinzon
Radicado EP 2-501 Argen... 30/08/2017
Buen día doña Ingrid. ... Bandeja de ent...
Juan Carlos Montenegro Hernandez
RE: Boleta Ingreso a Regis... 29/08/2017
Por favor nos pueden ... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
RE: Boleta Ingreso a Regis... 29/08/2017
Juan Carlos en la cons... Elementos envi...
Ingrid echeverri
RE: Boleta Ingreso a Regis... 29/08/2017
Si juan Carlos , yo le a... Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernand
LH ESTANDAR//Contrato 199535 - Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
Juan Carlos Montenegro Hernandez <jmontene@bancolombia.com.co>
Vie 8/09/2017 11:33 AM
Para: Usted
CC: Daniel Montenegro Quintero
Muy Buenos días Señora Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
En nombre del Grupo Bancolombia reciba un cordial saludo, me permito confirmarle que el día de hoy se programó el desembolso de su operación de leasing habitacional, con el fin de realizar el pago el dia lunes 11 de septiembre por trasferencia a favor del vendedor.
Muchas gracias,
Cualquier inquietud con gusto la atendere,
JUAN CARLOS MONTENEGRO
SECCION DE SERVICIOS LEASING ZONA BOGOTA
VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS PARA LOS CLIENTES
Calle 31 No 6-39 Piso 17
Tel 4886000 Ext. 15764
Línea de atención al cliente 01 8000 515556
Bogota – Colombia
Es el momento de todos
Bancolombia
Radicación de documentos de Leasing Bancolombia está ubicada en la Calle 30 A Nro 6- 75, Piso 1. Torre Sur Bancolombia. Horario 8 am a 5: 30 pm Jornada Continua
Esta casa es tan pequeña ¡La gente de Bogotá debería ver...
Patrocinado Consejos y Tr...
Asegura el paz y salvo de todas tus deudas ante acreedores....
Patrocinado Resuelve tu D...
Si debes más de $5'000.000, te diseñamos un plan...
Patrocinado Resuelve tu D...
por Taboola
Escribe aquí para buscar
5:49 p. m.
26/10/2020

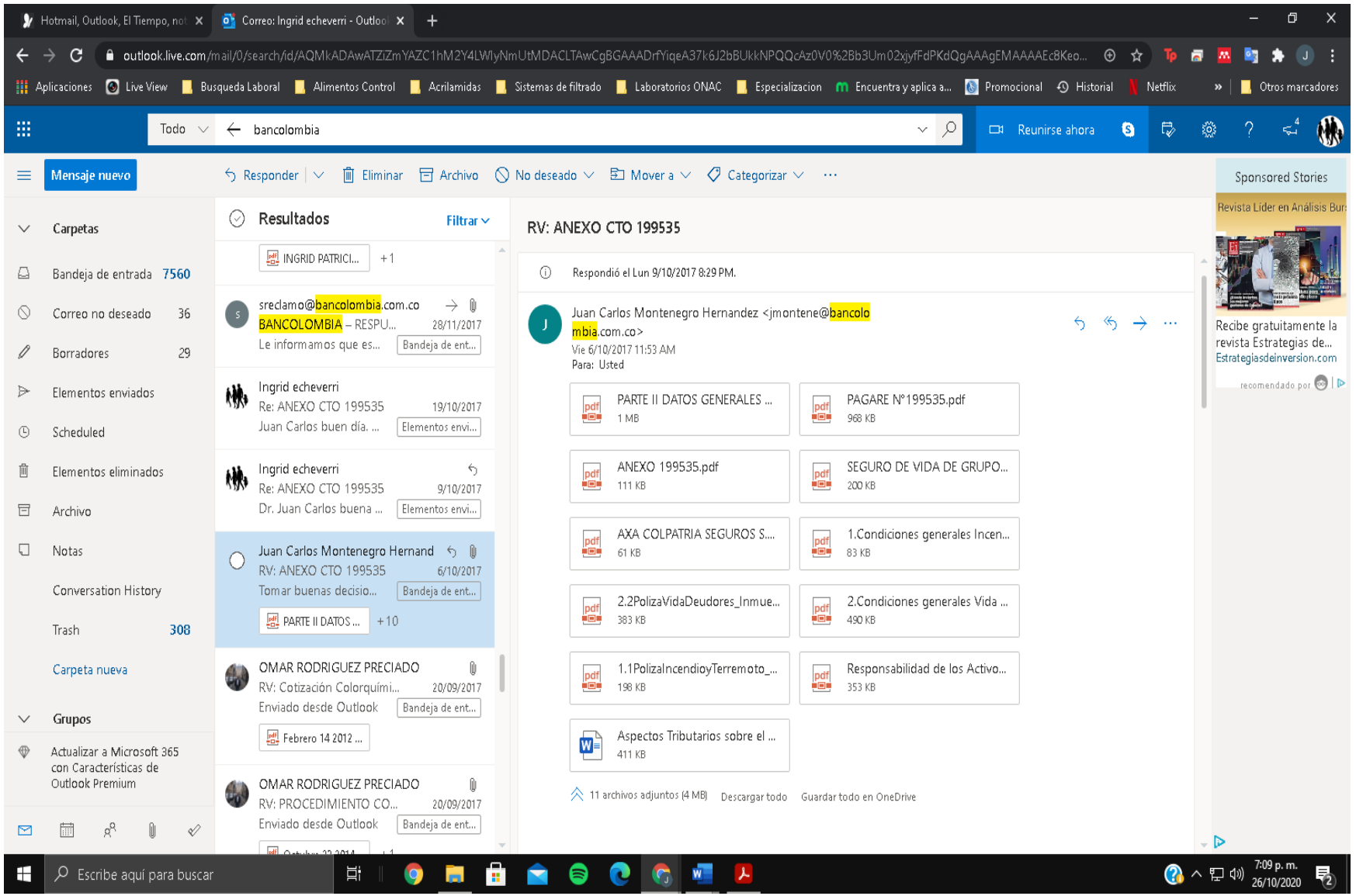
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
INGRID PATRICI... +1
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 28/11/2017
Le informamos que es... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 19/10/2017
Juan Carlos buen día. ... Elementos envi...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 9/10/2017
Dr. Juan Carlos buena ... Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernand
RV: ANEXO CTO 199535 6/10/2017
Tomar buenas decisio... Bandeja de ent...
PARTE II DATOS ... +10
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: Cotización Colorquími... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
Febrero 14 2012 ...
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: PROCEDIMIENTO CO... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
RV: ANEXO CTO 199535
Respondió el Lun 9/10/2017 8:29 PM.
Juan Carlos Montenegro Hernandez <jmontene@bancolombia.com.co>
Vie 6/10/2017 11:53 AM
Para: Usted
PARTE II DATOS GENERALES ... 1 MB
PAGARE N°199535.pdf 968 KB
ANEXO 199535.pdf 111 KB
SEGURO DE VIDA DE GRUPO... 200 KB
AXA COLPATRIA SEGUROS S.... 61 KB
1.Condiciones generales Incen... 83 KB
2.2PolizaVidaDeudores_Inmue... 383 KB
2.Condiciones generales Vida ... 490 KB
1.1PolizaIncendioyTerremoto_... 198 KB
Responsabilidad de los Activo... 353 KB
Aspectos Tributarios sobre el ... 411 KB
11 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive
Sponsored Stories
Revista Líder en Análisis Bur
Recibe gratuitamente la revista Estrategias de...
Estrategiasdeinversion.com
recomendado por
Escribe aquí para buscar
7:09 p. m.
26/10/2020

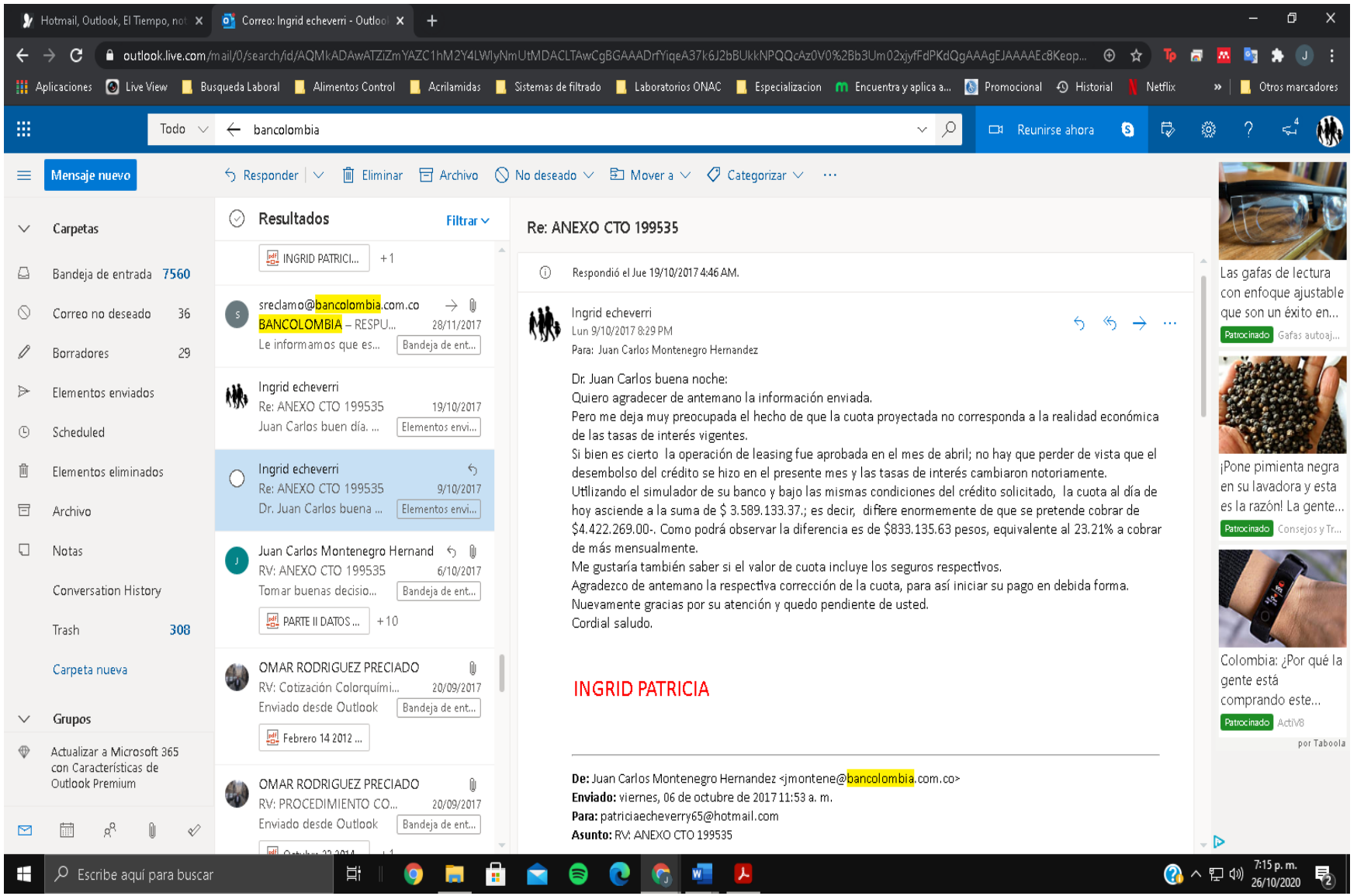
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
INGRID PATRICI... +1
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 28/11/2017
Le informamos que es... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 19/10/2017
Juan Carlos buen día. ... Elementos envi...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 9/10/2017
Dr. Juan Carlos buena ... Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernand
RV: ANEXO CTO 199535 6/10/2017
Tomar buenas decisio... Bandeja de ent...
PARTE II DATOS ... +10
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: Cotización Colorquími... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
Febrero 14 2012 ...
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: PROCEDIMIENTO CO... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
Re: ANEXO CTO 199535
Respondió el Jue 19/10/2017 4:46 AM.
Ingrid echeverri
Lun 9/10/2017 8:29 PM
Para: Juan Carlos Montenegro Hernandez
Dr. Juan Carlos buena noche:
Quiero agradecer de antemano la información enviada.
Pero me deja muy preocupada el hecho de que la cuota proyectada no corresponda a la realidad económica de las tasas de interés vigentes.
Si bien es cierto la operación de leasing fue aprobada en el mes de abril; no hay que perder de vista que el desembolso del crédito se hizo en el presente mes y las tasas de interés cambiaron notoriamente.
Utilizando el simulador de su banco y bajo las mismas condiciones del crédito solicitado, la cuota al día de hoy asciende a la suma de $ 3.589.133.37.; es decir, difiere enormemente de que se pretende cobrar de $4.422.269.00-. Como podrá observar la diferencia es de $833.135.63 pesos, equivalente al 23.21% a cobrar de más mensualmente.
Me gustaría también saber si el valor de cuota incluye los seguros respectivos.
Agradezco de antemano la respectiva corrección de la cuota, para así iniciar su pago en debida forma.
Nuevamente gracias por su atención y quedo pendiente de usted.
Cordial saludo.
INGRID PATRICIA
De: Juan Carlos Montenegro Hernandez <jmontene@bancolombia.com.co>
Enviado: viernes, 06 de octubre de 2017 11:53 a. m.
Para: patriciaecheverry65@hotmail.com
Asunto: RV: ANEXO CTO 199535
Las gafas de lectura con enfoque ajustable que son un éxito en...
Patrocinado Gafas autoaj...
¡Pone pimienta negra en su lavadora y esta es la razón! La gente...
Patrocinado Consejos y Tr...
Colombia: ¿Por qué la gente está comprando este...
Patrocinado ActiV8
por Taboola
Escribe aquí para buscar
7:15 p. m.
26/10/2020

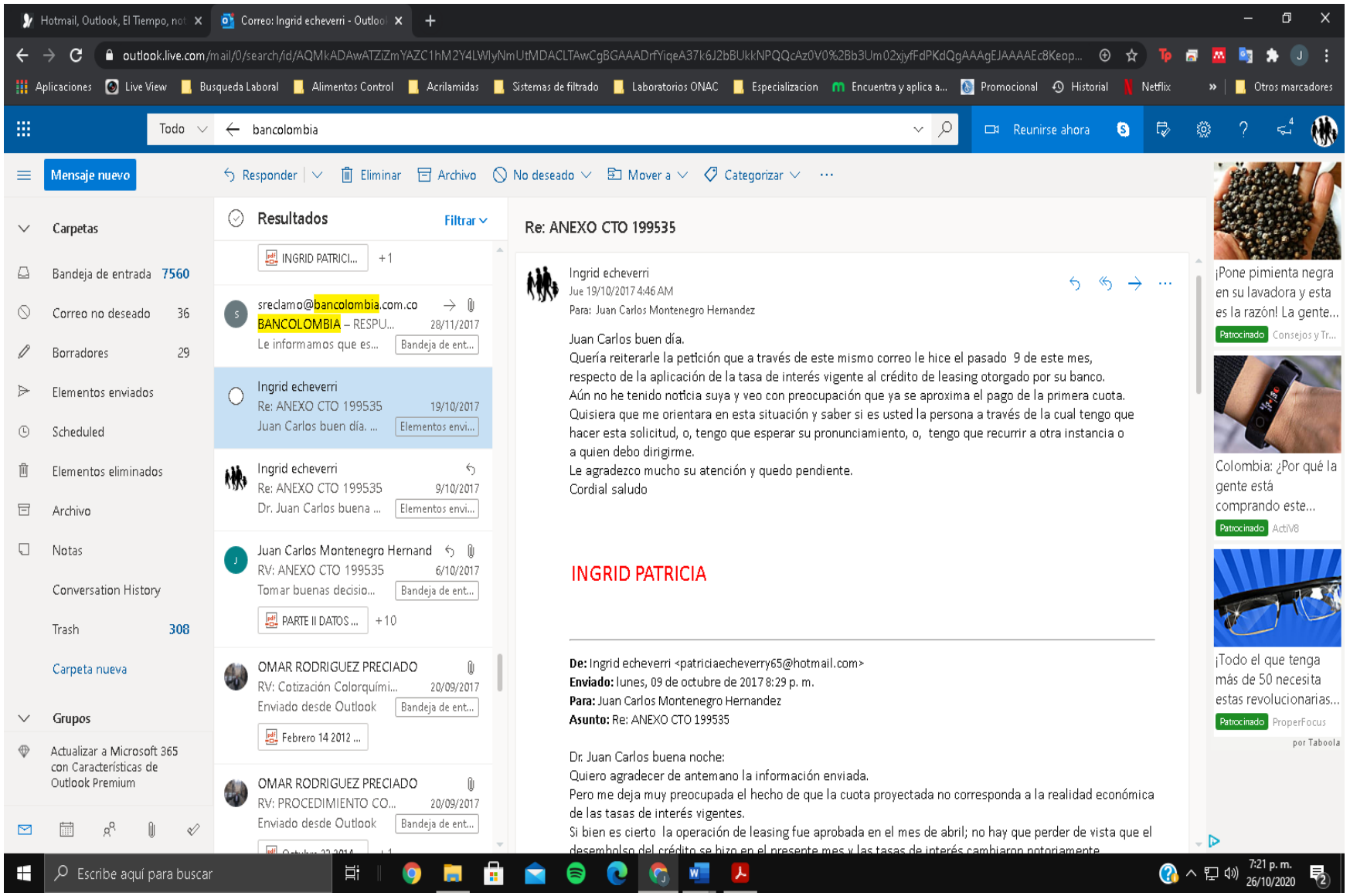
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
INGRID PATRICI... +1
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 28/11/2017
Le informamos que es... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 19/10/2017
Juan Carlos buen día. ... Elementos envi...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 9/10/2017
Dr. Juan Carlos buena ... Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernand
RV: ANEXO CTO 199535 6/10/2017
Tomar buenas decisio... Bandeja de ent...
PARTE II DATOS ... +10
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: Cotización Colorquími... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
Febrero 14 2012 ...
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: PROCEDIMIENTO CO... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
Re: ANEXO CTO 199535
Ingrid echeverri
Jue 19/10/2017 4:46 AM
Para: Juan Carlos Montenegro Hernandez
Juan Carlos buen día.
Quería reiterarle la petición que a través de este mismo correo le hice el pasado 9 de este mes, respecto de la aplicación de la tasa de interés vigente al crédito de leasing otorgado por su banco.
Aún no he tenido noticia suya y veo con preocupación que ya se aproxima el pago de la primera cuota.
Quisiera que me orientara en esta situación y saber si es usted la persona a través de la cual tengo que hacer esta solicitud, o, tengo que esperar su pronunciamiento, o, tengo que recurrir a otra instancia o a quien debo dirigirme.
Le agradezco mucho su atención y quedo pendiente.
Cordial saludo
INGRID PATRICIA
De: Ingrid echeverri <patriciaecheverry65@hotmail.com>
Enviado: lunes, 09 de octubre de 2017 8:29 p. m.
Para: Juan Carlos Montenegro Hernandez
Asunto: Re: ANEXO CTO 199535
Dr. Juan Carlos buena noche:
Quiero agradecer de antemano la información enviada.
Pero me deja muy preocupada el hecho de que la cuota proyectada no corresponda a la realidad económica de las tasas de interés vigentes.
Si bien es cierto la operación de leasing fue aprobada en el mes de abril; no hay que perder de vista que el
¡Pone pimienta negra en su lavadora y esta es la razón! La gente...
Patrocinado Consejos y Tr...
Colombia: ¿Por qué la gente está comprando este...
Patrocinado ActiV8
¡Todo el que tenga más de 50 necesita estas revolucionarias...
Patrocinado ProperFocus
por Taboola
Escribe aquí para buscar
7:21 p. m.
26/10/2020

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2017.

Señores
BANCO DE COLOMBIA
Ciudad.
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Respetados señores:

INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de cliente y acreedora del Banco de Colombia, a través del **crédito No. 199535**, aprobado con ocasión de un Leasing Habitacional otorgado en mi favor, comedidamente me dirijo a usted con el fin de que **se me informe, aclare y corrija** lo siguiente:

Mediante Email enviado por Bancolombia a través del señor Juan Carlos Montenegro Hernández el día 6 de octubre de 2017 a la 11:53 a.m., recibí información del desembolso del crédito y en el mismo me adjuntaron todos los documentos relativos al crédito en mención.

El día 9 del mismo mes y año a las 8:29 p.m., respondí el anterior correo manifestando mi preocupación en los siguientes

HECHOS

1.- Les decía que la cuota mensual de pago proyectada por el banco se hizo tomando como base una tasa de interés que difiere completamente de la actual vigente.

2.- También les señalaba que si bien es cierto la operación de leasing fue aprobada en el mes de abril, no hay que perder de vista que la realidad económica actual en cuanto a tasas de interés se refiere, es notoriamente diferente.

3.- Les informaba que utilizando el simulador de créditos que aparece en la página del banco y bajo las mismas condiciones del crédito solicitado (Capital y tiempo), la cuota estimada al día 9 de octubre ascendería a la suma de $ 3.589.133.37, es decir, difiere en la suma de $ 833.135.63 de la proyectada por el banco para el cobrar de $ 4.422.269.00 y que esa diferencia equivale al 23.21% a cobrar de más entre cuotas mensuales.

4.- Hoy aún no he recibido respuesta a mi solicitud, cosa que recordé el día diecinueve (19) a través del mismo correo y ante mi preocupación por esta situación, es que recurro a ustedes por este medio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho fundamentamos la presente petición basado en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política Nacional; los artículos 5, 6, 9, 10,14, 28, 34, 35, 73 y 74 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

DIRECCION

Carrera 58 No. 138 – 63, Torre 2, Apartamento 501, de Bogotá, D.C.
Correo electrónico: patriciaecheverry65@hotmail.com
Teléfono Fijo 6596663 . Celular: 3178558264

Cordialmente,

INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
C.C. 51.799.508 de Bogotá.

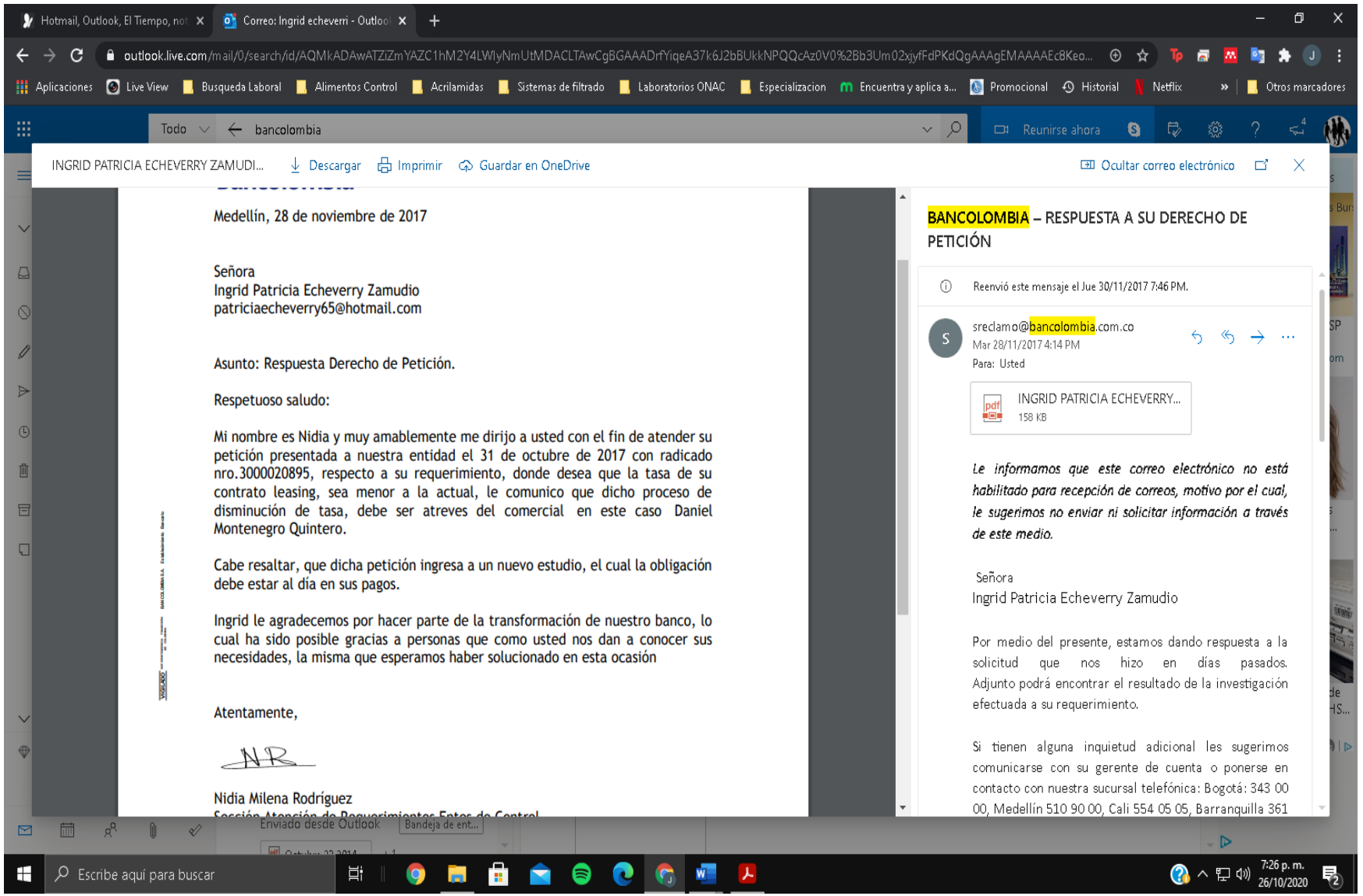
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDI...
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Medellín, 28 de noviembre de 2017
Señora
Ingrid Patricia Echeverry Zamudio
patriciaecheverry65@hotmail.com
Asunto: Respuesta Derecho de Petición.
Respetuoso saludo:
Mi nombre es Nidia y muy amablemente me dirijo a usted con el fin de atender su petición presentada a nuestra entidad el 31 de octubre de 2017 con radicado nro.3000020895, respecto a su requerimiento, donde desea que la tasa de su contrato leasing, sea menor a la actual, le comunico que dicho proceso de disminución de tasa, debe ser atreves del comercial en este caso Daniel Montenegro Quintero.
Cabe resaltar, que dicha petición ingresa a un nuevo estudio, el cual la obligación debe estar al día en sus pagos.
Ingrid le agradecemos por hacer parte de la transformación de nuestro banco, lo cual ha sido posible gracias a personas que como usted nos dan a conocer sus necesidades, la misma que esperamos haber solucionado en esta ocasión
Atentamente,
Nidia Milena Rodríguez
BANCOLOMBIA – RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN
Reenvió este mensaje el Jue 30/11/2017 7:46 PM.
sreclamo@bancolombia.com.co
Mar 28/11/2017 4:14 PM
Para: Usted
INGRID PATRICIA ECHEVERRY...
158 KB
Le informamos que este correo electrónico no está habilitado para recepción de correos, motivo por el cual, le sugerimos no enviar ni solicitar información a través de este medio.
Señora
Ingrid Patricia Echeverry Zamudio
Por medio del presente, estamos dando respuesta a la solicitud que nos hizo en días pasados. Adjunto podrá encontrar el resultado de la investigación efectuada a su requerimiento.
Si tienen alguna inquietud adicional les sugerimos comunicarse con su gerente de cuenta o ponerse en contacto con nuestra sucursal telefónica: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361
Escribe aquí para buscar
7:26 p. m.
26/10/2020

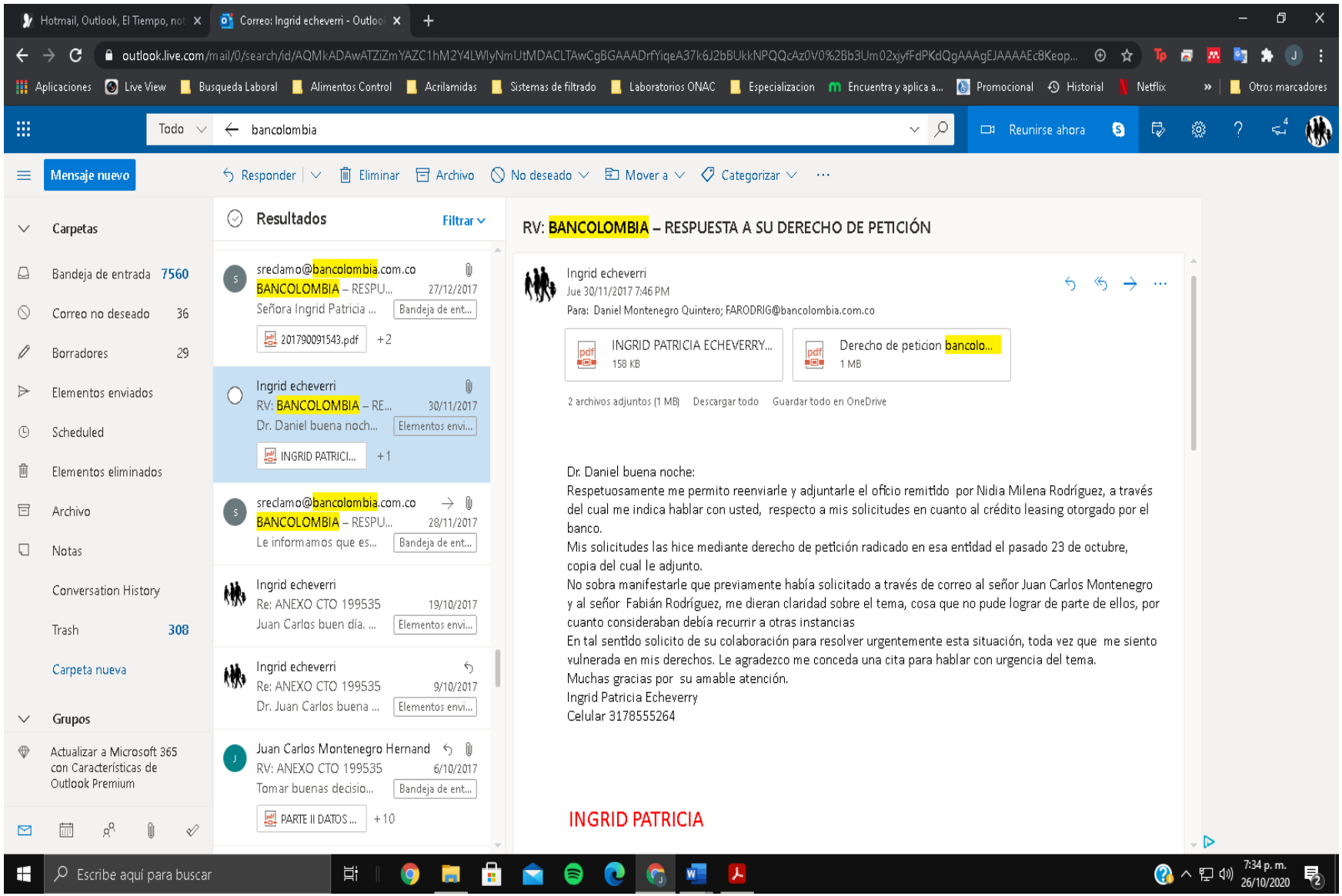
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 27/12/2017
Señora Ingrid Patricia ...
Bandeja de ent...
201790091543.pdf +2
Ingrid echeverri
RV: BANCOLOMBIA – RE... 30/11/2017
Dr. Daniel buena noch...
Elementos envi...
INGRID PATRICI... +1
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 28/11/2017
Le informamos que es...
Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 19/10/2017
Juan Carlos buen día. ...
Elementos envi...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 9/10/2017
Dr. Juan Carlos buena ...
Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernand
RV: ANEXO CTO 199535 6/10/2017
Tomar buenas decisio...
Bandeja de ent...
PARTE II DATOS ... +10
RV: BANCOLOMBIA – RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN
Ingrid echeverri
Jue 30/11/2017 7:46 PM
Para: Daniel Montenegro Quintero; FARODRIG@bancolombia.com.co
INGRID PATRICIA ECHEVERRY...
158 KB
Derecho de peticion bancolo...
1 MB
2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive
Dr. Daniel buena noche:
Respetuosamente me permito reenviarle y adjuntarle el oficio remitido por Nidia Milena Rodríguez, a través del cual me indica hablar con usted, respecto a mis solicitudes en cuanto al crédito leasing otorgado por el banco.
Mis solicitudes las hice mediante derecho de petición radicado en esa entidad el pasado 23 de octubre, copia del cual le adjunto.
No sobra manifestarle que previamente había solicitado a través de correo al señor Juan Carlos Montenegro y al señor Fabián Rodríguez, me dieran claridad sobre el tema, cosa que no pude lograr de parte de ellos, por cuanto consideraban debía recurrir a otras instancias
En tal sentido solicito de su colaboración para resolver urgentemente esta situación, toda vez que me siento vulnerada en mis derechos. Le agradezco me conceda una cita para hablar con urgencia del tema.
Muchas gracias por su amable atención.
Ingrid Patricia Echeverry
Celular 3178555264
INGRID PATRICIA
Escribe aquí para buscar
7:34 p. m.
26/10/2020

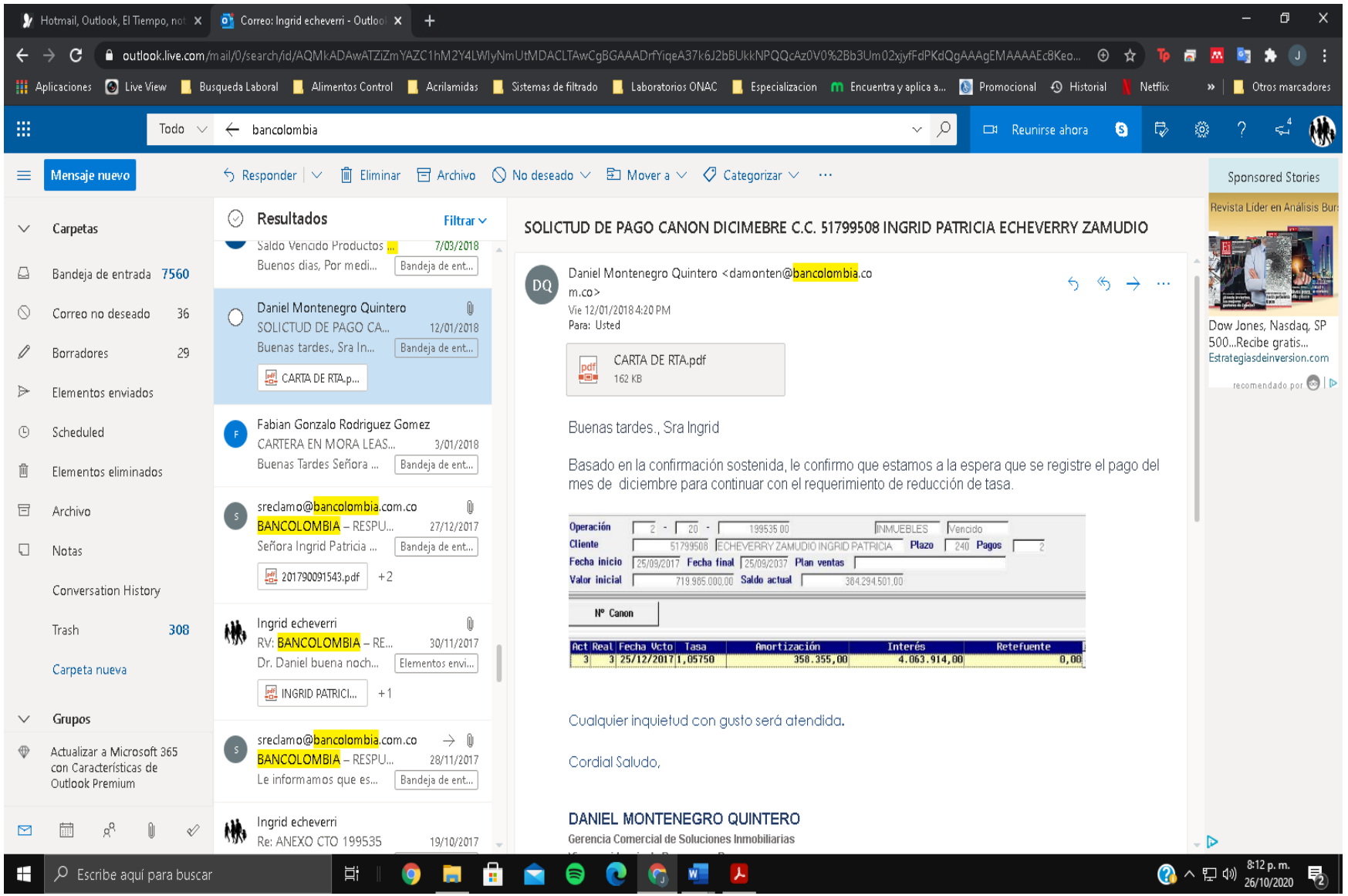
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Saldo Vencido Productos ... 7/03/2018
Buenos dias, Por medi... Bandeja de ent...
Daniel Montenegro Quintero
SOLICTUD DE PAGO CA... 12/01/2018
Buenas tardes., Sra In... Bandeja de ent...
CARTA DE RTA.p...
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez
CARTERA EN MORA LEAS... 3/01/2018
Buenas Tardes Señora ... Bandeja de ent...
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 27/12/2017
Señora Ingrid Patricia ... Bandeja de ent...
201790091543.pdf +2
Ingrid echeverri
RV: BANCOLOMBIA – RE... 30/11/2017
Dr. Daniel buena noch... Elementos envi...
INGRID PATRICI... +1
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 28/11/2017
Le informamos que es... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 19/10/2017
SOLICTUD DE PAGO CANON DICIMEBRE C.C. 51799508 INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
DQ
Daniel Montenegro Quintero <damonten@bancolombia.com.co>
Vie 12/01/2018 4:20 PM
Para: Usted
CARTA DE RTA.pdf
162 KB
Buenas tardes., Sra Ingrid
Basado en la confirmación sostenida, le confirmo que estamos a la espera que se registre el pago del mes de diciembre para continuar con el requerimiento de reducción de tasa.
Operación 2 - 20 - 199535 00 INMUEBLES Vencido
Cliente 51799508 ECHEVERRY ZAMUDIO INGRID PATRICIA Plazo 240 Pagos 2
Fecha inicio 25/09/2017 Fecha final 25/09/2037 Plan ventas
Valor inicial 719.985.000,00 Saldo actual 384.294.501,00
Nº Canon
Act Real Fecha Vcto Tasa Amortización Interés Retefuente
3 3 25/12/2017 1,05750 358.355,00 4.063.914,00 0,00
Cualquier inquietud con gusto será atendida.
Cordial Saludo,
DANIEL MONTENEGRO QUINTERO
Gerencia Comercial de Soluciones Inmobiliarias
Sponsored Stories
Revista Líder en Análisis Bur
Dow Jones, Nasdaq, SP 500...Recibe gratis...
Estrategiasdeinversion.com
recomendado por
Escribe aquí para buscar
8:12 p. m.
26/10/2020

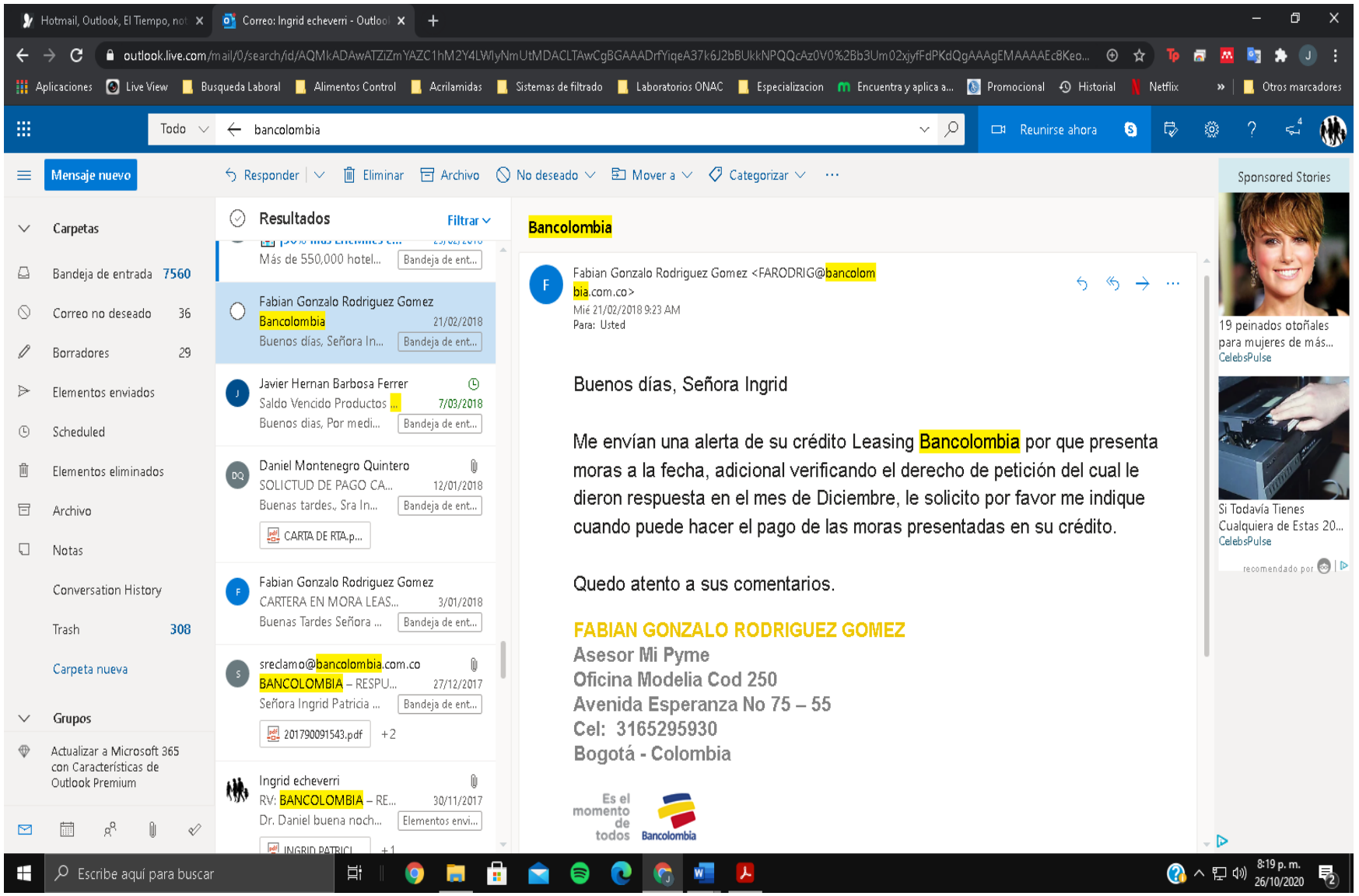
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Más de 550,000 hotel... Bandeja de ent...
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez
Bancolombia 21/02/2018
Buenos días, Señora In... Bandeja de ent...
Javier Hernan Barbosa Ferrer
Saldo Vencido Productos ... 7/03/2018
Buenos dias, Por medi... Bandeja de ent...
Daniel Montenegro Quintero
SOLICTUD DE PAGO CA... 12/01/2018
Buenas tardes., Sra In... Bandeja de ent...
CARTA DE RTA.p...
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez
CARTERA EN MORA LEAS... 3/01/2018
Buenas Tardes Señora ... Bandeja de ent...
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 27/12/2017
Señora Ingrid Patricia ... Bandeja de ent...
201790091543.pdf +2
Ingrid echeverri
RV: BANCOLOMBIA – RE... 30/11/2017
Dr. Daniel buena noch... Elementos envi...
Bancolombia
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez <FARODRIG@bancolombia.com.co>
Mié 21/02/2018 9:23 AM
Para: Usted
Buenos días, Señora Ingrid
Me envían una alerta de su crédito Leasing Bancolombia por que presenta moras a la fecha, adicional verificando el derecho de petición del cual le dieron respuesta en el mes de Diciembre, le solicito por favor me indique cuando puede hacer el pago de las moras presentadas en su crédito.
Quedo atento a sus comentarios.
FABIAN GONZALO RODRIGUEZ GOMEZ
Asesor Mi Pyme
Oficina Modelia Cod 250
Avenida Esperanza No 75 – 55
Cel: 3165295930
Bogotá - Colombia
Es el momento de todos
Bancolombia
Sponsored Stories
19 peinados otoñales para mujeres de más...
CelebsPulse
Si Todavía Tienes Cualquiera de Estas 20...
CelebsPulse
recomendado por
Escribe aquí para buscar
8:19 p. m.
26/10/2020

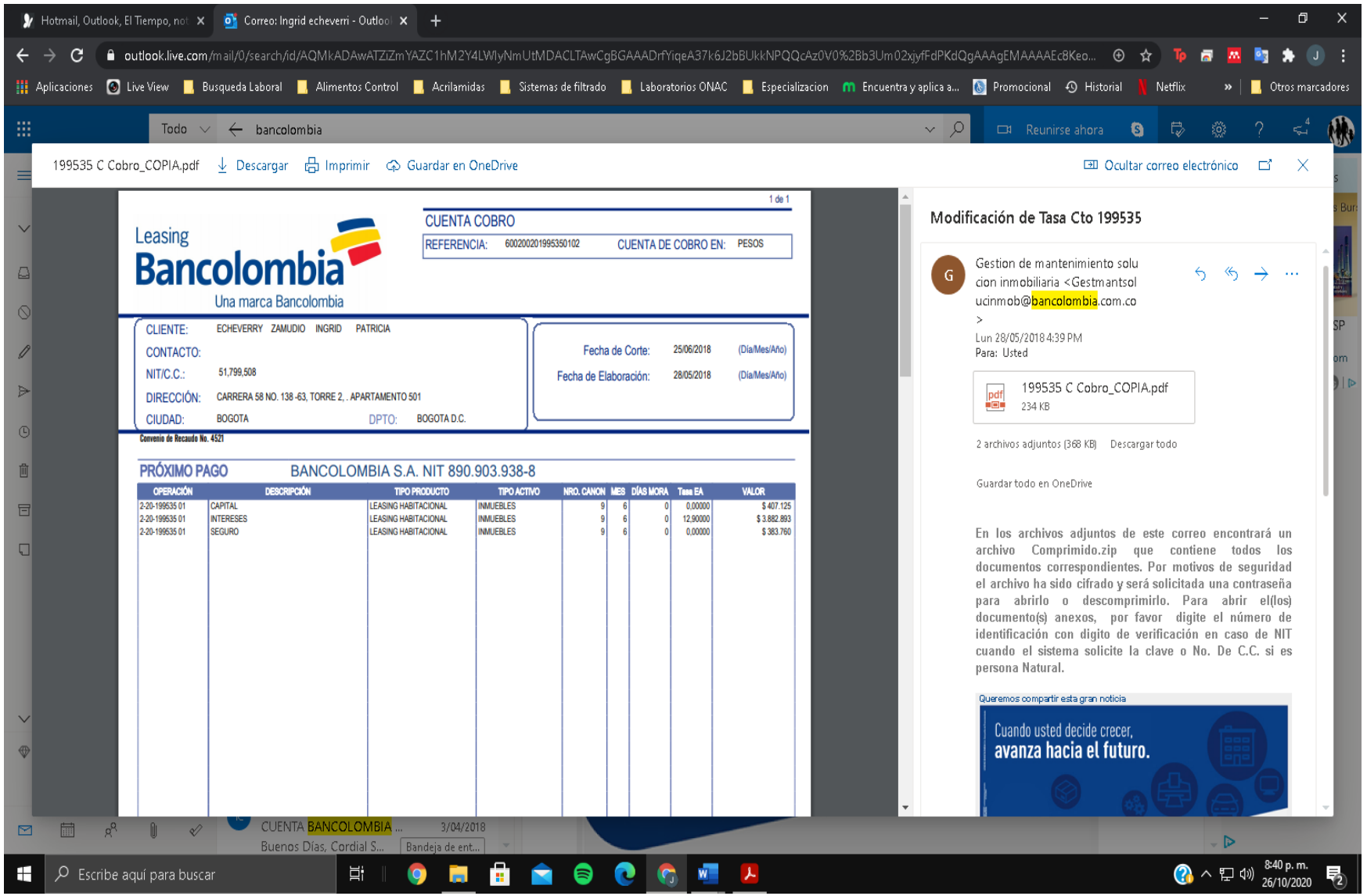
199535 C Cobro_COPIA.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
1 de 1
Leasing
Bancolombia
Una marca Bancolombia
CUENTA COBRO
REFERENCIA: 60020020199535010 2
CUENTA DE COBRO EN: PESOS
CLIENTE: ECHEVERRY ZAMUDIO INGRID PATRICIA
CONTACTO:
NIT/C.C.: 51,799,508
DIRECCIÓN: CARRERA 58 NO. 138 -63, TORRE 2, . APARTAMENTO 501
CIUDAD: BOGOTA
DPTO: BOGOTA D.C.
Fecha de Corte: 25/06/2018 (Día/Mes/Año)
Fecha de Elaboración: 28/05/2018 (Día/Mes/Año)
Convenio de Recaudo No. 4521
PRÓXIMO PAGO
BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
OPERACIÓN DESCRIPCIÓN TIPO PRODUCTO TIPO ACTIVO NRO. CANON MES DÍAS MORA Tasa EA VALOR
2-20-199535 01 CAPITAL LEASING HABITACIONAL INMUEBLES 9 6 0 0,00000 $ 407.125
2-20-199535 01 INTERESES LEASING HABITACIONAL INMUEBLES 9 6 0 12,90000 $ 3.882.893
2-20-199535 01 SEGURO LEASING HABITACIONAL INMUEBLES 9 6 0 0,00000 $ 383.760
Modificación de Tasa Cto 199535
Gestion de mantenimiento solucion inmobiliaria <Gestmantsolucinmob@bancolombia.com.co>
Lun 28/05/2018 4:39 PM
Para: Usted
199535 C Cobro_COPIA.pdf
234 KB
2 archivos adjuntos (368 KB) Descargar todo
Guardar todo en OneDrive
En los archivos adjuntos de este correo encontrará un archivo Comprimido.zip que contiene todos los documentos correspondientes. Por motivos de seguridad el archivo ha sido cifrado y será solicitada una contraseña para abrirlo o descomprimirlo. Para abrir el(los) documento(s) anexos, por favor digite el número de identificación con digito de verificación en caso de NIT cuando el sistema solicite la clave o No. De C.C. si es persona Natural.
Queremos compartir esta gran noticia
Cuando usted decide crecer,
avanza hacia el futuro.
CUENTA BANCOLOMBIA ... 3/04/2018
Buenos Días, Cordial S...
Bandeja de ent...
Escribe aquí para buscar
8:40 p. m.
26/10/2020

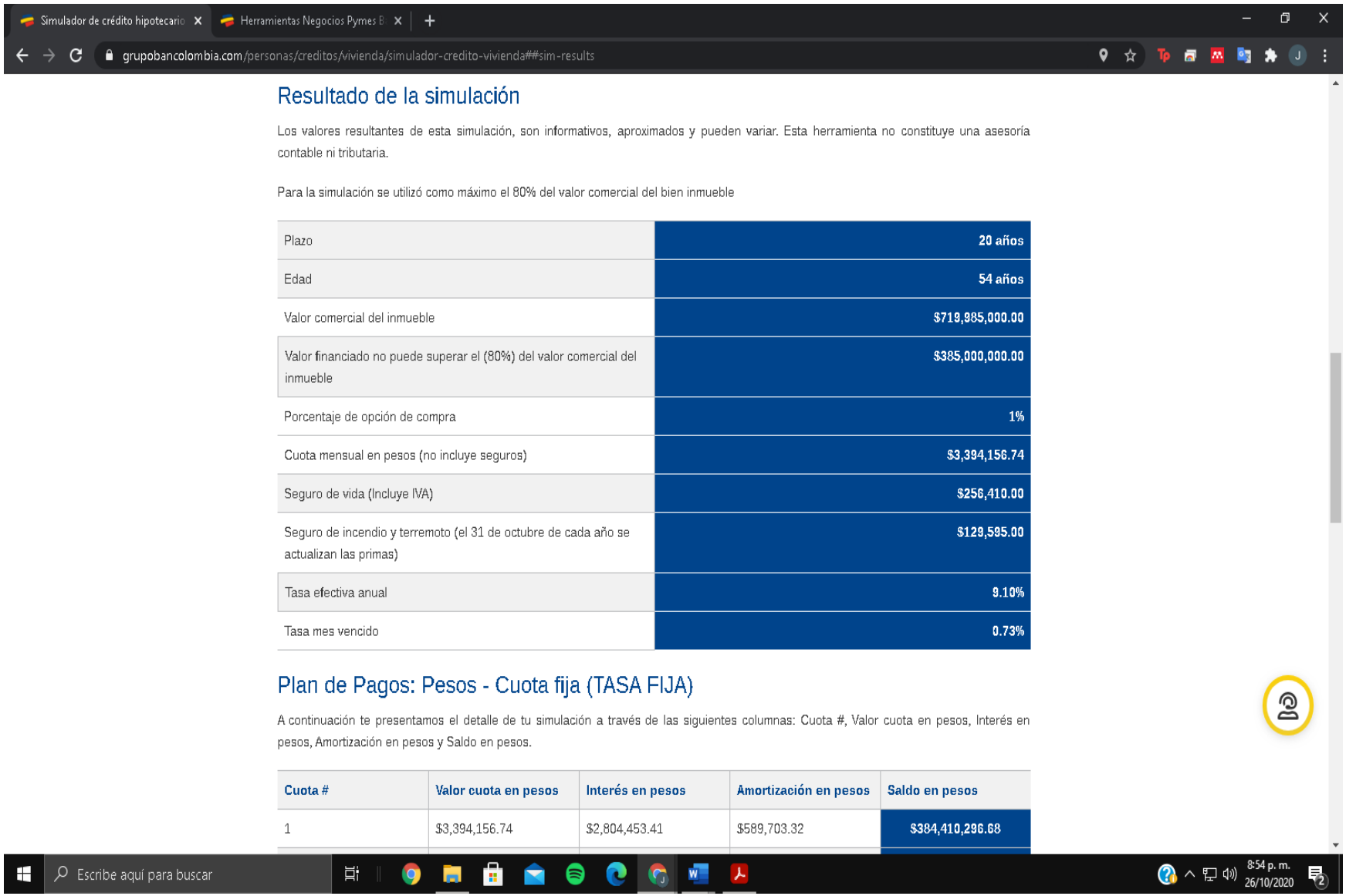
Simulador de crédito hipotecario
Herramientas Negocios Pymes B
grupobancolombia.com/personas/creditos/vivienda/simulador-credito-vivienda##sim-results
Resultado de la simulación
Los valores resultantes de esta simulación, son informativos, aproximados y pueden variar. Esta herramienta no constituye una asesoría contable ni tributaria.
Para la simulación se utilizó como máximo el 80% del valor comercial del bien inmueble
Plazo 20 años
Edad 54 años
Valor comercial del inmueble $719,885,000.00
Valor financiado no puede superar el (80%) del valor comercial del inmueble $385,000,000.00
Porcentaje de opción de compra 1%
Cuota mensual en pesos (no incluye seguros) $3,394,156.74
Seguro de vida (Incluye IVA) $256,410.00
Seguro de incendio y terremoto (el 31 de octubre de cada año se actualizan las primas) $129,595.00
Tasa efectiva anual 9.10%
Tasa mes vencido 0.73%
Plan de Pagos: Pesos - Cuota fija (TASA FIJA)
A continuación te presentamos el detalle de tu simulación a través de las siguientes columnas: Cuota #, Valor cuota en pesos, Interés en pesos, Amortización en pesos y Saldo en pesos.
Cuota # | Valor cuota en pesos | Interés en pesos | Amortización en pesos | Saldo en pesos
1 | $3,394,156.74 | $2,804,453.41 | $589,703.32 | $384,410,296.68
Escribe aquí para buscar
8:54 p. m.
26/10/2020

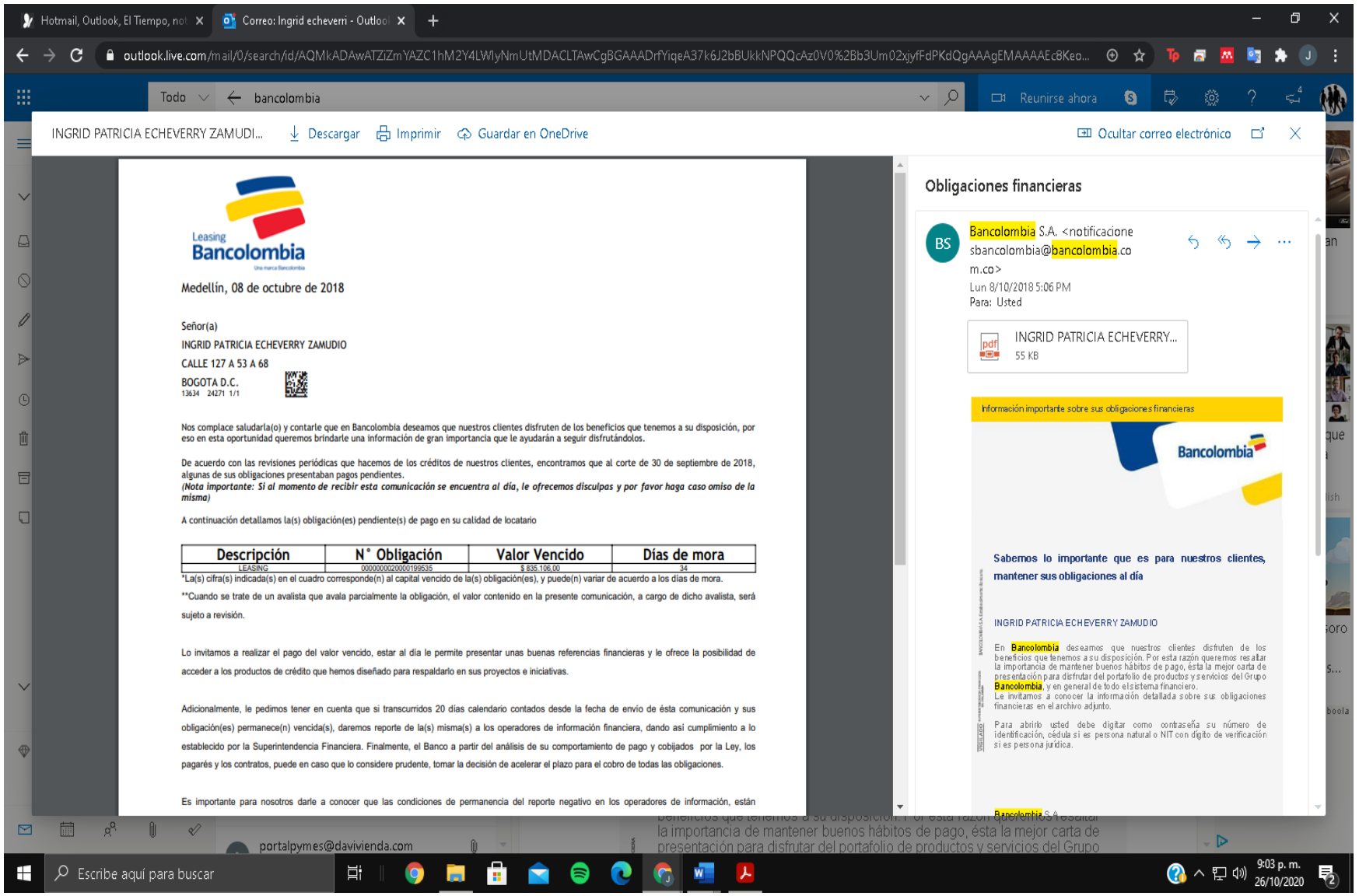
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDI...
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Leasing Bancolombia
Medellín, 08 de octubre de 2018
Señor(a)
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
CALLE 127 A 53 A 68
BOGOTA D.C.
13634 24271 1/1
Nos complace saludarla(o) y contarle que en Bancolombia deseamos que nuestros clientes disfruten de los beneficios que tenemos a su disposición, por eso en esta oportunidad queremos brindarle una información de gran importancia que le ayudarán a seguir disfrutándolos.
De acuerdo con las revisiones periódicas que hacemos de los créditos de nuestros clientes, encontramos que al corte de 30 de septiembre de 2018, algunas de sus obligaciones presentaban pagos pendientes.
(Nota importante: Si al momento de recibir esta comunicación se encuentra al día, le ofrecemos disculpas y por favor haga caso omiso de la misma)
A continuación detallamos la(s) obligación(es) pendiente(s) de pago en su calidad de locatario
Descripción
N° Obligación
Valor Vencido
Días de mora
LEASING
00000002000019953S
$ 835.106,00
34
*La(s) cifra(s) indicada(s) en el cuadro corresponde(n) al capital vencido de la(s) obligación(es), y puede(n) variar de acuerdo a los días de mora.
**Cuando se trate de un avalista que avala parcialmente la obligación, el valor contenido en la presente comunicación, a cargo de dicho avalista, será sujeto a revisión.
Lo invitamos a realizar el pago del valor vencido, estar al día le permite presentar unas buenas referencias financieras y le ofrece la posibilidad de acceder a los productos de crédito que hemos diseñado para respaldarlo en sus proyectos e iniciativas.
Adicionalmente, le pedimos tener en cuenta que si transcurridos 20 días calendario contados desde la fecha de envío de ésta comunicación y sus obligación(es) permanece(n) vencida(s), daremos reporte de la(s) misma(s) a los operadores de información financiera, dando así cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia Financiera. Finalmente, el Banco a partir del análisis de su comportamiento de pago y cobijados por la Ley, los pagarés y los contratos, puede en caso que lo considere prudente, tomar la decisión de acelerar el plazo para el cobro de todas las obligaciones.
Es importante para nosotros darle a conocer que las condiciones de permanencia del reporte negativo en los operadores de información, están
Obligaciones financieras
BS
Bancolombia S.A. <notificacionesbancolombia@bancolombia.com.co>
Lun 8/10/2018 5:06 PM
Para: Usted
INGRID PATRICIA ECHEVERRY...
55 KB
Información importante sobre sus obligaciones financieras
Bancolombia
Sabemos lo importante que es para nuestros clientes, mantener sus obligaciones al día
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
En Bancolombia deseamos que nuestros clientes disfruten de los beneficios que tenemos a su disposición. Por esta razón queremos resaltar la importancia de mantener buenos hábitos de pago, ésta la mejor carta de presentación para disfrutar del portafolio de productos y servicios del Grupo Bancolombia, y en general de todo el sistema financiero.
Le invitamos a conocer la información detallada sobre sus obligaciones financieras en el archivo adjunto.
Para abrirlo usted debe digitar como contraseña su número de identificación, cédula si es persona natural o NIT con dígito de verificación si es persona jurídica.
Bancolombia S.A.
la importancia de mantener buenos hábitos de pago, ésta la mejor carta de presentación para disfrutar del portafolio de productos y servicios del Grupo
portalpymes@davivienda.com
Escribe aquí para buscar
9:03 p. m.
26/10/2020

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
RADICACIÓN: 110013103011- 2019- 0070600
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO
==========

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE en mi condición de apoderado judicial de la demandada **INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO,** con mi acostumbrado respeto, presento dentro del término legal, escrito de **contestación de la demanda y excepciones de fondo,** de la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones enunciadas por la parte demandante.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO en cuanto la **fecha de celebración inscrita en el contrato fue cambiada,** y la tasa de interés no corresponde a lo convenida y ofrecida por el banco demandante. Me informa mi representada que el contrato fue verdaderamente firmado entre 10 y 19 de mayo del año 2017, sin definir la tasa de los intereses, ya que estaba en revisión por parte del banco, debido a las manifestaciones escritas (entre las ultimas una de fecha 30 de noviembre de 2017) por parte de ella.

AL SEGUNDO: ES CIERTO en cuanto al término (240 meses), **pero la fecha de inicio no puede ni debe ser esa**, porque al 19 de octubre de 2017 la parte demandante no había resuelto su incumplimiento en la tasa de interés convenida, lo que llevo a que mi mandante presentara ante el banco demandante un derecho de petición (radicado el 23 de octubre de 2017 que a la fecha no ha sido resuelto de fondo).

AL TERCERO: ES CIERTO

AL CUARTO: NO ES CIERTO porque el valor de cuota no corresponde a lo ofrecido por el banco demandante, e inscribió literalidades en el contrato, posterior al acto de firma llevado a cabo por mi representada.

AL QUINTO: ES CIERTO de acuerdo al poder anexado a la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

PERDIDA DE VALOR PROBATORIO DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL BASE DE LA DEMANDA

El contrato fue suscrito por mi poderdante entre el 10 y el 19 de mayo de 2017 y después de este acto de firma, **adulteraron** el contrato inscribiéndole una fecha de firma o celebración que no es cierta.

Cuando mi mandante firmo el contrato (entre el 10 y el 19 de mayo de 2017) la tasa de interés y por ende el valor de la cuota a pagar no estaba definida ni pactada, y posterior a la firma del contrato, incumpliendo el ofrecimiento por parte del banco demandante en actos precontractuales y sin el consentimiento de mi representada fija la tasa de interés (inscribiéndola en el contrato posterior a la firma y el valor de la cuota, y esta decisión unilateral del demandante la vuelve una obligación contractual, **adulterando así,** nuevamente, **el contrato** base de este proceso.

Mi poderdante entrego como canon inicial la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($334.985.000.00 Mcte)** como consta en el contrato.

Mi poderdante y todo su núcleo familiar (esposo e hijos) viven en el inmueble objeto del contrato de leasing habitacional desde la entrega del mismo es decir desde el 14 de julio del año 2017, tal como consta en el expediente.

NO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DEMANDADA DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N°199536

Desde el **28 de abril de 2017** mi poderdante inicio con el banco demandante la aclaración de los intereses, porque no eran los mismos ofrecidos y convenidos con ellos cuando se iniciaron las conversaciones, solicitando tener en cuenta que eran para un contrato de leasing habitacional familiar, ya que era para vivir con todo su familia (esposo e hijos)

Para el día que mi poderdante firmo verdaderamente el contrato (entre el 10 y 15 de mayo de 2017) **el valor de los intereses no había sido convenido o pactado y por ello tampoco estaba definido el valor de la cuota mensual del canon** y se firmó con esa salvedad, y con el compromiso que después se pactaría (el valor del interés y de la cuota o canon mensual) en un anexo aparte que debería ser suscrito por las partes, como es lógico. La firma del contrato de leasing habitacional de esta forma era exigida por el constructor **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** para la firma de la escritura de venta, y del banco demandante para hacer el desembolso del dinero a la constructora vendedora del inmueble.

El 19 de mayo de 2017 mi poderdante firmó la escritura de compraventa con la constructora **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**

En el mes de **septiembre de 2017** el banco demandante desembolso el valor del préstamo o del dinero a la constructora **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**

El **6 de octubre de 2017** el banco demandante envía a mi poderdante un correo electrónico con 11 anexos, donde se encuentra ente otros el detalle a pagar con el valor de la cuota, donde es diferente al ofrecido, y que después de seis (6) meses de diálogos y revisiones colocaron la tasa que no es, por ello, nuevamente, el **nueve (9) de octubre del año 2017,** mi representada envía email manifestando, nuevamente, su inconformidad con la tasa de interés y del valor de la cuota, lo cual y ante el silencio del banco demandante, repitió el 1**9 y 23 octubre de 2017** sin que hasta el día de hoy se le defina de fondo su inconformidad.

Mi poderdante no puede incumplir lo que no se ha pactado, porque el contrato de leasing habitacional base de este proceso, carece del pacto del valor de la cuota o canon mensual.

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

El banco demandante incumplió el contrato.

La tasa de interés y por ende el valor del canon **NO ES** el que detalla en el **ANEXO DE INICIACIÓN DEL PLAZO**, el cual solo obedece a una imposición o decisión unilateral del banco demandante.

Desde el 28 de abril de 2017 (aún –real y verdaderamente- no se había firmado el contrato de leasing habitacional) mi poderdante inicio con el banco la discusión de la tasa de interés y hasta el día de hoy el banco demandante no ha decidido de fondo las peticiones presentadas por escrito hasta el 27 octubre del año 2017.

EXCEPCIÓN GENERICA

A tenor de lo consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, es procedente que al momento de dictar sentencia, se tenga en cuenta los hechos constitutivos de excepciones que favorezcan a la demandada, y aunque no hayan sido alegadas, se declaren de acuerdo a lo dispuesto por el **inciso 1 del artículo 282 del C.G. del P.**

DECLARACIONES Y CONDENAS

1.- Declarar probada las excepciones de merito propuestas.

2.- Negar las pretensiones de la demanda.

3.- Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener y decretar las siguientes:

TESTIMONIAL

Solicito fije fecha y hora, para escuchar la declaración **OMAR RODRIGUEZ PRECIADO,** quien es mayor de edad, domiciliado y residenciado en la carrera 58 N°138-63 Torre 2 Apartamento 501 de Bogotá, donde podrá ser citado, y quien depondrá, sobre las argumentaciones dadas por la demandante y que constituyen los hechos de las excepciones de fondo planteadas, como el núcleo familiar que vive en el apartamento, sobre la adulteración del contrato y la no fijación en el contrato y no pacto de la tasa de interés y valor del canon.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte al representante legal del banco demandante, a quien interrogare personalmente.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Con mi acostumbrado respeto solicito se tenga como prueba los siguientes documentos:

1. Email de abril 10 de 2017.
2. Email de abril 20 de 2017.
3. Email de abril 21 de 2017.
4. Email de abril 24 de 2017.
5. Email de abril 28 de 2017.
6. Email de abril 28 de 2017.
7. Email de mayo 5 de 2017.
8. Email de mayo 5 de 2017.
9. Email de mayo 6 de 2017.
10. Email de mayo 9 de 2017.
11. Email de mayo 19 de 2017.
12. Email de septiembre 8 de 2017.
13. Email de octubre 6 de 2017.
14. Email de octubre 9 de 2017.
15. Email de octubre 19 de 2017.
16. Derecho de petición de octubre 23 de 2017.
17. Email de noviembre 28 de 2017.
18. Email de noviembre 30 de 2017.
19. Email de enero 12 de 2018.
20. Email de febrero 21 de 2018.
21. Email de mayo 28 de 2018.
22. Tabla intereses que ofrece el banco demandante de agosto 26 de 2018.
23. Email de octubre 8 de 2018.

ANEXOS

Los documentos enumerados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 15 N° 86 A - 57 Ofc: 401 de Bogotá.

Autorizo para que las notificaciones, citaciones o comunicaciones se hagan a través del correo electrónico asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es

Las partes demandante y demandada, en las indicadas en la demanda.

Del Señor Juez, Cordialmente,

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE
C.C.No 93.360.111 exp Ibagué.
T.P.No 55.534 del C.S.J.

Favoritos
Elementos elimina...
Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 4
Borradores
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimina...
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 29
Auto Servicio 2
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

CONTESTACIÓN DEMANDA CON SUS ANEXOS

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 28/01/2021 3:38 PM
Para: asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

---

asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es
Jue 28/01/2021 3:30 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ANEXO CONTESTACIÓN DEM... 5 MB
C. DEMANDA RESTITUCIÓN ... 139 KB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA
DEMANDADO: INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
RADICACIÓN: 110013103011 2019 0070600

ABOGADO DEMANDADA: HERNÁN BÁRCENAS DUARTE

El anterior email contiene los mismos documentos en PDF

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE
ABOGADO

----- Mensaje reenviado -----
De: asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es <asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 15:23:18 GMT-5
Asunto: Fw: ANEXO CONTESTACIÓN DEMANDA

----- Mensaje reenviado -----
De: EL. Mundo. De. Gabi MORA <gabyangy1823@gmail.com>
Para: "asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es" <asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es>
Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 14:56:10 GMT-5
Asunto: ANEXO CONTESTACIÓN DEMANDA

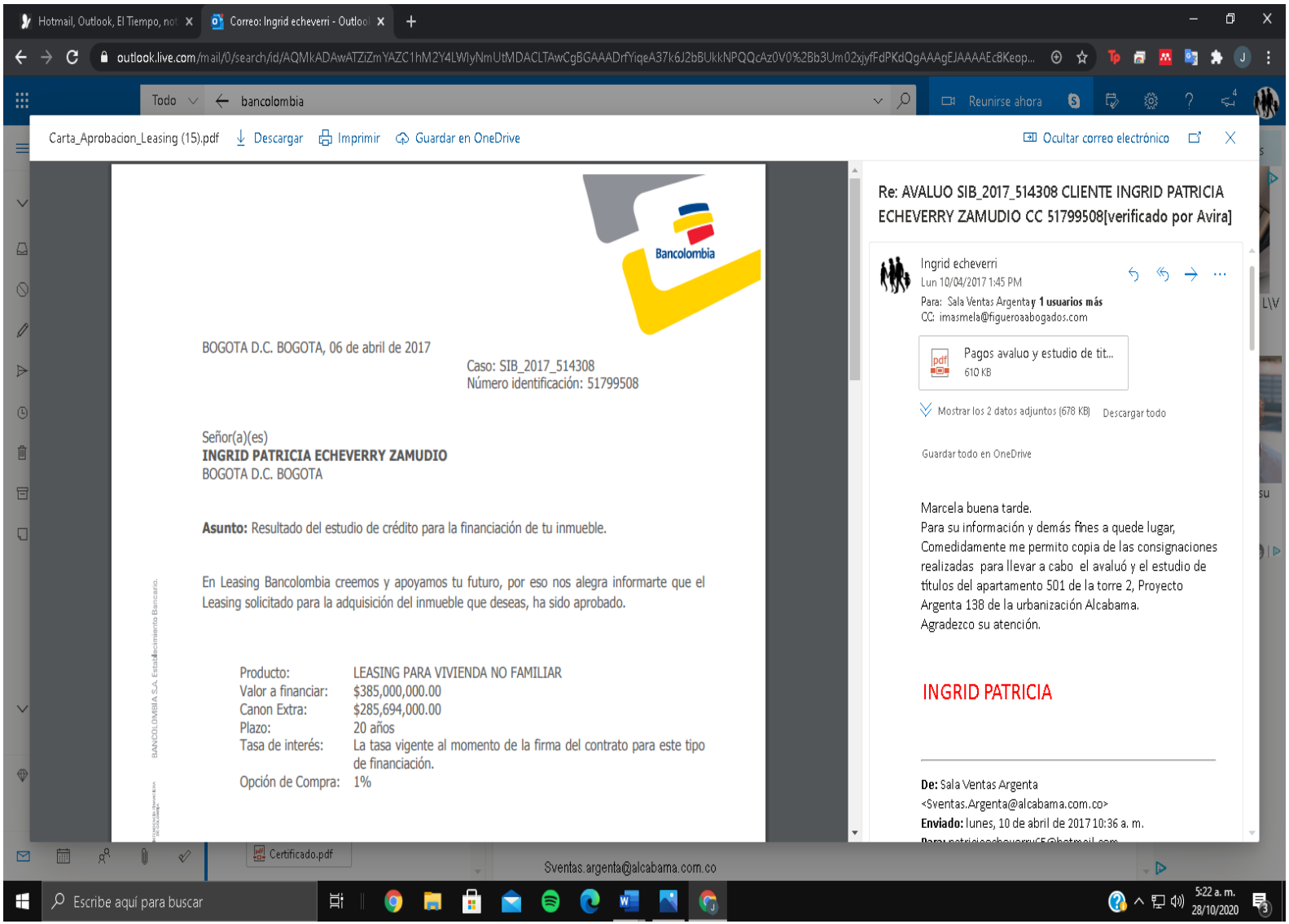
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Carta_Aprobacion_Leasing (15).pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Bancolombia
BOGOTA D.C. BOGOTA, 06 de abril de 2017
Caso: SIB_2017_514308
Número identificación: 51799508
Señor(a)(es)
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
BOGOTA D.C. BOGOTA
Asunto: Resultado del estudio de crédito para la financiación de tu inmueble.
En Leasing Bancolombia creemos y apoyamos tu futuro, por eso nos alegra informarte que el Leasing solicitado para la adquisición del inmueble que deseas, ha sido aprobado.
Producto: LEASING PARA VIVIENDA NO FAMILIAR
Valor a financiar: $385,000,000.00
Canon Extra: $285,694,000.00
Plazo: 20 años
Tasa de interés: La tasa vigente al momento de la firma del contrato para este tipo de financiación.
Opción de Compra: 1%
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
Re: AVALUO SIB_2017_514308 CLIENTE INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO CC 51799508[verificado por Avira]
Ingrid echeverri
Lun 10/04/2017 1:45 PM
Para: Sala Ventas Argenta y 1 usuarios más
CC: imasmela@figueroaabogados.com
Pagos avaluo y estudio de tit...
610 KB
Mostrar los 2 datos adjuntos (678 KB)
Descargar todo
Guardar todo en OneDrive
Marcela buena tarde.
Para su información y demás fines a quede lugar,
Comedidamente me permito copia de las consignaciones realizadas para llevar a cabo el avaluó y el estudio de títulos del apartamento 501 de la torre 2, Proyecto Argenta 138 de la urbanización Alcabama.
Agradezco su atención.
INGRID PATRICIA
De: Sala Ventas Argenta
<Sventas.Argenta@alcabama.com.co>
Enviado: lunes, 10 de abril de 2017 10:36 a. m.
Certificado.pdf
Sventas.argenta@alcabama.com.co
Escribe aquí para buscar
5:22 a. m.
28/10/2020

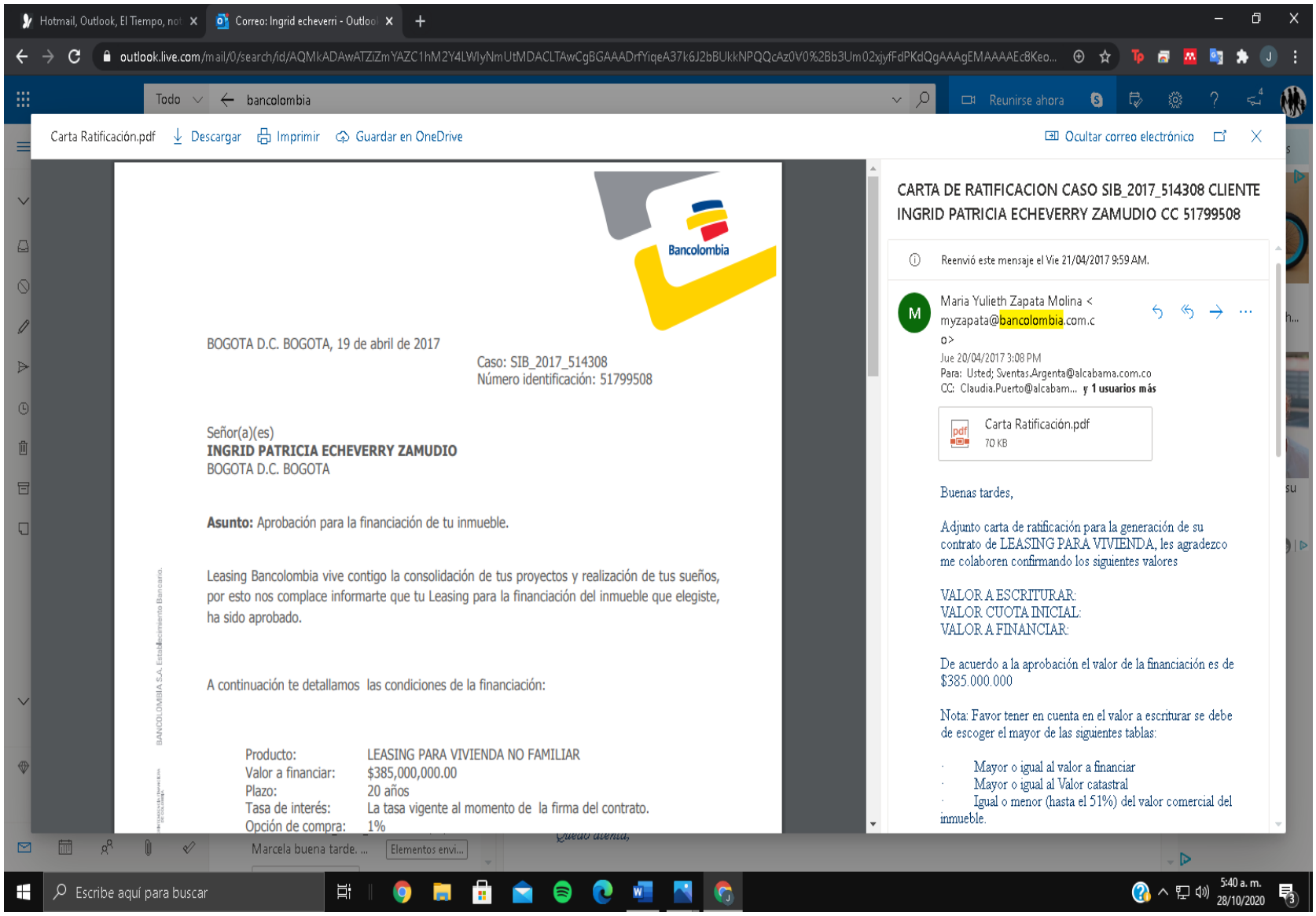
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outloo
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Carta Ratificación.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Bancolombia
BOGOTA D.C. BOGOTA, 19 de abril de 2017
Caso: SIB_2017_514308
Número identificación: 51799508
Señor(a)(es)
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
BOGOTA D.C. BOGOTA
Asunto: Aprobación para la financiación de tu inmueble.
Leasing Bancolombia vive contigo la consolidación de tus proyectos y realización de tus sueños, por esto nos complace informarte que tu Leasing para la financiación del inmueble que elegiste, ha sido aprobado.
A continuación te detallamos las condiciones de la financiación:
Producto: LEASING PARA VIVIENDA NO FAMILIAR
Valor a financiar: $385,000,000.00
Plazo: 20 años
Tasa de interés: La tasa vigente al momento de la firma del contrato.
Opción de compra: 1%
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
CARTA DE RATIFICACION CASO SIB_2017_514308 CLIENTE INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO CC 51799508
Reenvió este mensaje el Vie 21/04/2017 9:59 AM.
M
Maria Yulieth Zapata Molina <
myzapata@bancolombia.com.co>
Jue 20/04/2017 3:08 PM
Para: Usted; Sventas.Argenta@alcabama.com.co
CC: Claudia.Puerto@alcabam... y 1 usuarios más
Carta Ratificación.pdf
70 KB
Buenas tardes,
Adjunto carta de ratificación para la generación de su contrato de LEASING PARA VIVIENDA, les agradezco me colaboren confirmando los siguientes valores
VALOR A ESCRITURAR:
VALOR CUOTA INICIAL:
VALOR A FINANCIAR:
De acuerdo a la aprobación el valor de la financiación es de $385.000.000
Nota: Favor tener en cuenta en el valor a escriturar se debe de escoger el mayor de las siguientes tablas:
Mayor o igual al valor a financiar
Mayor o igual al Valor catastral
Igual o menor (hasta el 51%) del valor comercial del inmueble.
Marcela buena tarde. ...
Elementos envi...
Escribe aquí para buscar
5:40 a. m.
28/10/2020

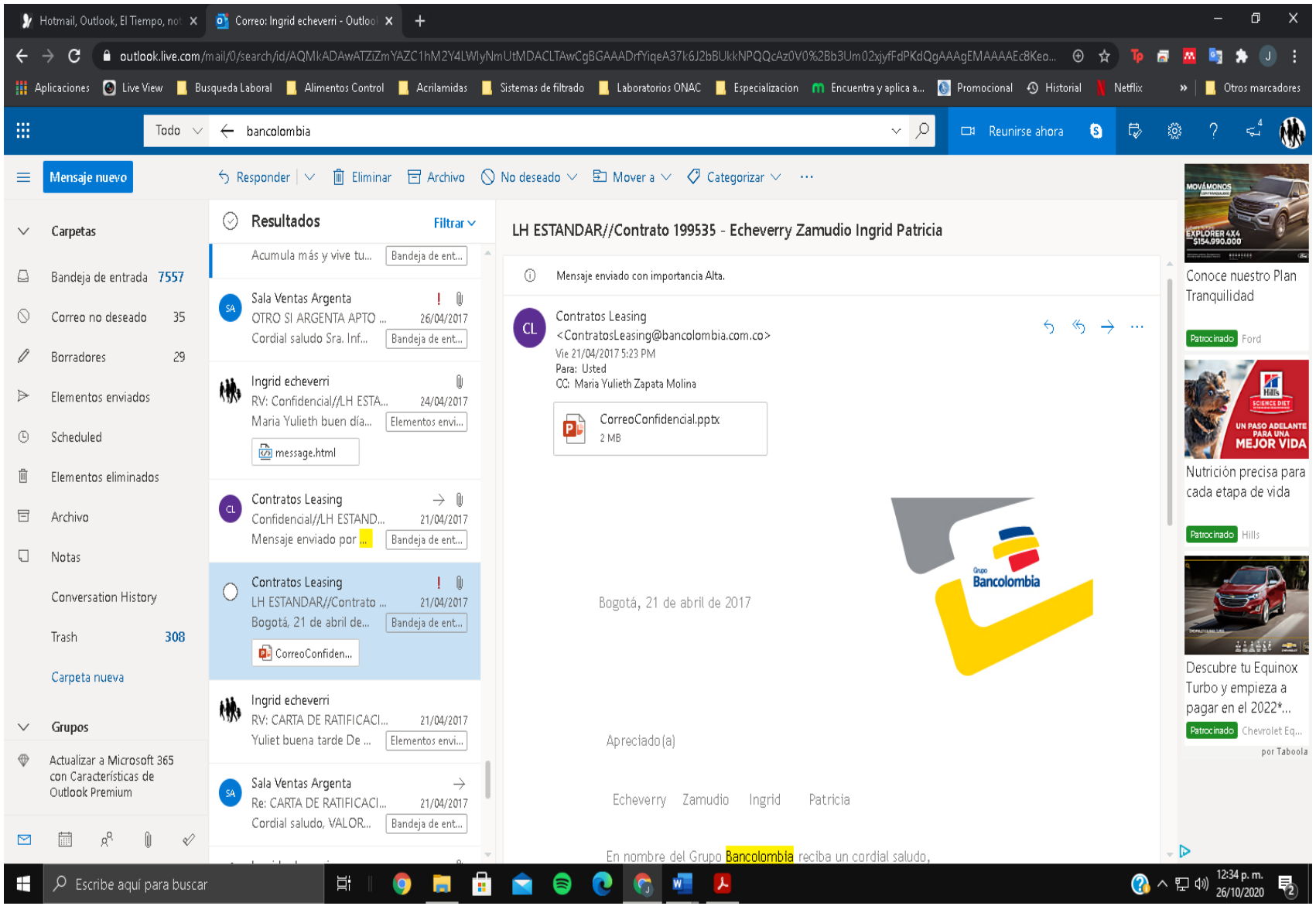
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7557
Correo no deseado 35
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Acumula más y vive tu...
Bandeja de ent...
Sala Ventas Argenta
OTRO SI ARGENTA APTO ...
26/04/2017
Cordial saludo Sra. Inf...
Ingrid echeverri
RV: Confidencial//LH ESTA...
24/04/2017
Maria Yulieth buen día...
Elementos envi...
message.html
Contratos Leasing
Confidencial//LH ESTAND...
21/04/2017
Mensaje enviado por ...
Contratos Leasing
LH ESTANDAR//Contrato ...
21/04/2017
Bogotá, 21 de abril de...
CorreoConfiden...
Ingrid echeverri
RV: CARTA DE RATIFICACI...
21/04/2017
Yuliet buena tarde De ...
Elementos envi...
Sala Ventas Argenta
Re: CARTA DE RATIFICACI...
21/04/2017
Cordial saludo, VALOR...
LH ESTANDAR//Contrato 199535 - Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
Mensaje enviado con importancia Alta.
Contratos Leasing
<ContratosLeasing@bancolombia.com.co>
Vie 21/04/2017 5:23 PM
Para: Usted
CC: Maria Yulieth Zapata Molina
CorreoConfidencial.pptx
2 MB
Grupo Bancolombia
Bogotá, 21 de abril de 2017
Apreciado(a)
Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
En nombre del Grupo Bancolombia reciba un cordial saludo,
Conoce nuestro Plan Tranquilidad
Patrocinado Ford
Nutrición precisa para cada etapa de vida
Patrocinado Hills
Descubre tu Equinox Turbo y empieza a pagar en el 2022*...
Patrocinado Chevrolet Eq...
por Taboola
Escribe aquí para buscar
12:34 p. m.
26/10/2020

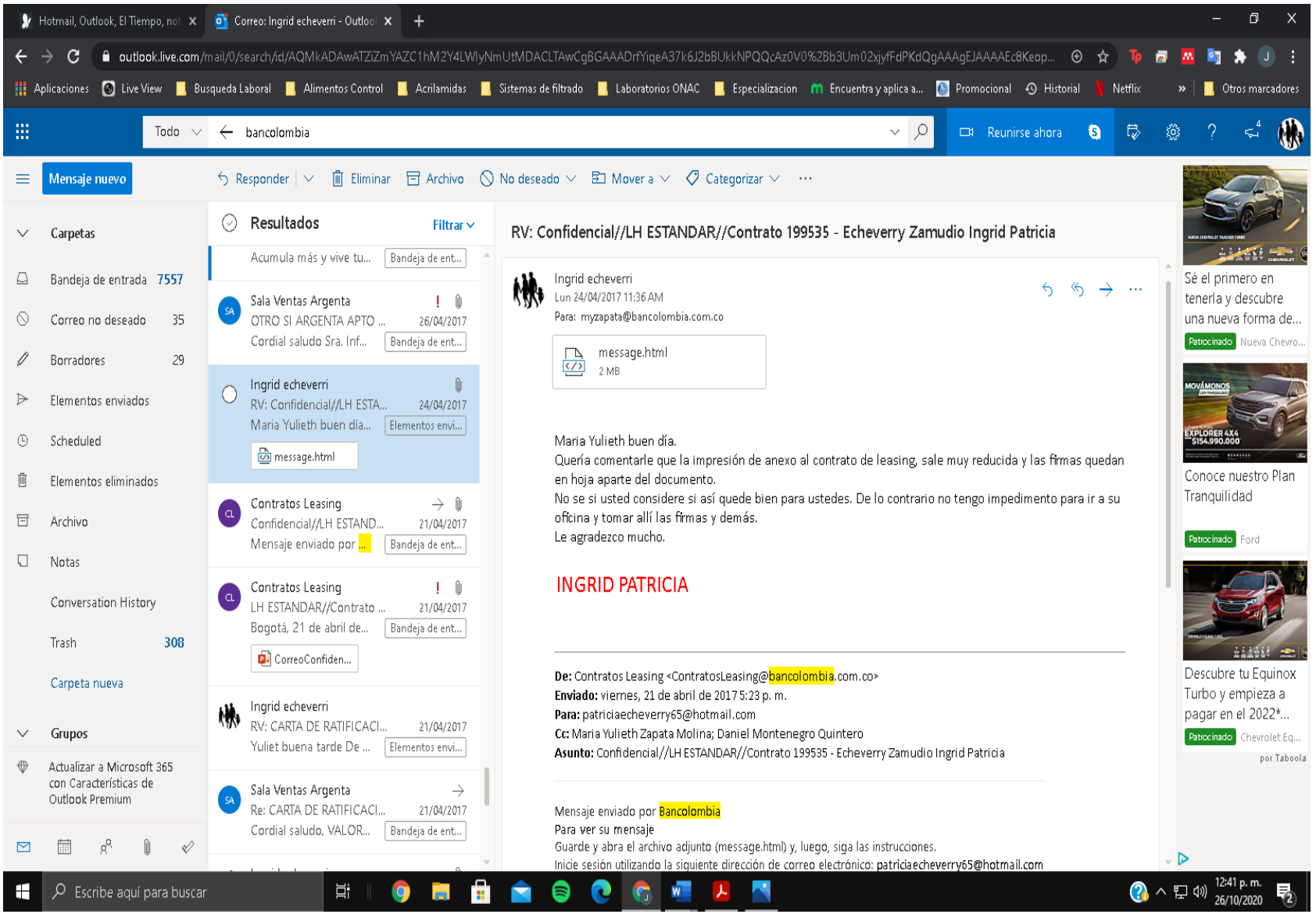
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7557
Correo no deseado 35
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Acumula más y vive tu...
Bandeja de ent...
Sala Ventas Argenta
OTRO SI ARGENTA APTO ...
26/04/2017
Cordial saludo Sra. Inf...
Ingrid echeverri
RV: Confidencial//LH ESTA...
24/04/2017
Maria Yulieth buen día...
Elementos envi...
message.html
Contratos Leasing
Confidencial//LH ESTAND...
21/04/2017
Mensaje enviado por ...
Contratos Leasing
LH ESTANDAR//Contrato ...
21/04/2017
Bogotá, 21 de abril de...
CorreoConfiden...
Ingrid echeverri
RV: CARTA DE RATIFICACI...
21/04/2017
Yuliet buena tarde De ...
Sala Ventas Argenta
Re: CARTA DE RATIFICACI...
21/04/2017
Cordial saludo, VALOR...
RV: Confidencial//LH ESTANDAR//Contrato 199535 - Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
Ingrid echeverri
Lun 24/04/2017 11:36 AM
Para: myzapata@bancolombia.com.co
message.html
2 MB
Maria Yulieth buen día.
Quería comentarle que la impresión de anexo al contrato de leasing, sale muy reducida y las firmas quedan en hoja aparte del documento.
No se si usted considere si así quede bien para ustedes. De lo contrario no tengo impedimento para ir a su oficina y tomar allí las firmas y demás.
Le agradezco mucho.
INGRID PATRICIA
De: Contratos Leasing <ContratosLeasing@bancolombia.com.co>
Enviado: viernes, 21 de abril de 2017 5:23 p. m.
Para: patriciaecheverry65@hotmail.com
Cc: Maria Yulieth Zapata Molina; Daniel Montenegro Quintero
Asunto: Confidencial//LH ESTANDAR//Contrato 199535 - Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
Mensaje enviado por Bancolombia
Para ver su mensaje
Guarde y abra el archivo adjunto (message.html) y, luego, siga las instrucciones.
Inicie sesión utilizando la siguiente dirección de correo electrónico: patriciaecheverry65@hotmail.com
Sé el primero en tenerla y descubre una nueva forma de...
Patrocinado
Nueva Chevro...
Conoce nuestro Plan Tranquilidad
Patrocinado
Ford
Descubre tu Equinox Turbo y empieza a pagar en el 2022*...
Patrocinado
Chevrolet Eq...
por Taboola
Escribe aquí para buscar
12:41 p. m.
26/10/2020

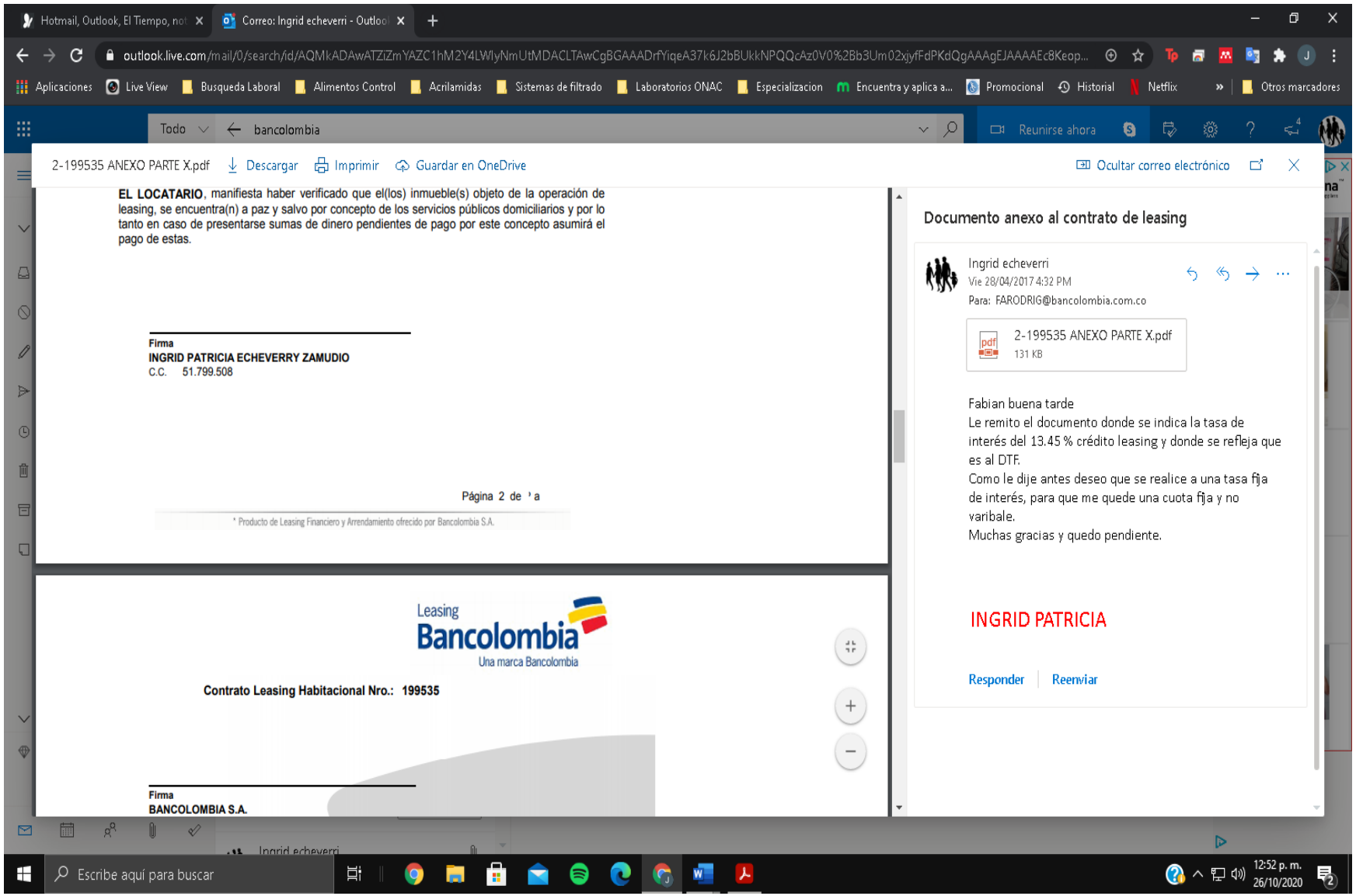
2-199535 ANEXO PARTE X.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
EL LOCATARIO, manifiesta haber verificado que el(los) inmueble(s) objeto de la operación de leasing, se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios y por lo tanto en caso de presentarse sumas de dinero pendientes de pago por este concepto asumirá el pago de estas.
Firma
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
C.C. 51.799.508
Página 2 de ' a
* Producto de Leasing Financiero y Arrendamiento ofrecido por Bancolombia S.A.
Leasing Bancolombia
Una marca Bancolombia
Contrato Leasing Habitacional Nro.: 199535
Firma
BANCOLOMBIA S.A.
Documento anexo al contrato de leasing
Ingrid echeverri
Vie 28/04/2017 4:32 PM
Para: FARODRIG@bancolombia.com.co
2-199535 ANEXO PARTE X.pdf
131 KB
Fabian buena tarde
Le remito el documento donde se indica la tasa de interés del 13.45 % crédito leasing y donde se refleja que es al DTF.
Como le dije antes deseo que se realice a una tasa fija de interés, para que me quede una cuota fija y no varibale.
Muchas gracias y quedo pendiente.
INGRID PATRICIA
Responder
Reenviar
Escribe aquí para buscar
12:52 p. m.
26/10/2020

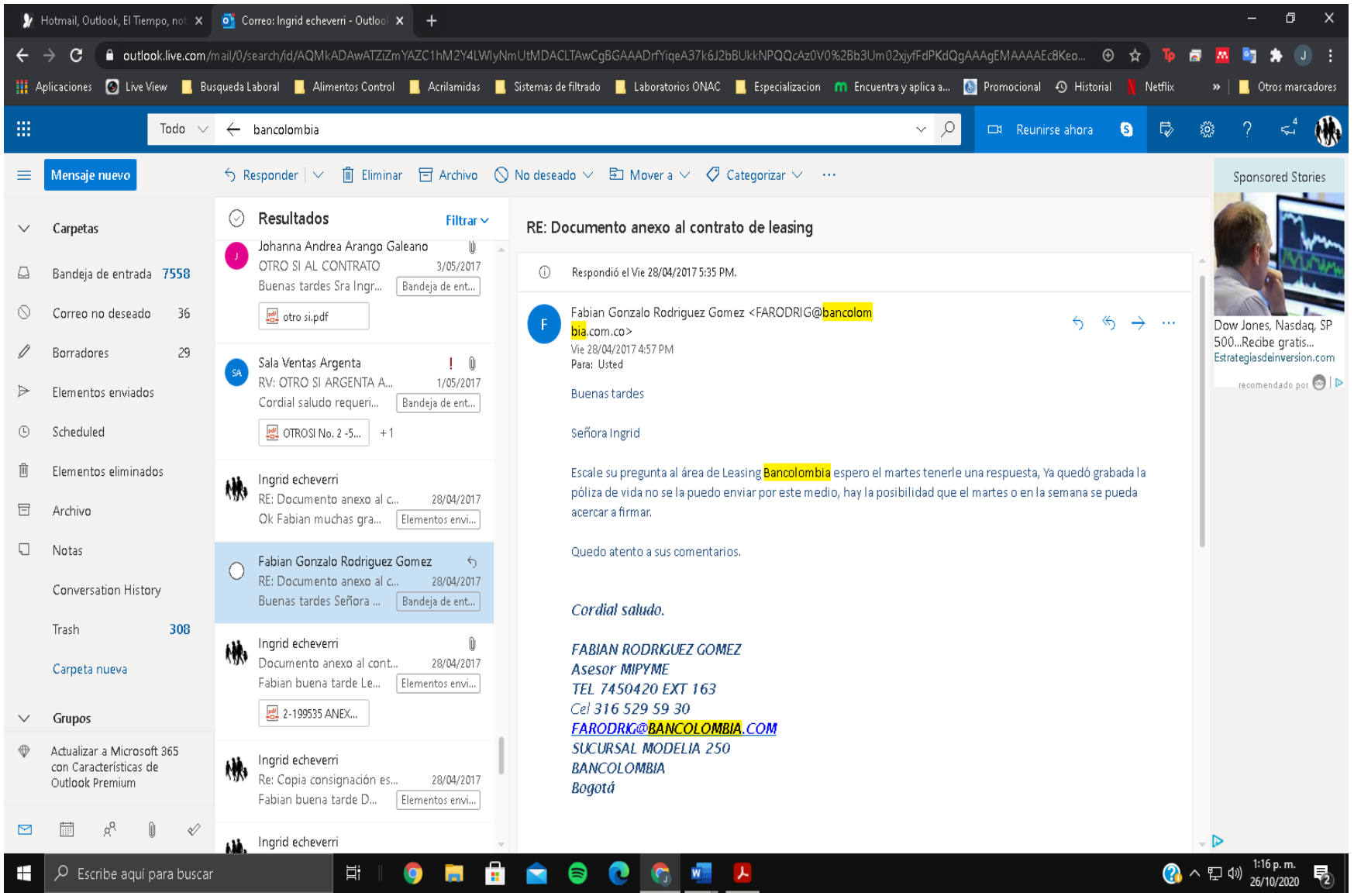
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7558
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Johanna Andrea Arango Galeano
OTRO SI AL CONTRATO 3/05/2017
Buenas tardes Sra Ingr...
Bandeja de ent...
otro si.pdf
Sala Ventas Argenta
RV: OTRO SI ARGENTA A... 1/05/2017
Cordial saludo requeri...
Bandeja de ent...
OTROSI No. 2 -5...
+1
Ingrid echeverri
RE: Documento anexo al c... 28/04/2017
Ok Fabian muchas gra...
Elementos envi...
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez
RE: Documento anexo al c... 28/04/2017
Buenas tardes Señora ...
Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Documento anexo al cont... 28/04/2017
Fabian buena tarde Le...
Elementos envi...
2-199535 ANEX...
Ingrid echeverri
Re: Copia consignación es... 28/04/2017
Fabian buena tarde D...
Elementos envi...
Ingrid echeverri
RE: Documento anexo al contrato de leasing
Respondió el Vie 28/04/2017 5:35 PM.
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez <FARODRIG@bancolombia.com.co>
Vie 28/04/2017 4:57 PM
Para: Usted
Buenas tardes
Señora Ingrid
Escale su pregunta al área de Leasing Bancolombia espero el martes tenerle una respuesta, Ya quedó grabada la póliza de vida no se la puedo enviar por este medio, hay la posibilidad que el martes o en la semana se pueda acercar a firmar.
Quedo atento a sus comentarios.
Cordial saludo.
FABIAN RODRIGUEZ GOMEZ
Asesor MIPYME
TEL 7450420 EXT 163
Cel 316 529 59 30
FARODRIG@BANCOLOMBIA.COM
SUCURSAL MODELIA 250
BANCOLOMBIA
Bogotá
Sponsored Stories
Dow Jones, Nasdaq, SP 500...Recibe gratis...
Estrategiasdeinversion.com
recomendado por
Escribe aquí para buscar
1:16 p. m.
26/10/2020

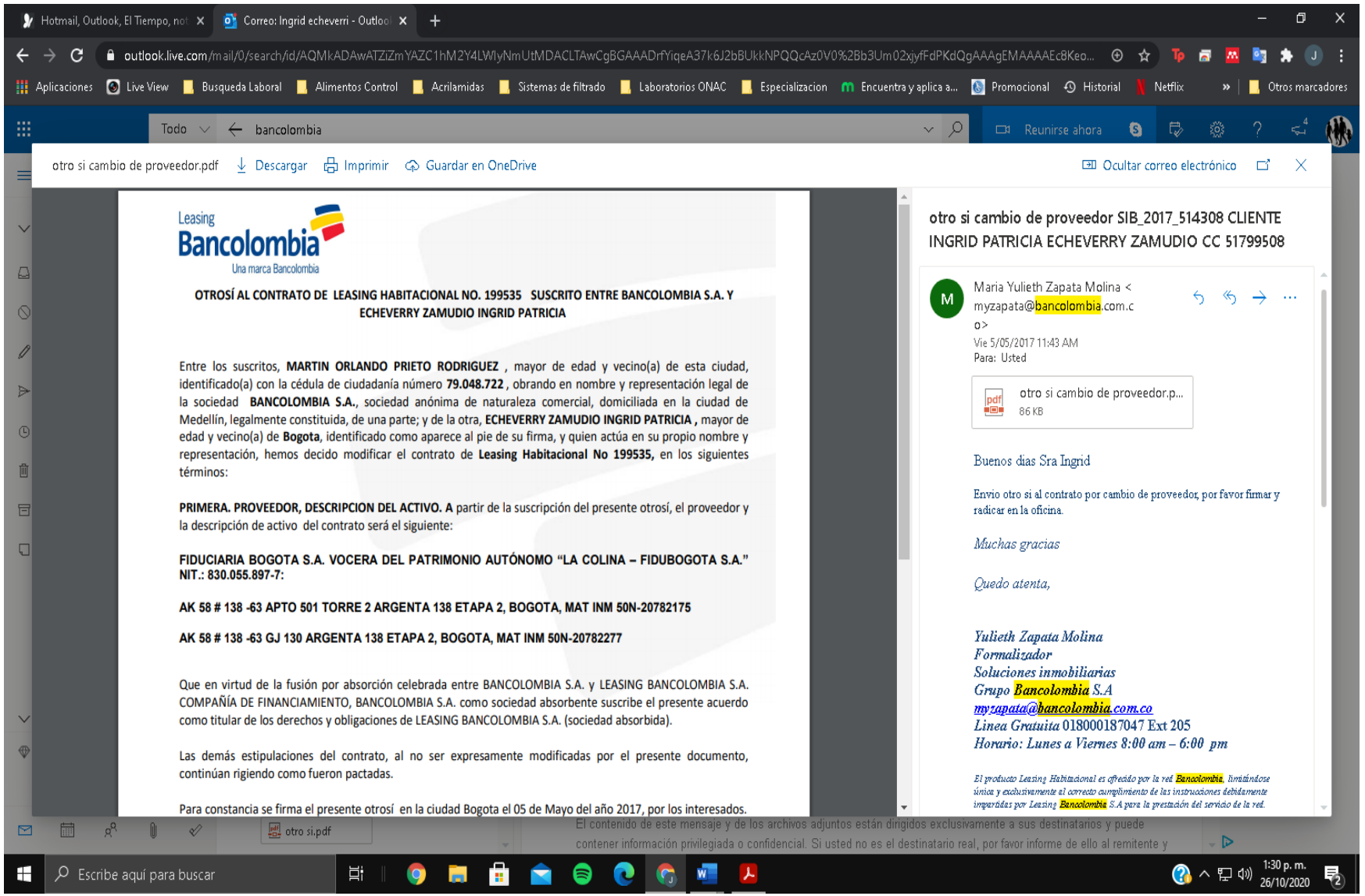
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
otro si cambio de proveedor.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Leasing
Bancolombia
Una marca Bancolombia
OTROSÍ AL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL NO. 199535 SUSCRITO ENTRE BANCOLOMBIA S.A. Y ECHEVERRY ZAMUDIO INGRID PATRICIA
Entre los suscritos, MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ , mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.048.722 , obrando en nombre y representación legal de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., sociedad anónima de naturaleza comercial, domiciliada en la ciudad de Medellín, legalmente constituida, de una parte; y de la otra, ECHEVERRY ZAMUDIO INGRID PATRICIA , mayor de edad y vecino(a) de Bogota, identificado como aparece al pie de su firma, y quien actúa en su propio nombre y representación, hemos decido modificar el contrato de Leasing Habitacional No 199535, en los siguientes términos:
PRIMERA. PROVEEDOR, DESCRIPCION DEL ACTIVO. A partir de la suscripción del presente otrosí, el proveedor y la descripción de activo del contrato será el siguiente:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO "LA COLINA – FIDUBOGOTA S.A." NIT.: 830.055.897-7:
AK 58 # 138 -63 APTO 501 TORRE 2 ARGENTA 138 ETAPA 2, BOGOTA, MAT INM 50N-20782175
AK 58 # 138 -63 GJ 130 ARGENTA 138 ETAPA 2, BOGOTA, MAT INM 50N-20782277
Que en virtud de la fusión por absorción celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCOLOMBIA S.A. como sociedad absorbente suscribe el presente acuerdo como titular de los derechos y obligaciones de LEASING BANCOLOMBIA S.A. (sociedad absorbida).
Las demás estipulaciones del contrato, al no ser expresamente modificadas por el presente documento, continúan rigiendo como fueron pactadas.
Para constancia se firma el presente otrosí en la ciudad Bogota el 05 de Mayo del año 2017, por los interesados.
otro si cambio de proveedor SIB_2017_514308 CLIENTE INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO CC 51799508
M
Maria Yulieth Zapata Molina <myzapata@bancolombia.com.co>
Vie 5/05/2017 11:43 AM
Para: Usted
otro si cambio de proveedor.p...
86 KB
Buenos dias Sra Ingrid
Envio otro si al contrato por cambio de proveedor, por favor firmar y radicar en la oficina.
Muchas gracias
Quedo atenta,
Yulieth Zapata Molina
Formalizador
Soluciones inmobiliarias
Grupo Bancolombia S.A
myzapata@bancolombia.com.co
Linea Gratuita 018000187047 Ext 205
Horario: Lunes a Viernes 8:00 am – 6:00 pm
El producto Leasing Habitacional es ofrecido por la red Bancolombia, limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por Leasing Bancolombia S.A para la prestación del servicio de la red.
otro si.pdf
El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y
Escribe aquí para buscar
1:30 p. m.
26/10/2020

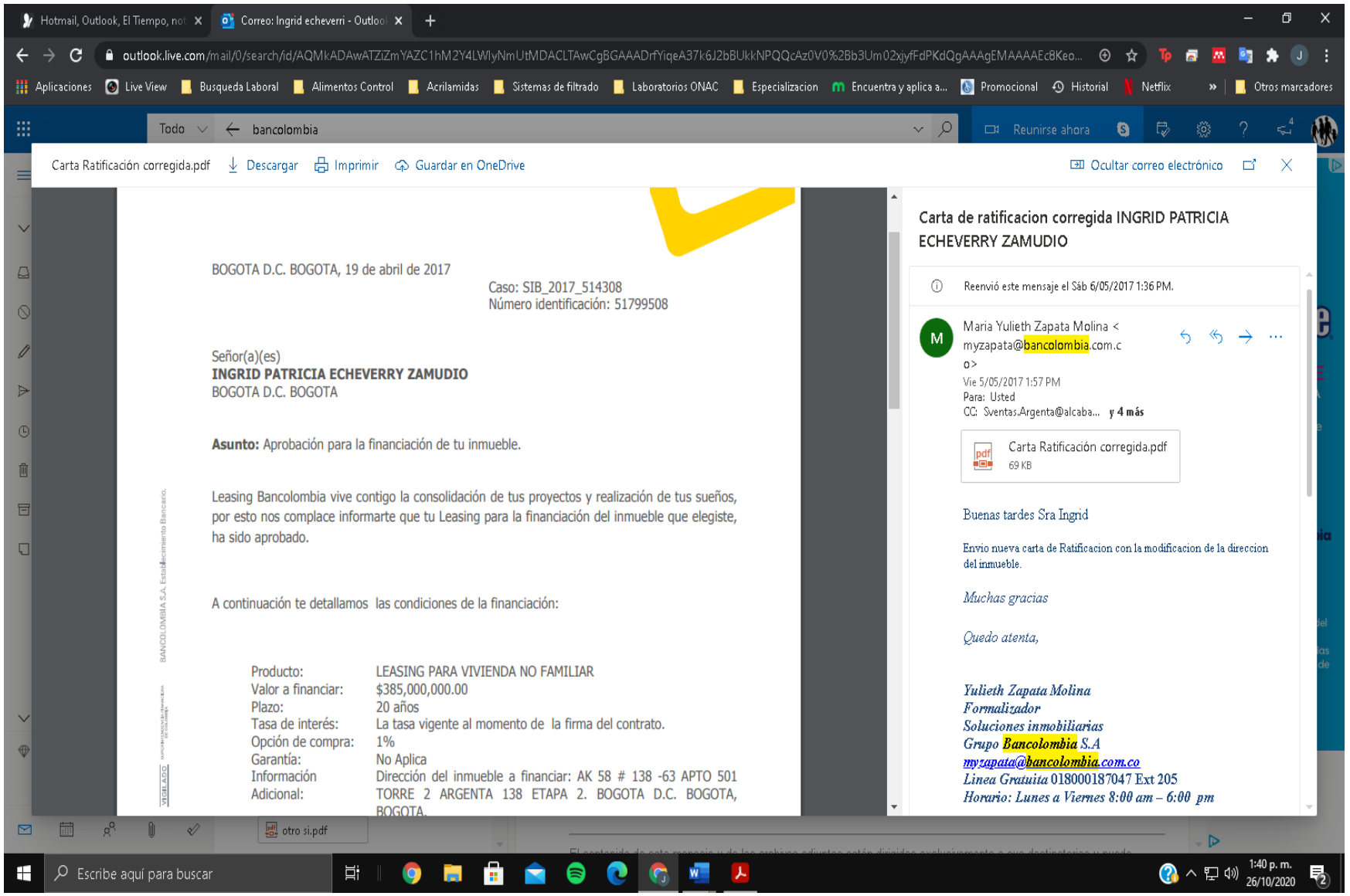
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Carta Ratificación corregida.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
BOGOTA D.C. BOGOTA, 19 de abril de 2017
Caso: SIB_2017_514308
Número identificación: 51799508
Señor(a)(es)
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
BOGOTA D.C. BOGOTA
Asunto: Aprobación para la financiación de tu inmueble.
Leasing Bancolombia vive contigo la consolidación de tus proyectos y realización de tus sueños, por esto nos complace informarte que tu Leasing para la financiación del inmueble que elegiste, ha sido aprobado.
A continuación te detallamos las condiciones de la financiación:
Producto: LEASING PARA VIVIENDA NO FAMILIAR
Valor a financiar: $385,000,000.00
Plazo: 20 años
Tasa de interés: La tasa vigente al momento de la firma del contrato.
Opción de compra: 1%
Garantía: No Aplica
Información Adicional: Dirección del inmueble a financiar: AK 58 # 138 -63 APTO 501 TORRE 2 ARGENTA 138 ETAPA 2. BOGOTA D.C. BOGOTA, BOGOTA.
Carta de ratificacion corregida INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
Reenvió este mensaje el Sáb 6/05/2017 1:36 PM.
Maria Yulieth Zapata Molina <
myzapata@bancolombia.com.co>
Vie 5/05/2017 1:57 PM
Para: Usted
CC: Sventas.Argenta@alcaba... y 4 más
Carta Ratificación corregida.pdf
69 KB
Buenas tardes Sra Ingrid
Envio nueva carta de Ratificacion con la modificacion de la direccion del inmueble.
Muchas gracias
Quedo atenta,
Yulieth Zapata Molina
Formalizador
Soluciones inmobiliarias
Grupo Bancolombia S.A
myzapata@bancolombia.com.co
Linea Gratuita 018000187047 Ext 205
Horario: Lunes a Viernes 8:00 am – 6:00 pm
otro si.pdf
Escribe aquí para buscar
1:40 p. m.
26/10/2020

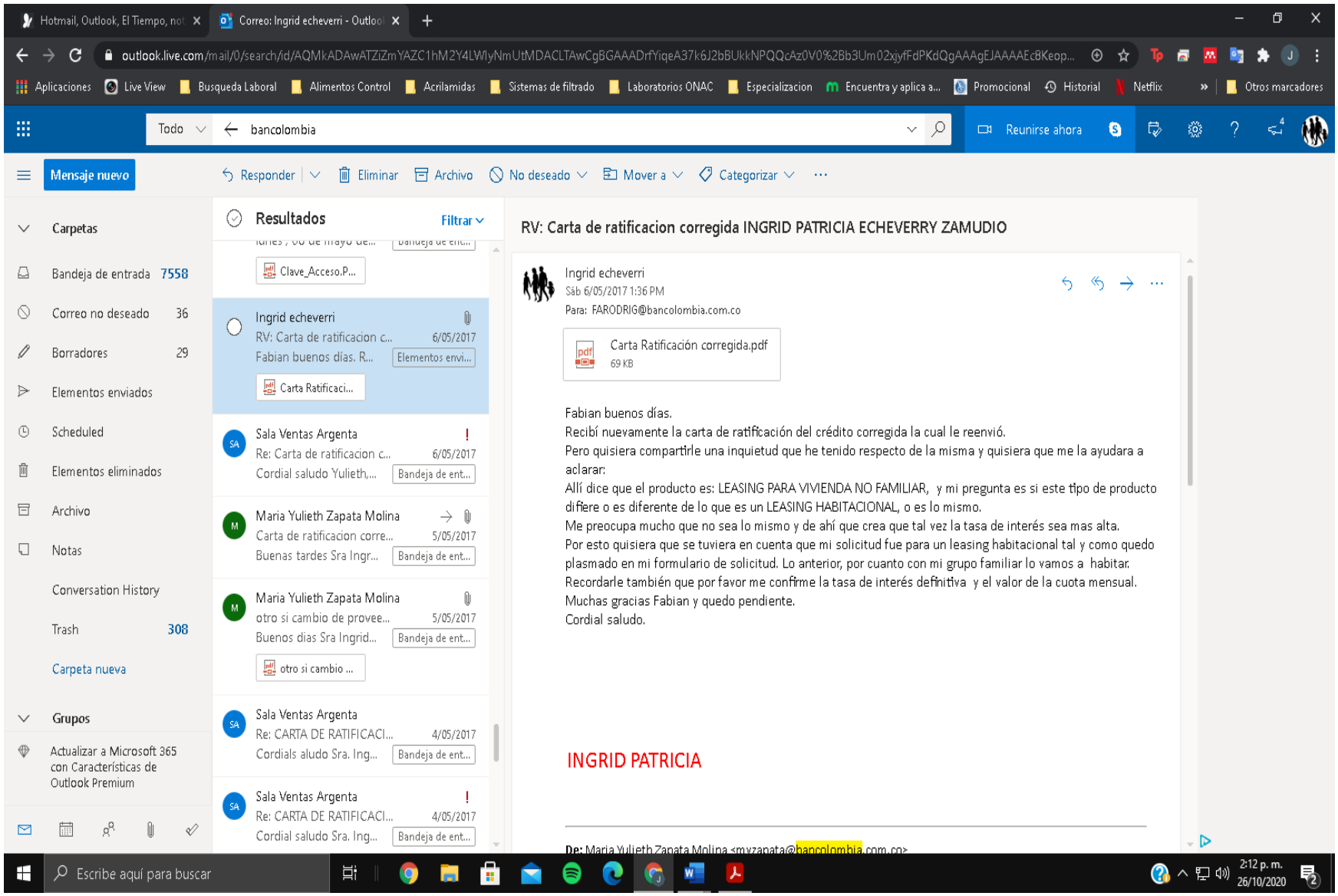
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7558
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Clave_Acceso.P...
Ingrid echeverri
RV: Carta de ratificacion c... 6/05/2017
Fabian buenos días. R...
Elementos envi...
Carta Ratificaci...
Sala Ventas Argenta
Re: Carta de ratificacion c... 6/05/2017
Cordial saludo Yulieth,...
Bandeja de ent...
Maria Yulieth Zapata Molina
Carta de ratificacion corre... 5/05/2017
Buenas tardes Sra Ingr...
Bandeja de ent...
Maria Yulieth Zapata Molina
otro si cambio de provee... 5/05/2017
Buenos dias Sra Ingrid...
Bandeja de ent...
otro si cambio ...
Sala Ventas Argenta
Re: CARTA DE RATIFICACI... 4/05/2017
Cordials aludo Sra. Ing...
Bandeja de ent...
Sala Ventas Argenta
Re: CARTA DE RATIFICACI... 4/05/2017
Cordial saludo Sra. Ing...
Bandeja de ent...
RV: Carta de ratificacion corregida INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
Ingrid echeverri
Sáb 6/05/2017 1:36 PM
Para: FARODRIG@bancolombia.com.co
Carta Ratificación corregida.pdf
69 KB
Fabian buenos días.
Recibí nuevamente la carta de ratificación del crédito corregida la cual le reenvió.
Pero quisiera compartirle una inquietud que he tenido respecto de la misma y quisiera que me la ayudara a aclarar:
Allí dice que el producto es: LEASING PARA VIVIENDA NO FAMILIAR, y mi pregunta es si este tipo de producto difiere o es diferente de lo que es un LEASING HABITACIONAL, o es lo mismo.
Me preocupa mucho que no sea lo mismo y de ahí que crea que tal vez la tasa de interés sea mas alta.
Por esto quisiera que se tuviera en cuenta que mi solicitud fue para un leasing habitacional tal y como quedo plasmado en mi formulario de solicitud. Lo anterior, por cuanto con mi grupo familiar lo vamos a habitar.
Recordarle también que por favor me confirme la tasa de interés definitiva y el valor de la cuota mensual.
Muchas gracias Fabian y quedo pendiente.
Cordial saludo.
INGRID PATRICIA
De: Maria Yulieth Zapata Molina <myzapata@bancolombia.com.co>
Escribe aquí para buscar
2:12 p. m.
26/10/2020

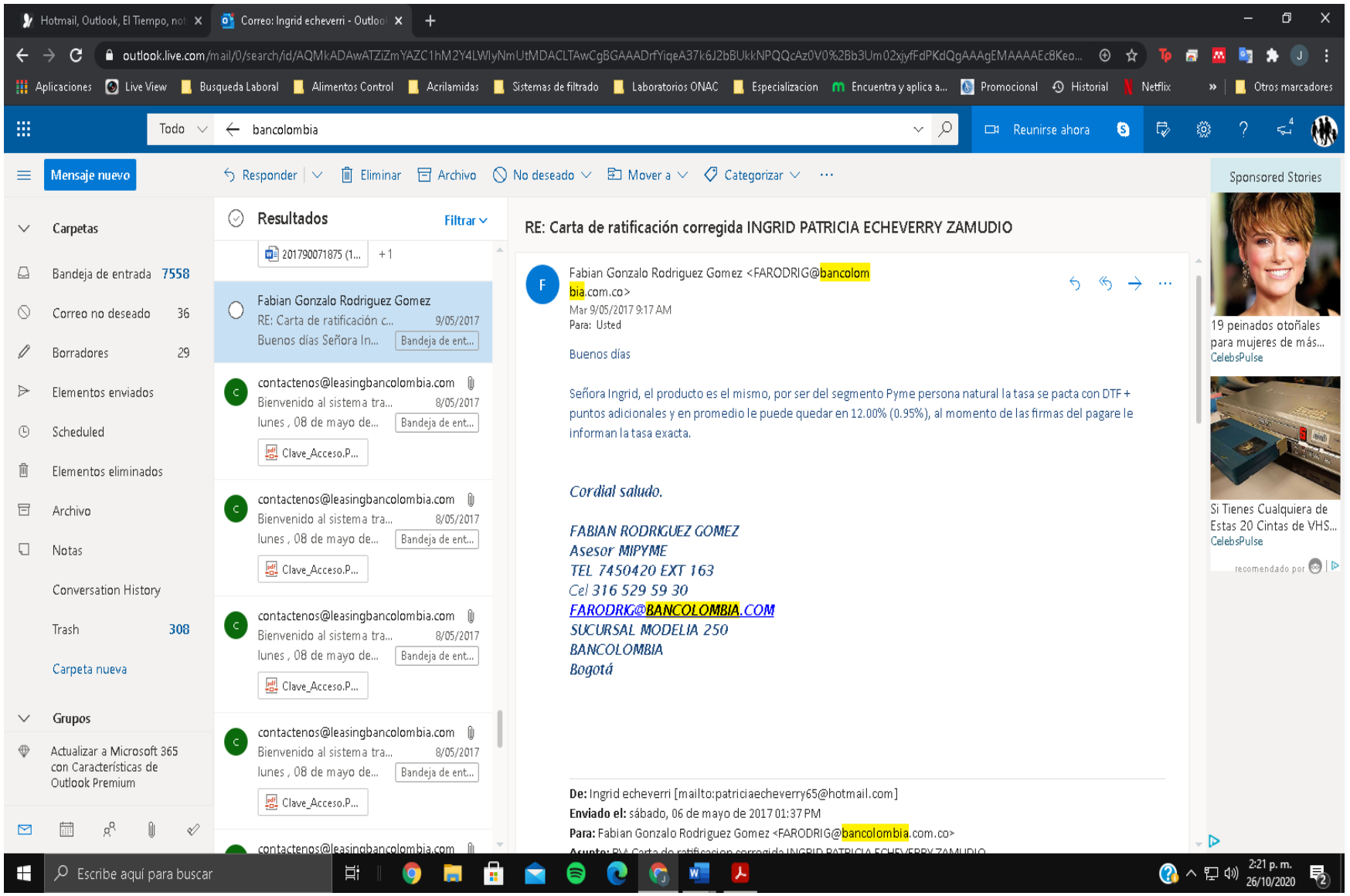
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7558
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
201790071875 (1...
+1
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez
RE: Carta de ratificación c...
9/05/2017
Buenos días Señora In...
Bandeja de ent...
contactenos@leasingbancolombia.com
Bienvenido al sistema tra...
8/05/2017
lunes , 08 de mayo de...
Bandeja de ent...
Clave_Acceso.P...
RE: Carta de ratificación corregida INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez <FARODRIG@bancolombia.com.co>
Mar 9/05/2017 9:17 AM
Para: Usted
Buenos días
Señora Ingrid, el producto es el mismo, por ser del segmento Pyme persona natural la tasa se pacta con DTF + puntos adicionales y en promedio le puede quedar en 12.00% (0.95%), al momento de las firmas del pagare le informan la tasa exacta.
Cordial saludo.
FABIAN RODRIGUEZ GOMEZ
Asesor MIPYME
TEL 7450420 EXT 163
Cel 316 529 59 30
FARODRIG@BANCOLOMBIA.COM
SUCURSAL MODELIA 250
BANCOLOMBIA
Bogotá
De: Ingrid echeverri [mailto:patriciaecheverry65@hotmail.com]
Enviado el: sábado, 06 de mayo de 2017 01:37 PM
Para: Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez <FARODRIG@bancolombia.com.co>
Sponsored Stories
19 peinados otoñales para mujeres de más...
CelebsPulse
Si Tienes Cualquiera de Estas 20 Cintas de VHS...
CelebsPulse
recomendado por
Escribe aquí para buscar
2:21 p. m.
26/10/2020

República de Colombia

19 MAYO 2017 № 3168

Aa040664590

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

NÚMERO: TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (3.168)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)

ACTOS O CONTRATOS: COMPRAVENTA, –AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (__) NO (X)

SOCIEDAD VENDEDORA:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO "LA COLINA – FIDUBOGOTA S.A." NIT. 830.055.897-7

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR: INVERSIONES ALCABAMA S.A. NIT. 800.208.146-3

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES):

BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

VALOR VENTA: SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($719.985.000.00) MONEDA CORRIENTE

DISCRIMINADOS ASI:

VALOR APARTAMENTO: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($685.985.000.00) MONEDA CORRIENTE

VALOR PARQUEADERO: TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000.00) MONEDA CORRIENTE

INMUEBLE(S): APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS UNO (501) TORRE DOS (2) que forma parte del proyecto **ARGENTA 138,** a dicho apartamento le corresponde(n) el(los) **PARQUEADERO(S) PRIVADO(S) DOBLE NÚMERO(S)** CIENTO TREINTA (130) Y **DEPOSITO DE USO EXCLUSIVO NÚMERO** NOVENTA Y NUEVE (99) Inmueble(s) ubicado(s) en la ciudad de Bogotá D.C. distinguido en la nomenclatura urbana como **AVENIDA CARRERA CINCUENTA Y OCHO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO SESENTA Y TRES (AK 58 No. 138-63)**

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): **50N-20782175 Y 50N-20782277**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA INFORMAL

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414-9

COPIA INFORMAL
19/12/2016
10545OSKGAAaiA

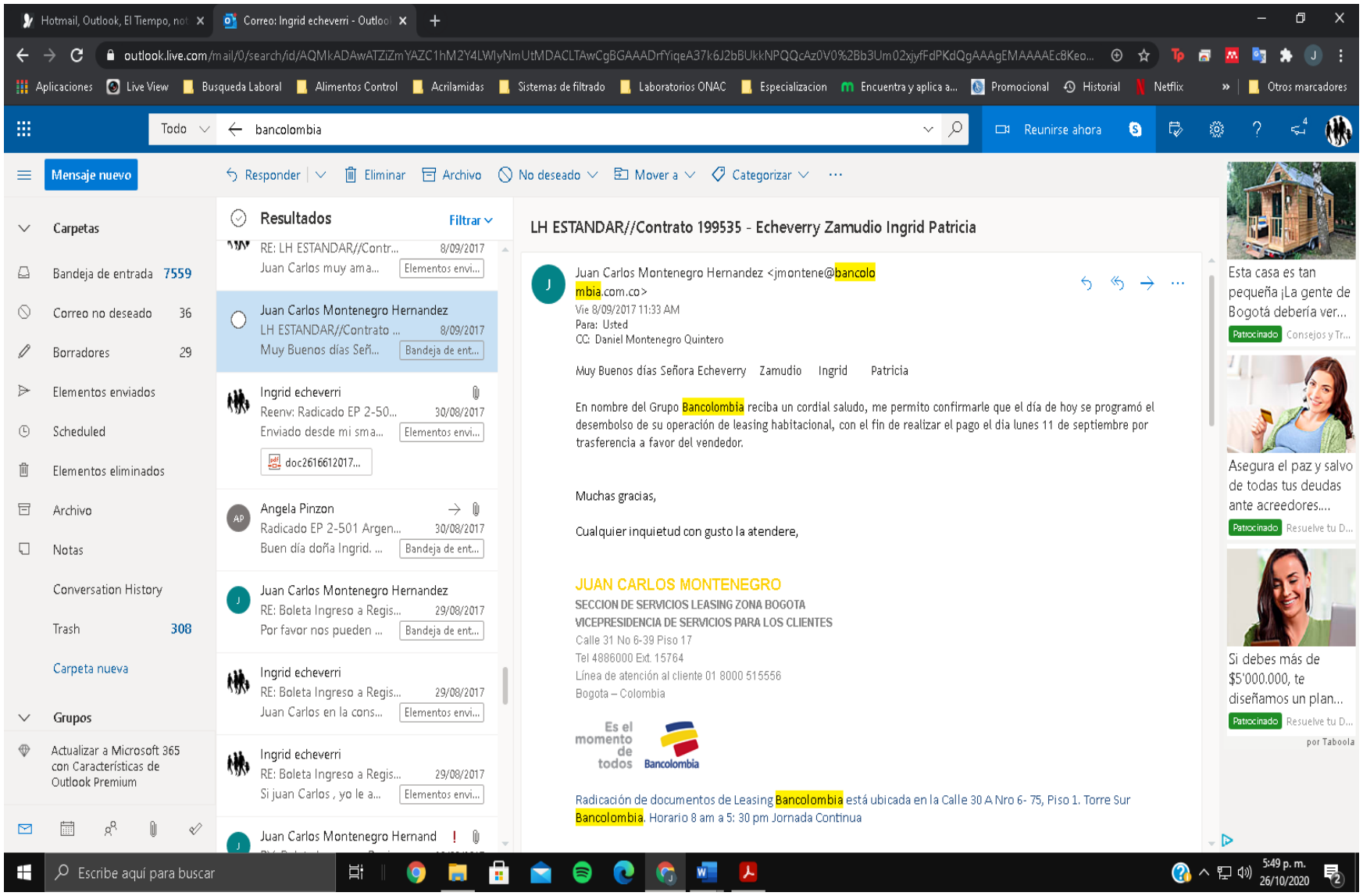
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7559
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
RE: LH ESTANDAR//Contr... 8/09/2017
Juan Carlos muy ama... Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernandez
LH ESTANDAR//Contrato ... 8/09/2017
Muy Buenos días Señ... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Reenv: Radicado EP 2-50... 30/08/2017
Enviado desde mi sma... Elementos envi...
doc2616612017...
Angela Pinzon
Radicado EP 2-501 Argen... 30/08/2017
Buen día doña Ingrid. ... Bandeja de ent...
Juan Carlos Montenegro Hernandez
RE: Boleta Ingreso a Regis... 29/08/2017
Por favor nos pueden ... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
RE: Boleta Ingreso a Regis... 29/08/2017
Juan Carlos en la cons... Elementos envi...
Ingrid echeverri
RE: Boleta Ingreso a Regis... 29/08/2017
Si juan Carlos , yo le a... Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernand
LH ESTANDAR//Contrato 199535 - Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
Juan Carlos Montenegro Hernandez <jmontene@bancolombia.com.co>
Vie 8/09/2017 11:33 AM
Para: Usted
CC: Daniel Montenegro Quintero
Muy Buenos días Señora Echeverry Zamudio Ingrid Patricia
En nombre del Grupo Bancolombia reciba un cordial saludo, me permito confirmarle que el día de hoy se programó el desembolso de su operación de leasing habitacional, con el fin de realizar el pago el dia lunes 11 de septiembre por trasferencia a favor del vendedor.
Muchas gracias,
Cualquier inquietud con gusto la atendere,
JUAN CARLOS MONTENEGRO
SECCION DE SERVICIOS LEASING ZONA BOGOTA
VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS PARA LOS CLIENTES
Calle 31 No 6-39 Piso 17
Tel 4886000 Ext. 15764
Línea de atención al cliente 01 8000 515556
Bogota – Colombia
Es el momento de todos
Bancolombia
Radicación de documentos de Leasing Bancolombia está ubicada en la Calle 30 A Nro 6- 75, Piso 1. Torre Sur Bancolombia. Horario 8 am a 5: 30 pm Jornada Continua
Esta casa es tan pequeña ¡La gente de Bogotá debería ver...
Patrocinado Consejos y Tr...
Asegura el paz y salvo de todas tus deudas ante acreedores....
Patrocinado Resuelve tu D...
Si debes más de $5'000.000, te diseñamos un plan...
Patrocinado Resuelve tu D...
por Taboola
Escribe aquí para buscar
5:49 p. m.
26/10/2020

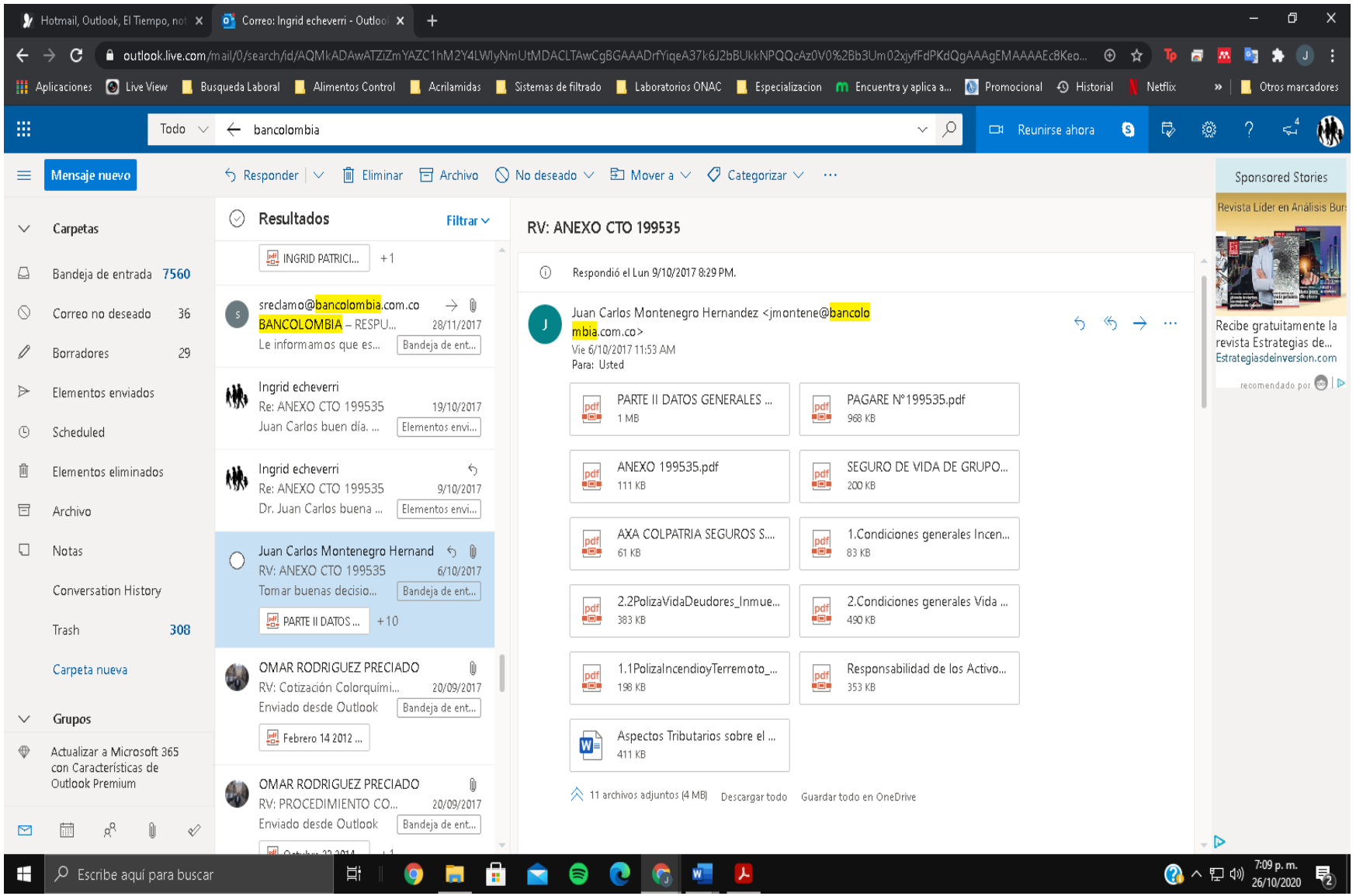
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
INGRID PATRICI... +1
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 28/11/2017
Le informamos que es... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 19/10/2017
Juan Carlos buen día. ... Elementos envi...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 9/10/2017
Dr. Juan Carlos buena ... Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernand
RV: ANEXO CTO 199535 6/10/2017
Tomar buenas decisio... Bandeja de ent...
PARTE II DATOS ... +10
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: Cotización Colorquími... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
Febrero 14 2012 ...
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: PROCEDIMIENTO CO... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
RV: ANEXO CTO 199535
Respondió el Lun 9/10/2017 8:29 PM.
Juan Carlos Montenegro Hernandez <jmontene@bancolombia.com.co>
Vie 6/10/2017 11:53 AM
Para: Usted
PARTE II DATOS GENERALES ... 1 MB
PAGARE N°199535.pdf 968 KB
ANEXO 199535.pdf 111 KB
SEGURO DE VIDA DE GRUPO... 200 KB
AXA COLPATRIA SEGUROS S.... 61 KB
1.Condiciones generales Incen... 83 KB
2.2PolizaVidaDeudores_Inmue... 383 KB
2.Condiciones generales Vida ... 490 KB
1.1PolizaIncendioyTerremoto_... 198 KB
Responsabilidad de los Activo... 353 KB
Aspectos Tributarios sobre el ... 411 KB
11 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive
Sponsored Stories
Revista Líder en Análisis Bur
Recibe gratuitamente la revista Estrategias de...
Estrategiasdeinversion.com
recomendado por
Escribe aquí para buscar
7:09 p. m.
26/10/2020

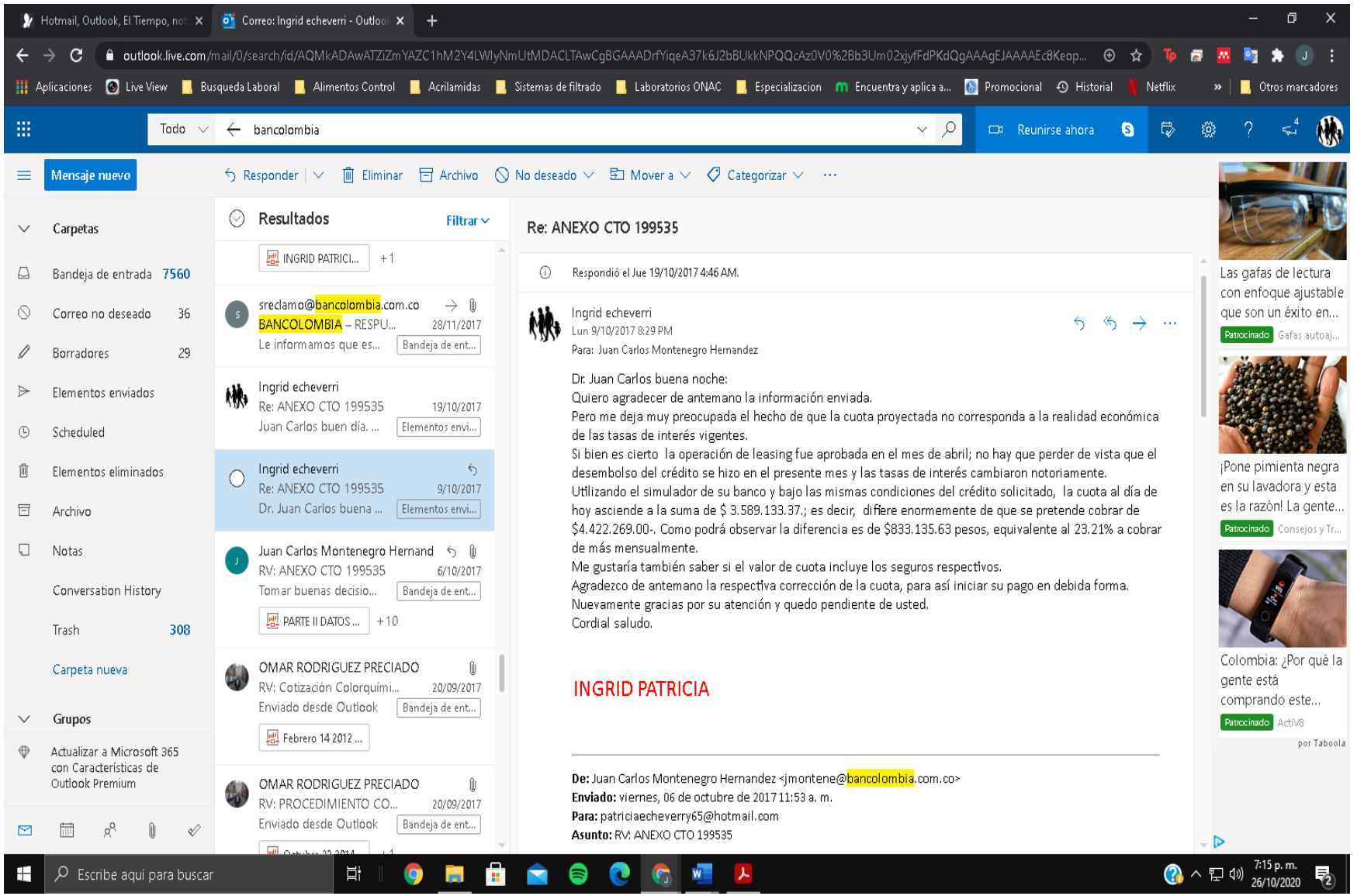
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
INGRID PATRICI... +1
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 28/11/2017
Le informamos que es... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 19/10/2017
Juan Carlos buen día. ... Elementos envi...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 9/10/2017
Dr. Juan Carlos buena ... Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernand
RV: ANEXO CTO 199535 6/10/2017
Tomar buenas decisio... Bandeja de ent...
PARTE II DATOS ... +10
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: Cotización Colorquími... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
Febrero 14 2012 ...
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: PROCEDIMIENTO CO... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
Re: ANEXO CTO 199535
Respondió el Jue 19/10/2017 4:46 AM.
Ingrid echeverri
Lun 9/10/2017 8:29 PM
Para: Juan Carlos Montenegro Hernandez
Dr. Juan Carlos buena noche:
Quiero agradecer de antemano la información enviada.
Pero me deja muy preocupada el hecho de que la cuota proyectada no corresponda a la realidad económica de las tasas de interés vigentes.
Si bien es cierto la operación de leasing fue aprobada en el mes de abril; no hay que perder de vista que el desembolso del crédito se hizo en el presente mes y las tasas de interés cambiaron notoriamente.
Utilizando el simulador de su banco y bajo las mismas condiciones del crédito solicitado, la cuota al día de hoy asciende a la suma de $ 3.589.133.37.; es decir, difiere enormemente de que se pretende cobrar de $4.422.269.00-. Como podrá observar la diferencia es de $833.135.63 pesos, equivalente al 23.21% a cobrar de más mensualmente.
Me gustaría también saber si el valor de cuota incluye los seguros respectivos.
Agradezco de antemano la respectiva corrección de la cuota, para así iniciar su pago en debida forma.
Nuevamente gracias por su atención y quedo pendiente de usted.
Cordial saludo.
INGRID PATRICIA
De: Juan Carlos Montenegro Hernandez <jmontene@bancolombia.com.co>
Enviado: viernes, 06 de octubre de 2017 11:53 a. m.
Para: patriciaecheverry65@hotmail.com
Asunto: RV: ANEXO CTO 199535
Las gafas de lectura con enfoque ajustable que son un éxito en...
Patrocinado Gafas autoaj...
¡Pone pimienta negra en su lavadora y esta es la razón! La gente...
Patrocinado Consejos y Tr...
Colombia: ¿Por qué la gente está comprando este...
Patrocinado ActiV8
por Taboola
Escribe aquí para buscar
7:15 p. m.
26/10/2020

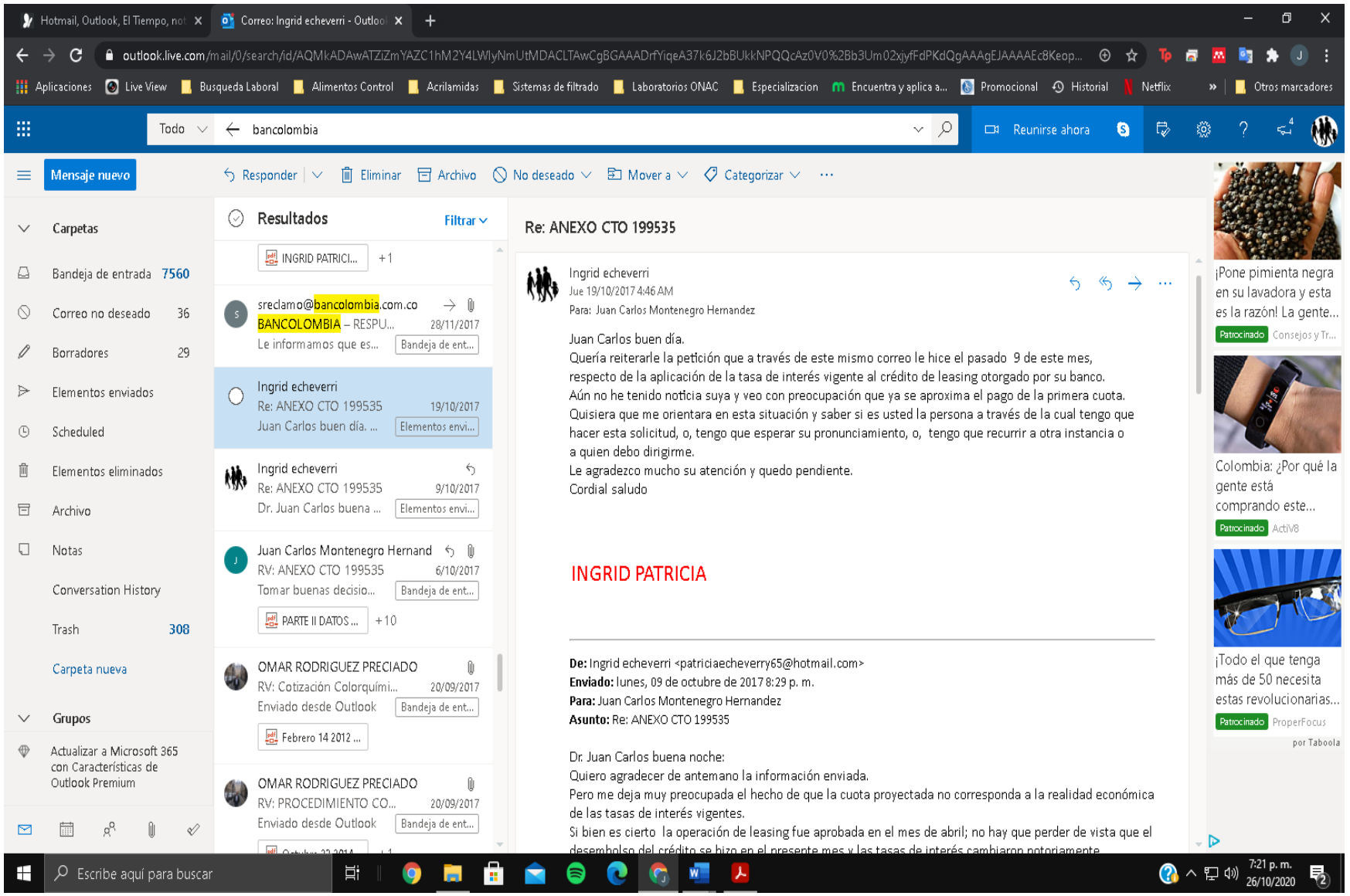
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
INGRID PATRICI... +1
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 28/11/2017
Le informamos que es... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 19/10/2017
Juan Carlos buen día. ... Elementos envi...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 9/10/2017
Dr. Juan Carlos buena ... Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernand
RV: ANEXO CTO 199535 6/10/2017
Tomar buenas decisio... Bandeja de ent...
PARTE II DATOS ... +10
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: Cotización Colorquími... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
Febrero 14 2012 ...
OMAR RODRIGUEZ PRECIADO
RV: PROCEDIMIENTO CO... 20/09/2017
Enviado desde Outlook Bandeja de ent...
Re: ANEXO CTO 199535
Ingrid echeverri
Jue 19/10/2017 4:46 AM
Para: Juan Carlos Montenegro Hernandez
Juan Carlos buen día.
Quería reiterarle la petición que a través de este mismo correo le hice el pasado 9 de este mes, respecto de la aplicación de la tasa de interés vigente al crédito de leasing otorgado por su banco.
Aún no he tenido noticia suya y veo con preocupación que ya se aproxima el pago de la primera cuota.
Quisiera que me orientara en esta situación y saber si es usted la persona a través de la cual tengo que hacer esta solicitud, o, tengo que esperar su pronunciamiento, o, tengo que recurrir a otra instancia o a quien debo dirigirme.
Le agradezco mucho su atención y quedo pendiente.
Cordial saludo
INGRID PATRICIA
De: Ingrid echeverri <patriciaecheverry65@hotmail.com>
Enviado: lunes, 09 de octubre de 2017 8:29 p. m.
Para: Juan Carlos Montenegro Hernandez
Asunto: Re: ANEXO CTO 199535
Dr. Juan Carlos buena noche:
Quiero agradecer de antemano la información enviada.
Pero me deja muy preocupada el hecho de que la cuota proyectada no corresponda a la realidad económica de las tasas de interés vigentes.
Si bien es cierto la operación de leasing fue aprobada en el mes de abril; no hay que perder de vista que el
¡Pone pimienta negra en su lavadora y esta es la razón! La gente...
Patrocinado Consejos y Tr...
Colombia: ¿Por qué la gente está comprando este...
Patrocinado ActiV8
¡Todo el que tenga más de 50 necesita estas revolucionarias...
Patrocinado ProperFocus
por Taboola
Escribe aquí para buscar
7:21 p. m.
26/10/2020

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2017.

Señores
BANCO DE COLOMBIA
Ciudad.
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Respetados señores:

INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de cliente y acreedora del Banco de Colombia, a través del **crédito No. 199535**, aprobado con ocasión de un Leasing Habitacional otorgado en mi favor, comedidamente me dirijo a usted con el fin de que **se me informe, aclare y corrija** lo siguiente:

Mediante Email enviado por Bancolombia a través del señor Juan Carlos Montenegro Hernández el día 6 de octubre de 2017 a la 11:53 a.m., recibí información del desembolso del crédito y en el mismo me adjuntaron todos los documentos relativos al crédito en mención.

El día 9 del mismo mes y año a las 8:29 p.m., respondí el anterior correo manifestando mi preocupación en los siguientes

HECHOS

1.- Les decía que la cuota mensual de pago proyectada por el banco se hizo tomando como base una tasa de interés que difiere completamente de la actual vigente.

2.- También les señalaba que si bien es cierto la operación de leasing fue aprobada en el mes de abril, no hay que perder de vista que la realidad económica actual en cuanto a tasas de interés se refiere, es notoriamente diferente.

3.- Les informaba que utilizando el simulador de créditos que aparece en la página del banco y bajo las mismas condiciones del crédito solicitado (Capital y tiempo), la cuota estimada al día 9 de octubre ascendería a la suma de $ 3.589.133.37, es decir, difiere en la suma de $ 833.135.63 de la proyectada por el banco para el cobrar de $ 4.422.269.00 y que esa diferencia equivale al 23.21% a cobrar de más entre cuotas mensuales.

4.- Hoy aún no he recibido respuesta a mi solicitud, cosa que recordé el día diecinueve (19) a través del mismo correo y ante mi preocupación por esta situación, es que recurro a ustedes por este medio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho fundamentamos la presente petición basado en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política Nacional; los artículos 5, 6, 9, 10,14, 28, 34, 35, 73 y 74 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

DIRECCION

Carrera 58 No. 138 – 63, Torre 2, Apartamento 501, de Bogotá, D.C.
Correo electrónico: patriciaecheverry65@hotmail.com
Teléfono Fijo 6596663 . Celular: 3178558264

Cordialmente,

INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
C.C. 51.799.508 de Bogotá.

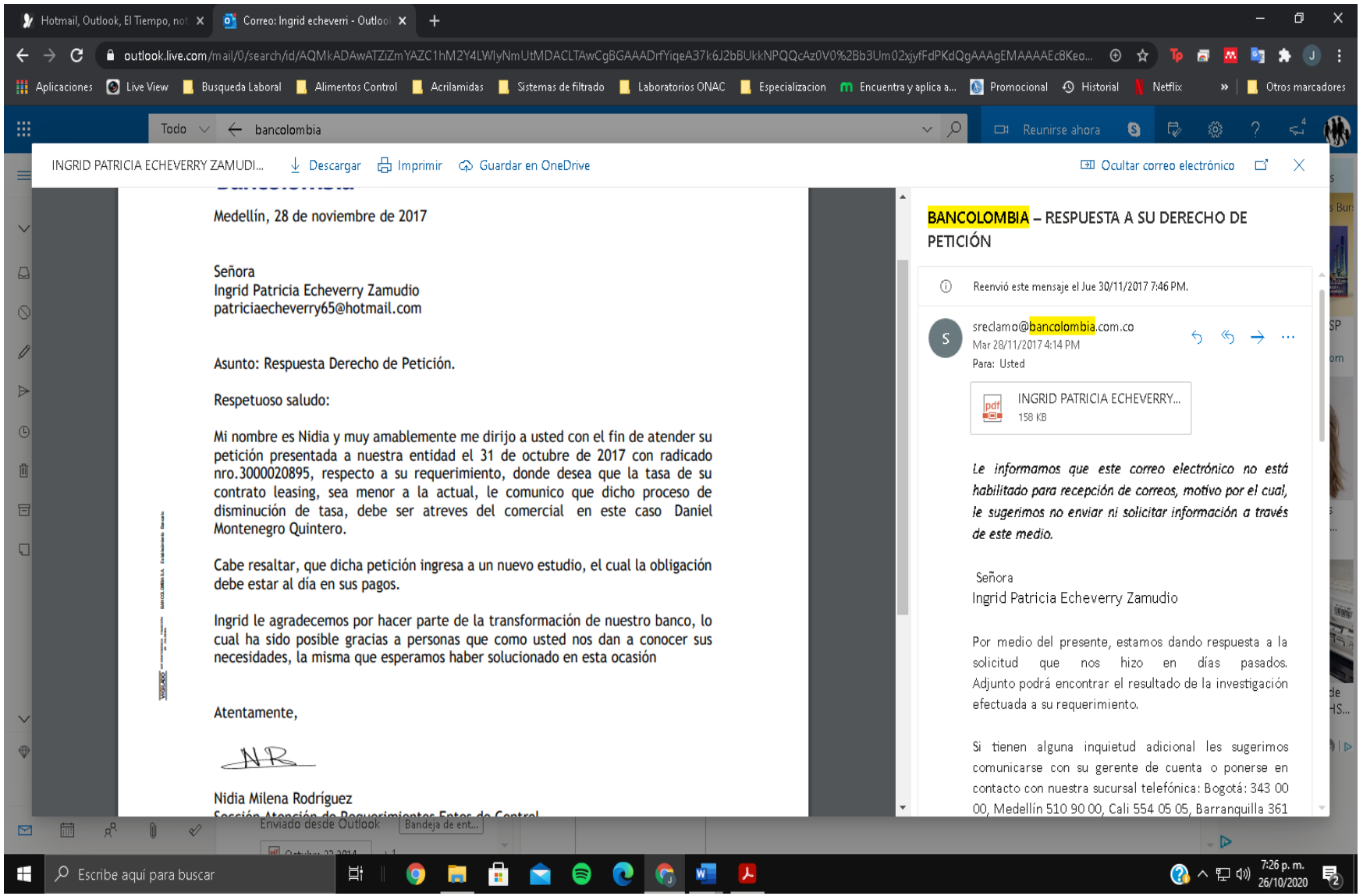
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDI...
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Medellín, 28 de noviembre de 2017
Señora
Ingrid Patricia Echeverry Zamudio
patriciaecheverry65@hotmail.com
Asunto: Respuesta Derecho de Petición.
Respetuoso saludo:
Mi nombre es Nidia y muy amablemente me dirijo a usted con el fin de atender su petición presentada a nuestra entidad el 31 de octubre de 2017 con radicado nro.3000020895, respecto a su requerimiento, donde desea que la tasa de su contrato leasing, sea menor a la actual, le comunico que dicho proceso de disminución de tasa, debe ser atreves del comercial en este caso Daniel Montenegro Quintero.
Cabe resaltar, que dicha petición ingresa a un nuevo estudio, el cual la obligación debe estar al día en sus pagos.
Ingrid le agradecemos por hacer parte de la transformación de nuestro banco, lo cual ha sido posible gracias a personas que como usted nos dan a conocer sus necesidades, la misma que esperamos haber solucionado en esta ocasión
Atentamente,
Nidia Milena Rodríguez
BANCOLOMBIA – RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN
Reenvió este mensaje el Jue 30/11/2017 7:46 PM.
sreclamo@bancolombia.com.co
Mar 28/11/2017 4:14 PM
Para: Usted
INGRID PATRICIA ECHEVERRY...
158 KB
Le informamos que este correo electrónico no está habilitado para recepción de correos, motivo por el cual, le sugerimos no enviar ni solicitar información a través de este medio.
Señora
Ingrid Patricia Echeverry Zamudio
Por medio del presente, estamos dando respuesta a la solicitud que nos hizo en días pasados. Adjunto podrá encontrar el resultado de la investigación efectuada a su requerimiento.
Si tienen alguna inquietud adicional les sugerimos comunicarse con su gerente de cuenta o ponerse en contacto con nuestra sucursal telefónica: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361
Escribe aquí para buscar
7:26 p. m.
26/10/2020

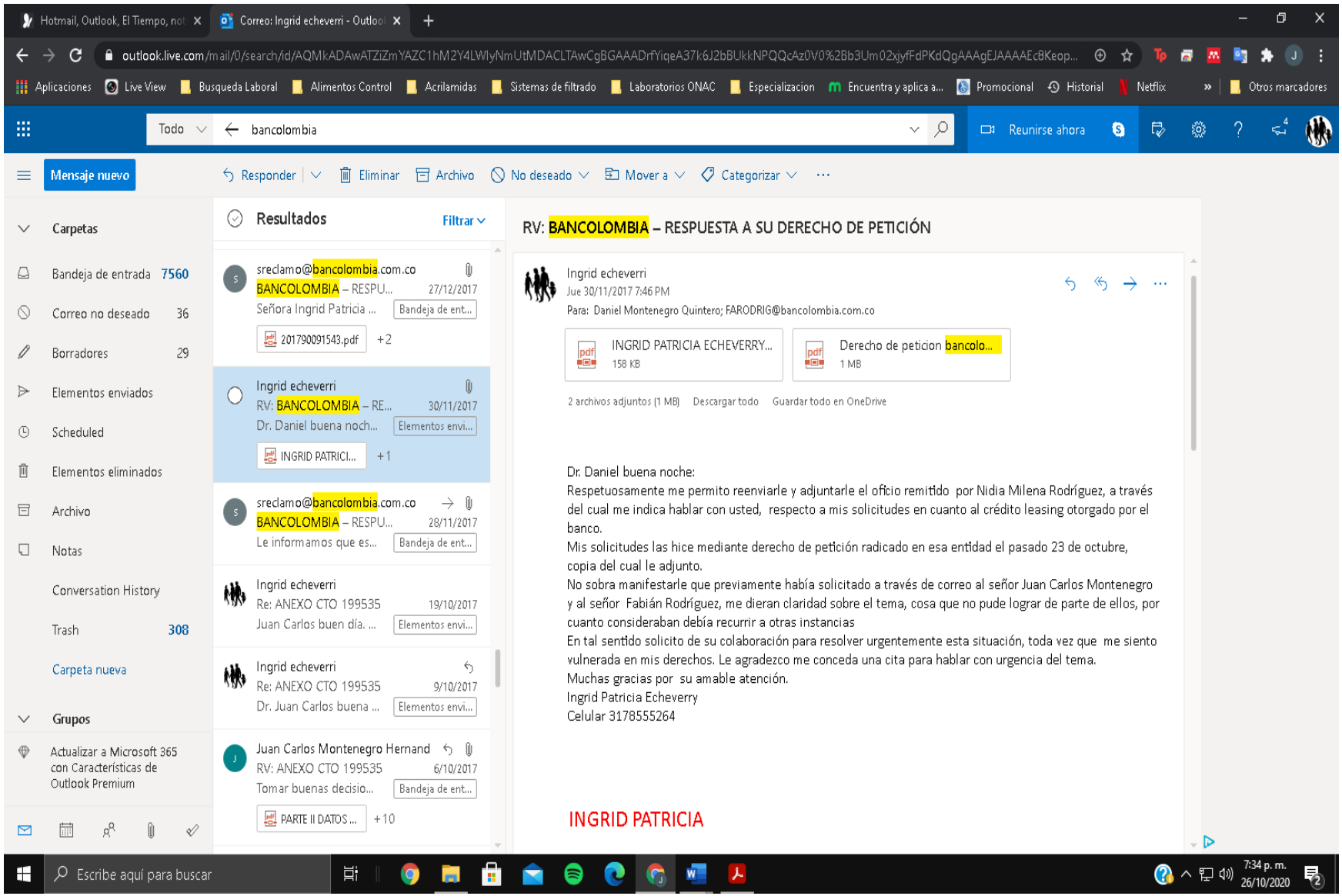
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEJAAAAEc8Keop...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 27/12/2017
Señora Ingrid Patricia ...
Bandeja de ent...
201790091543.pdf +2
Ingrid echeverri
RV: BANCOLOMBIA – RE... 30/11/2017
Dr. Daniel buena noch...
Elementos envi...
INGRID PATRICI... +1
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 28/11/2017
Le informamos que es...
Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 19/10/2017
Juan Carlos buen día. ...
Elementos envi...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 9/10/2017
Dr. Juan Carlos buena ...
Elementos envi...
Juan Carlos Montenegro Hernand
RV: ANEXO CTO 199535 6/10/2017
Tomar buenas decisio...
Bandeja de ent...
PARTE II DATOS ... +10
RV: BANCOLOMBIA – RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN
Ingrid echeverri
Jue 30/11/2017 7:46 PM
Para: Daniel Montenegro Quintero; FARODRIG@bancolombia.com.co
INGRID PATRICIA ECHEVERRY...
158 KB
Derecho de peticion bancolo...
1 MB
2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive
Dr. Daniel buena noche:
Respetuosamente me permito reenviarle y adjuntarle el oficio remitido por Nidia Milena Rodríguez, a través del cual me indica hablar con usted, respecto a mis solicitudes en cuanto al crédito leasing otorgado por el banco.
Mis solicitudes las hice mediante derecho de petición radicado en esa entidad el pasado 23 de octubre, copia del cual le adjunto.
No sobra manifestarle que previamente había solicitado a través de correo al señor Juan Carlos Montenegro y al señor Fabián Rodríguez, me dieran claridad sobre el tema, cosa que no pude lograr de parte de ellos, por cuanto consideraban debía recurrir a otras instancias
En tal sentido solicito de su colaboración para resolver urgentemente esta situación, toda vez que me siento vulnerada en mis derechos. Le agradezco me conceda una cita para hablar con urgencia del tema.
Muchas gracias por su amable atención.
Ingrid Patricia Echeverry
Celular 3178555264
INGRID PATRICIA
Escribe aquí para buscar
7:34 p. m.
26/10/2020

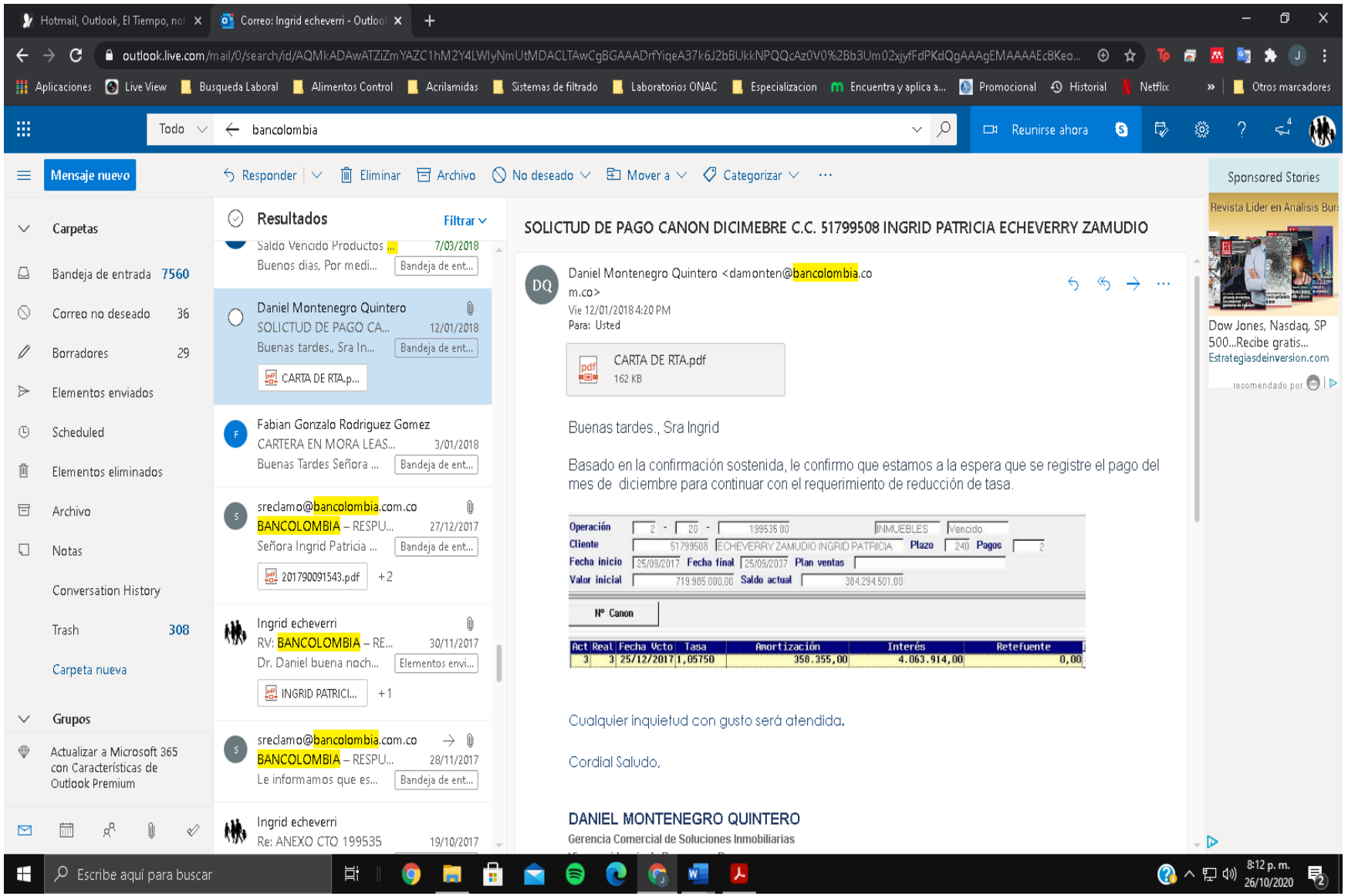
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Saldo Vencido Productos ... 7/03/2018
Buenos dias, Por medi... Bandeja de ent...
Daniel Montenegro Quintero
SOLICTUD DE PAGO CA... 12/01/2018
Buenas tardes., Sra In... Bandeja de ent...
CARTA DE RTA.p...
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez
CARTERA EN MORA LEAS... 3/01/2018
Buenas Tardes Señora ... Bandeja de ent...
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 27/12/2017
Señora Ingrid Patricia ... Bandeja de ent...
201790091543.pdf +2
Ingrid echeverri
RV: BANCOLOMBIA – RE... 30/11/2017
Dr. Daniel buena noch... Elementos envi...
INGRID PATRICI... +1
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 28/11/2017
Le informamos que es... Bandeja de ent...
Ingrid echeverri
Re: ANEXO CTO 199535 19/10/2017
SOLICTUD DE PAGO CANON DICIMEBRE C.C. 51799508 INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
DQ
Daniel Montenegro Quintero <damonten@bancolombia.com.co>
Vie 12/01/2018 4:20 PM
Para: Usted
CARTA DE RTA.pdf
162 KB
Buenas tardes., Sra Ingrid
Basado en la confirmación sostenida, le confirmo que estamos a la espera que se registre el pago del mes de diciembre para continuar con el requerimiento de reducción de tasa.
Operación 2 - 20 - 199535 00 INMUEBLES Vencido
Cliente 51799508 ECHEVERRY ZAMUDIO INGRID PATRICIA Plazo 240 Pagos 2
Fecha inicio 25/09/2017 Fecha final 25/09/2037 Plan ventas
Valor inicial 719.985.000,00 Saldo actual 384.294.501,00
Nº Canon
Act Real Fecha Vcto Tasa Amortización Interés Retefuente
3 3 25/12/2017 1,05750 358.355,00 4.063.914,00 0,00
Cualquier inquietud con gusto será atendida.
Cordial Saludo,
DANIEL MONTENEGRO QUINTERO
Gerencia Comercial de Soluciones Inmobiliarias
Sponsored Stories
Revista Líder en Análisis Bur
Dow Jones, Nasdaq, SP 500...Recibe gratis...
Estrategiasdeinversion.com
recomendado por
Escribe aquí para buscar
8:12 p. m.
26/10/2020

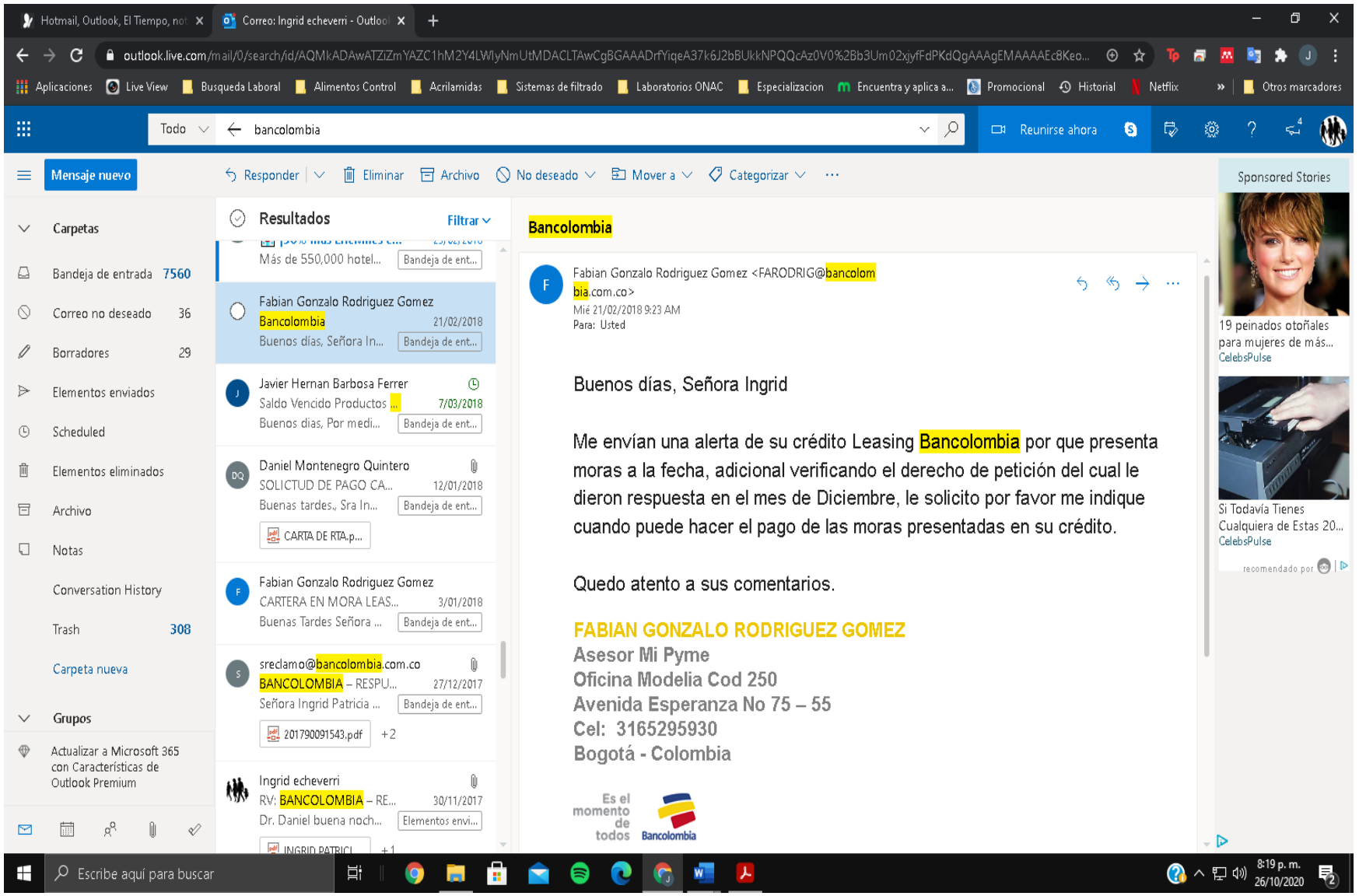
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Aplicaciones
Live View
Busqueda Laboral
Alimentos Control
Acrilamidas
Sistemas de filtrado
Laboratorios ONAC
Especializacion
Encuentra y aplica a...
Promocional
Historial
Netflix
Otros marcadores
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Carpetas
Bandeja de entrada 7560
Correo no deseado 36
Borradores 29
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 308
Carpeta nueva
Grupos
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Filtrar
Más de 550,000 hotel... Bandeja de ent...
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez
Bancolombia 21/02/2018
Buenos días, Señora In... Bandeja de ent...
Javier Hernan Barbosa Ferrer
Saldo Vencido Productos ... 7/03/2018
Buenos dias, Por medi... Bandeja de ent...
Daniel Montenegro Quintero
SOLICTUD DE PAGO CA... 12/01/2018
Buenas tardes., Sra In... Bandeja de ent...
CARTA DE RTA.p...
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez
CARTERA EN MORA LEAS... 3/01/2018
Buenas Tardes Señora ... Bandeja de ent...
sreclamo@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA – RESPU... 27/12/2017
Señora Ingrid Patricia ... Bandeja de ent...
201790091543.pdf +2
Ingrid echeverri
RV: BANCOLOMBIA – RE... 30/11/2017
Dr. Daniel buena noch... Elementos envi...
Bancolombia
Fabian Gonzalo Rodriguez Gomez <FARODRIG@bancolombia.com.co>
Mié 21/02/2018 9:23 AM
Para: Usted
Buenos días, Señora Ingrid
Me envían una alerta de su crédito Leasing Bancolombia por que presenta moras a la fecha, adicional verificando el derecho de petición del cual le dieron respuesta en el mes de Diciembre, le solicito por favor me indique cuando puede hacer el pago de las moras presentadas en su crédito.
Quedo atento a sus comentarios.
FABIAN GONZALO RODRIGUEZ GOMEZ
Asesor Mi Pyme
Oficina Modelia Cod 250
Avenida Esperanza No 75 – 55
Cel: 3165295930
Bogotá - Colombia
Es el momento de todos
Bancolombia
Sponsored Stories
19 peinados otoñales para mujeres de más...
CelebsPulse
Si Todavía Tienes Cualquiera de Estas 20...
CelebsPulse
recomendado por
Escribe aquí para buscar
8:19 p. m.
26/10/2020

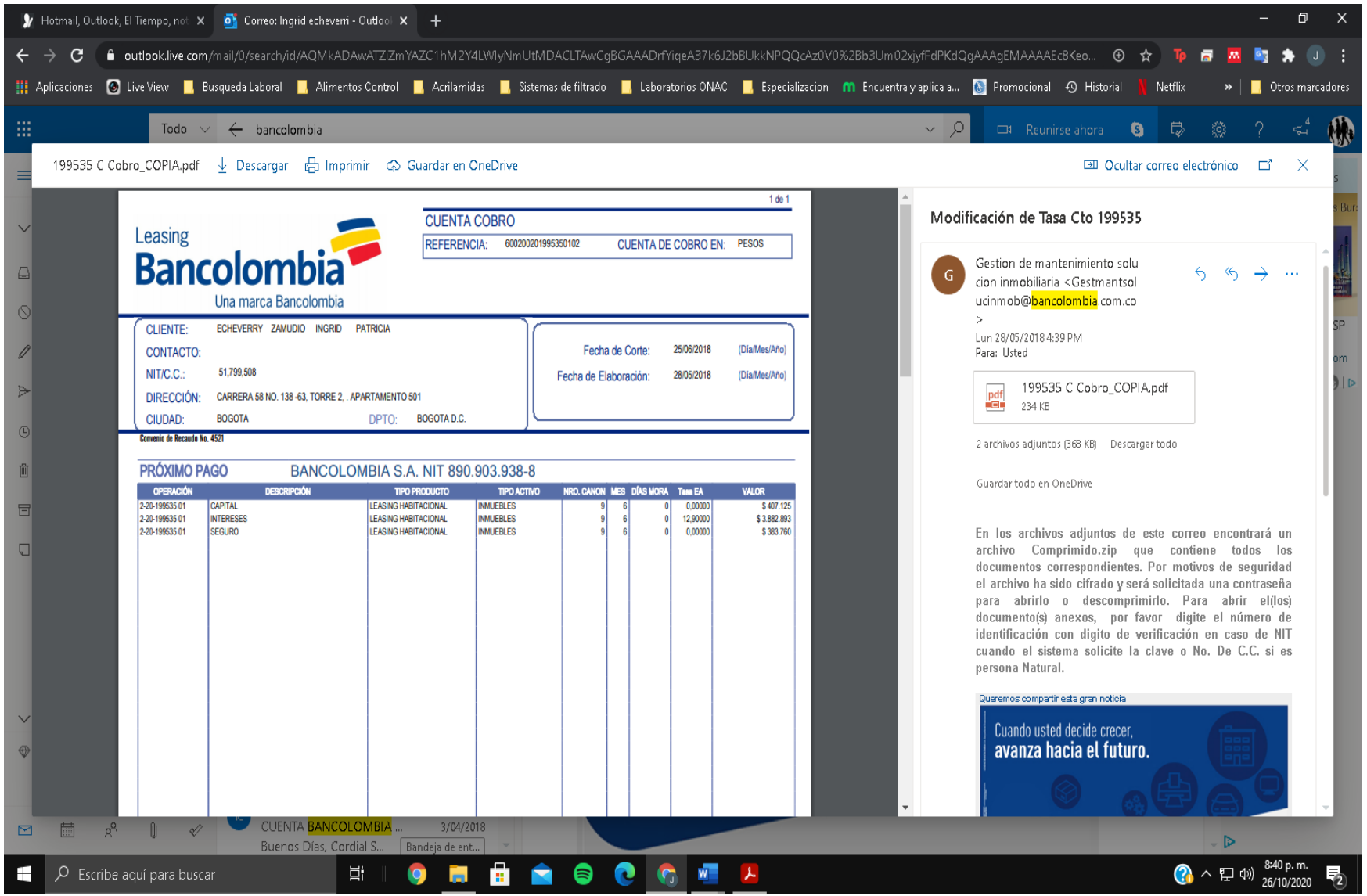
199535 C Cobro_COPIA.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
1 de 1
Leasing
Bancolombia
Una marca Bancolombia
CUENTA COBRO
REFERENCIA: 60020020199535010 2
CUENTA DE COBRO EN: PESOS
CLIENTE: ECHEVERRY ZAMUDIO INGRID PATRICIA
CONTACTO:
NIT/C.C.: 51,799,508
DIRECCIÓN: CARRERA 58 NO. 138 -63, TORRE 2, . APARTAMENTO 501
CIUDAD: BOGOTA
DPTO: BOGOTA D.C.
Fecha de Corte: 25/06/2018 (Día/Mes/Año)
Fecha de Elaboración: 28/05/2018 (Día/Mes/Año)
Convenio de Recaudo No. 4521
PRÓXIMO PAGO
BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
OPERACIÓN DESCRIPCIÓN TIPO PRODUCTO TIPO ACTIVO NRO. CANON MES DÍAS MORA Tasa EA VALOR
2-20-199535 01 CAPITAL LEASING HABITACIONAL INMUEBLES 9 6 0 0,00000 $ 407.125
2-20-199535 01 INTERESES LEASING HABITACIONAL INMUEBLES 9 6 0 12,90000 $ 3.882.893
2-20-199535 01 SEGURO LEASING HABITACIONAL INMUEBLES 9 6 0 0,00000 $ 383.760
Modificación de Tasa Cto 199535
Gestion de mantenimiento solucion inmobiliaria <Gestmantsolucinmob@bancolombia.com.co>
Lun 28/05/2018 4:39 PM
Para: Usted
199535 C Cobro_COPIA.pdf
234 KB
2 archivos adjuntos (368 KB) Descargar todo
Guardar todo en OneDrive
En los archivos adjuntos de este correo encontrará un archivo Comprimido.zip que contiene todos los documentos correspondientes. Por motivos de seguridad el archivo ha sido cifrado y será solicitada una contraseña para abrirlo o descomprimirlo. Para abrir el(los) documento(s) anexos, por favor digite el número de identificación con digito de verificación en caso de NIT cuando el sistema solicite la clave o No. De C.C. si es persona Natural.
Queremos compartir esta gran noticia
Cuando usted decide crecer,
avanza hacia el futuro.
CUENTA BANCOLOMBIA ... 3/04/2018
Buenos Días, Cordial S...
Bandeja de ent...
Escribe aquí para buscar
8:40 p. m.
26/10/2020

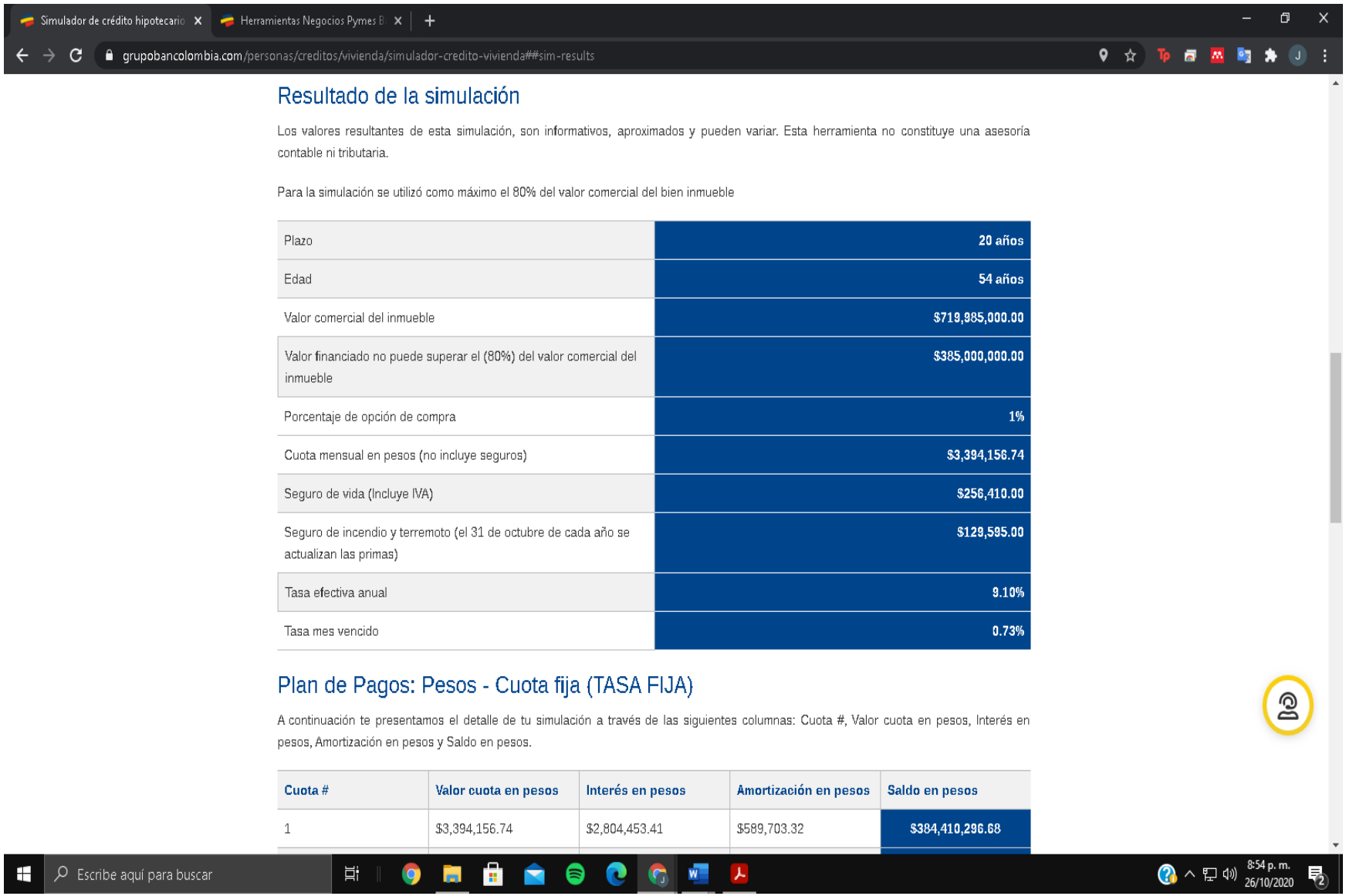
Simulador de crédito hipotecario
Herramientas Negocios Pymes B
grupobancolombia.com/personas/creditos/vivienda/simulador-credito-vivienda##sim-results
Resultado de la simulación
Los valores resultantes de esta simulación, son informativos, aproximados y pueden variar. Esta herramienta no constituye una asesoría contable ni tributaria.
Para la simulación se utilizó como máximo el 80% del valor comercial del bien inmueble
Plazo 20 años
Edad 54 años
Valor comercial del inmueble $719,885,000.00
Valor financiado no puede superar el (80%) del valor comercial del inmueble $385,000,000.00
Porcentaje de opción de compra 1%
Cuota mensual en pesos (no incluye seguros) $3,394,156.74
Seguro de vida (Incluye IVA) $256,410.00
Seguro de incendio y terremoto (el 31 de octubre de cada año se actualizan las primas) $129,595.00
Tasa efectiva anual 9.10%
Tasa mes vencido 0.73%
Plan de Pagos: Pesos - Cuota fija (TASA FIJA)
A continuación te presentamos el detalle de tu simulación a través de las siguientes columnas: Cuota #, Valor cuota en pesos, Interés en pesos, Amortización en pesos y Saldo en pesos.
Cuota # | Valor cuota en pesos | Interés en pesos | Amortización en pesos | Saldo en pesos
1 | $3,394,156.74 | $2,804,453.41 | $589,703.32 | $384,410,296.68
Escribe aquí para buscar
8:54 p. m.
26/10/2020

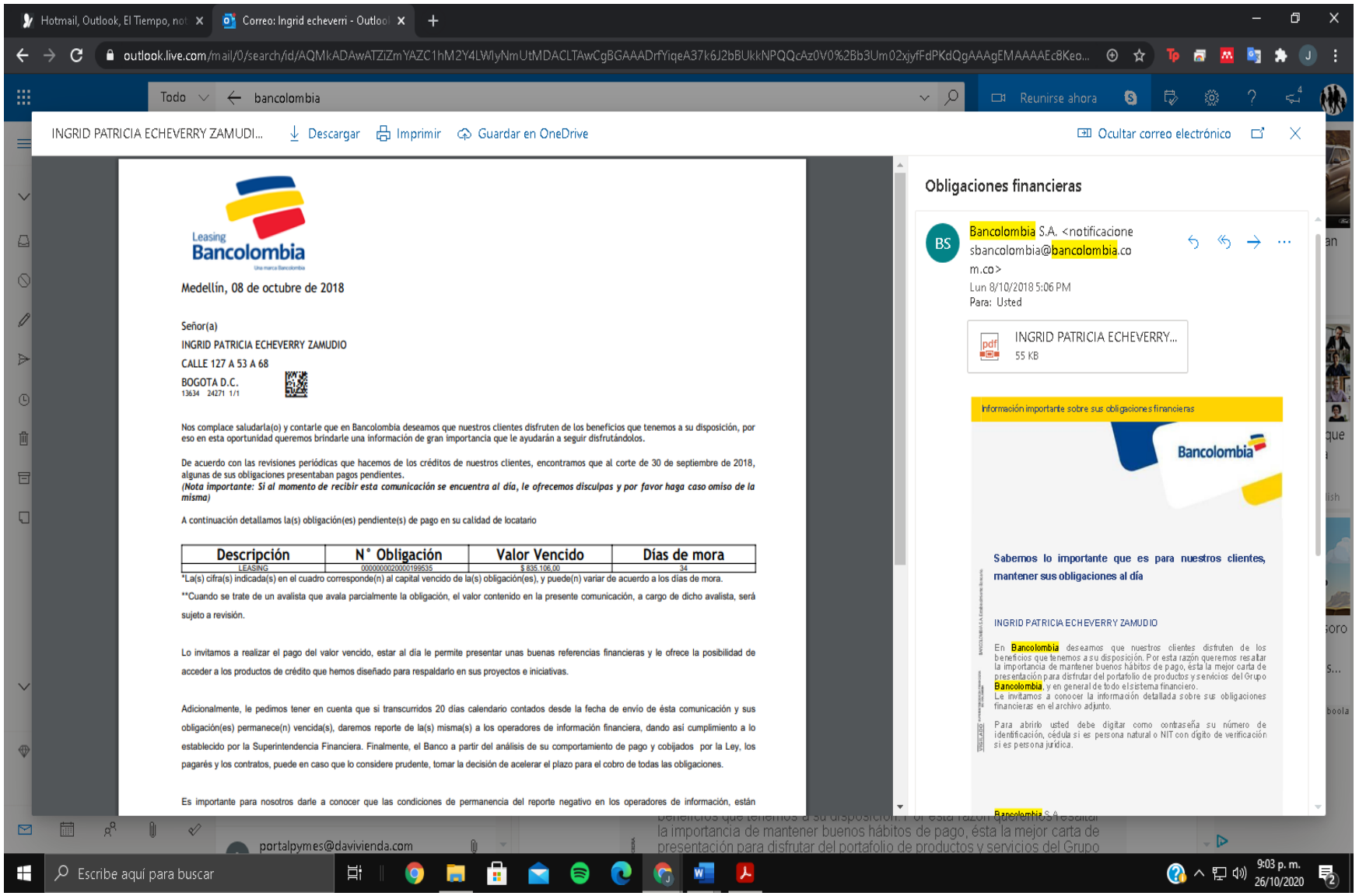
Hotmail, Outlook, El Tiempo, not
Correo: Ingrid echeverri - Outlook
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hM2Y4LWIyNmUtMDACLTAwCgBGAAADrfYiqeA37k6J2bBUkkNPQQcAz0V0%2Bb3Um02xjyfFdPKdQgAAAgEMAAAAEc8Keo...
Todo
bancolombia
Reunirse ahora
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDI...
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Leasing Bancolombia
Medellín, 08 de octubre de 2018
Señor(a)
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
CALLE 127 A 53 A 68
BOGOTA D.C.
13634 24271 1/1
Nos complace saludarla(o) y contarle que en Bancolombia deseamos que nuestros clientes disfruten de los beneficios que tenemos a su disposición, por eso en esta oportunidad queremos brindarle una información de gran importancia que le ayudarán a seguir disfrutándolos.
De acuerdo con las revisiones periódicas que hacemos de los créditos de nuestros clientes, encontramos que al corte de 30 de septiembre de 2018, algunas de sus obligaciones presentaban pagos pendientes.
(Nota importante: Si al momento de recibir esta comunicación se encuentra al día, le ofrecemos disculpas y por favor haga caso omiso de la misma)
A continuación detallamos la(s) obligación(es) pendiente(s) de pago en su calidad de locatario
Descripción
N° Obligación
Valor Vencido
Días de mora
LEASING
00000002000019953S
$ 835.106,00
34
*La(s) cifra(s) indicada(s) en el cuadro corresponde(n) al capital vencido de la(s) obligación(es), y puede(n) variar de acuerdo a los días de mora.
**Cuando se trate de un avalista que avala parcialmente la obligación, el valor contenido en la presente comunicación, a cargo de dicho avalista, será sujeto a revisión.
Lo invitamos a realizar el pago del valor vencido, estar al día le permite presentar unas buenas referencias financieras y le ofrece la posibilidad de acceder a los productos de crédito que hemos diseñado para respaldarlo en sus proyectos e iniciativas.
Adicionalmente, le pedimos tener en cuenta que si transcurridos 20 días calendario contados desde la fecha de envío de ésta comunicación y sus obligación(es) permanece(n) vencida(s), daremos reporte de la(s) misma(s) a los operadores de información financiera, dando así cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia Financiera. Finalmente, el Banco a partir del análisis de su comportamiento de pago y cobijados por la Ley, los pagarés y los contratos, puede en caso que lo considere prudente, tomar la decisión de acelerar el plazo para el cobro de todas las obligaciones.
Es importante para nosotros darle a conocer que las condiciones de permanencia del reporte negativo en los operadores de información, están
Obligaciones financieras
BS
Bancolombia S.A. <notificacionesbancolombia@bancolombia.com.co>
Lun 8/10/2018 5:06 PM
Para: Usted
INGRID PATRICIA ECHEVERRY...
55 KB
Información importante sobre sus obligaciones financieras
Bancolombia
Sabemos lo importante que es para nuestros clientes, mantener sus obligaciones al día
INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
En Bancolombia deseamos que nuestros clientes disfruten de los beneficios que tenemos a su disposición. Por esta razón queremos resaltar la importancia de mantener buenos hábitos de pago, ésta la mejor carta de presentación para disfrutar del portafolio de productos y servicios del Grupo Bancolombia, y en general de todo el sistema financiero.
Le invitamos a conocer la información detallada sobre sus obligaciones financieras en el archivo adjunto.
Para abrirlo usted debe digitar como contraseña su número de identificación, cédula si es persona natural o NIT con dígito de verificación si es persona jurídica.
Bancolombia S.A.
la importancia de mantener buenos hábitos de pago, ésta la mejor carta de presentación para disfrutar del portafolio de productos y servicios del Grupo
portalpymes@davivienda.com
Escribe aquí para buscar
9:03 p. m.
26/10/2020

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO
RADICACIÓN: 110013103011- 2019- 0070600
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO
==========

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE en mi condición de apoderado judicial de la demandada **INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO,** con mi acostumbrado respeto, presento dentro del término legal, escrito de **contestación de la demanda y excepciones de fondo,** de la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones enunciadas por la parte demandante.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO en cuanto la **fecha de celebración inscrita en el contrato fue cambiada,** y la tasa de interés no corresponde a lo convenida y ofrecida por el banco demandante. Me informa mi representada que el contrato fue verdaderamente firmado entre 10 y 19 de mayo del año 2017, sin definir la tasa de los intereses, ya que estaba en revisión por parte del banco, debido a las manifestaciones escritas (entre las ultimas una de fecha 30 de noviembre de 2017) por parte de ella.

AL SEGUNDO: ES CIERTO en cuanto al término (240 meses), **pero la fecha de inicio no puede ni debe ser esa**, porque al 19 de octubre de 2017 la parte demandante no había resuelto su incumplimiento en la tasa de interés convenida, lo que llevo a que mi mandante presentara ante el banco demandante un derecho de petición (radicado el 23 de octubre de 2017 que a la fecha no ha sido resuelto de fondo).

AL TERCERO: ES CIERTO

AL CUARTO: NO ES CIERTO porque el valor de cuota no corresponde a lo ofrecido por el banco demandante, e inscribió literalidades en el contrato, posterior al acto de firma llevado a cabo por mi representada.

AL QUINTO: ES CIERTO de acuerdo al poder anexado a la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

PERDIDA DE VALOR PROBATORIO DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL BASE DE LA DEMANDA

El contrato fue suscrito por mi poderdante entre el 10 y el 19 de mayo de 2017 y después de este acto de firma, **adulteraron** el contrato inscribiéndole una fecha de firma o celebración que no es cierta.

Cuando mi mandante firmo el contrato (entre el 10 y el 19 de mayo de 2017) la tasa de interés y por ende el valor de la cuota a pagar no estaba definida ni pactada, y posterior a la firma del contrato, incumpliendo el ofrecimiento por parte del banco demandante en actos precontractuales y sin el consentimiento de mi representada fija la tasa de interés (inscribiéndola en el contrato posterior a la firma y el valor de la cuota, y esta decisión unilateral del demandante la vuelve una obligación contractual, **adulterando así,** nuevamente, **el contrato** base de este proceso.

Mi poderdante entrego como canon inicial la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($334.985.000.00 Mcte)** como consta en el contrato.

Mi poderdante y todo su núcleo familiar (esposo e hijos) viven en el inmueble objeto del contrato de leasing habitacional desde la entrega del mismo es decir desde el 14 de julio del año 2017, tal como consta en el expediente.

NO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DEMANDADA DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N°199536

Desde el **28 de abril de 2017** mi poderdante inicio con el banco demandante la aclaración de los intereses, porque no eran los mismos ofrecidos y convenidos con ellos cuando se iniciaron las conversaciones, solicitando tener en cuenta que eran para un contrato de leasing habitacional familiar, ya que era para vivir con todo su familia (esposo e hijos)

Para el día que mi poderdante firmo verdaderamente el contrato (entre el 10 y 15 de mayo de 2017) **el valor de los intereses no había sido convenido o pactado y por ello tampoco estaba definido el valor de la cuota mensual del canon** y se firmó con esa salvedad, y con el compromiso que después se pactaría (el valor del interés y de la cuota o canon mensual) en un anexo aparte que debería ser suscrito por las partes, como es lógico. La firma del contrato de leasing habitacional de esta forma era exigida por el constructor **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** para la firma de la escritura de venta, y del banco demandante para hacer el desembolso del dinero a la constructora vendedora del inmueble.

El 19 de mayo de 2017 mi poderdante firmó la escritura de compraventa con la constructora **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**

En el mes de **septiembre de 2017** el banco demandante desembolso el valor del préstamo o del dinero a la constructora **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**

El **6 de octubre de 2017** el banco demandante envía a mi poderdante un correo electrónico con 11 anexos, donde se encuentra ente otros el detalle a pagar con el valor de la cuota, donde es diferente al ofrecido, y que después de seis (6) meses de diálogos y revisiones colocaron la tasa que no es, por ello, nuevamente, el **nueve (9) de octubre del año 2017,** mi representada envía email manifestando, nuevamente, su inconformidad con la tasa de interés y del valor de la cuota, lo cual y ante el silencio del banco demandante, repitió el 1**9 y 23 octubre de 2017** sin que hasta el día de hoy se le defina de fondo su inconformidad.

Mi poderdante no puede incumplir lo que no se ha pactado, porque el contrato de leasing habitacional base de este proceso, carece del pacto del valor de la cuota o canon mensual.

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

El banco demandante incumplió el contrato.

La tasa de interés y por ende el valor del canon **NO ES** el que detalla en el **ANEXO DE INICIACIÓN DEL PLAZO**, el cual solo obedece a una imposición o decisión unilateral del banco demandante.

Desde el 28 de abril de 2017 (aún –real y verdaderamente- no se había firmado el contrato de leasing habitacional) mi poderdante inicio con el banco la discusión de la tasa de interés y hasta el día de hoy el banco demandante no ha decidido de fondo las peticiones presentadas por escrito hasta el 27 octubre del año 2017.

EXCEPCIÓN GENERICA

A tenor de lo consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, es procedente que al momento de dictar sentencia, se tenga en cuenta los hechos constitutivos de excepciones que favorezcan a la demandada, y aunque no hayan sido alegadas, se declaren de acuerdo a lo dispuesto por el **inciso 1 del artículo 282 del C.G. del P.**

DECLARACIONES Y CONDENAS

1.- Declarar probada las excepciones de merito propuestas.

2.- Negar las pretensiones de la demanda.

3.- Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener y decretar las siguientes:

TESTIMONIAL

Solicito fije fecha y hora, para escuchar la declaración **OMAR RODRIGUEZ PRECIADO,** quien es mayor de edad, domiciliado y residenciado en la carrera 58 N°138-63 Torre 2 Apartamento 501 de Bogotá, donde podrá ser citado, y quien depondrá, sobre las argumentaciones dadas por la demandante y que constituyen los hechos de las excepciones de fondo planteadas, como el núcleo familiar que vive en el apartamento, sobre la adulteración del contrato y la no fijación en el contrato y no pacto de la tasa de interés y valor del canon.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte al representante legal del banco demandante, a quien interrogare personalmente.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Con mi acostumbrado respeto solicito se tenga como prueba los siguientes documentos:

1. Email de abril 10 de 2017.
2. Email de abril 20 de 2017.
3. Email de abril 21 de 2017.
4. Email de abril 24 de 2017.
5. Email de abril 28 de 2017.
6. Email de abril 28 de 2017.
7. Email de mayo 5 de 2017.
8. Email de mayo 5 de 2017.
9. Email de mayo 6 de 2017.
10. Email de mayo 9 de 2017.
11. Email de mayo 19 de 2017.
12. Email de septiembre 8 de 2017.
13. Email de octubre 6 de 2017.
14. Email de octubre 9 de 2017.
15. Email de octubre 19 de 2017.
16. Derecho de petición de octubre 23 de 2017.
17. Email de noviembre 28 de 2017.
18. Email de noviembre 30 de 2017.
19. Email de enero 12 de 2018.
20. Email de febrero 21 de 2018.
21. Email de mayo 28 de 2018.
22. Tabla intereses que ofrece el banco demandante de agosto 26 de 2018.
23. Email de octubre 8 de 2018.

ANEXOS

Los documentos enumerados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 15 N° 86 A - 57 Ofc: 401 de Bogotá.

Autorizo para que las notificaciones, citaciones o comunicaciones se hagan a través del correo electrónico asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es

Las partes demandante y demandada, en las indicadas en la demanda.

Del Señor Juez, Cordialmente,

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE
C.C.No 93.360.111 exp Ibagué.
T.P.No 55.534 del C.S.J.

Favoritos
Elementos elimina...
Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 5
Borradores
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimina...
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 29
Auto Servicio 5
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Restitución de Bancolombia S.A. contra Ingrid Patricia Echeverry Zamudio No. 11001310301120190070600. Solicito contestación de demanda.

4

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 1/02/2021 10:34 AM
Para: Abogado2 <abogado2@pinillosmedinaabogados.com>

OneDrive_1_1-2-2021.zip
10 MB

Cordial saludo,
Dando respuesta remito documental solicitada.

Atentamente:
Ruben Darío Vallejo Hernandez
Asistente Judicial
...

Responder | Reenviar

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Abogado2 <abogado2@pinillosmedinaabogados.com>
Lun 1/02/2021 10:07 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com

Ingrid Patricia Echeverry Zam...
350 KB

Buen día.

Cordial saludo,

En atención a su respuesta y en los términos del artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes; envío memorial en formato pdf, solicitando contestación de la demanda para surtir su conocimiento.

EDWIN JULIÁN MORA MATÍAS
Abogado Asistente

DOCTORA LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com
Carrera 19A No. 82 - 40. Oficinas 602 y 603
PBX: 7040305
Bogotá - Colombia
...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Buenas tardes; Es de advertir a su señoría que para presentar memoriales, es necesario que se identifique, tanto en el asunto, el cuerpo del correo y el memorial, la calidad en la que actúa quien radica. Los me ... Vie 29/01/2021 2:11 PM

Abogado2
Señor(a) Secretario(a) Cordial saludo, En atención a la actuación del 28 de enero de 2021, amablemente solicito remitir la contestación de la demanda para surtir su conocimiento . Adicionalmente adjunto cer ... Vie 29/01/2021 11:43 AM

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia : Proceso de Restitución.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandados : Ingrid Patricia Echeverry Zamudio.
Radicado : 11001310301120190070600.
Asunto : Solicito contestación de demanda.

En mi condición de endosataria en procuración de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo con el fin de solicitar la contestación de la demanda recibida en el Juzgado el 28 de enero de 2021 para surtir su conocimiento y proceder de conformidad.

Del señor Juez,

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

CARRERA 19 A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELÉFONO 7040305
luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 9
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 30
Auto Servicio 7
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

Descorro excepciones de fondo - Radicado 110013103011 2019 0070600 - Abreviado de Restitución de Bancolombia S.A. contra Ingrid Patricia Echeverry

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 10/02/2021 2:27 PM
Para: Abogado1 <abogado1@pinillosmedinaabogados.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Abogado1 <abogado1@pinillosmedinaabogados.com>
Mié 10/02/2021 2:24 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: 'Luisa Fernanda Pinillos Medina' <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>; asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es **y 1 usuarios más**

Descorro excepciones - Ingri...
666 KB

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial mediante el cual se descorre las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada, remitidas por el Despacho mediante correo electrónico del 1 de febrero del 2021, de conformidad con las prescripciones del artículo 103 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

Cordialmente,

Jhon Fredy Conejo Pérez
ABOGADO ASISTENTE
Luis Fernanda Pinillos Medina
luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com
TEL: 7040305

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia	**: Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.**
Demandante	**: Bancolombia S.A.**
Demandados	**: Ingrid Patricia Echeverry Zamudio.**
Radicado	**: 2019-706.**
Asunto	**: Descorro excepciones de fondo.**

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C., donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el presente proceso, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de pronunciarme respecto de la contestación de la demanda y las excepciones de fondo presentadas por mi respetada contraparte; lo cual realizo en los siguientes términos:

La parte demandada, a través de apoderado contestó la demanda y presentó las siguientes excepciones de fondo:

1. *"Pérdida del valor probatorio del contrato leasing habitacional base de la demanda".*

2. *"No incumplimiento por parte de la demandada del contrato de leasing habitacional No. 199536".*

3. *"Excepción de contrato no cumplido".*

4. *"Excepción genérica".*

Sobre el particular me permito precisar:

Previamente a pronunciarme respecto de las excepciones propuestas por la demandada, es menester precisar que el inciso segundo (2º) del numeral cuarto (4º) del artículo 384 del Código General del Proceso, prevé:

> *"Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel."*

Por lo anterior y de conformidad con la normativa procesal citada, el Despacho debe abstenerse de tramitar las excepciones planteadas por la parte demandada, máxime si el único fin del proceso es la restitución del bien inmueble de propiedad de mi mandante, con base en la causal de incumplimiento de pago de los cánones de arrendamiento descritos en la demanda.

De otra parte, es menester precisar que las excepciones presentadas por mi respetada contraparte no son propias de un proceso verbal de restitución de bien inmueble por mora en el pago de cánones de arrendamiento, toda vez que el artículo 384 del Código General del Proceso, dispone que las mismas deben versar en la excepción de pago o en la renuencia del arrendatario a recibir el inmueble.

En caso de que la parte demandada requiera dar trámite a sus solicitudes mediante la vía legal correspondiente, es menester precisar que debe iniciar un proceso declarativo en contra de mi mandante, si considera que incumplió el Contrato de Leasing número 199535; o en su defecto, un proceso declarativo para la resolución del contrato reseñado.

En cuanto a las excepciones presentadas por mi respetada contraparte, es necesario resaltar que si bien es cierto las mismas se sustentan en la supuesta incoherencia de los intereses de plazo cobrados por mi mandante, no es menos cierto que la Superintendencia Financiera de Colombia es la entidad competente para verificar dichos valores y en todo caso, los mismos fueron aceptados de manera tácita por la demandada con el pago mensual de los cánones, hasta la fecha en que incurrió en mora, esto es el 25 de agosto del 2019.

Finalmente cabe resaltar que si bien es cierto que la demandada manifiesta que los intereses de plazo pactados corresponden a una tasa inferior, no es menos cierto que no aporta prueba siquiera sumaria de los intereses pactados; máxime si tenemos en cuenta que el único documento similar que aporta es una *"simulación"* obrante a folio 24 de su contestación, que es meramente informativa y cuyos valores son *"aproximados y pueden variar"*, cómo se indica a inicio de dicha página web.

En cuanto a la excepción *"genérica"* presentada, teniendo en cuenta que no se ha expuesto de manera concreta, siendo este el momento oportuno para argumentar cualquier tipo de inconformidad con el avance del proceso, es claro que la misma no cuenta con fundamento jurídico ni factico respecto del cual pronunciarse, por lo que debe ser desestimada.

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho desestimar las excepciones presentadas por la parte demandada y continuar con el trámite del proceso.

Del señor Juez,

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**706**00

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada Ingrid Patricia Echeverry Zamudio, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Asimismo, en aplicación de los artículos 11 y 370 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que la ejecutante descorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, tal como lo faculta la última norma citada.

En ese orden de ideas, una vez en firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-706

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 26
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 29
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 23
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

OFICIOS MEDIDA CAUTELAR

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 16/10/2020 11:44 PM
Para: Diego Diaz <ofijuridico11@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

DD Diego Diaz <ofijuridico11@gmail.com>
Vie 16/10/2020 10:12 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; jestrada05@hotmail.com; Apoderado Mcpio Garzón

MEDIDA CAUTELAR FERMAN....
179 KB

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Asunto: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 11001310301120190071500
Demandante: FERMAN RUEDA LEON; ENID PERDOMO ARANGO y JORGE LUIS RUEDA CAMARGO
Demandado: VICENTE ORTIZ ALVAREZ

ASUNTO: SOLICITUD OFICIO MEDIDA CAUTELAR

DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES, reconocido apoderado de la parte demandante, ruego al despacho que en atención a la concesión del amparo de pobreza a los demandantes, se proceda a decretar la medida cautelar solicitada y librar los correspondientes oficios.

sin otro en particular,

DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES
C.C. No 1.121.830.989 expedida en Villavicencio-Meta
T.P No 233.316 del C.S. de la Jud.

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Asunto: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 11001310301120190071500
Demandante: FERMAN RUEDA LEON; ENID PERDOMO ARANGO y JORGE LUIS RUEDA CAMARGO
Demandado: VICENTE ORTIZ ALVAREZ

ASUNTO: SOLICITUD OFICIO MEDIDA CAUTELAR

DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES, *reconocido apoderado de la parte demandante, ruego al despacho que en atención a la concesión del amparo de pobreza a los demandantes, se proceda a decretar la medida cautelar solicitada y librar los correspondientes oficios.*

El correo del suscrito para notificaciones es ofijuridico11@gmail.com

sin otro en particular,

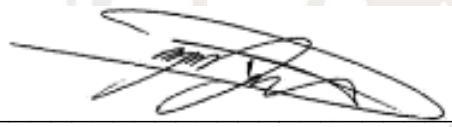

DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES
C.C. No 1.121.830.989 expedida en Villavicencio-Meta
T.P No 233.316 del C.S. de la Jud.

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil Circuit... J
Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer ...

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 5/11/2020 3:41 PM
Para: Apoderado Mcpio Garzón

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento.

Luis Enrique Jiménez Osorio <luisejimenezo@hotmail.com>
Jue 5/11/2020 2:35 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: ofijuridico11@gmail.com; ofijuridico1@hotmail.com; jestrada05@hotmail.com; John albarracin <jodaral@gmail.com>

Caso Vicente Ortiz Alvarez.zip	PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf	CONTESTACIÓN DEMANDA C...
20 MB	3 MB	781 KB

3 archivos adjuntos (23 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sra. Juez
Dra. María Eugenia Santa García
Bogotá D.C.

Ref. 11001310301120190071500

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetada doctora:

Por instrucciones del Dr. Juan Pablo Estrada Sánchez, apoderado del Sr. Vicente Ortiz Alvarez, me permito remitir y radicar en término, la contestación de la demanda.

Así mismo, con el presente correo se allegan las pruebas documentales en dos archivos adjuntos.

Dando cumplimiento a los dispuesto en el art. 78, numeral catorce del CGP y al Decreto 806 del presente año, copiamos el presente correo al Dr. Diego Armando Días Morales, apoderado de la parte demandante.

Solicito respetuosamente al Sr. Secretario y al Sr. apoderado de la parte demandante **me confirmen la recepción del presente correo**.

De la Sra. Juez,

Atentamente,

Luis Enrique Jiménez Osorio
Asistente del Dr. Estrada Sánchez

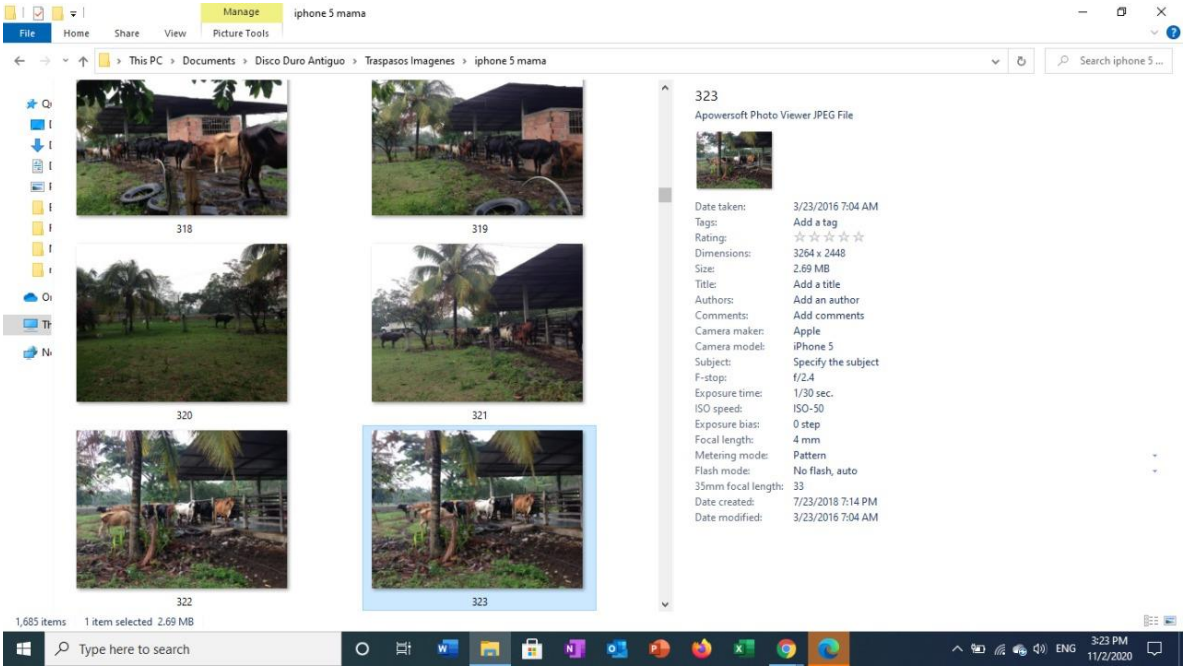
Manage
iphone 5 mama
File
Home
Share
View
Picture Tools
This PC › Documents › Disco Duro Antiguo › Traspasos Imagenes › iphone 5 mama
Search iphone 5 ...
318
319
320
321
322
323
323
Apowersoft Photo Viewer JPEG File
Date taken: 3/23/2016 7:04 AM
Tags: Add a tag
Rating:
Dimensions: 3264 x 2448
Size: 2.69 MB
Title: Add a title
Authors: Add an author
Comments: Add comments
Camera maker: Apple
Camera model: iPhone 5
Subject: Specify the subject
F-stop: f/2.4
Exposure time: 1/30 sec.
ISO speed: ISO-50
Exposure bias: 0 step
Focal length: 4 mm
Metering mode: Pattern
Flash mode: No flash, auto
35mm focal length: 33
Date created: 7/23/2018 7:14 PM
Date modified: 3/23/2016 7:04 AM
1,685 items
1 item selected 2.69 MB
Type here to search
ENG
3:23 PM
11/2/2020

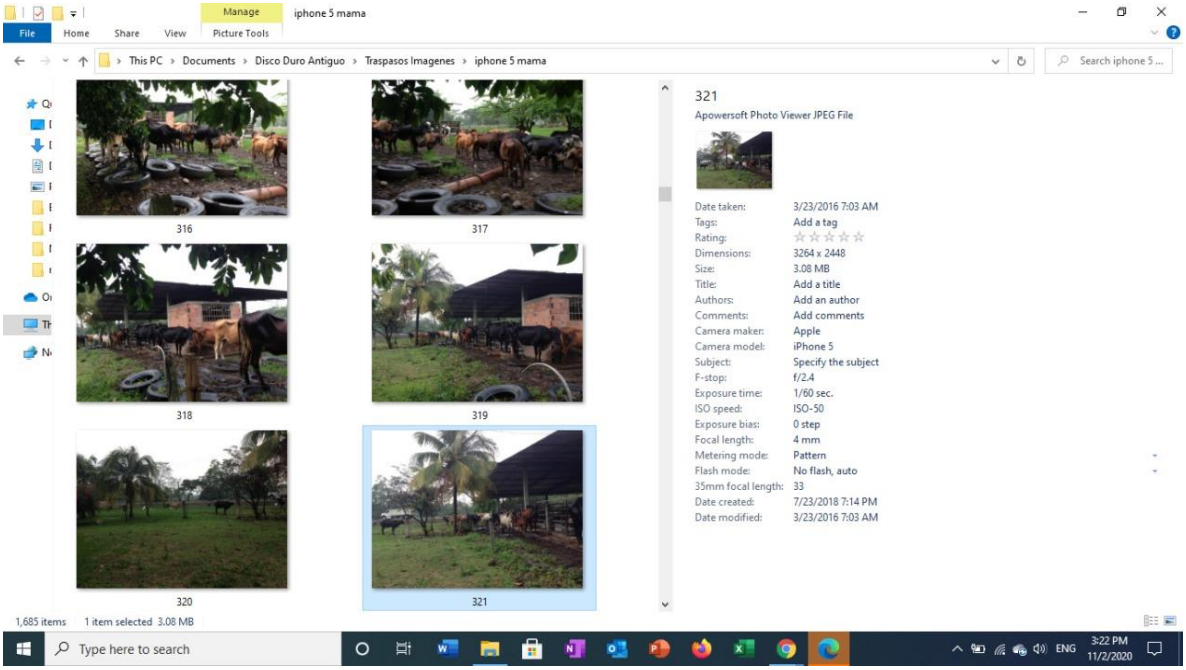
Manage
iphone 5 mama
File
Home
Share
View
Picture Tools
This PC › Documents › Disco Duro Antiguo › Traspasos Imagenes › iphone 5 mama
Search iphone 5 ...
316
317
318
319
320
321
1,685 items
1 item selected 3.08 MB
321
Apowersoft Photo Viewer JPEG File
Date taken: 3/23/2016 7:03 AM
Tags: Add a tag
Rating:
Dimensions: 3264 x 2448
Size: 3.08 MB
Title: Add a title
Authors: Add an author
Comments: Add comments
Camera maker: Apple
Camera model: iPhone 5
Subject: Specify the subject
F-stop: f/2.4
Exposure time: 1/60 sec.
ISO speed: ISO-50
Exposure bias: 0 step
Focal length: 4 mm
Metering mode: Pattern
Flash mode: No flash, auto
35mm focal length: 33
Date created: 7/23/2018 7:14 PM
Date modified: 3/23/2016 7:03 AM
Type here to search
ENG
3:22 PM
11/2/2020

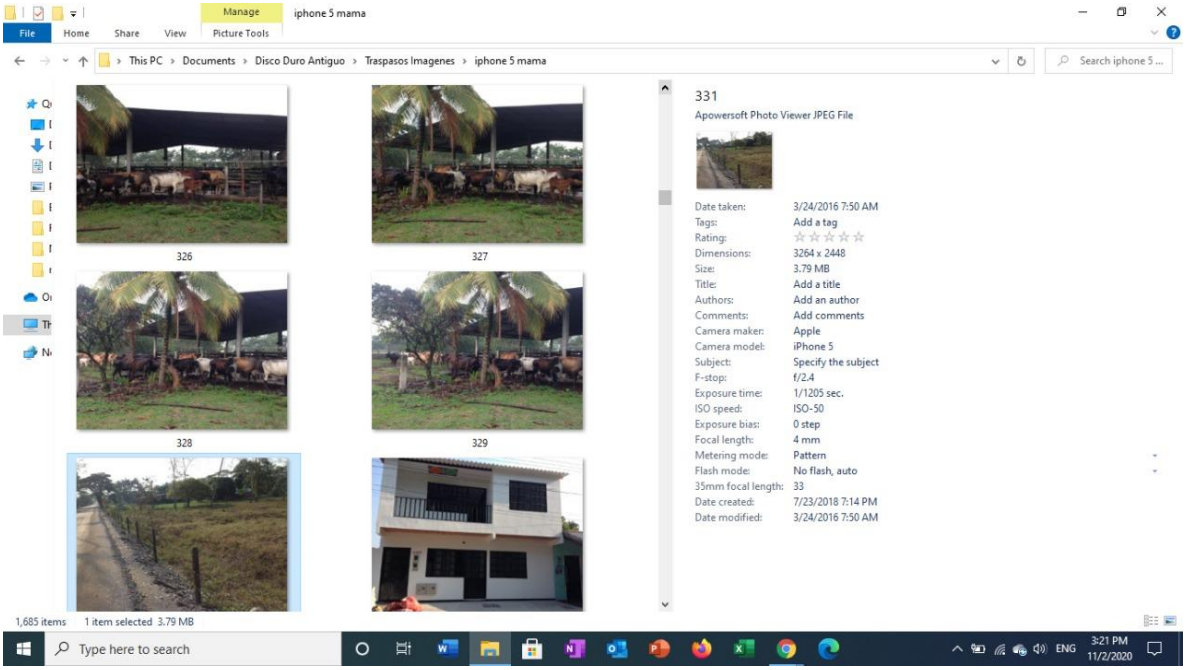
Manage
iphone 5 mama
File
Home
Share
View
Picture Tools
This PC › Documents › Disco Duro Antiguo › Traspasos Imagenes › iphone 5 mama
Search iphone 5 ...
326
327
328
329
331
Apowersoft Photo Viewer JPEG File
Date taken: 3/24/2016 7:50 AM
Tags: Add a tag
Rating:
Dimensions: 3264 x 2448
Size: 3.79 MB
Title: Add a title
Authors: Add an author
Comments: Add comments
Camera maker: Apple
Camera model: iPhone 5
Subject: Specify the subject
F-stop: f/2.4
Exposure time: 1/1205 sec.
ISO speed: ISO-50
Exposure bias: 0 step
Focal length: 4 mm
Metering mode: Pattern
Flash mode: No flash, auto
35mm focal length: 33
Date created: 7/23/2018 7:14 PM
Date modified: 3/24/2016 7:50 AM
1,685 items
1 item selected 3.79 MB
Type here to search
ENG
3:21 PM
11/2/2020

LEJANIAS 25

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.477508Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 03/04/2018 VENCIMIENTO 18/04/2018 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-ERM-1706B	IVERMECTINA TC ERMA X 50 ML	1.00	15,000			15,000
01-VET-2455C	COMPLELAND B12 X 250 ML	1.00	38,000			38,000
02-NAC-0054	TENSOR METALICO MEDIANO	5.00	2,521	2,395	19%	15,000
02-SHIN-003	BUJIA	1.00	4,622	878	19%	5,500
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	1.00	29,048	1,452	5%	30,500
04-SOM-0124B	SAL SOMEX CRIA 9-60-7.5 X 40 K	1.00	73,810	3,690	5%	77,500
04-SOM-1667	CALCILECHE SOMEX 17% X 40KG	1.00	82,857	4,143	5%	87,000

SON:DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

SUBTOTAL	255,941
DESCUENTO	0
I.V.A.	12,559
RETEFUENTE	0
TOTAL	268,500

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.477508Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 03/04/2018 VENCIMIENTO 18/04/2018 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-ERM-1706B	IVERMECTINA TC ERMA X 50 ML	1.00	15,000			15,000
01-VET-2455C	COMPLELAND B12 X 250 ML	1.00	38,000			38,000
02-NAC-0054	TENSOR METALICO MEDIANO	5.00	2,521	2,395	19%	15,000
02-SHIN-003	BUJIA	1.00	4,622	878	19%	5,500
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	1.00	29,048	1,452	5%	30,500
04-SOM-0124B	SAL SOMEX CRIA 9-60-7.5 X 40 K	1.00	73,810	3,690	5%	77,500
04-SOM-1667	CALCILECHE SOMEX 17% X 40KG	1.00	82,857	4,143	5%	87,000

SON:DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

SUBTOTAL	255,941
DESCUENTO	0
I.V.A.	12,559
RETEFUENTE	0
TOTAL	268,500

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.483233Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 21/05/2018 VENCIMIENTO 05/06/2018 15 Días
DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META
CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
02-DAR-9100	AISLADOR TERMINAL	10.00	672	1,277	19%	8,000
02-NAC-0054	TENSOR METALICO MEDIANO	5.00	2,521	2,395	19%	15,000
02-NAC-0106	MANGUERA AISLANTE X MTS	50.00	336	3,193	19%	20,000
02-NAC-0108	ALAMBRE ACERADO X KILOS	25.00	4,437	21,076	19%	132,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	2.00	29,048	2,905	5%	61,000
04-SOM-0124B	SAL SOMEX CRIA 9-60-7.5 X 40 K	1.00	73,810	3,690	5%	77,500
04-SOM-1667	CALCILECHE SOMEX 17% X 40KG	1.00	82,857	4,143	5%	87,000

SON:CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	361,820
DESCUENTO	0
I.V.A.	38,679
RETEFUENTE	0
TOTAL	400,500

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.485813Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 14/06/2018 VENCIMIENTO 29/06/2018 15 Dias

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
02-BEC-305197	AGUJA DESECHABLE X 16G 1	10.00	168	319		2,000
02-COR-2005	SOGA ATAR #6 X MTS	30.00	294	1,676	19%	10,500
02-NAC-0054	TENSOR METALICO MEDIANO	6.00	2,521	2,874	19%	18,000
02-NAC-0108	ALAMBRE ACERADO X KILOS	25.00	4,437	21,076	19%	132,000

SON:CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	136,554
DESCUENTO	0
I.V.A.	25,945
RETEFUENTE	0
TOTAL	162,500

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.497929Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 03/10/2018 VENCIMIENTO 18/10/2018 15 Días
DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META
CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
02-BEC-305197	AGUJA DESECHABLE X 16G 1	6.00	168	192		1,200
02-DIS-300022	JERINGA DESECHABLE X 20 ML	3.00	672	383	19%	2,400
02-NAC-0054	TENSOR METALICO MEDIANO	6.00	2,689	3,066	19%	19,200
02-SHIN-001	ACEITE SUPERMOTO	1.00	13,500			13,500
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	1.00	30,476	1,524	5%	32,000
04-SOM-0124B	SAL SOMEX CRIA 9-60-7.5 X 40 K	1.00	73,810	3,690	5%	77,500
04-SOM-1667	CALCILECHE SOMEX 17% X 40KG	1.00	82,857	4,143	5%	87,000

SON:DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

SUBTOTAL	219,802
DESCUENTO	0
I.V.A.	12,997
RETEFUENTE	0
TOTAL	232,800

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.512641Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 15/02/2019 VENCIMIENTO 16/02/2019 30 Días
DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:VENDEDOR

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META
CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-AGROIN-0014	SULFOSYL SELLADOR X 1/2 GALON	1.00	29,000			29,000
01-DOW-2745	LEPECID AEROSOL X 354 CC	1.00	13,800			13,800
02-CEB-0054	TENSOR METALICO GRANDE	3.00	3,782	2,155	19%	13,500
02-COR-0044	POLIPROPILENO OVILLO 130 MT	1.00	2,101	399	19%	2,500
02-HER-0001A	RASTRILLO PLASTICO	1.00	5,882	1,118	19%	7,000
02-SURT-01A	BOTAS DE CAUCHO VENUS	1.00	23,950	4,550	19%	28,500
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	1.00	31,905	1,595	5%	33,500
04-SOM-0124B	SAL SOMEX CRIA 9-60-7.5 X 40 K	1.00	74,762	3,738	5%	78,500
04-SOM-1667	CALCILECHE SOMEX 17% X 40KG	1.00	84,762	4,238	5%	89,000

SON:DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	277,505
DESCUENTO	0
I.V.A.	17,794
RETEFUENTE	0
TOTAL	295,300

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.513782Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 26/02/2019 VENCIMIENTO 13/03/2019 15 Días
DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META
CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-CAR-30531	GANATHION X 250 ML	1.00	40,000			40,000
02-NAC-0054	TENSOR METALICO MEDIANO	5.00	2,689	2,555	19%	16,000
02-SUP-48061	DEGRASO X 1 GALON	1.00	18,487	3,513		22,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	2.00	31,905	3,190	5%	67,000

SON:CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	135,742
DESCUENTO	0
I.V.A.	9,258
RETEFUENTE	0
TOTAL	145,000

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.518789Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 10/04/2019 VENCIMIENTO 25/04/2019 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-ERMA-638	DEXTROMIN RB 12 X 500 ML	1.00	23,000			23,000
01-SCH-1018B	ESPECIFICO COOPERS X 235ML	1.00	8,000			8,000
02-NAC-0108	ALAMBRE ACERADO X KILOS	25.00	4,538	21,555	19%	135,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	2.00	31,905	3,190	5%	67,000

SON:DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	208,255
DESCUENTO	0
I.V.A.	24,745
RETEFUENTE	0
TOTAL	233,000

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.520040Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 22/04/2019 VENCIMIENTO 07/05/2019 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-VET-7273	TREVESEC S.I X 100 ML	1.00	45,000			45,000
02-CEB-0054	TENSOR METALICO GRANDE	4.00	3,782	2,874	19%	18,000
02-DAR-9100	AISLADOR TERMINAL	10.00	672	1,277	19%	8,000
02-NAC-0106	MANGUERA AISLANTE X MTS	50.00	387	3,672	19%	23,000
02-SUP-48061	DEGRASO X 1 GALON	1.00	18,487	3,513		22,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	1.00	31,905	1,595	5%	33,500

SON:CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	136,568
DESCUENTO	0
I.V.A.	12,931
RETEFUENTE	0
TOTAL	149,500

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.524555Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 30/05/2019 VENCIMIENTO 14/06/2019 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:VENDEDOR

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.	VALOR TOTAL
01-AGROIN-0014	SULFOSYL SELLADOR X 1/2 GALON	1.00	31,000		31,000
01-ICO-005B	BAÑAMAX X 500 ML	1.00	52,000		52,000
02-FLIPP-3016	IMPERMEABLE PARA MOTO IMPORT	1.00	40,000		40,000
02-IMU-0069	TAPA CANTINA IMUSA GRANDE	2.00	10,084	3,832 19%	24,000
02-LHA-0082CB	AISLADOR ISOLINE ECONOMICO	20.00	420	1,597 19%	10,000
02-SUP-48061	DEGRASO X 1 GALON	1.00	18,487	3,513	22,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	1.00	32,857	1,643 5%	34,500

SON:DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	202,915
DESCUENTO	0
I.V.A.	10,584
RETEFUENTE	0
TOTAL	213,500

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.528193Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 02/07/2019 VENCIMIENTO 17/07/2019 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.	VALOR TOTAL
01-ERMA-638	DEXTROMIN RB 12 X 500 ML	1.00	23,000		23,000
01-ERMA-639	FENCOB 25% X 500 ML	1.00	65,000		65,000
02-BEC-305197	AGUJA DESECHABLE X 16G 1	6.00	168	192	1,200
02-DAR-9100	AISLADOR TERMINAL	10.00	672	1,277 19%	8,000
02-DIS-300022	JERINGA DESECHABLE X 20 ML	3.00	672	383 19%	2,400
02-NDT-2008C2	MANILA COLOMBIANA #8	12.00	840	1,916 19%	12,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	2.00	37,143	3,714 5%	78,000

SON:CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	182,117
DESCUENTO	0
I.V.A.	7,482
RETEFUENTE	0
TOTAL	189,600

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.535381Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 01/09/2019 VENCIMIENTO 16/09/2019 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-CAR-30531	GANATHION X 250 ML	1.00	40,000			40,000
02-IMU-0069	TAPA CANTINA IMUSA GRANDE	2.00	10,084	3,832	19%	24,000
02-NAC-0106	MANGUERA AISLANTE X MTS	50.00	387	3,672	19%	23,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	2.00	37,143	3,714	5%	78,000
04-SOM-0124B	SAL SOMEX CRIA 9-60-7.5 X 40 K	1.00	74,762	3,738	5%	78,500
04-SOM-1667	CALCILECHE SOMEX 17% X 40KG	1.00	84,762	4,238	5%	89,000

SON:TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	313,305
DESCUENTO	0
I.V.A.	19,195
RETEFUENTE	0
TOTAL	332,500

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.537659Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 19/09/2019 VENCIMIENTO 04/10/2019 15 Días
DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META
CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-ROP-1029	DILARVON ORAL COJIN X 30 ML	3.00	1,300			3,900
01-ROP-1343	ROMADE COJIN X 20ML	3.00	1,500			4,500
02-NAC-0108	ALAMBRE ACERADO X KILOS	25.00	4,639	22,034	19%	138,000
02-SUP-48061	DEGRASO X 1 GALON	1.00	18,487	3,513		22,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	1.00	37,143	1,857	5%	39,000
04-FIN-1405	08 FILPO EXTUIDO X 10 KLS	1.00	24,762	1,238	5%	26,000
04-SOM-0124B	SAL SOMEX CRIA 9-60-7.5 X 40 K	1.00	74,762	3,738	5%	78,500
04-SOM-1667	CALCILECHE SOMEX 17% X 40KG	1.00	84,762	4,238	5%	89,000

SON:CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	364,282
DESCUENTO	0
I.V.A.	36,618
RETEFUENTE	0
TOTAL	400,900

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.1000554Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 01/10/2019 VENCIMIENTO 16/10/2019 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-ERM-1708	OXITETRAC ERMA 200 LA X 250 ML	1.00	37,000			37,000
02-BEC-305197	AGUJA DESECHABLE X 16G 1	8.00	168	255		1,600
02-DAR-9100	AISLADOR TERMINAL	10.00	672	1,277	19%	8,000
02-DIS-300022	JERINGA DESECHABLE X 20 ML	4.00	672	511	19%	3,200
02-SHIN-002	GRASA DE LITIO X 370 GRM	1.00	8,000			8,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	2.00	37,143	3,714	5%	78,000

SON:CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	130,042
DESCUENTO	0
I.V.A.	5,758
RETEFUENTE	0
TOTAL	135,800

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.1018035Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 26/02/2020 VENCIMIENTO 12/03/2020 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-AGROIN-0014	SULFOSYL SELLADOR X 1/2 GALON	1.00	31,000			31,000
01-DOW-2745	LEPECID AEROSOL X 354 CC	1.00	15,000			15,000
01-KYR-5328	CITRAZ X LT	1.00	92,000			92,000
02-LHA-0082CB	AISLADOR ISOLINE ECONOMICO	20.00	420	1,597	19%	10,000
02-PUM-1813C	PUNTILLA PUMA 3 1/2" X 400 GM	1.00	2,353	447	19%	2,800
02-SHIN-002	GRASA DE LITIO X 370 GRM	1.00	8,000			8,000
02-SUP-48061	DEGRASO X 1 GALON	1.00	20,168	3,832		24,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	1.00	37,143	1,857	5%	39,000
04-FIN-1405	08 FILPO EXTUIDO X 10 KLS	1.00	24,762	1,238	5%	26,000
04-SOM-0124B	SAL SOMEX CRIA 9-60-7.5 X 40 K	1.00	80,000	4,000	5%	84,000

SON:TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

SUBTOTAL	318,829
DESCUENTO	0
I.V.A.	12,971
RETEFUENTE	0
TOTAL	331,800

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.1023717Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 20/04/2020 VENCIMIENTO 05/05/2020 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-BAY-348DB	NEGUVON POLVO X 15 GR	5.00	4,000			20,000
01-ERMA-638	DEXTROMIN RB 12 X 500 ML	1.00	24,000			24,000
01-ERMA-639	FENCOB 25% X 500 ML	1.00	68,000			68,000
01-ERMA-016	OXITOCINA OVER X 10 ML	1.00	9,000			9,000
02-NAC-0054	TENSOR METALICO MEDIANO	4.00	2,689	2,044	19%	12,800
02-SHIN-002	GRASA DE LITIO X 370 GRM	2.00	8,000			16,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	3.00	37,143	5,571	5%	117,000
04-SOM-0124C	SAL SOMEX 10 % X 40 KL	1.00	93,333	4,667	5%	98,000

SON:TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	352,518
DESCUENTO	0
I.V.A.	12,282
RETEFUENTE	0
TOTAL	364,800

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.1034982Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 17/07/2020 VENCIMIENTO 01/08/2020 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:JULIAN ROMERO

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS 0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-VET-7276	STREPTOLAND COCCI SOBRE X 20 GR	1.00	7,500			7,500
01-ZOO-1869	CREMA ALFA 3 X 250 GR	1.00	37,000			37,000
02-INC-001B	ALICATE DIABLO 10.5"	1.00	34,454	6,546	19%	41,000
02-LHA-0082CB	AISLADOR ISOLINE ECONOMICO	20.00	420	1,597	19%	10,000
03-AGR-0142H	GLIFOSATO 480 X LTR	1.00	16,000			16,000

SON:CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	103,357
DESCUENTO	0
I.V.A.	8,143
RETEFUENTE	0
TOTAL	111,500

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.1038804Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 18/08/2020 VENCIMIENTO 02/09/2020 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
02-LHA-0082CB	AISLADOR ISOLINE ECONOMICO	20.00	420	1,597	19%	10,000
03-DOW-787	LORSBAN 4 EC X 250 CC	1.00	10,500			10,500
03-DOW-932519	LORSBAN 2,5% X 1 KL	1.00	6,500			6,500
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	2.00	37,143	3,714	5%	78,000
04-SOM-0124B	SAL SOMEX CRIA 9-60-7.5 X 40 K	1.00	80,952	4,048	5%	85,000
04-SOM-1667	CALCILECHE SOMEX 17% X 40KG	1.00	89,524	4,476	5%	94,000

SON:DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	270,165
DESCUENTO	0
I.V.A.	13,835
RETEFUENTE	0
TOTAL	284,000

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA

FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.1040545Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 01/09/2020 VENCIMIENTO 16/09/2020 15 Días

DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META

CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-SERV-021	ETHIOKILL X 500 ML	1.00	75,000			75,000
02-DIS-300022	JERINGA DESECHABLE X 20 ML	3.00	672	383	19%	2,400
02-NAC-0108	ALAMBRE ACERADO X KILOS	25.00	4,975	23,630	19%	148,000
02-NDT-2008	SOGA MATISADA #8 X MT	16.00	672	2,044	19%	12,800
03-INVS-2569	PANZER 480 X LTR	1.00	16,000			16,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	2.00	37,143	3,714	5%	78,000

SON:TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	302,428
DESCUENTO	0
I.V.A.	29,771
RETEFUENTE	0
TOTAL	332,200

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

AGROPECUARIA LA VACA LECHERA
FERRAN VELOSA CASTELLANOS

FACTURA DE VENTA No.1041382Crédito

NIT 17.445.927-4 REGIMEN COMUN FECHA 07/09/2020 VENCIMIENTO 22/09/2020 15 Días
DIRECCION CR 3A No 11-119 GUAMAL - META TELEFONOS 6755385 vendedor:Javier Peñuela Pardo

CLIENTE: VICENTE ORTIS EL DELIRIO DIRECCION: VEREDA EL DELIRIO GRANADA META
CC/NIT: 17303649 . CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO: BODEGA 01 LISTA DE PRECIOS0

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	I.V.A.		VALOR TOTAL
01-ERM-1708	OXITETRAC ERMA 200 LA X 250 ML	1.00	41,000			41,000
01-ERMA-638	DEXTROMIN RB 12 X 500 ML	1.00	24,000			24,000
02-DAR-9100	AISLADOR TERMINAL	12.00	672	1,533	19%	9,600
02-SHIN-002	GRASA DE LITIO X 370 GRM	1.00	8,000			8,000
04-FIN-0132B	RENTALECHE HARINA X 40 KL	2.00	37,143	3,714	5%	78,000
04-FIN-1405	08 FILPO EXTUIDO X 10 KLS	1.00	24,762	1,238	5%	26,000
04-SOM-0124B	SAL SOMEX CRIA 9-60-7.5 X 40 K	1.00	80,952	4,048	5%	85,000
04-SOM-1667	CALCILECHE SOMEX 17% X 40KG	1.00	89,524	4,476	5%	94,000

SON:TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

OBSERVACIONES

Gracias por su compra, verifique su mercancia, despues de recibida no se aceptan reclamos.

Resolución DIAN Facturación por computador18763000696881 del 26/09/2019 desde 1000001 hasta 1100000

SUBTOTAL	350,591
DESCUENTO	0
I.V.A.	15,009
RETEFUENTE	0
TOTAL	365,600

La presente factura cambiaria de compraventa, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art.774 CC) causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su fecha de vencimiento

CONCRETOS LAS BRISAS

NIT. 3.008.709-0
TRANSVERSAL 6 No. 3 A-44 GUAMAL-META
TEL: 311-2312753 / 310-7992198 / 313-3496880

REFERENCIA COMERCIAL

EL SUSCRITO PROPIETARIO

HACE CONSTAR

Que el señor **VICENTE ORTIZ ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.303.649 de Villavicencio, Meta tiene vinculo comercial con esta fábrica hace quince (15) años aproximadamente a través de la compra e instalación de brete, columnas, templetes para cerca en concreto y postes en concreto para la finca de su propiedad denominada la ilusión ubicada en la vereda el Delirio en el Municipio de Granada, Meta.
Durante este tiempo el señor **VICENTE ORTIZ ALVAREZ,** ha demostrado ser una persona honesta, respetuosa, seria y responsables con sus compromisos comerciales.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en el Municipio de Guamal, Meta a los 03 días del mes de noviembre de 2020.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER CUBILLOS
C.C No. 3.008.709

FÁBRICA DE POSTES
EL VETERANO

NIT. 17.410.359-1
VEREDA EL CARMEN GUAMAL-META
TEL: 312-4676264

EL SUSCRITO PROPIETARIO

HACE CONSTAR

Que el señor **VICENTE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.303.649 de Villavicencio, Meta ha sido comprador de esta fábrica hace más de quince (15) años aproximadamente mediante la compra de columnas, templetes y postes para cerca en concreto para la finca denominada la ilusión ubicada en la vereda el Delirio en el Municipio de Granada, Meta.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en el Municipio de Guamal, Meta a los 27 días de octubre de 2020.

Atentamente,

FERNANDO CASTRO
C.C. No. 17.410.359

REGISTRO FOTOGRÁFICO ESTADO DE LAS CERCAS PREVIO AL ACCIDENTE (FECHA DE TOMA MARZO DE 2016)

Figura 1. Cercado Exterior en alambre de púa y poste de concreto

Figura 2. Cercado interior poste de cemento con cerca eléctrica

Figura 3. Cercado poste de cemento con cerca eléctrica y ganado de la finca

Figura 4. Cercado interior poste de cemento con cerca eléctrica

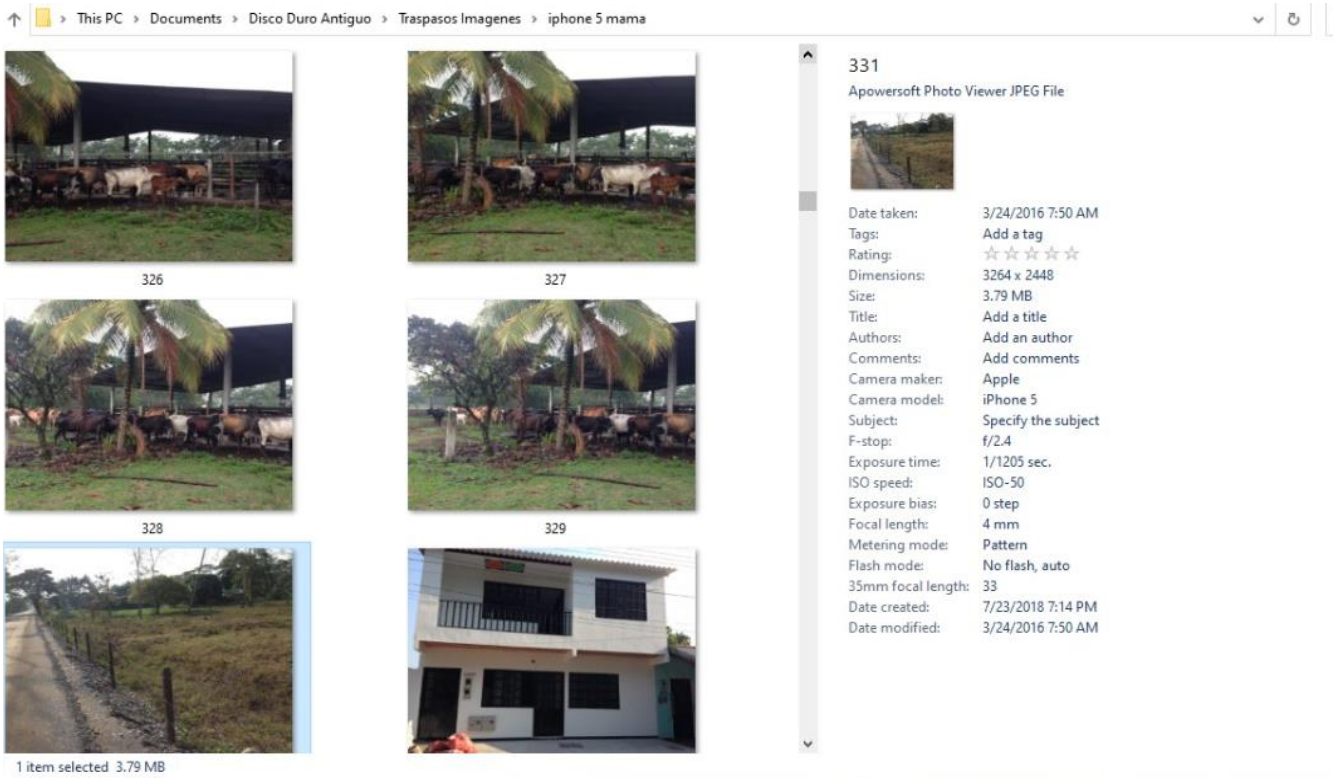

Figura 5. Información fecha toma de imágenes 1

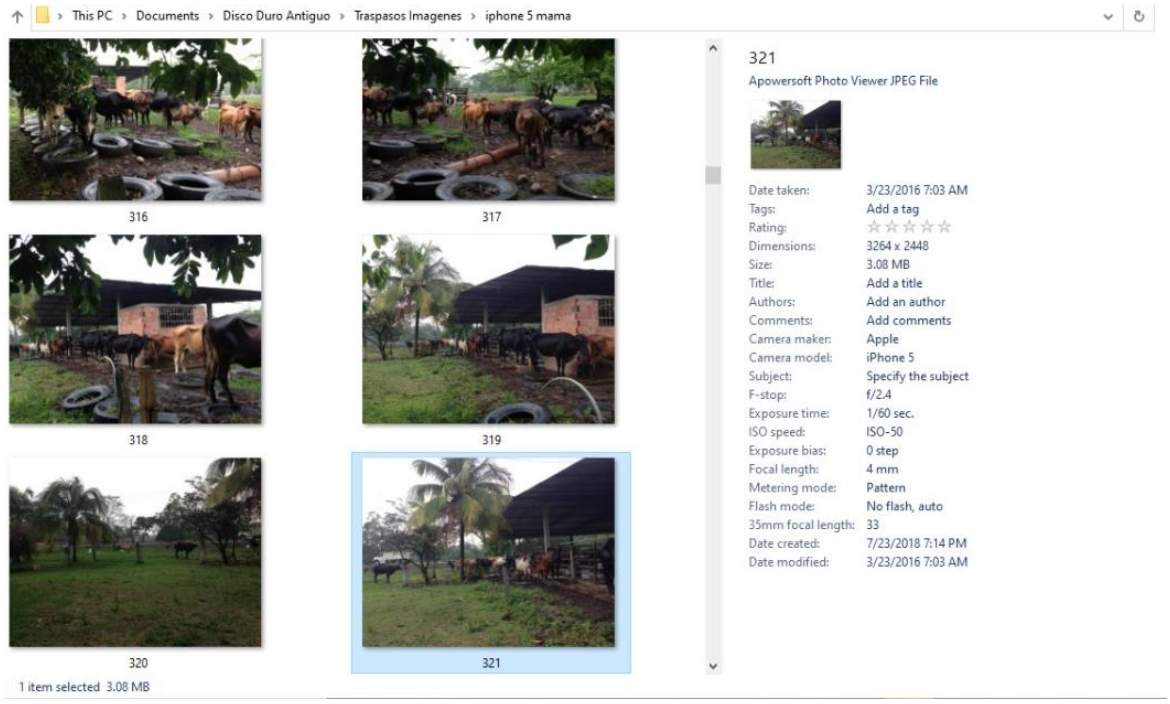

Figura 6. Información fecha toma de imágenes 2

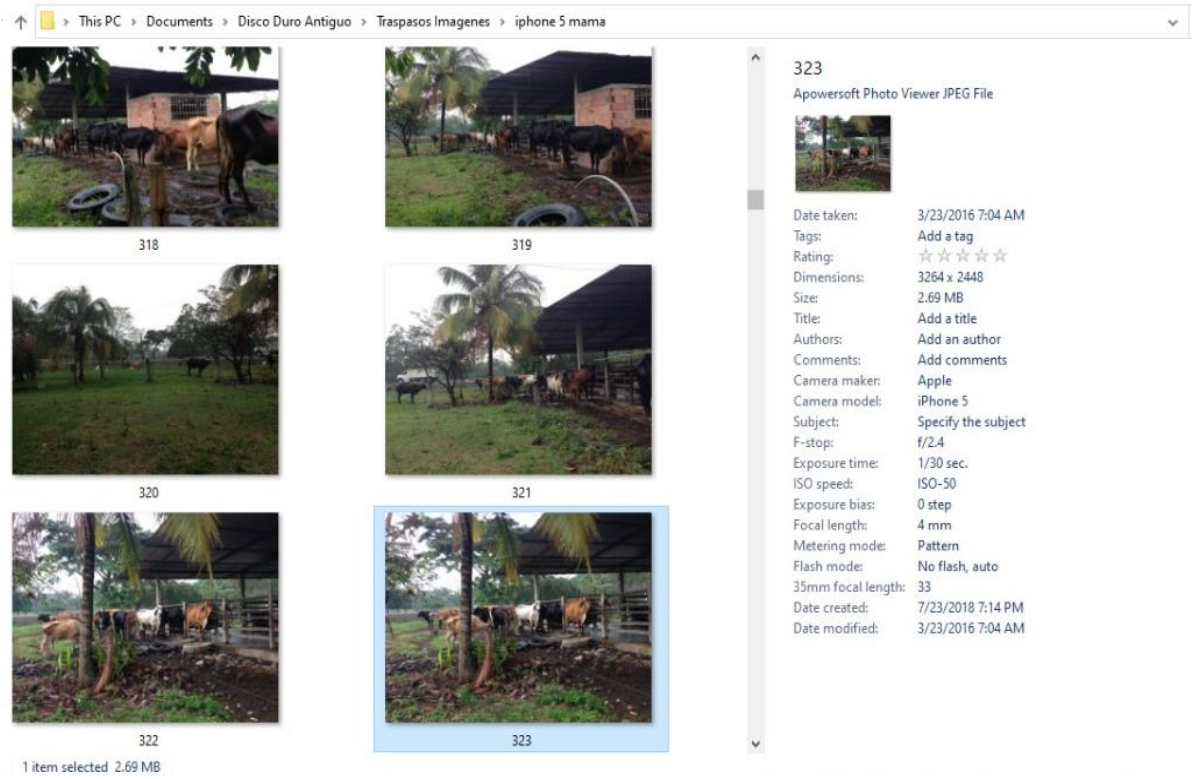

Figura 7. Registro de fecha toma de imagenes

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL ESTADO DE LAS CERCAS ACTUAL (NOVIEMBRE DE 2020)

Figura 8.. Cercado externo en alambre de púa y poste de concreto

Figura 9. Cerca eléctrica división interna

Figura 10. Cercado en alambre de púa y poste de concreto

12-581398-219

REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA - RUV

FNG Federación Nacional de Ganaderos DEL GANADO — El campo en el corazón — ICA

I. DATOS GENERALES

3 Dici 2019		06:10 AM		2	2019		
Agustin		95	Granada	115	Granada	770	
Medo	50	Granada	30313	El Delirio		183619	
X ILUSION		115390	Vicente Ortiz			17303649	
3105680326			Francy Calderon	4018637	3176878506		

II. TIPO DE VACUNA

12.1 Aftosa			12.2 Aftosa Refuerzo		12.3 Aftosa Cepa 19		12.4 Brucelosis RB51		12.5 Rabia	
12.1.1 Laboratorio	12.1.2 No. Dosis	12.1.3 Lote	12.2.1 Laboratorio	12.2.2 Lote	12.3.1 Laboratorio	12.3.2 Lote	12.4.1 Laboratorio	12.4.2 Lote	12.5.1 Laboratorio	12.5.2 Lote
VECOL	162	405			VECOL	734				

III. CENSO Y VACUNACIÓN DE BOVINOS Y BÚFALINOS

CATEGORÍA	13. INVENTARIO BOVINOS						20. INVENTARIO BÚFALINOS					
	13.1. AFTOSA		13.2. BRUCELOSIS		13.3. RABIA		20.1. AFTOSA		20.2. BRUCELOSIS		20.3. RABIA	
	13.1.1 Vacunados	13.1.2 No vacunados	13.2.1 Vacunados	13.2.2 No vacunados	13.3.1 Vacunados	13.3.2 No vacunados	20.1.1 Vacunados	20.1.2 No vacunados	20.2.1 Vacunados	20.2.2 No vacunados	20.3.1 Vacunados	20.3.2 No vacunados
A. HEMBRAS DESTINADAS A SACRIFICIO	6											
B. HEMBRAS DE 2 HASTA 3 AÑOS	10		10									
C. HEMBRAS DE 3 HASTA 4 AÑOS	3											
D. HEMBRAS DE 4 HASTA 5 AÑOS	28											
E. HEMBRAS DE 5 HASTA 6 AÑOS	11											
F. HEMBRAS DE 6 HASTA 8 AÑOS	41											
G. HEMBRAS MAYORES DE 8 AÑOS	63											
H. MACHOS MENORES DE 8 MESES												
I. MACHOS DE 8 HASTA 20 MESES												
J. MACHOS DE 20 HASTA 32 MESES												
K. MACHOS DE 3 HASTA 7 AÑOS												
L. MACHOS DE 7 HASTA 8 AÑOS												
M. MACHOS MAYORES DE 8 AÑOS												
21. TOTAL	162		10									

IV. MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN DE TERNERAS Y BUCERRAS CONTRA BRUCELOSIS (Marcar con una X) Y CENSO DE OTRAS ESPECIES

22. MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN	22.1 ARETE	22.2 MELLA	22.3 TATUAJE	22.4 NINGUNO
				X

23. MARCA O HIERRO: RJ 18

(Usos de la hacienda)

24. INVENTARIO DE OTRAS ESPECIES

ESPECIE	24.1. MACHOS	24.2. HEMBRAS	24.3. TOTAL
A. EQUINOS	1	2	3
B. PORCINOS			
C. OVINOS			
D. CAPRINOS			
E. OTRA ESPECIE (Cual?)			

V. ACCIÓN SOBRE EL REGISTRO ADMINISTRATIVO

25. ¿Actualizó datos? 1. SI ☐ 2. NO X

25.1. Se actualiza información del predio ☐ 25.2. Se actualiza información del ganadero ☐

26. ¿Se anuló el RUV? 1. SI ☐ 2. NO X

26.1. Causa de Anulación del RUV ☐ 26.1.1 Error en el diligenciamiento ☐ 26.1.2 Daño ☐

VI. VALOR PAGADO POR VACUNACIÓN (VERIFIQUE TOTALES ANTES DE FIRMAR)

	27.1. Fiebre Aftosa	27.2. Aftosa Refuerzo	27.3. Brucelosis Cepa 19	27.4. Brucelosis RB51	27.5. Rabia
a. Número de animales vacunados	162		10		
b. Valor unidad	4064				
c. Valor Total	772368				

VII. INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN

29. ¿La vacunación fue atendida por el ganadero? 1. SI X 2. NO ☐ En caso de que la respuesta anterior sea negativa, por favor especifique:

30.1. Nombre de quien atendió la vacunación | 30.2. Cédula | 30.3. Teléfono

30.4. Cargo: 1. Administrador ☐ 2. Asistente técnico ☐ 3. Otro ☐ 4.1 Especifique

NOTA: Si observa animales con fiebre, ampollas en lengua, encías, pezuñas, ubre, cojera o salivación, reporte inmediatamente a la Oficina Local del ICA más cercana.

VIII. ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA

Señor ganadero verifique que sus datos personales e inventarios estén correctamente diligenciados en este formato antes de firmar.

Francy Calderon

32. FIRMA DEL VACUNADOR

33. FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN

32. Hora de terminación de la vacunación: 12:15 P.M.

Para cualquier inquietud o duda sobre la programación de vacunación comuníquese con la línea de contacto FEDEGAN-FNG (Salud Animal) : 315-5409031
Correo electrónico: atencionalganadero@fedegan-fng.org.co

IX. CONTROL

33. Nombre de quien realiza la digitación | 33.1. Firma | 33.2. Fecha de digitación

ORIGINAL - (BLANCO) - GANADERO

COPIA VERDE - FEDEGAN-FNG

COPIA AMARILLA - ICA

RUV. 3352978 Ilusión

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos Minagricultura

FNG FONDO NACIONAL DEL GANADO

VISITA DE VACUNACIÓN
Programa de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina

No. 617818

Con el presente documento se certifica que el Ganadero: Vicente Ortiz

identificado con CC (X) NIT ( ) PAS ( ) CE ( ) Número: 77.303.649 ,vacunó: Cientosetentayun

bovinos (171) y Siete Brucelas. (Número) bufalinos

en el predio: Ilucion con código SIT: 45390

el día: 12-06-2020 Ciclo: Uno

Correo electrónico Ganadero:

Celular Ganadero: Valor total pagado: 788.100

Nombre Vacunador: Franci calderon

Teléfono de Proyecto Local: 3174395040

Asegúrese que el correo y el celular registrados son correctos, para recibir la documentación soporte de esta visita. Este documento NO habilita al Ganadero para solicitar la Guía Sanitaria de Movilización Interna "GSMI", ni sustituye el Registro Único de Vacunación.

Recuerde que para obtener la GSMI no requiere el RUV impreso, acérquese a la Oficina ICA con su cédula.

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

GHZ11D

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10010914971

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

BAJAJ

LÍNEA:

PULSAR 200 NS

MODELO:

2014

COLOR:

BLANCO CELESTIAL

NÚMERO DE SERIE:

9FLA36FZ6EBK28907

NÚMERO DE MOTOR:

JLZCDD01674

NÚMERO DE CHASIS:

9FLA36FZ6EBK28907

NÚMERO DE VIN:

9FLA36FZ6EBK28907

CILINDRAJE:

199

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

15/11/2013

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

Para conocer el historial de propietarios

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

PESO BRUTO VEHICULAR:

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

2

NÚMERO DE EJES:

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
14656700004810	**14/08/2020**	**15/08/2020**	**14/08/2021**	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**	**VIGENTE**
23177068	**14/08/2019**	**15/08/2019**	**14/08/2020**	**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**	**NO VIGENTE**
38839559	**18/03/2018**	**19/03/2018**	**18/03/2019**	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**	**NO VIGENTE**

*Adquiera su **SOAT** en línea aquí*

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	14/08/2020	14/08/2021	CDA MOTOS AV MARACOS	SI	148255764	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	15/08/2019	15/08/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVIAUTO	NO	142891990	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	21/04/2018	21/04/2019	CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA DC SAS	NO	135678824	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
142578215	14/08/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA MOTOS AV MARACOS
130108416	15/08/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVIAUTO
124903330	29/03/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
111930389	21/04/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA DC SAS
97259260	25/03/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:

FECHA DE DESBLINDAJE:

Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):

FECHA VIGENCIA POLIZA:

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

RADIO DE ACCIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
ENTREGA PROVISIONAL	**201900216**	**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1**		**12/06/2019**	**21/06/2019**

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:

ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	**NO DISPONIBLE**			

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Señora Juez
Dra. María Eugenia Santa García
Bogotá D.C.

Ref. 11001310301120190071500

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: FERNÁN RUEDA LEÓN Y OTROS
DEMANDADO: VICENTE ORTÍZ ÁLVAREZ

Juan Pablo Estrada Sánchez, identificado como aparece bajo mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de Vicente Ortiz Álvarez, de conformidad con el poder que se allega, dando nuestras condolencias a los familiares del occiso, procedo a dar contestación a la demanda instaurada, solicitando desde ya, se denieguen todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, ya que de las pruebas allegadas y de las que se practicarán en la audiencia correspondiente, el daño que se presentó no resulta imputable a mi mandante.

Para lo anterior, procederemos a pronunciarnos sobre la demanda, en el mismo orden allí propuesto.

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primero: Es cierto en cuanto al deceso de Miguel Ángel Rueda Perdomo, ya que obra en la documentación remitida por el despacho, el Informe Policial de Accidente de Tránsito en el cual consta que se realizó levantamiento de cadáver el día diecinueve (19) de marzo de 2019 a las 21:40.

En cuanto al motivo y destino que llevaba el occiso, no nos consta.

En relación con la ubicación del semoviente, no nos consta ya que como se observa en el Informe Policial de Accidente de Tránsito de diecinueve (19) de marzo de 2019, el animal se encuentra alejado de la vía y más allá de una cerca que se diagrama por el funcionario en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No A000.

Al segundo: Es parcialmente cierto, al realizar el estudio y análisis del Informe Policial de Accidente de Tránsito de diecinueve (19) de marzo de 2019, se corrobora que su elaboración se llevó a cabo por parte del funcionario que se identifica en el hecho.

No obstante, lo que se omite indicar en el hecho es que, en dicho documento, quedó registrado que el occiso no portaba casco ni seguro obligatorio de accidente de tránsito (Ver segunda hoja del Informe Policial de Accidente de Tránsito de diecinueve (19) de marzo de 2019), así mismo no se dejó constancia de estado de embriaguez.

Al tercero: Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto al fallecimiento de Miguel Ángel Rueda Perdomo, ya que como se indicó en el pronunciamiento al hecho primero, obra en la documentación remitida por el despacho, el Informe Policial de Accidente de Tránsito en el cual consta que se realizó levantamiento de cadáver el día diecinueve (19) de marzo de 2019 a las 21:40. No es cierto lo afirmado en relación a la causa del fallecimiento, ya que en los hechos previos, se indica por los demandantes que fue por la colisión con un semoviente, situación que no se encuentra probada con los medios aportados, ya que se observa en dicho informe que un animal se encuentra fuera de la vía y tras una cerca.

Al cuarto: Es cierto en cuanto a la información contenida en la respuesta entregada por el Comité de Ganaderos del Meta.

Al quinto: No me consta si el occiso contrajo matrimonio o tenía unión marital de hecho, tampoco sí tenía descendencia.

Al sexto: No me constan las circunstancias allí narradas ni el aporte económico que entregaba el occiso a sus padres, situación que deberá probarse en el presente proceso.

Al séptimo: No me constan las circunstancias allí narradas, tampoco que Jorge Luis Rueda Camargo, haya buscado ayuda profesional, situación que deberá probarse en el presente proceso.

Al octavo: No me consta, no obstante obran en el los documentos remitidos por el despacho, certificaciones que indican lo narrado en el presente hecho.

Al noveno: No me consta, no obstante al consultar a mi mandante me informa que no ha sido vinculado ni notificado de investigación penal alguna.

Al décimo: No me consta que se hubiera adelantado investigación administrativa o policial alguna en contra de Alfredo Dueñas Vargas, tampoco que hubiese sido multado por autoridad de tránsito, situación que no fue informada por parte del señor Alfredo Dueñas Vargas a mi poderdante.

Adicional a lo anterior, se evidencia que el comparendo fue impuesto el día 20 de marzo de 2019, es decir una fecha posterior a la ocurrencia de los hechos.

Al "*undécimo*": No me consta la existencia de investigación administrativa o policial alguna en contra de Alfredo Dueñas Vargas, tampoco el contenido de sus descargos. Lo que resulta claro es que, el asegurar que ***"el animal se salía del***

potrero" no puede derivar en la aseveración, totalmente subjetiva y que no se erige como un hecho, en relación con que ello pueda evidenciar la falta de "***protección de los cercados"*** y menos que no se hubiesen tomado las medidas necesarias para evitar un accidente.

Aceptar las aseveraciones resaltadas en el párrafo anterior, sería como expresar que por existir la señal de tránsito de advertencia de ganado en la vía, el Estado es responsable por el daño sufrido por los demandantes, ya que se previó que se podría presentar un accidente y no se hizo o ejerció actividad adicional.

Así mismo, falta a la verdad el demandante teniendo en cuenta que el terreno de propiedad de mi mandante tiene cerca de alambre de púas con poste de cemento, pero adicionalmente y cumpliendo con las normas correspondientes, se tiene instalada al interior de la cerca exterior de púas, como segunda medida de control, cerca eléctrica, la cual es más eficaz que la cerca de alambre de púas para disuadir a los animales en el cruce al exterior de la propiedad en la que se encuentran.

Lo que sí es innegable es que el accidente fue ocasionado por **el exceso de velocidad**, ocasionado por culpa exclusiva del occiso, quien no portaba el seguro obligatorio de accidentes de tránsito ni casco, en una zona en la cual se encuentra señalización de transito de ganado vacuno y límite de velocidad de sesenta (60) kilómetros por hora, la cual de conformidad con la marca de arrastre, esto es **ocho (8.00) metros, fue superada por mucho**, de acuerdo con el informe allegado por el despacho al correo del suscrito y que fue aportado con la demanda. (Se allega material audiovisual de las señales de tránsito que se encontraban y se encuentran en la vía en el lugar del accidente y fotos de la cerca de púas y eléctrica, tomadas en fecha anterior a la ocurrencia de los hechos que nos ocupan, ya que no se encontraba pavimentada la vía y por la fecha que aparece en el registro del documento).

Así mismo, no es cierto la manifestación del demandante en el sentido de indicar que no se adoptaron las medidas correctivas para evitar un accidente de tránsito, pues desde que mi representado es propietario de este inmueble y como es costumbre en las actividades ganaderas, la finca la ilusión se encuentra totalmente cercada al exterior con cerca de púas y postes de cemento, y con cerca eléctrica para evitar el cruce de los animales fuera de los limites y el hurto de los mismos, prueba de ellos son las facturas y certificaciones que dan cuenta de la constante compra de insumos a fin de mantener y preservar de forma adecuada el mantenimiento de las cercas.

Aunado a lo anterior, como prueba de la debida diligencia de mi mandante en el desarrollo de la actividad de la ganadería la cual la ha ejercido durante más de 20 años, en la finca se contrata el encargo principal quien vive y lo asiste su núcleo familiar, y un encargo adicional para el desempeño de las actividades que se derivan de la ganadería dentro de los cuales se encuentra el cuidado y mantenimiento tanto de los animales como de las instalaciones de la finca.

Por último, frente a este hecho en el comparendo se señala lo siguiente: “y el animal se sale del potrero” no que se salía como un hecho constante como lo pretende hacer ver el demandante.

Al duodécimo: No es un hecho, es una aseveración tendenciosa y subjetiva, la cual no es cierta, a pesar de no vivir en la finca de su propiedad, ubicada cerca al lugar en que se presentó el accidente en el cual perdió la vida Miguel Ángel Rueda Perdomo, mi mandante acude con regularidad al inmueble, esto es una vez por semana permaneciendo en las instalaciones de la finca durante dos días como mínimo, verificando el inventario de su ganado y el estado de las cercas dobles, esto es, de púas y las eléctricas, así como de su buen funcionamiento. No es cierta la existencia de notificación a la que alude el demandante ni la petición de envío de material para “*arreglar el cercado”*.

Tampoco resulta cierta la aseveración de que mi mandante se negará a realizar arreglos a la cerca ya que como se observa de las fotografías que se anexan, las mismas se encuentran en buen estado y así estaban al momento de los hechos que originan el presente proceso.

Así mismo, es importante reiterar que mi prohijado realiza compra constante de alambre, postes, tensores para el mantenimiento adecuado de las cercas tanto exteriores como internas, prueba de ello son las facturas de venta de estos materiales que demuestran su compra antes, durante y después del accidente.

Al decimotercero: Es parcialmente cierto. En el año 2018 algunas semovientes se pasaron al predio colindante de aproximante 11 hectáreas de propiedad de Miguel Antonio Gutierrez y Luis Antonio Gutierrez, sin embargo, los bovinos no se comieron el cultivo, teniendo en cuenta que el mismo se encontraba en periodo de recolección y de acuerdo con las reglas de la experiencia, los bovinos no comen maíz maduro listo para cosechar, por lo que a las semanas siguientes los señores Gutierrez realizaron la cosecha del maíz y su posterior venta.

Al respecto, es importante precisar que la medianía entre las dos fincas cuenta con postes de cemento y alambre de púas de propiedad de mi representado y por su parte, cerca de madera con alambre que no se encuentra en buen estado de propiedad de los señores Gutierrez.

Ante el suceso, mi mandante se comunicó con los señores Gutierrez para consultar por los presuntos daños ocasionados, sin embargo, ni Miguel Antonio Gutierrez ni Luis Antonio Gutierrez, atendieron las citas propuestas por mi mandante, para verificar las presuntas afectaciones.

Ahora bien, si el ganado de propiedad de mi mandante hubiese ocasionado un perjuicio a los señores Gutierrez, ellos debieron atender las llamadas o citas de mi mandante o haber interpuesto las medidas judiciales correspondientes por la

presunta afectación sufrida con el fin reclamar los supuestos daños, situación que nunca ocurrió.

En el lapso de 10 años que mi mandante tiene conocimiento de la propiedad de los señores Gutierrez, sólo una vez ha ocurrido dicha situación que se presentó al interior del predio, por la medianía de propiedad de mi prohijado sin que el ganado haya salido a la vía pública.

Al decimocuarto: No es un hecho, es una aseveración subjetiva del demandante que no corresponde a la realidad. No se identifica a cuál administrador se está haciendo alusión, pero no es cierto que se hubiesen presentado accidentes de tránsito imputables a mi mandante y menos que acuda a malas palabras para tratar a sus empleados con el fin de evitar cumplir con sus obligaciones como empleador o con las actividades que se derivan de la administración del inmueble de su propiedad, toda vez que esto se constituye en la actividad principal del demandado y de la cual se deriva el sustento de todo su núcleo familiar.

Al decimoquinto: No me constan los trámites adelantados por los familiares del occiso para obtener reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes.

Al decimosexto: No me constan las actuaciones adelantadas ante el Comandante de la Policía del Meta, por parte de los demandantes ni las respuestas entregadas por dicho funcionario.

2. EXCEPCIONES DE MÉRITO

2.1. EXISTENCIA DE FORMA DE EXONERACIÓN: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA EN LA GENERACIÓN DEL DAÑO

Al realizar el estudio de las pretensiones de la demanda, de los hechos narrados y de los medios de prueba aportados con la demanda, claramente se evidencia que la situación que aconteció el día diecinueve (19) de marzo de 2019 tiene como causa, la culpa exclusiva de Miguel Ángel Rueda Perdomo.

La Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala Civil y en torno a la responsabilidad, ha indicado que:

> *"solo el reconocimiento de aquélla permite que el daño sufrido por la víctima dé lugar a una acción reparatoria en contra de la persona que lo produjo.* ***De ahí que en los sistemas de derecho occidentales cada quien deba responder por el daño que produzca, a menos que haya una razón jurídica para atribuirlo a una causa extraña o a un tercero****.*
>
> *Las libertades permiten a cada quien desarrollar su propio plan de vida, y en la medida en que una persona se beneficia de la convivencia deberá soportar recíprocamente los costos que surgen de esas relaciones, es decir*

que tendrá que reparar los daños que ocasiona. ***Luego, no es por cualquier consecuencia imprevisible o incontrolable que se deriva de nuestros actos por lo que estamos llamados a responder, sino únicamente por aquéllos que realizamos con culpa o negligencia****.*

(…)

Es por ello, precisamente, por lo que en nuestra tradición jurídica ***solo es responsable de un daño la persona que lo causa con culpa o dolo, es decir con infracción a un deber de cuidado****; lo cual supone siempre una valoración de la acción del demandado por no haber observado los estándares de conducta debida que de él pueden esperarse según las circunstancias en que se encontraba. (…)". (CSJ SC Sent. Dic 18 de 2012, radicación n. 2006-00094).*

En la misma senda, de antiguo la jurisprudencia constante de esta Corporación, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

La Corte ha enseñado que "desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, ***situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia****, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero* ***o la culpa exclusiva de la víctima****".*

(…)

1.2 Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

*"****En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación****.*
(…)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a

Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que ***el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas****" (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).*

No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y ***se estableció en la gran mayoría de ordenamientos el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado*** *(…) (v.gr. B.G.B, par. 254; Código Civil italiano, artículo 1227; Código Civil argentino, art. 1111, entre otros). (…)". (CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01).*[1] (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Ahora bien, documento fundamental obra en el expediente y se identifica como el Informe Policial de Accidente de Tránsito No A000, el cual permite concluir que el accidente de tránsito en el cual perdió la vida Miguel Ángel Rueda Perdomo, tuvo como causa determinante, el exceso de velocidad ya que el numeral noveno del documento, denominado "***croquis****",* confirma que se tuvo una huella de arrastre de ocho (8.00) metros, en una zona que como se demuestra con el material audiovisual que se adjunta, tenía y tiene como límite sesenta (60) kilómetros por hora.

Surge entonces un interrogante, ¿cuál fue la causa del accidente sufrido por Miguel Ángel Rueda Perdomo?, el exceso de velocidad a la que se desplazaba el occiso en la motocicleta o la presencia de un semoviente en una zona en donde la misma concesión ha previsto que dichos animales pueden aparecer intempestivamente, situación que debía ser conocida por el occiso, teniendo en cuenta que pertenecía a la Policía Nacional y por esta situación se le demanda mayor diligencia y cuidado.

La respuesta Sra. Juez, no puede ser otra a la de que el accidente se sufrió como consecuencia del exceso de velocidad, el cual se evidencia con la huella de

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco. Sentencia de quince (15) de septiembre de 2016. SC 12994-2016

arrastre de (8.00) metros que dejó la motocicleta en el cual se movilizaba el occiso.

Aunado a lo anterior, el Informe Policial de Accidente de Tránsito No A000 indica que la moto no contaba con su documentación en regla ya que se manifiesta que no tenía el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Hecho que se encuentra acreditado con el certificado expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en donde se puede evidenciar que el automotor al momento de la ocurrencia del accidente no contaba con el SOAT vigente, documento que se aporta como prueba a la presente contestación

Como si lo anterior fuera poco, Miguel Ángel Rueda Perdomo no portaba el casco, elemento de protección exigido obligatoriamente por nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo con las siguientes disposiciones legales.

El artículo segundo de la Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", nos entregó la definición del casco, así: "*Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Icontec 4533 "Cascos Protectores para Usuarios de Vehículos", o la norma que la modifique o sustituya*".

Por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 001737 DE 2004, consagra:

***"DEL USO DEL CASO DE SEGURIDAD EN EL TRANSITO DE MOTOCICLETAS, MOTOTRICICLOS Y MOTOCICLOS. ARTÍCULO QUINTO.- Los conductores** y acompañantes, si los hubiere, **cuando transiten en vehículos motocicletas**, mototriciclos y motociclos, **deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la presente resolución, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del Sistema de Retención del mismo**.* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En conclusión, Sra. Jueza, el desafortunado accidente, resulta a todas luces imputable a la conducta del occiso – culpa exclusiva de Miguel Ángel Rueda Perdomo, quien se desplazaba a exceso de velocidad, teniendo en cuenta la huella de arrastre en una zona con límite de velocidad de sesenta (60) kilómetros por hora, así como la señal de semovientes en la vía, como se prueba con el material audiovisual que muestra la imagen de las señales de tránsito correspondientes, ubicadas en el lugar del accidente, las cuales se adjuntan con la presente contestación y como consta en el acápite del Informe Policial de Accidente de Tránsito, en donde se indica como señal de referencia la de velocidad.

Máxime si se tiene en cuenta que se trataba de un agente de la policía nacional a quienes por su ocupación se les debe exigir mayor conocimiento y acatamiento de las normas de tránsito, situación está que no aconteció en el presente caso, pues como se ha venido manifestado, el occiso incurrió en varias infracciones al código

nacional de tránsito, esto es, exceso de velocidad, transportarse en un automotor sin SOAT vigente y no portar el casco.

En conclusión, esta figura exonerativa parte, de la siguiente lógica: quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar.

En derecho positivo existen dos normas que nos refieren a la aplicación de esta causal. El artículo 2357 del Código Civil establece textualmente: "La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente". Sin embargo, en aquellos eventos en los que la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva y determinante del daño, y con mayor razón cuando ha incumplido los deberes de conducta exigibles en la vida social, será la víctima del daño la que deberá soportar sus consecuencias.

En el caso en cuestión, se configura la denominada culpa normativa de la víctima, pues la ley establece un estándar de comportamiento, más aún cuando el oficio del occiso lo demanda, un conjunto de reglas que deben observar los ciudadanos en el ejercicio de sus actividades, y aun así, se incumplen. Con mayor razón, la intervención del Estado en la reglamentación de actividades peligrosas, como lo son la conducción de vehículos automotores, es imperiosa, y constituye un deber objetivo de cuidado por parte de quienes ejercen dichas actividades acatar las normas. En el caso que las incumplan, hay una violación de la norma, y por lo tanto hay una culpa en su actuar.

Si se analiza el expediente y las pruebas aportadas, en especial el Informe Policial de Accidente de Tránsito No A000; se evidencia que el demandante incumplió las siguientes normas: (i) exceso de velocidad en vía con límite de 60 kilómetros por hora; (ii) no contar con seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT; (iii) no portar el casco como elemento de protección obligatorio en la conducción de motocicletas. Todo esto expresa su actuar imprudente, violatorio de las normas del sector transporte, todo lo cual es considerado un comportamiento gravemente culposo. En ese sentido, fue el actuar de Miguel Ángel Rueda Perdomo quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, específicamente con culpa normativa, a la producción exclusiva del daño sufrido, razón por la que debe asumir las consecuencias de su actuar.

2.2. DILIGENCIA Y CUIDADO POR HECHOS POSITIVOS DE BUENA VIGILANCIA QUE EXONERAN DE RESPONSABILIDAD A MI MANDANTE

En su libro, Tratado de Responsabilidad Civil (Tomo I), el exmagistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Javier Tamayo Jaramillo, nos indica en torno a la forma de exoneración del demandado, que:

(…)

"a este se le presume culpable, presunción que ***puede ser desvirtuada mediante prueba de la diligencia y cuidado, factor este último que se demuestra por hechos positivos de buena vigilancia****; de otro lado, si el daño se produjo mientras el animal estaba extraviado o abandonado, el demandado podrá demostrar concretamente que la puesta en libertad o extravió no se deben a su negligencia o imprudencia.*

Decimos que hay una presunción de culpa, ya que esta puede ser desvirtuada; si esta responsabilidad fuese objetiva o estuviese basada en la teoría del riesgo, al demandado no le bastaría demostrar la adecuada diligencia y cuidado. Solo una causa extraña lo liberaría".

En el caso *sub iudice*, no solo encontramos una causa extraña, como se indicó en la excepción contenida en el acápite anterior (2.1), sino que con las pruebas aportadas con la presente contestación, se demuestra que mi mandante ha sido diligente y ha tenido bajo un estricto control a sus semovientes como lo demuestra el registro único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis Bovina RUV en regla y las facturas de la compra de los insumos para su debido mantenimiento.

En efecto, se aporta con la presente contestación, fotos del terreno que colinda con la vía y se aprecian la cerca de postes de concreto con alambre de púas y la eléctrica que se encuentran instaladas en el inmueble de su propiedad, que impiden que los semovientes puedan transitar por la vía con la que colinda el terreno.

El citado doctrinante indica que "*el dueño del animal, o quien se sirve de este, responden durante todo el tiempo que tengan sobre el mismo el poder intelectual de dirección y control (poder que muchas veces también es material); igualmente se los presume culpables si el daño se produce después que el animal se suelta o extravía.* ***En el primer caso, la culpa consiste en tener el poder de impedir el daño y no haberlo hecho; en el segundo, la falta está constituida por el hecho de haber abandonado o dejado extraviar el animal.****"* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Entonces, bajo los supuestos contenidos en la opinión transcrita, surge un nuevo interrogante, ¿podía mi mandante impedir el daño sufrido por el occiso y por los hoy demandantes?

La respuesta necesariamente debe ser negativa; de conformidad con las reglas de la experiencia, la vigilancia e inventario del ganado se realiza en horas diurnas y en la tarde ya que se trata de ganado de lechería que se ordeña en la mañana y sus crías se encierran en horas de la tarde.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el accidente en el cual falleció Miguel Ángel Rueda Perdomo ocurrió a las "*20:38",* de conformidad con el Informe

Policial de Accidente de Tránsito, no era posible para mi mandante o su administrador, ejercer una vigilancia física del semoviente, adicionalmente, tal y como se demuestra con las fotografías que se adjuntan, las cercas, tanto la de púas como la eléctrica, se encuentra, en perfectas condiciones, realizándose mantenimientos permanentes como se da cuenta en la facturas de los almacenes en los que mi mandante de ordinario compra insumos para la debida administración y cuidado en el giro ordinario de sus negocios, como lo es la actividad de la ganadería

En cuanto al segundo supuesto, esto es "*en el segundo, la falta está constituida por el hecho de haber abandonado o dejado extraviar el animal"*, el animal no fue abandonado, ya que su solo valor desvirtuaría dicha tesis, ya que asciende a más de cinco millones de pesos, por lo que está bajo continua vigilancia y como se indicó tampoco se omitieron acciones para que el semoviente se extraviará, ya que como se resalta, la finca cuenta con dos cercas, una de púas y otra eléctrica, siendo este sistema, el más efectivo para controlar la movilidad de los animales vacunos. Todos estos comportamientos del demandado evidencian la diligencia empleada en la gestión de sus negocios, en este caso, en la administración y custodia de semovientes.

En conclusión, no resulta procedente imputar responsabilidad a mi mandante al no existir falta alguna en la actuación del hoy demandado.

2.3. INEXISTENCIA DEL DÍCTAMEN DE MEDICINA LEGAL QUE PERMITA DETERMINAR LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE MIGUEL ÁNGEL RUEDA PERDOMO

Nuestro régimen de responsabilidad indica que en un caso como el que nos ocupa, existe presunción de culpa, la cual puede ser desvirtuada, ajustándose por ello al concepto de subjetividad que implica que el demandado debe demostrar su diligencia y cuidado en el cuidado del animal o semoviente de su propiedad.

No obstante lo anterior, en el caso *sub examine,* no se encuentra demostrada la causa de la muerte o fallecimiento de Miguel Ángel Rueda Perdomo y tampoco si el occiso tenía algún grado de embriaguez, ya que del Informe Policial de Accidente de Tránsito No A000, no se observan dichas circunstancias, totalmente relevantes para que la Sra. Jueza tome decisión de instancia.

En efecto, en la segunda hoja del informe aludido, no observamos indicación de la remisión a médico legista del cuerpo del occiso y tampoco alusión alguna a una posible embriaguez, circunstancias que obviamente podrían ser determinadas por un profesional de la salud, pero que también eran verificables por el uniformado que acudió a la diligencia y que elaboró el informe aludido.

Así las cosas, es claro que una persona ya identificada falleció el día diecinueve (19) de marzo de 2019, en una vía pública, pero no conocemos las causas del deceso, por lo que, ante la ausencia de pruebas que permitan determinar las

causas de la muerte, resulta imposible imputar responsabilidad a mi mandante en los hechos en los cuales falleció Miguel Ángel Rueda Perdomo, ya que aunque se presume la culpabilidad, la misma exige que dichos elementos sean demostrados.

Por lo anterior, en el acápite correspondiente, se solicitaran las pruebas orientadas a dilucidar las circunstancias en las que ocurrió el accidente ya citado, en especial el dictamen del médico legista, el peritaje realizado al rodante por parte de la policía judicial, ya que tampoco se establece con las pruebas aportadas, el estado de la motocicleta, las que deben obrar en la investigación preliminar adelantada por la Fiscalía Veinte Seccional de Granada Meta, de la cual a la fecha de la contestación de la demanda no ha sido notificado a mi mandante, a la que alude el demandante.

2.4. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Aun cuando nuestro régimen de responsabilidad ha establecido que el demandado se presume culpable, ello no se traduce en afirmar que con la sola presentación de la demanda deba ser reconocida la misma y obligársele a reparar un daño que no le resulta imputable.

Por el contrario, el demandante también tiene sobre sí una carga probatoria, que se le impone la obligación de demostrar en el proceso judicial: 1. el daño sufrido; 2. El nexo causal que permita imputar el daño a la conducta del agente generador; y 3. El hecho generador del mismo.

De acuerdo con el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva.[2].

Es reconocido que el nexo causal puede sufrir una ruptura ante la que se denomina culpa exclusiva de la víctima, lo que elimina cualquier pretensión indemnizatoria.

La Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado al respecto, así:

Se memora que el eximente conocido como «hecho de la víctima» se presenta cuando la actuación de aquella constituyó la causa exclusiva o concurrente del daño. Sobre el particular, en SC 19 may. 2011, rad. 2006-00273-01, reiterada en SC5050-2014, dijo la Corte,

[2] Patiño Hector, las Causales Exonerativas de la Responsabilidad Extracontracual ¿Por qué y cómo impiden la declaratoria de responsabilidad? Aproximación a la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

En lo que concierne a la conducta de la víctima, en tiempos recientes, precisó la Corte:

"5. (…) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, ***en todo*** *o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido.* ***En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación****. Para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria se requiere que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad (…)*

"La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación.

En el caso que nos ocupa, resulta evidente la ruptura del nexo causal que permitirá a su señoría exonerar de responsabilidad a mi mandante, teniendo en cuenta el análisis de un Informe de Accidentes de Tránsito que genera varias dudas, que permite concluir que la imprudencia del occiso fue la causa exclusiva del suceso.

Ahora bien, señora jueza se evidencian aspectos relevantes en el citado documento, que procedemos a enumerar:

1. La existencia de cerca, la cual fue denominada por el policial **como "*alambrado*", sin que se hubiese identificado portillo y ruptura de la misma.**

2. Se identificó una huella de arrastre de ocho (8.00) metros, lo cual indica que el occiso se desplazaba superando el límite de velocidad permitido.

3. Lo afirmado en el numeral anterior se confirma si tenemos en cuenta la ubicación en la cual quedó el semoviente, el cual, de conformidad con el informe, literalmente voló por encima de un alambrado causando su muerte de manera instantánea.

4. La velocidad a la cual se desplazaba el occiso era tan alta que hizo volar varios metros a un semoviente de aproximadamente seiscientos (600) kilogramos de peso.

5. El exceso de velocidad no fue la única norma de transito incumplida, ya que el SOAT del rodante se encontraba vencido y no se vislumbra el uso del caso.

6. Por último, como se dejó constancia en el Informe de Accidentes de Tránsito, la escena fue alterada, lo que impide que dicho documento sirva de sustento probatorio para determinar la responsabilidad de mi mandante.

   Ver folio cuatro del informe: - Hubo alteración del lugar de los hechos? Se marcó la casilla sí. - "*Por que al momento de llegar al lugar había agromeración (sic) de personas sobre la vía*" (Negrilla y subraya fuera del texto del informe)

7. **Más grave resulta el hecho según el cual, el cuerpo fue movido.**

En conclusión, la culpa exclusiva de la víctima fue determinante en la ocurrencia del daño, lo que como se indicó a la luz la jurisprudencia, permite la exoneración total de mi prohijado.

2.5 INEXISTENCIA DE PRUEBA POR PERJUICIO PATRIMONIAL POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE

La demandante solicita el reconocimiento de perjuicio material en el concepto de lucro cesante para el padre y la madre del Miguel Angel Rueda Perdomo por la suma de ($529.188.633). No obstante, no prueba: i) que el fallecimiento de Rueda Perdomo conlleve la disminución o interrupción de los ingresos de los demandantes; ni ii) cómo se cuantificó el valor del concepto pretendido.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

"Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento.

Las falencias que se presenten en uno u otro campo tienen distintas connotaciones, puesto que de no comprobarse la existencia del perjuicio fracasarían las pretensiones por la ausencia de uno de los supuestos imprescindibles de viabilidad de la acción […]" (CSJ Sent. Nov 20 de 2013, radicación n. 2002-01011).

Dentro del acervo probatorio allegado con la demanda con el cual se pretende probar la dependencia económica de los padres respecto de Miguel Ángel Rueda Perdomo, no es idóneo puesto que existen medios probatorios conducentes, pertinentes y necesarios con lo que se prueba la presunta dependencia económica entre los padres reclamantes y el occiso. Adicionalmente, no se encuentra probado que la presunta ayuda económica se habría continuado brindando de no haber ocurrido su fallecimiento.

Aunado a lo anterior, del material probatorio aportado por el demandante la edad de los padres del occiso, esto es 56 y 45 años del padre y la madre, respectivamente, quienes aún se encuentran en edad productiva y no cuentan con ningún tipo de incapacidad que le permita trabajar ni son población de la tercera edad.

3. OBJECIÓN DE LA CUANTÍA ESTABLECIDA EN LA DEMANDA

Me permito objetar la cuantía ya que como se observa de las excepciones propuestas en contra de las pretensiones, la situación que motiva la demanda surge por responsabilidad exclusiva de la víctima, así mismo no se encuentran demostrados los valores que se identifican en el capítulo correspondiente.

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, según el cual:

> "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.** Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación". (negrillas nuestras)

De lo anterior se desprende, que el citado artículo, le impone al demandante la carga de que en forma detallada, justificada, especificada y bajo juramento, indique el monto exacto de las sumas pedidas y explique con **amplitud** de donde las obtiene, todo con el objeto de darle seriedad a las peticiones y en caso de que

el demandado no lo objete, las sumas estimadas, sirvan de prueba del monto reclamado.

En otros términos, sin excepción alguna, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización de perjuicios, deberá proceder a (i) estimar razonadamente el monto de las pretensiones; (ii) hacerlo bajo juramento y; (iii) discriminar cada uno de sus conceptos.

Como se evidencia en el escrito del demandante, se incumplieron con los presupuestos de la norma y consiguiente, el juramento estimatorio no cumple con los requisitos legalmente requeridos, ya que **NO** discrimina adecuadamente los conceptos. Esta circunstancia, quebranta el derecho de defensa del demandado al no conocer particularmente el perjuicio que se le pretender cobrar. Con la mencionada ausencia, se omite razonar el monto de la indemnización, lo que torna la estimación en cuestión absolutamente etérea.

En efecto, frente la indemnización de los perjuicios materiales por lucro cesante la parte demandante no cumple con la discriminación que exige la norma. La carga probatoria se encuentra insatisfecha, ya que la misma no se agota señalando que se cobra determinada suma por los perjuicios, sino que deben discriminarse los fundamentos de prueba, y concretamente, los informes, cálculos o dictámenes que sirva de sustento para concretar su valor. Tampoco obra prueba del salario devengado por el occiso ni se hace alusión a la aplicación de las fórmulas que para ese propósito ha decantado la jurisprudencia.

Ciertamente, si las pretensiones de la demanda apuntan a la declaratoria de responsabilidad del demandado y la consecuente condena de los perjuicios ocasionados, lo que se espera que se acompañe es la totalidad de los documentos que den cuenta del valor de esos conceptos. Sin embargo, se echa de menos cualquier prueba sobre el particular, y por el contrario, las pruebas allegadas con la demanda son tan solo apreciaciones subjetivas que tampoco se acompañan en pruebas que fundamenten la petición o solicitud, como por ejemplo, la certeza de que el señor efectivamente contribuía en el 50% sustento de los demandantes, o que dadas las circunstancias, la ayuda o socorro habría continuado de no haber ocurrido el fallecimiento. En definitiva, la existencia de una **prueba objetiva** que soporte la suma pretendida. (Cas. Civ, sentencia el 7 de diciembre de 2000, expediente 5651; se subraya).

Tampoco, existe una certificación contable que, de cuenta del origen de la reclamación, ni se acompaña información contable que permita verificar la efectiva causación de los rubros y el valor al que verdaderamente ascienden los perjuicios materiales.

En ese orden, el juramento estimatorio, debe responder a un ejercicio razonado, metódico, discriminado y completo, que permita, por lo menos, una verificación

matemática de la forma en que se llegó al mismo. Eso, sin duda ni siquiera es posible con el ejercicio planteado por el demandante, pues las cifras las plantea sin ningún razonamiento.

Ante la palmaria ausencia de la requerida, indispensable y obligatoria discriminación, se torna evidente que el juramento estimatorio no está formulado con arreglo a la ley, y por tanto se objeta, por la carencia de la formalidad que requiere para ser considerado y en consecuencia, se solicita respetuosamente, que en la sentencia que le ponga fin a este proceso, se aplique la sanción prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso.

4. PRUEBAS

Testimoniales:

- Orlando Fabio Gamboa Ladino identificado con cédula de ciudadanía No. 17.418.714 de Acacias, Meta. Dirección de notificación: Calle 4 B No 17 A-03, teléfono: 3144332414. La conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba está dada ya que el señor Gamboa funge como veterinario de la finca la ilusión hace más de 10 años con lo cual se pretende demostrar la diligencia y cuidado de mi prohijado en la adecuada administración y cuidado de sus semovientes. El Dr. Gamboa Ladino, visita frecuentemente el predio de propiedad de mi poderdante y le consta el buen estado de las instalaciones, incluidas las cercas que mantienen a los semovientes en los potreros respectivos.

- Santos Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.253.250 de Granada, Dirección de notificación: Finca la unión, Vereda el Delirio, Municipio de Granada. teléfono: 3125290554. La conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba está dada ya que el señor Gutierrez es vecino colindante de la finca el delirio con lo cual se pretende demostrar la diligencia y cuidado de mi prohijado en la adecuada administración y cuidado de sus semovientes, así como la existencia de señales de tránsitos que advierten sobre semovientes en la vía y límite de velocidad.

- Luis Diaz Rocha Ladino identificado con cédula de ciudadanía No. 86.004.532. Dirección de notificación: Vereda los Maracos Finca Palmarquito Granada, Meta teléfono: 3125285091. La conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba está dada ya que el señor Rocha era el encargado de recoger la leche en la finca la ilusión por más de 5 años, con lo cual se pretende demostrar la diligencia y cuidado de mi prohijado en la adecuada administración y cuidado de sus semovientes, ya que, dicho ciudadano, se percataba de las condiciones de los cercos que rodeaban el predio de propiedad de mi mandante que permitían la permanencia de estos en los respectivos potreros.

- Humberto Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 2.605.409 de Palmira, Valle. Dirección de notificación: Vereda el Delirio, Municipio de Granada, teléfono: 3227034482. La conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba esta dada ya que el señor Reyes laboró en varias oportunidades con mi representado como encargado de la finca la ilusión con lo cual se pretende demostrar la diligencia y cuidado de mi prohijado en la adecuada administración y cuidado de sus semovientes, así como las instrucciones que entrega regularmente mi mandante en torno al cuidado de los semovientes.

- Octavio Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.416.373 de Guamal, Meta. Dirección de notificación: Manzana E Casa No. 7 Barrio Bosques de Santa Barbara Municipio de Guamal, Meta, teléfono: 3144332414. La conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba está dada ya que el señor Rodriguez fue encargado de la finca la ilusión con lo cual se pretende demostrar la diligencia y cuidado de mi prohijado en la adecuada administración y cuidado de sus semovientes.

De igual forma me reservo el derecho a formular contrainterrogatorio a los testigos de la parte demandante.

Dictamen pericial:

Anuncio dictamen pericial elaborado por experto técnico en investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, el cual será aportado dentro del término que el juez conceda de conformidad con el artículo 227 del CGP.

El citado artículo consagra que: (…) *Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

Por lo anterior, se solicita a la Sra. Juez, se sirva ordenar el término correspondiente con el fin de allegar el dictamen pericial que se anuncia en el presente acápite.

Documentales:

1. Facturas de venta expedidas por Agropecuaria la vaca lechera con Nit: 17.445.927-4 que demuestran la diligencia de mi prohijado en la compra de insumos necesarios para el cuidado de los bovinos y la administración de la finca la ilusión antes, durante y después del accidente.

- Factura de venta No. 477508 del 03/04/2018
- Factura de venta No. 483233 del 21/05/2018
- Factura de venta No. 485813 del 14/06/2018
- Factura de venta No. 497929 del 03/10/2018
- Factura de venta No. 512641 del 15/02/2019
- Factura de venta No. 513782 del 26/02/2019
- Factura de venta No. 518789 del 10/04/2019
- Factura de venta No. 520040 del 22/04/2019
- Factura de venta No. 524555 del 30/05/2019
- Factura de venta No. 528193 del 02/07/2019
- Factura de venta No. 535381 del 01/09/2019
- Factura de venta No. 537659 del 19/09/2019
- Factura de venta No. 1000554 del 01/10/2019
- Factura de venta No. 1018035 del 26/02/2020
- Factura de venta No. 1023717 del 20/04/2020
- Factura de venta No. 1034982 del 17/07/2020
- Factura de venta No. 1038804 del 18/08/2020
- Factura de venta No. 1040545 del 01/09/2020
- Factura de venta No. 1041382 del 07/09/2020

2. Referencia comercial que corrobora que mi representado es comprador hace 15 años aproximadamente de instalaciones de concreto, bretes, columnas, templetes para cerca de concreto y postes de concreto para la finca la ilusión ubicada en la vereda el delirio del municipio de Granada Meta, expedida por Francisco Javier Cubillos Propietario del establecimiento Concretos las Brisas identificado con Nit: 3.008.709-0 del Municipio de Guamal Meta, el 3 de noviembre de 2020.

3. Certificación que corrobora que mi prohijado es comprador de columnas, templetes y postes para cerca en concreto para la finca la ilusión ubicada en la vereda el delirio del municipio de Granada Meta hace más de 15 años aproxidamente, expedida por Fernando Castro Propietario del establecimiento de comercio Fabrica de Postes identificado con Nit: 17.410.359-1 el 27 de octubre de 2020.

4. Registro audiovisual de señales de tránsito en el lugar de los hechos de velocidad y semovientes.

5. Registro fotográfico del estado de la cerca de poste de cemento con alambre de púas y segundo cercado con cerca eléctrica antes de los hechos sucedidos el diecinueve (19) de marzo de 2019 con lo cual se demuestra la diligencia y prudencia de mi mandante, así como el estado de las cercas antes, durante y después del accidente.

6. Registro único de Vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina-RUV expedida por el ICA del año 2019 que demuestra la diligencia de mi mandante en el cuidado de los vacunos de su propiedad.

7. Constancia de visita de vacunación programa de erradicación de la fiebre aftosa y brucelosis bovina expedida por el ICA del año 2020 que demuestra la diligencia de mi mandante en el cuidado de los vacunos de su propiedad.

8. Información de consulta de automotores de la motocicleta con placa GHZ11D, automotor en el que se movilizaba el occiso al momento del accidente expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT que demuestra que la motocicleta no contaba con SOAT vigente y da cuenta de una incongruencia con el Informe Policial de Accidente de Tránsito No A000 el cual establece que estaba vigente al momento de los hechos acaecidos.

Inspección judicial:

Señora Juez, solicito que en los términos de los artículos 236 y siguientes del Código General del Proceso, se decrete en el día y hora que determine el despacho, inspección judicial al lugar en el cual ocurrieron los hechos de conformidad con la ubicación entregada en el informe de accidentes de tránsito que obra en el expediente.

La finalidad de la presente prueba es demostrar: 1. Las condiciones de la vía, las cuales son iguales a las del día en el cual ocurrió el accidente de tránsito; 2. Demostrar la existencia de señales de tránsito en las cuales se previene a los conductores sobre la presencia de semovientes en la vía y los límites de velocidad, el cual no puede ser superior a sesenta (60) kilómetros por hora en dicha zona.

Oficio: Solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 20 Seccional 20 de Granada, Meta con el fin de que se remita copia legible del informe de medicina legal elaborado con ocasión del accidente de tránsito.

La presente solicitud se eleva sin haber ejercido derecho de petición, teniendo en cuenta que el titular de la acción penal la deniega por la reserva sumarial que rige el sistema penal acusatorio.

5. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: jestrada05@hotmail.com y luisejimenezo@hotmail.com

Manifiesto que cuento con los medios tecnológicos para asistir a diligencias y audiencias virtuales

De la Señora Juez,

Con todo respeto,

Juan Pablo Estrada Sánchez
C.C. 93386981
T.P. 76917 del C.S. de la Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**715**00

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Vicente Ortiz Álvarez, una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

Asimismo, se deja constancia que del escrito de contestación y sus anexos se remitió copia al apoderado de la parte demandante al correo ofijuridico11@gmail.com

En ese orden de ideas, en virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, por Secretaría córrase traslado a los demandantes, de las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, para efectos de que se pronuncie sobre el particular, de conformidad con el artículo 370 del estatuto procesal civil.

Para efectos de lo anterior, háganse las publicaciones pertinentes en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial[1], en la sección **Traslados Especiales y Ordinarios - 2021**[2].

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020

---

[1] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/88*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-715 **(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**715**00

En atención a lo dispuesto en el auto del seis de octubre de 2020, a través del cual, entre otros, se les concedió el amparo de pobreza deprecado por los demandantes y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles denunciados como propiedad del demandado y que se describen a continuación:

Número de folio de matrícula	Ubicación
236-48477	Granada - Meta
232-2558	Guamal - Meta
50N-920397	Bogotá D.C.
50N-885322	Bogotá D.C.
50N-885194	Bogotá D.C.

Por Secretaría **ofíciese** a la oficinas de registro de instrumentos públicos, según como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-715 **(2)**

NOTIFICACION 291 POSITIVA 2019/756 BANCO DAVIVIENDA CONTRA FUVEIN SAS EN LIQUIDACION

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 1/10/2020 11:12 AM
Para: Jose Suarez

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

JS Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com >
Jue 1/10/2020 10:41 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Dependencia Jose Ivan Suarez; yesica.borbon@gesticob

DOC011020-015.pdf
1 MB

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO N° 2019/756
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: FUVEIN SAS EN LIQUIDACION

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial aportando citatorio electrónico positivo.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

correo:

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Apoderado parte Demandante

Gesticobranzas

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO:	**FUVEIN SAS EN LIQUIDACION**
RADICADO:	**2019-756**
ASUNTO:	**NOTIFICACION POR CITATORIO ART 291 POSITIVA, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO Art. 292.**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar copia cotejada y sellada del citatorio conforme al Art. 291 del C.G.P., para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, enviada por la empresa de servicio de mensajería electrónica **CERTICAMARA S.A**

Sírvase Señor Juez tener en cuenta los certificados **N° 2BEFF840259E50E3539F9B43300D7A7D9FF9A92D, 1226923EF4454CF40B13C3EBBAAA592174AB6EC3 Y 66B9037BEDFBDD159E146F75535B7F1F0D9FDAC3.** Que expidió la mencionada empresa de mensajería con fecha **23/09/2020**, indicando que los demandados **FUVEIN SAS EN LIQUIDACION, RODRIGO TORRES ALVARADO Y LIBARDO PEREZ TORRES- TUVO ACUSE DE RECIBIDO.**

Por lo anterior se enviará la notificación por aviso, según el artículo **292 C.G.P**, para continuar con el trámite de notificación del demandado.

Atentamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA
T.P. 74.502 del C. S. J.
469

Viviana Gonzalez

De: Viviana Gonzalez <viviana.gonzalez@gesticobranzas.com>
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 03:36 p.m.
Para: 'FUVEIN@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ'
Asunto: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra FUVEIN SAS EN LIQUIDACION

291:

SR. FUVEIN SAS EN LIQUIDACION
NIT: 9006713269
Cordial saludo,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 y cedula de ciudadania No. 91012860, actuando como apoderado especial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A, Por medio del presente me permito notificarle por este medio y conforme al articulo 291 del codigo general del proceso " Práctica de la notificación personal" del proceso que cursa en el:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 EDIFICIO VIRREY CENTRAL EN BOGOTÁ D.C.
CORREO: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Fecha: Día 22 Mes Septiembre Año 2020

Señor (a):
FUVEIN S.A.S. en liquidacuion REP LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
FUVEIN@HOTMAIL.COM

Nº de Radicación del proceso: **2019-0075600**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVA SINGULAR**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020.**

Demandante:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado:

FUVEIN S.A.S. en liquidacion , RODRIGO TORRES ALVARADO Y LIBARDO PEREZ TORRES

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia de fecha **29 DE ENERO DE 2020.** Por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y ordeno citarlo para que dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma se sirva comparecer a notificarse personalmente.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid 19, conforme al decreto legislativo No. 806 del 04 de junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

De manera virtual, enviando un correo electrónico a **ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.

De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitando cita al correo electrónico **ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Cédula Nº 91.012.860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
fuvein@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <U5z449lsI2VMaornuVhCjEdJ7M28dPuxZ5aafAUW@r1.rpost.net> [InternalId=95863670067021, Hostname=VE1EUR01HT062.eop-EUR01.prod.protection.outlook.com] 45087 bytes in 0.377, 116.507 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.1.33)	22/09/2020 08:37:42 PM (UTC)	22/09/2020 03:37:42 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Viviana Gonzalez< viviana.gonzalez@gesticobranzas.com >
Asunto:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra FUVEIN SAS EN LIQUIDACION
Para:	<fuvein@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<00d301d6911f$f868a6b0$e939f410$@gesticobranzas.com>
Recibido por Sistema Certimail:	22/09/2020 08:36:15 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guia:	2BEFF840259E50E3539F9B43300D7A7D9FF9A92D
Tamaño del Mensaje:	36125
Características Usadas:	R

Auditoría de Ruta de Entrega

9/22/2020 8:37:41 PM starting hotmail.com/{default} \n 9/22/2020 8:37:41 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.1.33) \n 9/22/2020 8:37:41 PM connected from 192.168.10.11:53343 \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 220 VE1EUR01FT056.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 22 Sep 2020 20:37:40 +0000 \n 9/22/2020 8:37:41 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-VE1EUR01FT056.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-DSN \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-STARTTLS \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 9/22/2020 8:37:41 PM <<< STARTTLS \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 9/22/2020 8:37:41 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 9/22/2020 8:37:41 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 9/22/2020 8:37:41 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-VE1EUR01FT056.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-DSN \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 9/22/2020 8:37:41 PM <<< MAIL FROM:<rcptU5z449lsI2VMaornuVhCjEdJ7M28dPuxZ5aafAUW@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 9/22/2020 8:37:41 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 9/22/2020 8:37:41 PM <<< RCPT TO:<fuvein@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 9/22/2020 8:37:42 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 9/22/2020 8:37:42 PM <<< DATA \n 9/22/2020 8:37:42 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 9/22/2020 8:37:42 PM <<< . \n 9/22/2020 8:37:42 PM >>> 250 2.6.0 <U5z449lsI2VMaornuVhCjEdJ7M28dPuxZ5aafAUW@r1.rpost.net> [InternalId=95863670067021, Hostname=VE1EUR01HT062.eop-EUR01.prod.protection.outlook.com] 45087 bytes in 0.377, 116.507 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 9/22/2020 8:37:42 PM <<< QUIT \n 9/22/2020 8:37:42 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 9/22/2020 8:37:42 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.1.33) in=919 out=37308 \n 9/22/2020 8:37:42 PM done hotmail.com/{default}

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Viviana Gonzalez

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 03:37 p.m.
Para: Viviana Gonzalez
Asunto: Conf: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra FUVEIN SAS EN LIQUIDACION
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<fuvein@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra FUVEIN SAS EN LIQUIDACION
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 22/09/2020 08:36:15 PM (Local) 22/09/2020 03:36:15 PM
Número de Guía:	2BEFF840259E50E3539F9B43300D7A7D9FF9A92D
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

Viviana Gonzalez

De: Viviana Gonzalez <viviana.gonzalez@gesticobranzas.com>
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 03:39 p.m.
Para: 'FUVEIN@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ'
Asunto: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra RODRIGO TORRES ALVARADO (FUVEIN SAS)

291:

SR. RODRIGO TORRES ALVARADO
C.C N°. 1026562213

Cordial saludo,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 y cedula de ciudadania No. 91012860, actuando como apoderado especial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A, Por medio del presente me permito notificarle por este medio y conforme al articulo 291 del codigo general del proceso " Práctica de la notificación personal" del proceso que cursa en el:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 EDIFICIO VIRREY CENTRAL EN BOGOTÁ D.C.
CORREO: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Fecha: Día 22 Mes Septiembre Año 2020

Señor (a):
RODRIGO TORRES ALVARADO
FUVEIN@HOTMAIL.COM

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: **2019-0075600**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVA SINGULAR**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020.**

Demandante:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado:

FUVEIN S.A.S. en liquidacion , RODRIGO TORRES ALVARADO Y LIBARDO PEREZ TORRES

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia de fecha **29 DE ENERO DE 2020.** Por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y ordeno citarlo para que dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma se sirva comparecer a notificarse personalmente.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid 19, conforme al decreto legislativo No. 806 del 04 de junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico a **ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.

2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitando cita al correo electrónico **ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Cédula Nº 91.012.860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
fuvein@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <48EMwgSlYxuDQuKd7NeWNIE9uFL0libul4coQHZ8@r1.rpost.net> [InternalId=36786394939799, Hostname=DB8EUR05HT044.eop-eur05.prod.protection.outlook.com] 46563 bytes in 0.281, 161.397 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.97)	22/09/2020 08:38:36 PM (UTC)	22/09/2020 03:38:36 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Viviana Gonzalez< viviana.gonzalez@gesticobranzas.com >
Asunto:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra RODRIGO TORRES ALVARADO (FUVEIN SAS)
Para:	<fuvein@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<00d901d69120$5d6d3f30$1847bd90$@gesticobranzas.com>
Recibido por Sistema Certimail:	22/09/2020 08:38:34 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	1226923EF4454CF40B13C3EBBAAA592174AB6EC3
Tamaño del Mensaje:	37517
Características Usadas:	R

Auditoría de Ruta de Entrega

9/22/2020 8:38:35 PM starting hotmail.com/{default} \n 9/22/2020 8:38:35 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.97) \n 9/22/2020 8:38:35 PM connected from 192.168.10.11:55824 \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 220 DB8EUR05FT021.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 22 Sep 2020 20:38:35 +0000 \n 9/22/2020 8:38:35 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-DB8EUR05FT021.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-DSN \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-STARTTLS \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 9/22/2020 8:38:35 PM <<< STARTTLS \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 9/22/2020 8:38:35 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 9/22/2020 8:38:35 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 9/22/2020 8:38:35 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-DB8EUR05FT021.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-DSN \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 9/22/2020 8:38:35 PM <<< MAIL FROM:<rcpt48EMwgSIYxuDQuKd7NeWNIE9uFL0libul4coQHZ8@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 9/22/2020 8:38:35 PM <<< RCPT TO:<fuvein@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 9/22/2020 8:38:35 PM <<< DATA \n 9/22/2020 8:38:35 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 9/22/2020 8:38:35 PM <<< . \n 9/22/2020 8:38:36 PM >>> 250 2.6.0 <48EMwgSIYxuDQuKd7NeWNIE9uFL0libul4coQHZ8@r1.rpost.net> [InternalId=36786394939799, Hostname=DB8EUR05HT044.eop-eur05.prod.protection.outlook.com] 46563 bytes in 0.281, 161.397 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 9/22/2020 8:38:36 PM <<< QUIT \n 9/22/2020 8:38:36 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 9/22/2020 8:38:36 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.97) in=919 out=38852 \n 9/22/2020 8:38:36 PM done hotmail.com/{default}

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Viviana Gonzalez

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 03:39 p.m.
Para: Viviana Gonzalez
Asunto: Conf: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra RODRIGO TORRES ALVARADO (FUVEIN SAS)
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<fuvein@hotmail.com>	
Cc:		
Asunto:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra RODRIGO TORRES ALVARADO (FUVEIN SAS)	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 22/09/2020 08:38:34 PM	(Local) 22/09/2020 03:38:34 PM
Número de Guía:	1226923EF4454CF40B13C3EBBAAA592174AB6EC3	
Código de Cliente:		
Caracteristicas Usadas:	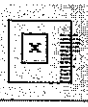	

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su linea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

Viviana Gonzalez

De: Viviana Gonzalez <viviana.gonzalez@gesticobranzas.com>
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 03:42 p.m.
Para: 'FUVEIN@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ'
Asunto: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra LIBARDO PEREZ TORRES (FUVEIN SAS)

291:

SR. LIBARDO PEREZ TORRES
C.C N°. 79310598

Cordial saludo,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 y cedula de ciudadania No. 91012860, actuando como apoderado especial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A, Por medio del presente me permito notificarle por este medio y conforme al articulo 291 del codigo general del proceso " Práctica de la notificación personal" del proceso que cursa en el:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 EDIFICIO VIRREY CENTRAL EN BOGOTÁ D.C.
CORREO: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Fecha: Día 22 Mes Septiembre Año 2020

Señor (a):
LIBARDO PEREZ TORRES
FUVEIN@HOTMAIL.COM

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: **2019-0075600**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVA SINGULAR**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020.**

Demandante:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado:

FUVEIN S.A.S. en liquidacion , RODRIGO TORRES ALVARADO Y LIBARDO PEREZ TORRES

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia de fecha **29 DE ENERO DE 2020.** Por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y ordeno citarlo para que dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma se sirva comparecer a notificarse personalmente.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid 19, conforme al decreto legislativo No. 806 del 04 de junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico a **ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.
2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitando cita al correo electrónico **ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Cédula Nº 91.012.860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
fuvein@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <cpW7hVbifuagdWMShjc8PDAdrl9PALYfhxSs7ORK@r1.rpost.net> [InternalId=86453396712237, Hostname=CO1NAM04HT037.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com] 46734 bytes in 0.154, 295.006 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.45.33)	22/09/2020 08:41:56 PM (UTC)	22/09/2020 03:41:56 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Viviana Gonzalez< viviana.gonzalez@gesticobranzas.com >
Asunto:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra LIBARDO PEREZ TORRES (FUVEIN SAS)
Para:	<fuvein@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<00df01d69120$d2ca69b0$785f3d10$@gesticobranzas.com>
Recibido por Sistema Certimail:	22/09/2020 08:41:51 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	66B9037BEDFBDD159E146F75535B7F1F0D9FDAC3
Tamaño del Mensaje:	37740
Características Usadas:	R

Auditoría de Ruta de Entrega

9/22/2020 8:41:54 PM starting hotmail.com/{default} \n 9/22/2020 8:41:54 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.45.33) \n 9/22/2020 8:41:54 PM connected from 192.168.10.11:41665 \n 9/22/2020 8:41:54 PM >>> 220 CO1NAM04FT049.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 22 Sep 2020 20:41:54 +0000 \n 9/22/2020 8:41:54 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-CO1NAM04FT049.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-DSN \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-STARTTLS \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 9/22/2020 8:41:55 PM <<< STARTTLS \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 9/22/2020 8:41:55 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 9/22/2020 8:41:55 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 9/22/2020 8:41:55 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-CO1NAM04FT049.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-DSN \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 9/22/2020 8:41:55 PM <<< MAIL FROM:<rcptcpW7hVbifuagdWMShjc8PDAdrI9PALYfhxSs7ORK@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 9/22/2020 8:41:55 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 9/22/2020 8:41:55 PM <<< RCPT TO:<fuvein@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 9/22/2020 8:41:56 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 9/22/2020 8:41:56 PM <<< DATA \n 9/22/2020 8:41:56 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 9/22/2020 8:41:56 PM <<< . \n 9/22/2020 8:41:56 PM >>> 250 2.6.0 <cpW7hVbifuagdWMShjc8PDAdrI9PALYfhxSs7ORK@r1.rpost.net> [InternalId=86453396712237, Hostname=CO1NAM04HT037.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com] 46734 bytes in 0.154, 295.006 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 9/22/2020 8:41:56 PM <<< QUIT \n 9/22/2020 8:41:56 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 9/22/2020 8:41:56 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.45.33) in=919 out=38975 \n 9/22/2020 8:41:56 PM done hotmail.com/{default}

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

Viviana Gonzalez

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 03:42 p.m.
Para: Viviana Gonzalez
Asunto: Conf: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra LIBARDO PEREZ TORRES (FUVEIN SAS)
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<fuvein@hotmail.com>	
Cc:		
Asunto:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DAVIVIENDA contra LIBARDO PEREZ TORRES (FUVEIN SAS)	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 22/09/2020 08:41:51 PM	(Local) 22/09/2020 03:41:51 PM
Número de Guía:	66B9037BEDFBDD159E146F75535B7F1F0D9FDAC3	
Código de Cliente:		
Características Usadas:		

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 38
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 29
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Notificacion 292, Proceso 2019-756 de Banco Davivienda contra Fuvein S.A.S. en Liquidacion

1

JS

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Vie 16/10/2020 5:01 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Dependencia Jose Ivan Suarez; 'Yesica Natalia Borbon' <yesica.borbon@gesticobranzas.com>

dav 11cto 2019-756.pdf
9 MB

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO N° 2019-756 BANCO DAVIVIENDA CONTRA FUVEIN S.A.S EN LIQUIDACION

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial aportando constancia de aviso electrónico positivo.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

correo: ecto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Apoderado parte Demandante
CTA 469

Responder | Responder a todos | Reenviar

Gesticobranzas

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO:	**FUVEIN SAS EN LIQUIDACION**
RADICADO:	**2019-756**
ASUNTO:	**SE ALLEGA AVISO Art. 292 del C.G.P. POSITIVO**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar copias cotejadas y selladas del aviso conforme al **Art. 292 del C.G.P**, para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, enviada por la empresa de servicio de mensajería **CERTICAMARA S.A.**

Sírvase Señor Juez tener en cuenta los certificados **D2F224D2E63C38A3B41F958328663C488CA446DF, 46D5A51B632A0AA3C8B621B02AE6B157AAE6B75E** y **962AE7582CD15060DB044C730ECE803623CEE8B8** que expidió la mencionada empresa de mensajería, de fecha **06/10/2020,** indicando que la demandada en el proceso en referencia **FUVEIN SAS EN LIQUIDACION, RODRIGO TORRES ALVARADO y LIBARDO PEREZ TORRES - TUVO ACUSE DE RECIBIDO.**

Por lo anterior solicito se contabilicen los respectivos términos a fin de que se tenga por notificada a la totalidad de la parte demandada y proceda a dictar sentencia y/o auto que decrete seguir con ejecución.

Atentamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA
T.P. 74.502 del C. S. J
469

Viviana Gonzalez

De: Viviana Gonzalez <viviana.gonzalez@gesticobranzas.com>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 07:57 a.m.
Para: 'FUVEIN@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ'
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra FUVEIN S.A.S
Datos adjuntos: DOC061020-016.pdf

292:

SR. FUVEIN SAS EN LIQUIDACION
NIT N°. 9006713269
Cordial saludo,

JOSE IVAN SUREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 y cedula de ciudadania No. 91012860, actuando como apoderado especial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A, Por medio del presente me permito notificarle por este medio y conforme al articulo 292 del codigo general del proceso " Práctica de la notificación personal" del proceso que cursa en el:

Acuerdo 2255 del 17 Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3 del parágrafo del Artículo 6 y el inciso 1 del parágrafo del artículo 7 del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003; Artículo 292 Nuevo Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA.
CALLE 6 N. 17-60 OFICINA 301 ALGARRA III DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
CORREO: YNINOG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Fecha: Día 06 Mes Octubre Año 2020

Señor (a):
FUVEIN S.A.S. en liquidación REP LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
FUVEIN@HOTMAIL.COM

N° de Radicación del proceso: **2019-0075600**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVA SINGULAR**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020.**

Demandante:
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado:
FUVEIN S.A.S. en liquidación, RODRIGO TORRES ALVARADO Y LIBARDO PEREZ TORRES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020**, por medio del cual ordeno notificarle personalmente la providencia proferida en el citado proceso donde usted figura como demandado.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.
De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid 19, conforme al decreto legislativo No. 806 del 04 de Junio 2020 Art. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico a **YNINOG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación

2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita al correo electrónico **YNINOG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Para los fines del inciso 2° del Artículo 292 del C.G.P., se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Cédula Nº 91.012.860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.

Viviana Gonzalez

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 09:57 a.m.
Para: viviana.gonzalez@gesticobranzas.com
Asunto: Recibo: NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra FUVEIN S.A.S
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
fuvein@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	06/10/2020 12:57:07 PM (UTC)	06/10/2020 07:57:07 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	Viviana Gonzalez< viviana.gonzalez@gesticobranzas.com >
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra FUVEIN S.A.S
Para:	<fuvein@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<004501d69be0$3e04a640$ba0df2c0$@gesticobranzas.com>
Recibido por Sistema Certimail:	06/10/2020 12:57:03 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	D2F224D2E63C38A3B41F958328663C488CA446DF
Tamaño del Mensaje:	970438
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	**Nombre del Archivo:**
0.7 MB	DOC061020-016.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
10/6/2020 12:57:04 PM starting hotmail.com/{default} \n 10/6/2020 12:57:04 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.58.33) \n 10/6/2020 12:57:04 PM connected from 192.168.10.11:49717 \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 220 DM6NAM10FT034.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 6 Oct 2020 12:57:03 +0000 \n 10/6/2020 12:57:04 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 250-DM6NAM10FT034.mail.protection.outlook.com

Hello [52.58.131.9] \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 250-DSN \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 250-STARTTLS \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 10/6/2020 12:57:04 PM <<< STARTTLS \n 10/6/2020 12:57:04 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 10/6/2020 12:57:04 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 10/6/2020 12:57:04 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 10/6/2020 12:57:04 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 250-DM6NAM10FT034.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 250-DSN \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 10/6/2020 12:57:05 PM <<< MAIL FROM:<rcptYOAYpNceiucHh0E0xfGNd4BNAN6dfaN0TXfjYCWr@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 10/6/2020 12:57:05 PM <<< RCPT TO:<fuvein@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 10/6/2020 12:57:05 PM <<< DATA \n 10/6/2020 12:57:05 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 10/6/2020 12:57:06 PM <<< . \n 10/6/2020 12:57:07 PM >>> 250 2.6.0 <YOAYpNceiucHh0E0xfGNd4BNAN6dfaN0TXfjYCWr@r1.rpost.net> [InternalId=30004641621063, Hostname=DM6NAM10HT203.eop-nam10.prod.protection.outlook.com] 978041 bytes in 1.970, 484.746 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 10/6/2020 12:57:07 PM <<< QUIT \n 10/6/2020 12:57:07 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 10/6/2020 12:57:07 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.58.33) in=919 out=970089 \n 10/6/2020 12:57:07 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: fuvein@hotmail.com<mailto:fuvein@hotmail.com>
Asunto: Certificado: NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra FUVEIN S.A.S

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Viviana Gonzalez

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 07:57 a.m.
Para: Viviana Gonzalez
Asunto: Conf: NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra FUVEIN S.A.S
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<fuvein@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra FUVEIN S.A.S
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 06/10/2020 12:57:03 PM (Local) 06/10/2020 07:57:03 AM
Número de Guía:	D2F224D2E63C38A3B41F958328663C488CA446DF
Código de Cliente:	
Características Usadas:	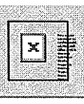

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

28

Exp. N° 11001310301120190075600

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Banco Davivienda S.A. contra Fuvein SAS en Liquidación, Rodrigo Torres Alvarado y Libardo Pérez Torres, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) $196´090.329,oo M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 1040956.

1.2) $ 13´303.181,oo, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, dentro de los periodos descritos en la demanda.

1.3.) Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

Scanned by CamScanner

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER a la abogada Jose Iván Suárez Escamilla como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007, hoy 21 ENE 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

CP

Scanned by CamScanner

Gesticobranzas

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : ***PROCESO EJECUTIVO***
Demandante : ***BANCO DAVIVIENDA S.A.***
Demandados : ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION***
RODRIGO TORRES ALVARADO
LIBARDO PEREZ TORRES

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA*, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa - Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al PODER ESPECIAL amplio y suficiente conferido por el señor* ***VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS****, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la cédula de ciudadanía* ***CC. 37.860.416 de Bucaramanga****, obrando en mi calidad de* ***REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS*** *de la Regional Bogotá y Cundinamarca del* ***BANCO DAVIVIENDA S.A****, establecimiento de crédito legalmente constituido Nit. 860.034.313 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con la copia de del Certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio, mediante el presente escrito con todo respeto me permito manifestar al señor Juez que promuevo proceso* ***EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA*** *en contra de* ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION,*** *Sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 9006713269, liquidada por* ***JONATHAN JAVIER JIMENEZ QUITIAN,*** *identificado con C.C. No. 1026562213 mayor de edad y domiciliado en Bogotá o por quien haga sus veces, contra* ***RODRIGO TORRES ALVARADO,*** *identificado con C.C. No. 12134653 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio, y contra* ***LIBARDO PEREZ TORRES,*** *identificado con C.C. No. 79310598 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio; con base en el pagaré No* ***1040956,*** *que instrumentan la (s) obligación (es) No(s).* ***07600480900099915 y 07600480900099931****, pagare con espacios en blanco para ser llenados por el banco de acuerdo con la carta de instrucciones que se adjunta al citado pagaré, para que libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicare en la parte petitoria de la presente demanda, para lo cual expongo:*

HECHOS

PRIMERO. *Mediante pagaré No.* ***1040956*** *con espacios en blanco para ser llenados por el banco de acuerdo con la carta de instrucciones que se adjunta al citado pagaré, pagaré suscrito en Bogotá el 13 de Noviembre de 2018, por medio del cual* ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION, RODRIGO TORRES ALVARADO y LIBARDO PEREZ TORRES*** *se obligaron a pagar la suma de* ***DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($209.393.511)*** *a órdenes del BANCO DAVIVIENDA S.A., en la ciudad de Bogotá.*

SEGUNDO. CAPITAL. *El banco completó el espacio destinado al valor del capital de acuerdo con el saldo que por dicho concepto adeudaba para la fecha la suma de* ***CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($196.090.329)***

TERCERO. INTERESES CAUSADOS. *De acuerdo con el numeral primero (1) de la carta de instrucción "****fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legitimo proceda a diligenciarlo*** *por esta razón se completó dicho espacio con la suma de* ***TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($13.303.181)*** *por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el día 31 de Octubre de 2019.*

CUARTO. INTERESES DE MORA. *Se pactó en el pagaré 1040956 identificado con intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir de 01 de Noviembre de 2019, sobre el saldo del capital hasta el pago total.*

QUINTO. *El título valor fue expedido con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y normas concordantes. Es plena prueba porque goza de una presunción de autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.*

SEXTO. LEGITIMIDAD: ***El BANCO DAVIVIENDA S.A,*** *es el tenedor legitimo del (los) título(s) valor(es), por tanto, me ha otorgado poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 424 del C. G. P.*

SÉPTIMO. *Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.*

PRETENSIONES

De conformidad con lo manifestado en el capítulo anterior, sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor del ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *y a cargo* ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION, RODRIGO TORRES ALVARADO y LIBARDO PEREZ TORRES,*** *por las siguientes sumas de dinero así:*

A. POR EL PAGARÉ No. 1040956

1. *La suma de* ***CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($196.090.329)*** *que corresponden al capital insoluto del pagaré número* ***1040956***

2. *La suma de* ***TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($13.303.181)*** *por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el día 31 de Octubre de 2019.*

3. *Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 01 de Noviembre de 2019 y hasta el pago total conforme al artículo 848 del código de comercio.*

4. *Condenar a la ejecutada a pagar las costas de este proceso a favor de la entidad demandante.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292,,293 , 108 , , 422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso , 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

La cuantía la estimo en más de ***DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($209.393.511)***

Gesticobranzas

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como tales las siguientes:

1. *Pagaré y Carta de instrucción No. **1040956,** que instrumentan la (s) obligación (es) **No(s). 07600480900099915 y 07600480900099931***
2. *Certificación de existencia y representación legal de la Sociedad demandada expedida por la Cámara de Comercio*
3. *Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad demandante.*
4. *Poder a mi conferido*
5. *Copia del traslado de la demanda a la parte demandada.*
6. *Copia para el respectivo archivo*

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

*Teniendo en cuenta lo expresado en el escrito de poder, a "**AUTORIZACIÓN** ESPECIAL Autorizo bajo mi responsabilidad a **VICTORIA E VARGAS,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **37.860.416** y **T.P No. 136.681** del C.S. de la **Jtra.**, para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tengan acceso al expediente, retiren oficios despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario."*

NOTIFICACIONES

***DEMANDADOS:** **FUVEIN SAS EN LIQUIDACION**: en la **CRA. 13 A No. 97 – 82 OF 406** de BOGOTÁ, correo electrónico: fuvein@hotmail.com*

***RODRIGO TORRES ALVARADO**: en la **CRA. 13 A No. 97 – 82 OF 406** de BOGOTÁ, correo electrónico: fuvein@hotmail.com*

***LIBARDO PEREZ TORRES** en la **CRA. 13 A No. 97 – 82 OF 406** de BOGOTÁ, correo electrónico: fuvein@hotmail.com*

***DEMANDANTE:** La sociedad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y su representante legal-**VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS,** las recibirán en la Calle 28 No. 13 A-15 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico yvargasm@davivienda.com*

***APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la En la Carrera 15 No. 85 – 42 Oficina 401 de Bogotá, Teléfono 7436666 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com*

Del Señor Juez,

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa - Santander
T.P. 74.502 C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificada con **CC. 37.860.416** de Bucaramanga, obrando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS** de la Regional Bogotá y Cundinamarca del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**; establecimiento de crédito legalmente constituido con Nit. 860.034.313 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa - Santander, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J. para que actuando en nombre de la Entidad que represento inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **FUVEIN SAS EN LIQUIDACION**, Sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 9006713269, liquidada por **JONATHAN JAVIER JIMENEZ QUITIAN**, identificado con C.C. No. 1026562213 mayor de edad y domiciliado en Bogotá o por quien haga sus veces, contra **RODRIGO TORRES ALVARADO**, identificado con C.C. No. 12134653 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio, y contra **LIBARDO PEREZ TORRES**, identificado con C.C. No. 79310598 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio, con base en el pagaré No. 1040956 contenidas allí las obligaciones **No. 07600480900099915 y 07600480900099931** en la forma y por los valores que se señalan en el escrito de demanda.

Faculto a mi apoderado para desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo, tendrá la facultad de recibir únicamente en lo que se relaciona con los desgloses de documentos y garantías a que hubiera lugar dentro del proceso.

Sírvase, reconocer personería al Doctor **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

"**AUTORIZACIÓN ESPECIAL** Autorizo bajo mi responsabilidad a **VICTORIA E VARGAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 37.860.416 y TP No. 136.681 del C.S. de la Jtra., para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tengan acceso al expediente, retiren oficios despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario."

Del señor Juez,

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
CC. 37.860.416 de Bucaramanga.

Acepto,

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa - Santander
T.P. 74.502 C.S.J.

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL

M012600020002900671326 9
PAGARE 2
9006713269

7596

1040956

Yo, Rodrigo Torres Alvarado, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre de FOREIN SAS, con domicilio en la ciudad de Madrid, constituida mediante Acta del 30-10-2013 de la Asamblea constitutiva Registrada bajo # 28694 del libro IX del 19-02-2015 en mi calidad de Representante Legal, debidamente autorizado (a); y

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____, con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____, en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día treinta y uno (31) del mes de Octubre del año dosmil diecinueve (2019), en la ciudad de Madrid las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de ciento noventa y seis millones noventa mil trescientos Veintinueve pesos ($ 196.090.329) moneda corriente. **2.** Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de trece millones trescientos trej mil ciento ochenta y un pesos ($ 13.303.181) moneda corriente. **3.** Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de Noviembre año Dos mil diez y ocho (2018).

- BANCO -

Firma _____
Nombre Rodrigo Torres A.
C.C. No. 1.121.[illegible]
Obrando en nombre FOREIN, SAS.
NIT (si es persona jurídica) 900.672.132-2

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre [illegible]
C.C. No. 1.[illegible]
Obrando en nombre Propia
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre Libardo Perez Torres
C.C. No. 79.310.598.
Obrando en nombre Propia.
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7 - FIN128-0 V-2010

DAVIVIENDA

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGA
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATUF

M012600020007900671326 9
CARTA DE INSTRUCCIONES 2
9006713269

7596

1040956

Número de identificación 900671326-9

Yo, Rodrigo Torres Alvarado, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre de Juvein SAS, con domicilio en la ciudad de Madrid, constituida mediante Acta del 30 de octubre de 2013 de la Asamblea constitutiva Registrada bajo # 23694 del libro IX del 19-02-2015, en mi calidad de Representante Legal, debidamente autorizado (a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____, con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____, en mi calidad de _____, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 1040956, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: **1.** La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. **2.** El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. **3.** El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. **4.** Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; **b)** Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; **c)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **d)** Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **e)** Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; **f)** Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; **g)** Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S,A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); **h)** Por señalamiento público como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **i)** Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; **j)** Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; **k)** En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; **l)** En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; **m)** Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; **n)** En caso de que sea(mos) *persona(s) natural(es), por* el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. **5.** El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. **6.** Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. **7.** Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

para constancia , se firma a los Trece (13) días del mes de Noviembre del año Dos mil Diez y Ocho (2018)

Firma _____
Nombre Rodrigo Torres
C.C. No. 12 134 853
Obrando en nombre Juvein SAS
NIT (si es persona jurídica) 900671326-9

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

OFIXPRES NIT. 900.188.826-1

DAVIVIENDA

- BANCO -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.1397 - PR028-0 V-2010

Viviana Gonzalez

De: Viviana Gonzalez <viviana.gonzalez@gesticobranzas.com>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 08:00 a.m.
Para: 'FUVEIN@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ'
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra RODRIGO TORRES ALVARADO (FUVEIN S.A.S.)
Datos adjuntos: DOC061020-016.pdf

292:

SR. RODRIGO TORRES ALVARADO
C.C N°. 1026562213

Cordial saludo,

JOSE IVAN SUREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 y cedula de ciudadania No. 91012860, actuando como apoderado especial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A, Por medio del presente me permito notificarle por este medio y conforme al articulo 292 del codigo general del proceso " Práctica de la notificación personal" del proceso que cursa en el:

Acuerdo 2255 del 17 Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3 del parágrafo del Artículo 6 y el inciso 1 del parágrafo del artículo 7 del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003; Artículo 292 Nuevo Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA.
CALLE 6 N. 17-60 OFICINA 301 ALGARRA III DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
CORREO: YNINOG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Fecha: Día 06 Mes Octubre Año 2020

Señor (a):
RODRIGO TORRES ALVARADO
FUVEIN@HOTMAIL.COM

N° de Radicación del proceso: **2019-0075600**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVA SINGULAR**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020.**

Demandante:
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado:
FUVEIN S.A.S. en liquidación, RODRIGO TORRES ALVARADO Y LIBARDO PEREZ TORRES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020**, por medio del cual ordeno notificarle personalmente la providencia proferida en el citado proceso donde usted figura como demandado.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.
De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid 19, conforme al decreto legislativo No. 806 del 04 de Junio 2020 Art. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico a **YNINOG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación

2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita al correo electrónico **YNINOG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Para los fines del inciso 2° del Artículo 292 del C.G.P., se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Cédula Nº 91.012.860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.

Viviana Gonzalez

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 10:00 a.m.
Para: viviana.gonzalez@gesticobranzas.com
Asunto: Recibo: NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra RODRIGO TORRES ALVARADO (FUVEIN S.A.S.)
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
fuvein@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	06/10/2020 12:59:42 PM (UTC)	06/10/2020 07:59:42 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	Viviana Gonzalez< viviana.gonzalez@gesticobranzas.com >
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra RODRIGO TORRES ALVARADO (FUVEIN S.A.S.)
Para:	<fuvein@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<004c01d69be0$99b7d6b0$cd278410$@gesticobranzas.com>
Recibido por Sistema Certimail:	06/10/2020 12:59:39 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	46D5A51B632A0AA3C8B621B02AE6B157AAE6B75E
Tamaño del Mensaje:	970860
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	**Nombre del Archivo:**
0.7 MB	DOC061020-016.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
10/6/2020 12:59:39 PM starting hotmail.com/{default} \n 10/6/2020 12:59:39 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-

com.olc.protection.outlook.com (104.47.59.161) \n 10/6/2020 12:59:39 PM connected from 192.168.10.11:50873 \n 10/6/2020 12:59:39 PM >>> 220 DM6NAM12FT055.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 6 Oct 2020 12:59:39 +0000 \n 10/6/2020 12:59:39 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-DM6NAM12FT055.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-DSN \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-STARTTLS \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 10/6/2020 12:59:40 PM <<< STARTTLS \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 10/6/2020 12:59:40 PM tls:TLSv1.2 connected,with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 10/6/2020 12:59:40 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 10/6/2020 12:59:40 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-DM6NAM12FT055.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-DSN \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 10/6/2020 12:59:40 PM <<< MAIL FROM:<rcptSvuQ1TawZilNrsdhf3gJA5b9zq5DK8B9f5sZoJIL@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 10/6/2020 12:59:40 PM <<< RCPT TO:<fuvein@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 10/6/2020 12:59:40 PM <<< DATA \n 10/6/2020 12:59:40 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 10/6/2020 12:59:41 PM <<< . \n 10/6/2020 12:59:42 PM >>> 250 2.6.0 <SvuQ1TawZilNrsdhf3gJA5b9zq5DK8B9f5sZoJIL@r1.rpost.net> [InternalId=42743514623169, Hostname=DM6NAM12HT036.eop-nam12.prod.protection.outlook.com] 978435 bytes in 1.837, 520.053 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 10/6/2020 12:59:42 PM <<< QUIT \n 10/6/2020 12:59:43 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 10/6/2020 12:59:43 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.59.161) in=919 out=970485 \n 10/6/2020 12:59:43 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: fuvein@hotmail.com<mailto:fuvein@hotmail.com>
Asunto: Certificado: NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra RODRIGO TORRES ALVARADO (FUVEIN S.A.S.)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

Viviana Gonzalez

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 08:00 a.m.
Para: Viviana Gonzalez
Asunto: Conf: NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra RODRIGO TORRES ALVARADO (FUVEIN S.A.S.)
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<fuvein@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra RODRIGO TORRES ALVARADO (FUVEIN S.A.S.)
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 06/10/2020 12:59:39 PM (Local) 06/10/2020 07:59:39 AM
Número de Guía:	46D5A51B632A0AA3C8B621B02AE6B157AAE6B75E
Código de Cliente:	
Características Usadas:	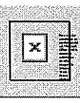

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

28

Exp. Nº 11001310301120190075600

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Fuvein SAS en Liquidación, Rodrigo Torres Alvarado y Libardo Pérez Torres**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) $196 090.329,oo M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré Nº 1040956.

1.2.) $ 13´303.181,oo, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, dentro de los periodos descritos en la demanda.

1.3.) Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

Scanned by CamScanner

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *Idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER a la abogada José Iván Suárez Escamilla como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015, hoy 31 ENE. 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

CP

Scanned by CamScanner

Gesticobranzas

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : ***PROCESO EJECUTIVO***
Demandante : ***BANCO DAVIVIENDA S.A.***
Demandados : ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION***
RODRIGO TORRES ALVARADO
LIBARDO PEREZ TORRES

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, *mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa - Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al PODER ESPECIAL amplio y suficiente conferido por el señor* ***VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS,*** *mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la cédula de ciudadanía* ***CC. 37.860.416 de Bucaramanga,*** *obrando en mi calidad de* ***REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS*** *de la Regional Bogotá y Cundinamarca del* ***BANCO DAVIVIENDA S.A,*** *establecimiento de crédito legalmente constituido Nit. 860.034.313 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con la copia de del Certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio, mediante el presente escrito con todo respeto me permito manifestar al señor Juez que promuevo proceso* ***EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA*** *en contra de* ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION,*** *Sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 9006713269, liquidada por* ***JONATHAN JAVIER JIMENEZ QUITIAN,*** *identificado con C.C. No. 1026562213 mayor de edad y domiciliado en Bogotá o por quien haga sus veces, contra* ***RODRIGO TORRES ALVARADO,*** *identificado con C.C. No. 12134653 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio, y contra* ***LIBARDO PEREZ TORRES,*** *identificado con C.C. No. 79310598 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio; con base en el pagaré No* ***1040956,*** *que instrumentan la (s) obligación (es)* ***No(s). 07600480900099915 y 07600480900099931,*** *pagare con espacios en blanco para ser llenados por el banco de acuerdo con la carta de instrucciones que se adjunta al citado pagaré, para que libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicare en la parte petitoria de la presente demanda, para lo cual expongo:*

HECHOS

PRIMERO. *Mediante pagaré No.* ***1040956*** *con espacios en blanco para ser llenados por el banco de acuerdo con la carta de instrucciones que se adjunta al citado pagaré, pagaré suscrito en Bogotá el 13 de Noviembre de 2018, por medio del cual* ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION, RODRIGO TORRES ALVARADO y LIBARDO PEREZ TORRES*** *se obligaron a pagar la suma de* ***DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($209.393.511)*** *a órdenes del BANCO DAVIVIENDA S.A., en la ciudad de Bogotá.*

SEGUNDO. CAPITAL. *El banco completó el espacio destinado al valor del capital de acuerdo con el saldo que por dicho concepto adeudaba para la fecha la suma de* ***CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($196.090.329)***

TERCERO. INTERESES CAUSADOS. *De acuerdo con el numeral primero (1) de la carta de instrucción "****fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legitimo proceda a diligenciarlo*** *por esta razón se completó dicho espacio con la suma de* ***TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($13.303.181)*** *por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el día 31 de Octubre de 2019.*

CUARTO. INTERESES DE MORA. *Se pactó en el pagaré* ***1040956*** *identificado con intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir de 01 de Noviembre de 2019, sobre el saldo del capital hasta el pago total.*

QUINTO. *El título valor fue expedido con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y normas concordantes. Es plena prueba porque goza de una presunción de autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.*

SEXTO. LEGITIMIDAD: ***El BANCO DAVIVIENDA S.A****, es el tenedor legitimo del (los) título(s) valor(es), por tanto, me ha otorgado poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 424 del C. G. P.*

SÉPTIMO. *Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.*

PRETENSIONES

De conformidad con lo manifestado en el capítulo anterior, sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor del ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *y a cargo* ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION, RODRIGO TORRES ALVARADO y LIBARDO PEREZ TORRES,*** *por las siguientes sumas de dinero así:*

A. POR EL PAGARÉ No. 1040956

1. *La suma de* ***CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($196.090.329)*** *que corresponden al capital insoluto del pagaré número* ***1040956***

2. *La suma de* ***TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($13.303.181)*** *por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el día 31 de Octubre de 2019.*

3. *Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 01 de Noviembre de 2019 y hasta el pago total conforme al artículo 848 del código de comercio.*

4. *Condenar a la ejecutada a pagar las costas de este proceso a favor de la entidad demandante.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292,,293 , 108 , , 422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso , 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

La cuantía la estimo en más de ***DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($209.393.511)***

Gesticobranzas

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como tales las siguientes:

1. *Pagaré y Carta de instrucción No.* ***1040956,*** *que instrumentan la (s) obligación (es)* ***No(s). 07600480900099915 y 07600480900099931***
2. *Certificación de existencia y representación legal de la Sociedad demandada expedida por la Cámara de Comercio*
3. *Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad demandante.*
4. *Poder a mi conferido*
5. *Copia del traslado de la demanda a la parte demandada.*
6. *Copia para el respectivo archivo*

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

*Teniendo en cuenta lo expresado en el escrito de poder, a "**AUTORIZACIÓN** ESPECIAL Autorizo bajo mi responsabilidad a **VICTORIA E VARGAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **37.860.416** y **T.P No. 136.681** del **C.S.** de la **Jtra.**, para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tengan acceso al expediente, retiren oficios despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario."*

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS: ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION****: en la* ***CRA. 13 A No. 97 – 82 OF 406*** *de BOGOTÁ, correo electrónico: fuvein@hotmail.com*

RODRIGO TORRES ALVARADO*: en la* ***CRA. 13 A No. 97 – 82 OF 406*** *de BOGOTÁ, correo electrónico: fuvein@hotmail.com*

LIBARDO PEREZ TORRES *en la* ***CRA. 13 A No. 97 – 82 OF 406*** *de BOGOTÁ, correo electrónico: fuvein@hotmail.com*

DEMANDANTE: *La sociedad demandante* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *y su representante legal-* ***VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS****, las recibirán en la Calle 28 No. 13 A-15 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico yvargasm@davivienda.com*

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE*: Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la En la Carrera 15 No. 85 – 42 Oficina 401 de Bogotá, Teléfono 7436666 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com*

Del Señor Juez,

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa - Santander
T.P. 74.502 C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificada con **CC. 37.860.416** de Bucaramanga, obrando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS** de la Regional Bogotá y Cundinamarca del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**; establecimiento de crédito legalmente constituido con Nit. 860.034.313 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa - Santander, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J. para que actuando en nombre de la Entidad que represento inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **FUVEIN SAS EN LIQUIDACION**, Sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 9006713269, liquidada por **JONATHAN JAVIER JIMENEZ QUITIAN,** identificado con C.C. No. 1026562213 mayor de edad y domiciliado en Bogotá o por quien haga sus veces, contra **RODRIGO TORRES ALVARADO,** identificado con C.C. No. 12134653 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio, **y** contra **LIBARDO PEREZ TORRES,** identificado con C.C. No. 79310598 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio, con base en el pagaré No. 1040956 contenidas allí las obligaciones **No. 07600480900099915 y 07600480900099931** en la forma y por los valores que se señalan en el escrito de demanda.

Faculto a mi apoderado para desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo, tendrá la facultad de recibir únicamente en lo que se relaciona con los desgloses de documentos y garantías a que hubiera lugar dentro del proceso.

Sírvase, reconocer personería al Doctor **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

"**AUTORIZACIÓN ESPECIAL** Autorizo bajo mi responsabilidad a **VICTORIA E VARGAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 37.860.416 y TP No. 136.681 del C.S. de la Jtra., para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tengan acceso al expediente, retiren oficios despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario."

Del señor Juez,

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
CC. 37.860.416 de Bucaramanga.

Acepto,

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa - Santander
T.P. 74.502 C.S.J.

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL

M0126000200029006713269
PAGARE 2
9006713269

7596

1040956

Yo, Rodrigo Torres Alvarado,
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre de Fuvein SAS,
con domicilio en la ciudad de Madrid, constituida mediante Acta del 30-10-2015 de la Asamblea constitutiva Registrado bajo # 23694 del libro IX del 19-02-2015
en mi calidad de Representante Legal, debidamente autorizado (a); y

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____,
con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____,
en mi calidad de _____,

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día treinta y uno (31) del mes de Octubre del año dosmil diecinueve (2019), en la ciudad de Madrid las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de ciento noventa y seis millones noventa mil trescientos veintinueve pesos ($ 196.090.329) moneda corriente. **2.** Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de trece millones trescientos tres mil ciento ochenta y un pesos ($ 13.303.181) moneda corriente. **3.** Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de Noviembre año Dos mil diez y ocho (2018).

- BANCO

Firma _____
Nombre Rodrigo Torres. M.
C.C. No. 4213[illegible]
Obrando en nombre Fuvein, SAS.
NIT (si es persona jurídica) 900[illegible]

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre [illegible]
C.C. No. [illegible]
Obrando en nombre Propia
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre Eduardo Perez Toire.
C.C. No. 79 310 598.
Obrando en nombre Propia.
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7 -FIRDZB-0 V-2010

DAVIVIENDA

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGA
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATUR

M012600020007900671326 9
CARTA DE INSTRUCCIONES 2
9006713269

7598

1040956

Número de identificación 900671326-9

Yo, Rodrigo Torres Alvarado, de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre de Furgon SAS, mayor con domicilio en la ciudad de Madrid, constituida mediante Acta del 30 de octubre de 2013 de la Asamblea constitutiva Registrada bajo # 23694 del Libro IX del 19-02-2015, en mi calidad de Representante Legal, debidamente autorizado (a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____, con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____, en mi calidad de _____, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 1040956, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: **1.** La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. **2.** El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. **3.** El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. **4.** Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; **b)** Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; **c)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **d)** Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **e)** Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; **f)** Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; **g)** Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S,A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); **h)** Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **i)** Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; **j)** Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; **k)** En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; **l)** En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; **m)** Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; **n)** En caso de que sea(mos) *persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré.* **5.** El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. **6.** Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. **7.** Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

para constancia , se firma a los Trece (13) días del mes de Noviembre del año Dos mil Diez y Ocho 2018

Firma _____
Nombre Rodrigo Torres
C.C. No. 12134853
Obrando en nombre Furgon SAS
NIT (si es persona jurídica) 900671326-9

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

DAVIVIENDA

OFIXPRES NIT. 900.156.826-1

- BANCO -

Banco DaviVienda S.A.
NIT. 860034.313-7 - FR028-0 V-2010

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Viviana Gonzalez

De: Viviana Gonzalez <viviana.gonzalez@gesticobranzas.com>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 08:02 a.m.
Para: 'FUVEIN@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ'
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra LIBARDO PEREZ TORRES (FUVEIN S.A.S)
Datos adjuntos: DOC061020-016.pdf

292:

SR. LIBARDO PEREZ TORRES
C.C N°. 79310598

Cordial saludo,

JOSE IVAN SUREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 y cedula de ciudadania No. 91012860, actuando como apoderado especial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A , Por medio del presente me permito notificarle por este medio y conforme al articulo 292 del codigo general del proceso '' Práctica de la notificación personal'' del proceso que cursa en el:

Acuerdo 2255 del 17 Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3 del parágrafo del Artículo 6 y el inciso 1 del parágrafo del artículo 7 del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003; Artículo 292 Nuevo Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA.
CALLE 6 N. 17-60 OFICINA 301 ALGARRA III DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
CORREO: YNINOG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Fecha: Día 06 Mes Octubre Año 2020

Señor (a):
LIBARDO PEREZ TORRES
FUVEIN@HOTMAIL.COM

Nº de Radicación del proceso: **2019-0075600**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVA SINGULAR**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020.**

Demandante:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado:
FUVEIN S.A.S. en liquidación, RODRIGO TORRES ALVARADO Y LIBARDO PEREZ TORRES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020**, por medio del cual ordeno notificarle personalmente la providencia proferida en el citado proceso donde usted figura como demandado.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.
De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid 19, conforme al decreto legislativo No. 806 del 04 de Junio 2020 Art. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico a **YNINOG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación

2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita al correo electrónico **YNINOG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Para los fines del inciso 2° del Artículo 292 del C.G.P., se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Cédula Nº 91.012.860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.

Viviana Gonzalez

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 10:02 a.m.
Para: viviana.gonzalez@gesticobranzas.com
Asunto: Recibo: NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra LIBARDO PEREZ TORRES (FUVEIN S.A.S)
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
fuvein@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <XtVi3qLYRKL2oVipVaZ9GA3HmjPaQZ7AxqLZntm5@r1.rpost.net> [InternalId=101820789687902, Hostname=DB5EUR03HT119.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com] 979294 bytes in 1.248, 765.741 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.10.33)	06/10/2020 01:01:46 PM (UTC)	06/10/2020 08:01:46 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	Viviana Gonzalez< viviana.gonzalez@gesticobranzas.com >
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra LIBARDO PEREZ TORRES (FUVEIN S.A.S)
Para:	<fuvein@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<005301d69be0$e48fb090$adaf11b0$@gesticobranzas.com>
Recibido por Sistema Certimail:	06/10/2020 01:01:42 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	962AE7582CD15060DB044C730ECE803623CEE8B8
Tamaño del Mensaje:	971482
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	**Nombre del Archivo:**
0.7 MB	DOC061020-016.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

10/6/2020 1:01:43 PM starting hotmail.com/{default} \n 10/6/2020 1:01:43 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.10.33) \n 10/6/2020 1:01:43 PM connected from 192.168.10.11:54609 \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 220 DB5EUR03FT064.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 6 Oct 2020 13:01:42 +0000 \n 10/6/2020 1:01:43 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-DB5EUR03FT064.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-DSN \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-STARTTLS \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 10/6/2020 1:01:43 PM <<< STARTTLS \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 10/6/2020 1:01:43 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 10/6/2020 1:01:43 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 10/6/2020 1:01:43 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-DB5EUR03FT064.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-DSN \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 10/6/2020 1:01:43 PM <<< MAIL FROM:<rcptXtVi3qLYRKL2oVipVaZ9GA3HmjPaQZ7AxqLZntm5@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 10/6/2020 1:01:43 PM <<< RCPT TO:<fuvein@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 10/6/2020 1:01:43 PM <<< DATA \n 10/6/2020 1:01:43 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 10/6/2020 1:01:43 PM <<< . \n 10/6/2020 1:01:46 PM >>> 250 2.6.0 <XtVi3qLYRKL2oVipVaZ9GA3HmjPaQZ7AxqLZntm5@r1.rpost.net> [InternalId=101820789687902, Hostname=DB5EUR03HT119.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com] 979294 bytes in 1.248, 765.741 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 10/6/2020 1:01:46 PM <<< QUIT \n 10/6/2020 1:01:46 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 10/6/2020 1:01:46 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.10.33) in=920 out=971272 \n 10/6/2020 1:01:46 PM done hotmail.com/{default}

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Viviana Gonzalez

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 08:02 a.m.
Para: Viviana Gonzalez
Asunto: Conf: NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra LIBARDO PEREZ TORRES (FUVEIN S.A.S)
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<fuvein@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO DAVIVIENDA contra LIBARDO PEREZ TORRES (FUVEIN S.A.S)
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 06/10/2020 01:01:42 PM (Local) 06/10/2020 08:01:42 AM
Número de Guía:	962AE7582CD15060DB044C730ECE803623CEE8B8
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

28

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120190075600

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Fuvein SAS en Liquidación, Rodrigo Torres Alvarado y Libardo Pérez Torres**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) $196´090.329,oo M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 1040956.

1.2.) $ 13´303.181,oo, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, dentro de los periodos descritos en la demanda.

1.3.) Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

Scanned by CamScanner

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 290 *Idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER a la abogada José Iván Suárez Escamilla como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015, hoy 31 ENE. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

CP

Scanned by CamScanner

Gesticobranzas

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : ***PROCESO EJECUTIVO***
Demandante : ***BANCO DAVIVIENDA S.A.***
Demandados : ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION***
RODRIGO TORRES ALVARADO
LIBARDO PEREZ TORRES

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA*, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa - Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al PODER ESPECIAL amplio y suficiente conferido por el señor* ***VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS****, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la cédula de ciudadanía* ***CC. 37.860.416 de Bucaramanga****, obrando en mi calidad de* ***REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS*** *de la Regional Bogotá y Cundinamarca del* ***BANCO DAVIVIENDA S.A,*** *establecimiento de crédito legalmente constituido Nit. 860.034.313 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con la copia de del Certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio, mediante el presente escrito con todo respeto me permito manifestar al señor Juez que promuevo proceso* ***EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA*** *en contra de* ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION,*** *Sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 9006713269, liquidada por* ***JONATHAN JAVIER JIMENEZ QUITIAN,*** *identificado con C.C. No. 1026562213 mayor de edad y domiciliado en Bogotá o por quien haga sus veces, contra* ***RODRIGO TORRES ALVARADO,*** *identificado con C.C. No. 12134653 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio,* ***y*** *contra* ***LIBARDO PEREZ TORRES,*** *identificado con C.C. No. 79310598 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio; con base en el pagaré No* ***1040956,*** *que instrumentan la (s) obligación (es)* ***No(s). 07600480900099915 y 07600480900099931****, pagare con espacios en blanco para ser llenados por el banco de acuerdo con la carta de instrucciones que se adjunta al citado pagaré, para que libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicare en la parte petitoria de la presente demanda, para lo cual expongo:*

HECHOS

PRIMERO. *Mediante pagaré No.* ***1040956*** *con espacios en blanco para ser llenados por el banco de acuerdo con la carta de instrucciones que se adjunta al citado pagaré, pagaré suscrito en Bogotá el 13 de Noviembre de 2018, por medio del cual* ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION, RODRIGO TORRES ALVARADO y LIBARDO PEREZ TORRES*** *se obligaron a pagar la suma de* ***DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($209.393.511)*** *a órdenes del BANCO DAVIVIENDA S.A., en la ciudad de Bogotá.*

SEGUNDO. CAPITAL. *El banco completó el espacio destinado al valor del capital de acuerdo con el saldo que por dicho concepto adeudaba para la fecha la suma de* ***CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($196.090.329)***

TERCERO. INTERESES CAUSADOS. *De acuerdo con el numeral primero (1) de la carta de instrucción "****fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legitimo proceda a diligenciarlo*** *por esta razón se completó dicho espacio con la suma de* ***TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($13.303.181)*** *por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el día 31 de Octubre de 2019.*

CUARTO. INTERESES DE MORA. *Se pactó en el pagaré* ***1040956*** *identificado con intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir de 01 de Noviembre de 2019, sobre el saldo del capital hasta el pago total.*

QUINTO. *El título valor fue expedido con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y normas concordantes. Es plena prueba porque goza de una presunción de autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.*

SEXTO. LEGITIMIDAD: ***El BANCO DAVIVIENDA S.A****, es el tenedor legitimo del (los) título(s) valor(es), por tanto, me ha otorgado poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 424 del C. G. P.*

SÉPTIMO*. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.*

PRETENSIONES

De conformidad con lo manifestado en el capítulo anterior, sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor del ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *y a cargo* ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION, RODRIGO TORRES ALVARADO y LIBARDO PEREZ TORRES,*** *por las siguientes sumas de dinero así:*

A. POR EL PAGARÉ No. 1040956

1. *La suma de* ***CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($196.090.329)*** *que corresponden al capital insoluto del pagaré número* ***1040956***

2. *La suma de* ***TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($13.303.181)*** *por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el día 31 de Octubre de 2019.*

3. *Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 01 de Noviembre de 2019 y hasta el pago total conforme al artículo 848 del código de comercio.*

4. *Condenar a la ejecutada a pagar las costas de este proceso a favor de la entidad demandante.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292,,293 , 108 , , 422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso , 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

La cuantía la estimo en más de ***DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($209.393.511)***

Gesticobranzas

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como tales las siguientes:

1. *Pagaré y Carta de instrucción No.* ***1040956,*** *que instrumentan la (s) obligación (es)* ***No(s). 07600480900099915 y 07600480900099931***
2. *Certificación de existencia y representación legal de la Sociedad demandada expedida por la Cámara de Comercio*
3. *Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad demandante.*
4. *Poder a mi conferido*
5. *Copia del traslado de la demanda a la parte demandada.*
6. *Copia para el respectivo archivo*

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

*Teniendo en cuenta lo expresado en el escrito de poder, a "****AUTORIZACIÓN*** *ESPECIAL Autorizo bajo mi responsabilidad a* ***VICTORIA E VARGAS****, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número* ***37.860.416*** *y* ***T.P No. 136.681*** *del* ***C.S.*** *de la* ***Jtra.****, para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tengan acceso al expediente, retiren oficios despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario."*

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS*:* ***FUVEIN SAS EN LIQUIDACION****: en la* ***CRA. 13 A No. 97 – 82 OF 406*** *de BOGOTÁ, correo electrónico: fuvein@hotmail.com*

RODRIGO TORRES ALVARADO*: en la* ***CRA. 13 A No. 97 – 82 OF 406*** *de BOGOTÁ, correo electrónico: fuvein@hotmail.com*

LIBARDO PEREZ TORRES *en la* ***CRA. 13 A No. 97 – 82 OF 406*** *de BOGOTÁ, correo electrónico: fuvein@hotmail.com*

DEMANDANTE*: La sociedad demandante* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *y su representante legal-* ***VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS****, las recibirán en la Calle 28 No. 13 A-15 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico yvargasm@davivienda.com*

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE*: Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la En la Carrera 15 No. 85 – 42 Oficina 401 de Bogotá, Teléfono 7436666 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com*

Del Señor Juez,

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa - Santander
T.P. 74.502 C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificada con **CC. 37.860.416** de Bucaramanga, obrando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS** de la Regional Bogotá y Cundinamarca del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**; establecimiento de crédito legalmente constituido con Nit. 860.034.313 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa - Santander, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J. para que actuando en nombre de la Entidad que represento inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **FUVEIN SAS EN LIQUIDACION,** Sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 9006713269, liquidada por **JONATHAN JAVIER JIMENEZ QUITIAN,** identificado con C.C. No. 1026562213 mayor de edad y domiciliado en Bogotá o por quien haga sus veces, contra **RODRIGO TORRES ALVARADO,** identificado con C.C. No. 12134653 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio, **y** contra **LIBARDO PEREZ TORRES,** identificado con C.C. No. 79310598 mayor de edad y domiciliado en Bogotá quien actúa en nombre propio, con base en el pagaré No. 1040956 contenidas allí las obligaciones **No. 07600480900099915 y 07600480900099931** en la forma y por los valores que se señalan en el escrito de demanda.

Faculto a mi apoderado para desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo, tendrá la facultad de recibir únicamente en lo que se relaciona con los desgloses de documentos y garantías a que hubiera lugar dentro del proceso.

Sírvase, reconocer personería al Doctor **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

"**AUTORIZACIÓN ESPECIAL** Autorizo bajo mi responsabilidad a **VICTORIA E VARGAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 37.860.416 y TP No. 136.681 del C.S. de la Jtra., para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tengan acceso al expediente, retiren oficios despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario."

Del señor Juez,

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
CC. 37.860.416 de Bucaramanga.

Acepto,

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa - Santander
T.P. 74.502 C.S.J.

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL

M012600020002900671326 9
PAGARE 2
9006713269

7596

Yo, Rodrigo Torres Alvarado,
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre de Fovain SAS,
con domicilio en la ciudad de Madrid, constituida mediante Acta del 30-10-2013 de la Asamblea Constitutiva Registrada bajo # 28694 del libro IX del 19-02-2015,
en mi calidad de Representante Legal,
, debidamente autorizado (a); y
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre ,
con domicilio en la ciudad de , constituida mediante ,
en mi calidad de ,
, debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día treinta y uno (31) del mes de Octubre del año dosmil diecinueve (2019), en la ciudad de Madrid las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de ciento noventa y seis millones noventa mil trescientos veintinueve pesos ($ 196.090.329) moneda corriente. **2.** Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de trece millones trescientos trej mil ciento ochenta y un pesos ($ 13.303.181) moneda corriente. **3.** Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los Trece (13) días del mes de Noviembre año Dos mil diez y ocho (2018).

Firma	Firma
Nombre Rodrigo Torres A.	Nombre
C.C. No. 4213[illegible]53	C.C. No.
Obrando en nombre Fovain SAS	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica) 900 671326-9	NIT (si es persona jurídica)
POR AVAL:	POR AVAL:
Firma	Firma
Nombre [illegible]	Nombre
C.C. No. 1[illegible]	C.C. No.
Obrando en nombre Propia	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)
POR AVAL:	POR AVAL:
Firma	Firma
Nombre Libardo Perez Torres	Nombre
C.C. No. 79 310 598.	C.C. No.
Obrando en nombre Propia.	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)
POR AVAL:	POR AVAL:
Firma	Firma
Nombre	Nombre
C.C. No.	C.C. No.
Obrando en nombre	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)

1040956

- BANCO -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT. 860.034.313-7 - PR028-0 V-2010 Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGA
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATUR

M012600020007900671326 9
CARTA DE INSTRUCCIONES 2
9006713269

7596

1040956

Número de identificación 900671326-9

Yo, Rodrigo Torres Alvarado de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre de Furgon SAS, mayor

con domicilio en la ciudad de Madrid, constituida mediante Acta del 30 de octubre de 2013 de la Asamblea constitutiva Registrada bajo # 23694 del libro IX del 19-02-2015

en mi calidad de Representante Legal,

, debidamente autorizado (a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de ,

, constituida mediante

en mi calidad de ,

, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 1040956, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: **1.** La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. **2.** El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. **3.** El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. **4.** Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; **b)** Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; **c)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **d)** Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **e)** Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; **f)** Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; **g)** Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S,A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); **h)** Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **i)** Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; **j)** Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; **k)** En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; **l)** En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; **m)** Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; **n)** En caso de que sea(mos) *persona(s) natural(es)*, por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. **5.** El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. **6.** Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. **7.** Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

para constancia , se firma a los Trece (13) días del mes de Noviembre del año Dos mil Diez y ocho (2018)

Firma
Nombre Rodrigo Torres
C.C. No. 12134853
Obrando en nombre Furgon SAS
NIT (si es persona jurídica) 900671326-9

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

DAVIVIENDA

OFIXPRES NIT. 000.156.826-1

- BANCO -

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7 - PR028-G V-2010

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**756**00

En atención a la documental remitida por el apoderado actor, a través de la cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo, la misma no se tendrá en cuenta por las razones que a continuación se exponen.

Tanto la citación para la diligencia de notificación personal como el aviso [arts. 291 y 292 del C. G. del P.] remitidos a los ejecutados, se eectúan afirmaciones erróneas en torno a la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio 2020 y, en el aviso remitido se indica como dirección de correo del Despacho YNINOG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; afirmaciones que, por no corresponder a la realidad, pueden llevar a vulnerar el derecho de defensa y contradicción del extremo demandado.

En efecto, a diferencia de lo que consignó el referido togado, lo que establece el prectiado artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, es lo siguiente:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".*

En ese orden de ideas, la norma en comento nunca señala que la persona a notificar deba solicitar que se haga la notificación personal de forma virtual, ni mucho menos solicitar cita alguna, todo lo contrario, teniendo en cuenta las restricciones de acceso a las sedes judiciales y de movilidad decretadas por las autoridades correspondientes, la norma en comento habilita a la parte demandante, para que, se surta la notificación personal de manera directa enviando a la dirección de correo electrónico del demandado copia de (i) de la providencia respectiva y (ii) de los anexos que deban entregase como traslado, **sin necesidad del envío de citación previa o aviso físico o virtual**.

Es claro que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, consagran un trámite diferente, siendo más célere y expedita la forma de notificación a que se refiere el último precepto en cita, el cual surgió como un mecanismo práctico frente a la aún actual situación que atraviesa el país por la pandemia generada por el COVID-19 y, por tanto, lo aconsejable es darle prelación a dicha disposición normativa.

Así las cosas, se requiere al accionante para que surta en debida forma las notificaciones de los demandados, ya sea bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, siendo necesario que se remita, adicionalmente, copia de (i) la demanda, (ii) sus anexos y (iii) el auto a notificar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-756

Favoritos

Carpetas
Bandeja de ent... 2
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto 1
Elementos elimi... 1
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 26
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

VEHÍCULO DE PLACAS DED229

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 20/11/2020 10:01 AM
Para: Jorge Andres Orrego Zambrano <jorge.orrego@simbogota.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jorge.orrego@simbogota.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Jorge Andres Orrego Zambrano <jorge.orrego@simbogota.com.co>
Vie 20/11/2020 9:30 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co> **y 2 más**

DED229.pdf
103 KB

Teniendo en cuenta la orden emitida por el despacho judicial, me permito remitir respuesta en cumplimiento a su requerimiento.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS ORREGO ZAMBRANO
Analista Jurídico - Coordinación Jurídica para la Movilidad
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM
Correo electrónico: jorge.orrego@simbogota.com.co
contrato de Concesión N° 071 de 2007

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7041893**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2020

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 11
CRR 9 # 11 - 45 P 4
BOGOTÁ

Doctor(a)LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ, Secretario:

Referencia
Proceso: Ordinario
Expediente nro.: 11001310301120200002100
Demandante: CENT DE RECUP Y ADMIN DE ACTIV CRA LTDA
Demandado: JOSE RICARDO ORJUELA TORRES
Oficio: 452 del 18 de agosto del 2020 radicado el 12 de noviembre del 2020.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JOSE RICARDO ORJUELA TORRES desde el 06/04/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa DED229,clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: inscripcion demanda y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: allegado por correo contactenos

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1010235922

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 9
Borradores
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 30
Auto Servicio 6
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

ALLEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO PROCESO 2020 00021

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 9/02/2021 8:42 AM
Para: sebastian.ruiz@proyectatsp.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de sebastian.ruiz@proyectatsp.com. | Mostrar contenido bloqueado

SR

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>
Lun 8/02/2021 4:32 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ID 643 Solicitud de emplaza... 301 KB
ID 643 Comprobantes de noti... 3 MB

2 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito allegar solicitud de emplazamiento, dentro del siguiente proceso:

Radicado: 11001 31 03 011 2020 00021 00
Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.
Demandado: José Ricardo Orjuela Torres

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibo.

Cordialmente;

Juan Sebastián Ruíz Piñeros
Apoderado general de Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

Bogotá, Febrero de 2021

Doctora
María Eugenia Santa García
Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

RADICADO: **11001 31 03 011 2020 00021 00**

DEMANDANTE: **CENTRO DE RECUPERACIÒN Y ADMINISTRACIÒN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**

DEMANDADO: **JOSÉ RICARDO ORJUELA TORRES**

ASUNTO: **SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO**

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado general de la sociedad CRA S.A.S., me permito solicitar a su despacho se ordene el emplazamiento del demandado, conforme lo preceptuado por el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La anterior solicitud radica en la improsperidad del trámite de notificación personal que se intentó a la dirección reportada en la demanda, única dirección que informara Cóndor S.A. al momento de surtir la compraventa de cartera que incluyó los derechos que legitimaron la presentación de esta demanda. Al respecto, mediante comunicación remitida el 17 de diciembre de 2020 por intermedio de la empresa de mensajería Interrapídisimo se remitió la notificación personal de la que trata el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual no fuera recibido en la dirección reseñada, por causal de residente ausente, tal como lo acredita la certificación de devolución del 21 de diciembre de 2020.

Por tal motivo, se solicita que sea decretado su emplazamiento, mediante la inscripción de aquel en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la prevención de que si en 15 días de efectuada la respectiva inscripción, no se logra su notificación personal, sea designado curador ad litem para el efecto.

De igual forma, le solicito a la señora juez que tenga en cuenta los documentos aportados y ordene su incorporación al expediente, con el fin de que sean valorados en el momento respectivo al liquidar las costas del proceso.

No siendo otro el objeto de esta solicitud, esperando una pronta respuesta por parte del despacho.

De la señora Juez, atentamente,

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.133 del C.S.Jud.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

ID 643

Señores:

CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINITRACION DE ACTIVOS

BOGOTA\CUND\COL

INTER RAPIDISIMO TE LA PONEMOS REFACIL

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700047060713	Fecha y Hora del Envío 17/12/2020 9:38:32
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido NOTIFICACION	
Observaciones COTEJADO CON ORIGINAL	
Centro Servicio Origen 4522 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CR 79 47 B 32 SUR	

REMITENTE

Nombre CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINITRACION DE ACTIVOS	Identificación 8301284424
Direccion CARRERA 20 # 125 - 38 OFC 202 TLF 2188417	Telefono 3118445894

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE RICARDO ORJUELA TORRES	Identificación 80398999
Direcciòn CL 74 B # 73 A - 71	Telèfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

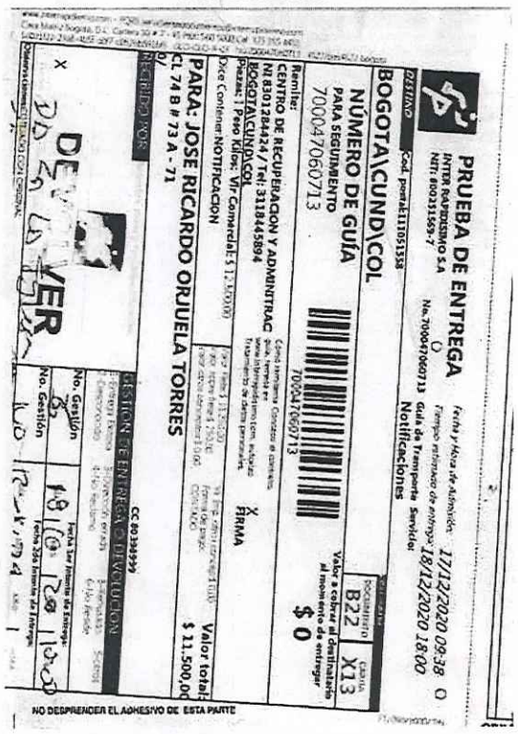

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
19/12/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)
Fecha de Devolución	21/12/2020
Fecha de Devolución al Remitente	21/12/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIOJOSE RICARDO ORJUELA TORRES NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas).

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario yonatan castro mercado	
Cargo CONTRATISTA	Fecha de Certificación 22/12/2020 0:29:26
Guia Certificación 3000207981424	Código PIN de Certificación 1d021f22-29a8-4b5f-a0f7-c052bb591bf5

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

ID 643

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA Autoretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764007398196 11/11/2020 Pref 4522 desde 5001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia.

INTER RAPIDISIMO
TE LA PONEMOS REFÁCIL

Factura de Venta POS
No. 4522 - 9062

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Servicio:
NOTIFICACIONES
Guia de Transporte
No. 700047060713

Fecha Venta: 17/12/2020 9:38:32 a.m.
fecha estimado Entrega: 18/12/2020 6:00:00 p.m.

DESTINATARIO
80398999
JOSE RICARDO ORJUELA TORRES
CL 74 B # 73 A - 71
Tel: 0
BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE
8301284424
CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINITRACION DE ACTIVOS
CARRERA 20 # 125 - 38 OFC 202 TLF 2188417
Tel: 3118445894
BOGOTA\CUND\COL

DATOS DE ENVIO
Tipo Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
Valor Comercial: $12.500
Pieza: 1
Peso: 1
Bolsa:
Contenido: NOTIFICACION

LIQUIDACION
Valor Flete: $11.250
Valor Sobre Flete: $250
Valor Otros Conceptos: $0
Valor Total: $11.500
Forma de Pago: Contado

www.interrapidisimo.com
serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45
PBX (1) 5605000
Cel: 3232554455

643

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

Bogotá, Diciembre de 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO

Señor:
José Ricardo Orjuela Torres
Calle 74 B # 73 A - 71 (Bogotá D.C.)

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito notificarlo personalmente del auto del 11 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se admitió la demanda declarativa dentro del proceso de mayor cuantía identificado con el radicado **11001 31 03 011 2020 00021 00**, donde figuran como demandante la sociedad Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. -CRA S.A.S.- y como demandado el señor José Ricardo Orjuela Torres.

Se le advierte que cuenta con 20 días hábiles, contados a partir del siguiente día de efectuada esta notificación, la cual se entiende surtida al transcurrir dos días hábiles de la recepción de este mensaje, para contestar la demanda, proponer excepciones previas o de mérito o formular demanda de reconvención, de conformidad con los artículos 369 y 371 del Código General del Proceso.

Se anexa a esta notificación copia de la demanda, su subsanación y de la providencia objeto de notificación, esto es, el auto admisorio de la demanda del 11 de febrero de 2020; así mismo, a efectos de surtir el traslado como lo prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020, se adjunta con esta comunicación CD contentivo de la totalidad de anexos de la demanda y su subsanación.

En todo caso, atendiendo las circunstancias excepcionales generadas por la emergencia sanitaria a raíz de la propagación del Covid-19, me permito informarle los datos de contacto y de ubicación del juzgado de conocimiento, a saber, su correo electrónico es ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y su dirección Carrera 9 # 11 - 45, Complejo Judicial Virrey Torre Central, Piso 4º y su teléfono 2820017.

Cordialmente,

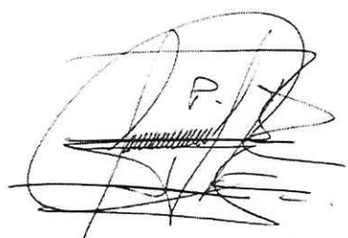

Juan Sebastián Ruiz Piñeros
Apoderado de la sociedad comercial CRA S.A.S.
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S.Jud.
Celular 3138445894

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL LICENCIA 1189 Ministerio de Comunicaciones

Bogotá, Enero de 2020

Doctor(a)
Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)
E. S. D.

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-

DEMANDADO: JOSE RICARDO ORJUELA TORRES

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN- RECOBRO DE SEGUROS

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado general de la sociedad comercial **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**, conforme al certificado de existencia y representación legal que se allega con esta demanda, me permito presentar ante su despacho demanda declarativa de existencia de obligación de conformidad con los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso en contra del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES.** Lo anterior, bajo los hechos, fundamentos y consideraciones que a continuación enuncio.

I. LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT.: 830.128.442-4, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Cuta Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 19.259.619 de Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA:

JOSE RICARDO ORJUELA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 80.398.999 de Chía, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR la existencia de la obligación a cargo del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** de pagar a favor de **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-** la suma de setenta y seis millones setenta y siete mil quinientos treinta pesos m/cte. ($76.077.530), en virtud del derecho de subrogación legal consagrado en el artículo 1096 del Código de Comercio, por los pagos que, a titulo de indemnización, efectuó la extinta sociedad comercial Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales a favor del Ministerio de Transporte en virtud de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales 300035967.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración se **CONDENE** a pagar al demandado a favor de CRA S.A.S., como cesionaria de los derechos de la extinta Cóndor S.A., la suma de setenta y seis millones setenta y siete mil quinientos treinta pesos m/cte. ($76.077.530).

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

TERCERA: Que se disponga que la condena anterior deberá ser debidamente actualizada, reconociendo la respectiva corrección monetaria, aplicando para tal efecto los ajustes de valor con base al índice de precios al consumidor, desde el 30 de junio de 2011, fecha en que se solventó el pago total de la indemnización reclamada a Seguros Cóndor S.A., hasta la ejecutoria de la sentencia que acceda a estas pretensiones.

CUARTA: DECLARAR la existencia de la obligación a cargo del señor **JOSE RICARDO ORJUELA TORRES** de pagar a favor de **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-** la suma de setenta y ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos dos pesos m/cte. ($78.739.502), en virtud del derecho de subrogación legal consagrado en el artículo 1096 del Código de Comercio, por los pagos que, a titulo de indemnización, efectuó la extinta sociedad comercial Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales a favor del Ministerio de Transporte en virtud de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales 300038843.

QUINTA: Como consecuencia de la anterior declaración se **CONDENE** a pagar al demandado a favor de CRA S.A.S., como cesionaria de los derechos de la extinta Cóndor S.A., la suma de setenta y ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos dos pesos m/cte. ($78.739.502).

SEXTA: Que se disponga que la condena anterior deberá ser debidamente actualizada, reconociendo la respectiva corrección monetaria, aplicando para tal efecto los ajustes de valor con base al índice de precios al consumidor, desde el 23 de agosto de 2012, fecha en que se solventó el pago total de la indemnización reclamada a Seguros Cóndor S.A., hasta la ejecutoria de la sentencia que acceda a estas pretensiones.

SÉPTIMA: CONDENAR en costas y agencias en derecho al demandado.

III. HECHOS

1. Seguros Cóndor S.A. expidió el 30 de septiembre de 2008 la póliza de cumplimiento de disposiciones legales 300035967, en la cual figuraba como tomador el señor José Ricardo Orjuela Torres y como beneficiario el Ministerio de Transporte, cuyo objeto era garantizar el cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 6º del Decreto 2085 de 2008, relativo al ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga, mediante el sistema de reposición de automotores, previa desintegración del Tracto Camión, modelo 2008, marca Freightliner.

2. Superado el término de 3 meses señalado en dicho decreto reglamentario, el señor Orjuela Torres no acreditó la desintegración física total del automotor registrado ante el Ministerio de Transporte; razón por la cual, en cumplimiento del artículo 8º de dicho decreto, se expidió la Resolución 41 del 7 de enero de 2009, mediante la cual el ministerio declaró el incumplimiento y la ocurrencia del siniestro frente a diferentes pólizas expedidas por Cóndor S.A., entre ellas la póliza 300035967, afectando su amparo en un valor de $70.000.000.

3. Dicho acto administrativo fue objeto de recurso de reposición por parte de la aseguradora Cóndor S.A., el cual fuera resuelto mediante la Resolución 2148 del 28 de mayo de 2009, confirmando en su integridad el contenido de aquel.

4. Paralelamente, la citada aseguradora expidió el 9 de diciembre de 2008 la póliza de cumplimiento de disposiciones legales 300038843, en la cual figuraba

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

como tomador el señor José Ricardo Orjuela Torres y como beneficiario el Ministerio de Transporte, cuyo objeto era amparar el cumplimiento de la obligación legal de desintegración de un vehículo de carga pesada, conforme el Decreto 2085 de 2008.

5. En dicho caso el señor Orjuela Torres tampoco efectuó la desintegración del vehículo ni acredito el inicio del trámite respectivo ante el Ministerio de Transporte, por lo cual la entidad mediante la Resolución 1259 del 3 de abril de 2009, procedió a declarar el incumplimiento y la ocurrencia del siniestro frente a diversas pólizas expedidas por Cóndor S.A., entre ellas la póliza 300038843 por un valor de $70.000.000.

6. Dicha resolución también fue objeto de recurso de reposición por parte de Cóndor S.A., el cual fuera resuelto mediante la Resolución 2503 del 12 de junio de 2009, siendo confirmada en su integridad.

7. Debidamente ejecutoriadas las anteriores resoluciones el Ministerio de Transporte inició procesos de jurisdicción coactiva para efectivizar el pago de los siniestros por parte de la aseguradora Cóndor S.A.

8. En concreto, el Ministerio de Transporte inició el proceso de jurisdicción coactiva 25 de 2009, mediante el cual se ejecutó la Resolución 41 de 2009 y el proceso 29 de 2009, mediante la cual se ejecutó la Resolución 1259 de 2009.

9. Por cuenta del proceso 25 de 2009 la aseguradora Cóndor S.A. se vio obligada a pagar la suma de $321.443.750 por concepto de capital y de $27.904.177 por intereses moratorios, sumas que fueron desembolsadas mediante consignaciones del 30 de octubre de 2009 y 30 de junio de 2011.

10. En razón del proceso 29 de 2009, Cóndor S.A. se vio obligada a pagar la suma de $891.250.000 por concepto de capital y de $111.331.233,75 por intereses moratorios, sumas que fueron desembolsadas mediante consignaciones del 22 de octubre de 2009, del 12 de febrero de 2010 y del 30 de junio de 2011 y por conversión de un título de depósito judicial del 23 de agosto de 2012.

11. De tal suerte, Cóndor S.A. terminó indemnizando el siniestro declarado por cuenta del incumplimiento del señor Orjuela Torres relativo a la póliza 300035967 la suma total de $76.077.530 y cancelando por cuenta del siniestro relacionado con la póliza 300038843 la suma de $78.739.502.

12. Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, entró en proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Resolución 2211 del 5 de diciembre del 2013.

13. En desarrollo del proceso liquidatorio, en los términos del Decreto 2555 de 2010, se surtió por parte de Seguros Cóndor S.A., en liquidación, el proceso de Invitación Pública 19 de 2015 para la venta de la cartera de recobros- créditos a favor de la aseguradora; cartera que como lo refleja la escritura pública 1.368 del 5 de abril del 2016, otorgada por la Notaría 21 de Bogotá D.C., fue transferida a la sociedad comercial CRA S.A.S., créditos dentro de los que se encuentra el derecho de recobro por los pagos efectuados a favor del Ministerio de Transporte por cuenta del incumplimiento del señor José Ricardo Orjuela Torres.

14. Como se evidencia de la declaración de Seguros Cóndor S.A., en liquidación, contenida en la escritura pública 1.368 del 2016, se enajenó y transfirió a favor de la sociedad comercial CRA S.A.S., la totalidad de los derechos que poseía y que

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL LICENCIA 1189 Ministerio de Comunicaciones

por cualquier concepto le llegaren a corresponder sobre la cartera relacionada en el Anexo 1, documento protocolizado en la referida escritura; la cual incluye las acciones de subrogación y de reembolso en los procesos en curso, y de todos los derechos legales, contractuales y procesales que posea o le llegare corresponder a Seguros Cóndor S.A., en liquidación, sobre la cartera objeto de venta a CRA S.A.S.

IV. PETICIÓN DE PRUEBAS

A. Las que se aportan:

De conformidad con los hechos expuestos y en aras de acreditar los supuestos fácticos y jurídicos de las pretensiones formuladas, me permito solicitar al señor juez que se sirva decretar y tener como pruebas los siguientes documentos, que se aportan con esta demanda:

1. Copia simple de la Resolución 41 del 7 de enero de 2009 proferida por el Ministerio de Transporte, con su respectiva constancia de notificación.

2. Copia simple de la Resolución 1259 del 3 de abril de 2009 proferida por el Ministerio de Transporte, con su respectiva constancia de notificación.

3. Copia simple del mandamiento de pago proferido el 2 de noviembre de 2010 por el Ministerio de Transporte dentro del proceso de jurisdicción coactiva 25 de 2009.

4. Copia simple del auto del 16 de noviembre de 2012, mediante el cual se ordenó el archivo de diferentes procesos de jurisdicción coactiva, entre ellos los procesos 25 y 29 de 2009.

5. Copia simple de la escritura pública 1368 del 5 de abril de 2016 otorgada por la Notaría 21 de Bogotá.

6. Copia simple de la certificaciones de pago emitidas por el Ministerio de Transporte respecto del cobro de las Resoluciones 41 de 2009 y 1259 de 2009.

B. Las que se solicitan:

De igual forma se solicita al señor juez que se sirva oficiar al Ministerio de Transporte para que allegue copia de las pólizas de cumplimiento 300035967 y 300038843 expedida por Cóndor S.A., de las Resoluciones 2148 del 28 de mayo de 2009 y 2503 del 12 de junio de 2009 y la copia de las actuaciones surtidas en los procesos de jurisdicción coactiva 25 y 29 de 2009 mediante los cuales se ejecutaron las Resoluciones 41 y 1259 de 2009.

Lo anterior, teniendo en consideración que CRA S.A.S. intentó obtener directamente dichos documentos, pero la entidad pública no suministró la copia de los mismos. Para ello se adjunta copia del derecho de petición radicado ante dicha entidad, para acreditar el cumplimiento de dicha carga procesal.

Adicional a las pruebas aquí enlistadas me permito solicitarle que se sirva decretar y practicar las pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos aquí descritos.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL LICENCIA 1189 Ministerio de Comunicaciones

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a los hechos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito se concedan las pretensiones referenciadas, la mismas tendientes al recobro de las sumas canceladas por parte de Seguros Cóndor S.A., sociedad liquidada, en virtud de los siniestros amparados por las pólizas de cumplimiento 300035967 y 300038843 de 2008 otorgadas para cumplir las obligaciones de José Ricardo Torres Orjuela, acción sustentada en el artículo 1096 del Código de Comercio, el cual le confiere, por ministerio de la ley, a la aseguradora el derecho de subrogarse hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, en este caso a favor de la sociedad CRA S.A.S., de conformidad con la compraventa de derechos y obligaciones realizada entre la extinta compañía de seguros y esta, como consta en la escritura pública 1368 de 2016, derecho que nace, conforme lo dispone la misma preceptiva legal, con el pago efectuado por la aseguradora, esto es, cuando el beneficiario, en este caso, el Ministerio de Transporte recibió el pago de los siniestros amparados por las pólizas nombradas anteriormente.

En tal sentido, la pretensión central de esta demanda va encaminada a exigir el reconocimiento y el pago por parte de José Ricardo Orjuela Torres de las sumas desembolsadas por Seguros Cóndor S.A. a favor del Ministerio de Transporte con ocasión de su incumplimiento en la desintegración del vehículos de carga, requisito indispensable para la reposición y registro de nuevos vehículos de servicio particular o público de transporte terrestre en los términos del Decreto 2085 de 2008, obligaciones amparadas por las pólizas de seguros 300035967 y 300038843; ello a fin de evitar un enriquecimiento sin causa a favor del demandado y en detrimento de la sociedad demandante.

Al respecto, debe recordarse que la esencia de los seguros de daños es compensar o indemnizar los perjuicios sobre un interés asegurable, generados por la ocurrencia de un siniestro, por ende, el ordenamiento jurídico no permite que en la ejecución de un contrato de seguro de daños se genere un enriquecimiento incausado, menos de la persona culpable de la ocurrencia del siniestro que afecta el interés asegurado.

Para el presente caso, el derecho de subrogación legal que fundamenta el recobro de las sumas pagadas por Seguros Cóndor S.A., tiene la virtualidad de evitar un aumento patrimonial injustificado de José Ricardo Orjuela Torres, pues recuérdese que de no haberse hecho efectiva la póliza de cumplimiento, el Ministerio de Transporte hubiese podido optar por reclamar directamente al señor José Ricardo Orjuela Torres las consecuencias pecuniarias de su incumplimiento, esto es, ejecutar directamente al incumplido.

Frente al ejercicio de la acción de subrogación legal establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia[1], como del Consejo de Estado ciñéndose a la de la primera, han determinado que deberán acreditarse cuatro elementos, a fin de acceder a la repetición de los dineros desembolsados por la aseguradora, a saber:

1. La existencia de un contrato de seguro de cumplimiento del cual se derive la obligación condicional de la aseguradora de cubrir o resarcir un siniestro.

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 3 de septiembre de 2015. Radicado SC11822-2015. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

el efecto depreciativo que recae sobre el poder adquisitivo del dinero por el paso del tiempo[2].

VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Conforme lo descrito en las pretensiones de esta demanda y atendiendo a que la cuantía de estas al momento de la presentación de la demanda asciende a la suma de $208.905.857, correspondiente a los condenas debidamente indexadas solicitadas, es usted competente para conocer de este negocio, en primera instancia, de conformidad con los artículos 20, numeral 1°; 25, inciso 4°; 26, numeral 1° y 28, numeral 1° del Código General del Proceso.

VII. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso con el objetivo de garantizar el pago efectivo del crédito reclamado a favor de la sociedad CRA S.A.S., esto es, la repetición de los dineros pagados por Seguros Cóndor S.A. a título de indemnización al Ministerio de Transporte, con ocasión de los incumplimientos del señor José Ricardo Orjuela Torres, en concordancia con el artículo 1096 del Código de Comercio, me permito solicitar la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes:

1. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20482224, ubicado en el municipio de Chía en la Calle 10 # 8 – 32/ 44/ 46, Lote A, del cual es propietario del 50% el señor Orjuela Torres. Dicho bien se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

2. Vehículo Tractocamión con placas SKZ005, marca International, modelo 2012 que se encuentra registrado ante la Secretaria Departamental de Transporte y Transito de Cundinamarca, Seccional Cajica.

3. Vehículo Automóvil con placas DED229, marca Chevrolet, modelo 2010, que se encuentra registrado ante la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

VIII. ANEXOS

Me permito allegar con este escrito de demanda los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial CRA S.A.S.

2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

3. 2 versiones fisicas y en medio magnético de la demanda y sus anexos, una para el archivo de este juzgado y otra para surtir el traslado a la parte demandada.

IX. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad CRA S.A.S. podrá ser notificada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 20 # 125 – 38, Oficina 202 y al correo electrónico craltda@yahoo.es, al igual que su representante legal.

---

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de mayo de 2005, Radicado 0832-01. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

El suscrito podrá ser notificado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 20 # 125 – 38, Oficina 202, al correo electrónico sebastian.ruiz@proyectatsp.com o al celular 3138445894.

PARTE DEMANDADA:

Al señor José Ricardo Orjuela Torres se le podrá notificar en la ciudad de Bogotá en la Calle 74 B # 73 A – 71. Se desconoce su correo electrónico.

Del(a) señor(a) Juez, cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S.Jud.

643

22 Fls.
1. Traslado
2 -60s.

Bogotá, Enero de 2020

Doctora
María Eugenia Santa García
Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

RADICADO: **11001 31 03 011 2020 00021 00**

DEMANDANTE: **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S – CRA S.A.S-**

DEMANDADO: **JOSÉ RICARDO ORJUELA TORRES**

ASUNTO: **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado general de la sociedad CRA S.A.S., por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda presentada, teniendo en cuenta los reparos señalados en el auto inadmisorio de la demanda, proferido el 23 de ~~enero~~ de la anualidad.

Frente al reparo relativo a la acreditación de la calidad de apoderado general de la parte demandante, mediante la entrega de la escritura pública mediante la cual se confirió aquel, resulta extraña la solicitud del despacho, pues de la demanda se extrae fácilmente que se estaba actuando en tal calidad como consta en la matricula mercantil de la sociedad CRA S.A.S., aportándose para tal fin el certificado de existencia y representación legal de la misma, donde se evidencia tal registro.

Debe recordarse que tratándose de poderes generales suscritos por personas jurídicas para efectos judiciales, estos solo surten efectos una vez registrados en la matricula mercantil respectiva, cuyas anotaciones y modificaciones se acreditan con el mentado certificado, así como con los certificados de tradición y libertad se certifican los estados y movimientos de la situación jurídica de los inmuebles, siendo innecesario aportar las escrituras públicas que dan origen a tales anotaciones, pues sería totalmente ilógico que se obligase a aportar todas las escrituras relacionadas en tal registro, so pena de no tener acreditada la situación jurídica vigente del mismo.

En concreto, de conformidad con el artículo 117 del Código de Comercio el certificado de existencia y representación legal de una sociedad comercial es el documento idóneo y suficiente para acreditar la representación de aquella, entre ellas, la representación judicial, que fue el aspecto de la administración de la sociedad que se efectivizo mediante la escritura pública 29 del 16 de enero de 2018. De allí, que sea innecesario solicitar copia del mentado instrumento, cuando aquel fue debidamente registrado y en la constancia de representación y existencia de la sociedad no aparece nota de revocatoria o de limitaciones a dicho mandato.

La idoneidad de dicho documento para acreditar el derecho de postulación del suscrito, como apoderado general de CRA S.A.S. se reafirmar al examinar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Conforme la doctrina esbozada por el máximo Tribunal, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, es el medio idóneo para acreditar las facultades y el representante designado para tales

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL LICENCIA 1189 Ministerio de Comunicaciones

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

efectos; pero en igual sentido aquellas facultades otorgadas por la sociedad a una o varias personas encargadas de ciertos ámbitos en los que se desenvuelve el quehacer empresarial, los cuales deben conferirse por poder general, actos que son inscribibles en el registro mercantil, ello en concordancia con el artículo 28, numeral 5 del Código de Comercio, en el que se señala que todo acto donde se confiera, modifique o revoque la administración total o general de los bienes, negocios o asuntos del comerciante, deben registrarse[1].

Nótese como la propia Corte Suprema de Justicia ha reconocido la idoneidad probatoria de tales certificados, no solo para acreditar la representación legal y existencia de la sociedad comercial, sino también los negocios jurídicos inscribibles en el registro mercantil, como lo son los poderes generales mediante los cuales se confieren facultades o atribuciones frente a ciertos actos de administración o representación de la empresa, como lo es la representación judicial de las sociedades.

Ahora bien, en ese ámbito lo pertinente sería esperar a que se rechace la demanda, a fin de controvertir el fundamento jurídico del despacho, pues lastimosamente el auto que inadmite la demanda, no es susceptible de recursos. No obstante ello, dicha circunstancia dilataría en gran medida la resolución pronta de la controversia de mi representada, por lo cual, se accederá a cumplir con el requerimiento del juzgado a fin de que se acceda a la admisión sin mayores dilaciones, sin dejar de lado la inconformidad con la decisión así adoptada.

Por tales razones, con este memorial se allega copia auténtica de la escritura 29 del 16 de enero de 2018, con su respectiva constancia de vigencia. Así mismo, se allega dos ejemplares adicionales en medio físico y digital, para el archivo del juzgado y para surtir el traslado al demandado.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa resolución al estudio de admisión de la demanda.

De la señora Juez, cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S. de la Jud.

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 5 de abril del 2016. Radicado SC11815-2016. M.P. Margarita Cabello Blanco.

54

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL LICENCIA 1189 Ministerio de Comunicaciones

Exp. Nº.11001310301120200002100

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 76, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda instaurada por **Centros de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.-CRA S.A.S.,** contra **José Ricardo Orjuela Torres.**

2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem.*

3). DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem.*

5). ORDENAR a la parte actora que preste caución, por la suma de $41'781.000,oo, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.

6). RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Sebastián Ruíz Piñeros, como apoderado general de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**021**00

En atención al informe secretarial, se agrega a autos la documental allegada por la parte actora, a través de la cual acredita la remisión de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado a la Calle 74 B No. 73 A – 71 de esta ciudad, con resultado negativo.

En ese orden de ideas, y reunidos como aparecen los presupuestos consagrados para el efecto, se ordena el emplazamiento de **José Ricardo Orjuela Torres**, en los términos y para los fines establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en aplicación del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone, ordenar que por Secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos de Pertenencia la información correspondiente, respecto al emplazamiento del precitado demandado.

Por otro lado, se agrega a autos lo comunicado por la Secretaría de Movilidad respecto a la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas DED-229.

Fenecido el plazo establecido en el inciso sexto del artículo 108 Código General del Proceso, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 028 hoy 24 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-021

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 42
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 29
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Contestacion Rad: 2020 0005200

4

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de paulaandreadc.ab@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

P Paula Andrea Duarte Castaño <paulaandreadc.ab@gmail.com>
Lun 19/10/2020 9:21 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; isapar11@gmail.com

Pruebas parte 4 video Rad 2020 0005200.mp4

El presente correo y último de las pruebas es un video, el cual por el tamaño lo envía por archivo drive.

Agradezco su atención.

...

Paula Andrea Duarte Castaño
Abogada Universidad Catolica de Colombia
paulaandreadc.ab@gmail.com

Gracias por el vídeo. | Gracias. | No hay video.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Responder a todos | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de paulaandreadc.ab@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

P Paula Andrea Duarte Castaño <paulaandreadc.ab@gmail.com>
Lun 19/10/2020 9:19 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; isapar11@gmail.com

Pruebas parte 2 Rad 2020 00... 3 MB | Pruebas parte 3 Rad 2020 00... 3 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

...

Paula Andrea Duarte Castaño
Abogada Universidad Catolica de Colombia
paulaandreadc.ab@gmail.com

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de paulaandreadc.ab@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

P Paula Andrea Duarte Castaño <paulaandreadc.ab@gmail.com>
Lun 19/10/2020 9:19 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; isapar11@gmail.com

Escrito contestacion Rad 202... 103 KB | Pruebas parte 1 Rad 2020 00... 4 MB

2 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas noches señora Juez

Por medio del presente correo envío a ustedes contestación a la demanda dentro del proceso 110013103011 2020 0005200. Lo enviaré en varios correos ya que el tamaño de todos los archivos no permite anexarlos en un solo correo; así mismo cada archivo va con su correspondiente nombre y orden.

De igual forma se envia el presente correo y demás a la parte demandante

Agradezco su atencion

--
Paula Andrea Duarte Castaño
Abogada Universidad Catolica de Colombia
paulaandreadc.ab@gmail.com

Doctora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

SEÑORA JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso 110013103011 2020 0005200

***PAULA ANDREA DUARTE CASTAÑO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.136.886.774 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 344.760 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada del señor **SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.434.892 de Bogotá y vecino de esta ciudad, representante legal de **INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S** y Nit No. 900532470-6, comedidamente llego ante su despacho, con el fin de darle contestación, en la oportunidad legal e interponer las respectivas **EXCEPCIONES DE MERITO** al proceso de referencia interpuesta por la señora **ISABEL PARADA DUARTE**, en los siguientes términos*

HECHOS

(1) Es cierto
(2) Es cierto
(3) Es parcialmente cierto, ya que si no se dio la compra por parte del demandado fue por causas estrictamente desplegadas por el ARRENDADOR.
(4) Es cierto
(5) Es cierto
(6) Y (7) Cabe anotar que el despacho deberá tener en cuenta que no se podrá dar respuesta al hecho sexto y séptimo, en virtud que no están completos. Es evidente que el escaneado está incompleto y, por ende, se solicita a la señora jueza se corra traslado a la parte demandante para que escanee de debida forma el documento para lograr dar respuesta a estos hechos.

(8) No es cierto, toda vez que mi poderdante tuvo una visita de un técnico de gas de la empresa VANTI donde el técnico le manifestó que tenía que llevarse el contador, y mi poderdante no tuvo problema alguno. Posterior a esto mi mandante le comento a la señora ISABEL PARADA que se habían llevado el contador del gas para revisarlo y mirar si había alteración en el mismo, la señora ISABEL PARADA no fue y le dijo que fuera y que le diera a conocer el resultado.

Una vez generado el resultado, VANTI revela que la alteración al contador esta desde el 1 de julio de 2017 y no como lo menciona la parte demandante. A este hecho se anexa documento expedido por VANTI el 11 de febrero de 2020 de referencia 200249565.

(9) No me consta.

(10) No es cierto ya que no es un hecho toda vez que solicitan "decretar la terminación del contrato…". Pero se precisa lo siguiente:

a) *Desde el 15 de marzo de 2020 mi poderdante desocupo la bodega, disponible para ser entregada al representante legal, pero en virtud de la pandemia, las cuarentenas estrictas y que no es fácil la ubicación del representante legal de SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S por ende no se había hecho entrega de la misma.*
b) *En virtud de que surtió la tutela con Radicado No. 2020-028 en el JUZGADO CUARTO (4) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, interpuesta por el señor HECTOR MELO OROZCO, quien es el contador de la parte actora dentro del proceso que nos ocupa, y desde este momento se supo que se estaba surtiendo el proceso de bien inmueble arrendamiento bajo el No. 2020 005200 en su honorable juzgado, por lo tanto, se procedió hacer entrega real y material de la bodega y de las llaves correspondientes; con el inventario de los objetos que se encuentran en la bodega desde el 15 de marzo de 2020. Esto fue el 3 de agosto de 2020 por medio de 472 Servicios Postales Nacionales S.A, guía No. YP004025484CO*

(11) No es un hecho, por lo tanto, se manifiesta que es evidente que dio inicio a la presente acción

PRETENSIONES

Me OPONGO, pongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

1- *INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO POR NO RESTITUCION DEL INMUEBLE.*
2- *INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA DEMANDANTE.*

(1) Las anteriores excepciones 1-2 se podrán encontrar probadas de acuerdo a:

Durante la celebración del contrato de arrendamiento la señora ISABEL PARADA esposa del señor JOSE ENRIQUE DUARTE PARADA, se comprometió con mi poderdante a que le entregaría la planta con certificación de concepto de INVIMA, lo cual nunca sucedió; teniendo en cuenta que se les había dejado en claro desde un principio que era muy importante e indispensable tener la certificación favorable de INVIMA ya que la modalidad de trabajo de mi poderdante son las licitaciones.

(2) En febrero 2019 la señora ISABEL PARADA esposa del señor JORGE ENRIQUE DUARTE le solicitaron verbalmente a mi poderdante, el favor de guardar unas canastillas con empanadas en los cuartos fríos de la planta por el lapso de unos pocos días.

(3) En marzo de 2019 mi poderdante solicitó una visita de INVIMA para el concepto sanitario del producto que fabrica que son tamales y por lo tanto no debían tener en la planta algún tipo de producto que no fueran materias primas para la elaboración del producto que son Tamales Tolimenses. El 19 de marzo de 2019 tuvo la visita de INVIMA y la mayor observación de ellos fue la ocupación de los cuartos fríos con empanadas y carnes que no pertenecen a la materia prima de la elaboración de tamales y por lo tanto tenían contaminación cruzada en los cuartos fríos, siendo de vital importancia los cuartos fríos de los puntajes de calificación en las actas del INVIMA, ya que, es un alimento no perecedero y vulnerable ante la contaminación cruzada; siendo así le negaron el concepto sanitario.

(4) El 13 de julio de 2019 mi poderdante se reunió con la señora ISABEL PARADA y JORGE ENRIQUE DUARTE y le pidieron el favor de hacer uso del 50% del 3 piso para ubicar sus oficinas por un tiempo de 2 meses y se llegó al acuerdo de que le darían uso solo por ese tiempo; el 28 de agosto de 2019 volvieron a citar a mi poderdante al apartamento de ISABEL PARADA y JORGE ENRIQUE DUARTE, para plantearle una sociedad en la

elaboración y entrega de comida para los soldados bachilleres, en el cual para obtener el contrato se requería documentos de las 2 empresas. Donde ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S. *aportaría maquinaria y/o implementos necesarios para la ejecución del contrato, y transporte y una parte de recurso humano. Y* SAN MIGUEL S.A.S. *la parte de económica. Con utilidades del 80%* de SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S *y 20%* ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S. *Acordando que los gastos de arriendo y servicios seria del 50%* SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S *y el 50%* ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S. *Iniciando el 13 de septiembre y terminando el 4 de octubre de 2019. Hechos que se ejecutaron, pero mi poderdante jamás recibió el 20% de las utilidades y menos aún el 50% de servicios.*

(5) A medida del tiempo la señora ISABEL PARADA *y el señor* JORGE ENRIQUE DUARTE *fueron guardando muchas más cosas como muebles, papelería, alimentos que no usa la* INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S*, maquinaria y tanques en el cuarto piso. Posterior la señora* ISABEL PARADA *traslado a 8 personas ajenas a la empresa a trabajar en el tercer piso con el inmobiliario que habían llevado y le dijo a mi poderdante que solo era por un tiempo porque había vendido la casa donde tenía a su personal, y que le iba hacer un descuento en el arriendo y servicios públicos (promesa que nunca cumplió).*

(6) En el mes de octubre de 2019, mi poderdante solicito por segunda vez la visita del INVIMA a la planta de producción de tamales y se le notifico de nuevo verbalmente a la señora ISABEL PARADA Y JORGE ENRIQUE DUARTE*, que por ser un requisito indispensable el contenido de los cuartos fríos, otros elementos y/o artículos que no pertenezcan a la producción y elaboración de tamales no debía estar dentro de la planta. Y de nuevo no tomaron medidas al respecto, hasta que el 28 de octubre de 2019 visito INVIMA la planta, negando la certificación por la ocupación de los cuartos fríos con empanadas, carnes, frutas, arroz cocinado y maquinaria en el 1er piso como molinos de carne, una cortadora de carne, ollas y otros utensilios para la preparación de comida, adicionalmente encontraron materia prima seca que eran bultos de empaques de icopor para las comidas.*

Así mismo se encontraban los empleados de la señora ISABEL PARADA *circulando por todas las instalaciones de la planta sin dotación, sin elementos de trabajo, sin una identificación visible en presencia de las ingenieras del INVIMA, estos empezaron a manipular las materias primas que tenían en los cuartos fríos para esconderlos en el tercer piso donde ellos tienen las oficinas. Siendo así, INVIMA le realizo a mi poderdante la observación que si al solicitar la 3ra visita y volvía a reincidir en las mismas observaciones tendrían medidas correctivas y sanciones económicas; después de esto junto con la ingeniera de alimentos de* ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S*. se le notificó a la señora*

ISABEL PARADA Y JORGE ENRIQUE DUARTE la situación, la contaminación y los daños y perjuicios que se causaron y se siguieron causando por el no cumplimiento de las normas.

(7) INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S perdió las licitaciones que tenía con la agencia logística de las Fuerzas Militares regional centro y regional Tolima grande porque de nuevo seguían inhabilitados por el concepto sanitario INVIMA, desde entonces mi poderdante tuvo una grave crisis económica porque su fuente de ingresos ha sido la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, generando perdidas para toda su empresa.

(8) INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S se puso en la tarea de hacer las adecuaciones solicitadas por los ingenieros para cumplir con los requerimientos fitosanitarios de la planta. Después de esto se solicitó la tercera visita el 15 de diciembre de 2019, así que se le notificó a la señora ISABEL PARADA Y JORGE ENRIQUE DUARTE verbalmente la necesidad de desocupar los cuartos fríos y todos los espacios de la planta que ocupaban desde la zona administrativa, empleados y maquinaria que no correspondía a la producción y elaboración de los tamales. La señora ISABEL PARADA se comprometió a desocupar la planta antes del 31 de diciembre de 2019.

(9) El 11 de enero de 2020 mi poderdante nuevamente notifico a la señora ISABEL PARADA que en esa semana el 14 de enero de 2020 recibirían la visita INVIMA y que no había cumplido con desocupar la bodega; al llegar el 14 de enero de 2020 la señora ISABEL PARADA hizo caso omiso de las solicitudes verbales que le hizo mi poderdante y las ingenieras llegaron a las 8.00 de la mañana.

(10) El 14 de enero de 2020 mi poderdante llamo a la señora ISABEL PARADA vía telefónica a notificarle que las ingenieras ya estaban en la planta. En ese momento la señora llamo de inmediato a sus empleados y les ordeno subir los productos al tercer piso con las ingenieras de INVIMA presentes, por lo cual las ingenieras no lo permitieron ya que había contaminación cruzada que era de claro conocimiento para la señora ISABEL PARADA porque la ingeniera de alimentos de INDUSTRIA EL BUEN GUSTO S.A.S. ANDREA GALEANO se lo dijo verbalmente una vez más 3 días antes de la visita INVIMA.

Por lo anterior, a mi poderdante no le otorgaron por tercera vez la certificación del INVIMA siendo nuevamente reincidentes en los mismos hechos, lo que conllevo a la no obtención de ingresos, por culpa de personas ajenas a su planta y empresa.

(11) El 18 de enero de 2020 mi poderdante envió a SAN MIGUEL S.A.S al señor JOSE ENRIQUE DUARTE PABON un requerimiento de devolución de espacios ocupados en la propiedad ubicada en la Carrera 22ª #19ª – 60, la cual fue recibida por el señor Héctor Melo Orozco Asistente Contable de SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S

(12) En febrero de 2020 apareció la señora ISABEL PARADA con dos policías invadiendo la bodega sin ningún tipo de permiso y diciendo que mi poderdante se estaba robando el gas, el agua, y claramente los policías no encontraron nada de ningún tipo de robo a los servicios porque en primer lugar los servicios públicos de agua y luz estaban al día y en segundo lugar mi poderdante en el 4 piso tenía un tanque de gas ya que cuando le cortaron el gas por unas causales que vienen desde el año 2017 (no le abarca el inconveniente ya que el tomo en arriendo la bodega en el 2018). Se llevaron el contador, cortaron el gas y consiguió una empresa de gas propano e instalo una pipa de gas propano de 500 Lb.

La esposa de mi poderdante le mostro el contrato de arrendamiento a los policías informándoles que ellos eran los invasores, además los policías les dijeron a mi poderdante y la esposa que colocaran una denuncia, pero el no lo hizo, lo único que hizo fue que no permitió la entrada de personal no autorizado, ya que podían dañar algún objeto o su contaminación, además mi poderdante tomo en arriendo la bodega en su totalidad para su uso y goce y lo invadieron con objetos materiales, alimentos y personal de la empresa de la señora ISABEL PARADA; ese día se le informó al personal de la señora ISABEL PARADA que no podían volver a entrar que le desocuparan ya que mi poderdante necesitaba el espacio y la totalidad de la bodega. El mismo día llevaron una camioneta doble cabina y cargaron todo lo que pudieron, lo que dejaron quedo en el 3 piso completamente lleno, en el 4 piso con galones y más objetos, y en el 2 piso con icopores. Ocupando un gran porcentaje de la bodega.

La Empresa SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S, es responsable de todos los daños y perjuicios sufridos por el demandado, por impedir en tres ocasiones la certificación del INVIMA y como consecuencia no realizar licitaciones y no recibir ingresos, llevándolo a la quiebra

LA RESTITUCION DEL INMUEBLE NO SE HABIA REALIZADO POR CULPA DEL ARRENDADOR

Excepción que deberá prosperar en virtud que: El objeto de la presente demanda es la restitución del bien inmueble arrendado, hecho en el cual la misma ya se originó en 2 tiempos así:

1.- Se procedió hacer entrega real y material de la bodega y de las llaves correspondientes; con el inventario de los objetos que se encuentran en la bodega desde el 15 de marzo de 2020. Esto fue el 3 de agosto de 2020 por medio de 472 Servicios Postales Nacionales S.A, guía No. YP004025484CO. En virtud que por la dirección de notificación judicial de SAN MIGUEL CAPITAL SAS ya no es válida y no se logró comunicación ni personal ni telefónica de los mismos.

2.- Al enterarnos del proceso se logró que El Representante Legal de DEAGROIN el señor JOSE ALIRIO PEÑA LEON, obrando en su calidad de demandado dentro del proceso que nos ocupa, realizara la entrega a la misma abogada que representa al demandante dentro del caso que nos ocupa Dra. Sandra Florez Ulloa identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.290.951 de Bogotá y T.P No.174.506 del C.S.J como consta en el acta que se adjunta a la presente como prueba, donde se evidencia nombre y firma de la Dra. Florez.

Cabe señalar que no es concordante que la parte actora continúe con dicho proceso sin realizar manifestación alguna, frente a que ya el inmueble se encuentra restituido.

Obsérvese dentro del plenario que no fuimos notificados por la actora, al contrario acudimos a su Digno Despacho para lograr así por intermedio del mismo se lograra la restitución, ya que la actora se negaba en recibir, y en la dirección señalada en la cámara de comercio es errada ya no funciona ahí.

EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA ACTOR

Deberá prosperar dicha excepción en virtud que la actora incumplió con la obligación emanada del contrato de arriendo. Por los siguientes hechos:

La bodega no cumplía con el reglamento solicitado por el invima

La arrendadora ocupo y utilizo más del 50% del objeto bien inmueble base del contrato de arriendo, sin permitir el uso y goce del mismo. Ocasionando graves perjuicios sobre perdidas de contrataciones comerciales en el área alimenticia, y ocasionando sanciones pecuniarias. Desatendiendo los constantes y varios llamados por parte de la parte demandada. Debera Declararse que la Empresa SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S, incumplió con el objeto contractual de conceder al arrendatario el uso y goce total del inmueble ubicado en Carrera 22A 19A – 60, de la Ciudad de Bogotá

Cabe señalar señora Juez que en la demanda las direcciones electrónicas de notificación a todos los demandados no coinciden con la real establecida a los mismos de acuerdo al certificado de cámara y comercio. Por ende debe realizarse la notificación al correo electrónico y no podrán tenerse como notificados por conducta concluyente.

Por lo expuesto y probado en esta contestación deberá darse por TERMINADO EL PROCESO en virtud que el objeto de la misma, ya se llevó a cabo. A La demandante a la fecha ya se le restituyo el inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas: artículos 2070, 2071, 2077, 2078 y ss del Código Civil; 227, 238, 245, 255, 281, 982, 983, 992, 993, 994, 997, 998, 1003, 1004, 1006, 1127, 1874, 1880, 1881, 1884, 1885, 1886 y 1900 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

Documentales:

1. *Contrato de arrendamiento celebrado entre el representante legal de SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S el señor JOSE ENRIQUE DUARTE PABON y el representante legal de INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S. el señor SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ.*

2. *Documento elaborado por el señor SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ dirigido al señor JOSE ENRIQUE DUARTE PABON, por medio del cual se realiza el requerimiento de la devolución de los espacios ocupados por SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S. en la propiedad que mi mandante tomo como arriendo para su uso y goce total.*

3. *Certificados de INVIMA*

4. *Documento elaborado por VANTI*

5. *Contrato del tanque de gas y revisión técnica.*

6. *Documento enviado al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogota, por medio de 472 Servicios Postales Nacionales S.A*

7. *Acta de entrega del bien inmueble en mención, acta firmada por la abogada de la parte demandante dentro del presente proceso.*

8. Video de la bodega ubicada en la Carrera 22A 19A – 60 desocupada con los objetos que quedaron de SAN MIGUEL S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito su señoría se fije fecha y hora para realizar interrogatorio de parte a:

La señora ISABEL PARADA DE DUARTE. Interrogatorio que oralmente le formulare.

Al Señor JOSE ENRIQUE DUARTE PABON interrogatorio que oralmente le formulare.

Al señor HECTOR MELO OROZCO que funge como auxiliar contable de la demandante.

Los anteriores señores podrán ser notificados a la empresa SAN MIGUEL CAPITAL SAS en virtud que son el representante legal principal el suplente y el auxiliar contable de la misma

TESTIMONIOS

Ruego su señoria se sirva decretar los siguientes testimonios:

A la Ingeniera ANDREA GALEANO – INGENIERA DE AIMENTOS DE INDUSTRIA DE AIMENTOS EL BUEN GUSTO.

Al señor DILSO ARLES BELTRAN SANTIAGO C.C No. 4.615.958

A la señora JULIETH JOHANNA SUAREZ C.C No.52.904.633

Al Sr JOSE ALIRIO PEÑA LEON- Representante Legal de DEAGROIN

Estos testigos podrán ser notificados por parte nuestra.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Sigue siendo suya Sra. Juez

ANEXOS

1. *Todo lo relacionado en el acápite de pruebas*

NOTIFICACIONES

La suscrita y el demandado las recibirá en la Secretaría de su despacho o al correo electrónico paulaandreadc.ab@gmail.com.

El demandante en la dirección aportada

Atentamente,

PAULA ANDREA DUARTE CASTAÑO
C. C. No. 1.136.886.774 de Bogotá
T.P No. 344.760 del C.S.J
Email. paulaandreadc.ab@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE

USO COMERCIAL

CONDICIONES PARTICULARES

Ciudad y fecha Bogotá, Diciembre 1 de 2018

SAN MIGUEL CAPITAL SAS NIT: 900611457-9

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ENRIQUE DUARTE PARADA

C.C. 19.144.059

ARRENDATARIO(S): INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO SAS

NIT: 900532470-6

SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ

C.C.19.434.892

DEAGROIN SAS

NIT. 900406257-4

JOSE ALIRIO PEÑA LEON

C.C.19.365.534

FECHA DE INICIACION Y VIGENCIA: El término de vigencia de este contrato es de TRES AÑOS (3 AÑOS).

INICIACION DICIEMBRE 1 DE 2018

FECHA DE VENCIMIENTO

31 DE DICIEMBRE DE 2021

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 22ª 19ª 60

DESTINACION: INDUSTRIA ALIMENTICIA

PRECIO, FORMA DE PAGO Y REAJUSTES: El precio mensual de la renta por concepto del arrendamiento es la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.00) + IVA vigente, los seis primeros meses, con una opción de compra del predio por MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (1.500.000.000.oo), recibiendo en parte de pago el lote ubicado en la carrera 22 Nº 51-79 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), y MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000) en efectivo, parte de este se cancelara con el crèdito hipotecario que gestionaran los ARRENDATARIOS. Si pasados los seis meses no se ejecuta la compra queda invalida la opción, continúa el contrato de arrendamiento en las demás clausulas, modificando solamente, en adelante el canon de arrendamiento queda con un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (7.500.000.oo) mensuales más IVA, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, y en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, a su orden o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. A la cuenta corriente del arrendador o a quien este autorice o delegue.

El canon de arrendamiento se incrementará en el valor equivalente al IPC más 3 puntos en cada renovación.

PARAGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de renovación o de modificación del término establecido para el pago de este contrato.

PARRAGRAFO SEGUNDO: En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente clausula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos por la ley (Articulo 1594 y 2007 del código civil).

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA-OBJETO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica por su dirección, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y destinarlo exclusivamente para los servicios de la industria alimenticia.

SEGUNDA-LEGISLACION: El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas anteriores y siguientes; por los términos del código del comercio y demás normas concordantes vigentes.

TERCERA-PRORROGAS: Si a la fecha del vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas anuales, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial,

identificado en la cláusula anterior y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

CUARTA-REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Anualmente, y a partir del vencimiento del primer año, el precio del arrendamiento se reajustará en el porcentaje estipulado en las condiciones particulares iniciales. Para los efectos de este acuerdo, se entiende que el citado porcentaje es una cifra que constituye un hecho aceptado, notorio y de público conocimiento entre las partes y que no requiere prueba inicial.

QUINTA-SERVICIOS PUBLICOS: A partir de la entrega del inmueble al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega del mismo al ARRENDADOR, será obligación de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS, ENERGIA ELECTRICA, en el monto que lo indiquen las respectivas facturaciones. igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demanden su reconexión.

EL ARRENDATARIO deberá entregar periódicamente al ARRENDAROR dichos recibos con la constancia de su pago oportuno.

PARAGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por el ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras de servicios, cualquier otro servicio adicional o sumario al que pueda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por el ARRENDADOR.

SEXTA-SOLIDARIDAD: Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son solidarias, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS y deudores solidarios, en consecuencia de las restitución del inmueble y las obligaciones económicas del contrato pueden ser exigidas por todos o cualquiera de los ARRENDADORES o todos o cualquiera de los ARRENDATARIOS o COARRENDATARIOS y viceversa; los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados por ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales en los términos del inciso tercero del Art 52 del codigo de procedimiento Civil.

SEPTIMA– OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

1. Entrega a EL ARRENDATARIO en la fecha convenida o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y adicionales convenidos
2. Mantener en el inmueble los servicios, cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido, en caso de reparaciones que no dependan del uso del inmueble, sino de su estructura o fuerza mayor o caso fortuito
3. Suministrar copia del presente contrato al ARRENDATARIO y deudores solidarios cuyas firmas sean originales dentro de los diez (10) dias siguientes a su celebración.
4. Las obligaciones consagradas para los ARRENDADORES en el capítulo II titulo XXVI libro 4 del código Civil de comercio y demás normas concordantes

OCTAVA– OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y el lugar estipulado en el presente contrato.
2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños los deterioros distintos a los descritos en el numeral 2 de la cláusula séptima, además los que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, el ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o situaciones necesarias.
3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales. Así como las expensas comunes cuando haya lugar de conformidad con lo establecido.
4. Cumplir las normas consagradas en cuanto a servicios de uso y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.
5. Renovar anualmente la póliza de seguros de Arrendamiento con mes de antelación a cada vencimiento, si para la firma de este contrato de arrendamiento el ARRENDATARIO ofreció al ARRENDADOR, la póliza como garantía voluntaria para celebrar este contrato inicialmente.
6. Las obligaciones consagradas para los ARRENDATARIOS en el Capítulo III Título XXVI, libro 4 del código Civil de Comercio y demás normas concordantes.
7. Abstenerse de guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble.
8. Abstenerse de realizar actividades prohibidas por las leyes y las buenas costumbres.

NOVENA – PREAVISO PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con seis (6) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de sus prórrogas anuales, subsistiendo durante dichas prórrogas todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato.

DECIMA- TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes se obligan a dar por terminado el contrato de arrendamiento, mediante el aviso y constancia correspondientes previstas en el VII arts.21 a 27 de la Ley 820 de 2003, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior.

DECIMA PRIMERA– RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble de este contrato en la fecha indicada en la cláusula FECHA DE INICIACION Y VIGENCIA de este contrato, en buen estado de servicio y prestación conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y que en el mismo estado lo restituirá en ARRENDADOR pintado, limpio tal como lo recibe.

PARAGRAFO: No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, el ARRENDADOR está obligado a efectuar solamente las reparaciones necesarias para la conservación y cuidado de la estructura del edificio.

Los daños del inmueble ocasionados por el mal trato o descuido del ARRENDATARIO durante su tendencia, o por el uso normal del inmueble serán de su cargo. EL ARRENDADOR estará facultado para reclamarlos, judicial y extrajudicialmente en caso de haberlos cubierto por su cuenta.

DECIMA SEGUNDA-REPARACIONES Y MEJORAS. Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el arrendatario al inmueble serán por cuenta de éste y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DECIMA TERCERA-CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO, lo constituirá en el deudor del ARRENDADOR una suma equivalente al diez por ciento

(10%) del valor total del contrato mensual, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguna y los cuales renuncian los arrendatarios y deudores solidarios, sin perjuicios de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios. Si por causas imputables a pagos que comprometan al ARRENDADOR respecto al edificio este contrato llegase a incumplirse, el ARRENDADOR estará obligado a pagar la misma clausula penal a EL ARRENDATARIO.

DECIMA CUARTA-REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los Articulos 1594 y 2007 del código Civil relativo a la constitución en mora.

DECIMA QUINTA –SUBARRIENDO Y CESION: EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar.

En caso de contravención el ARRENDADOR podrá da por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble, previo cobro de las mensualidades que faltaren por cumplir hasta la terminación del contrato.

EL ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga el ARRENDADOR del presente contrato siempre y cuando conste por escrito y se notifique mediante comunicación enviada por correo certificado al ARRENDATARIO, asi como la conservación de las mismas condiciones del contrato suscrito anteriormente. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envio de la citada comunicación.

DECIMA SEXTA-EXENCION DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros arrendatarios del mismo inmueble o provenientes de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos por siniestros causados por incendios, inundación o terrorismo. Serán de cargo costo del ARRENDATARIO, las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

DECIMA SEPTIMA-ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble el ARRENDATARIO faculta expresamente para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, por aquellos con anotación clara del estado que se encuentra los faltantes al inventario y los conceptos adecuados que quedaren pendientes.

DECIMA OCTAVA- LOS ARRENDATARIO Los ARRENDATARIOS del presente contrato son los suscritos identificados inicialmente, quienes para todos los efectos de este contrato se han declarado deudores del ARRENDADOR en forma solidaria junto con el ARRENDATARIO indicando el inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR, responderán por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos indemnizaciones, daños en el inmueble cuotas de administración, clausulas penales gastos de cobranza, costos procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR o cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimientos privados o judiciales.

sin que por razón de esta solidaridad asuman el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el ARRENDATARIO y sus respectivos causa habitantes.

DECIMA NOVENA–RESTITUCION DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato el ARRENDATARIO facultado deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR forma personal o quien este autorice para recibirlo conforme al inventario inicial obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagos, junto con el respectivo Paz y Salvo de la administración En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, el ARRENDATARIO, garantiza su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el inmueble cuando a juicio de existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario y continuará pagando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo que le corresponda.

La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aun después de restituido el inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el Paz y Salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

VIGESIMA: GASTOS E IMPUESTOS. El arrendatario pagará todos los gastos e impuestos que ocasione el presente contrato.

Para la constancia firmamos las partes, el de de 2018 y declaramos que hemos recibido todas las copias respectivas conforme a la cláusula SEPTIMA del presente contracto.

Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las partes a continuación y suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

EN (LOS) ARRENDADOR (ES)

NOMBRE: SAN MIGUEL CAPITAL SAS

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ENRIQUE DUARTE PABON

C.C. 19.044.099 de Bogotá

DIR. NOTIFICACION CRA. 1 Nº 76ª 48 APTO 203

CIUDAD BOGOTA D.C.

DIR. OFICINA CRA. 57 Nº 4G 79

TEL OFICINA 3138534466 – 3144716943

FIRMA

EN (LOS) ARRENDATARIO (S)

NOMBRE: INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO SAS

NIT: 900532470-6

REPRESENTANTE LEGAL: SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ

CELULAR 3112327874 – 2111046

DIR. NOTIFICACION: CARRERA 55 Nº 71-23 BARRIO SAN FERNANDO

CIUDAD: BOGOTA D.C.

FIRMA _____

NOMBRE: DEAGROIN SAS

NIT: 900406257-4

REPRESENTANTE LEGAL

DIR. NOTIFICACION:

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DIR. OFICINA

TEL. OFICINA

FIRMA _____

NOMBRE: SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ

C.C. 19.434.892

DIR. NOTIFICACION

CIUDAD: BOGOTA D.C.

FIRMA _____

NOMBRE: JOSE ALIRIO PEÑA LEON

C.C.19.365.534

DIR. NOTIFICACION

CIUDAD: BOGOTA D.C.

FIRMA _____

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

54564

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JOSE ALIRIO PEÑA LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019365534 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

115csk5toquz
28/11/2018 - 09:45:14:039

SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019434892 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

cqjifny4cto
28/11/2018 - 09:46:10:411

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENADAMIENTO, en el que aparecen como partes JOSE ALIRIO PEÑA LEON Y SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ y que contiene la siguiente información ARRENDATARIOS.

ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
Notaria veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 115csk5toquz

RESOLUCIÓN 19 NOV 2018
18050

INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO
Una tentación que no está mal

NIT: 900532470-6

Bogotá D.C.

18 de Enero 2020

Señores:
SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S

JOSE ENRIQUE DUARTE PABON,

Representante Legal

Ref: Requerimiento Devolución de espacios ocupados por ustedes en la propiedad Calle 22ª # 19ª – 60 Bogotá

NOTIFICACIÓN

Yo **SIERVO IGNACIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ** Representante Legal de la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S quienes tenemos un contrato de arrendamiento desde el 01 de Diciembre del año 2018 con SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S con NIT 900.611.457-9 siendo el Representante Legal el señor **JOSE ENRIQUE DUARTE PABON** de la misma.

Hechos:

1. En Febrero del año 2019 la señora ISABEL PARADA su esposa y usted me solicitaron el favor verbalmente de permitirles guardar unas canastillas con empanadas en los cuartos fríos de la planta por el lapso de unos pocos días.
   A comienzos del mes de Marzo se les NOTIFICO verbalmente que nosotros habíamos solicitado visita INVIMA para el CONCEPTO SANITARIO de el producto que fabricamos (Tamales Tolimenses) y por lo tanto no debíamos tener dentro de la planta ningún otro tipo de productos que no fueran materias primas para la elaboración del mismo.
   El día 18 de Marzo de 2019 tuvimos Visita del del INVIMA la cual su mayor observación fue LA OCUPACION DE LOS CUARTOS FRÍOS CON EMPANADAS Y CARNES que no pertenecía a la materia prima para la elaboración de los Tamales por lo tanto teníamos CONTAMINACIÓN CRUZADA en dichos cuartos fríos, siendo parte vital los cuarto fríos de los puntajes de calificación en las ACTAS DEL INVIMA, ya que nuestro alimento es un alimento NO PERECEDERO y vulnerable ante la contaminación cruzada, por consecuencia de lo mismo nos NEGARON EL CONCEPTO SANITARIO.
2. El 13 de Julio del año 2019 me reuní con ustedes y ustedes me pidieron el favor de hacer uso del 50% del 3 piso para ubicar sus oficinas por un tiempo máximo de 2 meses, donde llegamos al mutuo acuerdo de dejarles instalar la oficina por dicho tiempo.
3. El día 28 de Agosto de 2019 usted nos cito en su apartamento para plantearnos una sociedad en la elaboración y entrega de los desayunos, almuerzos, refrigerios y cenas para los soldados bachilleres de la policía en el cual para lograr obtener este contrato se requería documentos de las 2 empresas, ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S,

aportaría la maquinaria y/o implementos que se necesitara para la ejecución del contrato, el transporte, y una parte en recurso humano y ustedes colocaban la parte económica. con unas utilidades del 80% de SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S y 20% INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S, los gastos de arriendos y servicios sería del 50% ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S y el 50% SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S. la ejecución de este contrato iniciando el 13 de Septiembre y terminando el 04 de Octubre de 2019.

4. En el mes de Octubre de nuevo volvimos a solicitar la visita del INVIMA a la planta de producción de tamales y se le notifico de nuevo verbalmente a ustedes que por ser un requisito indispensable el tema de los cuarto frios y otros elementos y/o artículos que no pertenezcan a la producción y elaboración de tamales no debería de estar dentro de los establecimientos de la planta. El día 05 de Noviembre del año 2019 volvimos a tener visita del INVIMA y por el mismo motivo "LA OCUPACION DE LOS CUARTOS FRÍOS CON EMPANADAS, CARNES, FRUTAS, ARROZ COCINADO" y maquinaria en el 1 piso como unos molinos de carne, una cortadora de carne, ollas y otros utensilios para la preparación de comida, además encontraron en la bodega de almacenamiento de materia prima seca bultos de diferentes empaques para comida de Icopor. Por estos mismos motivos de la visita anterior nos NEGARON EL CONCEPTO SANITARIO, con una Observación que si pedíamos una 3 vez la visita y se volvía a REINCIDIR en las mismas observaciones sin mejoras de las visitas pasadas TENDRIAMOS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES ECONOMICAS, después de dicha visita decido dialogarlo y darles a conocer a ustedes la situación NOTIFICANDOLES junto con mi INGENIERA DE ALIMENTOS el tema de la contaminación cruzada y de los daños y perjuicios que se causaron y se siguen causando por el no cumplimiento de las normas.
5. INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S se puso en la tarea de hacer las adecuaciones solicitadas por los ingenieros para cumplir con los requerimientos fitosanitarios de la planta y el día 15 de Diciembre del año 2019 volvemos de nuevo a solicitar una vez más la visita INVIMA, y volvimos a NOTIFICARLE a ustedes verbalmente la necesidad de que nos desocuparan LOS CUARTOS FRÍOS y los espacios que ustedes tienen ocupados dentro de la planta con materias primas y elementos que no corresponden a la producción y elaboración de los TAMALES .
   El día 14 de Enero del año 2020 tuvimos la visita del INVIMA, nos visitaron las dos ingenieras que habías venido en las 2 anteriores visitas, el primer requerimiento que nos hicieron es QUE SI HABÍAMOS RETIRADO LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS QUE NO CORRESPONDIAN A LA PRODUCCIÓN DE TAMALES, y vaya sorpresa de ellas cuando abrieron el cuarto frío y lo encontraron lleno de pulpa de maracuyá y empanadas. y sus empelados estando la visita comienzan a sacar de los cuartos frios las canastillas con la pulpa congelada, teniendo en cuenta que las ingenieras los estaban observando . automáticamente nos dicen que realizaran la visita por protocolo y cumplimiento a dicha solicitud pero que la reincidencia de esta observación acarreara dichas consecuencias estipuladas en la ley.

Perjuicios:

Por los motivos anteriormente mencionados INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S, no ha podido LICITAR sus productos " TAMALES TOLIMENSES" con los entes estatales, teniendo en cuenta que NUESTROS CLIENTES Y FUENTE DE TRABAJO, son las "*AGENCIAS LOGISTICAS DE LAS FUERZAS MILITARES*", y sin el CONCEPTO SANITARIO de la planta de producción, automáticamente quedamos INHABILITADOS para PRODUCIR.

Hasta la fecha del día de hoy no hemos recibido si no $ 500.000 Mil pesos para supuestamente pago de servicios durante el período del 15 de Agosto del año 2019 a la fecha, cuando el acuerdo era que SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S se haría cargo del 50% de los servicios públicos, teniendo en cuenta que durante todo el tiempo de la ocupación de la bodega por ustedes no se ha cancelado la totalidad de los servicios públicos en todo este tiempo hasta la fecha de hoy.

En el momento ustedes conforman la parte administrativa más de 6 personas cuando inicialmente se acordó que solo serían 2 personas, teniendo en cuenta que en el acuerdo se estipulo solo el 50% del 3 piso de la planta para el área administrativa y ustedes nos han ocupado mas del 60% del total de la planta, sin mi consentimiento.

A la fecha de hoy ustedes nos han perjudicado muy notoriamente porque no hemos podido obtener EL CONCEPTO SANITARIO DE LA PLANTA FAVORABLE, se nos han pasado las convocatorias de las licitaciones quedando INHABILITADOS por falta de dicho DOCUMENTO.

Por lo anteriormente mencionado solicito a SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S se ponga al día con las deudas como el tema de los servicios, el arriendo, daños y perjuicios, maquinaria dañada, canastillas ocupadas y perdidas en el tema del contrato de la alimentación de los bachilleres de la policía, por ente solicito me desocupen la planta en su totalidad.

Por estos motivos nos hemos visto imposibilitados para cumplirles con los CANONES DE ARRENDAMIENTOS de mes de Diciembre 2019y mes de Enero 2020

ara constancia se firma en la ciudad de Bogotá DC, a los 18 días del mes de Enero de 2020.

ordialmente;

Recibido
18-01-2020

SIERVO IGNACIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
CC. 19.434.892 de Bogotá DC.
Representante legal
INDUSTRIA DE ALIMENTOS BUEN GUSTO

OFICIO COMISORIO No. 7303-1090-19

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Grupo de Trabajo Territorial Centro oriente 2

Respetados señores:

Establecimientos	**Ubicación** (La ubicación puede determinarse por los funcionarios al momento de realizar la diligencia)
INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO SAS	CALLE 22A No 19A – 60 DE BOGOTÁ

En el uso de mis facultades otorgadas en el decreto 2078 de 2012 y demás normatividad sanitaria vigente, me permito presentar a los profesionales relacionados a continuación, quienes están comisionados a partir DEL 18 AL 22 DE MARZO DE 2019, para realizar actividades de conformidad a las competencias de este instituto:

Nombres	Cargo/ Rol	Dependencia
CLAUDIA MARCELA QUINTERO GIL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2
DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2

El profesional comisionado, en virtud de las competencias legales otorgadas a este Instituto y desarrollo de sus funciones y actividades, están envestidos en amplias facultades de inspección, vigilancia y control, según las cuales podrán adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sanitarias, sin necesidad de ampliación del presente documento. Cabe resaltar que el suscrito se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia cuando lo estime conveniente.

Usted podrá verificar la autenticidad de los funcionario y/o documentos presentados (carné, oficio comisorio, actas de visita, etc)a través del contacto telefónico, con la oficina: GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2 DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS con número telefónico 2948700 ext. 74010 o mediante el SISTEMA Consulta Funcionarios o Contratistas, disponible en la página web institucional en el siguiente vinculo http://funcionarios.invima.gov.co/consulta/consulta.php.

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

Dado en la ciudad de Bogotá el día 19 DE MARZO DE 2019

BERTHA PATRICIA CASTRO PAEZ
Coordinadora Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
invima	OFICIO COMISORIO			
	Código: IVC-INS-FM101	Versión: 02	Fecha de Emisión: 22/02/2018	Página 1 de 2

En Bogotá D.C, a los 19 días del mes de Marzo de 2019, se hicieron presentes los suscritos profesionales en la Dirección de Operaciones Sanitarias del INVIMA, por Orden de Oficio Comisorio No 7303-1099-19, en el establecimiento denominado: INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO SAS, ubicado en la Calle 22 A No 19 A – 60, NIT 900.532.470-6 Teléfono: 2111046, 3112623606 fax: no presenta, con el fin de realizar visita de inspección sanitaria en atención al derecho de petición con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la resolución 2674 de 2013 y demás aplicable. La visita fue atendida por Siervo Ignacio Rodríguez Méndez, identificado con C.C 19434892 en calidad de propietario a quien se le hizo entrega del oficio comisorio y se le informo el objeto de la visita.

OBJETIVO

Realizar la visita de inspección sanitaria en atención a derecho con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial a la resolución 2674 de 2013 y demás aplicable.

ANTECEDENTES

El establecimiento no ha sido visitado por el Invima en está dirección, se atiende por solicitud del interesado con radicado No 20191038255 de fecha 2019/03/04.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Al llegar a la dirección arriba mencionada se observa edificación en mampostería de tres niveles con fachada de color gris, donde se realiza llamado a la puerta y quien atiende permite el acceso donde se observo durante la visita en el primer piso una maquinaria que no pertenece a al planta para la producción de los tamales, también se encontró en los cuartos fríos pulpas de frutas en mal estado, tomates, verduras carne de res y cerdo en mal estado, por motivo de CONTAMINACION CRUZADA, se suspende la visita, no se emite concepto sanitario y debe ser programada nuevamente.

OBSERVACIONES

los Frutas y Verduras y Carnes que encontramos en los Cuartos Frios no pertenecen a la empresa industria de alimentos son de con propiedad que sin nuestros permisos estan utilizando la planta que nos autorizaron para la elaboracion de tamales y quitamente se tomaron la planta

Se informa que en el Marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

Para constancia se lee y firma por quienes intervinieron en la presente diligencia el día 19 del mes de Marzo de 2019, de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente. Copia integra del presente documento se deja al interesado.

Por INVIMA

Dickens Meyerber Buitrago

Nombre	Vanegas	Nombre	Claudia Marcela Quintero Gil
Firma		Firma	
C.C.	79878396	C.C.	30394910
Cargo	Profesional Universitario	Cargo	Profesional Universitario
Grupo Dependencia	GTT CO2	Grupo o Dependencia	GTT CO2

OFICIO COMISORIO No. 7404-3027-19

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Grupo de Trabajo Territorial Centro oriente 2

Respetados señores:

Establecimientos	Ubicación (La ubicación puede determinarse por los funcionarios al momento de realizar la diligencia)
INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO SAS	CALLE 22A No 19A – 60 DE BOGOTÁ

En el uso de mis facultades otorgadas en el decreto 2078 de 2012 y demás normatividad sanitaria vigente, me permito presentar a los profesionales relacionados a continuación, quienes están comisionados a partir DEL 25 AL 30 DE OCTUBRE DE 2019, para realizar actividades de conformidad a las competencias de este instituto:

Nombres	Cargo/ Rol	Dependencia
JANETH ELIANA GOMEZ ROJAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2
JAIME ALEJANDRO MOLANO VEGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2

El profesional comisionado, en virtud de las competencias legales otorgadas a este Instituto y desarrollo de sus funciones y actividades, están envestidos en amplias facultades de inspección, vigilancia y control, según las cuales podrán adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sanitarias, sin necesidad de ampliación del presente documento. Cabe resaltar que el suscrito se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia cuando lo estime conveniente.

Usted podrá verificar la autenticidad de los funcionarios y/o documentos presentados (carné, oficio comisorio, actas de visita, etc) a través del contacto telefónico, con la oficina: GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2 DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS con número telefónico 2948700 ext. 74010 o mediante el SISTEMA Consulta Funcionarios o Contratistas, disponible en la página web institucional en el siguiente vinculo http://funcionarios.invima.gov.co/consulta/consulta.php.

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

Dado en la ciudad de Bogotá el día 28 DE OCTUBRE DE 2019

LUIS ORLANDO PACHECO VEGA
Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
Invima	OFICIO COMISORIO			
	Código: IVC-INS-FM101	Versión: 02	Fecha de Emisión: 22/02/2018	Página 1 de 2

En Bogotá D.C, a los 28 días del mes de Octubre de 2019, se hicieron presentes los suscritos profesionales en la Dirección de Operaciones Sanitarias del INVIMA, por Orden de Oficio Comisorio No 7404-3027-19, en el establecimiento denominado: INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO SAS, ubicado en la Calle 22 A No 19 A – 60, NIT 900.532.470-6 Teléfono: 2111046, 3112623606 fax: no presenta, con el fin de realizar visita de inspección sanitaria en atención al derecho de petición con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la resolución 2674 de 2013 y demás aplicable. La visita fue atendida por Siervo Ignacio Rodríguez Méndez, identificado con C.C 19434892 en calidad de Representante Legal a quien se le hizo entrega del oficio comisorio y se le informo el objeto de la visita.

OBJETIVO

Realizar la visita de inspección sanitaria en atención a denuncia radicado No 20191210475 de fecha 2019/10/25 con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial a la resolución 2674 de 2013 y demás aplicable.

ANTECEDENTES

El establecimiento ha sido visitado por el Invima en está dirección en la siguiente fecha:

- 19 de Marzo de 2019 donde se para la visita al identificar Contaminación Cruzada.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Una vez ubicada la dirección arriba indicada se observa una edificación de color gris de 3 pisos en materiales convencionales de construcción , nos atiende el señor SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ y nos informa que el lugar pertenece a INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S , se realiza el recorrido por la instalaciones observándose la elaboración de tamales, al subir al segundo piso observamos a dos jóvenes sacando de los cuartos fríos unas canastillas con una pulpa de maracuyá a la cual nos respondió el señor SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ que esto pertenecia a la dueña de la planta la señora ISABEL PARADA DUARTE, en ese momento damos por terminada la visita evidenciando que es REINCIDENTE en CONTAMINACION CRUZADA, y queda para la revisión y sanciones de correspondientes de la ley.

OBSERVACIONES

Por cuipo de son miguel sas no se pudo continuar la visita nosotros les solicitamos que nos dejaran pasar la planta y no lo hicieron otra vez Contaminacion Cruzada.

Se informa que en el Marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

Para constancia se lee y firma por quienes intervinieron en la presente diligencia el día 28 del mes de Octubre de 2019, de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente. Copia integra del presente documento se deja al interesado.

Por INVIMA

Nombre	Janeth Eliana Gomez Rojas	Nombre	Jaime Alejandro Molano Vega
Firma		Firma	
C.C.	39741596	C.C.	1019016237
Cargo	Profesional Universitario	Cargo	Profesional Universitario
Grupo Dependencia	GTT CO2	Grupo o Dependencia	GTT CO2

vanti

GNESP-200249565

CF 200249565 – 28126014

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2020

Señor (a)
Usuario/Suscriptor/Propietario
Calle 22A No. 19A - 60 - L01
Barrio: Mártires - Samper Mendoza
Teléfono: 3112623606
Bogotá D.C.,

Asunto : Documento de Facturación CF 200249565 – 28126014
Referencia : 200249565
Póliza : 28126014

Cordial saludo:

Respetado(a) señor (a):

Vencido el término concedido en el Documento de hallazgos No CF 192799976 - 28126014 del 09 de enero de 2020 – Medidor con anomalía, a fin de que el usuario/suscriptor o propietario, presentara las explicaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes o conducentes, con relacion a la anomalía detectada en visita del 08 de noviembre de 2019, sin que se hiciera pronunciamiento alguno, La Empresa procede a expedir el presente documento de facturación con base en los hechos narrados en el citado documento de hallazgos.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Los fundamentos técnicos que soportan el cobro que se efectúa a través de la factura que se adjunta con este documento, son:

1. Informe de inspección con el que se determinó la existencia de anomalías e irregularidades en el centro de medición, así como los artefactos a gas y la carga instalada hallada en el predio, según se describió y soportó en el Documento de Hallazgos mencionado.

2. Informe de laboratorio, a través del cual se demostró la manipulación del medidor, y por ende la NO CONFORMIDAD.

3. Histórico de lecturas y de consumos vs carga instalada.

   El promedio de consumo facturado de los seis (6) meses anteriores a la detección de la anomalía es de 389 m^3; la potencia de los artefactos a gas instalados en el predio es de 627 600 BTU, con lo cual el consumo estimado al mes con base en dicha carga instalada es de 3.350 m^3/mes, entonces, el consumo facturado antes la irregularidad encontrada fue inferior al consumo estimado.

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5-38
Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.grupovanti.com

vanti

GNESP-00249565

Promedio consumo facturado m³/mes antes de irregularidad	Carga instalada según visita de inspección (BTU)	Estimación de consumo según carga instalada m³/mes	Diferencia consumo facturado vs consumo estimado m³/mes
389	627.600	3.350	2.961

4. Permanencia de la irregularidad en el tiempo.

Se evidenció que la irregularidad en el consumo se presentó desde el día 01 de julio de 2017, hasta el 08 de noviembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La empresa recaudó el material probatorio conducente y pertinente, el cual fue trasladado al usuario/suscriptor/propietario, y no controvertido ni desvirtuado, por tanto de acuerdo con las normas procesales y probatorias aplicables goza de eficacia probatoria suficiente y constituye plena prueba de los hechos indicados en el Documento de Hallazgos. Tales pruebas son:

vi) Las irregularidades halladas en el centro de medición, cuya intervención sin autorización de la empresa constituye incumplimiento grave del contrato de prestación del servicio y, por lo tanto, indicio de conducta dolosa por parte del suscriptor o usuario de conformidad con el artículo 63 del Código Civil, en contra del suscriptor/usuario/propietario.
vii) La carga instalada hallada en el predio al momento de detectar la irregularidad y la falta de relación con el consumo promedio del usuario antes de detectada la misma;
viii) La variación brusca e injustificada del comportamiento del consumo, que el usuario no desvirtuó;
ix) La actividad económica al momento de detectar la irregularidad.
x) El resultado de la prueba técnica efectuada al medidor en el laboratorio que arrojó la no conformidad.

V. DEBIDO PROCESO

Para garantizar el debido proceso y derecho de contradicción la empresa procedió de la siguiente manera: i) realizó visitas al predio teniendo en cuenta las facultades previstas en la ley y en el contrato de condiciones uniformes, ii) informó a quien atendió la visita, el procedimiento realizado en la inspección; iii) entregó citación para que el usuario o suscriptor compareciera a presenciar la prueba técnica realizada al medidor; iv) profirió un documento de hallazgos, donde informó los hechos a investigar, las pruebas practicadas, el resultado de las mismas y el procedimiento que utilizó para determinar la existencia de la irregularidad.

En el mismo documento de hallazgos se indicó el método con el cual la empresa estimó el consumo no medido y no facturado, la carga instalada hallada, a partir de lo cual indicó los meses en que determinó los periodos objeto de recuperación de consumo.

Gas Natural del Oriente, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. NUIR: 2-68001000-3. NIT: 890.205.952-7

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5-33
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: + 57 - 1 - 348 55 00
www.grupovanti.com

vanti

Con relación a la notificación del Documento de Hallazgos, la empresa actuó con total acatamiento de las normas previstas para tal fin, en la ley 1437 de 2011.

VI. ANALISIS PROBATORIO

Considerando que el acervo probatorio que obra en esta actuación administrativa demuestra inequívocamente la anomalía hallada y como el usuario/suscriptor/propietario no controvirtió y/o no desvirtuó, se confirma el consumo corregido a recuperar.

V. CONSUMO FACTURADO

El consumo a recuperar según Factura N° G200016171, adjunta por la suma de $ 29.474.440.00 (Veintinueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos M/Cte.), incluye los siguientes conceptos:

- Consumo no registrado correspondiente a 05 meses por $ 27.065.605,00
- Contribución $ 2.408.839,00
- Ajuste a la decena -$ 1

Este documento es de carácter informativo y de trámite, por lo anterior no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1435 de 2011 -Codigo de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-; sin embargo, el usuario/suscriptor/propietario podrá ejercer los mecanismos de defensa previstos en los artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994 respecto de la factura adjunta, a través de ejecicio del derecho de petición y de los recursos de reposición y en subsidio de apelación frente a la respuesta que emita la empresa.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL CLIENTE
Vanti S.A. ESP,
Elaboró: CF

Número de cuenta / Referencia de pago

G200016171

06Feb2020

Factura de Servicios Públicos No.

Fecha factura

Gas Natural, S.A. ESP

vanti

Nombre CL 99A 19A 64 L01

Dirección BOGOTA SAMPER MENDOZA

Municipio CL 99A 19A Sector 64 L01

Dirección correspondencia 19001310046340

Lote Ruta

Línea de atención al cliente
307-81-21, L. a V. de 7 am a 6 pm y sábados de 7 am a 1 pm
Municipios celular
01-800-094-27-94 (opción 4)

Línea de urgencias,
reporte fugas y/o escapes las 24 horas
Fijo o móvil 164
Servihogar 307-81-21

Mensajes para el cliente

Revise sus datos (nombre, dirección, teléfono, e-mail) y solicite su actualización en nuestros centros de atención.

¿Sabías que, ahora puedes recibir tu factura por correo electrónico? Solícitalo en nuestra línea de atención 3078121, opción 6 y luego 2, con solo indicarnos tu número de cuenta. No dejarás de recibir tu factura física.

También, regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial. www.grupovanti.com/oficinavirtual

vanti

Así las cosas, nos permitimos informar que durante los meses de diciembre y noviembre de 2019, se generó una lectura ausente/calculada, por presentar anomalía no atribuible a la Distribuidora, sin embargo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes:

CAPÍTULO V
MEDICIÓN DEL CONSUMO

Cláusula 47ª.- DETERMINACIÓN DEL CONSUMO PROMEDIO: LA EMPRESA estimará y facturará el consumo promedio en los siguientes casos:

1. Cuando el medidor o regulador tenga desperfectos o se encuentre adulterado impidiendo el registro adecuado del consumo.
2. Cuando no haya medidor.
3. Cuando el personal designado por LA EMPRESA no tenga acceso a leer el medidor.
4. Cuando la lectura del medidor muestre cifras inferiores a las que aparecían en la lectura anterior.
LA EMPRESA determinará el promedio de consumo tomando el valor promedio de los últimos seis (6) periodos de consumo normal, si la facturación se realiza mensualmente o de las últimas tres (3) facturaciones cuando éstas se realicen bimestralmente. Salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, LA EMPRESA no podrá facturar a un inmueble con base en el promedio de sus consumos por más de dos (2) periodos si la facturación se realiza bimestralmente y de cuatro (4) periodos si ésta es mensual.

Parágrafo Primero: La determinación del consumo facturable se liquidará así:

1. **Por promedio del estrato socioeconómico:** Aplica exclusivamente a suscriptores o usuarios residenciales y consiste en estimar el consumo con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o usuarios del mismo estrato que cuenten con medida, considerando el mercado total de LA EMPRESA.

2. **Aforo individual de carga:** Se basa en determinar los consumos a partir de los gasodomésticos que tiene conectados el suscriptor o usuario en su instalación.

3. **Promedio de consumos registrados:** Se basa en determinar los consumos no registrados a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis (6) períodos de facturación con consumo medido y real que muestre el suscriptor o usuario, posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

Parágrafo Segundo: La facturación se ajustará una vez se realice la lectura real, aplicando el siguiente procedimiento: El consumo de la lectura real se dividirá por el número de periodos de las lecturas transcurridas facturadas con el promedio, a fin de determinar el consumo real por periodo de facturación; dicho consumo se liquidará con las tarifas vigentes en cada periodo y las diferencias resultantes respecto a los valores cobrados y efectivamente pagados en dichos periodos se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según sea el caso.

Es de aclarar, que de acuerdo al inciso cuarto, Art. 146 de la Ley 142 de 1994, la Empresa estará en la facultad para suspender el servicio o terminar el contrato y recuperar los consumos dejados de facturar.

Vanti S.A. ESP.
Calle 71A No. 5-38
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: + 57 - 1 - 348 55 60
www.grupovanti.com

ANEXO 1

CLÁUSULAS ESPECIALES CON COMODATO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GLP A GRANEL ENTRE RAYOGAS S.A. E.S.P. Y UNION PUNTO S.A.

Entre los suscritos, **FERNANDO ALONSO GOMEZ MONTAÑEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.037 de Bogotá, quien en el presente contrato obra en su calidad de Representante Legal y en tal calidad, en nombre y representación de la sociedad **RAYOGAS S.A. E.S.P.,** identificada con NIT 860.033.633-4 sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 1848 de fecha 23 de mayo de 1972 otorgada en la Notaria 3 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita el 28 de junio de 1972 bajo el número 3295 del libro IX., empresa de servicios públicos domiciliada en Bogotá, constituida de conformidad con leyes de la República de Colombia, en especial la Ley 142 de 1994, (en adelante **RAYOGAS S.A. ESP o LA EMPRESA**) y por la otra parte **SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19'434.892, quien en el presente contrato obra en su calidad de Representante Legal, y en tal calidad en nombre y representación de la sociedad **INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO SAS.**, sociedad constituida mediante matrícula No. 02226601 de fecha 21 de Junio de 2012, con número de Nit: 900.532.470-6, constituida de conformidad con leyes de la República de Colombia. (en adelante **EL SUSCRIPTOR**), hemos decidido suscribir el presente contrato con las siguientes cláusulas especiales:

CLÁUSULA ESPECIAL 1. CANTIDADES DE GLP: Los volúmenes de GLP en kilogramos mensuales contratados en virtud de la presente cláusula especial será la cantidad de 360 kilos mensuales, que empezarán a entregarse una vez se realice la instalación y puesta en funcionamiento del tanque estacionario de GLP.

PARÁGRAFO 1. Desviaciones en las cantidades y tiempos de entrega y/o de recibo del producto nominado. Las cantidades reales de entrega del producto pueden ser flexibles de acuerdo a las necesidades de Las Partes, por tanto, las siguientes desviaciones dependiendo de la programación de producción del cliente, en ningún caso, se considerarán un incumplimiento por alguna de Las Partes:

Desviación permitida en la cantidad: Hasta el equivalente a un 5% de la cantidad nominada para el mes correspondiente.

- Desviación permitida en el tiempo de entrega: Hasta un día calendario, salvo fuerza mayor o caso fortuito. (SI por algún motivo no se alcanza a reabastecer el tanque o tanques el día que está programado por motivos de fuerza mayor, tendremos un día para suministrar).

PARÁGRAFO 2. En el evento de despacho y no recibo por parte del SUSCRIPTOR O USUARIO, estos asumirán todos los costos de transporte, stand-by y almacenamiento a que haya lugar si el producto es despachado por LA EMPRESA.
La entrega del suministro se realizará durante el horario de funcionamiento del suscriptor o usuario.

CLÁUSULA ESPECIAL 2. TANQUE ESTACIONARIO DE GLP. Para el manejo del GLP, LA EMPRESA entrega en calidad de COMODATO favor del suscriptor o usuario dentro según el cronograma firmado por las partes, los siguientes equipos y elementos a saber: **Un (1) tanque de capacidad 120 glns.** una valvula de salida con accionamiento neumático, sensor de exceso de flujo y activación en caso de incendio. Estos elementos junto con sus accesorios deberán ser devueltos a LA EMPRESA al finalizar el presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Los bienes entregados en Comodato serán destinados única y exclusivamente para el GLP que suministre LA EMPRESA, y deberá permanecer en el punto de recibo del usuario ubicado en la planta de EL SUSCRIPTOR ubicada en la Av. Américas No. 40-50 en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de transporte, instalación, desinstalación del bien y sus accesorios en el inmueble de El SUSCRIPTOR, correrán por cuenta del Comodante. Los gastos de desmonte y transporte de vuelta a la planta de El Comodante, al igual que los mantenimientos que deban efectuarse al bien durante la vigencia del contrato, estarán a cargo de El Comodante siempre y cuando El SUSCRIPTOR realice el consumo mínimo pactado, durante **(12)** meses de duración del presente contrato.

PARÁGRAFO 3. Si después de tres meses de ejecución del contrato, el SUSCRIPTOR solicita a RAYOGAS retirar el tanque y cambiarlo por uno de menor capacidad, los costos asociados al transporte y grúas serán por cuenta del SUSCRIPTOR.

CLÁUSULA ESPECIAL 3. PRECIO: El precio del suministro del GLP, corresponde al precio máximo regulado variable del gas (COPS3.800) /kg GLP mes referencia SEPTIEMBRE de 2018 menos (COPS1.000) /kg GLP correspondientes al Margen Operacional y Transporte desde la planta a la Av. Américas No. 40-50 en la ciudad de Bogotá, para un precio final de **COPS2.800/kg GLP,** el cual se reajustará mensualmente en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior certificado por la entidad competente.

CLÁUSULA ESPECIAL 4. MODALIDADES DE PAGO. LA EMPRESA facturará mensualmente o cada vez que el USUARIO solicite el servicio, el producto suministrado, cuya factura será pagada a LA EMPRESA bajo la modalidad de CONTADO.

CLÁUSULA ESPECIAL 5. GARANTÍA. El SUSCRIPTOR suscribirá un pagaré y una carta de instrucciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraidas en el presente anexo al Contrato de Condiciones Uniformes y al respectivo anexo de condiciones especiales. Rayogas S.A. E.S.P., para cobrar a El Suscriptor las obligaciones materia del presente contrato, podrá llenar el documento contenido en el Anexo 1, en cuyo caso exigirá el cumplimiento de dicho pagaré, o utilizará el presente documento contentivo del contrato.

CLÁUSULA ESPECIAL 6. OBLIGACIONES ESPECIALES: El suscriptor o usuario

tendrá las siguientes obligaciones adicionales a las obligaciones contempladas en las condiciones uniformes del contrato de servicio público:

- Cumplir con los consumos mínimos contratados por el USUARIO.
- Usar los equipos entregados en Comodato (No se cobrará por la tenencia del recipiente de almacenamiento), exclusivamente para el almacenamiento del gas comprado a RAYOGAS S.A. ESP.
- Devolver a la terminación del contrato los equipos entregados en Comodato en buen estado de uso y conservación, con el deterioro normal por el uso de los mismos.
- Constituir a favor de LA EMPRESA las garantías de pago a que hubiere lugar.
- Pagar al Empresa el valor de los daños causados a los equipos entregados en Comodato por causa imputable al USUARIO.
- Informar al Empresa cualquier evento que se presente con los equipos o accesorios entregados en Comodato.
- Garantizar la salvaguarda de los equipos y accesorios dados en Comodato, así como disponer de los lugares para su entrega o instalación.
- En caso de terminación anticipada del contrato pagar a la Empresa los costos y gastos del retiro y traslado de los equipos y accesorios entregados en Comodato, y las compensaciones a que hubiere lugar.
- Constituir Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual que ampare a terceros de los riesgos inherentes a tener, usar y operar tanques de almacenamiento de gas.
- Abstenerse de disponer los bienes entregados en comodato, o entregárselo a terceras personas diferentes a RAYOGAS S.A. E.S.P.
- No modificar, trasladar, mover, retirar del sitio instalado los bienes entregados en comodato.
- Restituir los bienes el día de la terminación del contrato.
- Las demás obligaciones a su cargo establecidos en este contrato y en la ley.

CLÁUSULA ESPECIAL 9. RENUNCIA A LA CONSTITUCIÓN EN MORA Y A LA RETENCIÓN SOBRE LOS BIENES ENTREGADOS EN COMODATO/ARRENDAMIENTO. Frente al no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, cada una de las partes renuncia a favor de la otra a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora. El usuario renuncia a cualquier derecho de retención sobre los bienes entregados en comodato por el presente contrato.

CLÁUSULA ESPECIAL 10. CONTACTOS Y NOTIFICACIONES. Los siguientes datos serán los de contacto y notificaciones:

IGNACIO RODRIGUEZ
Dirección: Calle 22 A No. 19 A 60
ALIEMENTOS EL BUEN GUSTO
Ciudad: Bogotá
Teléfono: 311 2623606
Nombre de contacto: Ignacio Rodríguez

RAYOGAS S.A. E.S.P.
Dirección: Calle 99 No 9A-45 Piso 5
Ciudad: Bogotá
Teléfono: 311 5284458
Nombre de contacto: Roberto Carlos Serrano

CLÁUSULA ESPECIAL 12. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación, adición o aclaración que se haga al presente contrato se hará de común acuerdo por las partes y dejando constancia de ello, por escrito, en este mismo documento.

CLÁUSULA ESPECIAL 13. El Suscriptor declara que con este documento le fue entregado el contrato de condiciones uniformes de suministro de GLP a Granel, y que el presente anexo forma parte integral del mencionado contrato.

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento en 2 ejemplares del mismo tenor y valor a los 28 días del mes de ENERO de 2020.

Por el **SUSCRIPTOR** Representante Legal **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO SAS**	Por **LA EMPRESA** **FERNANDO GÓMEZ** Representante Legal **RAYOGAS S.A. E.S.P.**

RAYOGAS

REVISIÓN TÉCNICA VIABILIDAD INSTALACIÓN TANQUE ESTACIONARIO

NOMBRE: **SR IGNACIO RODRÍGUEZ**
TELÉFONO: 3112623606
DIRECCIÓN: Calle 22A No 19A – 60 Barrio Samper Mendoza (Bogotá)
FECHA DE VISITA: **25 de Enero de 2020**

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Se realiza visita técnica para verificar el sitio disponible y carga instalada para viabilidad de instalación de un tanque estacionario, que cumpla con las normas vigentes que regulan el manejo adecuado y seguro del GLP.

De manera general se evidencia lo siguiente:

TANQUE DE ALMACENAMIENTO

El cliente solicita la instalación de un tanque estacionario para almacenamiento de g.l.p. El tanque requerido debe suplir la demanda de una caldera con capacidad de **20 BHP .**

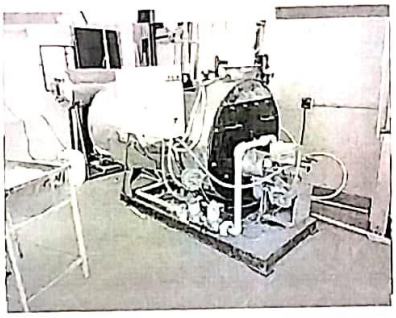

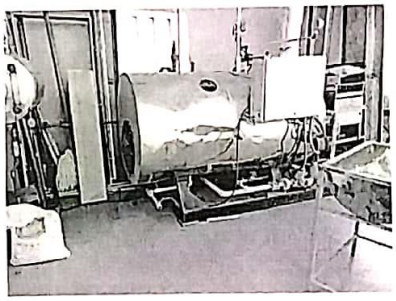

Opción 1

1 bhp = 33.471,4 Btu/h
20 hp = 669.428 Btu/h
669.428 Btu/h / 91.500 = 7,3 gal/hor.
7,3 gal/hor. X 8 hor/dia = 36,5 gal/dia
36,5 gal/dia x 0,60 = **21,9 gal/dia**
Un tanque que consuma **21,9 gal/dia** y vaporice 669.428 Btu/h al 30% de su área mojada y a 5° C, es un **tanque de 120 galones**.

Y con un retanqueo semanal.

UBICACIÓN DEL TANQUE

Para la ubicación del tanque de almacenamiento de g.l.p., se debe regir por las normas técnica colombianas vigentes. **NTC 3853-1 Numerales 2.2, Numeral 2.2.1.** "Los recipientes que contienen GLP se deben localizar en el exterior de los edificios o construcciones"

.

RAYOGAS

TABLA 2.2.2

La distancia mínima para instalar un tanque de 120 galones a construcción no tiene restricción de distancia.

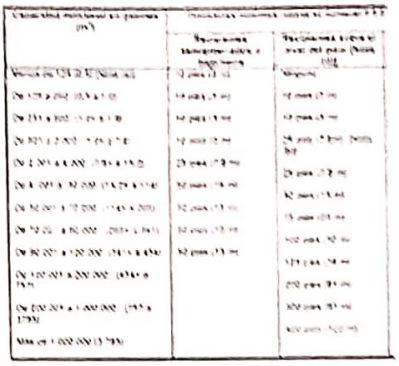

CONCLUSIONES

1. El proyecto técnicamente es viable para la opción 1 ya que la ubicación del tanque , cumple las normas técnicas Colombianas vigentes. **NTC 3853-1 Numerales 2.2. Numeral 2.2.1, Numeral 2.2.2.3 literal a,b, y la tabla 2.2.2.**

2. El cliente se compromete a izar el tanque hasta la terraza del tercer piso y hacer la conexión del tanque hasta la red existente, en acero galvanizado de1 1/4" de diámetro.

3. El cliente debe instalar un extintor ABC multiuso de 20 libras en el área del tanque.

4. Se debe pintar la tubería de media presión de color amarillo ocre para que cumpla la **NTC 2505.**

Estamos a su entera disposición para brindarle las precisiones adicionales que estime pertinente.

Cordialmente;

Carlos Orlando Maldonado R. **Mario Herrera C**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia

Conmutador (1) 4722005 Línea Gratuita 018000111210

Línea de Servicio al Cliente (57-1)4199299

No Somos grandes contribuyentes

Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva regimen común CIIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

FONTIBON - BOGOTÁ, D.C.

No Factura	**2979-8586**
Fecha	**03/08/2020 10:27:31 am**
Cajero	**NANCY GARCIA**
NIT	**900532470-6**
	INDUSTRIA DE ALIMENETOS EL BUEN GUSTO SAS

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS POR AVISO	1	$0.00	200	$8.600,00
		GUIAS		
YP004025484CO				
Totales	1	$0,00	200	$8.600,00

Valor Flete	$8.600,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$8.600,00
SUBTOTAL	$8.600,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$8.600,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$8.600,00

OSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

n de Correo//

RESS POR AVISO

erativo : PV.FONTIBÓN

servicio:

Fecha Admisión: 03/08/2020 10:26:53

Fecha Aprox Entrega: 04/08/2020

YP004025484CO

Nombre/ Razón Social: INDUSTRIA DE ALIMENETOS EL BUEN GUSTO SAS

Dirección:CALLE 22 A # 19A-60 SAMPER MENDOZA NIT/C.C/T.I:900532470-6

Referencia: Teléfono:2111046 Código Postal:111411046

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111783

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

1111 783

PV.FONTIBÓN CENTRO A

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SRS JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dirección:CARRERA 9 # 11-45 PISO 4

Tel: Código Postal:111711210 Código Operativo:1111780

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

11117831111780YP004025484CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 4 72 / Tel. contacto (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 00857 de 9 septiembre del 201

Bogota 31 julio 2020

Cotejo Envio.

7 62 Fotos de la Empresa y Estalacrons
1 cd. Video de los Estalacrons
1 juego de llaves con 5 llaves bodega

Atentamente

Silvano Ignacio Rodriguez

Servicios Postales Nacionales S.A.
3 AGO 2020
Punto de Venta - Fontibón
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO Y DE LAS RESPECTIVAS LLAVES DEL INMUEBLE

Bogotá, el 31 de julio de 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Fontibón
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

03 AGO 2020

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
REF: 11001310301120200005200

*Yo, **SIERVO IGNACIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.434.892 de Bogotá, quien se denominará **EL ARRENDATARIO** representante legal de empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S.**, celebre contrato de arrendamiento con **JOSE ENRIQUE DUARTE PARADA** identificado con la cédula de ciudadanía 19.144.059, quien se denominará **EL ARRENDADOR** representante legal de **SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S.***

*Por medio de la presente hago entrega al Juzgado Once Civil del Circuito, del bien inmueble ubicado en la Carrera 22ª #19ª – 60, con destinación para industria comercial de mi empresa; toda vez que, desde febrero de 2019, la esposa del señor **JOSE ENRIQUE DUARTE PARADA**, con la aprobación de este sr DUARTE PARADA, me empezó a solicitar dejar guardar unas cosas y así con el tiempo fueron aumentando entre bienes muebles y alimentos (que yo no utilizo para la fabricación de los tamales), aprovechando de mi buena fe y por ende no obtuve el usufructo total de la bodega como se había estipulado y acordado, existiendo de esta manera un INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO por parte del arrendador JOSE ENRIQUE DUARTE PARADA como representante legal de SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S*

A raíz de lo anterior, me causaron daños y perjuicios terribles, ya que no obtuve la acreditación de INVIMA y la Secretaria de Salud para poder seguir trabajando y cumpliendo con mis obligaciones, a mis trabajadores, mis clientes y demás gastos.

*Adicionalmente, la bodega se encuentra desocupada, desde el **15 de marzo de 2020** por la pandemia, la cuarentena estricta, el estado de emergencia decretado por el Presidente y que no es fácil la ubicación del representante legal de **SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S** no habia sido posible la entrega de la bodega. Resaltando que la bodega se encuentra en buen estado, así como se acredita con las fotos y el video que anexo al presente memorial.*

En virtud de que dicho la tutela con radicado No. 2020-0040 en el JUZGADO CUARTO (4) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, interpuesta por el señor HECTOR MELO **OROZCO**, y desde este momento supe que se estaba surtiendo el proceso de bien inmueble arrendamiento bajo el No. 20200005200 en su honorable juzgado, por lo tanto, procedo hacer entrega real y material de la bodega y de las llaves correspondientes; adjunto inventario de los objetos que se encuentran en la bodega desde el 15 de marzo de 2020.

Cordialmente,

SERVIO IGNACIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
C.C. 19.434.892 de Bogotá
Representante legal
INDUSTRIA DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S

TESTIGOS

Los patrulleros Jorge Juan Gonzalez y Nelson Duque integrantes del cuadrante 34 y 23 pertenecientes del sai Sapper Mendoza estuvieron presentes como los muestra en el video en la verificación entrega de la Bodega teniendo en cuenta que no hubo a quien entregar la Bodega para esto remitirnos el acta y los llaves al juzgado tel 3008098274

Victor Torres
C.C. 1022980547
Dirección KRR 12 A ESTE 88 f 72 SUR
Teléfono 3154617072

03 AGO 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Fontibón
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Luis Torres
C.C 1026295876
Direccion Kr 12 A ESTE 88F 72
Telefono 3004661005

Bogotá, D.C., Agosto 12 de 2020

Se procede a ingresar al bien inmueble objeto de restitución, ubicado en la Calle 22 A Nº 19 A 60 de la Ciudad de Bogotá, D.C, ingresó que si dió con la autorización del Señor Jose Alino Peña, procediendo a realizar el cambio de las guardas de la puerta principal.

Una vez se ingresó al bien inmueble se inicia con la verificación del estado del mismo, para lo cual se procede a tomar fotografías y videos con el fin de dejar constancia de lo encontrado. Se aclara que los arrendatarios no hacen entrega de pagos a la fecha por concepto de servicios Públicos, ni cánones adeudados. Se observa deterioro del bien y no se encontraron las marmitas, las cuales se habría comprometido el arrendatario a devolver en perfectas condiciones.

A la presente Acta se anexan como evidencia del estado actual del bien las fotos y videos.

Para constancia de lo encontrado, dando cuenta el estado de abandono del bien inmueble y de los faltantes existentes enlistados en documento anexo, se procede a firmar por parte de la apoderada judicial y ante testigos presentes durante todo el acto de entrega que realizó el Señor Jose Alino Peña Leon quien actúa en calidad de persona natural y como representante legal de la Sociedad Deagroin S.A.S, arrendatario del bien inmueble y codeudor del mismo.

Suscriben las siguientes Personas:

Liliana Paola Melo
C.C. 52216675

8

Luis Pinzón
C.C 19 426 860.

Sandra Florez Ulloa
C.C. 52 290 151
T.P. 194.566 del C.S de la J.

NOTA: DE ACUERDO AL PRESENTE ESCRITO NO ME CONSTA QUE HAYA UN INVENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE HAYA HECHO ENTREGA EL ARRENDADOR AL ARRENDATARIO COMO INVENTARIO INICIAL NI TAMPOCO UN INVENTARIO REALIZADO UNA VEZ HE ENTREGADO EL INMUEBLE, TAMPOCO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE CANONES DE ARRENDAMIENTO SE HAN PAGADO A LA FECHA NI CUANTOS CANONES DE ARRENDAMIENTO SE ADEUDAN IGUALMENTE NO TENGO CONOCIMIENTO QUE SE ADEUDA POR SERVICIOS PUBLICOS.
SOLAMENTE VINE HACER ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE EN VIRTUD DE QUE NO HE TENIDO EL USO, GOCE Y NO HE USUFRUCTUADO EN NADA DEL PREDIO, ME LIMITO A ENTREGAR EL INMUEBLE Y DEJANDO CLARO QUE NO SE NI ME CONSTA EL CONTENIDO DE ESTE ESCRITO, TAMPOCO TENGO CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS TANTO VERBALES NI ESCRITOS ENTRE EL DR. DUARTE PADON Y DON IGNACIO RODRIGUEZ.

C.C 19365.534

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 9
Borradores 6
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 5
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

DEMANDA ESCANEADA RADICADO 2020-0052

2

Marca para seguimiento. Completado el 27/10/2020.

SU **sandra florez ulloa <sanabogada@hotmail.com>**
Mar 27/10/2020 2:42 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; paulaandreadc.ab@gmail.com

Demanda de restitución. Juzg...
3 MB

Buenas Tardes.

El presente correo es con el fin de aclarar que la demanda corresponde al siguiente proceso:

Demandante: SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S.
Demandados: DEAGROIN S.A.S., INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S., JOSE ALIRIO PEÑA LEON, SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ
Proceso de restitución de bien inmueble con radicado 2020-52

A efectos de que por la parte demandada se tenga conocimiento de la demanda en cuanto a lo manifestado de que el texto de la demanda se encuentra cortado.

Agradeciendo la atención.

Sandra Florez Ulloa
Abogada
Universidad Católica de Colombia
Email:
sanabogada@hotmail.com
Celular: 3202014597

...

Responder | Responder a todos | Reenviar

Marca para seguimiento. Completado el 27/10/2020.

SU **sandra florez ulloa <sanabogada@hotmail.com>**
Mar 27/10/2020 10:54 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; paulaandreadc.ab@gmail.com

Demanda de restitución. Juzg...
3 MB

Buenos Días.

Por medio del presente me permito remitir demanda escaneada dentro del proceso con radicado 2020-0052.

Lo anterior para efectos de subsanar en caso de que el cd contentivo del mensaje de datos no esté completo.

Gracias.

Sandra Florez Ulloa
Abogada
Universidad Católica de Colombia
Email:
sanabogada@hotmail.com
Celular: 3202014597

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S.
DEMANDADOS: INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S.
DEAGROIN S.A.S.
SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ
JOSE ALIRIO PEÑA LEON

SANDRA FLOREZ ULLOA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.290.951 de Bogotá D.C., mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.506 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la Sociedad **SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.611.457-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **ISABEL PARADA DE DUARTE,** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.815.249,, por medio de este escrito me permito presentar **DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR LA CASUSAL MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**, en contra de la Sociedad **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.532.470-6, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, D.C., Representada Legalmente por el Señor **SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ,** igualmente mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, en contra de la Sociedad **DEAGROIN S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.406.257-4, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, D.C., Representada Legalmente por el Señor **LUIS ERNESTO PEÑA LEON**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, en contra del Señor **SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.434.892 y en contra del Señor **JOSE ALIRIO PEÑA LEON**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.365.534, de acuerdo con los siguientes:

Escaneado con CamScanner

HECHOS

1. Mediante documento privado de fecha Diciembre primero (1) de dos mil dieciocho (2018), el Señor JOSE ENRIQUE DUARTE PARADA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S., identificada con el NIT. 900.611.457-9, en calidad de Arrendador y la Señora JINETH PAOLA RODRIGUEZ RIVEROS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S., identificada con el NIT. 900.532.470-6, el Señor LUIS ERNESTO PEÑA LEON, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DEAGROIN S.A.S., identificada con el NIT. 900.406.257-4, en calidad de Arrendatarios, el Señor SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.434.892 y el Señor JOSE ALIRIO PEÑA LEON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.365.534 en calidad de Codeudores, suscribieron Contrato de Arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 22ª 19ª 60 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

2. El contrato de arrendamiento suscrito por las partes, fue celebrado por un término de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) y con fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) y cuya destinación lo fue para Industria Alimenticia.

3. Inicialmente las partes dentro del contrato de arrendamiento suscrito en fecha Diciembre primero (1) de dos mil dieciocho (2018), se había acordado la posibilidad de la opción de compra sobre el bien inmueble dado en arrendamiento, sin embargo por parte de los arrendatarios no se cumplió con los términos acordados en el contrato firmado.

4. De acuerdo a las estipulaciones del contrato de arrendamiento, se procedió por parte del Arrendador a realizar el cobro del canon de arrendamiento acordado y una vez transcurridos seis (6) meses sin que ejecutara la compra del bien inmueble, quedando como valor por concepto de canon la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M7CTE ($7.500.000) mensuales más IVA.

5. Los arrendatarios se comprometieron a cancelar el canon de arrendamiento dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes.

6. Las partes acordaron dentro del contrato de arrendamiento suscrito, que el canon de arrendamiento se incrementaría en el valor equivalente al IPC más 3 puntos por cada año de renovación.

7. Al inicio de la ejecución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes acá demandante y demandados, se llevó una relación muy

Escaneado con CamScanner

amena entre las partes, en donde se daba cumplimiento a cada una de las cláusulas del mencionado contrato, tanto así que por parte de la Sociedad Arrendadora se realizó un préstamo a la sociedad arrendataria por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), a fin de que pudiera ejecutar el objeto social de la misma y lograran realizar la compra de dos (2) marmitas, esto es, enseres necesarios para la cocción de los alimentos que vendían; valor que a la fecha no fue restituido por la sociedad arrendataria, demostrando así la mala fe con la que actuaron, ya que por ninguno de los demandados se recibió manifestación alguna a fin de realizar el pago acá señalado.

8. Así mismo durante el desarrollo del contrato de arrendamiento se recibió información por parte de terceros acerca del retiro del contador por parte de la Empresa GRUPO VANTI – GAS NATURAL, quien era la encargada de suministrar el servicio público para el inmueble dado en arrendamiento; dado que al revisar la facturación y el consumo reportado en el último semestre del año dos mil diecinueve (2019), se observó por ejemplo el caso de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre en los que el consumo no era el habitual y más aún cuando al ser una Empresa dedicada a la Industria Alimenticia, el consumo era bastante considerable, pues no es comprensible que una empresa de ésta magnitud reciba facturación por concepto de consumo de gas natural por valores Sesenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos m/cte ($65.340). Generándose con esto un grave perjuicio al inmueble al ser retirado el contador acá referenciado.

9. Se observa con ello el incumplimiento por parte de los arrendatarios, en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y enero de dos mil veinte (2020), además de los graves perjuicios causados al bien inmueble con el retiro del contador por parte de la Empresa GRUPO VANTI – GAS NATURAL, prestadora del servicio público por las graves inconsistencias presentadas en el consumo del mismo.

10. Siendo así, tenemos que consecuencialmente se debe decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por la Sociedad SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S., sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 22ª 19ª 60.

11. En atención a las manifestaciones puestas de presente en el presente escrito de demanda, se procede a dar inicio a la presente acción.

Escaneado con CamScanner

PRETENSIONES

1. Se declare la terminación del contrato de arrendamiento de fecha Diciembre primero (1) de dos mil dieciocho (2018), suscrito entre el Señor JOSE ENRIQUE DUARTE PARADA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S., identificada con el NIT. 900.611.457-9, en calidad de Arrendador y la Señora JINETH PAOLA RODRIGUEZ RIVEROS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S., identificada con el NIT. 900.532.470-6, el Señor LUIS ERNESTO PEÑA LEON, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DEAGROIN S.A.S., identificada con el NIT. 900.406.257-4, en calidad de Arrendatarios, el Señor SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.434.892 y el Señor JOSE ALIRIO PEÑA LEON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.365.534 en calidad de Codeudores, suscribieron Contrato de Arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 22ª 19ª 60 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

2. Se condene a los demandados INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S., identificada con el NIT. 900.532.470-6, DEAGROIN S.A.S., identificada con el NIT. 900.406.257-4, Señor SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.434.892 y el Señor JOSE ALIRIO PEÑA LEON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.365.534, a restituir a la Sociedad demandante SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S., identificada con el NIT. 900.611.457-9, el bien inmueble ubicado en la Carrera 22ª 19ª 60 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

3. Se ordene que no se escuchará a los demandados INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S., identificada con el NIT. 900.532.470-6, DEAGROIN S.A.S., identificada con el NIT. 900.406.257-4, Señor SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.434.892 y el Señor JOSE ALIRIO PEÑA LEON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.365.534, durante el curso del proceso hasta tanto no se acredite el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) y Enero de dos mil veinte (2020).

4. Se condene a los demandados a pagar los gastos y costas del proceso.

PETICION ESPECIAL: De conformidad con lo normado en el artículo 384 numeral 7 del C.G.P., solicito se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución ubicado en la Carrera 22ª 19ª 60 de la Ciudad de Bogotá, D.C., para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el

Escaneado con CamScanner

demandado permanezca en él. Sírvase Señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Poder debidamente otorgado
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S., identificada con el NIT. 900.611.457-9.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S., identificada con el NIT. 900.532.470-6.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad DEAGROIN S.A.S., identificada con el NIT. 900.406.257-4.
- Contrato de arrendamiento celebrado entre mi representada y la sociedad **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S., DEAGROIN S.A.S.,** el Señor **SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ** y el Señor **JOSE ALIRIO PEÑA LEON** de fecha 1 de Diciembre de 2018.
- Copia de las facturas del servicio público de gas natural correspondientes al último semestre del año 2019.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al Despacho se sirva citar y hacer comparecer al representante legal de las Sociedades demandadas **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S., DEAGROIN S.A.S.,** así como de los Señores **SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ** y **JOSE ALIRIO PEÑA LEON,** a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente le formularé o que en sobre cerrado le haré llegar oportunamente, en relación con los hechos materia de este proceso y quienes podrán ser citados en el domicilio indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito a su Despacho se sirva fijar fecha y hora para que las siguientes personas rindan declaración sobre los hechos materia de este proceso, quienes pueden ser citados a la dirección de domicilio o por conducto del suscrito apoderado.

- Señora LILIANA PAOLA MELO HERNANDEZ, en su calidad de ex trabajadora de la Sociedad SAN MIGUEL CAPITAL S.A.S., domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 57 No. 4 G - 79, a fin de que rinda declaración sobre los hechos que le consten respecto de esta demanda, específicamente sobre los hechos que le constan respecto del tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes acá

Escaneado con CamScanner

intervinientes, así como los pagos realizados por parte de los acá demandados y las circunstancias presentadas frente a los incumplimientos acaecidos, durante el tiempo que la Señora laboró para la demandante en calidad de Secretaria.

- Señor JUAN CARLOS LOZADA LIZCANO, en su calidad de proveedor de alimentos, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 57 No. 4 G 79, a fin de que rinda declaración sobre los hechos que le consten respecto de esta demanda, específicamente sobre lo que sepa respecto del cumplimiento de la parte demandada a las obligaciones inmersas respecto del contrato de arrendamiento suscrito y objeto de debate.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código Civil, Art. 1608, 1973, y ss.
- Código General del Proceso, artículo 26-1 y artículos 384 y siguientes.
- Ley 820 de 2003

COMPETENCIA Y CUANTIA

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Copias de la demanda para el archivo del juzgado, y para el traslado a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

La parte demandante:

Recibirá notificaciones en la Carrera 57 No. 4 G 79 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: isapar11@gmail.com.

El suscrito apoderado:

En la secretaria del juzgado o en la Calle 136 A Sur No. 14 – 86 Torre 2 Apto. 106 Conjunto Residencial Campo Azul de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3202014597 Correo electrónico: sanabogada@hotmail.com.

Escaneado con CamScanner

La parte demandada:

INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO S.A.S.: en la Carrera 55 No. 71-23 Barrio San Fernando y/o Calle 22 A No. 19 A 60 de la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico alimentosbuengusto@gmail.com.

DEAGROIN S.A.S.: en la Carrera 55 No. 71-23 Barrio San Fernando y/o Calle 22 A No. 19 A 60 de la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico alimentosbuengusto@gmail.com.

SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ: en la Carrera 55 No. 71-23 Barrio San Fernando y/o Calle 22 A No. 19 A 60 de la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico alimentosbuengusto@gmail.com.

JOSE ALIRIO PEÑA LEON: en la Carrera 55 No. 71-23 Barrio San Fernando y/o Calle 22 A No. 19 A 60 de la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico alimentosbuengusto@gmail.com.

Atentamente,

SANDRA FLOREZ ULLOA
C.C. No 52.290.951 de Bogotá, D.C.
T.P. No 174.506 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**052**00

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Siervo Ignacio Rodríguez Méndez e Industrias de Alimentos El Buen Gusto S.A.S., una vez notificados personalmente del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Asimismo, se deja constancia que la apoderada de los precitados demandados no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, ante lo cual, se le requiere para que en lo sucesivo remita con copia a su contraparte los memoriales dirigidos al Despacho, más aun, cuando se anexan archivos en formato diferente al PDF, pues los mismos no pueden ser agregados al estado electrónico para poner en conocimiento.

Una vez se integre el contradictorio, toda vez que falta por ser notificado el señor José Alirio Peña León, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-052

Notificación proceso

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 12/11/2020 10:19 AM
Para: yamile zarate rueda <yamile.zarate@hotmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

YR

yamile zarate rueda <yamile.zarate@hotmail.com>
Jue 12/11/2020 8:58 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

YamileZarateRueda.pdf
126 KB

Cordial saludo, respetado Juez

Me permito enviar comunicación del asunto.

Cordialmente,

Yamile Zarate Rueda

Bogotá, D.C.

Señor
Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá
Correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo con garantía real
Demandante: HOLLMAN RENE MONROY ZAPATA
Demandada: YAMILE ZARATE RUEDA
No. 2020-0055

YAMILE ZARATE RUEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.377.111 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de demandado, por medio del presente, le manifiesto al despacho, que conozco el auto de fecha 06 de febrero de 2020, notificado por estado el día 07 de febrero de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago en mi contra y, por consiguiente:

Me doy por notificada del auto de fecha 06 de febrero de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago en mi contra por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Atentamente,

YAMILE ZÁRATE R.

YAMILE ZARATE RUEDA
C.C. No. 52.377.111 de Bogotá
Correo electrónico yamile.zarate@hotmail.com
Celular 318 821 65 69

Favoritos
Carpetas
Bandeja de ent... 9
Borradores 6
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos eli... 22
Correo no dese... 2
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 26
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

EE11062 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 2/12/2020 2:59 PM
Para: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>
Mié 2/12/2020 11:38 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

50S2020EE11062.pdf
1 MB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de correspondenciabogotasur@supernotariado.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>
Mié 2/12/2020 11:11 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: correo@certificado.4-72.com.co

50S2020EE11062.pdf
1 MB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La justicia es de todos | Minjusticia

RDOZS 4403

50S2020EE11062
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 8 de julio de 2020

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
cctoo11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 9 No 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 PISO 4 COMPL
BOGOTA D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120200005500**

DE: **HOLLMAN RENE MONROY ZAPATA C.C. 80,096,430**

CONTRA: **YAMILE ZARATE RUEDA C.C. 52,377,111.**

SU OFICIO No . **0211**
DE FECHA **20/02/2020**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40402925 y Recibo de Caja No. 203593717-105791

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
REGISTRADOR PRINCIPAL

Turno Documento	**202014623**
Turno Certificado	**2020105791**
Folios	6
ELABORÓ:	Milene Rojas

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 21 de Abril de 2020 a las 09:09:39 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-14623 se calificaron las siguientes matriculaś:

40402925

Nro Matricula: 40402925

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.
No CATASTRO: AAA0167OZZE
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) TRANSVERSAL 70B #1-50 S CASA INTERIOR 159 CONJ RES.LAS ACACIAS DE TECHO
2) CL 1 70A 65 IN 159 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-03-2020 Radicacion: 2020-14623 Valor Acto:
Documento: OFICIO 211 DEL: 20-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, ART 468 NUMERAL 6 CGP (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion No. 14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8,600,073,354
A: ZARATE RUEDA YAMILE 52,377,111 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 09-03-2020 Radicacion: 2020-14623 Valor Acto:
Documento: OFICIO 211 DEL: 20-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20200005500. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ZAPATA HOLLMAN RENE 80,096,430
A: ZARATE RUEDA YAMILE 52,377,111 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 21 de Abril de 2020 a las 09:09:39 PM
Funcionario Calificador ABOGA221
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40402925

Pagina 1

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:28:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-08-2002 RADICACIÓN: 2002-59243 CON: ESCRITURA DE: 12-08-2002
CODIGO CATASTRAL: AAA0167OZZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 3033 de fecha 08-07-2002 en NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. CASA INTERIOR 159 CONJ RES.LAS ACACIAS DE TECHO con area de 52.97 MTS2 con coeficiente de 0.379% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
COMPLEMENTACION:
FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO (ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO), ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A., "CORFINSURA" POR E. 6930 DEL 27-12-2001 NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 5381 DEL 12-12-2000 NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40354768, ESTOS, ADQUIRIERON JUNTO CON SEGUROS COLPATRIA S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR COMPRA A CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR ANTES CAJA DE VIVIENDA MILITAR SEGUN ESCRITURA 2804 DEL 04-11-94 NOTARIA 55 BOGOTA - ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GAD. ALBERT POR ESCRITURA 0006 DEL 24-08-90 NOTARIA 46 BOGOTA.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA AL HIPODROMO DE TECHO S.A. EN LIQUIDACION MEDIANTE ESCRITURA 3033 DEL 11-08-89 NOTARIA 32 BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-40021751.-HIPODROMO DE TECHO S.A. EN LIQUIDACION, REALIZO DESENGLOBE POR LAESCRIURA #3033 DEL 11-08-1989 NOTARIA 32 DE BOGOTA, REG. AL FL. 050-40014816, Y POR ESCRITURA #1774 DEL 04-04=-1989 NOTARIA 1A. DE BOGOTA,EFECTUO LOTEO.-HIPODROMOS DE TECHOS S.A. EN LIQUIDACION, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION LOS LOTES QUE ENGLOBO POR LAESCRITURA #7306 DEL 28-11-1986 NOTARIA 1A. ASI;UNA PQARTE POR COMPRA A TORRES RICO MAGDALENA, Y RICO R. JUAN, POR LAESCRITURA #352 DEL 03-02-1955 NOTARIA 1A. DE BOGOTA,REGISTRADA AL FL. 050-0659340.-OTRA PARTE LA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MAGDALENA TORRES DE RICO .GENARO RICO, MARIO RICO TORRES, POR LAESCRITURA #868 DEL 12-05-1951 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, EISTRADA AL FL. 050-0634797 Y 050-01037419.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 1 70A 65 IN 159 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 70B #1-50 S CASA INTERIOR 159 CONJ RES.LAS ACACIAS DE TECHO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40354768

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-2002 Radicación: 2002-59242

Doc: ESCRITURA 2690 del 17-06-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO, ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

NIT# 830053813X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.NIT# 8909133414X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-08-2002 Radicación: 2002-59243

Doc: ESCRITURA 3033 del 08-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40402925

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:28:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO, ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

NIT# 830053813X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-01-2003 Radicación: 2003-3143

Doc: ESCRITURA 5388 del 12-11-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3033 DE 08-07-2002 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., EN CUANTO A MODIFICAR EL AREA PRIVADA DE ALGUNAS DE LAS UNIDADES PRIVADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO, ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

NIT# 830053813

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2003 Radicación: 2003-6756

Doc: ESCRITURA 5967 del 05-12-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $30,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO DE COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO, ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

NIT# 830053813

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2003 Radicación: 2003-6756

Doc: ESCRITURA 5967 del 05-12-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2003 Radicación: 2003-6756

Doc: ESCRITURA 5967 del 05-12-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $10,549,931

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0763 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.NIT# 8909133414

A: FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO, ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

NIT# 830053813

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-2003 Radicación: 2003-6756

Doc: ESCRITURA 5967 del 05-12-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40402925

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:28:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-39439

Doc: ESCRITURA 2641 del 14-05-2003 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REGLAMENTO DE P.H.ESC. 3033 DEL 08-07-02 ART.12 EN CUANTO A LOS BIENES COMUNES ESENCIALES.Y ART 16.MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA DOTACION BASICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONJ.(TRANSFORMADOR DE ENERGIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA UNION S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FAI PORTAL DE PINAR

NIT# 8300538131

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-03-2008 Radicación: 2008-22123

Doc: ESCRITURA 435 del 31-01-2008 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPONIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-07-2008 Radicación: 2008-71014

Doc: ESCRITURA 3411 del 04-07-2008 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPONIT# 8999992844

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-04-2016 Radicación: 2016-21068

Doc: ESCRITURA 839 del 18-03-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $14,500,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.NIT# 8909133414

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40402925

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:28:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-54621

Doc: ESCRITURA 2271 del 29-08-2018 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA\ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-06-2019 Radicación: 2019-32914

Doc: ESCRITURA 615 del 28-05-2019 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA VALOR DEL CREDITO APROBADO $ 10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111

A: MONROY ZAPATA HOLLMAN RENE CC# 80096430X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-08-2019 Radicación: 2019-49357

Doc: OFICIO 5608 del 31-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR DE MENOR CUANTIA N. 20190069300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.NIT# 8600073354

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-14623

Doc: OFICIO 211 del 20-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, ART 468 NUMERAL 6 CGP

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.NIT# 8600073354

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-14623

Doc: OFICIO 211 del 20-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40402925

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:28:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20200005500.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ZAPATA HOLLMAN RENE CC# 80096430

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2007-11595Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 39
Borradores 7
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos eli... 28
Correo no dese... 3
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

50S2020EE11062 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

2

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial
Lun 14/12/2020 8:38 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>
Sáb 12/12/2020 8:47 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

50S2020EE11062.pdf
1 MB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

C Correspondencia Bogota Zona Sur
POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informam...
Sáb 12/12/2020 8:46 AM

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La justicia es de todos | Minjusticia

RDOZS 4403

50S2020EE11062
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 8 de julio de 2020

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
cctoo11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 9 No 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 PISO 4 COMPL
BOGOTA D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120200005500**

DE: **HOLLMAN RENE MONROY ZAPATA C.C. 80,096,430**

CONTRA: **YAMILE ZARATE RUEDA C.C. 52,377,111.**

SU OFICIO No . **0211**
DE FECHA **20/02/2020**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40402925 y Recibo de Caja No. 203593717-105791

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
REGISTRADOR PRINCIPAL

Turno Documento	**202014623**
Turno Certificado	**2020105791**
Folios	6
ELABORÓ:	Milene Rojas

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 21 de Abril de 2020 a las 09:09:39 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-14623 se calificaron las siguientes matriculaś:

40402925

Nro Matricula: 40402925

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.
No CATASTRO: AAA0167OZZE
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) TRANSVERSAL 70B #1-50 S CASA INTERIOR 159 CONJ RES.LAS ACACIAS DE TECHO
2) CL 1 70A 65 IN 159 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-03-2020 Radicacion: 2020-14623 Valor Acto:
Documento: OFICIO 211 DEL: 20-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, ART 468 NUMERAL 6 CGP (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion No. 14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8,600,073,354
A: ZARATE RUEDA YAMILE 52,377,111 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 09-03-2020 Radicacion: 2020-14623 Valor Acto:
Documento: OFICIO 211 DEL: 20-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20200005500. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ZAPATA HOLLMAN RENE 80,096,430
A: ZARATE RUEDA YAMILE 52,377,111 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 21 de Abril de 2020 a las 09:09:39 PM
Funcionario Calificador ABOGA221
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40402925

Pagina 1

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:28:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-08-2002 RADICACIÓN: 2002-59243 CON: ESCRITURA DE: 12-08-2002
CODIGO CATASTRAL: AAA0167OZZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 3033 de fecha 08-07-2002 en NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. CASA INTERIOR 159 CONJ RES.LAS ACACIAS DE TECHO con area de 52.97 MTS2 con coeficiente de 0.379% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
COMPLEMENTACION:
FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO (ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO), ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A., "CORFINSURA" POR E. 6930 DEL 27-12-2001 NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 5381 DEL 12-12-2000 NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40354768, ESTOS, ADQUIRIERON JUNTO CON SEGUROS COLPATRIA S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR COMPRA A CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR ANTES CAJA DE VIVIENDA MILITAR SEGUN ESCRITURA 2804 DEL 04-11-94 NOTARIA 55 BOGOTA - ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GAD. ALBERT POR ESCRITURA 0006 DEL 24-08-90 NOTARIA 46 BOGOTA.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA AL HIPODROMO DE TECHO S.A. EN LIQUIDACION MEDIANTE ESCRITURA 3033 DEL 11-08-89 NOTARIA 32 BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-40021751.-HIPODROMO DE TECHO S.A. EN LIQUIDACION, REALIZO DESENGLOBE POR LAESCRIURA #3033 DEL 11-08-1989 NOTARIA 32 DE BOGOTA, REG. AL FL. 050-40014816, Y POR ESCRITURA #1774 DEL 04-04=-1989 NOTARIA 1A. DE BOGOTA,EFECTUO LOTEO.-HIPODROMOS DE TECHOS S.A. EN LIQUIDACION, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION LOS LOTES QUE ENGLOBO POR LAESCRITURA #7306 DEL 28-11-1986 NOTARIA 1A. ASI;UNA PQARTE POR COMPRA A TORRES RICO MAGDALENA, Y RICO R. JUAN, POR LAESCRITURA #352 DEL 03-02-1955 NOTARIA 1A. DE BOGOTA,REGISTRADA AL FL. 050-0659340.-OTRA PARTE LA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MAGDALENA TORRES DE RICO .GENARO RICO, MARIO RICO TORRES, POR LAESCRITURA #868 DEL 12-05-1951 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, EISTRADA AL FL. 050-0634797 Y 050-01037419.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 1 70A 65 IN 159 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 70B #1-50 S CASA INTERIOR 159 CONJ RES.LAS ACACIAS DE TECHO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40354768

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-2002 Radicación: 2002-59242

Doc: ESCRITURA 2690 del 17-06-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO, ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

NIT# 830053813X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.NIT# 8909133414X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-08-2002 Radicación: 2002-59243

Doc: ESCRITURA 3033 del 08-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40402925

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:28:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO, ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

NIT# 830053813X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-01-2003 Radicación: 2003-3143

Doc: ESCRITURA 5388 del 12-11-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3033 DE 08-07-2002 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., EN CUANTO A MODIFICAR EL AREA PRIVADA DE ALGUNAS DE LAS UNIDADES PRIVADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO, ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

NIT# 830053813

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2003 Radicación: 2003-6756

Doc: ESCRITURA 5967 del 05-12-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $30,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO DE COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO, ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

NIT# 830053813

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2003 Radicación: 2003-6756

Doc: ESCRITURA 5967 del 05-12-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2003 Radicación: 2003-6756

Doc: ESCRITURA 5967 del 05-12-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $10,549,931

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0763 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.NIT# 8909133414

A: FIDEICOMISO FAI-LAS ACACIAS DE TECHO, ACTUA FIDUNION S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

NIT# 830053813

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-2003 Radicación: 2003-6756

Doc: ESCRITURA 5967 del 05-12-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40402925

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:28:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-39439

Doc: ESCRITURA 2641 del 14-05-2003 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REGLAMENTO DE P.H.ESC. 3033 DEL 08-07-02 ART.12 EN CUANTO A LOS BIENES COMUNES ESENCIALES.Y ART 16.MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA DOTACION BASICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONJ.(TRANSFORMADOR DE ENERGIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA UNION S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FAI PORTAL DE PINAR

NIT# 8300538131

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-03-2008 Radicación: 2008-22123

Doc: ESCRITURA 435 del 31-01-2008 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPONIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-07-2008 Radicación: 2008-71014

Doc: ESCRITURA 3411 del 04-07-2008 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPONIT# 8999992844

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-04-2016 Radicación: 2016-21068

Doc: ESCRITURA 839 del 18-03-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $14,500,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.NIT# 8909133414

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40402925

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:28:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-54621

Doc: ESCRITURA 2271 del 29-08-2018 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA\ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-06-2019 Radicación: 2019-32914

Doc: ESCRITURA 615 del 28-05-2019 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA VALOR DEL CREDITO APROBADO $ 10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111

A: MONROY ZAPATA HOLLMAN RENE CC# 80096430X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-08-2019 Radicación: 2019-49357

Doc: OFICIO 5608 del 31-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR DE MENOR CUANTIA N. 20190069300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.NIT# 8600073354

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-14623

Doc: OFICIO 211 del 20-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, ART 468 NUMERAL 6 CGP

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.NIT# 8600073354

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-14623

Doc: OFICIO 211 del 20-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40402925

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:28:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20200005500.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ZAPATA HOLLMAN RENE CC# 80096430

A: ZARATE RUEDA YAMILE CC# 52377111X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2007-11595Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**055**00

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Yamile Zarate Rueda, una vez notificada del auto que libró orden de pago por conducta concluyente [Art. 301 del C. G. del P.], durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Por otro lado, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes, la documental remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual da cuenta del acatamiento de la medida cautelar de embargo decretado por este Juzgado sobre el inmueble con folio No. **50S-40402925**.

En virtud de que se encuentra integrado el contradictorio, una vez en firme la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-055

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 2
Borradores 5
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

PROCESO 2019 - 060 – BBVA contra JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 14/07/2020 4:14 PM
Para: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Acuso recibido,

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

AG

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Mar 14/07/2020 3:50 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; jose.caicedo.g@gmail.com

JOSE CLIMACO CAICEDO GA...
2 MB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.:PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN

EXP.: 2019 - 060

ASUNTO: SE APORTAN RESULTADOS DE CITATORIOS Y AVISOS
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

- jose.caicedo.g@gmail.com

Señor Juez,

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. 17.015.475
T. P. 5.629 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN**

Exp.: **2019 - 060**

ASUNTO: **SE APORTAN RESULTADOS DE CITATORIOS Y AVISOS**
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA., en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que con el fin de que sean incorporados al expediente, aporto los documentos que acreditan el trámite del **citatorio** (art. 291 del C.G.P.) enviado al demandado a la dirección **Carrera 7 Nº 6 -16 Sur, Interior 17, apartamento 403, de la Agrupación El Diamante, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C.**, con su respectiva constancia en la cual consta que fue entregado el 24 de febrero de 2020, lugar donde el demandado SI RESIDE.

Igualmente, adjunto los documentos que acreditan el trámite del **aviso** de notificación (art. 292 del C.G.P.) enviado a la dirección donde el citatorio fue positivo, con su respectiva constancia en la cual se indica que fue entregado al demandado el **19 DE MARZO DE 2020.**

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificado al demandado del mandamiento de pago, a partir del **1 DE JULIO DE 2020.**

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico: jose.caicedo.g@gmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

Mensajería Express - Transporte de Carga **Certificado de Notificación Ley 794/03**

Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

DISTRIENVIOS

DISTRIENVIOS SAS **GUIA No.** **N01535129**

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**

expedida por el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2020-060**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN

a la Dirección:

CARRERA 7 N 6 - 16 SUR, INTERIOR 17 - APTO 403

de **BOGOTA D.C.** fue **RECIBIDA**

por **CON SELLO AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE, SI RESIDE.**

el dia **24** de **FEBRERO** del año **2020**

Observaciones:

DISTRI ENVIOS NIT. 800.170.229-1

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **28** días del mes **FEBRERO** de **2020**

JR

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DISTRI ENVIOS Siempre a tiempo
NIT. 800.170.229 - 1

N01535129

GUIA No. N01535129

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification No. CO233562

ORARRANQUILLA DESBOGOTA D.C. COD OF. NO

CRÉDITO X CONTADO CONTRA ENTREGA

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				0

REMITENTE
REM BBVA COLOMBIA SA
DIR JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
TEL --

DESTINATARIO
DES JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN
DIR CARRERA 7 N 6 - 16 SUR, INTERIOR 17 - APTO 403
TEL --

INMUEBLE: Casa Edificio Negocio Conjunto
PISOS: 1 2 3 4 +4
COLOR: Blanca Crema Ladrillo Amarillo Otro
PUERTA: Madera Metal Vidrio Aluminio Otro
Contador No.

PRODUCTO: MENS CG NOT X A P ALM/BOD FLETE COMP
V.O.L. L A A
No. DE PIEZAS: 1 DIA MES AÑO HORA
02/2020 AÑO
DICE: HUGO MARQUEZ MONTOYA
FIRMA DEL REMITENTE 00130758421530686S
ESTE SELLO NO FIRMA SOLO 24 FEB 2020
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE
RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN
24 FEB 2020
NOMBRE CLARO
OBSERVACIONES

MOT. DE DEVOL.: DIR INCR DESOC DIR INCOMP. REHUS TRASLADO OTROS DEST DESC

ORIGINAL

LICENCIA No. 002549 - MINCOM FECHA APROB.:DIC. 14 DE 2011 LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110 - 74 Teléfono: 3365200 - PRINCIPAL: CRA 46 NO. 38 - 36 - TEL.: 3365200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2, LOCAL 3 TEL: 4215560 - CARTAGENA: TRANSV 54 No.21B - 34 BOSQUE TEL.: 6690342 - VALLEDUPAR CLL 17 No. 13 -13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN. - MONTERIA: CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810458 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL 38 No 18D - 39 Carretera Troncal Teléfono: 2810272 - www.distrienvios.com

DITAR S.A. PBX: 3319001 BIC

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2020 - 060	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	12 DE FEBRERO DE 2020

Demandante	Demandados
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN

Sírvase comparecer al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago librado en su contra.

Parte interesada,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

DISTRI ENVIOS Siempre a tiempo
20 ENE. 2020
Cotejado Con Original
Codigo Genera...
A... 291/29...

JR

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY CENTRAL

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2020**

Señores(as): **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN**

Dirección: Carrera 7 Nº 6 -16 Sur, Interior 17, apartamento 403, de la Agrupación El Diamante, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2020 - 060	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	12 DE FEBRERO DE 2020

Demandante	**Demandados**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	**JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN**

Sírvase comparecer al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los **5 X** 10 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago librado en su contra.

Parte interesada,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo!
FEB. 2020
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Mensajería Express - Transporte de Carga **Certificado de Notificación Ley 794/03**

Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

DISTRIENVIOS

DISTRIENVIOS S.A.S **GUIA No.** **N01536828**

NIT 800.170.229 -1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO**
expedida por el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
Perteneciente al proceso con número de Radicación **2020-060**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN
a la Dirección:
CR 7 # 6-16SUR, INT 17 APT 403 AGRUPACION EL DIAMANTE, PROPIEDAD HORIZONTAL
de **BOGOTA D.C.** fue **RECIBIDA**
por **JOSE HERRERA, VIGILANTE, SI RESIDE**
el dia **19** de **MARZO** del año **2020**

DISTRI ENVIOS
NIT. 800.170.229-1

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **08** días del mes **ABRIL** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762
Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693
Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664
Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761
www.distrienvios.com

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº [illegible]

DISTRI ENVIOS
Siempre a tiempo!
NIT. 800.170.229 - 1

N01536828

N01536828

GUIA No.

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification No. CO233562

OR	DES	COD OF.	NO
BARRANQUILLA	BOGOTA D.C.		

X CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA ☐

PESO EN KLS	PESO EN VOL.	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				0

REMITENTE
REM PROVIVA COLOMBIA
DIR JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
TEL --

DESTINATARIO
DEST JOSE CLIMACO CAICEDO GARZON
DIR CARRERA 7 N. 6 - 16 SUR, INTERIOR 17 - APTO 403 Jose Herrera PI 378
TEL --

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
Contador No
DESTINATARIO

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NOT A ☐ P ☐ ALMACEN ☐ FLETE COMP ☐ V ☐ L ☐ A ☐ A ☐

No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
1		19	3	20	927

HORA 04:57 PM 16 03 | DÍA | MES | AÑO 2020 | DICE CONTENER HUGO MARQUEZ MOCHOTA | FIRMA DE RECIBIDO

06130158649615306865 - 0613082033600338515 -

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

19 MAR 2020

OBSERVACIONES

NOMBRE CLARO

19 MAR 2020

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

DITAR S.A. RBX. 3319001 BIQ.

LICENCIA No. 002549 - MINC... BARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110 - 74 Teléfono: 3365200 - PRINCIPAL: CRA 46 NO. 38 - 39 - TEL: 3365200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2, LOCAL 3 TEL: 4215580 - CARTAGENA: TRANSV 54 No.21B - 34 BOSQUE TEL: 6690342 -
FECHA APROB.:DIC. 14 DE ... VALLEDUPAR CLL 17 No. ... TEL: 3807554 BARRIO GAITAN - MONTERIA: CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810458 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL 36 No. 16D - 39 Carretera Troncal Teléfono: 2810272 - www.distrienvios.com
LICENCIA No. 0050 - MIN...

LEY 794

Recibido por: Jose Herrera
Identificación: PI 378
Fecha: 19 3 20
Parentesco: Cesado
Dirección Perteneciente a:
Residencia: Ok Otros:
Motivo de Devolución:
Observaciones:

Jr

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY CENTRAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: **11 DE MARZO DE 2020**

Señores(as): **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN**

Dirección: Carrera 7 Nº 6 -16 Sur, Interior 17, apartamento 403, de la Agrupación El Diamante, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2020 - 060	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	12 DE FEBRERO DE 2020

Demandante	**Demandados**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	**JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **12 de febrero de 2020**, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Usted dispone de tres (3) días para retirar las copias de este despacho judicial, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días), dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Copia informal: Demanda__X__Mandamiento de pago__X__.

Dirección del despacho judicial: **CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY CENTRAL**

Parte interesada

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475
T.P. N° 5.629 del C.S de la J.

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo!
2020 MAR. 16
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

3.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** que también podrá usar la sigla **BBVA COLOMBIA**, identificado con el **NIT. 860.003.020-1**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su presidente Dr. OSCAR CABRERA IZQUIERDO, identificado con ciudadanía número 1.018.486.960, domiciliado en Bogotá D.C., según se desprende del certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto a la presente, en virtud del poder que me ha otorgado la **Dra. OLGA LUCIA CASTILLO,** con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.392.260 de Málaga, quien a su vez actúa como apoderada especial del BBVA COLOMBIA en desarrollo del poder a ella conferido mediante escritura pública No 195 del 4 de febrero de 2019, otorgado en la Notaria 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, identificado con la cédula de extranjería No. 870903, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, y por tanto representante legal del BBVA COLOMBIA, manifiesto a su Despacho que promuevo demanda contra **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.354.136, con domicilio en Bogotá D.C., para que previo los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL,** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 7 N° 6-16 Sur, interior 17, apartamento 403, de la Agrupación El Diamante, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40185135, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1605 del 21 de junio de 1995, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación:

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas contenidas en los pagarés números **00130158649615306865, 00130820339600338515, 5000403954** y **00130158659615307020:**

I. **Pagaré No. 00130158649615306865, al cual le corresponde el crédito No. 00130158649615306865:**

1.1. Por el **saldo capital acelerado**, el cual asciende a $90.599.945,80 (Este saldo de capital acelerado no incluye ningún concepto distinto a capital).

1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.1**, a la tasa del **14.249% E.A.**, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **7 de febrero de 2020** y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. **Pagaré No. 00130820339600338515, al cual le corresponde el crédito No. 00130820339600338515:**

2.1 Por la suma de **$ 106.099.785**, por concepto del capital adeudado del **pagaré N° 00130820339600338515**.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en la **pretensión 2.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **06 de febrero de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **28.59% E.A.**

2.3 Por la suma de **$12.467.306,40** por concepto de intereses incorporados en el título valor, causados sobre el capital del **pagaré N° 00130820339600338515**.

III. **Pagaré No. 5000403954, al cual le corresponden los créditos Nos. 00130820305000403954 y 00130820375000403970:**

3.1 Por la suma de **$ 7.558.388,93,** por concepto del capital adeudado del **pagaré N° 5000403954**.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en la **pretensión 3.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

DISTRIENVIOS Siempre a Tiempo!
2020 MAR. 16
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **06 de febrero de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **28.59% E.A.**

3.3 Por la suma de **$1.235.536** por concepto de intereses incorporados en el título valor, causados sobre el capital del **pagaré N° 5000403954**.

IV. **Pagaré No. 00130158659615307020, al cual le corresponde el crédito No. 00130158659615307020:**

4.1 Por la suma de **$ 4.461.366,10,** por concepto del capital adeudado del **pagaré N° 00130158659615307020**.

V. Se condene en costas a la parte demandada

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública No. 1605 del 21 de junio de 1995, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se lleguen a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes, que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

DISTRI ENVIOS
Siempre a Tiempo!
2020 MAR. 16
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

HECHOS

I. **Pagaré No. 00130158649615306865, al cual le corresponde el crédito No. 00130158649615306865**

1.1 El señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,** se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** al aceptar y suscribir el día 21 de noviembre de 2018, el **pagaré Nº 00130158649615306865**, por la suma de **$ 92.611.929,94.**

1.2 En el pagaré mencionado, el deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 240 cuotas mensuales consecutivas, la primera de ellas exigible el 21 de diciembre de 2018, de $839.752,17.

1.3 En el pagaré en mención, se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9.499% E. A.**, la cual, hoy, es inferior a la señalada para los créditos de vivienda otorgados en pesos, del 12.40% efectivo anual, a la cual se le debe sumar la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente a la fecha de suscripción del pagaré, conforme lo dispone el Banco de la República en la Resolución Externa No. 3 de 2012, que es de 15.63% E. A., (12.40% E. A., más 3.23% que corresponde a la variación de la UVR a la fecha de suscripción del pagaré, esto es, al 21 de noviembre de 2018), por lo cual, es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

1.4 Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **14.249% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.5 Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2020, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 094 del 30 de enero de 2020, en la tasa del 19.06% E.A.

1.6 Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, en caso de mora en el pago de las obligaciones a su cargo y a favor del BBVA Colombia S.A. y cuando el inmueble hipotecado sea perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo!
2020 MAR. 16
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

1.7 El demandado se encuentra en mora de pagar las obligaciones contenidas en los pagarés números **00130820339600338515, 5000403954** y **00130158659615307020** que también se cobran en esta demanda.

1.8 El inmueble hipotecado es perseguido por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá D.C., en el proceso de alimentos adelantado por Nini Johanna Sabogal Lozano, tal como consta en la anotación 8ª del folio de matrícula inmobiliaria.

1.9 De acuerdo a lo anterior, se configuran las causales de aceleración del plazo, razón por la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES 7 DE FEBRERO DE 2020, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

1.10 El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en PESOS con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

II. **Pagaré No. 00130820339600338515, al cual le corresponde el crédito No. 00130820339600338515:**

2.1. El señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,** se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré No. **00130820339600338515**, con fecha única de vencimiento el 5 de febrero de 2020.

2.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

2.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$106.099.785** correspondiente al capital adeudado de la obligación al 5 de febrero de 2020.

2.4. Por concepto de intereses se consignó en el título valor la suma de **$12.467.306,40**, correspondiente a los intereses adeudados sobre el capital de la obligación a cargo del deudor hasta la fecha de su diligenciamiento, 5 de febrero de 2020.

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo
2020 MAR. 16
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

2.5. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el 06 de febrero de 2020.

2.6. En el pagaré base de la ejecución, la parte demandada se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2020, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 094 del 30 de enero de 2020, en la tasa del 19.06% E.A.

En consecuencia, para el pagaré que se ejecuta, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 28.59% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

2.7. Los intereses moratorios se cobran única y exclusivamente sobre el capital del pagaré (pretensión 2.1), excluyendo el cobro de intereses, sobre las sumas contenidas en el literal *b)* del pagaré.

III. <u>Pagaré No. 5000403954, al cual le corresponden los créditos Nos. 00130820305000403954 y 00130820375000403970:</u>

3.1. El señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,** se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré No. **<u>5000403954</u>**. con fecha única de vencimiento el 5 de febrero de 2020.

3.2. En el pagaré No. 5000403954, se incorporaron los créditos identificados por el Banco con los números internos 00130820305000403954 y 00130820375000403970.

3.3. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

3.4. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$7.558.388,93** correspondiente al capital adeudado de las obligaciones 00130820305000403954 y 00130820375000403970 al 5 de febrero de 2020.

3.5. Por concepto de intereses se consignó en el título valor la suma de **$1.235.536**, correspondiente a los intereses adeudados sobre el capital de las obligaciones 00130820305000403954 y 00130820375000403970 al 5 de febrero de 2020.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - Sección Tiempo!
2020 MAR. 16
Coincide Con El Original
Código General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

3.6. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el 06 de febrero de 2020.

3.7. En el pagaré base de la ejecución, la parte demandada se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2020, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 094 del 30 de enero de 2020, en la tasa del 19.06% E.A.

En consecuencia, para el pagaré que se ejecuta, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 28.59% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

3.8. Los intereses moratorios se cobran única y exclusivamente sobre el capital del pagaré (pretensión 3.1), excluyendo el cobro de intereses, sobre las sumas contenidas en el literal *b)* del pagaré.

IV. **Pagaré No. 00130158659615307020, al cual le corresponde el crédito No. 00130158659615307020:**

4.1. El señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,,** se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré No. **00130158659615307020**, por la suma de $4.461.366,10 con fecha única de vencimiento el 5 de febrero de 2020.

4.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

4.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$4.461.366,10** correspondiente al capital adeudado de la obligación al 5 de febrero de 2020.

4.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el 06 de febrero de 2020.

4.5. Respecto de este pagaré no se cobran intereses de mora.

DISTRI ENVIOS
Siempre a Tiempo!
2020 MAR. 16
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

V. HECHOS COMUNES

5.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la parte demandada constituyó **hipoteca abierta sin límite de cuantía** a favor de la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, la cual consta en la Escritura Pública No. 1605 del 21 de junio de 1995, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40185135 la cual se está haciendo efectiva en este proceso.

5.2. Mediante Resolución SFC N° 0568 del 21 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera no objetó la fusión en virtud de la cual Granahorrar Banco Comercial S.A. se disolvió sin liquidarse para ser absorbida por el BBVA Colombia S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal.

5.3. Los pagarés números **00130158649615306865, 00130820339600338515, 5000403954 y 00130158659615307020** base de la ejecución se encuentran garantizados con la hipoteca mencionada en el numeral anterior.

5.4. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble hipotecado es el señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,** quien constituye la parte demandada en este escrito.

5.5. Los pagarés encartados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

5.6. Sobre el inmueble hipotecado, figura registrado un embargo de alimentos ordenado por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá D.C., en el proceso de alimentos adelantado por Nini Johanna Sabogal Lozano, tal como consta en la anotación 8ª del folio de matrícula inmobiliaria.

5.7. En el proceso mencionado en el numeral anterior, NO se ha notificado al BBVA Colombia S.A. en su condición de acreedor con garantía real, afirmación que hago bajo la gravedad de juramento.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante los siguientes documentos:

1. Poder especial.

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo!
2020 MAR. 16
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

2. Certificado de existencia y representación legal del BBVA COLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Copia autentica de la Escritura Pública No. 195 del 4 de febrero de 2019, otorgado en la Notaria 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
4. Pagarés números 00130158649615306865, 00130820339600338515, 5000403954 y 00130158659615307020
5. Certificado de libertad y tradición No. 50S-40402317
6. Primera copia de la Escritura Pública N° 1605 del 21 de junio de 1995, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **$ 222.871.578,** suma que es superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MAYOR.**

DOMICILIO

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA, persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representado por el Dr. OSCAR CABRERA IZQUIERDO, domiciliado en Bogotá D. C.

- APODERADO JUDICIAL ENTIDAD DEMANDANTE, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, con domicilio en Bogotá D.C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo!
2020 MAR. 16
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

  - Carrera 9 No 72-21, piso 10, de Bogotá D.C.
  - Dirección de correo electrónico: notifica@bbva.com.co

El correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

- **PARTE DEMANDADA: en la dirección del inmueble hipotecado ubicado en la Carrera 7 N° 6-16 Sur, interior 17, apartamento 403, de la Agrupación El Diamante, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**

  - Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada

- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

  - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
  - Dirección de correo electrónico: **abogados@aslegama.com**

El correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
4. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del Juzgado
5. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo!
2020 MAR. 16
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200006000

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de mayor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. [antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar]**, contra **José Climaco Caicedo Garzón**, de la siguiente manera:

1.1. Por el pagaré No. 00130158649615306865, obrante a folios 10 a 13 del paginario.

1.1.1. $90´599.945,80 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral *"1.1.1."*, a la tasa de 14,249% E.A., desde el siete de febrero de 2020 [fecha en que se presentó la demanda] y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por el pagaré No. 00130820339600338515, obrante a folio 14 del paginario.

1.2.1. $106´099.785 M/Cte., por concepto de capital.

1.2.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral *"1.2.1."*, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo!
2020 MAR. 16
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Scanned by CamScanner

112

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.3. **$12´467.306,40** M/Cte., por concepto de intereses incorporados en el referido pagaré.

1.3. Por el pagaré No. 5000403954, obrante a folio 15 del paginario.

1.3.1. **$7´558.388,93** M/Cte., por concepto de capital.

1.3.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral *"1.3.1."*, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.3. **$1´235.536** M/Cte., por concepto de intereses incorporados en el referido pagaré.

1.4. Por el pagaré No. 00130158659615307020, obrante a folio 16 del paginario.

1.4.1. **$4´461.366,10** M/Cte., por concepto de capital.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) **ORDENAR** a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

4.) **NOTIFICAR** esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

DISTRIENVIOS Siempre a Tiempo!

2020 MAR. 16

Cotejado Con El Origina
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Scanned by CamScanner

Jr

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY CENTRAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: **11 DE MARZO DE 2020**

Señores(as): **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN**

Dirección: Carrera 7 Nº 6 -16 Sur, Interior 17, apartamento 403, de la Agrupación El Diamante, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2020 - 060	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	12 DE FEBRERO DE 2020

Demandante	**Demandados**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	**JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **12 de febrero de 2020**, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Usted dispone de tres (3) días para retirar las copias de este despacho judicial, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días), dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Copia informal: Demanda__X__Mandamiento de pago__X__.

Dirección del despacho judicial: **CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY CENTRAL**

Parte interesada

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475
T.P. N° 5.629 del C.S de la J.

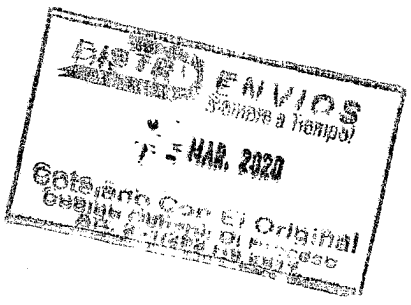

3.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** que también podrá usar la sigla **BBVA COLOMBIA**, identificado con el **NIT. 860.003.020-1**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su presidente Dr. OSCAR CABRERA IZQUIERDO, identificado con ciudadanía número 1.018.486.960, domiciliado en Bogotá D.C., según se desprende del certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto a la presente, en virtud del poder que me ha otorgado la **Dra. OLGA LUCIA CASTILLO,** con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.392.260 de Málaga, quien a su vez actúa como apoderada especial del BBVA COLOMBIA en desarrollo del poder a ella conferido mediante escritura pública No 195 del 4 de febrero de 2019, otorgado en la Notaria 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, identificado con la cédula de extranjería No. 870903, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, y por tanto representante legal del BBVA COLOMBIA, manifiesto a su Despacho que promuevo demanda contra **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.354.136, con domicilio en Bogotá D.C., para que previo los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL,** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 7 N° 6-16 Sur, interior 17, apartamento 403, de la Agrupación El Diamante, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40185135, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1605 del 21 de junio de 1995, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación:

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas contenidas en los pagarés números **00130158649615306865, 00130820339600338515, 5000403954** y **00130158659615307020:**

DISTRIENVIOS
Siempre a tiempo!
7 - MAR. 2020
Coteja con el Original
Recibe Empresa de Proceso
Fecha: 7/MAR/2020

I. **Pagaré No. 00130158649615306865, al cual le corresponde el crédito No. 00130158649615306865:**

1.1. Por el **saldo capital acelerado**, el cual asciende a $90.599.945,80 (Este saldo de capital acelerado no incluye ningún concepto distinto a capital).

1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.1**, a la tasa del **14.249% E.A.**, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **7 de febrero de 2020** y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. **Pagaré No. 00130820339600338515, al cual le corresponde el crédito No. 00130820339600338515:**

2.1 Por la suma de **$ 106.099.785**, por concepto del capital adeudado del **pagaré N° 00130820339600338515**.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en la **pretensión 2.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **06 de febrero de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **28.59% E.A.**

2.3 Por la suma de **$12.467.306,40** por concepto de intereses incorporados en el título valor, causados sobre el capital del **pagaré N° 00130820339600338515**.

III. **Pagaré No. 5000403954, al cual le corresponden los créditos Nos. 00130820305000403954 y 00130820375000403970:**

3.1 Por la suma de **$ 7.558.388,93,** por concepto del capital adeudado del **pagaré N° 5000403954**.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en la **pretensión 3.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

ENVIOS
12 MAR. 2020
Cotejado con el Original

la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **06 de febrero de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **28.59% E.A.**

3.3 Por la suma de **$1.235.536** por concepto de intereses incorporados en el título valor, causados sobre el capital del **pagaré N° 5000403954**.

IV. **Pagaré No. 00130158659615307020, al cual le corresponde el crédito No. 00130158659615307020:**

4.1 Por la suma de **$ 4.461.366,10,** por concepto del capital adeudado del **pagaré N° 00130158659615307020**.

V. Se condene en costas a la parte demandada

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública No. 1605 del 21 de junio de 1995, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se lleguen a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes, que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

DIRECCIÓN ENVIOS
7 - MAR. 2020
Consejo Superior de la Judicatura

HECHOS

I. **Pagaré No. 00130158649615306865, al cual le corresponde el crédito No. 00130158649615306865**

1.1 El señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,** se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** al aceptar y suscribir el día 21 de noviembre de 2018, el **pagaré Nº 00130158649615306865**, por la suma de **$ 92.611.929,94.**

1.2 En el pagaré mencionado, el deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 240 cuotas mensuales consecutivas, la primera de ellas exigible el 21 de diciembre de 2018, de $839.752,17.

1.3 En el pagaré en mención, se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9.499% E. A**., la cual, hoy, es inferior a la señalada para los créditos de vivienda otorgados en pesos, del 12.40% efectivo anual, a la cual se le debe sumar la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente a la fecha de suscripción del pagaré, conforme lo dispone el Banco de la República en la Resolución Externa No. 3 de 2012, que es de 15.63% E. A., (12.40% E. A., más 3.23% que corresponde a la variación de la UVR a la fecha de suscripción del pagaré, esto es, al 21 de noviembre de 2018), por lo cual, es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

1.4 Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **14.249% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.5 Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2020, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 094 del 30 de enero de 2020, en la tasa del 19.06% E.A.

1.6 Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, en caso de mora en el pago de las obligaciones a su cargo y a favor del BBVA Colombia S.A. y cuando el inmueble hipotecado sea perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

DISTRIBUIDOS
Siempre a tiempo!
- 2 MAR. 2020
Coincide Con El Original

1.7 El demandado se encuentra en mora de pagar las obligaciones contenidas en los pagarés números **00130820339600338515, 5000403954** y **00130158659615307020** que también se cobran en esta demanda.

1.8 El inmueble hipotecado es perseguido por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá D.C., en el proceso de alimentos adelantado por Nini Johanna Sabogal Lozano, tal como consta en la anotación 8ª del folio de matrícula inmobiliaria.

1.9 De acuerdo a lo anterior, se configuran las causales de aceleración del plazo, razón por la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES 7 DE FEBRERO DE 2020, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

1.10 El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en PESOS con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

II. **Pagaré No. 00130820339600338515, al cual le corresponde el crédito No. 00130820339600338515:**

2.1. El señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,** se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré No. **00130820339600338515**, con fecha única de vencimiento el 5 de febrero de 2020.

2.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

2.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$106.099.785** correspondiente al capital adeudado de la obligación al 5 de febrero de 2020.

2.4. Por concepto de intereses se consignó en el título valor la suma de **$12.467.306,40**, correspondiente a los intereses adeudados sobre el capital de la obligación a cargo del deudor hasta la fecha de su diligenciamiento, 5 de febrero de 2020.

2.5. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el 06 de febrero de 2020.

2.6. En el pagaré base de la ejecución, la parte demandada se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2020, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 094 del 30 de enero de 2020, en la tasa del 19.06% E.A.

En consecuencia, para el pagaré que se ejecuta, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 28.59% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

2.7. Los intereses moratorios se cobran única y exclusivamente sobre el capital del pagaré (pretensión 2.1), excluyendo el cobro de intereses, sobre las sumas contenidas en el literal *b)* del pagaré.

III. **Pagaré No. 5000403954, al cual le corresponden los créditos Nos. 00130820305000403954 y 00130820375000403970:**

3.1. El señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,** se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré No. **5000403954**. con fecha única de vencimiento el 5 de febrero de 2020.

3.2. En el pagaré No. 5000403954, se incorporaron los créditos identificados por el Banco con los números internos 00130820305000403954 y 00130820375000403970.

3.3. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

3.4. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$7.558.388,93** correspondiente al capital adeudado de las obligaciones 00130820305000403954 y 00130820375000403970 al 5 de febrero de 2020.

3.5. Por concepto de intereses se consignó en el título valor la suma de **$1.235.536**, correspondiente a los intereses adeudados sobre el capital de de las obligaciones 00130820305000403954 y 00130820375000403970 al 5 de febrero de 2020.

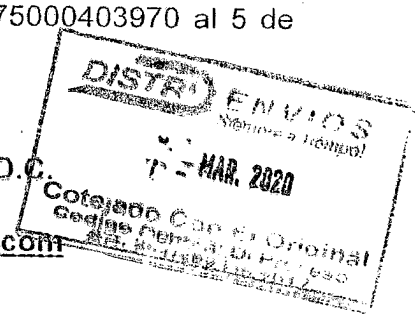

3.6. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el 06 de febrero de 2020.

3.7. En el pagaré base de la ejecución, la parte demandada se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2020, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 094 del 30 de enero de 2020, en la tasa del 19.06% E.A.

En consecuencia, para el pagaré que se ejecuta, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 28.59% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

3.8. Los intereses moratorios se cobran única y exclusivamente sobre el capital del pagaré (pretensión 3.1), excluyendo el cobro de intereses, sobre las sumas contenidas en el literal *b)* del pagaré.

IV. **Pagaré No. 00130158659615307020, al cual le corresponde el crédito No. 00130158659615307020:**

4.1. El señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,,** se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré No. **00130158659615307020**. por la suma de $4.461.366,10 con fecha única de vencimiento el 5 de febrero de 2020.

4.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

4.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **$4.461.366,10** correspondiente al capital adeudado de la obligación al 5 de febrero de 2020.

4.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el 06 de febrero de 2020.

4.5. Respecto de este pagaré no se cobran intereses de mora.

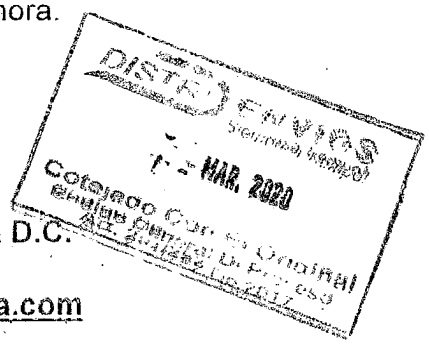

V. HECHOS COMUNES

5.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la parte demandada constituyó **hipoteca abierta sin límite de cuantía** a favor de la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, la cual consta en la Escritura Pública No. 1605 del 21 de junio de 1995, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40185135 la cual se está haciendo efectiva en este proceso.

5.2. Mediante Resolución SFC N° 0568 del 21 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera no objetó la fusión en virtud de la cual Granahorrar Banco Comercial S.A. se disolvió sin liquidarse para ser absorbida por el BBVA Colombia S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal.

5.3. Los pagarés números **00130158649615306865, 00130820339600338515, 5000403954 y 00130158659615307020** base de la ejecución se encuentran garantizados con la hipoteca mencionada en el numeral anterior.

5.4. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble hipotecado es el señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN,** quien constituye la parte demandada en este escrito.

5.5. Los pagarés encartados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

5.6. Sobre el inmueble hipotecado, figura registrado un embargo de alimentos ordenado por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá D.C., en el proceso de alimentos adelantado por Nini Johanna Sabogal Lozano, tal como consta en la anotación 8ª del folio de matrícula inmobiliaria.

5.7. En el proceso mencionado en el numeral anterior, NO se ha notificado al BBVA Colombia S.A. en su condición de acreedor con garantía real, afirmación que hago bajo la gravedad de juramento.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial.

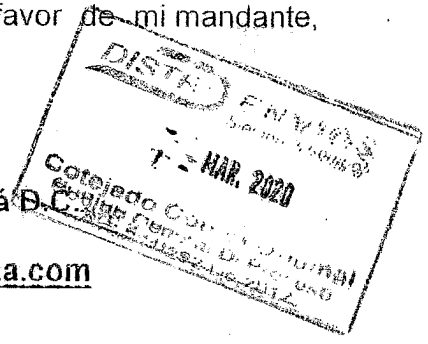

2. Certificado de existencia y representación legal del BBVA COLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Copia autentica de la Escritura Pública No. 195 del 4 de febrero de 2019, otorgado en la Notaria 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
4. Pagarés números 00130158649615306865, 00130820339600338515, 5000403954 y 00130158659615307020
5. Certificado de libertad y tradición No. 50S-40402317
6. Primera copia de la Escritura Pública N° 1605 del 21 de junio de 1995, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **$ 222.871.578,** suma que es superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MAYOR.**

DOMICILIO

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA, persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representado por el Dr. OSCAR CABRERA IZQUIERDO, domiciliado en Bogotá D. C.

- APODERADO JUDICIAL ENTIDAD DEMANDANTE, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, con domicilio en Bogotá D.C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

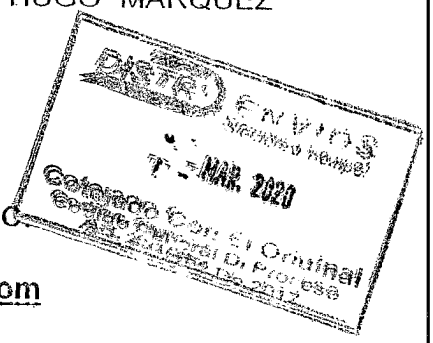

NOTIFICACIONES

❖ PARTE DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

- Carrera 9 No 72-21, piso 10, de Bogotá D.C.
- Dirección de correo electrónico: notifica@bbva.com.co

El correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

❖ **PARTE DEMANDADA: en la dirección del inmueble hipotecado ubicado en la Carrera 7 N° 6-16 Sur, interior 17, apartamento 403, de la Agrupación El Diamante, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**

- Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada

❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Dirección de correo electrónico: **abogados@aslegama.com**

El correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
4. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del Juzgado
5. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

DISTRITO JUDICIAL
7 - MAR. 2020
Colegiado Consejo Superior

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301**120200006000**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de mayor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. [antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar]**, contra **José Clímaco Caicedo Garzón**, de la siguiente manera:

1.1. Por el pagaré No. 00130158649615306865, obrante a folios 10 a 13 del paginario.

1.1.1. $90´599.945,80 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral *"1.1.1."*, a la tasa de 14,249% E.A., desde el siete de febrero de 2020 [fecha en que se presentó la demanda] y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por el pagaré No. 00130820339600338515, obrante a folio 14 del paginario.

1.2.1. $106´099.785 M/Cte., por concepto de capital.

1.2.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral *"1.2.1."*, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y

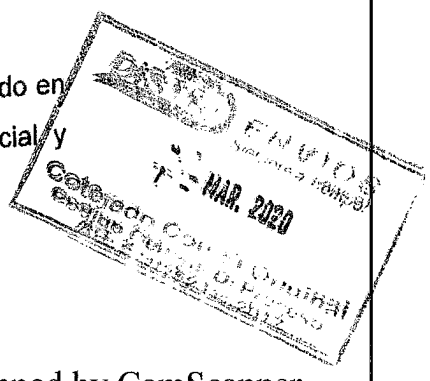

Scanned by CamScanner

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.3. **$12´467.306,40** M/Cte., por concepto de intereses incorporados en el referido pagaré.

1.3. Por el pagaré No. 5000403954, obrante a folio 15 del paginario.

1.3.1. **$7´558.388,93** M/Cte., por concepto de capital.

1.3.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral *"1.3.1."*, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.3. **$1´235.536** M/Cte., por concepto de intereses incorporados en el referido pagaré.

1.4. Por el pagaré No. 00130158659615307020, obrante a folio 16 del paginario.

1.4.1. **$4´461.366,10** M/Cte., por concepto de capital.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Scanned by CamScanner

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40185135. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER personería adjetiva al abogado Hugo Márquez Montoya como procurador judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 024 hoy 13 FEB. 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

ESTADOS
Siempre a tiempo!
- MAR. 2020
Cotejado Con El Original
Sello de Envíos

Scanned by CamScanner

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 46
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 29
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

PROCESO 2020 - 060 BBVA,COLOMBIA S.A. contra JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 20/10/2020 6:09 PM
Para: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

AG

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Mar 20/10/2020 2:29 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

JOSE CLIMACO CAICEDO - RE...
315 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN

EXP.: 2020 - 060

ASUNTO: SE SOLICITA REQUERIR A REGISTRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar que no se remite este memorial a la parte demandada, toda vez que se refiere a medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN**

Exp.: **2020 - 060**

ASUNTO: **SE SOLICITA REQUERIR A REGISTRO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, expedido el 20 de octubre de 2020, en el cual se puede observar que no ha sido registrado el embargo del mismo, a pesar de haberse radicado el oficio No 247 del 5 de marzo de 2020 en la oficina de registro correspondiente, el día 14 de agosto de 2020, como consta en el recibo, cuya copia también aporto con el presente escrito

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur -, a fin de que le dé trámite al oficio mencionado, o en su defecto informe, las razones por las cuales no fue atendido.

Finalmente, me permito manifestar que no se remite copia de este memorial a la parte demandada, toda vez trata sobre medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201020969235264664 **Nro Matrícula: 50S-40185135**

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:09:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-06-1994 RADICACIÓN: 1994-37823 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0000BZSK**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:09:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1447 del 30-05-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA POSITIVA LIMITADA **X**

A: DEEB Y ASOCIADOS LIMITADA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-1995 Radicación: 1995-49135

Doc: ESCRITURA 1605 del 21-06-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $22,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA

DE: DEEB ASOCIADOS LTDA

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO **CC# 79354136** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-1995 Radicación: 1995-49135

Doc: ESCRITURA 1605 del 21-06-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO CC# 79354136

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-04-1997 Radicación: 1997-27759

Doc: ESCRITURA 5812 del 16-12-1996 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 989 DE 25-04-94 REGISTRADA EN LA ANOTACION 03

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CONSTRUCTORA POSITIVA LIMITADA

A: DEEB ASOCIADOS LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-04-1997 Radicación: 1997-27761

Doc: ESCRITURA 497 del 25-02-1997 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESC. 5812 DE 16-12-96 EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 989 FUE CONSTITUIDA ADEMAS POR DEEB ASOCIADOS LTDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:09:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DEEB ASOCIADOS LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-04-1996 Radicación: 1998-11398

Doc: ESCRITURA 0058 del 12-01-1996 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 1447 DEL 30-05-94 NOT. 11 EN CUANTO A AREA Y LINDEROS DE LOS GARAJES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DEEB ASOCIADOS LTDA, CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA CONSORCIO EL DIAMANTE LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-129573

Doc: OFICIO 2677 del 05-12-2007 JUZGADO 15 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SABOGAL LOZANO NINI JOHANNA CC# 52834176

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO **CC# 79354136 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-03-2011 Radicación: 2011-20419

Doc: OFICIO 0184 del 24-02-2011 JUZGADO 30 PENAL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR TERMINO DE 6 MESES. ART.97 C.P.P. REF: CASO 110016000020200702634 N.I.138501

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO **CC# 79354136 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-12-2011 Radicación: 2011-123511

Doc: OFICIO 1760 del 21-12-2011 JUZGADO 16 PENAL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR REF. 110016000020200702634 N.I.138501

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 16 PANAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTRL DE GARANTIAS

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO **CC# 79354136 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-10-2012 Radicación: 2012-99663

Doc: OFICIO 13121 del 05-09-2012 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR REFERENCIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201020969235264664 **Nro Matrícula: 50S-40185135**

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:09:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUI 11001 60000 20 2007 02634 NI 138501

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOBOTA

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO **CC# 79354136 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-06-2014 Radicación: 2014-55228

Doc: OFICIO 0358 del 11-06-2014 JUZGADO 025 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL 110016000013200882199 NI 209706 DE ENAJENAR BIENES INMUEBLES DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES SEGUN LO DETERMINA EL ART 97 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 025 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO **CC# 79354136 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-04-2015 Radicación: 2015-34420

Doc: OFICIO 3956 del 10-04-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE ENAJENAR BIENES REF 110016000013200882199 NI 209706

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAICEDO GARZON JOSE CLIMACO **CC# 79354136 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-58711 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 19-10-1998

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD. ART 35 D.L. 1250/70. MICG/LAB

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201020969235264664 **Nro Matrícula: 50S-40185135**

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:09:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

BBVA - José Climaco Caicedo. embargo

2036833358

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 14 de Agosto de 2020 a las 11:14:56 a.m.
No. RADICACION: 2020-29751

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA
OFICIO No.: 247 del 05-03-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 40185135 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.ICC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	20,300	400
				20,300	400

Total a Pagar: $ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 23530822 PIN: VLR:20700

20

2036833359

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 14 de Agosto de 2020 a las 11:15:01 a.m.

No. RADICACIÓN: 2020-208327

MATRICULA: 50S-40185135

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-29751
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 23530822 PIN: VLR:16800

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 35
Borradores 7
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos eli... 28
Correo no dese... 3
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

EE14655 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 14/12/2020 8:48 AM
Para: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confio en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>
Sáb 12/12/2020 9:16 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

50S2020EE14655.PDF
1 MB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confio en el contenido de correspondenciabogotasur@supernotariado.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>
Sáb 12/12/2020 9:16 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: correo@certificado.4-72.com.co

50S2020EE14655.PDF
1 MB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 5670

50S2020EE14655
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 14 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9a. No. 11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO DE EMBARGO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECARIO No 2020-060**

DE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860003020-1**

CONTRA: **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZON CC. 79354136**

SU OFICIO No . **0247**
DE FECHA **05/08/2020**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2020-29751 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento **2020-29751**
Folios 1
ELABORÓ: Jennifer Samanta Herrera Guevara

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 19 de Agosto de 2020 a las 08:00:29 AM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 247 del 05-03-2020 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-29751 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40185135

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE ART 468 CGP. ART 22 Y 31 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

Outlook
Buscar
Juzgado 11 Civil C...
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Favoritos
Carpetas
Bandeja de en... 69
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 2
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

PROCESO 2020 - 060 - BBVA contra JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
Vie 18/12/2020 3:21 PM

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

AG

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Vie 18/12/2020 2:52 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

JOSE CLIMACO CAICEDO - RE...
129 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN

EXP.: 2020 - 060

ASUNTO: SE SOLICITA OFICIAR A REGISTRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar que no se remite copia de este memorial a la parte demandada, toda vez trata sobre medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZÓN**

Exp.: **2020 - 060**

ASUNTO: **SE SOLICITA OFICIAR A REGISTRO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur-, allegó al despacho el pasado 15 de diciembre, nota devolutiva del oficio de embargo Nº 247 del 5 de marzo de 2020, informando que no se registró la medida, toda vez que en el folio de matricula inmobiliaria no figura inscrita garantía real a favor de la entidad demandante (BBVA COLOMBIA S.A.).

Lo anterior, toda vez que la hipoteca otorgada por el deudor sobre el F.M.I. 50S-40185135, fue constituida, a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, tal como consta en la Escritura pública No. 1605 del 21 de junio de 1995, otorgada en la Notaria 11 del Circulo de Bogotá D.C., cuya primera copia reposa en el expediente.

Sin embargo, mediante Resoluciones S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 y S.F.C. 568 del 21 de marzo de 2006, se autorizó la compra del 98.78% de las acciones en circulación del banco GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. y su posterior fusión con el BBVA COLOMBIA S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, que también reposa en el expediente.

Por lo anterior, comedidamente solicito se sirva expedir un nuevo oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur -, especificando que BBVA COLOMBIA S.A., tiene los derechos de la hipoteca constituida a favor de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, como consecuencia de la fusión mencionada, a fin de que proceda con el registro del embargo con garantía real.

Finalmente, me permito manifestar que no se remite copia de este memorial a la parte demandada, toda vez trata sobre medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

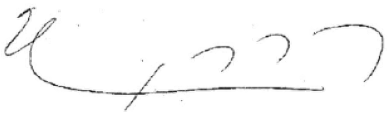

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**060**00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, José Clímaco Caicedo Garzón, una vez notificado del auto que libró orden de pago a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, guardó silencio durante el término de traslado concedido por la ley.

Por otro lado, en atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, aduciendo que *"EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE ART. 468 CGP. ART 22 Y 31 LEY 1579 DE 2012"*, por Secretaría **ofíciese** a la mentada entidad, requiriéndola para que de forma inmediata y sin dilaciones injustificadas registre la medida cautelar decretada por este Despacho sobre el inmueble con folio de matrícula No. **50S-40185135**, teniendo en cuenta que en la anotación No. 004 del certificado de tradición y libertad, claramente se observa que el señor José Clímaco Caicedo Garzón constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, el cual actualmente es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., como es de público conocimiento; anotación que no ha sido cancelada posteriormente.

Una vez se acredite el registro del embargo mencionado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2020-060

Favoritos
Carpetas
Bandeja de en... 20
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elim... 12
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 2
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

ASUNTO: AUTO DESIGNA PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120200009200

4

J
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 13/01/2021 9:49 AM
Para: francisco javier londoño grajales <frajalogra@yahoo.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

F
francisco javier londoño grajales <frajalogra@yahoo.com>
Mar 12/01/2021 2:12 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buena tarde, agradezco el nombramiento pero por motivos de salud no debo ir a sitios que sobre pasen los 2600 metros de altura sobre el nivel del mar, ya que tengo arritmia cardiaca y poseo un marcapasos implantado hace 11 años; este sitio está por encima de los 2800m de altura.

FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GRAJALES
3127767539

NOTA: Escríbale a la lonja de propiedad raíz de caldas para que realicen esta actividad

El sábado, 9 de enero de 2021 09:52:04 p. m. GMT-5, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

ASUNTO: **AUTO DESIGNA PERITO DENTRO DEL PROCESO No.** 11001310301120200009200

SEÑOR:

- FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GRAJALES (AVAL-15955333)

REF.: 11001310301120200009200

Cordial saludo,

Adjunto a la presente me permito notificar AUTO de fecha 16 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia.

Servirse proceder de conformidad.

Anexo lo anunciado en pdf.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretaria Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª Nº11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mensaje enviado con importancia Alta.

NJ
Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>
Mar 12/01/2021 12:46 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

El mensaje

Para:
Asunto: ASUNTO: AUTO DESIGNA PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120200009200
Enviados: martes, 12 de enero de 2021 5:46:29 a. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 12 de enero de 2021 5:46:25 a. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P
postmaster@igac.gov.co
Sáb 9/01/2021 9:52 PM
Para: postmaster@igac.gov.co

ASUNTO: AUTO DESIGNA PE...
53 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mduarte@igac.gov.co

Asunto: ASUNTO: AUTO DESIGNA PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120200009200

P
postmaster@igac.gov.co
Sáb 9/01/2021 9:52 PM
Para: postmaster@igac.gov.co

ASUNTO: AUTO DESIGNA PE...
55 KB

Favoritos
Carpetas
Bandeja de en... 21
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 29
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

RAD. 11001310301120200009200

3

G

GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA <gergomezca@gmail.com>
Lun 19/10/2020 11:58 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; procesos.eeb@ingicat.com

11001310301120200009200 -...	PRONUNCIAMIENTO OFICIO ...
848 KB	865 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
Juzgado Once Civil del Circuito
Bogotá – D.C.
E.S.D.

ASUNTO: ACLARACIÓN PRONUNCIAMIENTO SOLICITUD DEMANDANTE SUPUESTA PERTURBACIÓN
REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO: YOLANDA MARGOTH PERNA ZULUAGA
RADICADO: 2018-164
RAD. BOGOTÁ: 11001310301120200009200

Cordial saludo.

Tal como consta en esta cadena de correos, el requerimiento realizado por el Despacho en el que se nos solicita informar los presuntos actos de perturbación y restricción de ingreso del personal del Grupo Energía Bogotá S.A., a la zona delimitada como servidumbre, denunciado por la apoderada actora, fue debidamente presentado al Despacho en su correo electrónico, el día 13 de julio de la corriente anualidad, y con acuse de recibido extendido por la escribiente DORIS L. MORA, el día 14 de julio siguiente.

No obstante para mayor claridad, me permito anexar memorial que contiene lo aquí informado y nuevamente el escrito indicado, así como los pantallazos que dan cuenta de lo antes referido.

Lo anterior también, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 Numeral 14 del CGP y Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo.

El mar., 14 jul. 2020 a las 9:54, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> **Acuso recibido,**
>
> **Doris L. Mora**
> **Escribiente**
> **Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

De: GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA <gergomezca@gmail.com>
Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 2:55 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 11001310301120200009200

Señores
Juzgado Once Civil del Circuito
Bogotá – D.C.
E.S.D.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO ESCRITO PARTE DEMANDANTE OBRANTE A FOLIOS
REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO: YOLANDA MARGOTH PERNA ZULUAGA
RADICADO: 2018-164
RAD. BOGOTÁ: 11001310301120200009200

Cordial saludo.

Con el presente me permito anexar pronunciamiento en el asunto de la referencia.

Atentamente

--
GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
Abogado Asesor y Consultor
Derecho de Empresa y Derecho Privado
Calle 64A # 21-50
Edificio Portal del Cable - Torre Empresarial Of. 803
Tel. 8901717 cel. 3002540668

...

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señora
Jueza Once Civil del Circuito
Bogotá – D.C.
E.S.D.

ASUNTO:	**PRONUNCIAMIENTO ESCRITO PARTE DEMANDANTE OBRANTE A FOLIOS**
REFERENCIA:	**PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
DEMANDANTE:	**GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**
DEMANDADO:	**YOLANDA MARGOTH PERNA ZULUAGA**
RADICADO:	**2018-164**
RAD. BOGOTÁ:	**11001310301120200009200**

GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.600, portador de la tarjeta profesional No. 159152 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente me permito pronunciarme sobre el escrito presentado por la demandada y obrante a folios…

1. Sostiene la convocante que *"aunque el despacho previamente autorizó el inicio de las obras necesarias para la imposición de la servidumbre en el predio "POTOSI", se evidencia que actualmente existe negativa por parte de la propietaria YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, de autorizar el ingreso de los gestores inmobiliarios del Grupo Energía Bogotá S.A ESP, con el fin de ejecutar las obras autorizadas por el despacho…"*

2. Sobre este particular enfáticamente expresamos que no es cierto lo afirmado por la apoderada del demandante en los términos en que ha sido planteado; en ningún momento y bajo ningún supuesto, ni mi representada y mucho menos alguno de sus dependientes o colaboradores, se han opuesto a la realización de las obras propias de la servidumbre de que se trata. Mi defendida es respetuosa de la ley y de las órdenes judiciales.

3. Pero si bien el juzgado de conocimiento de la ciudad de Manizales dio la orden a que se hace alusión, lo cierto es que esta no legitima a los dependientes del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** y/o sus contratistas, a ingresar al predio por el lugar que les plazca, violando y/o desconociendo las cercas que su propietaria ha instalado para seguridad propia y de sus trabajadores.

4. Consideramos que cualquier intervención que se realice en el predio debe ir acompañada del respeto por la propiedad privada, de allí que el ingreso, insistimos, por seguridad de todos, debe hacerse por el lugar diseñado y dispuesto para el efecto y no por donde la convocante considere y bajo los términos que esta quiera imponer.

5. Mi cliente ha estado y estará dispuesta a permitir la ejecución de las obras, ni más faltaba; pero también es legalmente exigible que su propiedad sea respetada y sus bienes protegidos, particularmente por la Empresa demandante.

6. En tal virtud, le rogamos a la respetada Jueza que se conmine a la demandante para que en lo sucesivo, ingrese al predio por la entrada principal de la finca, haciendo uso de la vías y servidumbres existentes y se abstenga de ingresar por los lugares no dispuesto para el efecto; ello con el objetivo además, de que puedan sus dependientes enterarse de quiénes van a ingresar y estar vigilantes de cualquier eventualidad que se pueda presentar.

7. No está demás insistir en el hecho de que aún existiendo un trámite judicial y que se permitiera desde el auto admisorio de la demanda la iniciación de las obras, ello no exonera a la demandante de proceder con decoro y respeto por los bienes que allí se encuentran y las personas que allí laboran.

De la señora Jueza,

GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
CC. 75092600 de Manizales
T.P. No. 159152 del C. S. de la Judicatura

Calle 64A No. 21-50. Ed. Portal del Cable - Torre Empresarial, Of. 803
Tel. 8901717 Manizales - Caldas
gergomezca@gmail.com

ABOGADOS EMPRESARIALES
Y DE DERECHO PRIVADO

Señora
Jueza Once Civil del Circuito
Bogotá – D.C.
E.S.D.

ASUNTO:	**PRONUNCIAMIENTO ESCRITO PARTE DEMANDANTE SOBRE PRESUNTA PERTURBACIÓN**
REFERENCIA:	**PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
DEMANDANTE:	**GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**
DEMANDADO:	**YOLANDA MARGOTH PERNA ZULUAGA**
RADICADO:	**2018-164**
RAD. BOGOTÁ:	**11001310301120200009200**

GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.600, portador de la tarjeta profesional No. 159152 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente y en virtud del auto fechado dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), me permito indicar, tal como consta en la cadena de correos que adjunto, que el requerimiento realizado por el Despacho en el que se nos solicita informar sobre los presuntos actos de perturbación y restricción de ingreso del personal del Grupo Energía Bogotá S.A., a la zona delimitada como servidumbre, denunciado por la apoderada actora, que el mismo fue debidamente presentado al Despacho a través de su correo electrónico, el día 13 de julio de la corriente anualidad, el cual además, ***tiene con acuse de recibido extendido por la escribiente DORIS L. MORA, el día 14 de julio de 2020.***

No obstante para mayor claridad, me permito anexar nuevamente el escrito indicado y los pantallazos que dan cuenta de lo antes referido.

De la señora Jueza,

GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
CC. 75092600 de Manizales
T.P. No. 159152 del C. S. de la Judicatura

Calle 64A No. 21-50. Ed. Portal del Cable - Torre Empresarial, Of. 803
Tel. 8901717 Manizales - Caldas
gergomezca@gmail.com

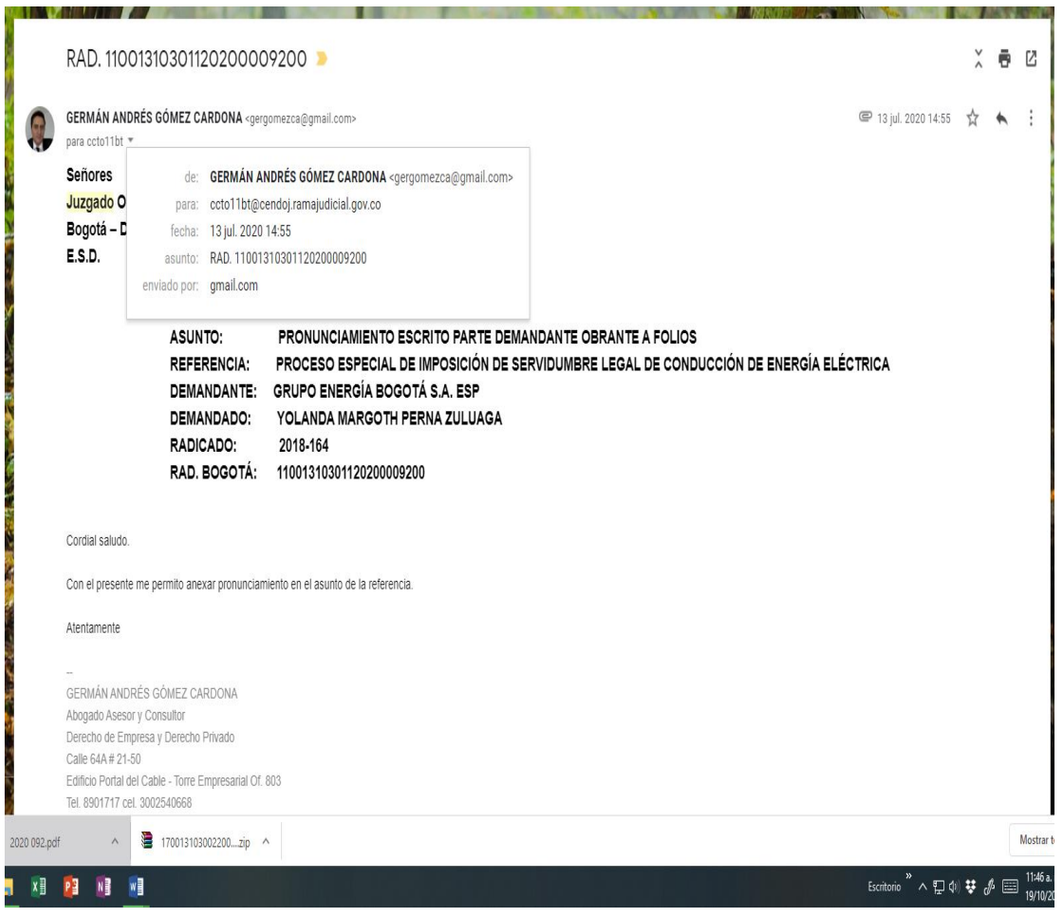

RAD. 11001310301120200009200

GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA <gergomezca@gmail.com>
para ccto11bt

13 jul. 2020 14:55

de: **GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA** <gergomezca@gmail.com>
para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 13 jul. 2020 14:55
asunto: RAD. 11001310301120200009200
enviado por: gmail.com

Señores
Juzgado O
Bogotá – D
E.S.D.

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO ESCRITO PARTE DEMANDANTE OBRANTE A FOLIOS**
REFERENCIA: **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
DEMANDANTE: **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**
DEMANDADO: **YOLANDA MARGOTH PERNA ZULUAGA**
RADICADO: **2018-164**
RAD. BOGOTÁ: **11001310301120200009200**

Cordial saludo.

Con el presente me permito anexar pronunciamiento en el asunto de la referencia.

Atentamente

--
GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
Abogado Asesor y Consultor
Derecho de Empresa y Derecho Privado
Calle 64A # 21-50
Edificio Portal del Cable - Torre Empresarial Of. 803
Tel. 8901717 cel. 3002540668

2020 092.pdf
170013103002200....zip
Mostrar t
Escritorio
11:46 a.
19/10/20

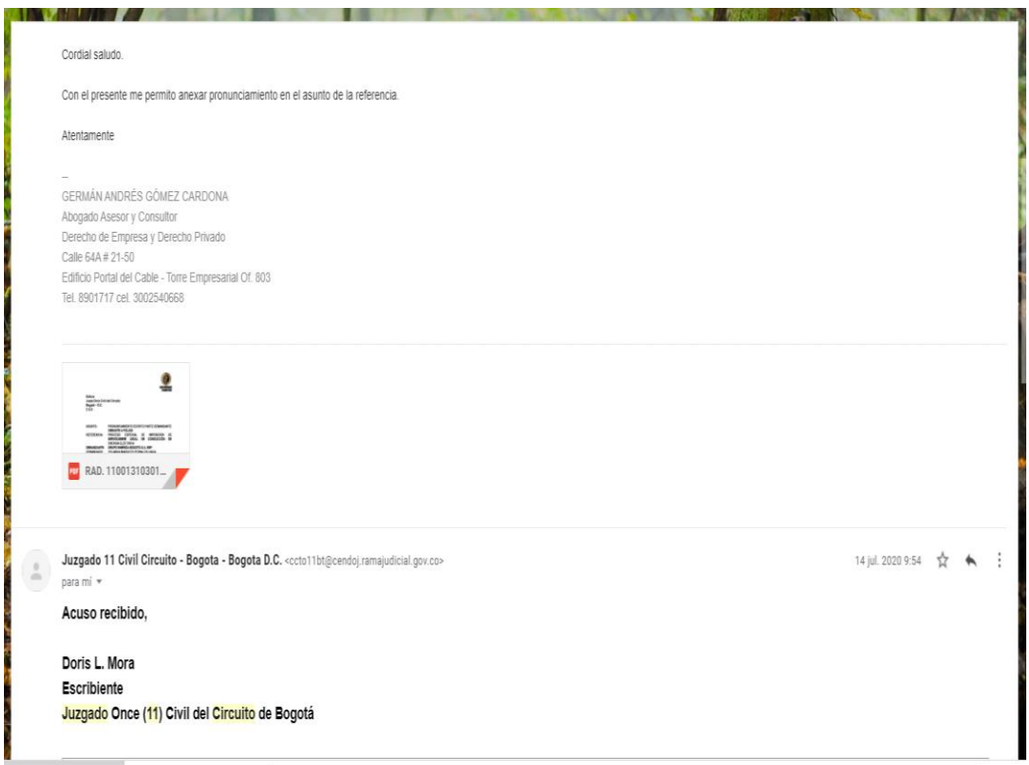

Cordial saludo.

Con el presente me permito anexar pronunciamiento en el asunto de la referencia.

Atentamente

--
GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
Abogado Asesor y Consultor
Derecho de Empresa y Derecho Privado
Calle 64A # 21-50
Edificio Portal del Cable - Torre Empresarial Of. 803
Tel. 8901717 cel. 3002540668

RAD. 11001310301...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

14 jul. 2020 9:54

Acuso recibido,

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 26
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 12
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Respuesta IGAC Auto del 16 de septiembre del 2020. Juzgado Once Civil del Circuito de Bogota. Radi Juzgado: 1101-31-03-011-2020-00092-00

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el conten
Mostrar contenido bloqueado

M Miguel Angel Duarte Pulido <mduarte@igac.gov.co>
Jue 14/01/2021 5:12 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: pereira <pereira@igac.gov.co>; diego.londono; frajalogra@yahoo.com

IGAC Respuesta Auto 16 SEP.... 2 MB	FMI-110-1549-ID-15-12-0403... 99 KB	PLANOS y RECIBO 1 MB
Oficio INGICAT 3662020ER19... 2 MB	PREDIO 15-12-0403 .pdf igacoffice365-my.sharepoint.com	

5 archivos adjuntos

Doctora María Eugenia Santa García:

Le estoy adjuntando el archivo correspondiente a la respuesta IGAC Auto del 16 de septiembre del 2020. Juzgac
Bogota. Radicado Juzgado: 1101-31-03-011-2020-00092-00.

Cordialmente,

Miguel Ángel Duarte Pulido
IGAC - Territorial Risaralda

15-17-0403

República de Colombia

000284

4a005467034

15

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SIETE MIL QUINIENTOS SEIS (7506) - -

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19)- DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE- -DEL AÑO DOS MIL TRECE, compareció al despacho de la NOTARÍA SEGUNDA a cargo de la NOTARIA ENCARGADA - - DIANA ANDREA CORTES VALENCIA - - -

supérstite, y los segundos en calidad de hijos legítimos del causante. SE[illegible] (16) de No
Que la adjudicación de bienes llevada a cabo conforme a lo ordena[illegible] PERNA, n
decreto 902 de 1.988 es como sigue: ----------

- - - - - - - - - - - - - - HECHOS: - - - - - - - - - -

Primero: El señor **MARIO ZULUAGA VARGAS** falleció en la ciudad de [illegible] ochenta y
el día dos (2) del mes de Agosto de dos mil trece (2013), habiendo [illegible] Manizales, e
testamento abierto, de acuerdo con escritura pública número mil ciento [illegible] de mil
siete (1.147), de fecha quince (15) del mes de Julio de dos mil tre[illegible] entre los sei
otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales. **En vida, el cita[illegible]** no mediar
se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.315.959 exp[illegible] por el hecho
Manizales. El fallecimiento del señor Mario Zuluaga Vargas se inscribi[illegible] Zuluaga
con indicativo serial número 07419028 de la Notaría Quinta del [illegible] abierto, de a
Manizales, el cinco (5) de Agosto del año dos mil trece (2013). Fue la [illegible] (47) de fecha
Manizales el último domicilio del causante y el centro de sus negocios, [illegible] en la Notaría
que hago bajo juramento. **Segundo:** El señor Mario Zuluaga Vargas y [illegible] deros universa
Yolanda Margoth Perna Rosa, contrajeron matrimonio por el rito católico [illegible] como Albacea
(5) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), en la Parro[illegible] do Zuluaga
Catedral de San Francisco de Asis de la ciudad de Sincelejo, Depart[illegible] el cual se acc
Sucre, habiéndose inscrito la unión en el folio con indicativo serial núme[illegible] Zuluaga Perna
de fecha treinta (30) de Agosto de mil novecientos noventa y nueve [illegible] cado anotada d
Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo (Sucre). **Tercero:** En dicho ma[illegible] **María Carolin**
procrearon los siguientes hijos: **JUAN EDUARDO ZULUGA PERNA**, [illegible] para tramitar
Manizales, el ocho (8) de Septiembre de mil novecientos setenta (1970[illegible] prando la prin
nacimiento en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, en el folio c[illegible] de inventario
serial número 0058996, del veintisiete (27) de Septiembre de mil [illegible] de mayo de 1
setenta y dos (1972). **MARÍA CAROLINA ZULUAGA PERNA**, nacida en [illegible] el poder al s
el siete (7) de Febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) [illegible] conyuge s
nacimiento en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, en el folio c[illegible] de la existe
serial número 0420170, del cuatro (4) de Mayo de mil novecientos se[illegible] considerarse con
(1973). **ANA MARÍA ZULUAGA PERNA**, nacida en Manizales, el tre[illegible] de la sociedad c
Junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), inscrito su nacimiento e[illegible] - - - - - (II) I
Cuarta del Círculo de Manizales, en el folio con indicativo serial núme[illegible] pasivo a inver
[illegible] se hará la re
- - - - - - - - - - - - - -

causante. SEG[illegible] dieciseis (16) de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978). **ANDRES** a lo ordenado [illegible] **ZULUAGA PERNA,** nacido en Manizales, el veintinueve (29) de Junio de mil [illegible] novecientos ochenta y tres (1983), inscrito su nacimiento en la Notaría Cuarta del [illegible] de Manizales, en el folio con indicativo serial número 7798294, del veintitrés [illegible] ciudad de Mani[illegible] de Julio de mil novecientos ochenta y tres (1983). **Cuarto:** En el matrimonio [illegible]), habiendo [illegible] celebrado entre los señores Mario Zuluaga Vargas y la señora Yolanda Margoth [illegible] mil ciento cuar[illegible] dichosa no mediaron capitulaciones matrimoniales y la sociedad conyugal que dos mil trece (2[illegible] formó por el hecho del matrimonio se disolvió por razón del fallecimiento del **vida, el citado** [illegible] Mario Zuluaga Vargas. **Quinto:** El señor Mario Zuluaga Vargas otorgó **115.959 expedi[illegible]** testamento abierto, de acuerdo con escritura pública número mil ciento cuarenta y se inscribió en [illegible] (147), de fecha quince (15) del mes de Julio de dos mil trece (2013), uinta del Cir[illegible] otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Manizales. En dicho acto designó [illegible] Fue la ci[illegible] herederos universales a sus cuatro hijos ya mencionados, por partes iguales, negocios, afir[illegible] como Albacea Principal con tenencia y administración de bienes, a su hijo a Vargás y la [illegible] Eduardo Zuluaga Perna, quien aceptó el cargo en el poder al suscrito to católico el di[illegible] dido, el cual se acompaña, y como Albacea suplente, a su otra hija, María in la Parroqui[illegible] na Zuluaga Perna. **Sexto:** La señora **Yolanda Margoth Perna de Zuluaga,** ejo, Departame[illegible] la calidad anotada de cónyuge sobreviviente y los cuatro hijos legítimos **Juan** erial número 32[illegible] **uardo, María Carolina, Ana María y Andrés Zuluga Perna,** se encuentran y nueve (1999) [illegible] ueltos para tramitar la Liquidación Notarial de la Herencia y de la Sociedad dicho matrim[illegible] nyugal optando la primera por gananciales y los segundos aceptando la herencia **PERNA,** nac[illegible] beneficio de inventario, de conformidad con el trámite establecido por el Decreto nta (1970), insc[illegible] del 10 de mayo de 1988, en armonía con el Decreto 2.651 de 1991. Como se el folio con ind[illegible] caso en el poder al suscrito otorgado, bajo juramento, se manifestó por los mil novec[illegible] mencionados cónyuge sobreviviente e hijos del causante, que no se tiene nacida en Manz[illegible] conocimiento de la existencia de otros herederos, acreedores o interesados que (1973), inscr[illegible] puedan considerarse con derecho a intervenir en la liquidación notarial de la el folio con ind[illegible] herencia y de la sociedad conyugal; y en el respectivo trabajo de partición. ---------- ientos setenta [illegible] - - - - - **(II) INVENTARIO DE BIENES Y PASIVO.** - - - - - - - - - - es, el treinta [illegible] bienes y pasivo a inventariar, inicialmente, corresponden a la sociedad conyugal, imiento en la [illegible] seguidamente se hará la relación de los bienes y pasivo propios del causante. ------- ial número 36[illegible] - - - - - - - - - -

- - INVENTARIO DE BIENES Y PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Corresponde a la sociedad conyugal lo siguiente, en cuanto a activo y pasivo

- - - - - - - ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - - - -

Conformado por: ----------

(1) BIENES EN CABEZA DEL CAUSANTE, SEÑOR MARIO ZU
VARGAS. ----------

En cabeza del CAUSANTE, señor Mario Zuluaga Vargas, se encuentran
derechos de propiedad sobre los siguientes bienes: ----------

PARTIDA PRIMERA: OFICINA NÚMERO 302 QUE HACE PARTE DEL "E
FORUM BUSINESS CENTER- PROPIEDAD HORIZONTAL", UBICADO
CARRERA 24 CON CALLES 62 Y 63 NÚMERO 62 – 06, EN LA CIUD
MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS. Destinada a oficina, ubica
nivel +8.50, con un área privada construida de 38.93 metros cuadrados
linderos y dimensiones referenciados al plano No. 3-18 son: ### Toman
punto de partida el punto número 1 situado al lado izquierdo del acces
oficina y siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, al punto número 2
metros con muro común del edificio que lo separa de la oficina núme
punto número 2 al punto número 3 en 6.80 metros con muro y ventana
edificio, del punto número 3 al punto número 4 en 1.20 metros con
buitrón común, del punto número 4 al punto número 5 en 1.00 metro con
común del edificio, del punto número 5 al punto número 6 en 3.60 metros
y ventana común del edificio; del punto número 6 al punto número 1 de
7.80 metros con muro común del edificio que lo separa de la oficina 30
acceso a esta oficina. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa nive
que lo separa de la oficina 402 en 38.93 metros cuadrados. NADIR: Lindero
nivel superior de la placa nivel +8.50 que lo separa de la oficina 202
metros cuadrados. #### Inmueble identificado con el folio de matricula
número 100-187888 de la Oficina de Registro de Instrumentos P
Manizales, y ficha catastral número 01-03-0029-0151-903. PARÁG
EDIFICIO FORUM BUSINESS CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL
hace parte integrante la oficina número 302, identificada con el folio de
inmobiliaria número 100-187888, fue constituido mediante elevación del

- - - - - - -

ÓNYUGAL

y pasivo

ARIO ZUL

cuentran

TE DEL "EDI

UBICADO E

N LA CIUDA

ficina, ubicad

drados

Toman

o del acceso

to número 2

ina número

y ventana con

etros con col

0 metro con

3.60 metros co

umero 1 de pa

a oficina 303

la placa nivel

DIR: Linder

oficina 202

e matricula inm

umentos Públ

3. PARÁGRAF

HORIZONTAL

on el folio de ma

evación del Regla

Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 7298 del 25 de Septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria mencionado y, posteriormente, reformado. **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre la oficina reseñada, fue adquirido por el señor **MARIO ZULUAGA VARGAS**, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por COMPRAVENTA realizada a CENTRO DE NEGOCIOS FORUM S.A., por medio de escritura pública número 4.936 de fecha 21 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), bajo el folio de matricula inmobiliaria número **100-187888**. El 100% de este inmueble se avalúa en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ($48.269.000,00).**

PARQUEADERO NÚMERO 42 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO FORUM-BUSINESS CENTER- PROPIEDAD HORIZONTAL", UBICADO EN LA CARRERA 24 CON CALLES 62 Y 63 NÚMERO 62 – 06, EN LA CIUDAD DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS, destinado a parqueo de vehículos, ubicado en el nivel -6.00; consta de un área para parqueo de un vehículo, con un área privada construida de 10.91 metros cuadrados, y cuyos linderos y dimensiones están detallados al plano No.10-18 son: ### Por el frente con área común de circulación vehicular, por el fondo con muro común del edificio; por el costado izquierdo con linea divisoria que lo separa del parqueadero número 41; por el costado derecho con linea divisoria que lo separa del parqueadero número 43. #### Lindero con el nivel inferior de la placa nivel -3.00 que lo separa del parqueadero número 16 en 10.91 metros cuadrados. NADIR: Lindero que lo separa del suelo o cimentación del edificio en 10.91 metros cuadrados. #### Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **100-187868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y ficha catastral número **01-03-0131-903.** **PARÁGRAFO:** El **EDIFICIO FORUM BUSINESS CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace parte integrante el parqueadero número identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 100-187868, fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de escritura pública número 7298 del 25 de Septiembre de 2009, otorgada en la

tiene costo para el ... notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin ... para el usuario

Notaria Segunda de Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria mencio[illegible] de guaca; de posteriormente, reformado. **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad [illegible] mojón de gu parqueadero reseñado, fue adquirido por el señor **MARIO ZULUAGA VA**[illegible]ión de la que siendo casado con sociedad conyugal vigente, por COMPRAVENTA re[illegible] antes expresa CENTRO DE NEGOCIOS FORUM S.A., por medio de la escritura pública [illegible] 0017-000 y fe 4.936 de fecha 21 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaría Cuarta de [illegible] de Registro de de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instr[illegible] GRAFO: El inm Públicos de Manizales (Caldas), bajo el folio de matrícula inmobiliaria nú[illegible] número 11 187868. El 100% de este inmueble se avalúa en la suma de **DIEZ MI**[illegible]SITO tal como c **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($10.159.000,00) MONEDA** [illegible] otorgada en **COLOMBIANA.** ----------

PARTIDA TERCERA: UNA FINCA RURAL MEJORADA CON CAS[illegible] una cuota equ **HABITACIÓN Y PASTO, SITUADO EN LA VEREDA "LOS PL**[illegible] inmueble reser **DENOMINADO "POTOSI", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FILAD**[illegible] proceso de s **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, con pastos artificiales de india, yaragua[illegible] la sentencia otros, árboles frutales, divisiones de potreros, corrales para el manejo de[illegible] Municipal de M demás instalaciones para su explotación económica, inmueble que cons[illegible] del derecho extensión aproximada, según escritura pública número 291 del 27 de Fe[illegible] MARIO ZULU[illegible] 1974, de la Notaría Cuarta de Manizales de ciento noventa y cinco hect[illegible] COMPRAVENTA re 0000 Has), y cuyos linderos son los siguientes: ### De la peña del río [illegible] la escritura el potrero de "San Martín", a la cuchilla; por esta al alto de "Los Ángeles" [illegible] en la Notaría C Nogales"; de aquí, al oriente, al punto donde sale la línea más corta a [illegible] de Registro de In del "Canalón seco"; por esta a caer a "Calentaderos", arriba hasta un [illegible] número 11 aquí, línea recta a otro mojón en la cuchilla; de este a otra recta, la [illegible] CIENTOS VEIN "Tareas", por este abajo hasta donde hay un mojón en terreno de "La [illegible] $425.337.0(éste, siguiendo por el viso, a un alambrado donde sigue una ceja de guad[illegible] CUARTA: L(donde termina una barranca; siguiendo ésta hasta donde termina una [illegible] DENOMINADO quebrada de "Tareas"; ésta abajo hasta su confluencia en "Tapias", y est[illegible] DEPARTA la peña, en el potrero de "San Martín", primer lindero.### Se anota que [illegible] título con una de Deslinde de Ricardo de la Roche ante el señor Juez Municipal de Fil[illegible] Castrojo, cerca primero (1º) de febrero de 1932, los anteriores linderos se modificaron a[illegible] a cuchilla, lir alto de "Los Ángeles", sigue el lindero por la cuchilla al alto del "Dinde[illegible] Potosí"; se s

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] para uso exclu

laria mencionada, [illegible] de guaca, de este punto sigue la misma cuchilla, al alto del "Tinto", donde ropiedad [illegible] mojón de guaca; y de este punto, por la cuchilla a la izquierda hasta su ILUAGA VARG[illegible]ación de la quebrada de "Calentaderos", de ahí en adelante, los mismos VENTA realizada [illegible] colindantes expresados.### Inmueble identificado con ficha Catastral Número 00-tura pública nú[illegible]0017-000 y folio de Matricula Inmobiliaria Número 110-0001549, de la a Cuarta del [illegible] de Registro de Instrumentos Públicos de Neira - Departamento de Caldas. ro de Instru[illegible] PARAGRAFO: El inmueble detallado e identificado con el folio de matricula biliaria núme[illegible]iliaria número 110-0001549 soporta: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTOS Y le DIEZ MILL[illegible]USITO tal como consta en la escritura pública número 275 del 12 de Octubre MONEDA LE[illegible]1996 otorgada en la Notaría Única de Supia (Caldas), inscrita en el mencionado [illegible] matrícula inmobiliaria.- TRADICIÓN: El señor MARIO ZULUAGA VARGAS, CON CASA [illegible] una cuota equivalente a la cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad OS PLAN[illegible] del inmueble reseñado, por adjudicación que se le hizo en diligencia de remate DE FILADEL[illegible] del proceso de sucesión de la causante Ana Rita Mejía de Ramírez, tal como a, yaraguá, tara[illegible]a en la sentencia de fecha 16 de Octubre de 1968, proferida por el Juzgado manejo del gan[illegible] Municipal de Manizales; y la cuota equivalente a las otras tres cuartas e que consta [illegible]es (3/4) del derecho de propiedad en el anterior inmueble, fue adquirida por el el 27 de Febre[illegible] MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, cinco hectáreas[illegible] COMPRAVENTA realizada al señor LUIS EDUARDO ZULUGA ESCOBAR, por la del río "Tapias[illegible] de la escritura pública número 291, de fecha 27 de Febrero de 1974, os Ángeles" o [illegible]ada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la corta a la form[illegible]a de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), al folio de matricula a hasta un mo[illegible]iliaria número 110-0001549. Este inmueble se avalúa en la suma de recta, la más [illegible]TROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE de "La Señ[illegible]PESOS ($425.337.000,00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ceja de guadu[illegible]RTIDA CUARTA: LOTE DE TERRENO, SITUADO EN LA VEREDA "LA rmina una peña[illegible]A", DENOMINADO "VALVANERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE apias", y este a[illegible]DELFIA - DEPARTAMENTO DE CALDAS; con una cabida de (37-7000 Has) anota que en el [illegible]gún el título con una cabida de más de diez hectáreas (10-0000 Has), mejorado icipal de Filadelfia[illegible]rastrojo, rastrojo, cercas, etcétera, alinderado así: ### De un mojón que se colocó odificaron así: ###[illegible]rrato de la cuchilla, lindero con lote que se adjudica a Olga Castañeda Mejura y del "Dinde", donde[illegible]finca "Potosí"; se sigue por la cuchilla lindando con "Potosí", hasta el alto de

"Los Ángeles", donde hay mojón a la raíz de un "docel" amarillo; sigu[e] CUARENTA Y UN MIL cuchilla mayor por un alambrado al lote del "Almorzadero", donde hay un [t]OMBIANA ($81.11 piedra; siguiendo la cuchilla de la izquierda hasta el lote del tinto (árbol), d[e] SEXTA QUINTA: LO un mojón de piedra; siguiendo la cuchilla alta de la izquierda, ésta abajo [a] ANES", DENOMINA que se clavó al borde del zanjón de "Calentadero", donde hay un columpio [d]E AURELIA - DE[L] por estos lados con "Potosí", parte alta de "La Selva" de Roberto y Luis [E]dad 4-0000 Has), Teodosio Quintero, sigue por el canalón o quebrada de "Calentadero" abajo [h]asta el frente de un un mojón que se colocó a la orilla izquierda de dicha quebrada, al [p]ie del mismo sobre la dere derrumbe, en lindero con lote que se adjudica a José Vicente Castañeda M[.] mojón que está antes hacia la izquierda y sigue recto hacia arriba, lindero con Vicente, hasta [u]n mojón, lindando siempre c denominado "Polvillo"; de aquí, hacia arriba, lindando con el mismo [h]asta por un alambrado, naranjo; continúa hacia arriba, lindando con el mismo, hasta un doncel que [e]stá en "Cenizaderos" y de aquí la cuchilla, lindero con lote que se adjudica a José Castañeda M., volte[a] hacia la izquierda matrícula inmobiliaria r hacia arriba lindando con José, por la cuchilla hasta un mojón que se co[l]oca en el Registro de Instrumen cabecera de una rosa existente hoy, lindando aquí con José y con Olga C[.] 00-02-0004-0059-000. TR M: continúa hacia arriba por un filo hasta donde termina y luego en l[a] fue adquirido p dirección hacia arriba, lindando con Olga, hasta el mojón en lindero con [l]a sociedad conyug punto de partida (Este lote queda con derecho a servidumbre de tránsito [a] DE JESÚS GÁL lotes que se adjudicaron a José y Olga Castañeda M., para salir a la carretera [d]e la escritura públi camino real). ### (Hasta aquí linderos tomados del título de adquisición [d]e la Notaría Única del Cí identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 110-0000967, ac[t]ual de Instrumer 110-967, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira - [C]aldas, folio de matrícula número 110-00 ficha catastral número 00-02-0004-0054-000. TRADICIÓN: El [c]omprador la suma de DIEZ MI propiedad sobre el anterior inmueble, fue adquirido por el señor MARIO [V]ARGAS ($10.000.00), MONEDA VARGAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por COMPRA [E]N LA SEXTA: LOTE realizada con los señores ISRAEL DE JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ Y JOS[É] DENOMINADO GÁLVEZ GÁLVEZ, por medio de la escritura pública número 95, de fe[c]ha MUNICIPIO DE Marzo de 1980, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Neira [C]aldas, según certificado debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos [d]e antecedentes adquisición, co (Caldas), al folio de matrícula inmobiliaria número 110-0000967, actual[m]ente municipio, guadua, plá 967. El ciento por ciento (100%) de este inmueble se avalúa en [c]ero con la finca - - -

arillo; sigue [illegible] ...ENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS MONEDA LEGAL le hay un mo... ...OMBIANA ($81.113.000,00). ----------

) (árbol), don... ...TIDA QUINTA: LOTE DE TERRENO, SITUADO EN LA VEREDA "LOS ésta abajo a... ...NES", DENOMINADO "VALVANERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE un columpio... ...ADELFIA - DEPARTAMENTO DE CALDAS, con una cabida de cuatro to y Luis Esc... ...cuadras (4-0000 Has), mejorado con pasto, alinderado así: ### De un mojón de tadero" abajo... ...ida al frente de una piedra grande en la entrada al potrero del "Mango"; orada, al pie... ...ranco sobre la derecha a una matica de guadua; ésta filo arriba a un palo Castañeda M... ...ha, que está antes de salir a la cuchilla, lindero con José Castañeda; cuchilla nte, hasta u... ...alindando siempre con José Castañeda, hasta llegar al potrero "Valvanera", de el mismo ha... ...por un alambrado, lindero con el potrero "Valvanera"; de aquí a la quebrada n doncel que e... ...deraderos", y de aquí, al punto de partida ###. Inmueble identificado con el folio ...; volteado ...matrícula inmobiliaria número 110-0001588, actualmente 110-1588, de la Oficina que se colo... ...Registro de Instrumentos Públicos de Neira - Caldas, y ficha catastral número con Olga Cast... ...0004-0059-000. TRADICIÓN: El derecho de propiedad sobre el anterior / luego en la ... ...fue adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo casado lindero con "P... ...sociedad conyugal vigente, por COMPRAVENTA realizada con los señores re de tránsito ...EL DE JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ Y JOSÉ HENRY GÁLVEZ GÁLVEZ, por lir a la carretera ...de la escritura pública número 95, de fecha 11 de Marzo de 1980, otorgada adquisición). Inm... ...Notaría Única del Círculo de Neira (Caldas), debidamente inscrita en la Oficina 0000967, actua... ...Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), al folio de matrícula s de Neira - Cal... ...matrícula número 110-0001588, actualmente 110-1588. Este inmueble se avalúa IÓN: El derec... ...por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS eñor MARIO ZU... ...($10.139.000,00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ----------

COMPRAV... ...RTIDA SEXTA: LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA VEREDA "LOS LVEZ Y JOSÉ HE... ...NES", DENOMINADO "SAN JOSÉ", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ero 95, de fecha ...NARIA, MUNICIPIO DE FILADELFIA - DEPARTAMENTO DE CALDAS. Con ulo de Neira (Ca... ...cabida según certificado de tradición de más de 10-0000 has, y según catastro entos Públicos de ...título de adquisición, con 7-5000 Has (sic), mejorado con casa de habitación, 0967, actualmente ...pasto, rastrojo, guadua, plátano y demás mejoras y anexidades, alinderado así: avalúa en la su... ...de lindero con la finca "Potosí", de Mario Zuluaga, en la orilla derecha al río - - - - - - ...metros, sigue hacia arriba por el alambrado que va por un filo, lindando con - - - - - - ...

Tiene costo para el usuario. Gratuito para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

"Potosí", hasta la parte más alta del filo al pie de un árbol denomina[do] [...] hasta encontr[ar] pasado", donde hay un mojón, lindero también con lote que se adjud[ica] [...]ar el sitio dond[e] Castañeda; voltea hacia la izquierda y sigue hacia abajo buscando la dir[ección] [...] número unc[o] un filito; filo abajo hasta encontrar la cabecera de una rosa existente hoy [...] del monte, h[asta] se colocará un mojón; de este mojón continúa filo abajo, lindando con lot[e] [...]número do[s] adjudica a Adonal o Pedro José Castañeda M., hasta donde se colocó un [...]dro hasta el fi[lo] el mismo filo; se desvía la dirección hacia la derecha y sigue hacia [...]do por un filo h[asta] diagonal, recto, a un nacimiento de agua; de aquí, encerrando el nacimi[ento] [...]eña "Malpaso" recta al río "Tapias", siempre lindando con José y río arriba el mojón en li[nde] [...]siguiendo est[e] "Potosí", punto de partida ###. Inmueble identificado con el folio de [...]nueble identific[ado] inmobiliaria número **110-0003463,** actualmente **110-3463**, de la Oficina de [...]ficina de Regist[ro] de Instrumentos Públicos de Neira - Caldas, y ficha catastral número 00[...] el número **00-0[...]** **0055-000. TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre el anterior inmu[eble] [...]anterior inmue[ble] adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo casado con [...]asado con soc[iedad] conyugal vigente, por COMPRAVENTA realizada a la señora OLG[A] [...] DEL MONTOYA CASTAÑEDA MÁPURA DE MEZA, por medio de la escritura pública núm[ero] [...]de de 1987, [...] de fecha 26 de Junio de 1992, otorgada en la Notaría Única del Circul[o] [...]debidame[nte] (Caldas), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento[s] [...]les (Caldas), de Neira (Caldas), al folio de matrícula inmobiliaria número 110[...] [...]de este inmueb[le] actualmente **110-3463** Este inmueble se avalúa en la suma de $[...] [...]ENTOS TREI[NTA] **MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($60.83[...]** [...]COLOMBIANA **MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

PARTIDA SEPTIMA: UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON [...] [...]A OCTAVA: L[OTE] **HABITACIÓN PRINCIPAL Y DOS CASAS PARA TRABAJADORES [...]** [...]DISTINGUIDA **EN EL PARAJE O VEREDA "MONTAÑO", DENOMINADO "VISTA HE[RMOSA]** [...]COMO "PUI[NAL] **UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA - DEPARTAMENTO DE [...]** [...]ES, DEPARTA[MENTO] Con una cabida o extensión superficiaria aproximada de doscientas hectá[reas] [...]incluyendo l[as] 0000 Has), comprendido dentro de los siguientes linderos: ### De un[...] [...]dro siguiendo cemento marcado con el número tres (3) que está clavado al frente de [...]do por este a que divide la manga "La Merced" con la manga "Cebadero"; de este [...]retera que va siguiendo el alambrado, hasta encontrar un barranco, éste abajo hasta el[...] [...]esta carrete quebrada que divide la manga "Cebadero" con la manga "Frailes", est[...] [...]el cafetal "

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo [...] para uso exclu

nominado
adjudica
to la direc
ente hoy, y
o con lote
olocó un mo
e hacia aba
l nacimient
ojón en lind
olio de ma
Oficina de Re
úmero 00-02
e inmueble
sado con
ora OLGA
ública núme
del Círculo de
strumentos P
nero 110-00
uma de SES
S ($60.838.0

DO CON CASA
ADORES, SITU
GIA HERMO
MENTO DE CALD
entas hectáreas
De un mo
l frente del alam
"; de éste de tr
bajo hasta enco
rrailes"; ésta que

hasta encontrar la quebrada "Frailes"; quebrada "Frailes" arriba, hasta encontrar el sitio donde despunta el potrero "La Guaira" y "El bosque", donde se fija el mojón número uno (1); de aquí siguiendo la línea que separa el potrero "La Guaira" del monte, hasta encontrar el potrero "La Cumbre", sitio donde se fija el mojón número dos (2); de allí siguiendo la línea que separa el potrero "La Cumbre", del monte hasta el filo, lugar donde se fija el mojón número tres (3); de aquí siguiendo por un filo hasta "Filo Alto"; de aquí, siguiendo una peña alta hasta el pie de la peña "Malpaso"; siguiendo la "Cuchilla de Malpaso", hasta el "Alto de la Cumbre"; siguiendo esta cuchilla abajo hasta el mojón de cemento, punto de partida del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-81214** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, y ficha catastral número **00-01-0006-0048-000. TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre el anterior inmueble, fue adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, mayor casado con sociedad conyugal vigente, por COMPRAVENTA realizada al señor JOEL MONTOYA, por medio de la escritura pública número 1.885, de fecha 6 de octubre de 1987, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales (Caldas), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), al folio de matrícula inmobiliaria número **100-81214.** El valor de este inmueble es la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($313.938.000,00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ----------

PARTIDA OCTAVA: UNA FINCA RURAL UBICADA EN LA VEREDA LA MANUELITA DISTINGUIDA CON EL NOMBRE DE "SANTA RITA" (ACTUALMENTE TAMBIEN COMO "PUEBLA DEL RÍO"), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Con todas sus mejoras, adiciones y anexidades, incluyendo la carretera de penetración, casa y beneficiadero de café, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### De un puente sobre la quebrada "Guamanares", siguiendo por la carretera central de "La Manuelita", hasta encontrar un alambrado; por este alambrado arriba hasta un camino viejo; siguiendo éste a mano derecha la carretera que va para la finca de Luis Carlos Mejía, hoy de Jaime Zuluaga Mejía; por ésta carretera arriba hasta encontrar un alambrado que sirve de cerca entre el cafetal "El Patudo" y la sementera "El Guayabo"; siguiendo este

Especial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

alambrado hasta un filo donde hay unos naranjos y se colocará un mojón de [illegible] volteando hacia la derecha por un alambrado hasta encontrar una agüita [illegible] abajo hasta una obra empezada que hay en la carretera de penetración [illegible] Manuelita", donde hay un mojón, lindero con predio de Luis Carlos Mejía [illegible] Jaime Zuluaga Vargas; siguiendo por esta carretera hasta un filo de donde hay [illegible] mojón en un árbol de tabaquillo; de aquí hacia abajo, por un alambrado hasta [illegible] quebrada de "Manzanares"; quebrada abajo hasta el puente, punto de partida. Con todas sus mejoras, adiciones, y anexidades, incluyendo la carretera de penetración, casa y beneficiadero de café. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, y ficha catastral número 0-02-0022-02[illegible]. **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre el anterior inmueble, fue adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por ADJUDICACIÓN que le fue hecha en el trámite de la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad "JAIME Y MARIO ZULUAGA VARGAS Y CIA." realizada por medio de la escritura pública número 1.135, de fecha 3 de [illegible] 1972, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), al folio de matrícula inmobiliaria número 100-806. El inmueble se avalúa en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($285.744.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

PARTIDA NOVENA: Un vehículo con las siguientes especificaciones.

MARCA	RENAULT	**MODELO**	2013
COLOR	GRIS ESTRELLA	**SERVICIO**	PARTICULAR
CARROCERÍA TIPO	CABINADO	**CILINDRAJE**	1.998
MOTOR	A400C008266	**PLACA**	DKS993
CAPACIDAD	5	**NUMERO DE CHASIS**	9FBHSRAJNDM07[illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible]

dio de escritura [illegible] domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil número 16059-
Segunda de Ca[illegible] constituida por medio de escritura pública número 1871 del 08 de Julio de 1980,
de Diciembre [illegible] en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 17 de Septiembre de 1987,
ımero AN-CL [illegible] número 8249 del Libro IX, otorgada en la Notaría Primera de Cali, con permiso
ciedades, con [illegible] de funcionamiento según Resolución número AN.CL.00141 del 26 de Enero
e **CIENTO SETE[illegible]** de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal cada acción de
CINCUENTA [illegible] fiscal de $33,85, para un total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO**
A, más sus [illegible] **TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($3.204.308,70)**
nero **1.136** de [illegible] **LEGAL COLOMBIANA**, más sus respectivos rendimientos, como consta
a su protocol[illegible] número **1.054**, de fecha 15 de Noviembre de 1995. Copia del citado
TENTA Y OCHO [illegible] se anexa para su protocolización. A estas acciones se les asigna un
Y DOS CEN[illegible] de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO**
[illegible] CON SETENTA CENTAVOS ($3.204.308,70) MONEDA LEGAL
ENTAS DOCE [illegible] COLOMBIANA----------
RVICIOS "INES[illegible] **DÉCIMA QUINTA:** CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS
ad de Palmira [illegible] CUARENTA Y SIETE (41.457) ACCIONES en la sociedad INVERSIONES
scritura pública [illegible] "INVENSA S.A", NIT anterior 91.301.676-y actual 890.318.252-5, persona
de Cali (Valle) [illegible] domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil número 16059-
embre de 1976, [illegible] constituida por medio de escritura pública número 1871 del 08 de Julio de 1980,
AN-CL 07879 [illegible] otorgada en la Notaría Primera de Cali (Valle) inscrita en la Cámara de Comercio de
con un valor [illegible] Palmira (Valle), el 17 de Septiembre de 1987, bajo el número 8249 del Libro IX, con
NIENTOS TRE[illegible] definitivo de funcionamiento según Resolución número AN.CL.00141 del 26
ON DOCE CENT[illegible] de 1988, de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal cada
spectivos rendi[illegible] de $8.00 y fiscal de $33,85, para un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS**
echa 30 de [illegible] **MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO**
ación. A estas [illegible] **CENTAVOS ($1.403.319,45) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, más sus respectivos
O MIL OCHOCIE[illegible] rendimientos, como consta en el Título número **1.081**, de fecha 21 de Junio de 1996.
538.845,12) M[illegible] citado documento se anexa para su protocolización. A estas acciones se les
[illegible] un avalúo de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS**
MIL SEISCIE[illegible] **NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.403.319,45)**
ciedad INVERS[illegible] **MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------
890.318.252-5 [illegible]

te costo para el [illegible] notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARTIDA DÉCIMA SEXTA: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA
(49.181) ACCIONES en la sociedad "COMPAÑIA AGRICOLA SAN FELIPE S.
891.301.592-3, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), m
mercantil número 3899-4, constituida por medio de escritura pública número
25 de Mayo de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta de Cali (Valle), inscri
Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 18 de Junio de 1976, bajo el núme
del Libro IX, con permiso definitivo de funcionamiento según Resolución
AN.CL.06732 del 02 de Agosto de 1985, de la Superintendencia de Sociedade
un valor nominal cada acción de $1,00 y fiscal de $13,09, para un
**SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y N
PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($643.779,29) MONEDA
COLOMBIANA**, más sus respectivos rendimientos, como consta en
nominativo definitivo número **0475**, de fecha 15 de Noviembre de 1995
documento se anexa para su protocolización. A estas acciones se le les asi
avalúo de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETE
NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($643.779,29) MONEDA
COLOMBIANA.**

PARTIDA DÉCIMA SÉPTIMA: VEINTIUN MIL QUINIENTAS TREINTA
(21.539) ACCIONES en la sociedad COMPAÑIA AGRICOLA SAN FELIPE
891.301.592-3, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle),
mercantil número 3899-4, constituida por medio de escritura pública número
25 de Mayo de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta de Cali (Valle), inscrita
Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 18 de Junio de 1976, bajo el núme
del Libro IX, con permiso definitivo de funcionamiento según Resolución
AN.CL.06732 del 02 de Agosto de 1985, de la Superintendencia de Socied
un valor nominal cada acción de $1,00 y fiscal de $13,09, para
**DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINC
CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($281.945,51) MONEDA
COLOMBIANA**, más sus respectivos rendimientos, como consta en
nominativo definitivo número **0498**, de fecha Mayo 30 de 1996 Con
documento se anexa para su protocolización. A estas acciones se les
avalúo de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(Valle), matricula mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura [illegible] domiciliada en
número 2242 del 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaria Segunda de Cal[illegible] constituida por me
inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de[illegible] en la Cámara
bajo el número 2264 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07[illegible] el número 8249 d
17 de Septiembre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con [illegible] de funcionar
nominal cada acción de $1,00 y fiscal de $8,76, para un total de **CIENTO SETE**[illegible] de la Superi
OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA [illegible] y fiscal de $33,8
CENTAVOS ($178.940,52) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, más sus res[illegible] TRESCIENTOS
rendimientos, como consta en el titulo nominativo definitivo número **1.136** de[illegible] MONEDA LEGAL CO
de Noviembre de 1995. Copia del documento se anexa para su protocoliza[illegible] Título número
estas acciones se les asigna un avalúo de **CIENTO SETENTA Y OCH**[illegible] medio se anexa
NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTA[illegible] de TRES MIL
($178.940,52), MONEDA LEGAL COLOMBIANA[illegible] OS CON SET
PARTIDA DÉCIMA TERCERA: SESENTA Y UN MIL QUINIENTAS DOCE[illegible] OMBIANA
ACCIONES en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS "INE[illegible] DA DÉCIMA
NIT 890.309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira[illegible] ENTA Y SIE
matrícula mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura pública[illegible] CIA "INVENSA S
2242 del 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaria Segunda de Cali (Valle)[illegible] domiciliada en l
en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976[illegible] tituida por medi
número 2264 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07879[illegible] en la Notaría
Septiembre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con un valor[illegible] (Valle), el 17 d
cada acción de $1,00 y fiscal de $8,76, para un total de **QUINIENTOS TREI**[illegible] definitivo de fu
OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENT[illegible] 1988, de la
($538.845,12) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, más sus respectivos rend[illegible] $8,00 y fiscal
como consta en el titulo nominativo definitivo número **1.172**, de fecha 30 [illegible] TRESCIEN
1996. Copia del citado documento se anexa para su protocolización. A estas [illegible] VOS ($1.403.31
se les asigna un avalúo de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOC**[illegible] como cons
CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($538.845,12) [illegible] citado docume
LEGAL COLOMBIANA[illegible] avalúo de U
PARTIDA DÉCIMA CUARTA: NOVENTA Y CUATRO MIL SE[illegible] VE PESOS
SESENTA Y DOS (94.662) ACCIONES ordinarias en la sociedad [illegible] LEGAL COL
VENECIA "INVENSA S.A.", NIT anterior 91.301.676 y actual 890.318.2[illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo [illegible] uso exc

vehículo se avalúa en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($43.741.667,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ----------

DÉCIMA: Un vehículo con las siguientes especificaciones. ----------

MARCA	VOLKSWAGEN	**MODELO**	2006
COLOR	PLATA CLARO METALICO	**SERVICIO**	PARTICULAR
CARROCERÍA	COUPE	**CILINDRAJE**	1800
MOTOR	UDH371625	**PLACA**	NAM-908
CAPACIDAD	****	**NUMERO DE CHASIS**	9BWEC05W46PO61514N

á un mojón de
rar una aguita
e penetración de
Carlos Mejía
, filo de donde
in alambrado
, punto de partida
endo la carre
ificado con el
gistro de Inst
o 0-02-0022-0
ebla, fue adqu
on sociedad
e la DISOLUCIÓ
VARGAS Y CIA
de fecha 3 de
e Manizales,
strumentos Públ
número 100-8
TA Y CINCO MIL
SOS ($285.744.
cacientes. ----
13
RTICULAR

vehículo se avalúa en la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($13.800.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ----------

DÉCIMA PRIMERA: CIENTO VEINTE MIL VEINTICINCO (120.025) ACCIONES en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS "INESA" S.A. NIT 890.309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle) mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura pública número 1.143 del 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaría Segunda de Cali (Valle), inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976, bajo el número 2864 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07879 del 17 de Noviembre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal de $1,00 y fiscal de $8,76, para un total de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.051.419,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, más sus respectivos rendimientos, como consta en el título definitivo número **1.143** de fecha 15 de Noviembre de 1995. Copia del mismo se anexa para su protocolización. A estas acciones se les asigna un valor de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.051.419,00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA**----------

DÉCIMA SEGUNDA: VEINTE MIL CUATROCIENTAS VEINTISIETE (20.427) ACCIONES en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS "INESA" S.A. NIT 890.309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira

Papel para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

998

TO OCHENTA Y
SAN FELIPE S.A
lmira (Valle), ma
blica número
(Valle), inscrita
, bajo el núme
n Resolución
ia de Sociedade
09, para un to
SETENTA Y NU
MONEDA
consta en el
e de 1995. Co
es le les asig
IENTOS SETE
29) MONEDA

TREINTA Y
SAN FELIPE S.A
lmira (Valle), ma
blica número
(Valle), inscrita
, bajo el núme
n Resolución
ia de Sociedade
, para un
NTA Y CINCO PE
MONEDA
consta en el
996. Copia d
nes se les as
NTOS CUARE

- - - - -

s costo para el

PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($281.945,51), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DÉCIMA OCTAVA: CINCO MIL SETECIENTAS CATORCE (5.714) ACCIONES en la sociedad "CENTRAL TUMACO S.A". NIT. 891.300.041-2, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil número 551-4, constituida por medio de escritura pública número 523 del 25 de Abril de 1950, otorgada en la Notaría Primera de Palmira (Valle), inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 29 de Abril de 1950, bajo el número 986 del Libro IX, autorizada por Resolución número C-5608 del 10 de Diciembre de 1974, de la Superintendencia de Sociedades y Registrada en la Comisión Nacional de Valores, con un valor nominal de suscripción de $17,50 y fiscal de $951,20, para un total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($5.435.156,80) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, más los respectivos rendimientos, como consta en el Título nominativo definitivo número 492-A de fecha 15 de Noviembre de 1995. Copia del documento se anexa para su protocolización. A estas acciones se les asigna un avalúo de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($5.435.156,80) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

DÉCIMA NOVENA: DOS MIL QUINIENTAS DOS (2.502) ACCIONES en la sociedad "CENTRAL TUMACO S.A", NIT. 891.300.041-2, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil número 551-4, constituida por medio de escritura pública número 523 del 25 de Abril de 1950, otorgada en la Notaría Primera de Palmira (Valle), inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 29 de Abril de 1950, bajo el número 986 del Libro IX, autorizada por Resolución número C-5608 del 10 de Diciembre de 1974, de la Superintendencia de Sociedades y Registrada en la Comisión Nacional de Valores, con un valor nominal de suscripción de $17,50 y fiscal de $951,20, para un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($2.379.902,40) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, más los respectivos rendimientos, como consta en el Título nominativo definitivo número 996 de fecha 30 de Mayo de 1996. Copia del citado documento se anexa para su

- - - -

protocolización. A estas acciones se les asigna un avalúo de **DOS MILLON** de **TRESCIE** **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS** **OCHENTA** **CUARENTA CENTAVOS ($2.379.902,40) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** **OLOMBIANA.**

PARTIDA VIGÉSIMA: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA **PARTIDA VIGÉSIM** (49.181) ACCIONES en la sociedad "AGROGUACHAL S.A". NIT. 891.301 **181** ACCIONES persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula me **dad anónim** número 4158-4, constituida por medio de escritura pública número 3700 del **1952**, otorgada e Noviembre de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta de Cali (Valle), inscrita en **mero 027** de Febr Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976, bajo el **final de $10.00** 2266 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN.CL.06299 del 24 de **CUATROCIENTOS** 1986, de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal cada **OLOMBIANA**, más $1,00 y fiscal de $16,74, para un total de **OCHOCIENTOS VEINTITRES** **Clase "B"**, d **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUA** **protocolizaci** **CENTAVOS ($823.289,94) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, más sus res **MIL CUATROC** rendimientos, como consta en el Título número **450**, de fecha 15 de Novem **OLOMBIANA.** 1995. Copia del documento se anexa para su protocolización. A estas acci **RTIDA VIGÉSIMA** asigna un avalúo de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHE** **dad FONDO G** **NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($823.289,94)** **pública núm** **LEGAL COLOMBIANA.** **de Manizales**

PARTIDA VIGÉSIMA PRIMERA: VEINTIUN MIL QUINIENTAS TREINTA Y **Superintendenc** (21.539) ACCIONES en la sociedad "AGROGUACHAL S.A." NIT. 891.8 **MIL DOSC** persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula **OLOMBIANA**, más número 4158-4, constituida por medio de escritura pública número 3700 de **Clase "B"**, d Noviembre de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta de Cali (Valle), inscrita **documento se anexa** Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976, bajo el **de MIL DOSI** 2266 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN.CL.06299 del 24 de **OLOMBIANA.** 1986, de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal cada **RTIDA VIGESIMA** $1,00 y fiscal de $16,74, para un total de **TRESCIENTOS SESEN** **S.A.**, socied **QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS** **de Septiembi** **($360.562,86) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, más sus respectivos ren **social en la** como consta en el Título número **472**, de fecha 30 de Mayo de 1996. Copia **Superintendenci** documento se anexa para su protocolización. A estas acciones se **para un tota**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el **para uso**

o de **DOS MIL** ... de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS S DOS PESOS** ... **OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($360.562,86) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** ... **OMBIANA.**

O OCHENTA ... **A VIGÉSIMA SEGUNDA:** CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO A". NIT. 891 ... ACCIONES en la sociedad "FONDO GANADERO DE CALDAS S.A", le), matrícula ... anónima constituida por escritura pública número 840 de fecha 20 de Mayo número 3700 ... otorgada en la Notaría Primera de Manizales y autorizada por Resolución li (Valle), inscrita ... 027 de Febrero 12 de 1960 de la Superintendencia Bancaria, con un valor de 1976, bajo el ... con un valor de $10.00 cada una, para un total de **CINCUENTA Y UN MIL** 6299 del 24 de ... **TROCIENTOS OCHENTA PESOS ($51.480,00) MONEDA LEGAL** nominal cada ... **OMBIANA**, más sus respectivos rendimientos, como consta en el Título número **TOS VEINTITRÉS** ... Clase "B", de fecha 04 de Agosto de 1988. Copia del documento se anexa **OVENTA Y CUA** ... protocolización. A estas acciones se les asigna un avalúo de **CINCUENTA Y IA** ... más sus ... **IL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($51.480,00) MONEDA LEGAL** ha 15 de Noviem ... **OMBIANA.**

A estas acciones ... **A VIGÉSIMA TERCERA:** CIENTO VEINTINUEVE (129) ACCIONES en la **CIENTOS OCHEN** ... "FONDO GANADERO DE CALDAS S.A", sociedad anónima constituida por $823.289,94) MO ... escritura pública número 840 de fecha 20 de Mayo de 1952, otorgada en la Notaría ... de Manizales y autorizada por Resolución número 027 de Febrero 12 de 1960 **AS TREINTA Y N** ... Superintendencia Bancaria, con un valor nominal de $10.00 cada una, para un A." NIT. 89 ... **IL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.290,00) MONEDA LEGAL** le), matrícula ... **OMBIANA**, más sus respectivos rendimientos, como consta en el Título número número 3700 ... Clase "B", documento de fecha 20 de Diciembre de 1984. Copia del citado li (Valle), inscrita ... documento se anexa para su protocolización. A estas acciones se les asigna un le 1976, bajo el ... **IL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.290,00) MONEDA LEGAL** 6299 del 24 de ... **OMBIANA.**

nominal cada ... **A VIGÉSIMA CUARTA:** UNA (1) ACCION en la sociedad "ACERIAS PAZ **NTOS SESEN** ... **NTA Y SEIS CE** ... sociedad anónima constituida por escritura pública número 4.410, de ... de Septiembre de 1948, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, spectivos rend ... social en la misma ciudad y autorizada por Resolución número 667 de 1948, 1996. Copia ... Superintendencia de Sociedades Anónimas, con un valor nominal de $10.00 nes se les ... para un total de **DIEZ PESOS ($10.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,**

...e costo para el ... anual para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

... de $630.932,63 cada uno, para un total de ...

más sus respectivos rendimientos, como consta en el Título número **1108572** fecha 31 de Mayo de 1963. Copia del citado documento se anexa para protocolización. A esta acción se le asigna un avalúo de **DIEZ PESOS ($10,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------

PARTIDA VIGÉSIMA QUINTA: VEINTE (20) ACCIONES en la sociedad "ACERIAS PAZ DEL RIO S.A", sociedad anónima constituida por escritura pública número 4.410 de fecha 17 de Septiembre de 1948, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, con sede social en la misma ciudad y autorizada por Resolución número 667 de 1948, de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, con un valor nominal de $10,00 cada una, para un total de **DOSCIENTOS PESOS ($200,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** más sus respectivos rendimientos, como consta en el Título número **2746184,** de fecha 31 de Mayo de 1982. Copia del citado documento se anexa para su protocolización. A estas acciones se les asigna un avalúo de **DOSCIENTOS PESOS ($200,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------

PARTIDA VIGÉSIMA SEXTA: CIENTO VEINTE (120) ACCIONES en la sociedad "ACERIAS PAZ DEL RIO S.A", sociedad anónima constituida por escritura pública número 4.410, de fecha 17 de Septiembre de 1948, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, con sede social en la misma ciudad y autorizada por Resolución número 667 de 1948, de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, con un valor nominal de $10.00 cada una, para un total de **MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.200,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, más sus respectivos rendimientos, como consta en el Título número **2488585,** de fecha 08 de Enero de 1982. Copia del citado documento se anexa para su protocolización. A estas acciones se les asigna un avalúo de **MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.200,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------

PARTIDA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CUARENTA Y DOS (42) ACCIONES en la sociedad "ACERIAS PAZ DEL RIO S.A", sociedad anónima constituida por escritura pública número 4.410, de fecha 17 de Septiembre de 1948, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, con sede social en la misma ciudad y autorizada por Resolución número 667 de 1948, de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, con un valor nominal de $10.00 cada una, para un total de **CUATROCIENTOS VEINTE ($420,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** más sus respectivos rendimientos,

, sociedad "
ública núme
Cuarta del
esolución nú
n un valor no
($200,00) MO
mo consta en
citado docu
asigna un ava
IIANA.----
IONES en la
a por escritur
en la Notaría
orizada por Re
Anónimas, con
PESOS ($1
dimientos, com
1982. Copia de
iones se les as
) MONEDA
CCIONES en la so
ida por escritura
en la Notaría
utorizada por Re
s Anónimas, con
ENTOS VEINTE
ectivos rend
Tiene costo para el
3993
BHSRAJNDM007

consta en el Título número **2759961,** de fecha 02 de Mayo de 1983. Copia del documento se anexa para su protocolización. A estas acciones se les asigna un de **CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($420,00) MONEDA LEGAL** OMBIANA.----

IDA VIGÉSIMA OCTAVA: UNA (1) ACCIÓN en la Sociedad en Comandita por nes "INVERSIONES AVELLINO S.C.A", NIT. 900.569.119-5, persona jurídica rada en la ciudad de Manizales (Caldas), constituida por medio de documento privado de Asamblea Constitutiva de accionistas de Manizales, del 22 de Octubre de inscrita el 9 de Noviembre de 2012 en la Cámara de Comercio de Manizales, el número 00002104 del Libro XIII, con un valor nominal cada acción de 00.000.00. A esta acción se le asigna un avalúo de **UN MILLÓN DE PESOS** 1.000.000,00) **MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----

IDA VIGÉSIMA NOVENA: UNA (1) ACCIÓN en la Sociedad en Comandita por nes "INVERSIONES BRUNBARTOLO S.C.A", NIT. 900.570.201-3, persona ca domiciliada en la ciudad de Manizales (Caldas), constituida por medio de mento privado de Asamblea Constitutiva de Manizales, del 22 de Octubre de inscrita el 14 de Noviembre de 2012 en la Cámara de Comercio de Manizales, el número 00002105 del Libro XIII, con un valor nominal cada acción de 00.000.00. A esta acción se le asigna un avalúo de **UN MILLÓN DE PESOS** 1.000.000,00) **MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----

RTIDA TRIGÉSIMA. Lote número uno (1) de ganado, conformado por estos vientes, considerados en conjunto: ----

- **RENTA Y UN (41) TERNEROS** de raza criolla, de ceba, con edades que entre los doce (12) y los dieciocho (18) meses de edad, con un valor dio de $636.560,00 cada uno, para un total de.....**$ 26.098.960,00.**
- **ENTA Y TRES (73) TERNEROS** de raza criolla, de ceba, con edades que entre los uno (1) y ocho (8) Terneros de 1 a 8 meses de edad, con un valor dio de $630.932,63 cada uno, para un total de .....**$ 46.058.082,25**

lote de ganado número uno (1), se le asigna un avalúo total de **SETENTA Y** **MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS** **VEINTICINCO CENTAVOS ($72.157.042,25), MONEDA LEGAL** OMBIANA.----

Tiene costo para el usuario notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

PARTIDA TRIGÉSIMA PRIMERA. Lote número dos (2) de ganado, conform... por estos semovientes, considerados en conjunto:----------

DIEZ (10) VACAS criollas, de cría, con edades que oscilan entre los tres (... cuatro (4) años de edad, con un valor promedio de $1.200.000,00 cada una, ... total de.....$12.000.0...

SIETE (7) VACAS horras criollas, con edades que oscilan entre los cuatro (... cinco (5) años de edad, con un valor promedio de $1.200.000,00 cada una, ... total de.....$8.400.0...

CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) TERNEROS de raza criolla, de ceba, ... edades que oscilan entre los uno (1) y ocho (8), con un valor promed... $631.231,16 cada uno, para un total de .....$ 90.897.2...

A éste lote de ganado número dos (2), se le asigna un avalúo total de CIN... ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIE... OCHENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($111.297.287,12) MO... LEGAL COLOMBIANA.----------

PARTIDA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Lote número tres (3) de ganado, confor... por estos semovientes, considerados en conjunto: ----------

UN (1) toro reproductor criollo de 6 años de edad, avaluado en la ... .$ 1.500.0...

CIENTO VEINTICUATRO (124) TERNEROS de raza criolla, de ceba, con ... que oscilan entre los uno (1) y ocho (8), con un valor promedio de $628.300... uno, para un total de .....$ 77.905.2...

A éste lote de ganado número tres (3), se le asigna un avalúo total de SETE... NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECI... PESOS CON DOS CENTAVOS ($79.409.218,02) MONEDA ... COLOMBIANA.----------

PARTIDA TRIGÉSIMA TERCERA. Lote número cuatro (4) de ... conformado por estos semovientes, considerados en conjunto ----------

CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) TERNEROS de raza criolla, de ... edades que oscilan entre los uno (1) y ocho (8), con un valor prom... $630.397,94 cada uno, para un total de .....$ 96.450...

- - -- - - -- - - -- - - - - -- - - - - - - - - - - - -

de ganado, conform[illegible] lote de ganado número cuatro (4), se le asigna un avalúo total de NOVENTA [illegible]SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS lan entre los tres ([illegible]ENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS ($96.450.885,02) MONEDA .000,00 cada una [illegible]GAL COLOMBIANA.

.....$12.000.0[illegible]AL ACTIVOS SOCIALES EN CABEZA DEL SEÑOR MARIO ZULUAGA n entre los cuatro ([illegible]RAS, MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA .000,00 cada una, [illegible]NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($1.670.749.169,00)

.....$8.400.0[illegible]NEDA LEGAL COLOMBIANA.

raza criolla, de ced[illegible]BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE LA SEÑORA YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA.

n un valor promed[illegible]

.....$ 90.897.2[illegible] cabeza de la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, se n avalúo total de CI[illegible]ncuentran radicados **derechos de propiedad** sobre los siguientes bienes:

E[illegible] MIL DOSCIEN[illegible]TIDA PRIMERA: APARTAMENTO NÚMERO 601 QUE HACE PARTE 1[illegible].297.287,12) MO[illegible]TEGRANTE DEL CONJUNTO CERRADO "CERRO DE ORO" – PROPIEDAD [illegible]ORIZONTAL, UBICADO EN LA VIA AL CERRO DE ORO NÚMERO 67-70 de ganado, conform[illegible]ARRIO CERRO DE ORO, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO [illegible]CALDAS, Ubicado en el sexto piso, nivel + 15,09 metros, con una área bruta avaluado en la su[illegible]struida de 187,60 metros cuadrados y con un área neta de 179,70 metros .....$ 1.500.0[illegible]drados, aproximadamente, cuyos linderos y dimensiones están referenciados en lla, de ceba, con el[illegible]plano N.6 que se protocolizó con el reglamento de propiedad horizontal y son los dio de $628.300,1[illegible]guientes: ### Partiendo del punto N.1 situado a la izquierda del portón de entrada .....$ 77.909.2[illegible]acatamento, girando en sentido de las manecillas del reloj y en sentido Nor-este alúo total de SETEN[illegible]1,34 metros, con hall común de acceso a los apartamentos hasta el punto N 2 . SCIENTOS DIECIO[illegible]este punto, girando 90 gados a la derecha, en sentido Sur-este en 2,33 2[illegible] MONEDA [illegible]tros, con pantalla estructural común del edificio hasta el punto N.3. De este [illegible]punto girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur-oeste, en 0,35 metros con cuatro (4) de ga[illegible]rón común mismo edificio hasta el punto N.4. De este punto, girando 90 Grados conjunto [illegible]a izquierda en sentido Sur-este en 0,23 metros con el mismo buitrón hasta el aza criolla, de ceba[illegible]to N.5. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-este en n un valor promed[illegible]5 metros con el mismo buitrón hasta el punto N.6. De este punto, girando 90 .....$ 96.450.8[illegible]dos a la derecha en sentido Sur-este en 2,34 metros con pantalla estructural [illegible]ún del edificio hasta el punto N.7. De este punto, girando 90 Grados a la

tiene costo para el usuario material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

derecha en sentido Sur-oeste en 2,76 metros con vacío común que da al [illegible] la derecha en senti
peatonal general del mismo edificio hasta el punto N.8. De este punto, gira[illegible]za común del aparta
Grados a la derecha en sentido Nor-oeste en 0,87 metros con columna estru[illegible]nto, girando 90 Grado
común del edificio hasta el punto N.9. De este punto, girando 90 Gra[illegible]talla estructural con
izquierda en sentido Sur-oeste en 0,40 mts con la misma columna hasta [illegible]90 Grados a la izq[illegible]r
N.10. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-este e[illegible] hasta el punto N.28.
metros con la misma columna hasta el punto N.11. De este punto, gira[illegible]Sur-este en 0,12 metr
Grados a la derecha en sentido Sur-oeste en 6,22 metros con vacío comú[illegible]nto, girando 90 Grados
al acceso peatonal general del mismo edificio y al vacío común que da a la [illegible]común que da a la te
común de uso particular del apartamento N.301 del mismo edificio hasta el [illegible]punto N.30. De este pu
N.12. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-oeste [illegible]0,40 metros con col
metros con el mismo vacío hasta el punto N.13. De este punto, girando 90 Gr[illegible]este punto, girando 90
la derecha en sentido Nor-este en 0,40 metros con columna estructural com[illegible]con la misma columna
edificio hasta el punto N.14. De este punto, girando 90 Grados a la izqui[illegible]a derecha en sentido
sentido Nor-Oeste en 1,20 metros con pantalla estructural común del edifici[illegible]punto N.33. De este pu
el punto N.15. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur[illegible]en 0,40 metros con
en 0,20 metros con la misma pantalla hasta el punto N.16 De este punto, gi[illegible]ando 90 Grados a l[illegible]z
90 Grados a la derecha en sentido Nor-Oeste en 1,84 metros con la misma co[illegible]lumna hasta el punto N
hasta el punto N.17. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sen[illegible]0 Sur-Oeste en 1,00 me
este en 0,20 metros con la misma pantalla hasta el punto N.18. De este [illegible]particular del apartament
girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-Oeste en 1,20 metros con[illegible]0, girando 90 Grados a
pantalla hasta el punto N.19. De este punto, girando 90 Grados a la izqu[illegible]smo vacío común hasta
sentido Sur-Oeste en 0,40 metros con la misma pantalla hasta el punto N[illegible]a en sentido Nor-este e
este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-este en 4,24 [illegible]V.38. De este punto, gira
con la misma pantalla hasta el punto N.21. De este punto, girando 90 Gra[illegible]etros con columna estru
derecha en sentido Sur-oeste en 3,32 metros con vacío común que da a [illegible]girando 90 Grados a la
común del apartamento 301 del mismo edificio hasta el punto N.22. De es[illegible]ma columna hasta el pu
girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-oeste en 0,90 metros con[illegible]en sentido Nor-oeste en
común del edificio hasta el punto N.23. De este punto, girando 90 Grad[illegible]. De este punto, girando
izquierda en sentido Sur-oeste en 0,19 metros con el mismo buitrón hasta [illegible]os con la misma columna
N.24. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-este [illegible]izquierda en sentido No
metros con el mismo buitrón hasta el punto N.25. De este punto, g[illegible]nto N.43. De este punto,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] Para uso exclusivo en la

úin que da a la [illegible] a la derecha en sentido Sur-oeste en 1,21 metros con vacio común que da ste punto, girando [illegible] terraza común del apartamento 301 del mismo edificio hasta el punto N.26. De n columna estr[illegible] columna, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-Oeste en 2,62 metros ando 90 Grados [illegible] pantalla estructural común del edificio hasta el punto N.27. De este punto, lumna hasta el [illegible] 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-oeste en 0,40 metros con la misma ntido Sur-este [illegible] pantalla hasta el punto N.28. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en ste punto, gira[illegible] sentido Sur-este en 0,12 metros con la misma pantalla hasta el punto N.29. De vacio común [illegible] punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur-oeste en 5,10 metros ún que da a la [illegible] común que da a la terraza común del apartamento 301 del mismo edificio dificio hasta el [illegible] el punto N.30. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor- tido Nor-oeste [illegible] en 0,40 metros con columna estructural común del edificio hasta el punto o, girando 90 Gra[illegible] De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-Oeste en 0,80 uctural com[illegible] metros con la misma columna hasta el punto N.32. De este punto, girando 90 ados a la izquierda [illegible] a la derecha en sentido Nor-Oeste en 1,10 metros con la misma columna mún del edificio [illegible] el punto N.33. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido a en sentido Sur-[illegible] Oeste en 0,40 metros con la misma columna hasta el punto N.34. De este De este punto, gi[illegible] girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-este en 0,10 metros con la s con la misma pa[illegible] columna hasta el punto N.35.De este punto, girando 90 Grados a la derecha derecha en sentido [illegible] sentido Sur-Oeste en 1,00 metros con vacio común que da a la terraza común o N.18. De este p[illegible] particular del apartamento 301 del mismo edificio hasta el punto N. 36. De ,0 metros con la [illegible] punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-Oeste en 4,42 metros ados a la izquierda [illegible] mismo vacio común hasta el punto N. 37. De este punto, girando 90 Grados asta el punto N2[illegible] derecha en sentido Nor-este en 1,00 metros con el mismo vacio común hasta ur-este en 4,24 [illegible] N.38. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur-este ndo 90 Grados [illegible] metros con columna estructural común del edificio hasta el punto N.39. De mún que da a la terr[illegible] punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-este en 0,40 metros nto N.22. De este pu[illegible] misma columna hasta el punto N.40. De este punto, girando 90 Grados a la 0,90 metros con bu[illegible] en sentido Nor-oeste en 1,10 metros con la misma columna hasta el girando 90 Grados [illegible] N.41. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-este en no buitrón hasta el [illegible] metros con la misma columna hasta el punto N.42. De este punto, girando 90 sentido Sur-este en [illegible] a la izquierda en sentido Nor-oeste en 0,40 metros con la misma columna e este punto, gira[illegible] punto N.43. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-

tiene costo para el usuario notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

este en 2,43 metros con vacío común que da a la terraza común de uso par[illegible]da en sentido N del apartamento 301 del mismo edificio hasta el punto N.44. De este punto g[illegible] N.62. De este p 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-oeste en 0,74 metros con el mismo [illegible] metros con el común hasta el punto N.45. De este punto, girando 90 Grados a la dere[illegible] 90 Grados a l sentido Nor-este en 1,84 metros con el mismo vacío común hasta el pun[illegible]amento hast[illegible] De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur-este en 1,20 [illegible] con buitrón co con columna estructural común del edificio hasta el punto N.47. De este [illegible] Grados a la derec girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-este en 0,40 metros con la [illegible] a los apartame columna hasta el punto N.48. De este punto, girando 90 Grados a la izquier[illegible] columnas es sentido Nor-oeste en 0,44 metros con la misma columna hasta el punto N.[illegible] (F) cuya área este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-este en 2,92 metros [illegible] nivel superior de la l vacío común que da a la terraza común de uso particular del apartamento 30[illegible] amento 701 del mismo edificio hasta el punto N. 50. De este punto, girando 90 Grados a la de[illegible] nivel superior d en sentido Sur-este en 0,44 metros con columna estructural común de[illegible] amento 501 del hasta el punto N.51. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en [illegible] cuadrados### Nor-este en 0,40 metros con la misma columna hasta el punto N.52 [illegible]150 de la Ofici punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-oeste en 1,20 metros [illegible] Catas la misma columna hasta el punto N.53. De este punto, girando 90 Grados [illegible]ADO CERRO D izquierda en sentido Sur-oeste en 0,12 metros con la misma columna [illegible] el inmueble punto N.54. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-[illegible] que constituid 0,48 metros con vacío común que da a la terraza común de uso particular [illegible] de la escrit apartamento 301 del mismo edificio hasta el punto N. 55. De este punto, gira[illegible] Notaría Segun Grados a la derecha en sentido Nor-este en 3,29 metros con el mismo vacío [illegible] mentos Públicos el punto N.56. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido [illegible] inmobiliaria en 0,79 metros con el mismo vacío hasta el punto N.57. De este punto, gira[illegible] anteriormente Grados a la izquierda en sentido Nor-este en 3,47 metros con el mism[illegible]AGA siendo hasta el punto N.58. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sen[illegible] dad por comprav este en 0,90 metros con pantalla estructural común del edificio hasta el pun[illegible] consta en la escr De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-este [illegible] Notaría Segunda d metros con la misma pantalla hasta el punto N.60. De este punto, gira[illegible] mentos Públicos o Grados a la derecha en sentido Sur-este en 2,37 metros con el apartamento [illegible] Notaría numero 100 del mismo edificio hasta el punto N.61. De este punto, girando 90 Gra[illegible] derecha de la señora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para [illegible] notarial para uso ex

ımún de uso p[illegible] ...enda en sentido Nor-este en 1,84 metros con el mismo apartamento hasta el De este punto, g[illegible] ...N.62. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur-este en os con el mism[illegible] ...metros con el mismo apartamento hasta el punto N.63. De este punto, ados a la derec[illegible] ...90 Grados a la izquierda en sentido Nor-este en 0,98 metros con el mismo ı hasta el punto [illegible] ...amiento hasta el punto N.64. De este punto, siguiendo en linea recta en 0,47 ır-este en 1,20 [illegible] ...os con buitrón común del edificio hasta el punto N.65. De este punto, girando ɔ N.47. De este [illegible] ...ados a la derecha en sentido Sur-este en 1,25 metros con hall común de 0 metros con [illegible] ...so a los apartamentos hasta encontrar el punto N.1. de partida. El apartamento rados a la izquier[illegible] ...columnas estructurales comunes interiores (A,B,C) y 1 buitrón común ıasta el punto N.1 [illegible] ...or H) cuya área total suman 1,51 metros cuadrados. CENIT: Lindero con el ɜste en 2,92 metros [illegible] ...nferior de la losa estructural nivel + 18,12 metros que lo separa del del apartamento [illegible] ...amiento 701 del mismo edificio en 179,70 metros cuadrados. NADIR: Lindero [illegible] Grados a la de[illegible] ...nivel superior de la losa estructural nivel + 15,09 metros que lo separa del tural común del [illegible] ...amiento 501 del mismo edificio en 179,70 metros cuadrados. Área: 179,70 la izquierda en [illegible] ...cuadrados### . Inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria el punto N.52 De [illegible] ...185150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con ɜste en 1,20 metros [illegible] ...ficha Catastral **01-01-0321-0015-901**. **PARÁGRAFO:** EL CONJUNTO girando 90 Grados [illegible] ...RADO **CERRO DE ORO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace parte nisma columna, hasta [illegible] ...ante el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100- a en sentido Nor-oeste [illegible] ...fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal ún de uso partic[illegible] ...edio de la escritura pública número 941 del 11 de Febrero de 2009, otorgada De este punto, girando [illegible] ...a Notaría Segunda de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de con el mismo vacío [illegible] ...rumentos Públicos de Manizales, el 17 de Febrero de 2009, en el folio de recha en sentido S[illegible] ...la inmobiliaria mencionado. **TRADICIÓN:** El derecho sobre el apartamento ɜste punto, girando [illegible] ...ado anteriormente, fue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH PERNA etros con el mismo [illegible] ...ZULUAGA, siendo casada con sociedad conyugal vigente, así: (1) La Nuda la derecha en sentido [illegible] ...ad por compraventa realizada a R Y S CONSTRUCCIONES LIMITADA, tal dificio hasta el punto [illegible] ...consta en la escritura pública número 4379 del 16 de Junio de 2009, otorgada sentido Nor-este [illegible] ...aría Segunda de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de De este punto, girando [illegible] ...umentos Públicos de Manizales, el 25 de junio de 2009, en el folio de matrícula os con el apartamento [illegible] ...aría número **100-185150**. (2) Posteriormente se consolidó el dominio pleno ɔ, girando 90 Grados [illegible] ...eza de la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, mediante la

No tiene costo para el usuario final para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cancelación del usufructo que se encontraba constituido a favor del señ[illegible] por de losa es ZULUAGA VARGAS, por razón de su fallecimiento, tal como consta en la [illegible] mismo edificí pública número 6.232, de fecha ocho (8) de Agosto de 2013, otorgada en l[illegible] de losa maci Segunda de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos P[illegible]mente dicho del Manizales, el día nueve (9) de Agosto de 2013, en el folio de matrícula inmobiliaria [illegible] cuadrados. ### número **100-185150**. Este inmueble se avalúa en la suma de **DOSCIENTOS** [illegible] de la Of **MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL** [illegible] Catastral (**($207.454.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ---------- [illegible] **CERRO DE** **PARTIDA SEGUNDA: PARQUEADERO NÚMERO 01 QUE HACE** [illegible] el inmueble id **INTEGRANTE DEL CONJUNTO CERRADO "CERRO DE ORO" – PROP** [illegible] fue constituido r **HORIZONTAL, UBICADO EN LA VIA AL CERRO DE ORO NÚMERO** [illegible] lio de la escritura **BARRIO CERRO DE ORO, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTA** [illegible] Notaría Segunda **DE CALDAS.** Ubicado en el nivel + 0,00 metros con entrada común por [illegible] Públicos c común general de los parqueaderos en el nivel + 0.00 metros. Con un área [illegible] inmobiliaria m construida de 16,70 metros cuadrados aproximados y cuyos linderos y [illegible] fue adquirido p están referenciados en el plano N.2. que se protocolizó con el regla[illegible] propiedad horizontal y son los siguientes: ### Tomando como partida el [illegible] realizada a el cual se encuentra al lado izquierdo del acceso a este parqueadero y [illegible] pública n Sur-este en 1,62 metros con el acceso común general a los parque[illegible] de Manizales, edificio hasta el punto N.2. De este punto, girando 90 Grados a l[illegible] Públicos de sentido Sur-oeste en 0,20 metros con columna estructural común del [illegible] número **100-** el punto N.3 De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentid[illegible] de la señora en 2,62 metros con la misma columna hasta el punto N.4. De este pun[illegible] del usufructo 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-este en 0,28 metros con la mism[illegible] VARGAS, por hasta el punto N.5. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en s[illegible] número 6.232, de este en 2,20 metros con el acceso común general a los parqueaderos [illegible] inscrita e hasta el punto N.6. De este punto, girando a la derecha en sentido S[illegible] el día 9 de Ag 2,85 metros con el antejardín común del edificio hasta el punto N.7 De[illegible] Este inmueb girando a la derecha en sentido Nor-oeste en 6,05 metros con el par[illegible] Y **SIETE** del mismo edificio hasta el punto N.8.De este punto, girando 90 G[illegible] **ANA.** ---------- derecha en sentido Nor-este en 2,75 metros con zona de circulación [illegible] **TERCERA:** F parqueaderos del edificio hasta el punto N.1. de partida. CENIT[illegible] **TE DEL CON.**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario – Para uso exclu

del señor M... inferior de losa estructural nivel + 3,00 metros que lo separa del Parqueadero ...sta en la es... del mismo edificio en 16,70 metros cuadrados. NADIR: Lindero con el nivel ...gada en la N... de losa maciza de concreto nivel + 0,00 metros que lo separa del lote ...mentos Públ... dicho del mismo edificio en 16,70 metros cuadrados. ÁREA: 16,70 ...atricula inmob... cuadrados. ### Inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria ...OSCIENTOS SIE... 185172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con ...O MIL PES... ...ra, Catastral **01-01-0321-0037-901.** **PARÁGRAFO:** EL CONJUNTO ...RADO **CERRO DE ORO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace parte ...E HACE PART... ...mente el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100- ...O" – PROPIEDA... ...2, fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal ...O NÚMERO 0... ...recho de la escritura pública número 941 del 11 de Febrero de 2009, otorgada ...DEPARTAMENT... ...la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de ...n por el acc... ...mentos Públicos de Manizales, el 17 de febrero de 2009, en el folio de ...Con un área p... ...cula inmobiliaria mencionado. **TRADICIÓN:** El derecho sobre el parqueadero ...deros y dimens... ...adorfue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, ...n el reglamento ... casada con sociedad conyugal vigente, así: (1) La Nuda Propiedad por ...partida el punto ... compraventa realizada a R Y S CONSTRUCCIONES LIMITADA, tal como consta en ...eadero y en sen... escritura pública número 4379 del 16 de Junio de 2.009, otorgada en la Notaría ...s parqueadero... Segunda de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de ...os a la derecha... ...mentos Públicos de Manizales, el 25 de Junio de 2009, en el folio de matrícula ...n del edificio ... inmobiliaria número **100-185172**. (2) Posteriormente se consolidó el dominio pleno ...en sentido Su... ...naturaleza de la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, mediante la ...e este punto, gi... ...olación del usufructo que se encontraba constituido a favor del señor MARIO ...on la misma co... ...ZULUAGA VARGAS, por razón de su fallecimiento, tal como consta en la escritura ...a en sentido ... ...esa número 6.232, de fecha 8 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaría Segunda ...jueaderos del ed... ...Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ...sentido Sur-oeste ... ...anizales, el día 9 de Agosto de 2013, en el folio de matrícula inmobiliaria número ...o N.7. De este ... 185172. Este inmueble se avalúa en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO ...n el parqueade... ...RENTA Y SIETE MIL PESOS ($5.147.000,00) MONEDA LEGAL ...indo 90 Grados ... COLOMBIANA.**

...ulación común ... **DÉCIMA TERCERA: PARQUEADERO NÚMERO 02 QUE HACE PARTE ...ENIT: Lindero ... INTEGRANTE DEL CONJUNTO CERRADO "CERRO DE ORO" – PROPIEDAD**

HORIZONTAL, UBICADO EN LA VIA AL CERRO DE ORO NÚMERO [illegible]ONTAL, del cual ha
BARRIO CERRO DE ORO, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTA[illegible] inmobiliaria núm
DE CALDAS. Ubicado en el nivel + 0,00 con entrada común por el acceso [illegible]cho de Propiedad
general de los parqueaderos en el nivel + 0.00 Con un área privada constr[illegible] de Febrero de 200
20,00 metros cuadrados aproximados y cuyos linderos y dimensiones [illegible]ficina de Regis
referenciados en el plano N.2. que se protocoliza con este reglamento y se [illegible] en el folio de ma
siguientes: ### Tomando como partida el punto N.8 el cual se encuentra [illegible] parqueadero rese
izquierdo del acceso a este parqueadero y en sentido Sur-este en 6,05 met[illegible] DE ZULUAGA, sie
el parqueadero N.1 del mismo edificio hasta el punto N.7. De este punto, girand[illegible] Propiedad por compr
la derecha en sentido Sur-oeste en 3,50 metros con el antejardín comú[illegible] consta en la esc
edificio hasta el punto N.9. De este punto, girando 90 Grados a la dere[illegible] en la Notaría Seg
sentido Nor-oeste en 3,78 metros con el parqueadero N.3 del mismo edifi[illegible] de Instrumentos P
el punto N.10 De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor[illegible] inmobiliaria núm
1,00 metros con columna estructural común del edificio hasta el punto N.[illegible] pleno en cabeza de
este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-oeste en 0,40 m[illegible] a cancelación del
con la misma columna hasta el punto N.12. De este punto, girando 90 Gra[illegible] ZULUAGA VARGA
izquierda en sentido Sur-oeste en 0,80 metros con la misma columna [illegible] pública número
punto N.13. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-o[illegible] de Manizales, insc
1,10 metros con la misma columna hasta el punto N.14. De este punto, gira[illegible] el día 9 de Ago
Grados a la izquierda en sentido Sur-oeste en 0,20 metros con la misma [illegible]5173. Este inmueble
hasta el punto N.15. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sen[illegible] PESOS ($6.051.000
oeste en 0,28 metros con el parqueadero N.3 del mismo edificio hasta [illegible] CUARTA: DEPÓ
N.16. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-este [illegible] CONJUNTO CERRAD
metros con zona de circulación común de los parqueaderos del edificio [illegible]DO EN LA VIA AL C
punto N.8. de partida. CENIT: Lindero con el nivel inferior de losa estructura[illegible] DE LA CIUDAD DE M
3,00 metros que lo separa del Parqueadero N.41 del mismo edificio en 20,[illegible] nivel + 3,00 metros
cuadrados. NADIR: Lindero con el nivel superior de losa maciza de concre[illegible] mados y cuyos linder
0,00 metros que lo separa del lote propiamente dicho del mismo edificio [illegible] protocolizó con el re
metros cuadrados. ÁREA: 20,00 metros cuadrados. ### Inmueble identifi[illegible] tomando como partida e
Folio de matrícula inmobiliaria **100-185173** de la Oficina de Re[illegible] de entrada en sentid
Instrumentos Públicos de Manizales, y con la Ficha Catastral **01-01-0321-00**[illegible] hasta el punto N.28
PARÁGRAFO: EL CONJUNTO CERRADO CERRO DE ORO - PROP[illegible] Sur-oeste en 0,20 m

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] notarial para uso exclusi

NÚMERO [illegible] **HORIZONTAL**, del cual hace parte integrante el inmueble identificado con el folio de **DEPARTAMEN**[illegible] matrícula inmobiliaria número 100-185173, fue constituido mediante elevación del r el acceso [illegible] Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 941 vada construid[illegible] 11 de Febrero de 2009, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, inscrita limensiones [illegible] la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 17 de febrero lamento y [illegible] 2009, en el folio de matrícula inmobiliaria mencionado. **TRADICIÓN:** El derecho encuentra a [illegible] que el parqueadero reseñado fue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH en 6.05 met[illegible] PERNA DE ZULUAGA, siendo casada con sociedad conyugal vigente, así: (1) La e punto, girand[illegible] plena propiedad por compraventa realizada a R Y S CONSTRUCCIONES LIMITADA, ardin comun[illegible] lo cual consta en la escritura pública número 4379 del 16 de Junio de 2.009, os a la derecha[illegible] otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de ismo edificio [illegible] Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 25 de Junio de 2009, en el folio de entido Noreste [illegible] matrícula inmobiliaria número **100-185173.** (2) Posteriormente se consolidó el el punto N.[illegible] dominio pleno en cabeza de la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, este en 0,40 met[illegible] mediante la cancelación del usufructo que se encontraba constituido a favor del señor ndo 90 Grados a[illegible] ZULUAGA VARGAS, por razón de su fallecimiento, tal como consta en la columna [illegible] escritura pública número 6.232, de fecha 8 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaría entido Nor-oeste[illegible] Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de te punto, girand[illegible] Manizales, el día 9 de Agosto de 2013, en el folio de matrícula inmobiliaria número la misma colum[illegible] 185173. Este inmueble se avalúa en la suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y cha en sentido [illegible] MIL PESOS ($6.051.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------
cio hasta el [illegible] **CUARTA: DEPÓSITO NÚMERO 28 QUE HACE PARTE INTEGRANTE** do Nor-este en [illegible] **CONJUNTO CERRADO "CERRO DE ORO" – PROPIEDAD HORIZONTAL,** del edificio hasta [illegible] **CADO EN LA VIA AL CERRO DE ORO NÚMERO 67-70, BARRIO CERRO DE** [illegible]structural nivel [illegible] **DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS,** Ubicado ficio en 20,00 m[illegible] nivel + 3,00 metros con un área construida de 2,73 metros cuadrados a de concreto re[illegible] demarcados y cuyos linderos y dimensiones están referenciados en el plano N.3A. mo edificio en 2[illegible] se protocolizó con el reglamento de propiedad horizontal y son los siguientes: eble identificado [illegible] tomando como partida el punto N.28 A el cual se encuentra a la izquierda de la na de Registro [illegible] de entrada en sentido Nor-oeste en 1,20 con pantalla estructural común del 1-01-0321-0038[illegible] hasta el punto N.28B. De este punto, girando 90 grados a la izquierda en RO - PROPIE[illegible] Sur-oeste en 0,20 metros con la misma pantalla hasta el punto N.28C. De

protocolización. A esta acción se le asigna un avalúo de DIEZ PESOS ($

este punto, girando 90 grados a la derecha en sentido Nor-oeste en 0,69 metr[os] APARTAMENTO DI
la misma pantalla hasta el punto N.28D. De este punto, girando 90 grados [a] derecha es de seter
derecha en sentido Nor-este en 1,50 metros con deposito N.29 del mismo [e]dificio, área privada es c
hasta el punto N.28E. De este punto, girando 90 grados a la derecha en [s]entido muros y/o col
Sur-este en 1,89 metros con parqueadero N.55 del mismo edificio hasta el [p]unto N.28F, al punto d
N.28F. De este punto, girando 90 grados a la derecha en 1,30 metros con [z]ona cuarenta metros (2.40
circulación común de los parqueaderos hasta el punto 28A de partida [c]errando metros (0.20 m
Lindero con el nivel inferior de losa estructural nivel + 6,00 metros que lo sepa[ra] cero metros (0.20 me
apartamento N.302 del mismo edificio en 2,73 metros cuadrados. NADIR [:] sobre zona comú
con el nivel superior de losa estructural de concreto nivel + 3,00 metros [de] altura, y en distanc
separa del depósito N.07 del mismo edificio en 2,73 metros cuadrados. AREA [:] punto cero cinco
metros cuadrados. ### Inmueble identificado con Folio de matrícula inmob[iliaria] cero punto ce
100-185271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales [y] metros), cero pur
la Ficha Catastral 01-01-0321-0136-901. PARÁGRAFO: EL CONJ[UNTO] (2.75 metros) c
CERRADO CERRO DE ORO - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace [parte] quebrada y en di
integrante el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núme[ro] punto quince met
185271, fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Hor[izontal] metros), ce
por medio de la escritura pública número 941 del 11 de Febrero de 2009 [otorgada] metros (0.05 metros), e
en la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en la Oficina de Regis[tro] metros (1.35
Instrumentos Públicos de Manizales, el 17 de febrero de 2009, en el [folio] trescient
matrícula inmobiliaria mencionado. TRADICIÓN: El derecho sobre el [inmueble] el uno (1) e
reseñado fue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZUL[UAGA] (0.30) cero pun
siendo casada con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada [a] cero punto tre
CONSTRUCCIONES LIMITADA, tal como consta en la escritura pública núme[ro] dos punto ve
del 15 de Octubre de 2009, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales [(1.45 metros),
debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ma[nizales] metros (2.2
el 28 de diciembre de 2009, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-[185271] apartamento numero tr
Este inmueble se avalúa en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES [MIL] pesos con el medio con el
PESOS ($643.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.. ---------- [SEGUNDA] DEPENDENCIA
PARTIDA QUINTA: APARTAMENTO NÚMERO 302 QUE HACE [PARTE] dormitorios (2) alcoba
INTEGRANTE DEL "EDIFICIO HORUS - PROPIEDAD HORIZANTAL", UBI[CADO] estructural y no se p
EN LA CALLE 64 NUMERO 4-50, DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ [D.C.] inmueble identifica
- - - -

en 0,69 metros) [illegible]TAMENTO DE CUNDINAMARCA. Localizado en el tercer piso. Su área ido 90 grados) [illegible] cerrada es de setenta y nueve punto setenta y cinco metros cuadrados (79.75 M2), del mismo edificio) [illegible] área privada es de setenta punto veinte metros cuadrados (70.20 M2) y sus derecha en sentido [illegible] muros y/o columnas comunes de por medio son: ### 1.- Partiendo del punto ificio hasta el punto [illegible] al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto metros con [illegible] sesenta metros (2.40 metros), cero punto quince metros (0.15 metros)., cero punto de partida [illegible] metros (0.20 metros), cero punto sesenta metros (0.60 metros), cero punto os que lo separa [illegible] metros (0.20 metros), cinco punto ciento veinticinco metros (5.125 metros) con dos. NADIR: [illegible] sobre zona común (zona dura). 2. – Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea 3,00 metros [illegible] quebrada y en distancias sucesivas de cero punto veinticinco metros (0.25 metros), adrados. AREA [illegible] cero punto cero cinco metros (0.05 metros), seis punto cincuenta metros matrícula inmobiliaria [illegible] cero punto cero cinco metros (0.05 metros), cero punto cincuenta metros Manizales, [illegible] metros), cero punto cero cinco metros (0.05 metros), dos punto setenta y cinco EL CONJUNTO [illegible] metros (2.75 metros) con predio vecino. 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en del cual hace [illegible] quebrada y en distancias sucesivas de tres punto veinte metros (3.20 metros), obiliaria número [illegible] punto quince metros (3.15 metros) cuatro punto cero setenta y cinco metros Propiedad Hori[illegible] metros), cero punto cuarenta metros (0.40 metros), uno punto cero cinco ro de 2009, otorga[illegible] metros (1.05 metros), cero punto quince metros (0.15 metros), uno punto treinta y cina de Registro [illegible] metros (1.35 metros), con vacio sobre zona común (patio) y con el 2009, en el folio [illegible] trescientos tres (303) y con ducto común . 4.- Del punto cuatro (4) y sobre el [illegible] en el uno (1) en línea quebrada y en distancia sucesivas de cero punto treinta ERNA DE ZULOA[illegible] metros (0.30), cero punto treinta y cinco metros (0.35), cero punto treinta metros (0.30 nta realizada a [illegible] cero punto treinta y cinco metros (0.35) cero punto noventa metros (0.90 a pública número [illegible] metros), dos punto veinticinco metros (2.25 metros), uno punto cuarenta y cinco da de Manizale[illegible] metros (1.45 metros), uno punto veinticinco metros (1.25 metros), dos punto Públicos de Manizale[illegible] cinco metros (2.25 metros) con zona común (circulación y ducto) y con el a número 100-1852[illegible] tamento numero trescientos uno (301). LINDEROS VERTICALES. NADIR: Placa ARENTA Y TRES [illegible] al medio con el segundo piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto [illegible] DEPENDENCIAS: Comedor – salón, cocina – ropas, un (1) baño, hall de QUE HACE PARTE [illegible] dos (2) alcobas, un (1) baño. NOTA: El ducto que se encuentra en su interior RIZANTAL", UBICADO [illegible] estructural y no se puede modificar. Coeficiente de propiedad equivalente al 2.56%) DE BOGOTA D.C. [illegible] inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **50C -1326630**

Este espacio para el uso notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

... se asigna un avalúo de DIEZ PESOS ...

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro y ... CUNDINAMARCA. L... catastral número **008205012000103002, CHIP: AAA0089RKKL**. PARAG... cuadrados (10... PRIMERO: El "EDIFICIO HORUS – PROPIEDAD HORIZONTAL" del cual forma... consta con: ### 1- Pa... el apartamento reseñado, está ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá ... Capital, construido sobre un lote de terreno distinguido en la nomenclatura urb... (25). ... esta ciudad con el número 4-50 de la calle 64, con área aproximada de 698.10 ... cuadrados, comprendido por los siguientes linderos, tomados del título de adqu... ### NORTE: en 20,18 metros distribuidos así: 11,16 metros, con sucesores de ... Zuleta Ángel. 9.02 metros con inmueble que es o fue de la Compañía Urban... SUR: en 18,44 metros, con la calle 64 de esta ciudad. ESTE: En 33,44 metros ... predio de Ruperto Espitia, y en 6.00 metros, con sucesores de Alberto Zuleta ... OESTE: En 39,59 metros, con predio de Inés Arboleda de Carvajal ### PARAG... SEGUNDO: El "EDIFICIO HORUS – PROPIEDAD HORIZONTAL", se constituyó ... propiedad horizontal, por elevación del respectivo reglamento mediante la es... pública número 541 del 11 de febrero de 1993, aclarado por escritura pública ... 5.694 del 5 de noviembre de 1993, otorgadas en la Notaría Veinte el Círculo ... de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, debidamente registradas en la ofi... Instrumentos Públicos de Bogotá, Distrito Capital, Zona Centro, respectivamente ... de Marzo de 1993 y el 10 de Noviembre de 1993, en el folio de matrícula inm... número 50C- 1326630, posteriormente modificado y aclarado. TRADICI... derecho de propiedad sobre el apartamento reseñado fue adquirido por... YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, siendo casada con sociedad ... vigente, por compraventa realizada a CONSTRUCTORA HORUS LTDA, ... consta en la escritura pública número 2780 del 13 de Mayo de 1994, otorgada ... Notaría 20 de Santafé de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Re... Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, en el folio de matrícula inm... número **50C - 1326630**. Este inmueble se avalúa en la suma de **CIENTO SE... UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($171.343.... MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

PARTIDA SEXTA: GARAJE NÚMERO 24 QUE HACE PARTE INTEGRANTE ... "EDIFICIO HORUS- PROPIEDAD HORIZONTAL", UBICADO EN LA CA... NUMERO 4-50, DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAME...

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para ... Papel notarial para uso exclu...

Zona Centro, ... CUNDINAMARCA. Localizado en el sótano. Su área privada es de diez punto diez KKL. PARÁG... cuadrados (10.10 M2) y sus linderos, muros y / o columnas comunes de por " del cual form... son: ### 1- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y en fé de Bogota, D... cuatro punto cincuenta metros (4.50 metros), con el garaje número menclatura urb... cinco (25). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y en ada de 698.10 ... sucesivas de dos punto cero cero metros (2.00 metros), cero punto cero l título de adqu... metros (0.05 metros), cero punto veinticinco metros (0.25 metros), con predio sucesores de A... 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta y en distancia de mpañía Urbanizad... punto cincuenta metros (4.50 metros) con el Garaje numero veintitrés (23). 4.- En 33,44 metros ... punto cuatro (4) y encierra en el uno (1), en línea recta y en distancia de dos Alberto Zuleta ... veinticinco metros (2.25 metros) con zona común (circulación). LINDEROS ajal ### PARÁG... TICALES: NADIR. Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa T... se constituy... al medio con el primer piso. DEPENDENCIAS: Espacio disponible para mediante la es... amiento de un (1) vehículo. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula scritura pública nú... iliaria número **50C -1326614** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ainte el Círculo No... Bogotá - Zona Centro, y ficha cédula catastral número **008205012000191024, radas en la ofici... AAA0089RMNN**. PARÁGRAFO PRIMERO: El "EDIFICIO HORUS – respectivamente... OPIEDAD HORIZONTAL" del cual forma parte el garaje reseñado, está ubicado en e matrícula inmob... ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, construido sobre un lote de terreno lo. TRADICIÓN... nguido en la nomenclatura urbana de esta ciudad con el número 4-50 de la calle .dquirido por la ... con área aproximada de 698.10 metros cuadrados, comprendido por los siguientes con sociedad co... metros tomados del título de adquisición: ### NORTE: en 20,18 metros distribuidos ORUS LTDA, ta... 16 metros, con sucesores de Alberto Zuleta Ángel, 9.02 metros con inmueble de 1994, otorgada ... fue de la Compañía Urbanizadora. SUR: en 18,44 metros, con la calle 64 de ... cina de Registr... ciudad. ESTE: En 33,44 metros, con predio de Ruperto Espitia, y en 6.00 metros, de matrícula inmob... sucesores de Alberto Zuleta Ángel. OESTE: En 39,59 metros, con predio de Inés de CIENTO SETENTA... ada de Carvajal. Coeficiente de propiedad equivalente al 0.37% ### ESOS ($171.343.00... RÁGRAFO SEGUNDO: El "EDIFICIO HORUS – PROPIEDAD HORIZONTAL", se ... tituyó en propiedad horizontal, por elevación del respectivo reglamento mediante RTE INTEGRANTE... escritura pública número 541 del 11 de febrero de 1993, aclarado por escritura DO EN LA CALL... número 5.694 del 5 de noviembre de 1993, otorgadas en la Notaria Veinte el DEPARTAMENTO... Notarial de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, debidamente registradas en la

Este espacio para el uso notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin derecho para el usuario

oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Distrito Capital, Zona [illegible] de 1983, otc
respectivamente, el 25 de Marzo de 1993 y el 10 de Noviembre de 1993, en [illegible] en la oficina c
matrícula inmobiliaria número 50C- 1326614, posteriormente modificado y ac[illegible] mayo de 1983,
TRADICIÓN: El derecho de propiedad sobre el garaje reseñado fue adquirido p[illegible] TRADICION: La cuo
señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, siendo casada con so[illegible] piedad sobre el
conyugal vigente, por compraventa realizada a CONSTRUCTORA HORUS LTD[illegible] GOTH PERNA D
como consta en la escritura pública número 2780 del 13 de Mayo de 1994, o[illegible] cia con las sei
en la Notaría 20 de Santafé de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Re[illegible] E
de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, al folio de matrícula inm[illegible] CAIDA LUZ F
número **50C - 1326614.** Este inmueble se avalúa en la suma de **DIEZ MILL[illegible]** de, 03 de Ju
CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($10.426.000,00) MONEDA LE[illegible] mente inscrita
COLOMBIANA. folio de matricu
PARTIDA SEPTIMA: CUOTA EQUIVALENTE A LAS CINCO SEXTAS PAR[illegible] NDA MARGOT
(5/6) DEL LOCAL NÚMERO TRES (03), QUE HACE PARTE DEL "EDIF[illegible] equivalente a
PERNA - PROPIEDAD HORIZONTAL", UBICADO EN LA CARRERA 18 NUM[illegible] reseñado, 1
22-53, EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE. Tie[illegible] A DE PERNA EL
área privada de 44.24 metros cuadrados y consta de un salón destinado a[illegible] piedad con ga
comercial u oficinas, con un baño, sometido a régimen de propiedad hori[illegible] 6 Marzo de 20
ubicado en la ciudad de Sincelejo – Sucre, en la calle 23 #18-13, LOC[illegible] en la Oficina c
linderos y medidas especiales tomados del título de adquisición, son los sig[illegible] de matrícula ir
POR EL NORTE, medida de 7.365 metros cuadrados (sic), en línea q[illegible] nte a la sext
compuesta así. 2.20-7.45 metros, y colinda con local número 1 y número 2[illegible] En este inven
mide 4.40 metros (D – J) en línea recta y linda con calle Páez, en medio co[illegible] inmueble s
de Arturo Hernández que antes fue de Ventura Q. viuda de Name, ESTE, [illegible] TROCIENTOS SE
metros (L-J), en línea recta y linda con zona común de escaleras. OESTE[illegible] 169.00), MON
12.50 metros (H-D), en línea quebrada compuesta así: 1.60-02.20-8.70 m[illegible] OCTAVA: C
colinda con el local número 1. NADIR, con subsuelo y cimentaciones y de[illegible] LOCAL NUMERC
CENIT: Con apartamento número 1. ### Inmueble identificado con el folio de[illegible] DAD HORIZOI
inmobiliaria número **340-14668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pú[illegible] UNICIPIO DE S
Sincelejo, y ficha catastral número **01-02-0233-0015-901.** PARÁGRAFO: EL [illegible] de 37.24 metr
PERNA – PROPIEDAD HORIZONTAL", se constituyó en propiedad horizo[illegible] en la ciudad
elevación del respectivo reglamento mediante la escritura pública número [illegible] zona urbana,
- - - -

apital, Zona ... de 1983, otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo - Sucre, debidamente ... de 1993, en ... en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, el 31 modificado y ... de 1983, en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-14668. do fue adquirido ... CIÓN: La cuota equivalente a las cinco sextas partes (5/6) del derecho de ... casada con ... sobre el anterior inmueble fue adquirido por la señora YOLANDA ORA HORUS ... GOTH PERNA DE ZULUAGA, siendo casada con sociedad conyugal vigente, por ... layo de 1994 ... con las señoras ÁNGELA PERNA DE JALIL, VIRGINIA PERNA DE- - - -

comercial u oficina, sus medidas y linderos son los siguientes, según [illegible] por tanto, dicl adquisición; ### POR EL NORTE, medida de 2.60 metros cuadrados, (K-L) en [illegible] epide de tenerse recta y colinda con zona común descubierta; SUR, mide 3.70 metros (M-N) en [illegible] dares (5/6) de recta y colinda con calle Páez en medio con edificio de Arturo Hernández q[illegible] fue de Ventura Viuda De Name; ESTE, mide 12.60 metros (L-N) en línea [illegible] linda con edificio de Juan Perna Mazzeo, OESTE, mide 14.30 metros (K-M) [illegible] quebrada compuesta así: 450-1.20-8.60 metros y colinda con local número 2 [illegible] común y cimentaciones. CENIT: Con apartamento número 1 Mezanine.### [illegible] identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 340-14669 de la O[illegible] Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), y ficha catastral núme[illegible] 02-0233-0014-901. PARÁGRAFO: El "EDIFICIO PERNA – PRO[illegible] HORIZONTAL", se constituyó en propiedad horizontal, por elevación del re[illegible] reglamento mediante la escritura pública número 415 del 24 de mayo d[illegible] otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo - Sucre, debidamente inscri[illegible] oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, el 31 de [illegible] 1983, en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-14669. **TRADICIÓN** [illegible] equivalente a las cinco sextas partes (5/6) del derecho de propiedad sobre el [illegible] inmueble fue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZU[illegible] siendo casada con sociedad conyugal vigente, por permuta con las señoras [illegible] PERNA DE JALIL, VIRGINIA PERNA DE TAMARA- - - -, ELISENA PER[illegible] HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA PERNA ROSA Y AIDA LUZ PERNA R[illegible] como consta en la escritura pública número 1358 del 03 de Julio de 2008, otor[illegible] la Notaría Segunda de Sincelejo, debidamente inscrita en la Oficina de R[illegible] Instrumentos Públicos de Sincelejo en el folio de matrícula inmobiliaria núme[illegible] 14669. **PARÁGRAFO:** La señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZU[illegible] también propietaria de la otra cuota equivalente a una sexta parte (1/6) de[illegible] de propiedad sobre el inmueble reseñado, pero la adquirió por adjudicac[illegible] Sucesión de la señora ROSA DE PERNA ELISENA, que le fue hecha, [illegible] estado civil de casada, con sociedad conyugal vigente, tal como consta [illegible] tercera parte (escritura pública número 476 del 22 de Marzo de 2006, de la Notaría Se[illegible] ación que le fu Sincelejo (Sucre), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instru[illegible] PERNA MA públicos de Sincelejo (Sucre), en el folio de matrícula inmobiliaria número 34[illegible] de fecha 12

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] notarial para uso ex

s, según título [illegible] por tanto, dicha cuota equivalente a la sexta parte (1/6), un bien propio, no dos, (K-L) e [illegible] susceptible de tenerse en cuenta en este inventario. La cuota equivalente a las cinco tros (M-N) en [illegible] seis partes (5/6) del anterior inmueble se avalúa en la suma de **DIECINUEVE** ernández que [illegible] **LONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($19.758.000,00)**, N) en línea [illegible] **CHEDA LEGAL COLOMBIANA.**

etros (K-M) el [illegible] **ERCERA NOVENA: CUOTA EQUIVALENTE A LA TERCERA PARTE (1/3) DE UN** al número 2 [illegible] **ERCIO DE DOS PLANTAS Y UN MEZZANINE, DE CONCRETO Y TECHOS** anine ### [illegible] **RADOS, DESTINADO A LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS, UBICADO EN** 69 de la Ofic[illegible] **LA CALLE PAEZ O CALLE 23, NÚMERO 18-31, DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO,** catastral núme[illegible] **PARTAMENTO DE SUCRE**, con área edificada de 409.00 metros cuadrados y – PROPIE[illegible] el suelo de 217.00 metros cuadrados, marcado en su puerta de entrada con el ación del resp[illegible] 18-31 de la nomenclatura local, alinderado así: ### Por el Frente, Calle Páez, mayo de 19[illegible] predio con edificio del Banco de la Republica; por su DERECHA u ORIENTE, con mente inscrita [illegible] Alvaro Romero García, ocupado por el Banco Cooperativo, por el FONDO o re, el 31 de may[illegible] TE con edificio del Banco Central Hipotecario, antes de Leopoldo E. Tamara; por **RADICIÓN:** La [illegible] QUIERDA u OCCIDENTE, con Edificio de Elisenia Rosa de Perna, y en parte con edad sobre el an[illegible] mismo lindero con predio de la Corporación de Ahorro y Vivienda Granahorrar. ERNA DE ZULUA[illegible] inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **340-50789** de las señoras AN[illegible] ina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), y ficha catastral ELISENA PERN[illegible] mero **01-02-0233-0009-000. TRADICIÓN:** La cuota equivalente a la tercera parte [illegible] PERNA ROS[illegible] del derecho de propiedad en el anterior inmueble, fue adquirida por la señora de 2008, otorga[illegible] YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, siendo casada con sociedad conyugal Oficina de Regis[illegible] te, por compraventa realizada a ANGELA PERNA DE JALIL, tal como consta en nobiliaria núme[illegible] escritura pública número 1111 del 28 de Mayo de 2010, otorgada en la Notaría [illegible] DE ZULUA[illegible] nda de Sincelejo (Sucre), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de arte (1/6) del de[illegible] Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), el 2 de junio de 1995, en el folio de 5 por adjudicac[illegible] matrícula inmobiliaria número **340-50789. PARÁGRAFO:** La señora YOLANDA fue hecha, tenien[illegible] MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, es también propietaria de otra cuota equivalente al como consta [illegible] la tercera parte (1/3) sobre el inmueble reseñado, pero la adquirió por la Notaria Segu[illegible] adjudicación que le fue hecha en el proceso de Sucesión del señor JUAN egistro de Instrum[illegible] AUSTO PERNA MAZZEO, el cual culminó con sentencia aprobatoria de la aria número 340[illegible] ión de fecha 12 de enero de 1995, proferida por el Juzgado Segundo

Promiscuo de Familia de Sincelejo (Sucre), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo (Sucre), siendo, por tanto la equivalente a la otra tercera parte (1/3), un bien propio, no susceptible de tercera cuenta en este inventario. La cuota social equivalente a la tercera parte (1/3) inmueble reseñado, se avalúa en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($98.310.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

PARTIDA DÉCIMA: Un vehículo con las siguientes especificaciones.

MARCA	VOLKSWAGEN	**MODELO**	2012
COLOR	BLANCO CANDY	**SERVICIO**	PARTICULAR
CARROCERÍA TIPO	SEDAN	**CILINDRAJE**	1.984
MOTOR	CBP320034	**PLACA**	DKR 365
CAPACIDAD	5	**NUMERO DE CHASIS**	3VWBV49MXCMO39

Este vehículo se avalúa en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS PESOS ($28.700.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA: UNA (1) ACCIÓN en la Sociedad en Comandita por Acciones "INVERSIONES AVELLINO S.C.A", NIT. 900.569.119-5, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Manizales (Caldas), constituida por medio de documento privado de Asamblea Constitutiva de accionistas de Manizales, del 22 de Octubre de 2012, inscrita el 9 de Noviembre de 2012 en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el número 00002104 del Libro XIII, con un valor nominal cada acción de $1.000.000,00. A esta acción se le asigna un avalúo de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA: UNA (1) ACCIÓN en la Sociedad en Comandita por Acciones "INVERSIONES BRUNBARTOLO S.C.A", NIT. 900.570.2013, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Manizales (Caldas), constituida por medio de documento privado de Asamblea Constitutiva de Manizales, del 22 de Octubre de 2012, inscrita el 14 de Noviembre de 2012 en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el número 00002105 del Libro XIII, con un valor nominal cada acción

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el

...000.00. A esta acción se le asigna un avalúo de **UN MILLÓN DE PESOS** ...000,00) **MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ----------

...L DE ACTIVO EN CABEZA DE LA SEÑORA YOLANDA MARGOTH PERNA ...ZULUAGA: QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ...ENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($573.295.169,00) ...EDA LEGAL COLOMBIANA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - **PASIVO SOCIAL.** - - - - - - - - - - - - - -

...ISTE.....$ 0,00

...A EL PASIVO SOCIAL.....$ 0,00

ACTIVO LÍQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - - - - - - -

...ACTIVO LÍQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: DOS MIL ...IENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL ...IENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($2.244.044.338,00) MONEDA LEGAL ...OMBIANA. ---------- $ 2.244.044.338,00

...INVENTARIO DE BIENES Y PASIVO PROPIOS DEL CAUSANTE, SEÑOR - MARIO ZULUAGA VARGAS. - - - - - - - - - -

ACTIVO PROPIO DEL CAUSANTE. - - - - - - - - -

...eza del CAUSANTE, señor Mario Zuluaga Vargas, se encuentra radicado ...o de propiedad sobre el siguiente bien: ----------

...A UNICA: UN PREDIO RURAL, SITUADO EN LA VEREDA "CERRO DE ... DENOMINADO "ANDALUCÍA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ...ALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS, con un área total aproximada de ...iente mil ochocientos veintidós metros con cuarenta y cinco centímetros ...dos (120.822,45 metros cuadrados) y cuyos linderos son: ### Partiendo del ...mero 27-A, se continúa aguas abajo con una longitud aproximada de 66.00 ... lindando con la hacienda "La Giralda", hasta encontrar el mojón número 28, ... la desembocadura de otra agüita. Del mojón número 28 se continúa ...abajo con una longitud aproximada de 300.00 metros, lindando con la ...a "La Consolata", hasta encontrar el mojón número 29, ubicado en la ...ión con otra agüita. Del mojón número 29, se continúa aguas arriba ... con la hacienda "El Sendero" y pasando por el mojón número 30, ubicado ...metros en el cruce con otra agüita, hasta el mojón número 31 ubicado al - - - - - - - - - - - - - - - - - -

lado derecho del canalón, en el borde del monte a una longitud aproxima[illegible]erdo con escrit
324.00 metros, al mojón número 30. Del mojón número 31 se continúa con dire[illegible]ra Primera de
Norte, y en un primer tramo con borde del monte, y luego por un cerco en[illegible]os de Maniza
recta con una longitud aproximada de 168.00 metros, lindando con la hacien[illegible]mero 100-13652
Sendero", hasta encontrar el mojón número 32, ubicado al pie del cerco que [illegible]dio con ocupa
la vía de penetración. Del mojón número 32 se continúa por el cerco bordea[illegible]0 metros a
vía con dirección Sureste y una longitud aproximada de 158.00 metros [illegible]E.S.P. "CHEC
encontrar el mojón número 27-E, ubicado sobre el cerco. Del mojón número[illegible]e 1996, de la
se continúa por un cerco en línea recta con dirección Suroeste y una [illegible]umentos Públi
aproximada de 156.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo", hasta encon[illegible]arquía, inmobiliz
el mojón número 27-D, ubicado bajo el eje de la línea de alta tensión. Del [illegible]amiento, tránsit
número 27-D, se continúa por el eje de la línea con dirección Sureste y una lon[illegible]rica y telefónic
aproximada de 70.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo", hasta encon[illegible]-0106521, de a
el mojón número 27-C, ubicado en el centro de una torre de alta tensión. Del [illegible]bre de 1996, d
número 27-C, se continúa por un cerco en línea recta con dirección Sur y [illegible]ito de instrum
longitud aproximada de 309.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo" [illegible]de matricula
encontrar el mojón número 27-B, ubicado al pie del borde del monte. Del [illegible]cha identifica
número 27B, se continúa por el borde del monte con dirección Sur y una [illegible]Oficina de Regis
aproximada de 70.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo", hasta [illegible]cial número **01**
el mojón 27-A punto de partida ### PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble [illegible]anterior inm
cuenta con servidumbre activa de acueducto, constituida a cargo de la [illegible]casado co
Carmen López Velásquez, de acuerdo con escritura pública número 757 [illegible]ADJUDICACIÓN qu
13 de Abril de 1955, otorgada en la Notaría Primera de Manizales, inscrita [illegible]unto co
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 2 de Mayo de [illegible]A CUTIÉRR
en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520. PARÁGRAFO SEGU[illegible]DO ZULUAG
El citado inmueble soporta las siguientes limitaciones al dominio: (A) Ser[illegible]A VARGAS
de Torres y Canalización a perpetuidad, constituida a favor de la Empresa [illegible]del causant
a Mariquita, de acuerdo con escritura pública número 816, de fecha 2 de [illegible]Primera del
1958, de la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en la Oficina de Re[illegible]fecha 5 d
Instrumentos Públicos de Manizales, el 18 de Septiembre de 1958, en el [illegible]ntos Público
matrícula inmobiliaria número 100-136520. (B) Servidumbre pasiva de [illegible]inmobiliari
constituida a favor de predio de mayor extensión por Luis Eduardo Zuluaga [illegible]por herer

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario – Prohibida su venta para uso

tud aproxima... con escritura pública número 251, de fecha 16 de Febrero de 1990, de la ...tinúa con d... ...Primera de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos un cerco e... ...s de Manizales, el 23 de Marzo de 1990, en el folio de matrícula inmobiliaria con la hacien... ...ero 100-136520. (C) Servidumbre de conducción de energía eléctrica y el cerco que ... ...con ocupación permanente sobre una franja de terreno con un área total de cerco borde... ...00 metros cuadrados, constituida a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas 3.00 metros ... ...S.P. "CHEC", de acuerdo con escritura pública número 565, de fecha 19 de ojón número ... ...de 1996, de la Notaría Única de Villamaría, inscrita en la Oficina de Registro de iste y una lon... ...ntos Públicos de Manizales, el 5 de Septiembre de 1996, en el folio de ijo", hasta en... ...rícula inmobiliaria número 100-136520. (D) Servidumbres recíprocas de tensión. Del ... ...miento, tránsito, acueducto, alcantarillado y conducción de redes de energía reste y una ... ...ica y telefónicas, de este predio y el predio con matrícula inmobiliaria número jo", hasta e... ...6521, de acuerdo con escritura pública número 2159, de fecha 29 de ...nsión. Del ... ...de 1996, de la Notaría Primera de Manizales, inscrita en la Oficina de irección. Sur y ... ...ro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 6 de Noviembre de 1996, en el la "El Cortijo ... ...de matrícula inmobiliaria número 100-136520. El inmueble reseñado se l monte. De ... ...ra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-136520**, de Sur y una lon... ...ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, y ficha ijo", hasta en... ...atastral número **00-01-0014-0347-000.** **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad inmueble res... ...sobre el anterior inmueble, fue adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, largo de la ... ...soltero casado con sociedad conyugal vigente, así: (A) Inicialmente por mero 757 de ... ...ADJUDICACIÓN que se le hizo en común y proindiviso en un predio de mayor zales, inscrita ... ...ón, junto con los señores LUISA FERNANDA GIRALDO ZULUAGA, 2 de Mayo de ... ...ENA GUTIÉRREZ DE ZULUAGA, BEATRIZ ZULUAGA VARGAS, JESUS GRAFO SEC... ...ARDO ZULUAGA GUTIÉRREZ, JAIME ZULUAGA VARGAS y ALBERTO A) Servidum... ...ULUAGA VARGAS en el trámite de Liquidación y Adjudicación Notarial de la a Empresa del ... ...ería del causante LUIS EDUARDO ZULUAGA ESCOBAR, protocolizado en la fecha 2 de Nov... ...ría Primera del Circulo de Manizales, por medio de escritura pública número icina de Regis... ...fecha 5 de Octubre de 1995, inscrita en la Oficina de Registro de 1958, en a... ...Instrumentos Públicos de Manizales, el día 3 de Noviembre de 1995, en el folio de e pasiva de ... ...matrícula inmobiliaria número 100-130051, que correspondía al inmueble duardo Zulu... ...adjudicado por herencia, que era de mayor extensión. (B) Posteriormente, EN

costa para el ... ...Especial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

...ura pública número 6.232, de fecha 8 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaría

ACTO DE PARTICIÓN DE BIEN COMÚN, celebrado con los señores [illegible] FERNANDA GIRALDO ZULUAGA, HELENA GUTIÉRREZ DE ZULUAGA, BE[illegible] ZULUAGA VARGAS, JESÚS EDUARDO ZULUAGA GUTIÉRREZ, [illegible] ZULUAGA VARGAS y ALBERTO ZULUAGA VARGAS, se dio término [illegible] comunidad inicialmente formada según el literal – A –, adjudicándose al [illegible] MARIO ZULUAGA VARGAS el derecho pleno sobre el bien inmueble rese[illegible] la presente partida, por medio de la escritura pública número 2159, de fecha [illegible] Octubre de 1996, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Ma[illegible] debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públ[illegible] Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria número **100-136520,** que se a[illegible] razón del mencionado acto de partición de bien común y es el que le corres[illegible] en la actualidad. El ciento por ciento (100%) de este inmueble se avalúa en [illegible] de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO [illegible] PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($123.688.000,00). ----------

TOTAL ACTIVOS PROPIOS DEL CAUSANTE, SEÑOR MARIO ZUL[illegible] VARGAS: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA [illegible] MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA .....$123.688.[illegible]

- - - - - - - - - -PASIVO PROPIO DEL CAUSANTE. - - - - - - -

No existe.....$ [illegible]

Suma el pasivo.....$ [illegible]

- - - - - - - - ACTIVO LÍQUIDO PROPIO DEL CAUSANTE.

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO PROPIO DEL CAUSANTE, SEÑOR MARIO ZUL[illegible] VARGAS: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA [illegible] MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA .....$123.688.[illegible]

- - - - - - - - - - - - - - (III) LIQUIDACION: - - - - - - - - - -

Teniendo en cuenta el inventario de la sociedad conyugal y el propio del causa[illegible] tiene lo siguiente: -

ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ----------$ 2.244.044.[illegible]

MENOS PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ---------- $-------0 ----

ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE----------$ 2.244.044.[illegible]

- - - - - - - - - - - - - - LIQUIDACIÓN: - - - - - - - - - - - - - -

Total de ganancias de sociedad conyugal.....$ 2.244.044.338.[illegible]

- -

ganancias de .....

ganancias que Vargas.....

a herencia conformada por:

ganancias d los bienes pr total masa herenc corresponde a ca

- -

CA LA SEÑ CERTIFICADA C EDIDA EN MA SU DERECH CONYUGAL. L SESE COLOMBIANA.... negra y paga . CIDA PRIMER EL APARTAMI JUNTO CERR DO EN LA V DE LA CIUD. sexto piso, n cuadrados ximadamente, protoc ###Part amiento, gir

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] notarial para usu

n los señores - - -

en 1,34 metros, con hall común de acceso a los apartamentos hasta el punto [illegible] Sur-Oeste en 0
De este punto, girando 90 gados a la derecha, en sentido Sur-este en [illegible] punto, girando 90
metros, con pantalla estructural común del edificio hasta el punto N.3. De [illegible] misma pantalla
punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur-oeste, en 0,35 met[illegible] en sentido Sur
buitrón común mismo edificio hasta el punto N.4. De este punto, girando 90 [illegible] del apartamento
a la izquierda en sentido Sur-este en 0,23 metros con el mismo buitrón [illegible] 90 Grados a la
punto N.5. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-[illegible] del edificio hast
0,35 metros con el mismo buitrón hasta el punto N.6. De este punto, gira[illegible] en sentido Sur
Grados a la derecha en sentido Sur-este en 2,34 metros con pantalla estruc[illegible] este punto, gir
común del edificio hasta el punto N.7. De este punto, girando 90 Grados [illegible] con el mismo
derecha en sentido Sur-oeste en 2,76 metros con vacío común que da a[illegible] a la derecha en
peatonal general del mismo edificio hasta el punto N.8. De este punto, gira[illegible] común del a
Grados a la derecha en sentido Nor-oeste en 0,87 metros con columna est[illegible] girando 90
común del edificio hasta el punto N.9. De este punto, girando 90 Grados [illegible] estructura
izquierda en sentido Sur-oeste en 0,40 mts con la misma columna hasta el [illegible] Grados a la i
N.10. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-este [illegible] hasta el punto
metros con la misma columna hasta el punto N.11. De este punto, girando [illegible] Sur-este en 0,1
Grados a la derecha en sentido Sur-oeste en 6,22 metros con vacío común [illegible] girando 90
al acceso peatonal general del mismo edificio y al vacío común que da al [illegible] común que da
común de uso particular del apartamento N.301 del mismo edificio hasta el [illegible] punto N.30. De
N.12. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-oeste [illegible] en 0,40 metros
metros con el mismo vacío hasta el punto N.13. De este punto, girando 90 [illegible] este punto, gir
la derecha en sentido Nor-este en 0,40 metros con columna estructural [illegible] con la misma c
edificio hasta el punto N.14. De este punto, girando 90 Grados a la [illegible] derecha en
sentido Nor-Oeste en 1,20 metros con pantalla estructural común del [illegible] punto N.33. De
el punto N.15. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido [illegible] en 0,40 met
en 0,20 metros con la misma pantalla hasta el punto N.16. De este punto, [illegible] 90 Grado
90 Grados a la derecha en sentido Nor-Oeste en 1,84 metros con la misma [illegible] columna hasta el
hasta el punto N.17. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en [illegible] Sur-Oeste en
este en 0,20 metros con la misma pantalla hasta el punto N.18. De este [illegible] particular del apa
girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-Oeste en 1,20 metros con [illegible] girando 90 G
pantalla hasta el punto N.19. De este punto, girando 90 Grados a la [illegible] vacío com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo [illegible] para uso excl

os hasta el pu[illegible] Oeste en 0,40 metros con la misma pantalla hasta el punto N.20. De
lo Sur-este e[illegible] punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-este en 4,24 metros
el punto N.2[illegible] misma pantalla hasta el punto N.21. De este punto, girando 90 Grados a la
, en 0,35 m[illegible] sentido Sur-oeste en 3,32 metros con vacío común que da a la terraza
nto, girando 90 [illegible] apartamento 301 del mismo edificio hasta el punto N.22. De este punto,
mismo buitrón [illegible] 90 Grados a la derecha en sentido Nor-oeste en 0,90 metros con buitrón
en sentido Nor[illegible] del edificio hasta el punto N.23. De este punto, girando 90 Grados a la
este punto, gi[illegible] en sentido Sur-oeste en 0,19 metros con el mismo buitrón hasta el punto
con pantalla e[illegible] De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-este en 0,90
jirando 90 Gra[illegible] con el mismo buitrón hasta el punto N.25. De este punto, girando 90
omún que da [illegible] a la derecha en sentido Sur-oeste en 1,21 metros con vacío común que da
este punto, gir[illegible] terraza común del apartamento 301 del mismo edificio hasta el punto N.26. De
co[illegible] columna [illegible] girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-Oeste en 2,62 metros
jirando 90 Gra[illegible] pantalla estructural común del edificio hasta el punto N.27. De este punto,
columna hasta [illegible] 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-oeste en 0,40 metros con la misma
sentido Sur-este [illegible] hasta el punto N.28. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en
este punto, gir[illegible] Sur-este en 0,12 metros con la misma pantalla hasta el punto N.29. De
on vacío comú[illegible] girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur-oeste en 5,10 metros
mún que da a [illegible] común que da a la terraza común del apartamento 301 del mismo edificio
o edificio hasta [illegible] punto N.30. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-
ntido Nor-oeste [illegible] metros con columna estructural común del edificio hasta el punto
nto, girando 90 [illegible] este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-Oeste en 0,80
na estructural [illegible] con la misma columna hasta el punto N.32. De este punto, girando 90
Grados a la izq[illegible] a la derecha en sentido Nor-Oeste en 1,10 metros con la misma columna
común del edifi[illegible] punto N.33. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido
rda en sentido [illegible] en 0,40 metros con la misma columna hasta el punto N.34. De este
5. De este punto, [illegible] girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-este en 0,10 metros con la
os con la misma [illegible] columna hasta el punto N.35.De este punto, girando 90 Grados a la derecha
a derecha en sentido [illegible] Sur-Oeste en 1,00 metros con vacío común que da a la terraza común
nto N.18. De este [illegible] del apartamento 301 del mismo edificio hasta el punto N. 36. De
1,20 metros con [illegible] girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-Oeste en 4,42 metros
Grados a la izqu[illegible] mismo vacío común hasta el punto N. 37. De este punto, girando 90 Grados

tiene costo para [illegible] Para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

a la derecha en sentido Nor-este en 1,00 metros con el mismo vacio común [illegible] a la derecha e
el punto N.38. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido [illegible] N.56. De est
en 0,10 metros con columna estructural común del edificio hasta el punto N [illegible] metros con el
este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-este en 0,40 m [illegible] a la izquierda
con la misma columna hasta el punto N.40. De este punto, girando 90 Grados [illegible] punto N.58. D
izquierda en sentido Nor-oeste en 1,10 metros con la misma columna [illegible] 0,90 metros co
punto N.41. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor [illegible] punto, girando
0,80 metros con la misma columna hasta el punto N.42. De este punto, gir [illegible] con la misma
Grados a la izquierda en sentido Nor-oeste en 0,40 metros con la misma [illegible] a la derecha e
hasta el punto N.43. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sent [illegible] mismo edificio ha
este en 2,43 metros con vacio común que da a la terraza común de uso [illegible] en sentido No
del apartamento 301 del mismo edificio hasta el punto N.44. De este punto [illegible] N.62. De este pu
90 Grados a la izquierda en sentido Nor-oeste en 0,74 metros con el mismo [illegible] metros con el n
común hasta el punto N.45. De este punto, girando 90 Grados a la derec [illegible] 90 Grados a la
sentido Nor-este en 1,84 metros con el mismo vacio común hasta el punto [illegible] hasta el p
De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur-este en 1,20 [illegible] con buitrón com
con columna estructural común del edificio hasta el punto N.47. De este [illegible] Grados a la derech
girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-este en 0,40 metros con [illegible] estos apartamen
columna hasta el punto N.48. De este punto, girando 90 Grados a la izquier [illegible] columnas estr
sentido Nor-oeste en 0,44 metros con la misma columna hasta el punto [illegible] cuya área
este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-este en 2,92 metros [illegible] interior de la lo
vacio común que da a la terraza común de uso particular del apartamento [illegible] punto 701 del m
mismo edificio hasta el punto N. 50. De este punto, girando 90 Grados a la [illegible] del superior de
en sentido Sur-este en 0,44 metros con columna estructural común del [illegible] punto 501 del m
hasta el punto N.51. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en [illegible] cuadrados###
Nor-este en 0,40 metros con la misma columna hasta el punto N.52 [illegible] de la Oficin
punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-oeste en 1,20 metros [illegible] Catastral
la misma columna hasta el punto N.53. De este punto, girando 90 Grados a la [illegible] CERRO DI
izquierda en sentido Sur-oeste en 0,12 metros con la misma columna [illegible] el inmueble ic
punto N.54. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor [illegible] constituido
0,48 metros con vacío común que da a la terraza común de uso particular [illegible] de la escritur
apartamento 301 del mismo edificio hasta el punto N. 55. De este punto, [illegible] Segund

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] para uso exc

mo vacío con[illegible] a la derecha en sentido Nor-este en 3,29 metros con el mismo vacío hasta cha en sentido [illegible] 0,56. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur-este hasta el punto [illegible] metros con el mismo vacío hasta el punto N.57. De este punto, girando 90 lor-este en 0,47 [illegible] a la izquierda en sentido Nor-este en 3,47 metros con el mismo vacío , girando 90 Grados [illegible] punto N.58. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur- isma columna [illegible] 0,90 metros con pantalla estructural común del edificio hasta el punto N.59. en sentido Nor[illegible] punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-este en 0,34 e este punto girando [illegible] con la misma pantalla hasta el punto N.60. De este punto, girando 90 s con la misma [illegible] a la derecha en sentido Sur-este en 2,37 metros con el apartamento 602 derecha en sentido [illegible] mismo edificio hasta el punto N.61. De este punto, girando 90 Grados a la común de uso [illegible] en sentido Nor-este en 1,84 metros con el mismo apartamento hasta el . De este punto, [illegible] 62. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur-este en tros con el mismo [illegible] metros con el mismo apartamento hasta el punto N.63. De este punto, Grados a la derecha [illegible] 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-este en 0,98 metros con el mismo ún hasta el punto [illegible] amento hasta el punto N.64. De este punto, siguiendo en línea recta en 0,47 Sur-este en 1,20 [illegible] con buitrón común del edificio hasta el punto N.65. De este punto, girando to N.47. De este [illegible] a la derecha en sentido Sur-este en 1,25 metros con hall común de 40 metros con [illegible] los apartamentos hasta encontrar el punto N.1. de partida. El apartamento Grados a la izquierda [illegible] columnas estructurales comunes interiores (A,B,C) y 1 buitrón común hasta el punto [illegible] cuya área total suman 1,51 metros cuadrados. CENIT: Lindero con el ste en 2,92 metros [illegible] de la losa estructural nivel + 18,12 metros que lo separa del del apartamento [illegible] 701 del mismo edificio en 179,70 metros cuadrados. NADIR: Lindero 90 Grados a la [illegible] superior de la losa estructural nivel + 15,09 metros que lo separa del tural común [illegible] 501 del mismo edificio en 179,70 metros cuadrados. Área: 179,70 la izquierda en [illegible] cuadrados###. Inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria el punto N.52, [illegible] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con este en 1,20 metros [illegible] Catastral **01-01-0321-0015-901**. **PARÁGRAFO:** EL CONJUNTO girando 90 Grados [illegible] **CERRO DE ORO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace parte isma columna [illegible] inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100- en sentido Nor[illegible] constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal ún de uso [illegible] la escritura pública número 941 del 11 de Febrero de 2009, otorgada le este punto [illegible] Notaría Segunda de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de

iene costo para [illegible] para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Instrumentos Públicos de Manizales, el 17 de Febrero de 2009, en el [illegible] Grados a la izquie
matrícula inmobiliaria mencionado. **TRADICIÓN:** El derecho sobre el apart[illegible] el punto N.4. D
reseñado anteriormente, fue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH [illegible] en 0,28 metros
DE ZULUAGA, siendo casada con sociedad conyugal vigente, así: (1) La [illegible] 90 Grados a
Propiedad por compraventa realizada a R Y S CONSTRUCCIONES LIMITA[illegible] general a los
como consta en la escritura pública número 4379 del 16 de Junio de 2009, [illegible] a la dere[illegible]a
en la Notaría Segunda de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Reg[illegible] edificio hasta el p
Instrumentos Públicos de Manizales, el 25 de junio de 2009, en el folio de [illegible] en 6.05 metros
inmobiliaria número **100-185150**. (2) Posteriormente se consolidó el domin[illegible] este punto, gi
en cabeza de la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, [illegible] con zona de
cancelación del usufructo que se encontraba constituido a favor del señ[illegible] partida.
ZULUAGA VARGAS, por razón de su fallecimiento, tal como consta en la es[illegible] metros que lo s
pública número 6.232, de fecha 8 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaría [illegible] cuadrados. NA
de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos [illegible] 00 metros qu
Manizales, el día 9 de Agosto de 2013, en el folio de matrícula inmobiliaria [illegible] metros cuadrado
100-185150. Este inmueble se avaluó y adjudica en la suma de **DOSCIENTOS** [illegible] de matricul
MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL [illegible] ipios Públicos
($207.454.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ----------
PARTIDA SEGUNDA: **CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO, RA[illegible] ONTAL**, del cua
EN EL PARQUEADERO NÚMERO 01 QUE HACE PARTE INTEGRANTE [illegible] inmobiliaria r
**CONJUNTO CERRADO "CERRO DE ORO" – PROPIEDAD HORIZ[illegible] to de Propie
UBICADO EN LA VIA AL CERRO DE ORO NÚMERO 67-70 BARRIO CER[illegible] Febrero de
ORO, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS.** [illegible] na de Regist
en el nivel + 0,00 metros con entrada común por el acceso común general [illegible] en el folio de
parqueaderos en el nivel + 0.00 metros. Con un área privada construida [illegible] parqueadero re
metros cuadrados aproximados y cuyos linderos y dimensiones están [illegible] DE ZULUAGA,
en el plano N.2. que se protocolizó con el reglamento de propiedad horizon[illegible] propiedad por com
los siguientes: ### Tomando como partida el punto N.1, el cual se encuentra [illegible] consta en la
izquierdo del acceso a este parqueadero y en sentido Sur-este en 1.02 metros [illegible] Notaría S
el acceso común general a los parqueaderos del edificio hasta el punto N.2. [illegible] Instrumentos
punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Sur-oeste en 0.20 metros [illegible] inmobiliaria nú
columna estructural común del edificio hasta el punto N.3. De este punto [illegible] punto en cabeza
---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] Para uso exc

2009, en el [illegible] metros a la izquierda en sentido Sur-este en 2,62 metros con la misma columna sobre el [illegible] punto N.4. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Nor-A MARGOTH [illegible] 0,20 metros con la misma columna hasta el punto N.5. De este punto, e, así: ([illegible] 90 Grados a la derecha en sentido Sur-este en 2,20 metros con el acceso IONES LIMI[illegible] general a los parqueaderos del edificio hasta el punto N.6. De este punto, inio de 2009, [illegible] la derecha en sentido Sur-oeste en 2,85 metros con el antejardín común Oficina de Re[illegible] hasta el punto N.7. De este punto, girando a la derecha en sentido Nor-en el folio de [illegible] en 6,05 metros con el parqueadero N.2 del mismo edificio hasta el punto olidó el domi[illegible] este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-este en 2,75 ULUAGA, me[illegible] con zona de circulación común de los parqueaderos del edificio hasta el avor del señor [illegible] de partida. CENIT: Lindero con el nivel inferior de losa estructural nivel + consta en la [illegible] metros que lo separa del Parqueadero N. 40 del mismo edificio en 16,70 en la Notaría [illegible] cuadrados. NADIR: Lindero con el nivel superior de losa maciza de concreto [illegible]ntos Públ[illegible] 2,00 metros que lo separa del lote propiamente dicho del mismo edificio en la inmobiliaria [illegible] dros cuadrados. ÁREA: 16,70 metros cuadrados. ### Inmueble identificado : DOSCIENTOS [illegible] folio de matrícula inmobiliaria **100-185172** de la Oficina de Registro de TRO MIL [illegible] Instrumentos Públicos de Manizales, y con la Ficha Catastral **01-01-0321-0037-901.**

PARÁGRAFO: EL CONJUNTO CERRADO CERRO DE ORO - PROPIEDAD PLENO, RADI[illegible] HORIZONTAL, del cual hace parte integrante el inmueble identificado con el folio de E INTEGRANTE [illegible] matrícula inmobiliaria número 100-185172, fue constituido mediante elevación del EDAD HORIZO[illegible] Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 941 BARRIO CER[illegible] 17 de Febrero de 2009, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, inscrita DE CALDAS, [illegible] Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 17 de febrero común general [illegible] en el folio de matrícula inmobiliaria mencionado. **TRADICIÓN:** El derecho la construida [illegible] parqueadero reseñado fue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH están relacion[illegible] PERNA DE ZULUAGA, siendo casada con sociedad conyugal vigente, así: (1) La piedad horizon[illegible] Propiedad por compraventa realizada a R Y S CONSTRUCCIONES LIMITADA, al se encuentra [illegible] consta en la escritura pública número 4379 del 16 de Junio de 2.009, te en 1,62 mts [illegible] en la Notaría Segunda de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de a el punto N.2 [illegible] de Instrumentos Públicos de Manizales, el 25 de Junio de 2009, en el folio de te en 0,20 mts [illegible] matrícula inmobiliaria número **100-185172**. (2) Posteriormente se consolidó el De este punto [illegible] pleno en cabeza de la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA,

no tiene costo para el [illegible] especial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin llama costo para el usuario

[illegible] pública número 6.232 de fecha 8 de Agosto de 2013 otorgada en la Notaría

mediante la cancelación del usufructo que se encontraba constituido a favor de [illegible] de Manizales MARIO ZULUAGA VARGAS, por razón de su fallecimiento, tal como consta [illegible] son los sig escritura pública número 6.232, de fecha 8 de Agosto de 2013, otorgada en la [illegible] a la cuchilla Segunda de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públ[illegible] Manizales, el día 9 de Agosto de 2013, en el folio de matricula inmobiliaria nú[illegible] 100-185172. Este inmueble se avaluó y adjudica en la suma de CINCO MILL[illegible] CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($5.147.000,00) MONEDA LE[illegible] COLOMBIANA.

PARTIDA TERCERA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO, RADI[illegible] EN EL PARQUEADERO NÚMERO 02 QUE HACE PARTE INTEGRANTE [illegible] CONJUNTO CERRADO "CERRO DE ORO" – PROPIEDAD HORIZO[illegible] UBICADO EN LA VIA AL CERRO DE ORO NÚMERO 67-70 BARRIO CERR[illegible] ORO, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, [illegible] en el nivel + 0,00 con entrada común por el acceso común general [illegible] parqueaderos en el nivel + 0.00 Con un área privada construida de 20.[illegible] cuadrados aproximados y cuyos linderos y dimensiones están referencia[illegible] plano N.2. que se protocoliza con este reglamento y son los siguie[illegible] Tomando como partida el punto N.8 el cual se encuentra al lado izqui[illegible] acceso a este parqueadero y en sentido Sur-este en 6,05 met[illegible] parqueadero N.1 del mismo edificio hasta el punto N.7. De este punto gira[illegible] derecha en sentido Sur-oeste en 3,50 metros con el antejardín común de[illegible] hasta el punto N.9. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sent[illegible] oeste en 3,78 metros con el parqueadero N.3 del mismo edificio hasta [illegible] N.10 De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-este[illegible] metros con columna estructural común del edificio hasta el punto N.11[illegible] punto, girando 90 Grados a la Izquierda en sentido Nor-oeste en 0,40 metr[illegible] misma columna hasta el punto N.12. De este punto, girando 90 Grados a la izquierda en sentido Sur-oeste en 0,80 metros con la misma columna [illegible] punto N.13. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor[illegible] 1,10 metros con la misma columna hasta el punto N.14. De este punto [illegible] Grados a la izquierda en sentido Sur-oeste en 0,20 metros con la [illegible] hasta el punto N.15. De este punto, girando 90 Grados a la derecha en [illegible]

en 0,28 metro[illegible] De este punto [illegible] con zona de [illegible] de partida [illegible] metros que lo s[illegible] Grados. NADIR: [illegible] en metros que lo [illegible] cuadrados. A[illegible] matricula [illegible] Públic[illegible] PARAGRAFO: EL [illegible] HORIZONTAL del [illegible] inmobiliar[illegible] Pro[illegible] de febrero [illegible] Oficina de Re[illegible] en el folio [illegible] parqueade[illegible] DE ZULUA[illegible] cedido con[illegible] consta el[illegible] de la Nota[illegible] registrum[illegible] inmobiliar[illegible] cancela[illegible] ZULUAGA[illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo

República de Colombia

003310

4a005467009

41

0,26 metros con el parqueadero N.3 del mismo edificio hasta el punto
PLENO, RAD
INTEGRAN
DAD HORIZ
BARRIO CER
DE CALDAS;
común gener
ruida de 20,00
án referencia
on los sigu
a al lado izqui
1 6,05 metros
punto, gira
rdín común
derecha en sen
o edificio hasta el
sentido Nor-este
a el punto N.11
este en 0,40 metros
girando 90 Grados
isma columna
ia en sentido Nor
De este punto, gira
tros con la misma
derecha en sen
- - - - - - -
No tiene costo para el
IT. 900.570.201-3,
s), constituida por
zales, del 22 de Oct
a de Comercio de Ma
lor nominal cada ac

De este punto, girando 90 Grados a la derecha en sentido Nor-este en 3,55 metros con zona de circulación común de los parqueaderos del edificio hasta el punto de partida. CENIT: Lindero con el nivel inferior de losa estructural nivel + metros que lo separa del Parqueadero N.41 del mismo edificio en 20,00 metros cuadrados. NADIR: Lindero con el nivel superior de losa maciza de concreto nivel + metros que lo separa del lote propiamente dicho del mismo edificio en 20,00 metros cuadrados. ÁREA: 20,00 metros cuadrados. ### Inmueble identificado con de matrícula inmobiliaria **100-185173** de la Oficina de Registro de mentos Públicos de Manizales, y con la Ficha Catastral **01-01-0321-0038-901**. **PARÁGRAFO: EL CONJUNTO CERRADO CERRO DE ORO - PROPIEDAD ZONTAL**, del cual hace parte integrante el inmueble identificado con el folio de ula inmobiliaria número 100-185173, fue constituido mediante elevación del mento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 941 de Febrero de 2009, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, inscrita Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 17 de febrero en el folio de matrícula inmobiliaria mencionado. **TRADICIÓN:** El derecho parqueadero reseñado fue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH A DE ZULUAGA, siendo casada con sociedad conyugal vigente, así: (1) La Propiedad por compraventa realizada a R Y S CONSTRUCCIONES LIMITADA, como consta en la escritura pública número 4379 del 16 de Junio de 2.009, en la Notaria Segunda de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de de Instrumentos Públicos de Manizales, el 25 de Junio de 2009, en el folio de a inmobiliaria número **100-185173.** (2) Posteriormente se consolidó el pleno en cabeza de la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, la cancelación del usufructo que se encontraba constituido a favor del señor ZULUAGA VARGAS, por razón de su fallecimiento, tal como consta en la pública número 6.232, de fecha 8 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaria de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de les, el día 9 de Agosto de 2013, en el folio de matricula inmobiliaria número 173. Este inmueble se avaluó y adjudica en la suma de **SEIS MILLONES ENTA Y UN MIL PESOS ($6.051.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**-

- - - - - -

PARTIDA CUARTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO, RAD[illegible] inmobiliaria EN EL DEPÓSITO NÚMERO 28 QUE HACE PARTE INTEGRANTE [illegible] que adquirido CONJUNTO CERRADO "CERRO DE ORO" – PROPIEDAD HORIZON[illegible] casada con soc UBICADO EN LA VIA AL CERRO DE ORO NÚMERO 67-70, BARRIO CER[illegible]TRUCCIONES LI ORO, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, [illegible] de Octubre d en el nivel + 3,00 metros con un área construida de 2,73 metros cu[illegible]mente inscrita aproximados y cuyos linderos y dimensiones están referenciados en el p[illegible] diciembre de 2 que se protocolizó con el reglamento de propiedad horizontal y son los s[illegible] posible se avalu ###Tomando como partida el punto N.28 A el cual se encuentra a la izquier[illegible] PESOS ($64: puerta de entrada en sentido Nor-oeste en 1,20 con pantalla estructural co[illegible] **QUINTA:** COI edificio hasta el punto N.28B. De este punto, girando 90 grados a la izqu[illegible] APARTAMENTO N sentido Sur-oeste en 0,20 metros con la misma pantalla hasta el punto N.[illegible] HORUS - PI este punto, girando 90 grados a la derecha en sentido Nor-oeste en 0,69 m[illegible] 4-50, DEL la misma pantalla hasta el punto N.28D. De este punto, girando 90 g[illegible] CUNDINAMARCA. Loca derecha en sentido Nor-este en 1,50 metros con deposito N.29 del mismo [illegible] setenta y c hasta el punto N.28E. De este punto, girando 90 grados a la derecha en [illegible] punto veinte metr Sur-este en 1,89 metros con parqueadero N.55 del mismo edificio hasta [illegible] por medio s N.28F. De este punto, girando 90 grados a la derecha en 1,30 metros con [illegible] derecha y en dista circulación común de los parqueaderos hasta el punto 28A de partid[illegible] quince metros Lindero con el nivel inferior de losa estructural nivel + 6,00 metros que [illegible] metros (0.6 apartamento N.302 del mismo edificio en 2,73 metros cuadrados. NADIR[illegible] Veinticinco con el nivel superior de losa estructural de concreto nivel + 3,00 met[illegible] punto do separa del depósito N.07 del mismo edificio en 2,73 metros cuadrados. [illegible] cero punto metros cuadrados. ### Inmueble identificado con Folio de matricula [illegible] metros), seis **100-185271** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ma[illegible] 0.05 metros la Ficha Catastral **01-01-0321-0136-901**. **PARÁGRAFO:** EL [illegible] metros (0.05 m **CERRADO CERRO DE ORO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cua[illegible] 3.- Del pun integrante el inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria [illegible] sucesivas de tr 185271, fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propied[illegible] metros), cuatr por medio de la escritura pública número 941 del 11 de Febrero de 200[illegible] metros (0.40 en la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en la Oficina de [illegible] metros (0.15 Instrumentos Públicos de Manizales, el 17 de febrero de 2009, [illegible] zona comú

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo [illegible] para uso exclusi

LENO, RAÍZ [illegible] inmobiliaria mencionado. **TRADICIÓN:** El derecho sobre el depósito
NTEGRANTE [illegible] fue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA,
AD HORIZ[illegible] se casó con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada a R Y S
ARRIO CER[illegible] CCIONES LIMITADA, tal como consta en la escritura pública número 7867
CALDAS [illegible] de Octubre de 2009, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales,
metros, [illegible] debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales,
s en el plano [illegible] de diciembre de 2009, en el folio de matrícula inmobiliaria número **100-185271.**
son los sig[illegible] por el cual fue recibido se avaluó y adjudica en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y**
a la izquier[illegible] **MIL PESOS ($643.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------
structural co[illegible] **CUARTA QUINTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO, RADICADO EN**
s a la izquier[illegible] **APARTAMENTO NÚMERO 302 QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL**
el punto N.[illegible] **CONJUNTO HORUS - PROPIEDAD HORIZANTAL", UBICADO EN LA CALLE 64**
[illegible]69 metros [illegible] **NÚMERO 4-50, DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE**
ndo 90 grados [illegible] **CUNDINAMARCA.** Localizado en el tercer piso. Su área construida es de setenta y
9 del mismo [illegible] punto setenta y cinco metros cuadrados (79.75 M2), su área privada es de
derecha en [illegible] punto veinte metros cuadrados (70.20 M2) y sus linderos, muros y/o columnas
dificio hasta [illegible] son: por medio son: ### 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en
metros con zona [illegible] quebrada y en distancias sucesivas de dos punto cuarenta metros (2.40 metros),
de partida [illegible] punto quince metros (0.15 metros)., cero punto veinte metros (0.20 metros), cero
ros que lo sep[illegible] sesenta metros (0.60 metros), cero punto veinte metros (0.20 metros), cinco
dos. NADIR: [illegible] ciento veinticinco metros (5.125 metros) con vacio sobre zona común (zona
3,00 metros d[illegible] 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias
uadrados. ARE[illegible] sucesivas de cero punto veinticinco metros (0.25 metros), cero punto cero cinco
matrícula inmo[illegible] metros (0.05 metros), seis punto cincuenta metros (6.50 metros), cero punto cero
s Manizales [illegible] metros (0.05 metros), cero punto cincuenta metros (0.50 metros), cero punto
): EL CONJU[illegible] cinco metros (0.05 metros), dos punto setenta y cinco metros (2.75 metros) con
, del cual hace [illegible] vecino. 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en
nobiliaria núme[illegible] distancias sucesivas de tres punto veinte metros (3.20 metros), tres punto quince
e Propiedad Hori[illegible] metros (3.15 metros), cuatro punto cero setenta y cinco metros (4.075 metros), cero
ero de 2009, otor[illegible] cuarenta metros (0.40 metros), uno punto cero cinco metros (1.05 metros), cero
icina de Regis[illegible] quince metros (0.15 metros), uno punto treinta y cinco metros (1.35 metros),
2009, en el fo[illegible] cio sobre zona común (patio) y con el Apartamento trescientos tres (303) y con
- - - -

ducto común . 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea que pasa frente modifica distancia sucesivas de cero punto treinta metros (0.30), cero punto treinta apartamento metros (0.35), cero punto treinta metros (0.30 metros), cero punto treinta DE ZULUAG metros (0.35) cero punto noventa metros (0.90 metros), dos punto veinticinco noventa realizada (2.25 metros), uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 metros), uno punto en metros (1.25 metros), dos punto veinticinco metros (2.25 metros) con zona de Bogotá, del (circulación y ducto) y con el apartamento numero trescientos uno (301). LIN de Bogotá – Z VERTICALES. NADIR: Placa común al medio con el segundo piso. CEN Este inmueble común al medio con el cuarto piso. DEPENDENCIAS: Comedor – sa ES TRESCIEN ropas, un (1) baño, hall de alcobas, dos (2) alcobas, un (1) baño. NOTA: El DA LEGAL COL se encuentra en su interior es estructural y no se puede modificar. Co DA SEXTA: CON propiedad equivalente al 2.56% ### Inmueble identificado con el folio de GARAJE NÚMERO inmobiliaria número 50C -1326630 de la Oficina de Registro de Instrumentos PROPIEDAD de Bogotá - Zona Centro, y cédula catastral número 00820501200010300 UNICIPIO DE AAA0089RKKL. PARÁGRAFO PRIMERO: El "EDIFICIO HORUS – PRO ado en el sótano HORIZONTAL" del cual forma parte el apartamento reseñado, está ubic y sus linderos ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, construido sobre un lote de del punto no distinguido en la nomenclatura urbana de esta ciudad con el número 4-5 ventiún metros 64, con área aproximada de 698.10 metros cuadrados, comprendido por los e (2) al punto tr linderos, tomados del título de adquisición: ### NORTE: en 20,18 metros cero metros así: 11,16 metros, con sucesores de Alberto Zuleta Ángel, 9.02 metros con veinticinco m que es o fue de la Compañía Urbanizadora. SUR: en 18,44 metros, con la cuarto (4), en li esta ciudad. ESTE: En 33,44 metros, con predio de Ruperto Espitia, y en 6 con el Gar con sucesores de Alberto Zuleta Ángel. OESTE: En 39,59 metros, con en línea Arboleda de Carvajal ### PARÁGRAFO SEGUNDO: El "EDIFICIO zona común PROPIEDAD HORIZONTAL", se constituyó en propiedad horizontal, por el medio con el s respectivo reglamento mediante la escritura pública número 541 del 11 de DEPENDENCIAS: 1993, aclarado por escritura pública número 5.694 del 5 de noviembre identificado otorgadas en la Notaría Veinte el Círculo Notarial de Santa Fe de Bogotá Oficina de Registro Capital, debidamente registradas en la oficina de Instrumentos Públicos catastral núm Distrito Capital, Zona Centro, respectivamente, el 25 de Marzo de 199 RAFO PRIMERO Noviembre de 1993, en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C parte el garaje

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para

ea que aparece ... nformente modificado y aclarado. **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad
o treinta y ... el apartamento reseñado fue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH
o treinta y ... DE ZULUAGA, siendo casada con sociedad conyugal vigente, por
veinticinco ... compraventa realizada a CONSTRUCTORA HORUS LTDA, tal como consta en la
punto veinti... escritura pública número 2780 del 13 de Mayo de 1994, otorgada en la Notaría 20 de
con zona ... Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos
301). LIND... Bogotá - Zona Centro, en el folio de matricula inmobiliaria número **50C -**
so. CENIT ... 326630. Este inmueble se avaluó y adjudica en la suma de **CIENTO SETENTA Y UN**
– salón, ... **MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($171.343.000,00)**
TA: El ... **MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

ir. Coeficien... **SEXTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO, RADICADO EN**
folio de ma... **EL GARAJE NÚMERO 24 QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL "EDIFICIO**
...entos Pú... **HORUS- PROPIEDAD HORIZONTAL", UBICADO EN LA CALLE 64 NUMERO 4-50,**
00103002, C... EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
3 – PROPIE... ...ado en el sótano. Su área privada es de diez punto diez metros cuadrados
stá ubicado ... (10.10M2) y sus linderos, muros y / o columnas comunes de por medio son: ### 1-
in lote de ter... ...anco del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y en distancia de cuatro
o 4-50 de la ... ...cincuenta metros (4.50 metros), con el garaje número veinticinco (25). 2.- Del
por los siguie... ...punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos
metros distribu... ...cero cero metros (2.00 metros), cero punto cero cinco metros (0.05 metros),
tros con inmue... ...punto veinticinco metros (0.25 metros), con predio vecino. 3.- Del punto tres (3)
con la calle 64 ... ...punto cuatro (4), en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta metros
y en 6.00 metr... ...cuatro metros) con el Garaje numero veintitrés (23). 4.- Del punto cuatro (4) y encierra
con predio de... ...punto uno (1), en línea recta y en distancia de dos punto veinticinco metros (2.25
...O HORUS ... ...metros) con zona común (circulación). LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa
, por elevación ... ...común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer
l 11 de febrero ... ...DEPENDENCIAS: Espacio disponible para estacionamiento de un (1) vehículo.
oviembre de 19... ...inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **50C -1326614**
de Bogotá, Dis... ...Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, y ficha
úblicos de Bog... ...catastral número **008205012000191024, CHIP: AAA0089RMNN**
e 1993 y el ... **PARAGRAFO PRIMERO:** El "EDIFICIO HORUS – PROPIEDAD HORIZONTAL" del
ro 50C- 1326... forma parte el garaje reseñado, está ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá,

esto para el usuario notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Distrito Capital, construido sobre un lote de terreno distinguido en la nome[illegible] con un baño, urbana de esta ciudad con el número 4-50 de la calle 64, con área aproxim[illegible] de Sincelejo – : 698.10 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos, tomados[illegible] tomados de de adquisición: ### NORTE: en 20,18 metros distribuidos así: 11,16 metr[illegible] de 7.365 met sucesores de Alberto Zuleta Ángel, 9.02 metros con inmueble que es o fue[illegible] metros, y colinda Compañía Urbanizadora. SUR: en 18,44 metros, con la calle 64 de esta [illegible] línea recta y ESTE: En 33,44 metros, con predio de Ruperto Espitia, y en 6.00 metr[illegible] de Ventu sucesores de Alberto Zuleta Ángel. OESTE: En 39,59 metros, con predio de [illegible] linda con zona Arboleda de Carvajal. Coeficiente de propiedad equivalente al 0.37[illegible] especificada compue **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El "EDIFICIO HORUS – PROPIEDAD HORIZONTA[illegible] con subsi constituyó en propiedad horizontal, por elevación del respectivo reglamento [illegible] ### Inmuebl la escritura pública número 541 del 11 de febrero de 1993, aclarado por [illegible] de la Oficina pública número 5.694 del 5 de noviembre de 1993, otorgadas en la Notaría [illegible] número **01-(** Circulo Notarial de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, debidamente registradas [illegible] PROPIEDAD HORIZO oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Distrito Capital, Zona Cen[illegible] reglamento respectivamente, el 25 de Marzo de 1993 y el 10 de Noviembre de 1993, en [illegible] otorgada en la N matricula inmobiliaria número 50C- 1326614, posteriormente modificado [illegible] de Registro de l **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre el garaje reseñado fue adquirid[illegible] el folio de la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, siendo casada con[illegible] ante a las cinco conyugal vigente, por compraventa realizada a CONSTRUCTORA HORUS [illegible] que adquirido como consta en la escritura pública número 2780 del 13 de Mayo de 1994 [illegible] casada con soci en la Notaría 20 de Santafé de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina [illegible] DE JALIL, VIR de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, al folio de matricula [illegible] NDEZ, MARÍA número **50C - 1326614.** Este inmueble se avaluó y adjudica en la suma [illegible] consta en la escri **MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($10.426.000,00) M[illegible]** Segunda de **LEGAL COLOMBIANA.** [illegible] os Públicos [illegible] **PARTIDA SEPTIMA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CINCO [illegible] PARÁGRAFO: PARTES (5/6) DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADO EN E[illegible] propietaria de **NÚMERO TRES (03), QUE HACE PARTE DEL "EDIFICIO PERNA [illegible] PROPIEDAD sobre el **HORIZONTAL", UBICADO EN LA CARRERA 18 NÚMERO 22-5[illegible] de la señora **MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE.** Tiene un área [illegible] civil de casada de 44.24 metros cuadrados y consta de un salón destinado a local [illegible] pública núme[illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] para uso ex

005313

en la nomenclatura [illegible], con un baño, sometido a régimen de propiedad horizontal, ubicado en la área aproxima[illegible] de Sincelejo – Sucre, en la calle 23 #18-13, LO-03, cuyos linderos y medidas s, tomados de [illegible] tomados del título de adquisición, son los siguientes: ### POR EL NORTE, 11,16 metros [illegible] 7.365 metros cuadrados (sic), en línea quebrada compuesta así. 2.20- que es o fue [illegible] metros y colinda con local número 1 y número 2. SUR, mide 4.40 metros (D – 64 de esta [illegible] en línea recta y linda con calle Páez, en medio con edificio de Arturo Hernández n 6.00 metros [illegible] Restrue de Ventura Q. viuda de Name, ESTE, mide 8.80 metros (L-J), en línea con predio de [illegible] y linda con zona común de escaleras. OESTE, mide 12.50 metros (H-D), en nte al 0.37% [illegible] quebrada compuesta así: 1.60-02.20-8.70 metros, y colinda con el local número) HORIZONTAL [illegible] SUR con subsuelo y cimentaciones y de edificio. CENIT: Con apartamento reglamento [illegible] ### Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **340-** clarado por es[illegible] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y ficha [illegible] Notaria [illegible] catastral número **01-02-0233-0015-901.** PARAGRAFO: El "EDIFICIO PERNA – ente registrada [illegible] PIEDAD HORIZONTAL", se constituyó en propiedad horizontal, por elevación del pital, Zona [illegible] respectivo reglamento mediante la escritura pública número 415 del 24 de mayo de le 1993, en el [illegible] otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo - Sucre, debidamente inscrita en la odificado y ad[illegible] Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, el 31 de mayo de) fue adquirido [illegible] en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-14668. **TRADICIÓN:** La cuota casada con soc[illegible] equivalente a las cinco sextas partes (5/6) del derecho de propiedad sobre el anterior RA HORUS LTDA [illegible] cual fue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, yo de 1994 otor[illegible] soltera casada con sociedad conyugal vigente, por permuta con las señoras ÁNGELA la Oficina de Re[illegible] PERNA DE JALIL, VIRGINIA PERNA DE TAMARA- - - - -ELISENA PERNA DE matricula inmob[illegible] ÁNDEZ, MARÍA VICTORIA PERNA ROSA Y AIDA LUZ PERNA ROSA, tal en la suma de [illegible] como consta en la escritura pública número 1358 del 03 de Julio de 2008, otorgada en [illegible] 000,00) MONE[illegible] Notaría Segunda de Sincelejo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de [illegible] Instrumentos Públicos de Sincelejo en el folio de matricula inmobiliaria número **340-** -AS CINCO SE[illegible] **PARÁGRAFO:** La señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, es ADO EN EL LO[illegible] también propietaria de la otra cuota equivalente a una sexta parte (1/6) del derecho ERNA - PROPIE[illegible] propiedad sobre el inmueble reseñado, pero la adquirió por adjudicación en ERO 22-53. EL [illegible] ón de la señora ROSA DE PERNA ELISENA, que le fue hecha, teniendo el Tiene un área [illegible] estado civil de casada, con sociedad conyugal vigente, tal como consta en la o a local come[illegible] escritura pública número 476 del 22 de Marzo de 2006, de la Notaría Segunda de - - - - - [illegible] - - - - -

mediante la cancelación del usufructo que se encontraba constituido a favor d[illegible] de Manizales de MARIO ZULUAGA VARGAS, por razón de su fallecimiento, tal como consta [illegible]ros son los siguler escritura pública número 6.232, de fecha 8 de Agosto de 2013, otorgada en la N[illegible], a la cuchilla; pc

Sincelejo (Sucre), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrum[illegible]ente a las cinco s públicos de Sincelejo (Sucre), en el folio de matricula inmobiliaria número 340-1[illegible] cual fue adquirido p siendo, por tanto, dicha cuota equivalente a la sexta parte (1/6), un bien prop[illegible]casada con socie susceptible de tenerse en cuenta en el inventario y en la partición. La [illegible]RNA DE JALIL, VIR equivalente a las cinco sextas partes (5/6) del anterior inmueble se avaluó y [illegible]NANDEZ, MARÍA V en la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES** [illegible]ho consta en la escrit **CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($23.463.169,00), MONEDA [illegible]**ría Segunda de **COLOMBIANA.** [illegible]Instrumentos Públicos d

PARTIDA OCTAVA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CINCO SE[illegible] **PARÁGRAFO: L PARTES (5/6) DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADO EN EL [illegible]** propietaria de la **NÚMERO CUATRO (04) QUE HACE PARTE DEL "EDIFICIO PERNA [illegible]** propiedad sobre el **PROPIEDAD HORIZONTAL", UBICADO EN LA CARRERA 18 NÚMERO 22[illegible]** de la señora I **EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE.** Tiene un [illegible] civil de casada privada de 37.24 metros cuadrados, sometido a régimen de propiedad [illegible]ura pública núme ubicado en la ciudad de Sincelejo – Sucre, en la calle 23 # 18-90, LO[illegible] de Sincelejo (Sucre), debi nomenclatura urbana, consta de un salón destinado a ser utilizado [illegible] de Sincelejo (S comercial u oficina, sus medidas y linderos son los siguientes, segú[illegible] por tanto, dicha adquisición; ### POR EL NORTE, medida de 2.60 metros cuadrados, (K[illegible]) [illegible] de tenerse recta y colinda con zona común descubierta; SUR, mide 3.70 metros (M[illegible]) [illegible]te a las cinco s recta y colinda con calle Páez en medio con edificio de Arturo Hernández [illegible]ra de **DIECINU** fue de Ventura Viuda De Name; ESTE, mide 12.60 metros (L-N) en [illegible] **($19.758.000,00** linda con edificio de Juan Perna Mazzeo, OESTE, mide 14.30 metros (K-M) [illegible] **NOVENA: CC** quebrada compuesta así: 450-1.20-8.60 metros y colinda con local número [illegible] **DERECHO D** común y cimentaciones. CENIT: Con apartamento número 1 Mezanine [illegible] **Y UN ME** identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **340-14669** de la [illegible] **ADO A LOCALI** Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), y ficha catastral [illegible] **CALLE 23, 02-0233-0014-901. PARÁGRAFO:** El "EDIFICIO PERNA [illegible] **TAMENTO DE S**

ro de Instru[illegible] a las cinco sextas partes (5/6) del derecho de propiedad sobre el anterior número 340-[illegible] le fue adquirido por la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, un bien pro[illegible] casada con sociedad conyugal vigente, por permuta con las señoras ÁNGELA partición. La [illegible] VIRGINIA PERNA DE TAMARA- - - -, ELISENA PERNA DE se avaluó y ad[illegible] ANDEZ, MARÍA VICTORIA PERNA ROSA Y AIDA LUZ PERNA ROSA, tal ¡ENTA Y TRE[illegible] como consta en la escritura pública número 1358 del 03 de Julio de 2008, otorgada en MONEDA [illegible] Segunda de Sincelejo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de [illegible] Públicos de Sincelejo en el folio de matricula inmobiliaria número 340-

\S CINCO SE[illegible] **PARÁGRAFO:** La señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, es IO EN EL [illegible] propietaria de la otra cuota equivalente a una sexta parte (1/6) del derecho DIFICIO PERN[illegible] propiedad sobre el inmueble reseñado, pero la adquirió por adjudicación en NÚMERO 22[illegible] sión de la señora ROSA DE PERNA ELISENA, que le fue hecha, teniendo el :F[illegible] Tiene [illegible] civil de casada, con sociedad conyugal vigente, tal como consta en la propiedad [illegible] pública número 476 del 22 de Marzo de 2006, de la Notaría Segunda de 18-90, LO-94 [illegible] (Sucre), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos utilizado como [illegible] de Sincelejo (Sucre), en el folio de matricula inmobiliaria número **340-14669,** tes, según [illegible] por tanto, dicha cuota equivalente a la sexta parte (1/6), un bien propio, no rados, (K-L) en [illegible] ble de tenerse en cuenta en el inventario y en la partición. La cuota metros (M-N) an[illegible] nte a las cinco sextas partes (5/6) del anterior inmueble se avaluó y adjudica Hernández que [illegible] suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL** L-N) en linea recta [illegible] **($19.758.000,00) , MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------

metros (K-M) en [illegible] **TIDA NOVENA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LA TERCERA PARTE** ocal número 2 y [illegible] **DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADO EN UN EDIFICIO DE DOS** ezanine ### lon[illegible] **UNTAS Y UN MEZZANINE, DE CONCRETO Y TECHOS VACIADOS,** 1[illegible] de la Ofici[illegible] **TINADO A LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS, UBICADO EN LA CALLE** catastral número[illegible] **O CALLE 23, NÚMERO 18-31, DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO,** IA – PROPIE[illegible] **RTAMENTO DE SUCRE**, con área edificada de 409.00 metros cuadrados y :vación del res[illegible] suelo de 217.00 metros cuadrados, marcado en su puerta de entrada con el 4 de mayo de [illegible] 18-31 de la nomenclatura local, alinderado así: ### Por el Frente, Calle Páez, amente inscrita [illegible] con edificio del Banco de la Republica; por su DERECHA u ORIENTE, con cre, el 31 de may[illegible] Alvaro Romero García, ocupado por el Banco Cooperativo, por el FONDO o **TRADICIÓN:** La [illegible] con edificio del Banco Central Hipotecario, antes de Leopoldo E. Tamara; por

---

e costo para el [illegible] notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

la IZQUIERDA ú OCCIDENTE, con Edificio de Elisenia Rosa de Perna, y en [illegible] este mismo lindero con predio de la Corporación de Ahorro y Vivienda Cra[illegible] ### Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 340-50[illegible] la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), y ficha [illegible] número 01-02-0233-0009-000. **TRADICIÓN:** La cuota equivalente a la tercera [illegible] (1/3) del derecho de propiedad en el anterior inmueble, fue adquirida por la [illegible] YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, siendo casada con sociedad [illegible] vigente, por compraventa realizada a ÁNGELA PERNA DE JALIL, tal como co[illegible] la escritura pública número 1111 del 28 de Mayo de 2010, otorgada en la [illegible] Segunda de Sincelejo (Sucre), debidamente inscrita en la Oficina de Re[illegible] Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), el 2 de junio de 1995, en el [illegible] matricula inmobiliaria número 340-50789. **PARÁGRAFO:** La señora [illegible] MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, es también propietaria de otra cuota equ[illegible] a una tercera parte (1/3), sobre el inmueble reseñado, pero la adq[illegible] adjudicación que le fue hecha en el proceso de Sucesión del señor [illegible] AUGUSTO PERNA MAZZEO, el cual culminó con sentencia aprobatoria [illegible] partición, de fecha 12 de enero de 1995, proferida por el Juzgado [illegible] Promiscuo de Familia de Sincelejo (Sucre), debidamente inscrita en la Of[illegible] Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo (Sucre), siendo, por tanto [illegible] equivalente a la otra tercera parte (1/3), un bien propio, no susceptible de re[illegible] cuenta en el inventario y la partición. La cuota equivalente a la tercera parte [illegible] inmueble reseñado, se avaluó y adjudica en la suma de **NOVENTA [illegible] MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($98.310.000,00) MONEDA [illegible] COLOMBIANA.** ----------

PARTIDA DÉCIMA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO, RA[illegible] EN UNA FINCA RURAL MEJORADA CON CASA DE HABITACIÓN Y P[illegible] SITUADO EN LA VEREDA "LOS PLANES", DENOMINADO "[illegible] UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA - DEPARTAMENTO DE CA[illegible] con pastos artificiales de india, yaraguá, faragua y otros, árboles [illegible] divisiones de potreros, corrales para el manejo del ganado y demás instal[illegible] para su explotación económica, inmueble que consta de una extensión apro[illegible] según escritura pública número 291 del 27 de Febrero de 1974, de [illegible] ---------- ---------- ---------- ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible]

ituido a favo[r] de Manizales de ciento noventa y cinco hectáreas (195-0000 Has), y cuyos
tal como con[sta] con los siguientes: ### De la peña del río "Tapias", en el potrero de "San
otorgada en [la] la cuchilla; por esta al alto de "Los Ángeles" o de "Los Nogales"; de aquí,
[...] al punto donde sale la línea más corta a la formación del "Canalón seco";
[...] a caer a "Calentaderos", arriba hasta un mojón; de aquí, línea recta a otro
[...] en la cuchilla; de este a otra recta, la más corta a "Tareas", por este abajo
[...] donde hay un mojón en terreno de "La Selva"; de éste, siguiendo por el viso, a
[...]Perna, y en [...] quebrado donde sigue una ceja de guadua, hasta donde termina una barranca;
Vivienda Gra[...] ésta hasta donde termina una peña en la quebrada de "Tareas"; ésta
número 340-[...] hasta su confluencia en "Tapias", y este abajo, a la peña, en el potrero de
ucre), y ficha [...] punto, primer lindero ### Se anota que en el juicio de Deslinde de Ricardo de
ante a la ter[...] ante el señor Juez Municipal de Filadelfia, del primero (1°) de febrero de
[...]frida por la [...] anteriores linderos se modificaron así: ### Del alto de "Los Ángeles",
con sociedad [...] lindero por la cuchilla al alto del "Dinde", donde hay un mojón de guaca; de
IL, tal como [...] sigue la misma cuchilla, al alto del "Tinto", donde hay otro mojón de
otorgada en [...] de este punto, por la cuchilla a la izquierda hasta su terminación de la
Oficina de Re[...] quebrada de "Calentaderos", de ahí en adelante, los mismos linderos antes
1995 en el [...] estos ### Inmueble identificado con ficha Catastral Número **00-02-0004-0017-**
La señora YO[...] folio de Matrícula Inmobiliaria Número **110-0001549,** de la Oficina de Registro
otra cuota e[...] Instrumentos Públicos de Neira – Departamento de Caldas. **PARÁGRAFO:** El
pero la adqu[...] detallado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 110-
ión del señor [...] soporta: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTOS Y TRÁNSITO, tal como
cia aprobator[...] en la escritura pública número 275 del 12 de Octubre de 1985, otorgada en
el Juzgado S[...] Única de Supía (Caldas), inscitra en el mencionado folio de matrícula
[...]a en la O[...] **TRADICIÓN:** El señor MARIO ZULUAGA VARGAS, adquirió una
do, por tanto [...] equivalente a la cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad sobre el inmueble
ceptible de [...] por adjudicación que se le hizo en diligencia de remate dentro del
tercera parte [...] de sucesión de la causante Ana Rita Mejía de Ramírez, tal como consta en
NOVENTA [...] sentencia de fecha 16 de Octubre de 1968, proferida por el Juzgado Quinto
00) MONEDA[...] Circuito de Manizales; y la cuota equivalente a las otras tres cuartas partes (3/4)
[...] derecho de propiedad en el anterior inmueble, fue adquirida por el señor MARIO
PLENO RA[...] VARGAS, por COMPRAVENTA realizada al señor LUIS EDUARDO
BITACIÓN Y [...]
MINADO [...] [...] figurara una exclusión en la escritura pública - Sin firma no sirve para el usuario

ZULUGA ESCOBAR, por medio de la escritura pública número 291, de fecha [illegible] punto de partida (E
Febrero de 1974, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, [illegible] que se adjudica
debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de [illegible] Radio real). ### (H
(Caldas), al folio de matrícula inmobiliaria número **110-0001549.** Este inmueble [illegible] identificado con el fo
avaluó y adjudica en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLO[illegible]** 10.867, de la Ofici
TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($425.337.000,00), MONE[illegible] ficha catastral [illegible]n
LEGAL COLOMBIANA.

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLE[illegible] VARGAS, siendo ca
RADICADO EN UN LOTE DE TERRENO, SITUADO EN LA VEREDA "LA IND[illegible] alinderada con los sei
DENOMINADO "VALVANERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FILADE[illegible] GÁLVEZ GÁLVEZ, t
DEPARTAMENTO DE CALDAS; con una cabida de (37-7000 Has) y según [illegible] de 1980, otc
título con una cabida de más de diez hectáreas (10-0000 Has), mejorado con [illegible] debidamente inscrita
rastrojo, cercas, etcétera, alinderado así: ### De un mojón que se colocó en [illegible] Oficina) al folio de
de la cuchilla, lindero con lote que se adjudica a Olga Castañeda Mápura y [illegible] ciento por cie
finca "Potosí"; se sigue por la cuchilla lindando con "Potosí", hasta el alto [illegible] **SESENTA Y UN**
Ángeles", donde hay mojón a la raíz de un "docel" amarillo; siguiendo la cu[illegible] **COLOMBIANA ($81.**
mayor por un alambrado al lote del "Almorzadero", donde hay un mojón de [illegible] **DÉCIMA S**
siguiendo la cuchilla de la izquierda hasta el lote del tinto (árbol), donde [illegible] **ADICADO EN UN**
mojón de piedra; siguiendo la cuchilla alta de la izquierda, ésta abajo al mojó[illegible] **ÁNGELES", DENOMI**
se clavó al borde del zanjón de "Calentadero", donde hay un columpio; [illegible] **DELFIA - DEPA**
estos lados con "Potosí", parte alta de "La Selva" de Roberto y Luis Esc[illegible] cabidas (4-0000 Ha
Teodosio Quintero; sigue por el canalón o quebrada de "Calentadero" abajo [illegible] frente de
un mojón que se colocó a la orilla izquierda de dicha quebrada, al pie [illegible] sobre la de
derrumbe, en lindero con lote que se adjudica a José Vicente Castañeda M[illegible] que está ante
hacia la izquierda y sigue recto hacia arriba, lindero con Vicente, hasta [illegible] siempr
denominado "Polvillo"; de aquí, hacia arriba, lindando con el mismo [illegible] un alambrad
naranjo; continúa hacia arriba, lindando con el mismo, hasta un docel que [illegible] Almaderos", y de ac
la cuchilla, lindero con lote que se adjudica a José Castañeda M.; voltea [illegible] matrícula inmobiliari
hacia arriba lindando con José, por la cuchilla hasta un mojón que se colo[illegible] Registro de Instrum
cabecera de una rosa existente hoy, lindando aquí con José y con Olga Cas[illegible] **110-0004-0059-000.**
M; continúa hacia arriba por un filo hasta donde termina y luego en [illegible] que fue adquirid
dirección hacia arriba, lindando con Olga, hasta el mojón en lindero con [illegible] sociedad conyuga

> 291; de echa partida (Este lote queda con derecho a servidumbre de tránsito por los
ırculo de M esa adjudicaron a José y Olga Castañeda M., para salir a la carretera por el
los Públicos de ficial). ### (Hasta aquí linderos tomados del título de adquisición).Inmueble
49. Este inm encuentra con el folio de matricula inmobiliaria número **110-0000967,** actualmente
ITICINCO MIL de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira - Caldas, y
37.000,00). Ma catastral número **00-02-0004-0054-000.** **TRADICIÓN:** El derecho de
---------- sobre el anterior inmueble, fue adquirido por el señor MARIO ZULUAGA
PROPIEDAD PL siendo casado con sociedad conyugal vigente, por COMPRAVENTA
VEREDA "LA con los señores ISRAEL DE JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ Y JOSÉ HENRY
PIO DE FILAD GÁLVEZ, por medio de la escritura pública número 95, de fecha 11 de
'000 Has) de 1980, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Neira (Caldas),
), mejorado co ente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira
ue se coloco al folio de matricula inmobiliaria número **110-0000967,** actualmente **110-**
ñ Mapura y ciento por ciento (100%) de este inmueble se avaluó y adjudica en la suma
, hasta el al ENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS MONEDA LEGAL
; siguiendo COLOMBIANA **($81.113.000,00).** ----------
ıy un mojon de **VIGÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO,**
(árbol), donde **UBICADO EN UN LOTE DE TERRENO, SITUADO EN LA VEREDA "LOS**
sta abajo a mo **ANOS" DENOMINADO "VALVANERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE**
ı-columpio, in **ELDA - DEPARTAMENTO DE CALDAS,** con una cabida de cuatro
erto y Luis Es 4.0000 Has), mejorado con pasto, alinderado así: ### De un mojón de
ntadero, qu frente de una piedra grande en la entrada al potrero del "Mango";
ebrada, al pi mismo sobre la derecha a una matica de guadua; ésta filo arriba a un palo
e Castañeda M que está antes de salir a la cuchilla, lindero con José Castañeda; cuchilla
/icente, hasta lindando siempre con José Castañeda, hasta llegar al potrero "Valvanera"; de
ın mismo, p de un alambrado, lindero con el potrero "Valvanera"; de aquí a la quebrada
un doncel que **Valvaneras"** y de aquí, al punto de partida ###. Inmueble identificado con el folio
ieda M.; volte matrícula inmobiliaria número **110-0001588,** actualmente **110-1588**, de la Oficina
ón que se ca de Instrumentos Públicos de Neira - Caldas, y ficha catastral número
y con Olga **0004-0059-000.** **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre el anterior
y luego en fue adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo casado
en lindero con sociedad conyugal vigente, por COMPRAVENTA realizada con los señores
- - - -

ISRAEL DE JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ Y JOSÉ HENRY GÁLVEZ GÁLVE[illegible] fecha 26 de Juni
medio de la escritura pública número 95, de fecha 11 de Marzo de 1980, otorg[illegible]das), debidamer
en la Notaría Única del Círculo de Neira (Caldas), debidamente inscrita en la O[illegible] Neira (Caldas),
de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), al folio de ma[illegible]dualmente **110-346**
inmobiliaria número **110-0001588,** actualmente **110-1588.** Este inmueble se a[illegible]**LLONES OCHOC**
y adjudica en la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE[illegible]NEDA LEGAL CC**
PESOS ($10.139.000,00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ----------[illegible]**RTIDA DÉCIMA**
PARTIDA DÉCIMA TERCERA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD P[illegible]UBICADO EN UN/
RADICADO EN UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA VEREDA [illegible]ERSIONES AVEL
PLANES", DENOMINADO "SAN JOSÉ", UBICADO EN EL CORREGIMIENT[illegible]ad de Mani
SAMARIA, MUNICIPIO DE FILADELFIA - DEPARTAMENTO DE CALDAS, [illegible]nda Constitutiva
una cabida según certificado de tradición de más de 10-0000 has, y según [illegible]a el 9 de Novier
en el título de adquisición, con 7-5000 Has (sic), mejorado con casa de [illegible]0002104 del
pastos, rastrojo, guadua, plátano y demás mejoras y anexidades, alinder[illegible]e la escritura p
Del lindero con la finca "Potosí", de Mario Zuluaga, en la orilla derec[illegible]esión, servirá d
"Tapias", sigue hacia arriba por el alambrado que va por un filo, lindan[illegible]nombre del derech
"Potosí", hasta la parte más alta del filo al pie de un árbol denomin[illegible]a en la sum de
pasado", donde hay un mojón, lindero también con lote que se adjudica [illegible]MBIANA. ----------
Castañeda; voltea hacia la izquierda y sigue hacia abajo buscando la dire[illegible]RTIDA DÉCIMA Q
un filito; filo abajo hasta encontrar la cabecera de una rosa existente ho[illegible]CADO EN UNA
se colocará un mojón; de este mojón continúa filo abajo, lindando con lote [illegible]RSIONES BRUI
adjudica a Adonai o Pedro José Castañeda M., hasta donde se colocó un [illegible]ta en la ciuda
el mismo filo; se desvía la dirección hacia la derecha y sigue hacia [illegible]Asamblea Co
diagonal, recto, a un nacimiento de agua; de aquí, encerrando el nacimiento [illegible]noviembre de 20
recta al río "Tapias", siempre lindando con José y río arriba el mojón en [illegible]" del Libro XIII,
"Potosí", punto de partida ###. Inmueble identificado con el folio de [illegible]escritura pública q
inmobiliaria número **110-0003463,** actualmente **110-3463**, de la Oficina de [illegible]servirá de título
de Instrumentos Públicos de Neira - Caldas, y ficha catastral número [illegible]el derecho en
0055-000. TRADICIÓN: El derecho de propiedad sobre el anterior [illegible]en la suma de L
adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo casado [illegible]MBIANA. ----------
conyugal vigente, por COMPRAVENTA realizada a la señora [illegible]TAL DE LO
CASTAÑEDA MÁPURA DE MEZA, por medio de la escritura pública [illegible]PERNA DE
- - - -

SÁLVEZ GA[illegible] de Junio de 1992, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Neira
rzo de 1980 [illegible] debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
te inscrita en la [illegible] (Caldas), al folio de matrícula inmobiliaria número **110-0003463,**
al folio de [illegible] número **110-3463**. Este inmueble se avaluó y adjudica en la suma de **SESENTA**
te inmueble es [illegible] **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($60.838.000,00),**
EINTA Y NUE[illegible] **LEGAL COLOMBIANA.** ----------

. ---------- **DÉCIMA CUARTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO,**
PROPIEDAD [illegible] EN UNA (1) ACCIÓN en la Sociedad en Comandita por Acciones
LA VEREDA [illegible] SIONES AVELLINO S.C.A", NIT. 900.569.119-5, persona jurídica domiciliada
. CORREGIMIE[illegible] de Manizales (Caldas), constituida por medio de documento privado de
ITO DE CALDA[illegible] Constitutiva de accionistas de Manizales, del 22 de Octubre de 2012,
)0 has, y segú[illegible] 9 de Noviembre de 2012 en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el
co[illegible]asa de ha[illegible] 00902104 del Libro XIII, con un valor nominal cada acción de $1.000.000,00.
cidades, alind[illegible] la escritura pública que contenga la partición y adjudicación de bienes en
a la orilla derec[illegible] sesión, servirá de título a la beneficiaria con la hijuela, para solicitar el traspaso
or un filo; linde[illegible] [illegible]re del derecho en la persona jurídica mencionada. Esta acción se avalúo y
rbol denomina[illegible] en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) MONEDA LEGAL**
que se adjudica [illegible] **OMBIANA.** ----------
uscando la dire[illegible] **DÉCIMA QUINTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO,**
a existente hoy [illegible] **ADO EN UNA (1) ACCIÓN** en la Sociedad en Comandita por Acciones
ndando con refe[illegible] **SIONES BRUNBARTOLO S.C.A"**, NIT. 900.570.201-3, persona jurídica
e se colocó un [illegible] en la ciudad de Manizales (Caldas), constituida por medio de documento
y sigue hacia [illegible] de Asamblea Constitutiva de Manizales, del 22 de Octubre de 2012, inscrita el
ando el nacimien[illegible] Noviembre de 2012 en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el número
a [illegible]hojón en línea[illegible] 00 del Libro XIII, con un valor nominal cada acción de $1.000.000,00. Copia
on el folio de [illegible] escritura pública que contenga la partición y adjudicación de bienes en esta
de la Oficina de[illegible] servirá de título a la beneficiaria con la hijuela, para solicitar el traspaso a su
stral número 00-0[illegible] de derecho en la persona jurídica mencionada. Esta acción se avalúo y
el anterior inmue[illegible] en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) MONEDA LEGAL**
do casado con [illegible] **OMBIANA.** ----------
a señora OLGA [illegible] **TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS A LA SEÑORA YOLANDA**
tura pública núm[illegible] **RUTH PERNA DE ZULUAGA, DE ACUERDO CON ESTA HIJUELA, LA**
- - - -

SUMA DE MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES VEINTIDÓS MIL CIE
SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA - - - - -
($ 1.122.022.169,00) ----------
- HIJUELA NÚMERO DOS (2) : PARA EL SEÑOR ANDRES ZULUAGA PERN
- -IDENTIFICADO COM LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.076.4
- - - - - - - - - - -EXPEDIDA EN MANIZALES - - - - - - -
VALE SU DERECHO, LA SUMA DE TRESCIENTOS ONCE MILLO
CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PE
CON VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA.....
($ 311.427.542,25) ----------
Se le paga asi: ----------
PARTIDA PRIMERA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO, RADICA
EN LA OFICINA NÚMERO 302 QUE HACE PARTE DEL "EDIFICIO FO
BUSINESS CENTER- PROPIEDAD HORIZONTAL", UBICADO EN LA CARR
24 CON CALLES 62 Y 63 NÚMERO 62 – 06, EN LA CIUDAD DE MANIZALE
DEPARTAMENTO DE CALDAS: Destinada a oficina, ubicada en el nivel +8.50
un área privada construida de 38.93 metros cuadrados, y cuyos linder
dimensiones referenciados al plano No. 3-18 son: ### Tomando como pu
partida el punto número 1 situado al lado izquierdo del acceso a esta ofic
siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, al punto número 2 en 4.30
con muro común del edificio que lo separa de la oficina número 301, de
número 2 al punto número 3 en 6.80 metros con muro y ventana común
del punto número 3 al punto número 4 en 1.20 metros con columna y buitron
del punto número 4 al punto número 5 en 1.00 metro con columna
edificio, del punto número 5 al punto número 6 en 3.60 metros con muro y
común del edificio; del punto número 6 al punto número 1 de partida en 7.80
con muro común del edificio que lo separa de la oficina 303 y con el acceso
oficina. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa nivel +11.50 que lo sepa
la oficina 402 en 38.93 metros cuadrados. NADIR: Lindero con el nivel superi
placa nivel +8.50 que lo separa de la oficina 202 en 38.93 metros cuadrados
Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 100-18788
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y ficha catastral
- - - - - - - - - -

DÓS MIL [illegible]

- - - -

ZULUAGA PER[illegible]

MERO 16.07[illegible]

- - - - - -

ONCE MIL[illegible]

NTA Y DOS [illegible]

BIANA.....

I PLENO, RADIC[illegible]

L[illegible] DIFICIO F[illegible]

DO EN LA CA[illegible]

AD DE MANIZA[illegible]

a en el nivel [illegible]

, y cuyos [illegible]

mando como [illegible]

cceso a esta [illegible]

mero 2 en 4.[illegible]

número 301[illegible]

tana común de[illegible]

olumna y bo[illegible]

con columna [illegible]

tr[illegible] con muro [illegible]

le partida en [illegible]

3 y con el a[illegible] derecho con linea divisoria que lo separa del parqueadero número 43. | +11.50 que l[illegible] indero con el nivel inferior de la placa nivel -3.00 que lo separa del con el nivel supr[illegible] frente número 16 en 10.91 metros cuadrados. NADIR: Lindero que lo separa [illegible] metros cuadrado[illegible] cimentación del edificio en 10.91 metros cuadrados. #### Inmueble número 100-187[illegible] con el folio de matricula inmobiliaria número 100-187868 de la Oficina [illegible]s, y ficha catastral[illegible] de Instrumentos Públicos de Manizales, y ficha catastral número 01-03-

- - - - -

0029-0131-903. PARÁGRAFO: El EDIFICIO FORUM BUSINESS CENTE[illegible]ndo la línea qi
PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte integrante el parqueadero m[illegible]da se fija el mo
42, identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 100-1878[illegible] de aquí, siguie
constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por m[illegible] Cuchilla de Malpa
de la escritura pública número 7298 del 25 de Septiembre de 2009, otorgada e[illegible] el mojón de ce
Notaria Segunda de Manizales, en el folio de matricula inmobiliaria mencionad[illegible] matricula inmol
posteriormente, reformado. **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sob[illegible]strumentos Públicc
parqueadero reseñado, fue adquirido por el señor **MARIO ZULUAGA VARG[illegible]8.000. TRADICI(**
siendo casado con sociedad conyugal vigente, por COMPRAVENTA realizad[illegible]quirido por el señ
CENTRO DE NEGOCIOS FORUM S.A., por medio de la escritura pública n[illegible] conyugal vigente, pc
4.936 de fecha 21 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaria Cuarta del C[illegible]cio de la escritu
de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrum[illegible]rgada en la Nota
Públicos de Manizales (Caldas), bajo el folio de matricula inmobiliaria núme[illegible]crita en la Oficina
187868. El 100% de este inmueble se avaluó y adjudica en la suma de [illegible] de matrícula ini
MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($10.159.0[illegible] derecho de propieda
MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ----------[illegible]y proindiviso
PARTIDA TERCERA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUARTA[illegible] Perna [illegible]An
(1/4) DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UN LOTE DE TERR[illegible] nca a cada uno,
MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN PRINCIPAL Y DOS CASAS [illegible]edad: VALOR P
TRABAJADORES, SITUADO EN EL PARAJE O VEREDA "MONTA[illegible] cien (100%) de
DENOMINADO "VISTA HERMOSA", UBICADO EN EL MUNICIPI[illegible] novecientos
VILLAMARÍA - DEPARTAMENTO DE CALDAS; Con una cabida [illegible]cabana, la cuota
superficiaria aproximada de doscientas hectáreas (200-0000 Has), con[illegible] de valor, por
dentro de los siguientes linderos: ### De un mojón de cemento marcad[illegible]ONES CUATRO
número tres (3) que está clavado al frente del alambrado que divide la [illegible]EDA LEGAL CO
Merced" con la manga "Cebadero"; de éste de travesía siguiendo el alam[illegible]RTIDA CUARTA:
hasta encontrar un barranco; éste abajo hasta encontrar la quebrada que [illegible]DEL DERECHO
manga "Cebadero" con la manga "Frailes"; ésta quebrada abajo hasta en[illegible]DA EN LA VE
quebrada "Frailes"; quebrada "Frailes" arriba, hasta encontrar el sitio [illegible]TA RITA" (AC
despunta el potrero "La Guaira" y "El bosque", donde se fija el mojón n[illegible]DA EN EL MU
(1); de aquí siguiendo la línea que separa el potrero "La Guaira" del mon[illegible]uas, sus mejo
encontrar el potrero "La Cumbre", sitio donde se fija el mojón número dos [illegible]n, casa y b
---

INESS CENTER ... indo la línea que separa el potrero "La Cumbre", del monte hasta el filo, lugar parqueadero n... se fija el mojón número tres (3); de aquí siguiendo por un filo hasta "Filo ero 100-1878... de aquí, siguiendo una peña alta hasta el pie de la peña "Malpaso"; siguiendo Horizontal por ... uchilla de Malpaso", hasta el "Alto de la Tribuna"; siguiendo esta cuchilla abajo 2009, otorgada ... el mojón de cemento, punto de partida ###. Inmueble identificado con el folio ...iliaria mencion... matrícula inmobiliaria número **100-81214** de la Oficina de Registro de propiedad, so... ...mentos Públicos de Manizales - Caldas, y ficha catastral número **00-01-0006-** **ZULUAGA VARG... ...8.000. TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre el anterior inmueble, fue AVENTA realiza... ...rido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo casado con sociedad ritura pública nú... ...cial vigente, por COMPRAVENTA realizada al señor JOEL MONTOYA, por ría Cuarta de ... de la escritura pública número 1.885, de fecha 6 de Octubre de 1987, stro de Instrum... ...rada en la Notaría Primera del Circulo de Manizales (Caldas), debidamente ...obiliaria núme... ...ita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), al en la suma de ... de matrícula inmobiliaria número **100-81214. PARÁGRAFO:** La cuota en el **OS ($10.159.0...** ...derecho de propiedad que se adjudica al beneficiado con esta hijuela, queda en ---------- ...m y proindiviso con los señores Juan Eduardo Zuluaga Perna, María Carolina **AS CUARTA PART...** ...Perna y Ana María Zuluaga Perna, a quienes en esta partición se les **LOTE DE TERRE...** ...na a cada uno, una cuota equivalente a la cuarta parte 1/4 del derecho de **DOS CASAS P...** ...edad. VALOR POR EL QUE SE HACE LA ADJUDICACIÓN. Como el ciento **REDA "MONTM...** ...ciento (100%) del avalúo de este inmueble, es la suma de trescientos trece **EL MUNICIPIO ...** ...novecientos treinta y ocho mil pesos ($313.938.000,00), moneda legal a cabida o ex... ...mbiana, la cuota equivalente a la cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad, 00 Has), compr... ...un valor, por el que se hace la adjudicación, de **SETENTA Y OCHO** nento marcado ... **ONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS,** ...ivide la man... **EDA LEGAL COLOMBIANA**.....**$ 78.484.500,00** guiendo el alin... **IDA CUARTA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUARTA PARTE** quebrada que ... **DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UNA FINCA RURAL** bajo hasta en... **ADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DISTINGUIDA CON EL NOMBRE DE** contrar el sitio ... **A RITA" (ACTUALMENTE TAMBIÉN COMO "PUEBLA DEL RÍO"),** a el mojón núm... **ADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS.** aira"" del mon... das sus mejoras, adiciones y anexidades, incluyendo la carretera de número dos (2)... ...ión, casa y beneficiadero de café, comprendido dentro de los siguientes - - -

linderos: ### De un puente sobre la quebrada "Manzanares", siguiendo [illegible] carretera central de "La Manuelita", hasta encontrar un alambrado; por [illegible] alambrado arriba hasta un camino viejo; siguiendo éste a salir a la carretera [illegible] para la finca de Luis Carlos Mejía, hoy de Jaime Zuluaga Vargas; por ésta carr[illegible] arriba hasta encontrar un alambrado que sirve de divisoria entre el cafet[illegible] Patudo" y la sementera "El Guayabo"; siguiendo este alambrado hasta un filo [illegible] hay unos naranjos y se colocará un mojón; de aquí, volteando hacia la derech[illegible] un alambrado hasta encontrar una agüita; agua abajo hasta una obra empe[illegible] que hay en la carretera de penetración de "La Manuelita", donde hay un mojón [illegible] lindero con predio de Luis Carlos Mejía, hoy de Jaime Zuluaga Vargas; siguiendo [illegible] por esta carretera hasta un filo de donde hay un mojón en un árbol de tabaquillo [illegible] aquí hacia abajo, por un alambrado hasta la quebrada de "Manzanares", aguas abajo hasta el puente, punto de partida ### Con todas sus mejoras, adiciones [illegible] anexidades, incluyendo la carretera de penetración, casa y beneficiadero [illegible] Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-806 [illegible] Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas; y [illegible] catastral número 0-02-0022-0285-000. **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad [illegible] el anterior inmueble, fue adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS [illegible] casado con sociedad conyugal vigente, por ADJUDICACIÓN que le fue hecha [illegible] trámite de la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad "JAIME [illegible] ZULUAGA VARGAS Y CIA LTDA", realizada por medio de la escritura [illegible] número 1.135, de fecha 3 de Julio de 1972, otorgada en la Notaría Cua[illegible] Círculo de Manizales (Caldas), debidamente inscrita en la Oficina de Re[illegible] Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), al folio de matrícula inm[illegible] número **100-806**. **PARÁGRAFO:** La cuota en el derecho de propiedad [illegible] adjudica al beneficiado con esta hijuela, queda en común y proindiviso [illegible] señores Juan Eduardo Zuluaga Perna, María Carolina Zuluaga Perna y [illegible] Zuluaga Perna, a quienes en esta partición se les adjudica a cada uno [illegible] equivalente a la cuarta parte 1/4 del derecho de propiedad. **VALOR POR EL [illegible] SE HACE LA ADJUDICACIÓN:** Como el ciento por ciento (100%) de [illegible] este inmueble, es la suma de doscientos ochenta y cinco millones [illegible] cuarenta y cuatro mil pesos ($285.744.000,00), moneda legal colombiana [illegible]

- - - -

, por ésta car
ntre el cafe
hasta un fi
acia la dere
na obra em
nde hay un
a Vargas, sig
bol de tabaqu
nzanares" cua
nejoras, adicio
eneficiadero de
úmero 100-80
es - Caldas,
io de propiedad
AGA VARGAS
que le fue hec
ia JAIME Y MA
le la escritura
la Notaría Cua
Oficina de Regis
matrícula inmo
de propiedad
n y proindiviso
aga Perna y An
a cada uno, una
. VALOR POR EL
to (100%) del av
nco millones set
es colombiana
- - - - - - -
tiene costo para el usuario final para uso exclusivo en la escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

AA005458498

51

ente a la cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad, tiene un valor, por el se hace la adjudicación, de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA.....$ 71.436.000,00**

QUINTA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUARTA PARTE DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UN PREDIO RURAL, UBICADO EN LA VEREDA "CERRO DE ORO", DENOMINADO "ANDALUCÍA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS, área total aproximada de ciento veinte mil ochocientos veintidós metros con cinco centímetros cuadrados (120.822,45 metros cuadrados) y cuyos son: ### Partiendo del mojón número 27-A, se continúa aguas abajo con longitud aproximada de 66.00 metros, lindando con la hacienda "La Giralda", encontrar el mojón número 28, ubicado en la desembocadura de otra agüita. mojón número 28 se continúa aguas abajo con una longitud aproximada de metros, lindando con la hacienda "La Consolata", hasta encontrar el mojón 29, ubicado en la intersección con otra agüita. Del mojón número 29, se continúa aguas arriba lindando con la hacienda "El Sendero" y pasando por el mojón 30, ubicado a 405.00 metros en el cruce con otra agüita, hasta el mojón 31 ubicado al lado derecho del canalón, en el borde del monte a una longitud aproximada de 324.00 metros, al mojón número 30. Del mojón número 31 continúa con dirección Norte, y en un primer tramo con borde del monte, y luego cerco en línea recta con una longitud aproximada de 168.00 metros, lindando hacienda "El Sendero", hasta encontrar el mojón número 32, ubicado al pie cerco que bordea la vía de penetración. Del mojón número 32 se continúa por el bordeando la vía con dirección Sureste y una longitud aproximada de 158.00 hasta encontrar el mojón número 27-E, ubicado sobre el cerco. Del mojón 27-E, se continúa por un cerco en línea recta con dirección Suroeste y una aproximada de 156.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo", hasta árboles encontrar el mojón número 27-D, ubicado bajo el eje de la línea de alta tensión. Del número 27-D, se continúa por el eje de la línea con dirección Sureste y una aproximada de 70.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo", hasta encontrar el mojón número 27-C, ubicado en el centro de una torre de alta tensión.

Re

Del mojón número 27-C, se continúa por un cerco en línea recta con direcc[illegible] en la Oficina d
una longitud aproximada de 309.00 metros, lindando con la hacienda "El [illegible] de 1996, e
hasta encontrar el mojón número 27-B, ubicado al pie del borde del mont[illegible] reseñado se
mojón número 27B, se continúa por el borde del monte con dirección [illegible] 100-136520,
longitud aproximada de 70.00 metros, lindando con la hacienda "El Cont[illegible] Caldas, y f
encontrar el mojón 27-A punto de partida ### **PARÁGRAFO PRIMERO**: [illegible] de propied[illegible]d
inmueble reseñado cuenta con servidumbre activa de acueducto, constitu[illegible] VARGAS,
cargo de la señora Carmen López Velásquez, de acuerdo con escritura [illegible] por ADJU
número 757, de fecha 13 de Abril de 1955, otorgada en la Notaría Prim[illegible] de mayor exter
Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mani[illegible] HELENA C
el 2 de Mayo de 1955, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-[illegible] EDUARDO Z
PARÁGRAFO SEGUNDO: El citado inmueble soporta las siguientes limitaciones [illegible] ZULUAGA V
dominio: (A) Servidumbre de Torres y Canalización a perpetuidad, constituida por herencia del caus
favor de la Empresa del Cable a Manizales, de acuerdo con escritura pública número [illegible] Notaría Primera
816, de fecha 2 de Mayo de 1958, de la Notaría Segunda de Manizales inscrita [illegible] 2145 de fecha
la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 18 de Septiembre [illegible] Públicos
de 1958, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520. (B) Servidumbre [illegible] inmobiliaria
pasiva de tránsito, constituida a favor de predio de mayor extensión [illegible] por herenc
Eduardo Zuluaga, de acuerdo con escritura pública número 251, de fecha [illegible] DE PARTICIÓ
Febrero de 1990, de la Notaría Primera de Manizales, inscrita en la Ofic[illegible] GIRALDO
Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 23 de Marzo de 1990 [illegible] VARGAS,
de matrícula inmobiliaria número 100-136520. (C) Servidumbre de conducción [illegible] VARGAS
energía eléctrica y tránsito, con ocupación permanente sobre una franja [illegible] inicialmente
con un área total de 16.200 metros cuadrados, constituida a favor de la [illegible] ZULUAGA VAR
Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. "CHEC", de acuerdo con escritura [illegible] partida, por
número 565, de fecha 19 de Abril de 1996, de la Notaría Única de Villa[illegible] de 1996, oto
inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales [illegible] mente inscrita
Septiembre de 1996, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136[illegible] en el folio de
Servidumbres recíprocas de cerramiento, tránsito, acueducto, alcantari[illegible] mencionado
conducción de redes de energía eléctrica y telefónicas, de este predio [illegible] actualidad. **PAR**
con matrícula inmobiliaria número 100-0136521, de acuerdo con escritura [illegible] beneficiado
número 2159, de fecha 29 de Octubre de 1996, de la Notaría Primera de [illegible] Juan Eduardo

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] Valora uso ex

ta con direcció[n] a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 6 de hacienda "E[l] de 1996, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520. El borde del m[ayor] reseñado se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n dirección S[u] 100-136520, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de nda "El Cor[ral]es, Caldas, y ficha catastral número **00-01-0014-0347-000. TRADICIÓN:** El RAFO PRIMER[O] de propiedad sobre el anterior inmueble, fue adquirido por el señor MARIO educto, cons[orte] VARGAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, así: (A) con escritura p[ública] por ADJUDICACIÓN que se le hizo en común y proindiviso en un a Notaría Prim[era] de mayor extensión, junto con los señores LUISA FERNANDA GIRALDO Públicos de Ma[nizales] HELENA GUTIÉRREZ DE ZULUAGA, BEATRIZ ZULUAGA VARGAS, número 100-13[6520] JESÚS EDUARDO ZULUAGA GUTIÉRREZ, JAIME ZULUAGA VARGAS y guientes limitac[iones] ALBERTO ZULUAGA VARGAS en el trámite de Liquidación y Adjudicación Notarial pe[rsonería] dad, consu[mada] herencia del causante LUIS EDUARDO ZULUAGA ESCOBAR, protocolizado scritura pública [número] Notaría Primera del Círculo de Manizales, por medio de escritura pública e Manizales, ins[crita] 2145 de fecha 5 de Octubre de 1995, inscrita en la Oficina de Registro de s, el 18 de Sept[iembre] Instrumentos Públicos de Manizales, el día 3 de Noviembre de 1995, en el folio de 520. (B) Se[gún] matrícula inmobiliaria número 100-130051, que correspondía al inmueble or extensión p[or] adquirido por herencia, que era de mayor extensión. (B) Posteriormente, EN o 251, de fecha [29] DE PARTICIÓN DE BIEN COMÚN, celebrado con los señores LUISA scrita en la Ofic[ina] ANDA GIRALDO ZULUAGA, HELENA GUTIÉRREZ DE ZULUAGA, BEATRIZ arzo de 1990, en [la] UAGA VARGAS, JESÚS EDUARDO ZULUAGA GUTIÉRREZ, JAIME mbre de cond[ue]UAGA VARGAS y ALBERTO ZULUAGA VARGAS, se dio término a la e una franja de [co]dad inicialmente formada según el literal – A -, adjudicándose al señor a favor de [A]O ZULUAGA VARGAS el derecho pleno sobre el bien inmueble reseñado en o escritura pú[blica] presente partida, por medio de la escritura pública número 2159, de fecha 29 de a Única de Villa[mar]re de 1996, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, s de Manizales, e[n] mente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de mero 100-13652[0] les, en el folio de matrícula inmobiliaria número **100-136520,** que se abrió por educto, alcantarilla[do] mencionado acto de partición de bien común y es el que le corresponde este predio y a [la] actualidad. **PARÁGRAFO:** La cuota en el derecho de propiedad que se do con escritura[s] a al beneficiado con esta hijuela, queda en común y proindiviso con los a Primera de Manizales Juan Eduardo Zuluaga Perna, María Carolina Zuluaga Perna y Ana María

este sirvió para elaborar material para uso exclusivo en la escritura pública - Sin buena copia para el usuario

Zuluaga Perna, a quienes en esta partición se les adjudica a cada uno, una [illegible] equivalente a la cuarta parte 1/4 del derecho de propiedad. VALOR POR EL [illegible] SE HACE LA ADJUDICACIÓN: Como el ciento por ciento (100%) del ava[illegible] este inmueble, es la suma de ciento veintitrés millones seiscientos ochenta[illegible] mil pesos moneda legal colombiana ($123.688.000,00), la cuota equivalente [illegible] cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad, tiene un valor, por el que se [illegible] adjudicación, de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PES[illegible] MONEDA LEGAL COLOMBIANA.....$ 30.922.000,00----------

PARTIDA SEXTA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBR[illegible] LOTE DE GANADO RELACIONADO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA (30[illegible] INVENTARIO DE BIENES SOCIALES, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO UNO[illegible] CONFORMADO POR ESTOS SEMOVIENTES, CONSIDERADOS [illegible] CONJUNTO: ----------

CUARENTA Y UN (41) TERNEROS de raza criolla, de ceba, con edades [illegible] oscilan entre los doce (12) y los dieciocho (18) meses de edad, con un [illegible] promedio de $636.560,00 cada uno, para un total de.....$ 26.09[illegible]

SETENTA Y TRES (73) TERNEROS de raza criolla, de ceba, con edades [illegible] oscilan entre los uno (1) y ocho (8) Terneros de 1 a 8 meses de edad, con un [illegible] promedio de $630.932,63 cada uno, para un total de .....$ 46.058.4[illegible]

A éste lote de ganado número uno (1), se le asignó un avalúo total, por el [illegible] hace la adjudicación, de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA [illegible] SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTA[illegible] ($72.157.042,25), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.----------

VALOR TOTAL DE LO ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: LA SUMA [illegible] TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE [illegible] QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTA[illegible] MONEDA LEGAL COLOMBIANA.....$ 311.427.54[illegible]

HIJUELA NÚMERO TRES (3): PARA EL SEÑOR JUAN EDUARDO ZULU[illegible] PERNA. IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO [illegible] - - - - - - - - 10.288.782 EXPEDIDA EN MANIZALES -- - - - -

VALE SU DERECHO, LA SUMA DE TRESCIENTOS ONCE MIL[illegible] CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS [illegible]

PARTIDA PRIMERA: [illegible] DEL DERECHO [illegible] RADO CON C[illegible] BAJADORES, S[illegible] NOMINADO "VIS[illegible] AMARIA - DEPA[illegible] primaria aproxima[illegible] [illegible] de los siguient[illegible] [illegible] tres (3) que e[illegible] [illegible] con la [illegible]g [illegible] encontrar un ba[illegible] [illegible] Cebadero" co[illegible] [illegible] Fraile"; q[illegible] [illegible] el potrero "L[illegible] [illegible] siguiendo [illegible] el potrero "La[illegible] [illegible] la línea que [illegible] se fija el mojón [illegible] siguiend[illegible] [illegible] Malpaso [illegible] el mojon de cem[illegible] [illegible] inmobili[illegible] [illegible] Públicos [illegible] TRADICIÓN [illegible] por el señor [illegible] vigente, por [illegible] la escritura [illegible] en la Notaría [illegible] en la Oficina de [illegible] - - - - - -

[illegible] para uso e[illegible] [illegible] de las CUARE[illegible] [illegible]NES, que se en[illegible] [illegible]tra en el T[illegible] [illegible] de 1995, c[illegible] [illegible]NIA AGRICOL[illegible] - - - - -

[illegible] para uso e[illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible]

es", siguiendo ... VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA LEGAL alambrado ... COLOMBIANA.....$ 311.427.542,25 ---------- r a la carretera ... así: ----------

... PRIMERA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUARTA PARTE ... DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UN LOTE DE TERRENO ... CON CASA DE HABITACIÓN PRINCIPAL Y DOS CASAS PARA ... ADORES, SITUADO EN EL PARAJE O VEREDA "MONTAÑO", ... NADO "VISTA HERMOSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ... ARIA - DEPARTAMENTO DE CALDAS; Con una cabida o extensión ... aproximada de doscientas hectáreas (200-0000 Has), comprendido ... los siguientes linderos: ### De un mojón de cemento marcado con el ... tres (3) que está clavado al frente del alambrado que divide la manga "La ... con la manga "Cebadero"; de éste de travesía siguiendo el alambrado, ... encontrar un barranco; éste abajo hasta encontrar la quebrada que divide la ... Cebadero" con la manga "Frailes"; ésta quebrada abajo hasta encontrar la ... "Frailes", quebrada "Frailes" arriba, hasta encontrar el sitio donde ... el potrero "La Guaira" y "El bosque", donde se fija el mojón número uno ... aquí siguiendo la línea que separa el potrero "La Guaira" " del monte, hasta ... potrero "La Cumbre", sitio donde se fija el mojón número dos (2); de allí ... la línea que separa el potrero "La Cumbre", del monte hasta el filo, lugar ... fija el mojón número tres (3); de aquí siguiendo por un filo hasta "Filo ... aquí, siguiendo una peña alta hasta el pie de la peña "Malpaso"; siguiendo ... de Malpaso", hasta el "Alto de la Tribuna"; siguiendo esta cuchilla abajo ... mojón de cemento, punto de partida ###. Inmueble identificado con el folio ... matrícula inmobiliaria número **100-81214** de la Oficina de Registro de ... Públicos de Manizales - Caldas, y ficha catastral número **00-01-0006-** ... **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre el anterior inmueble, fue ... por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo casado con sociedad ... vigente, por COMPRAVENTA realizada al señor JOEL MONTOYA, por ... la escritura pública número 1.885, de fecha 6 de Octubre de 1987, ... en la Notaría Primera del Círculo de Manizales (Caldas), debidamente ... en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), al ... - - -

folio de matrícula inmobiliaria número **100-81214.** **PARAGRAFO:** La cuota [illegible]dades, incluyen derecho de propiedad que se adjudica al beneficiado con esta hijuela, que[illegible]ble identificad común y proindiviso con los señores Andrés Zuluaga Perna, María Carolina Zu[illegible]rna de Registro Perna y Ana María Zuluaga Perna, a quienes en esta partición se les adju[illegible]stral número 0-0 cada uno, una cuota equivalente a la cuarta parte 1/4 del derecho de propie[illegible]anterior inmueble, VALOR POR EL QUE SE HACE LA ADJUDICACIÓN: Como el ciento por[illegible]cado con sociedad (100%) del avalúo de este inmueble, es la suma de trescientos trece mi[illegible]nte de la DISOL novecientos treinta y ocho mil pesos ($313.938.000,00), moneda legal colom[illegible]UAGA VARGAS la cuota equivalente a la cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad, tiene un [illegible]ero 1.135, de fe por el que se hace la adjudicación, de **SETENTA Y OCHO MILLON[illegible]** de Manizale **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MON[illegible]**umentos Públic **LEGAL COLOMBIANA**.....**$ 78.484.50[illegible]** número **100-806**. P **PARTIDA SEGUNDA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUA[illegible]**dida al beneficia **PARTE (1/4) DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UNA FIN[illegible]** Andrés Zulu **RURAL UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA, DISTINGUIDA CON[illegible]** a quienes **NOMBRE DE "SANTA RITA" (ACTUALMENTE TAMBIÉN COMO "PUEBL[illegible]**valente a la cua **RÍO"), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO[illegible]** HACE LA AD[illegible] **CALDAS.** Con todas sus mejoras, adiciones y anexidades, incluyendo la c[illegible] inmueble, es la de penetración, casa y beneficiadero de café, comprendido dentro de los sigu[illegible]enta y cuatro mi linderos: ### De un puente sobre la quebrada "Manzanares", siguiendo[illegible]valente a la cua carretera central de "La Manuelita", hasta encontrar un alambrado, po[illegible] se hace la adju alambrado arriba hasta un camino viejo; siguiendo éste a salir a la carretera [illegible]RITA Y para la finca de Luis Carlos Mejía, hoy de Jaime Zuluaga Vargas; por ésta [illegible]OMBIANA..... arriba hasta encontrar un alambrado que sirve de divisoria entre el café[illegible]UNDA TERCERA Patudo" y la sementera "El Guayabo"; siguiendo este alambrado hasta un [illegible]DEL DERECH hay unos naranjos y se colocará un mojón; de aquí, volteando hacia la derec[illegible]DO EN LA V un alambrado hasta encontrar una agüita; agua abajo hasta una obra [illegible]DO EN EL M que hay en la carretera de penetración de "La Manuelita", donde hay un [illegible] área total ap lindero con predio de Luis Carlos Mejía, hoy de Jaime Zuluaga Vargas; sig[illegible]nta y cinco ce por esta carretera hasta un filo de donde hay un mojón en un árbol de tap[illegible]son: ### P aquí hacia abajo, por un alambrado hasta la quebrada de "Manzanares"[illegible]gitud aproxim abajo hasta el puente, punto de partida ### Con todas sus mejoras, ad[illegible] encontrar el m

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario - Servicio Social para usu

.FO: La cuota [illegible] incluyendo la carretera de penetración, casa y beneficiadero de café. ta hijuela, que se [illegible] identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 100-806 de la aría Carolina Zuluaga [illegible] de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, y ficha ón se les adjudica [illegible] número 0-02-0022-0285-000. **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre erecho de propiedad [illegible] inmueble, fue adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo o el ciento por ciento [illegible] con sociedad conyugal vigente, por ADJUDICACIÓN que le fue hecha en el ientos trece [illegible] de la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad "JAIME Y MARIO eda legal colombiana [illegible] AGA VARGAS Y CÍA LTDA", realizada por medio de la escritura pública piedad, tiene un [illegible] ero 1.135, de fecha 3 de Julio de 1972, otorgada en la Notaria Cuarta del **OCHO MILLO** de Manizales (Caldas), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de **S PESOS, MONE** Públicos de Manizales (Caldas), al folio de matricula inmobiliaria .....$ 78.484.50 [illegible] 100-806. **PARÁGRAFO:** La cuota en el derecho de propiedad que se E LAS CUA [illegible] al beneficiado con esta hijuela, queda en común y proindiviso con los **DA EN UNA FI** [illegible] Andrés Zuluaga Perna, María Carolina Zuluaga Perna y Ana María Zuluaga **TINGUIDA CO** [illegible] a quienes en esta partición se les adjudica a cada uno, una cuota **:OMO "PUEBL** [illegible] ente a la cuarta parte 1/4 del derecho de propiedad. **VALOR POR EL QUE)EPARTAMENTO** [illegible] **HACE LA ADJUDICACIÓN:** Como el ciento por ciento (100%) del avalúo de ncluyendo la [illegible] inmueble, es la suma de doscientos ochenta y cinco millones setecientos entro de los s [illegible] cuatro mil pesos ($285.744.000,00), moneda legal colombiana, la cuota res", siguiendo [illegible] ente a la cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad, tiene un valor, por el alambrado [illegible] se hace la adjudicación, de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS** a la carretera [illegible] **Y SEIS MIL PESOS, MONEDA LEGAL** gas; por este [illegible] **COLOMBIANA**.....**$ 71.436.000,00** ia entre el [illegible] **ADJUDICATARIA TERCERA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUARTA PARTE** ad [illegible] hasta un [illegible] **DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UN PREDIO RURAL,** lo hacia la [illegible] **UBICADO EN LA VEREDA "CERRO DE ORO", DENOMINADO "ANDALUCÍA",** a una obra [illegible] **UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS,** donde hay un [illegible] área total aproximada de ciento veinte mil ochocientos veintidós metros con uaga Vargas [illegible] cinco centímetros cuadrados (120.822,45 metros cuadrados) y cuyos n árbol de tabaco [illegible] son: ### Partiendo del mojón número 27-A, se continúa aguas abajo con Manzanares" [illegible] longitud aproximada de 66.00 metros, lindando con la hacienda "La Giralda", s mejoras, adicio [illegible] encontrar el mojón número 28, ubicado en la desembocadura de otra agüita. - - -

Del mojón número 28 se continúa aguas abajo con una longitud aproxima[illegible] de la Empresa 300.00 metros, lindando con la hacienda "La Consolata", hasta encontrar el m[illegible] de fecha 2 de M número 29, ubicado en la intersección con otra agüita. Del mojón número [illegible]cina de Registr continúa aguas arriba lindando con la hacienda "El Sendero" y pasando por el m[illegible]1998, en el folio d número 30, ubicado a 405.00 metros en el cruce con otra agüita, hasta el n[illegible] de tránsito, número 31 ubicado al lado derecho del canalón, en el borde del monte [illegible]Eduardo Zuluag[illegible] de longitud aproximada de 324.00 metros, al mojón número 30. Del mojón núm[illegible]ero de 1990, de se continúa con dirección Norte, y en un primer tramo con borde del monte, [illegible]cto de Instrume por un cerco en línea recta con una longitud aproximada de 168.00 metros, [illegible]matrícula inmobili con la hacienda "El Sendero", hasta encontrar el mojón número 32, ubicado [illegible]léctrica y tr del cerco que bordea la vía de penetración. Del mojón número 32 se continú[illegible]área total de cerco bordeando la vía con dirección Sureste y una longitud aproximada de[illegible]léctrica de Ca metros, hasta encontrar el mojón número 27-E, ubicado sobre el cerco. Del[illegible]ero 855 de fech número 27-E, se continúa por un cerco en línea recta con dirección Sures[illegible]ita en la Oficina longitud aproximada de 156.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo [illegible]embre de 1996, encontrar el mojón número 27-D, ubicado bajo el eje de la línea de alta tensión[illegible]servidumbres recípro mojón número 27-D, se continúa por el eje de la línea con dirección Sures[illegible]ción de redes longitud aproximada de 70.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo [illegible]matrícula inmobili encontrar el mojón número 27-C, ubicado en el centro de una torre de alta te[illegible]2159 de fecha Del mojón número 27-C, se continúa por un cerco en línea recta con direcció[illegible]ita en la Oficina una longitud aproximada de 309.00 metros, lindando con la hacienda "El Co[illegible]mbre de 1996, hasta encontrar el mojón número 27-B, ubicado al pie del borde del mont[illegible]ne reseñado s mojón número 27B, se continúa por el borde del monte con dirección Sur[illegible]100-136520, longitud aproximada de 70.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo [illegible]- Caldas, y fi encontrar el mojón 27-A punto de partida ### **PARÁGRAFO PRIMERO**[illegible]de propiedad inmueble reseñado cuenta con servidumbre activa de acueducto, cons[illegible]VARGAS, cargo de la señora Carmen López Velásquez, de acuerdo con escritura[illegible]mente por ADJU número 757, de fecha 13 de Abril de 1955, otorgada en la Notaría Pri[illegible]de mayor exten Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de [illegible]A HELENA G el 2 de Mayo de 1955, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-[illegible]EDUARDO Z **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El citado inmueble soporta las siguientes limita[illegible]O ZULUAGA V dominio: (A) Servidumbre de Torres y Canalización a perpetuidad, co[illegible]ncia del caus

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible]para uso es

igitud aproxim[illegible] la Empresa del Cable a Mariquita, de acuerdo con escritura pública número
la encontrar[illegible] fecha 2 de Mayo de 1958, de la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en
mojón núme[illegible] de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 18 de Septiembre
pasando por el [illegible] en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520. (B) Servidumbre
guita, hasta el [illegible] de tránsito, constituida a favor de predio de mayor extensión por Luis
de del monte [illegible] Zuluaga, de acuerdo con escritura pública número 251, de fecha 16 de
Del mojón núm[illegible] de 1990, de la Notaría Primera de Manizales, inscrita en la Oficina de
de del monte [illegible] de Instrumentos Públicos de Manizales, el 23 de Marzo de 1990, en el folio
8.00 metros [illegible] matrícula inmobiliaria número 100-136520. (C) Servidumbre de conducción de
ero 32, ubicado [illegible] eléctrica y tránsito, con ocupación permanente sobre una franja de terreno
32 se continúa [illegible] área total de 16.200 metros cuadrados, constituida a favor de la Central
aproximada de [illegible] Eléctrica de Caldas S.A. E.S.P. "CHEC", de acuerdo con escritura pública
[illegible] cerco. D[illegible] 2.585, de fecha 19 de Abril de 1996, de la Notaría Única de Villamaría,
ección Suroes[illegible] en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 5 de
nda "El Cortijo [illegible] embre de 1996, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520. (D)
ea de alta tensión [illegible] dumbres recíprocas de cerramiento, tránsito, acueducto, alcantarillado y
irección Sureste [illegible] ción de redes de energía eléctrica y telefónicas, de este predio y el predio
nda "El Cortijo [illegible] matrícula inmobiliaria número 100-0136521, de acuerdo con escritura pública
a torre de alta [illegible] 2159, de fecha 29 de Octubre de 1996, de la Notaría Primera de Manizales,
cta con direcció[illegible] en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 6 de
hacienda El Cor[illegible] embre de 1996, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520. El
borde del mont[illegible] reseñado se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria
on dirección Su[illegible] **100-136520,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
enda "El Cortijo [illegible] Caldas - Caldas, y ficha catastral número **00-01-0014-0347-000.** **TRADICIÓN:** El
PRIMERO [illegible] de propiedad sobre el anterior inmueble, fue adquirido por el señor MARIO
ueducto, constru[illegible] VARGAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, así: (A)
o con escritura [illegible] mente por ADJUDICACIÓN que se le hizo en común y proindiviso en un
la Notaría Primera [illegible] de mayor extensión, junto con los señores LUISA FERNANDA GIRALDO
Públicos de Mani[illegible] HELENA GUTIÉRREZ DE ZULUAGA, BEATRIZ ZULUAGA VARGAS,
a número 100-[illegible] EDUARDO ZULUAGA GUTIÉRREZ, JAIME ZULUAGA VARGAS y
guientes limitacio[illegible] ZULUAGA VARGAS en el trámite de Liquidación y Adjudicación Notarial
rpetuidad, constit[illegible] sucesión del causante LUIS EDUARDO ZULUAGA ESCOBAR, protocolizado
- - - -

en la Notaria Primera del Círculo de Manizales, por medio de escritura cu
número 2145 de fecha 5 de Octubre de 1995, inscrita en la Oficina de Regist
Instrumentos Públicos de Manizales, el día 3 de Noviembre de 1995, en el fo
matrícula inmobiliaria número 100-130051, que correspondía al inm
adjudicado por herencia, que era de mayor extensión. (B) Posteriormente
ACTO DE PARTICIÓN DE BIEN COMÚN, celebrado con los señores
FERNANDA GIRALDO ZULUAGA, HELENA GUTIÉRREZ DE ZULUAGA,
ZULUAGA VARGAS, JESÚS EDUARDO ZULUAGA GUTIÉRREZ,
ZULUAGA VARGAS y ALBERTO ZULUAGA VARGAS, se dio término
comunidad inicialmente formada según el literal – A -, adjudicándose al
MARIO ZULUAGA VARGAS el derecho pleno sobre el bien inmueble reseñado
la presente partida, por medio de la escritura pública número 2159, de fecha
Octubre de 1996, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales
debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria número **100-136520,** que se abrió
razón del mencionado acto de partición de bien común y es el que le corresponde
en la actualidad. **PARÁGRAFO**: La cuota en el derecho de propiedad
adjudica al beneficiado con esta hijuela, queda en común y proindiviso
señores Andrés Zuluaga Perna, María Carolina Zuluaga Perna y Ana María
Perna, a quienes en esta partición se les adjudica a cada uno, una
equivalente a la cuarta parte 1/4 del derecho de propiedad. **VALOR POR EL**
SE HACE LA ADJUDICACIÓN: Como el ciento por ciento (100%) del
este inmueble, es la suma de ciento veintitrés millones seiscientos ochenta
mil pesos moneda legal colombiana ($123.688.000,00), la cuota equivalente
cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad, tiene un valor, por el que se
adjudicación, de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PE**
MONEDA LEGAL COLOMBIANA.....$ 30.922
PARTIDA CUARTA: CON EL DERECHO PLENO, RADICADO EN EL SIGU
BIEN MUEBLE: Un vehículo con las siguientes especificaciones. ----------

MARCA	VOLKSWAGEN	**MODELO**	2006
COLOR	PLATA CLARO METALICO	**SERVICIO**	PARTICULAR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el

ARROCERÍA	C
IPO	
TOR	U
PACIDAD	**

vehículo se
OCIENTOS MIL
RTIDA QUINTA:
UARENTA MIL NU
VEINTICINCO (1
Mario Zuluaga
de fecha 15
olización, en la
NIT 890.309.496
ula mercantil nú
del 15 de Abril d
Cámara de
2264 del Libr
mbre de 1985
ción de $1,00
por el que se
OCIENTOS S
VOS ($350.47
IDA SEXTA: CC
CIENTAS NUE
OCIENTAS VE
ante, señor I
número 1.13
olización, en l
890.309.496-
mercantil núm
5 de Abril de

Papel notarial para uso e

República de Colombia
003325

AA005458493

...OCERÍA	COUPE	CILINDRAJE	1800
...OR	UDH371625	PLACA	NAM-908
...CIDAD	****	NUMERO DE CHASIS	9BWEC05W46PO61514N

...vehículo se avaluó y adjudica en la suma de **TRECE MILLONES ...CIENTOS MIL PESOS ($13.800.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** –

...TA QUINTA: **CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE ...ENTA MIL NUEVE (40.009) ACCIONES,** que se toman de las CIENTO VEINTE ...NTICINCO (120.025) ACCIONES, que se encuentran a nombre del causante, ... Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Titulo Nominativo Definitivo número ... de fecha 15 de Noviembre de 1995, cuya copia se anexa para su ...lización, en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS "INESA" ... 890.309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), ...a mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura pública número ... de 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaría Segunda de Cali (Valle), inscrita ... Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976, bajo el ...2264 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07879 del 17 de ...bre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal ...cción de $1,00 y fiscal de $8,76, más sus respectivos rendimientos, para un ... por el que se hace la adjudicación, de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ...ROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO ...TAVOS ($350.478,84) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ----------

...DA SEXTA: **CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE SEIS MIL ...IENTAS NUEVE (6.809) ACCIONES,** que se toman de las VEINTE MIL ...ROCIENTAS VEINTISIETE (20.427) ACCIONES, que se encuentran a nombre ...causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el título nominativo ...o número **1.136** de fecha 15 de Noviembre de 1995, cuya copia se anexa para ...alización, en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS "INESA" ...890.309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), ...a mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura pública número ... de 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaría Segunda de Cali (Valle), inscrita

...ra esta parte para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

...las CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNA (49.181)

en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976, d[illegible] PARTIDA VIGÉSIM[illegible]
número 2264 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07879 de [illegible] SOBRE EL LOTE-D[illegible]
Septiembre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nom[illegible] PRIMERA (31ª) DEL[illegible]
cada acción de $1,00 y fiscal de $8,76, más sus respectivos rendimientos, para [illegible]
total, por el que se hace la adjudicación, de **CINCUENTA Y NUEVE [illegible]**
SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUAT[illegible]
CENTAVOS ($59.646,84) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.----------

PARTIDA SÉPTIMA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE VEIN[illegible] de Julio de 1980,
MIL QUINIENTAS CUATRO (20.504) ACCIONES, que se toman de las SESENT[illegible] Diciembre de 1987,
UN MIL QUINIENTAS DOCE (61.512) ACCIONES, que se encuentran a nombr[illegible] Cali, con permi[illegible]
causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el título nominativo del [illegible] 00141 del 26 d[illegible]
número **1.172** de fecha 30 de Mayo de 1996, cuya copia se anexa pa[illegible] nominal cada
protocolización, en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS "INES[illegible] mientos, para u[illegible]
NIT 890.309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira [illegible] SESENTA Y OCHO[illegible]
matrícula mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura pública [illegible] 68.102,90) MON[illegible]
2242 del 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaría Segunda de Cali (Valle) [illegible] PARTIDA NOVENA:
en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976 [illegible] OCHOCIENTAS
número 2264 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07879 del [illegible] SESENTA Y UN[illegible]
Septiembre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nom[illegible] ACCIONES ordinaria[illegible]
cada acción de $1,00 y fiscal de $8,76, más sus respectivo rendimientos, para u[illegible] Zuluaga Vargas, corr[illegible]
por el que se hace la asignación, de **CIENTO SETENTA Y NUEVE [illegible]** cuya copia se
SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($179.6[illegible] COPIA, "INVENSA[illegible]
MONEDA LEGAL COLOMBIANA.----------

PARTIDA OCTAVA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE [illegible] constituida por me[illegible]
TREINTA y UN MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (31.554) ACCIONE[illegible] otorgada en la Notarí[illegible]
que se toman de las NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y [illegible] Cali (Valle), el 17
(94.662) ACCIONES ordinarias, que se encuentran a nombre del causante [illegible] definitivo de
Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Título número **1.054**, de fecha [illegible] Febrero de 1988, de
Noviembre de 1995,cuya copia se anexa para su protocolización, en la [illegible] de $8,00 y fisc[illegible]
INVERSIONES VENECIA "INVENSA S.A.", NIT anterior 91.301.676 [illegible] actual se hace la
890.318.252-5, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle) [illegible] TOS SE[illegible]
mercantil número 16059-4, constituida por medio de escritura pública número [illegible] 773,15) MONE[illegible]
- - - -

ndimientos, para
A Y NUEVE
NTA Y CU

NO SOBRE VE
de las SESE
entran a nombre
nominativo d
se anexa pa
VICIOS "INES
de Palmira
ritura pública
e Cali (Valle)
ibre de 1976,
CL 07879 co
con un valor
mientos, para
TA Y NUEVE
AVOS ($179.6
AD PLENO SO
(31.554) ACC
AS SESENTA
e del causante
054, de fech
ación, en la so
91.301.676, y
almira (Valle) m
ública número

DUARDO ZULUAG
DANÍA NÚMERO
S
S ONCE MILLO
ENTA Y DOS PE

julio de 1980, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 17 de
Septiembre de 1987, bajo el número 8249 del Libro IX, otorgada en la Notaría Primera
con permiso definitivo de funcionamiento según Resolución número
00141 del 26 de Enero de 1988, de la Superintendencia de Sociedades, con un
nominal cada acción de $8,00 y fiscal de $33,85, más sus respectivos
mientos, para un total, por el que se hace la adjudicación, de **UN MILLÓN**
ENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS
($1.078.102,90) MONEDA LEAL COLOMBIANA.

DÉCIMA NOVENA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE TRECE
OCHOCIENTAS DIECINUEVE (13.819) ACCIONES, que se toman de las
RENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (41.457)
ONES ordinarias, que se encuentran a nombre del causante, señor Mario
Vargas, como consta en el Título número **1.081**, de fecha 21 de Junio de
cuya copia se anexa para su protocolización, en la sociedad INVERSIONES
ECIA "INVENSA S.A", NIT anterior 91.301.676 y actual 890.318.252-5, persona
a domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil número 16059-
stituida por medio de escritura pública número 1871 del 08 de Julio de 1980,
ada en la Notaría Primera de Cali (Valle) inscrita en la Cámara de Comercio de
Valle), el 17 de Septiembre de 1987, bajo el número 8249 del Libro IX, con
definitivo de funcionamiento según Resolución número AN.CL.00141 del 26
de Enero de 1988, de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal cada
un de $8,00 y fiscal de $33,85, más sus respectivos rendimientos, para un total,
cual se hace la adjudicación, de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL**
CIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS
($467.773,15) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DÉCIMA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE
SEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES (16.393) ACCIONES, que se
de las CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNA (49.181)
ONES, que se encuentran a nombre del causante, señor Mario Zuluaga Vargas,
consta en el Título Nominativo Definitivo número **0475**, de fecha 15 de
ntre de 1995, cuya copia se anexa para su protocolización, en la sociedad
AÑÍA AGRICOLA SAN FELIPE S.A", NIT: 891.301.592-3, persona jurídica

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

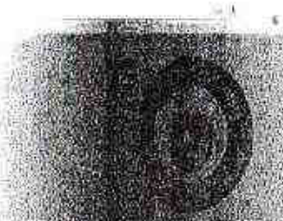

domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil número [illegible]0041-2, person constituida por medio de escritura pública número 1.300 del 25 de Mayo [illegible] número 551- otorgada en la Notaría Cuarta de Cali (Valle), inscrita en la Cámara de Comer[illegible] de 1950, otor Palmira (Valle), el 18 de Junio de 1976, bajo el número 2016 del Libro IX, con permiso definitivo de funcionamiento según Resolución número AN.CL.06732 del 02 de [illegible] Libro IX, autorizada de 1985, de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal cada acción de [illegible] Superintend[illegible] $1,00 y fiscal de $13,09, más sus respectivos rendimientos, para un total, por el [illegible] con un valor hace la adjudicación, de **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHE[illegible]** respectivos rendimient[illegible] **CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($214.584,37), M[illegible] OCHOCIEN[illegible] LEGAL COLOMBIANA.**

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD [illegible] PARTIDA DÉCIMA T[illegible] SOBRE SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (7.179) ACCIONES, que se [illegible] **SIETE OCHOCIENTA[illegible]** de las VEINTIUN MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (21.539) ACCIONE[illegible] **DOS MIL QUINIEN[illegible]** se encuentran a nombre del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta [illegible] causante señor M[illegible] el Título Nominativo Definitivo número **0498**, de fecha 30 de Mayo de 1996, cu[illegible] número **525**, se anexa para su protocolización, en la sociedad COMPAÑÍA AGRICOLA [illegible] protocolización, en la FELIPE S.A. NIT 891.301.592-3, persona jurídica domiciliada en la ciudad de [illegible] persona jurídica domic[illegible] (Valle), matrícula mercantil número 3899-4, constituida por medio de escritura pú[illegible]1-4, con[illegible] número 1.300 del 25 de Mayo de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta de Cali[illegible] otorgada en la inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 18 de Junio de 197[illegible] de Palmira (V número 2016 del Libro IX, con permiso definitivo de funcionamiento según Res[illegible] por Resoluc número AN.CL.06732 del 02 de Agosto de 1985, de la Superinten[illegible] Superintendencia de So Sociedades, con un valor nominal cada acción de $1,00 y fiscal de $13,09 [illegible] un valor nominal ca respectivos rendimientos, para un total, por el que se hace la adjudicac[illegible] [illegible]entos, para un t**NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON [illegible] VENTA Y TRES M CENTAVOS ($93.973,11) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD [illegible] PARTIDA DÉCIMA CU SOBRE MIL NOVECIENTAS CUATRO (1.904) ACCIONES, que se toma[illegible] **DIECISEIS MIL** CINCO MIL SETECIENTAS CATORCE (5.714) ACCIONES, que se encuen[illegible] toman de las nombre del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en [illegible] ACCIONES, qu Nominativo Definitivo número **492-A**, de fecha 15 de Noviembre de 1995, cu[illegible] como consta en se anexa para su protocolización, en la sociedad "CENTRAL TUMACO S[illegible] copia se anexa par

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] notarial para uso exc

cantil número [illegible]041.2, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula 25 de Mayo de [illegible] número 551-4 constituida por medio de escritura pública número 523 del 25 ámara de Comercio [illegible] de 1950, otorgada en la Notaría Primera de Palmira (Valle), inscrita en la el Libro IX, con [illegible] de Comercio de Palmira (Valle), el 29 de Abril de 1950, bajo el número 986 06732 del 02 de [illegible] Libro IX, autorizada por Resolución número C-5608 del 10 de Diciembre de 1974, nominal cada ac[illegible] Superintendencia de Sociedades y Registrada en la Comisión Nacional de a un total, por el [illegible] con un valor nominal cada acción de $17,50 y fiscal de $951,20, más sus NIENTOS OCHE[illegible] respectivos rendimientos, para un total, por el que se hace la adjudicación, de **UN 214.584,37), MONE[illegible]N OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON ENTA CENTAVOS ($1.811.084,80) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------

PROPIEDAD PLE[illegible]DA DÉCIMA TERCERA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO CIONES, que se [illegible] **OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO (834) ACCIONES,** que se toman de 1.539) ACCIONES [illegible] MIL QUINIENTAS DOS (2.502) ACCIONES, que se encuentran a nombre Vargas, como consta [illegible] causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Título Nominativo layo de 1996, cuya [illegible] número **525**, de fecha 30 de Mayo de 1996, cuya copia se anexa para su AÑÍA AGRICOLA S[illegible] olización, en la sociedad "CENTRAL TUMACO S.A", NIT. 891.300.041-2, en la ciudad de [illegible] jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil edio de escritura pú[illegible] 551-4, constituida por medio de escritura pública número 523 del 25 de Abril ía Cuarta de Cali [illegible] otorgada en la Notaría Primera de Palmira (Valle), inscrita en la Cámara de de Junio de 1976, [illegible] de Palmira (Valle), el 29 de Abril de 1950, bajo el número 986 del Libro IX, miento según Reso[illegible] por Resolución número C-5608 del 10 de Diciembre de 1974, de la la Superintende[illegible] Sociedades y Registrada en la Comisión Nacional de Valores, iscal de $13,09, [illegible] valor nominal cada acción de $17,50 y fiscal de $951,20, más sus respectivos ace la adjudicación, [illegible] rendimientos, para un total, por el que se hace la adjudicación, de **SETECIENTOS ES PESOS CON [illegible]NTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS A.** [illegible]00,80) **MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------

E PROPIEDAD PLE[illegible]DA DÉCIMA CUARTA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO ES, que se toman de [illegible] **DIECISEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES (16.393) ACCIONES,** ES, que se encuentr[illegible] toman de las CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNA omo consta en el [illegible] ACCIONES, que se encuentran a nombre del causante, señor Mario Zuluaga mbre de 1995, cuya [illegible] como consta en el Título número **450**, de fecha 15 de Noviembre de 1995, RAL TUMACO S.A. [illegible]pia se anexa para su protocolización, en la sociedad "AGROGUACHAL S.A".

- - - -

NIT. 891.301.676-3, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira, [illegible] 12 de 196(matrícula mercantil número 4158-4, constituida por medio de escritura pública [illegible] cada una, más s 3700 del 26 de Noviembre de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta de Ca[illegible]cción, de **CIN** inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre [illegible] **($20.00) MONEDA** bajo el número 2266 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN.CL[illegible] **DÉCIMA SE** 24 de Junio de 1986, de la Superintendencia de Sociedades, con un valo[illegible] **CIENTO V[illegible]T** cada acción de $1,00 y fiscal de $16,74, más sus respectivos rendimient[illegible] señor Mario total, por el que se hace la adjudicación, de **DOSCIENTOS SETENTA Y [illegible] "B"**, de fecha 2 **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CE[illegible]** adjudicación, en la s **($274.418,82) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ---------- [illegible] constituida por **PARTIDA DÉCIMA QUINTA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO[illegible]** en la Notaría P **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (7.179) ACCIONES,** que se toma[illegible] 12 de 1960 VEINTIUN MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (21.539) ACCIONES [illegible] una, más su encuentran a nombre del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como cons[illegible] adjudicación, de **MIL** Título número **472**, de fecha 30 de Mayo de 1996, cuya copia se anexa [illegible] **COLOMBIANA.** protocolización, en la sociedad "AGROGUACHAL S.A." NIT. 891.301.676-[illegible] **DÉCIMA OCT/** jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil núm[illegible] **ACCION,** que 4, constituida por medio de escritura pública número 3700 del 26 de Nove[illegible] como cons[illegible]n 1976, otorgada en la Notaría Cuarta de Cali (Valle), inscrita en la Cámara de C[illegible] copia se anexa para de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976, bajo el número 2266 del [illegible] sociedad anónima c autorizada por Resolución número AN.CL.06299 del 24 de Junio de 19[illegible] de 1948, oto Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal cada acción de $1[illegible] en la misma ciuda de $16,74, más sus respectivos rendimientos, para un total, por el que se [illegible] tendencia de Soc adjudicación, de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESO[illegible]** más sus respectiv **CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($120.176,46) MONEDA LEGAL COLOMB[illegible]** adjudicación, de **DIEZ PES PARTIDA DÉCIMA SEXTA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO[illegible] DÉCIMA NOV CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (5.148) ACCIONES,** que se er[illegible] **VEINTE (20) ACC** a nombre del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Títul[illegible] Zuluaga Vargas, co **67494. Clase "B"**, de fecha 04 de Agosto de 1988, cuya copia se anex[illegible] de 1982, cuya co protocolización, en la sociedad "FONDO GANADERO DE CALDAS S.A[illegible] PAZ DEL RIO anónima constituida por escritura pública número 840 de fecha 20 de Mayo [illegible] 4410, de fecha 17 otorgada en la Notaría Primera de Manizales y autorizada por Resolución num[illegible] Bogotá, con se[illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para [illegible] notarial para uso exclu

de Palmira [illegible] enero 12 de 1960 de la Superintendencia Bancaria, con un valor nominal de
itura pública [illegible] cada una, más sus respectivos rendimientos, para un total, por el que se hace
uarta de Cal[illegible] liquidación, de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS**
Diciembre de [illegible] **($51.480,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------
ero AN [illegible] **VIGÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO**
con un valor [illegible] **CIENTO VEINTINUEVE (129) ACCIONES,** que se encuentran a nombre del
endimientos, [illegible] causante señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Título número **64557,**
ETENTA Y CUATRO [illegible] **"B"**, de fecha 20 de Diciembre de 1984, cuya copia se anexa para su
Y DOS CENTAVOS [illegible] protocolización, en la sociedad "FONDO GANADERO DE CALDAS S.A", sociedad
---------- [illegible] anónima constituida por escritura pública número 840 de fecha 20 de Mayo de 1952,
DAD PLENO SOB[illegible] otorgada en la Notaría Primera de Manizales y autorizada por Resolución número 027
que se toman [illegible] enero 12 de 1960 de la Superintendencia Bancaria, con un valor nominal de
ACCIONES, [illegible] cada una, más sus respectivos rendimientos, para un total, por el que se hace
ıs, como consta [illegible] liquidación, de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.290,00) MONEDA**
ıia se anexa [illegible] **LEGAL COLOMBIANA.**----------
)1.301.676-2, [illegible] **VIGÉSIMA DÉCIMA OCTAVA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE**
ercantil número [illegible] **UNA (1) ACCION,** que se encuentra a nombre del causante, señor Mario Zuluaga
26 de Noviembre [illegible] como consta en el Título número **1108572.** de fecha 31 de Mayo de 1963,
Cámara de Com[illegible] copia se anexa para su protocolización, en la sociedad "ACERIAS PAZ DEL RIO
ero 2266 del Libro [illegible] sociedad anónima constituida por escritura pública número 4.410, de fecha 17 de
Junio de 1966 [illegible] Septiembre de 1948, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, con sede
cción de $1.00 [illegible] en la misma ciudad y autorizada por Resolución número 667 de 1948, de la
por el que se [illegible] Superintendencia de Sociedades Anónimas, con un valor nominal de $10.00 cada
Y SEIS PESOS [illegible] más sus respectivos rendimientos, para un total, por el que se hace la
GAL COLOMBIANA [illegible] liquidación, de **DIEZ PESOS ($10.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------
EDAD PLENO SO[illegible] **VIGÉSIMA DÉCIMA NOVENA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO**
ES, que se en[illegible] **VEINTE (20) ACCIONES,** que se encuentran a nombre del causante, señor
sta en el Título [illegible] Zuluaga Vargas, como consta en el Título número **2746184,** de fecha 31 de
opia se anexa [illegible] de 1982, cuya copia se anexa para su protocolización, en la sociedad
ALDAS S.A", [illegible] PAZ DEL RIO S.A", sociedad anónima constituida por escritura pública
a 20 de Mayo de [illegible] 4.410, de fecha 17 de Septiembre de 1948, otorgada en la Notaría Cuarta del
Resolución núme[illegible] de Bogotá, con sede social en la misma ciudad y autorizada por Resolución
- - - -

número 667 de 1948, de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, con ... nominal de $10,00 cada una, más sus respectivos rendimientos, para un tota... que se hace la adjudicación, de **DOSCIENTOS PESOS ($200,00) MONEDA ... COLOMBIANA.**----------

PARTIDA VIGÉSIMA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SO... CIENTO VEINTE (120) ACCIONES, que se encuentran a nombre del ca... señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Título número **2488585**, de ... de Enero de 1982, cuya copia se anexa para su protocolización, en la ... "ACERIAS PAZ DEL RIO S.A", sociedad anónima constituida por escritura pú... número 4.410, de fecha 17 de Septiembre de 1948, otorgada en la Notaría ... Círculo de Bogotá, con sede social en la misma ciudad y autorizada por Reso... número 667 de 1948, de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, con ... nominal de $10.00 cada una, más sus respectivos rendimientos, para un tota... que se hace la adjudicación, de **MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.200,00) MON... LEGAL COLOMBIANA.**----------

PARTIDA VIGÉSIMA PRIMERA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PL... SOBRE CUARENTA Y DOS (42) ACCIONES, que se encuentran a nom... causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Título número 2759... fecha 02 de Mayo de 1983, cuya copia se anexa para su protocolizació... sociedad "ACERIAS PAZ DEL RIO S.A", sociedad anónima constituida por... pública número **4.410**, de fecha 17 de Septiembre de 1948, otorgada en la ... Cuarta del Círculo de Bogotá, con sede social en la misma ciudad y auto... Resolución número 667 de 1948, de la Superintendencia de Sociedades A... con un valor nominal de $10.00 cada una, más sus respectivos rendimientos ... total, por el que se hace la adjudicación, de **CUATROCIENTOS VEINTE ... ($420,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------

PARÁGRAFO: Los documentos en que constan las acciones adjudicadas ... copia de la escritura pública de protocolización de la liquidación notarial ... herencia del causante Mario Zuluaga Vargas, constituyen el título para ... beneficiario con este hijuela, solicite ante las personas jurídicas respe... la expedición de nuevos títulos a su nombre por las acciones que le ... adjudicadas.----------

- - - -

embre de 19[illegible]
AN-CL 07879 de
s, con un valor
s Anónimas, con
ntos, para un tot
)0,00) MONEDA
IEDAD PLENO
embre del
ero 2488585, de
olización, en la
ida por escritura
a en la Notaría
autorizada por
s Anónimas, con
entos, para un
)S ($1.200,00)
DE PROPIEDAD
encuentran a
número 27
su protocolización
ia constituida por
48, otorgada en
ia ciudad y autori
de Sociedades
tivos rendimientos
CIENTOS VEINTE
cciones adjudicad

A VIGÉSIMA SEGUNDA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO EL LOTE DE GANADO RELACIONADO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA RA (31ª) DEL INVENTARIO DE BIENES SOCIALES, DISTINGUIDO CON MERO DOS (2), CONFORMADO POR ESTOS SEMOVIENTES, ERADOS EN CONJUNTO: ----------

VACAS criollas, de cría, con edades que oscilan entre los tres (3) y los años de edad, con un valor promedio de $1.200.000,00 cada una, para un $12.000.000,00

VACAS horras criollas, con edades que oscilan entre los cuatro (4) y los años de edad, con un valor promedio de $1.200.000,00 cada una, para un $8.400.000,00

CUARENTA Y CUATRO (144) TERNEROS de raza criolla, de ceba, con que oscilan entre los uno (1) y ocho (8), con un valor promedio de 16 cada uno, para un total de .....$ 90.897.287,12

dio de ganado número dos (2), se le asignó un avalúo total, por el que se adjudicación, de CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS 287,12) MONEDA LEGAL COLOMBIANA ----------

TOTAL DE LO ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: LA SUMA DE ENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, A LEGAL COLOMBIANA.....$ 311.427.542,25

UELA NÚMERO CUATRO (4): PARA LA SEÑORA MARÍA CAROLINA LUAGA PERNA. IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA - - - - - NÚMERO 30.327.637 EXPEDIDA EN MANIZALES - - - - - - - -

SU DERECHO, LA SUMA DE TRESCIENTOS ONCE MILLONES ROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS VENTICINCO CENTAVOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA.....

27.542,25 ----------

igua así: ----------

A PRIMERA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUARTA PARTE EL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UN LOTE DE TERRENO -

MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN PRINCIPAL Y DOS CASAS [illegible] POR EL QUE TRABAJADORES, SITUADO EN EL PARAJE O VEREDA "MONTA[illegible] del avalúo de DENOMINADO "VISTA HERMOSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO [illegible] trescientos treinta y o VILLAMARÍA - DEPARTAMENTO DE CALDAS; Con una cabida o exte[illegible] toda equivalente a l superficiaria aproximada de doscientas hectáreas (200-0000 Has), compr[illegible] en el que se hace dentro de los siguientes linderos: ### De un mojón de cemento marcado [illegible] TROCIENTO[illegible]OC número tres (3) que está clavado al frente del alambrado que divide la mar[illegible] CIAL COLOMBIANA Merced" con la manga "Cebadero"; de éste de travesía siguiendo el alam[illegible] RIDA SEGUNDA: hasta encontrar un barranco; éste abajo hasta encontrar la quebrada que [illegible] RTE (1/4) DEL DE manga "Cebadero" con la manga "Frailes"; ésta quebrada abajo hasta encon[illegible] RAL UBICADA EI quebrada "Frailes"; quebrada "Frailes" arriba, hasta encontrar el sitio [illegible] OMBRE DE "SANTA despunta el potrero "La Guaira" y "El bosque", donde se fija el mojón núme[illegible] UBICADA EN (1); de aquí siguiendo la línea que separa el potrero "La Guaira" " del mont[illegible] LDAS. Con todas su encontrar el potrero "La Cumbre", sitio donde se fija el mojón número dos (2) [illegible] beneficiación, casa y l siguiendo la línea que separa el potrero "La Cumbre", del monte hasta el filo [illegible] ### De un p donde se fija el mojón número tres (3); de aquí siguiendo por un filo hast[illegible] central de "l Alto"; de aquí, siguiendo una peña alta hasta el pie de la peña "Malpaso", sigu[illegible] arriba hasta la "Cuchilla de Malpaso", hasta el "Alto de la Tribuna"; siguiendo esta cuchil[illegible] finca de Luis Ca hasta el mojón de cemento, punto de partida ###. Inmueble identificado con [illegible] hasta encontrar de matrícula inmobiliaria número **100-81214** de la Oficina de Regis[illegible] y la sementera Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, y ficha catastral número 00-0[illegible] los naranjos y se **0048-000. TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre el anterior inmu[illegible] adquirido hasta en adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo casado con [illegible] en la carretera conyugal vigente, por COMPRAVENTA realizada al señor JOEL MONTOY[illegible] con predio de Lu medio de la escritura pública número 1.885, de fecha 6 de Octubre de [illegible] carretera hasta otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales (Caldas), debi[illegible] abajo, por un inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (C[illegible] hasta el puente, p folio de matrícula inmobiliaria número **100-81214. PARÁGRAFO:** La cab[illegible] incluyendo derecho de propiedad que se adjudica al beneficiado con esta hijuela [illegible] identificado co común y proindiviso con los señores Andrés Zuluaga Perna, Juan Eduardo [illegible] de Registro de Perna y Ana María Zuluaga Perna, a quienes en esta partición se les [illegible] número 0-02-00 cada uno, una cuota equivalente a la cuarta parte 1/4 del derecho de pro[illegible] inmueble, fue

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] notarial para uso exc

Y DOS CASAS PA... POR EL QUE SE HACE LA ADJUDICACIÓN: Como el ciento por ciento EREDA "MONTA... del avalúo de este inmueble, es la suma de trescientos trece millones EL MUNICIPIO ... entos treinta y ocho mil pesos ($313.938.000,00), moneda legal colombiana, na cabida o exten... te equivalente a la cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad, tiene un valor,)00 Has), compren... que se hace la adjudicación, de **SETENTA Y OCHO MILLONES** emento marcado ... **ROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS; MONEDA** que divide la marca... **L COLOMBIANA**.....**$ 78.484.500,00** siguiendo el alamb... **IDA SEGUNDA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUARTA** quebrada que d... **E (1/4) DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UNA FINCA** abajo hasta encon... **L UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DISTINGUIDA CON EL** ncontrar el sitio ... **RE DE "SANTA RITA" (ACTUALMENTE TAMBIÉN COMO "PUEBLA DEL** ija el mojón numero ... **UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE** ua..." " del monte ... **AS**. Con todas sus mejoras, adiciones y anexidades, incluyendo la carretera on numero dos (2) ... etración, casa y beneficiadero de café, comprendido dentro de los siguientes monte hasta el fi... ### De un puente sobre la quebrada "Manzanares", siguiendo por la io por un filo hasta ... a central de "La Manuelita", hasta encontrar un alambrado; por este eña "Malpaso" sigue... ado arriba hasta un camino viejo; siguiendo éste a salir a la carretera que va iendo esta cuchilla ... finca de Luis Carlos Mejía, hoy de Jaime Zuluaga Vargas; por ésta carretera le identificado con e... hasta encontrar un alambrado que sirve de divisoria entre el cafetal "El Oficina de Registro ... y la sementera "El Guayabo", siguiendo este alambrado hasta un filo donde tral número 00-01-00... los naranjos y se colocará un mojón; de aquí, volteando hacia la derecha por el anterior inmueble ... brado hasta encontrar una agüita, agua abajo hasta una obra empezada ndo casado con su... en la carretera de penetración de "La Manuelita", donde hay un mojón, or JOEL MONTOYA ... con predio de Luis Carlos Mejía, hoy de Jaime Zuluaga Vargas; siguiendo 6 ... Octubre de ... carretera hasta un filo de donde hay un mojón en un árbol de tabaquillo; de es (Caldas), de... hacia abajo, por un alambrado hasta la quebrada de "Manzanares"; quebrada s de Manizales (Cal... hasta el puente, punto de partida ### Con todas sus mejoras, adiciones, y **ÁGRAFO:** La cuo... des, incluyendo la carretera de penetración, casa y beneficiadero de café. con esta hijuela ... identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 100-806 de la rna, Juan Eduardo ... de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, y ficha partición se les adj... número 0-02-0022-0285-000. **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre del derecho de p... inmueble, fue adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo

casado con sociedad conyugal vigente, por ADJUDICACIÓN que le fue hecha[illegible] número 31 ubicado a trámite de la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad "JAIME Y [illegible]" cantidad aproximada de ZULUAGA VARGAS Y CIA LTDA", realizada por medio de la escritura pública continúa con direcci número 1.135, de fecha 3 de Julio de 1972, otorgada en la Notaría Cuarta [illegible] cerco en línea re Círculo de Manizales (Caldas), debidamente inscrita en la Oficina de Registro [illegible] hacienda "El Se Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), al folio de matrícula inmobiliaria [illegible] cerco que bor[illegible]la número **100-806**. **PARÁGRAFO:** La cuota en el derecho de propiedad [illegible] bordeando la vía adjudica al beneficiado con esta hijuela, queda en común y proindiviso con [illegible] hasta encontra señores Andrés Zuluaga Perna, Juan Eduardo Zuluaga Perna y Ana María Zu[illegible] número 27-E, se contir Perna, a quienes en esta partición se les adjudica a cada uno, una [illegible] cantidad aproximada de equivalente a la cuarta parte 1/4 del derecho de propiedad. **VALOR POR EL [illegible]** encontrar el mojón núm **SE HACE LA ADJUDICACIÓN:** Como el ciento por ciento (100%) del avalúo [illegible] número 27-D, se este inmueble, es la suma de doscientos ochenta y cinco millones setec[illegible] cantidad aproximada de cuarenta y cuatro mil pesos ($285.744.000,00), moneda legal colombiana, la [illegible] encontrar el mojón núm equivalente a la cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad, tiene un valor [illegible] mojón número 27-C que se hace la adjudicación, de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIEN[illegible]** cantidad aproximac **TREINTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA LEGAL [illegible]** encontrar el moj **COLOMBIANA.....$ 71.436.00[illegible]** número 27[illegible] se **PARTIDA TERCERA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUARTA PA[illegible]** cantidad aproximada de **(1/4) DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UN PREDIO RÚ[illegible]** el mojón 2 **SITUADO EN LA VEREDA "CERRO DE ORO", DENOMINADO "ANDALUCÍ[illegible]** reseñado cu **UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS** de la señora C con un área total aproximada de ciento veinte mil ochocientos veintidós metros [illegible] 757, de fecha cuarenta y cinco centímetros cuadrados (120.822,45 metros cuadrados) y [illegible] inscrita en la linderos son: ### Partiendo del mojón número 27-A, se continúa aguas abajo [illegible] Mayo de 1955 una longitud aproximada de 66.00 metros, lindando con la hacienda "La [illegible] **GRAFO SEGUND** hasta encontrar el mojón número 28, ubicado en la desembocadura de otra agüita (A) Servidun Del mojón número 28 se continúa aguas abajo con una longitud aproximada [illegible] la Empresa del 300.00 metros, lindando con la hacienda "La Consolata", hasta encontrar el [illegible] fecha 2 de May número 29, ubicado en la intersección con otra agüita. Del mojón número [illegible] de Registro d continúa aguas arriba lindando con la hacienda "El Sendero" y pasando por [illegible] en el folio de m número 30, ubicado a 405.00 metros en el cruce con otra agüita, hasta el [illegible] de tránsito, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] Papel notarial para uso ex

N que le fue hecha [illegible] 31 ubicado al lado derecho del canalón, en el borde del monte a una
dad "JAIME Y [illegible] aproximada de 324.00 metros, al mojón número 30. Del mojón número 31
de la escritura [illegible] ntinúa con dirección Norte, y en un primer tramo con borde del monte, y luego
n la Notaría Cuad[illegible] cerco en línea recta con una longitud aproximada de 168.00 metros, lindando
Oficina de Regis[illegible] hacienda "El Sendero", hasta encontrar el mojón número 32, ubicado al pie
e matrícula inmob[illegible] cerco que bordea la vía de penetración. Del mojón número 32 se continúa por el
o de propiedad [illegible] bordeando la vía con dirección Sureste y una longitud aproximada de 158.00
n y proindiviso con [illegible] hasta encontrar el mojón número 27-E, ubicado sobre el cerco. Del mojón
na y Ana María [illegible] 27-E, se continúa por un cerco en línea recta con dirección Suroeste y una
cada uno, una [illegible] aproximada de 156.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo", hasta
. **VALOR POR EL** [illegible] el mojón número 27-D, ubicado bajo el eje de la línea de alta tensión. Del
o (100%) del av[illegible] número 27-D, se continúa por el eje de la línea con dirección Sureste y una
co millones sete[illegible] aproximada de 70.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo", hasta
ga colombiana. [illegible] el mojón número 27-C, ubicado en el centro de una torre de alta tensión.
ad, tiene un vari[illegible] ón número 27-C, se continúa por un cerco en línea recta con dirección Sur y
NES CUATROCIENT[illegible] itud aproximada de 309.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo",
MONEDA [illegible] encontrar el mojón número 27-B, ubicado al pie del borde del monte. Del
.....**$ 71.436.00**[illegible] número 27B, se continúa por el borde del monte con dirección Sur y una
A LAS CUARTA P[illegible] aproximada de 70.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo", hasta
I UN PREDIO RUR[illegible] el mojón 27-A punto de partida ### **PARÁGRAFO PRIMERO**: El
INADO "ANDALUC[illegible] reseñado cuenta con servidumbre activa de acueducto, constituida a
AMENTO DE CAL[illegible] de la señora Carmen López Velásquez, de acuerdo con escritura pública
tos veintidós metros [illegible] 757, de fecha 13 de Abril de 1955, otorgada en la Notaría Primera de
ros cuadrados) [illegible] inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales,
ontinúa aguas abaj[illegible] Mayo de 1955, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520.
a hacienda "La Cr[illegible]**RAFO SEGUNDO**: El citado inmueble soporta las siguientes limitaciones al
bocadura de otra[illegible] (A) Servidumbre de Torres y Canalización a perpetuidad, constituida a
longitud aproxim[illegible] la Empresa del Cable a Mariquita, de acuerdo con escritura pública número
hasta encontrar el [illegible] fecha 2 de Mayo de 1958, de la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en
el mojón número [illegible] de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 18 de Septiembre
" y pasando por el [illegible] en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520. (B) Servidumbre
a agüita, hasta [illegible] de tránsito, constituida a favor de predio de mayor extensión por Luis

Este costo para [illegible] especial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Eduardo Zuluaga, de acuerdo con escritura pública número 251, de fecha [illegible] DE PARTICIÓ
Febrero de 1990, de la Notaria Primera de Manizales, inscrita en la Of[illegible]VANDA GIRALDO
Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 23 de Marzo de 1990, en [illegible]UAGA VARGAS,
de matrícula inmobiliaria número 100-136520. (C) Servidumbre de conduc[illegible]UAGA VARGAS
energía eléctrica y tránsito, con ocupación permanente sobre una franja de te[illegible]ficialmente inicialment
con un área total de 16.200 metros cuadrados, constituida a favor de la Co[illegible]RGO ZULUAGA A
Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. "CHEC", de acuerdo con escritura pú[illegible]esente partida, po
número 565, de fecha 19 de Abril de 1996, de la Notaría Única de Villam[illegible]de 1996, ot
inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el[illegible]ficialmente inscrita
Septiembre de 1996, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520[illegible]ales, en el folio d
Servidumbres recíprocas de cerramiento, tránsito, acueducto, alcantar[illegible]anteriormencionado
conducción de redes de energía eléctrica y telefónicas, de este predio y el[illegible]actualidad. **PAR**
con matrícula inmobiliaria número 100-0136521, de acuerdo con escritura [illegible]ría beneficiad
número 2159, de fecha 29 de Octubre de 1996, de la Notaría Primera de Ma[illegible]s Andres Zuluag
inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales [illegible]R, quienes en
Noviembre de 1996, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136[illegible]ente a la cuarta
inmueble reseñado se encuentra identificado con el folio de matrícula inm[illegible]CE LA ADJUDI
número **100-136520**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públ[illegible]nmueble, es su
Manizales - Caldas, y ficha catastral número **00-01-0014-0347-000**. TRADI[illegible]moneda lega
derecho de propiedad sobre el anterior inmueble, fue adquirido por el señor[illegible]cuarta (1/4) del d
ZULUAGA VARGAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente al[illegible]ecibe de **TREI**
Inicialmente por ADJUDICACIÓN que se le hizo en común y proindiso con[illegible]A LEGAL COL
predio de mayor extensión, junto con los señores LUISA FERNANDA G[illegible]**CUARTA: C**
ZULUAGA, HELENA GUTIÉRREZ DE ZULUAGA, BEATRIZ ZULUAGA [illegible]**EL SIGUIENTE**
JESÚS EDUARDO ZULUAGA GUTIÉRREZ, JAIME ZULUAGA VA[illegible]REN
ALBERTO ZULUAGA VARGAS en el trámite de Liquidación y Adjudicación[illegible]GRI
de la herencia del causante LUIS EDUARDO ZULUAGA ESCOBAR[illegible]EST
en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, por medio de escritura [illegible]CAB
número 2145 de fecha 5 de Octubre de 1995, inscrita en la Oficina de R[illegible]
Instrumentos Públicos de Manizales, el día 3 de Noviembre de 1995, en [illegible]A40
matrícula inmobiliaria número 100-130051, que correspondía [illegible]5
adjudicado por herencia, que era de mayor extensión. (B) Poster[illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escrituras públicas - No tiene costo [illegible] no tiene exc

251, de fecha [illegible] DE PARTICIÓN DE BIEN COMÚN, celebrado con los señores LUISA rita en la Oficina [illegible] NDA GIRALDO ZULUAGA, HELENA GUTIÉRREZ DE ZULUAGA, BEATRIZ :o de 1990, en el [illegible] AGA VARGAS, JESÚS EDUARDO ZULUAGA GUTIÉRREZ, JAIME ore de conducc[illegible] AGA VARGAS y ALBERTO ZULUAGA VARGAS, se dio término a la una franja de ter[illegible] dad inicialmente formada según el literal – A -, adjudicándose al señor a favor de la [illegible] O ZULUAGA VARGAS el derecho pleno sobre el bien inmueble reseñado en con escritura [illegible] sente partida, por medio de la escritura pública número 2159, de fecha 29 de Única de Villa[illegible] bre de 1996, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, de Manizales, e[illegible] mente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de nero 100-13652[illegible] ales en el folio de matrícula inmobiliaria número **100-136520**, que se abrió por lucto, alcantarill[illegible] del mencionado acto de partición de bien común y es el que le corresponde este predio y e[illegible] actualidad. **PARÁGRAFO:** La cuota en el derecho de propiedad que se o[illegible]n escritura [illegible]a al beneficiado con esta hijuela, queda en común y proindiviso con los a Primera de Manizales, [illegible]s Andrés Zuluaga Perna, Juan Eduardo Zuluaga Perna y Ana María Zuluaga ; de Manizales, a [illegible] a quienes en esta partición se les adjudica a cada uno, una cuota número 100-13652[illegible]ente a la cuarta parte 1/4 del derecho de propiedad. **VALOR POR EL QUE** le matricula inmob[illegible]ACE **LA ADJUDICACIÓN**: Como el ciento por ciento (100%) del avalúo de trumentos Públicos [illegible] inmueble, es la suma de ciento veintitrés millones seiscientos ochenta y ocho **47-000. TRADICIÓN**[illegible]sos moneda legal colombiana ($123.688.000,00), la cuota equivalente a la rido por el señor [illegible] parte (1/4) del derecho de propiedad, tiene un valor, por el que se hace la gal vigente, así [illegible]ación, de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MILPESOS,** ún y proindiviso [illegible]DA LEGAL COLOMBIANA.....**$ 30.922.000,00**----------

A FERNANDA G[illegible]DA CUARTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO, RADICADO RIZ ZULUAGA VAR[illegible]EL SIGUIENTE BIEN:** Un vehículo con las siguientes especificaciones. --------

Z[illegible]UAGA VARG[illegible]A	RENAULT	**MODELO**	2013
ón y Adjudicación [illegible]OR	GRIS ESTRELLA	**SERVICIO**	PARTICULAR
ESCOBAR, protoco[illegible]			
iedio de escritura [illegible]OCERÍA	CABINADO	**CILINDRAJE**	1.998
la Oficina de Regis[illegible]			
ore de 1995, en el [illegible]OR	A400C008266	**PLACA**	DKS993
orrespondía al [illegible]CIDAD	5	**NUMERO DE CHASIS**	9FBHSRAJNDM007864

(B) Posteriormente [illegible]

- - - - - -

y tiene costo para [illegible] para uso exclusivo en la escrituras públicas - Sin valor comercial para el usuario

Este vehiculo se avaluó y adjudica en la suma de **CUARENTA Y TRES MIL** [illegible] **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE** [illegible] **($43.741.667,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ----------

PARTIDA QUINTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SO [illegible] **CUARENTA MIL OCHO (40.008) ACCIONES**, que se toman de las CIENTO [illegible] MIL VEINTICINCO (120.025) ACCIONES, que se encuentran a nombre del c [illegible] señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el titulo nominativo definitivo [illegible] 1.143 de fecha 15 de Noviembre de 1995, cuya copia se anexa [illegible] protocolización, en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS [illegible] S.A. NIT 890.309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira [illegible] matrícula mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura pública [illegible] 2242 del 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaría Segunda de Cali (Valle) [illegible] en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976 [illegible] número 2264 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07879 [illegible] Septiembre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con un valor [illegible] cada acción de $1,00 y fiscal de $8,76, más sus respectivos rendimientos [illegible] total, por el que se hace la adjudicación, de **TRESCIENTOS CINCUENTA** [illegible] **CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS ($350.4** [illegible] **MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ----------

PARTIDA SEXTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE SE [illegible] **OCHOCIENTAS NUEVE (6.809) ACCIONES**, que se toman de las VE [illegible] CUATROCIENTAS VEINTISIETE (20.427) ACCIONES, que se encuentran a [illegible] del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el titulo [illegible] definitivo número 1.136 de fecha 15 de Noviembre de 1995, cuya copia se anexa [illegible] su protocolización, en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS [illegible] S.A. NIT 890.309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira [illegible] matrícula mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura pública [illegible] 2242 del 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaría Segunda de Cali (Valle) [illegible] en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976 [illegible] número 2264 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07879 [illegible] Septiembre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con un valor [illegible] cada acción de $1,00 y fiscal de $8,76, más sus respectivos rendimientos [illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para

AD. PLENO S...
e las CIENTO ...
nombre del ca...
ativo definitivo ...

República de Colombia

000333

Aa005458595

a se anexa ... el que se hace la adjudicación, de **CINCUENTA Y NUEVE MIL** / SERVICIOS "INE... ENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO idad de Palmira ... AVOS ($59.646,84) MONEDA CORRIENTE.----------

scritura pública ... **DA SÉPTIMA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE VEINTE** a de Cali (Valle) ... **UINIENTAS CUATRO (20.504) ACCIONES,** que se toman de las SESENTA Y embre de 1976, ... QUINIENTAS DOCE (61.512) ACCIONES, que se encuentran a nombre del AN-CL 07879 de ... señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el título nominativo definitivo s, con un valor ... 1.172 de fecha 30 de Mayo de 1996, cuya copia se anexa para su os rendimientos ... zación, en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS "INESA" S.A. NTOS CINCUENTA ... 0309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), NTAVOS ($350.4... mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura pública número ... 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaría Segunda de Cali (Valle), inscrita LENO SOBRE SES... Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976, bajo el na... de las VENT... 2264 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07879 del 17 de e se encuentran a ... bre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal a en el título ... ción de $1,00 y fiscal de $8,76, más sus respectivo rendimientos, para un total, , cuya copia se ane... que se hace la asignación, de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL** OS Y SERVICIOS "IN... **ENTOS QUINCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($179.615,04)** ciudad de Palmira ... **A LEGAL COLOMBIANA.**----------

de escritura pública ... **DA OCTAVA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE** nda de Cali (Valle) ... **TA y UN MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (31.554) ACCIONES,** Diciembre de 1976, ... oman de las NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS ero AN-CL 07879 de ... ACCIONES ordinarias, que se encuentran a nombre del causante, señor ades, con un valor ... Zuluaga Vargas, como consta en el Título número **1.054**, de fecha 15 de ctivos rendimientos, ... re de 1995,cuya copia se anexa para su protocolización, en la sociedad - - - - - - - - - - ONES VENECIA "INVENSA S.A.", NIT anterior 91.301.676 y actual ... 252-5, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula ... número 16059-4, constituida por medio de escritura pública número 1871 del ... de 1980, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 17 de ... de 1987, bajo el número 8249 del Libro IX, otorgada en la Notaría Primera ... con permiso definitivo de funcionamiento según Resolución número ... 0141 del 26 de Enero de 1988, de la Superintendencia de Sociedades, con un - - - - - - - - - -

valor nominal cada acción de $8,00 y fiscal de $33,85, más sus re[illegible] de funcionami
rendimientos, para un total, por el que se hace la adjudicación, de UN M[illegible] de la Superint
SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA CEN[illegible] fiscal de $13,09
($1.068.102,90) MONEDA LEAL COLOMBIANA.----------[illegible] adjudicación, d

PARTIDA NOVENA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE [illegible] PESOS CON
MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE (13.819) ACCIONES, que se toman [illegible] COLOM[illegible]NA
CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE [illegible] DA DÉCIMA P
ACCIONES ordinarias, que se encuentran a nombre del causante señ[illegible] SIETE MIL C
Zuluaga Vargas, como consta en el Título número 1.081, de fecha 21 de [illegible] UN MIL QUINI
1996, cuya copia se anexa para su protocolización, en la sociedad INVERS[illegible] encuentran a nombre d
VENECIA "INVENSA S.A", NIT anterior 91.301.676 y actual 890.318.252-5 [illegible] Nominativo Defir
jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil núme[illegible] para su pr
4, constituida por medio de escritura pública número 1871 del 08 de Julio [illegible] S.A. NIT 891.3
otorgada en la Notaría Primera de Cali (Valle) inscrita en la Cámara de Co[illegible] matrícula merca
Palmira (Valle), el 17 de Septiembre de 1987, bajo el número 8249 del Libro [illegible] 1.300 del 25 d
permiso definitivo de funcionamiento según Resolución número AN.CL.0014 [illegible] la Cámara d
de Enero de 1988, de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nomi[illegible] 2016 del Libro
acción de $8,00 y fiscal de $33,85, más sus respectivos rendimientos, para [illegible] AN.CL.[illegible]32
por el cual se hace la adjudicación, de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIE[illegible] acciones con un va
SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($467.[illegible] rendimient
MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ----------[illegible]TA Y TRES M

PARTIDA DÉCIMA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SO[illegible]AVOS ($93.986,
DIECISÉIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (16.394) ACCIONES [illegible] DÉCIMA S
toman de las CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNA [illegible] MIL NOVECI
ACCIONES, que se encuentran a nombre del causante, señor Mario Zuluaga [illegible] MIL SETECIE
como consta en el Título Nominativo Definitivo número 0475, de fecha [illegible] de causante,
Noviembre de 1995, cuya copia se anexa para su protocolización, en la [illegible] Definitivo n
"COMPAÑIA AGRICOLA SAN FELIPE S.A". NIT: 891.301.592-3, persona [illegible] para su prot
domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil núme[illegible]-2, persona
constituida por medio de escritura pública número 1.300 del 25 de Mayo [illegible] número 551-4
otorgada en la Notaría Cuarta de Cali (Valle), inscrita en la Cámara de Co[illegible] de 1950, otor
Palmira (Valle), el 18 de Junio de 1976, bajo el número 2016 del Libro IX [illegible] de Comercio d
-- - - -

más sus respectivos rendimientos, de funcionamiento según Resolución número AN.CL.06732 del 02 de Agosto ción, de UN MIL [illegible] de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal cada acción de OVENTA CENTAVOS ($1,00) y fiscal de $13,09, más sus respectivos rendimientos, para un total, por el que se ---------- hace la adjudicación, de **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y LENO SOBRE [illegible] PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($214.597,46), MONEDA** que se toma [illegible] **LEGAL COLOMBIANA.**----------

A Y SIETE [illegible] **DÉCIMA PRIMERA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO** causante, señor [illegible] **SIETE MIL CIENTO OCHENTA (7.180) ACCIONES,** que se toman de las e fecha 21 de [illegible] **UN MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (21.539) ACCIONES,** que se ociedad INVERSIONES [illegible] encuentran a nombre del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el 890.318.252-5, por [illegible] Nominativo Definitivo número **0498**, de fecha 30 de Mayo de 1996, cuya copia mercantil número [illegible] exa para su protocolización, en la sociedad COMPAÑÍA AGRICOLA SAN del 08 de Julio de [illegible] S.A. NIT 891.301.592-3, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira Cámara de Comercio [illegible] matrícula mercantil número 3899-4, constituida por medio de escritura pública o 8249 del Libro [illegible] 1.300 del 25 de Maye de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta de Cali (Valle), ero AN.CL.0014 [illegible] en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 18 de Junio de 1976, bajo el on un valor nomina[illegible] 2016 del Libro IX, con permiso definitivo de funcionamiento según Resolución ndimientos, para un [illegible] AN.CL.06732 del 02 de Agosto de 1985, de la Superintendencia de **SESENTA Y SIETE** [illegible] edes, con un valor nominal cada acción de $1,00 y fiscal de $13,09, más sus **CENTAVOS** (467 [illegible] tivos rendimientos, para un total, por el que se hace la adjudicación, de ---------- **[illegible]NTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE EDAD PLENO SO[illegible]TAVOS ($93.986,20) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------

.394) ACCIONES, [illegible] **DÉCIMA SEGUNDA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO** HENTA Y UNA [illegible] **MIL NOVECIENTAS CINCO (1.905) ACCIONES,** que se toman de las hor [illegible]rio Zuluaga [illegible] MIL SETECIENTAS CATORCE (5.714) ACCIONES, que se encuentran a s **0475**, de fecha [illegible] del causante señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Título olización, en la sc[illegible]tivo Definitivo número **492-A**, de fecha 15 de Noviembre de 1995, cuya copia 01.592-3, persona ju[illegible]ica para su protocolización, en la sociedad "CENTRAL TUMACO S.A". NIT. mercantil número [illegible]041-2, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula del 25 de Mayo de [illegible] número 551-4, constituida por medio de escritura pública número 523 del 25 a Cámara de Come[illegible] de 1950, otorgada en la Notaría Primera de Palmira (Valle), inscrita en la 6 del Libro IX, con [illegible] de Comercio de Palmira (Valle), el 29 de Abril de 1950, bajo el número 986

del Libro IX, autorizada por Resolución número C-5608 del 10 de Diciembre de [illegible] número 2266 [illegible] de la Superintendencia de Sociedades y Registrada en la Comisión Nacional de [illegible] de 1986 Valores, con un valor nominal cada acción de $17,50 y fiscal de $951,20 más sus [illegible] acción de $1,0 respectivos rendimientos, para un total, por el que se hace la adjudicación [illegible] por el que se h MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($1.812.[illegible] CUATROCIENT MONEDA LEGAL COLOMBIANA.----------

PARTIDA DÉCIMA TERCERA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD [illegible] DA DÉCIMA C SOBRE OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO (834) ACCIONES, que se [illegible] MIL CIENTO las DOS MIL QUINIENTAS DOS (2.502) ACCIONES, que se encuentran a [illegible] QUINIENTAS T del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Titulo Nú[illegible] de causante Definitivo número 525, de fecha 30 de Mayo de 1996, cuya copia se anexa [illegible] de fecha 30 de M protocolización, en la sociedad "CENTRAL TUMACO S.A", NIT. 891.30[illegible] AGROGUA persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula [illegible] de Palmira (número 551-4, constituida por medio de escritura pública número 523 del 29 [illegible] escritura pública de 1950, otorgada en la Notaría Primera de Palmira (Valle), inscrita en la Cám[illegible] Cuarta de Cal Comercio de Palmira (Valle), el 29 de Abril de 1950, bajo el número 986 del [illegible] Diciembre de 1 autorizada por Resolución número C-5608 del 10 de Diciembre de 197[illegible] AN.CL.0629 Superintendencia de Sociedades y Registrada en la Comisión Nacional de [illegible]dades, con un v con un valor nominal cada acción de $17,50 y fiscal de $951,20, más sus [illegible]vos rendimien rendimientos, para un total, por el que se hace la adjudicación, de SETECI[illegible] MIL CIENT NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON OCHENTA CEN[illegible]93,20) MONE ($793.300,80) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.---------- [illegible]DA DÉCIMA

PARTIDA DÉCIMA CUARTA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD [illegible]CADO EN UN, SOBRE DIECISEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO [illegible]IONES AVE ACCIONES, que se toman de las CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCH[illegible]dad de Mani UNA (49.181) ACCIONES, que se encuentran a nombre del causante, señor [illegible]ica Constitutiva Zuluaga Vargas, como consta en el Titulo número 450, de fecha 15 de Novie[illegible] 9 de Novier 1995, cuya copia se anexa para su protocolización, en la sociedad "AGROGU[illegible]0002104 del S.A". NIT. 891.301.676-3, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira [illegible] la escritura matrícula mercantil número 4158-4, constituida por medio de escritura pública [illegible]sión, servirá 3700 del 26 de Noviembre de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta de Cal[illegible]bre del derec inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de [illegible] - - -

0 de Diciembre de [illegible] número 2266 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN.CL.06299 del
a Comisión Nacional de [illegible] Junio de 1986, de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal
cal de $951,20, más [illegible] acción de $1,00 y fiscal de $16,74, más sus respectivos rendimientos, para un
e la adjudicación [illegible] por el que se hace la adjudicación, de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1.812.[illegible] CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($274.435,56) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ----------

E PROPIEDAD [illegible] DÉCIMA QUINTA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE IONES, que se [illegible] MIL CIENTO OCHENTA (7.180) ACCIONES,** que se toman de las VEINTIUN se encuentran a [illegible] QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (21.539) ACCIONES, que se encuentran a en el Título Nor[illegible] del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Título número a copia se anexa [illegible] de fecha 30 de Mayo de 1996, cuya copia se anexa para su protocolización, en la S.A", NIT. 891.[illegible] dad "AGROGUACHAL S.A." NIT. 891.301.676-3, persona jurídica domiciliada en /alle), matrícula [illegible] dad de Palmira (Valle), matrícula mercantil número 4158-4, constituida por medio úmero 523 del 25 de [illegible] escritura pública número 3700 del 26 de Noviembre de 1976, otorgada en la), inscrita en la Cam[illegible] Cuarta de Cali (Valle), inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el el número 986 del L[illegible] Diciembre de 1976, bajo el número 2266 del Libro IX, autorizada por Resolución Diciembre de 1974 [illegible] AN.CL.06299 del 24 de Junio de 1986, de la Superintendencia de isión Nacional de Va[illegible]dades, con un valor nominal cada acción de $1,00 y fiscal de $16,74, más sus 51,20, más sus resp[illegible]ivos rendimientos, para un total, por el que se hace la adjudicación, de **CIENTO** cación, de **SETECIE[illegible] MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS N OCHENTA CENTA[illegible]193,20) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ----------

[illegible] DÉCIMA SEXTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO, DE PROPIEDAD PL[illegible]ADO EN UNA (1) ACCIÓN** en la Sociedad en Comandita por Acciones A Y CUATRO [illegible]SIONES AVELLINO S.C.A", NIT. 900.569.119-5, persona jurídica domiciliada MI[illegible]IENTO OCHEN[illegible] dad de Manizales (Caldas), constituida por medio de documento privado de del causante, seño[illegible]ea Constitutiva de accionistas de Manizales, del 22 de Octubre de 2012, e fecha 15 de Noviem[illegible] del 9 de Noviembre de 2012 en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el sociedad "AGROGUA[illegible]00002104 del Libro XIII, con un valor nominal cada acción de $1.000.000,00. la ciudad de Palmira [illegible] de la escritura pública que contenga la partición y adjudicación de bienes en de escritura pública n[illegible]esión, servirá de título a la beneficiaria con la hijuela, para solicitar el traspaso taria Cuarta de Cali [illegible]mbre del derecho en la persona jurídica mencionada. Esta acción se avalúo y el 15 de Diciembre de [illegible] ----------

Este timbre carece de valor comercial para usos protocolarios en la escritura pública - Este timbre carece de valor comercial

adjudica, en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ----------

PARTIDA DÉCIMA SÉPTIMA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO RADICADO EN UNA (1) ACCIÓN en la Sociedad en Comandita por Acciones "INVERSIONES BRUNBARTOLO S.C.A", NIT. 900.570.201-3, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Manizales (Caldas), constituida por medio de documento privado de Asamblea Constitutiva de Manizales, del 22 de Octubre de 2012, inscrita el 14 de Noviembre de 2012 en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el número 00002105 del Libro XIII, con un valor nominal cada acción de $1.000.000,00. Copia de la escritura pública que contenga la partición y adjudicación de bienes de la sucesión, servirá de título a la beneficiaria con la hijuela, para solicitar el traspaso a su nombre del derecho en la persona jurídica mencionada. Esta acción se adjudica, en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ----------

PARÁGRAFO: Los documentos en que constan las acciones adjudicadas, copia de la escritura pública de protocolización de la liquidación notarial de la herencia del causante Mario Zuluaga Vargas, constituyen el título para que el beneficiario con este hijuela, solicite ante las personas jurídicas respectivas la expedición de nuevos títulos a su nombre por las acciones que le fueron adjudicadas. ----------

PARTIDA DÉCIMA OCTAVA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE EL LOTE DE GANADO RELACIONADO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32ª) DEL INVENTARIO DE BIENES SOCIALES, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO TRES (3), CONFORMADO POR ESTOS SEMOVIENTES CONSIDERADOS EN CONJUNTO: ----------

UN (1) toro reproductor criollo de 6 años de edad, avaluado en la suma de .....$ 1.500.000

CIENTO VEINTICUATRO (124) TERNEROS de raza criolla, de ceba, con edades que oscilan entre los uno (1) y ocho (8), con un valor promedio de $628.300, cada uno, para un total de .....$ 77.909.200

A éste lote de ganado número tres (3), se le asigna un avalúo total de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

Y TRES MILL
TA Y SIETE PE

00) MONEDA L

PROPIEDAD PL
mandita por A
1-3, persona
r medio de doc
ubre de 2012, ins
nizales, bajo el
$1.000.000.00
ción de bienes
solicitar el traspa
sta acción se
),00) MONEDA

ones adjudicad
uidación notari
en el título para
; ju cas respect
icciones que le

E PROPIEDAD P
CLÁUSULA TRIG
.ES, DISTINGUID
STOS SEMOVI

valuado en la su
$ 1.500.

COS CON DOS CENTAVOS ($79.409.218,02) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

POR TOTAL DE LO ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: LA SUMA DE TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA.....$ 311.427.542,25

HIJUELA NÚMERO CINCO (5). PARA LA SEÑORA ANA MARÍA ZULUAGA OSORNA. IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.399.055 EXPEDIDA EN MANIZALES

POR SU DERECHO, LA SUMA DE TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA.....$ 311.427.542,25

Se paga así:

PARTIDA PRIMERA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUARTA PARTE DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UN LOTE DE TERRENO ALINDERADO CON CASA DE HABITACIÓN PRINCIPAL Y DOS CASAS PARA TRABAJADORES, SITUADO EN EL PARAJE O VEREDA "MONTAÑO", DENOMINADO "VISTA HERMOSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUMARIA - DEPARTAMENTO DE CALDAS; Con una cabida o extensión superficiaria aproximada de doscientas hectáreas (200-0000 Has), comprendido dentro de los siguientes linderos: ### De un mojón de cemento marcado con el número tres (3) que está clavado al frente del alambrado que divide la manga "La Cumbre" con la manga "Cebadero"; de éste de travesía siguiendo el alambrado, hasta encontrar un barranco; éste abajo hasta encontrar la quebrada que divide la manga "Cebadero" con la manga "Frailes"; ésta quebrada abajo hasta encontrar la cerca "Frailes"; quebrada "Frailes" arriba, hasta encontrar el sitio donde colindan el potrero "La Guaira" y "El bosque", donde se fija el mojón número uno (1); de aquí siguiendo la línea que separa el potrero "La Guaira" del monte, hasta encontrar el potrero "La Cumbre", sitio donde se fija el mojón número dos (2); de allí siguiendo la línea que separa el potrero "La Cumbre", del monte hasta el filo, lugar donde se fija el mojón número tres (3); de aquí siguiendo por un filo hasta "Filo

Copia parcial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

Alto"; de aquí, siguiendo una peña alta hasta el pie de la peña "Malpaso"; sig[illegible]rado arriba hasta u
la "Cuchilla de Malpaso", hasta el "Alto de la Tribuna"; siguiendo esta cuchilla [illegible] finca de Luis Carl
hasta el mojón de cemento, punto de partida ###. Inmueble identificado con [illegible] hasta encontrar u
de matrícula inmobiliaria número **100-81214** de la Oficina de Regist[illegible] y la sementera "
Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, y ficha catastral número 00-01[illegible] nos naranjos y se c
0048-000. **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre el anterior inmueble [illegible] arbrado has[illegible]enc
adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo casado con soc[illegible]ley en la carretera
conyugal vigente, por COMPRAVENTA realizada al señor JOEL MONTO[illegible] con predio de Lu
medio de la escritura pública número 1.885, de fecha 6 de Octubre de [illegible]cha carretera hasta
otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales (Caldas), debida[illegible] hacia abajo, por un
inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Cal[illegible] hasta el puente, p
folio de matrícula inmobiliaria número **100-81214.** **PARÁGRAFO:** La cuota [illegible]idades, incluyendo
derecho de propiedad que se adjudica al beneficiado con esta hijuela, que [illegible]ble identificado co
común y proindiviso con los señores Andrés Zuluaga Perna, Juan Eduardo Z[illegible]a de Registro de
Perna y María Carolina Zuluaga Perna, a quienes en esta partición se les adjud[illegible] número 0-02-00
cada uno, una cuota equivalente a la cuarta parte 1/4 del derecho de propi[illegible]nterior inmueble, fue
VALOR POR EL QUE SE HACE LA ADJUDICACIÓN: Como el ciento por [illegible] con sociedad cor
(100%) del avalúo de este inmueble, es la suma de trescientos trece [illegible] de la DIS[illegible]UC
novecientos treinta y ocho mil pesos ($313.938.000,00), moneda legal colom[illegible]GA VARGAS Y
la cuota equivalente a la cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad, tiene u[illegible] 1.135, de fecha
por el que se hace la adjudicación, de **SETENTA Y OCHO MIL[illegible]** de Manizales (C
CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MON[illegible]mentos Públicos
LEGAL COLOMBIANA.....$ 78.484.5[illegible] Folio **100-806**. **PARÁ**
PARTIDA SEGUNDA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUA[illegible] al beneficiado
PARTE (1/4) DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UNA [illegible] Andrés Zuluaga
RURAL UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DISTINGUIDA CO[illegible] Perna, a quiena
NOMBRE DE "SANTA RITA" (ACTUALMENTE TAMBIÉN COMO "PUEBL[illegible] ente a la cuarta p
**RÍO"), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO [illegible] HACE LA ADJUDIC
CALDAS. Con todas sus mejoras, adiciones y anexidades, incluyendo la [illegible] inmueble, es la su
de penetración, casa y beneficiadero de café, comprendido dentro de los si[illegible] y cuatro mil pe
linderos: ### De un puente sobre la quebrada "Manzanares", siguiendo [illegible] ente a la cuarta p
carretera central de "La Manuelita", hasta encontrar un alambrado [illegible] hace la adjudica

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para [illegible] Papel notarial para uso exc

"Malpaso" so[illegible]ado arriba hasta un camino viejo, siguiendo éste a salir a la carretera que va do esta cuchilla[illegible]finca de Luis Carlos Mejia, hoy de Jaime Zuluaga Vargas; por ésta carretera lentificado con [illegible] hasta encontrar un alambrado que sirve de divisoria entre el cafetal "El ina de Regis[illegible] y la sementera "El Guayabo"; siguiendo este alambrado hasta un filo donde l número 00[illegible] los naranjos y se colocará un mojón; de aquí, volteando hacia la derecha por anterior inmue[illegible]mbrado hasta encontrar una agüita; agua abajo hasta una obra empezada casado con s[illegible] hay en la carretera de penetración de "La Manuelita", donde hay un mojón, JOEL MONTOY[illegible] con predio de Luis Carlos Mejia, hoy de Jaime Zuluaga Vargas; siguiendo de Octubre, c[illegible] la carretera hasta un filo de donde hay un mojón en un árbol de tabaquillo; de Caldas), debi[illegible] hacia abajo, por un alambrado hasta la quebrada de "Manzanares"; quebrada Manizales (Cald[illegible] hasta el puente, punto de partida ### Con todas sus mejoras, adiciones, y RAFO: La cu[illegible] cercados, incluyendo la carretera de penetración, casa y beneficiadero de café. esta hijuela [illegible] identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 100-806 de la Ju[illegible] Eduardo [illegible] de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, y ficha rtición se les [illegible] número 0-02-0022-0285-000. **TRADICIÓN:** El derecho de propiedad sobre derecho de pro[illegible] dicho inmueble, fue adquirido por el señor MARIO ZULUAGA VARGAS, siendo no el ciento p[illegible] con sociedad conyugal vigente, por ADJUDICACIÓN que le fue hecha en el scientos trece [illegible] de la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad "JAIME Y MARIO neda legal coch[illegible]UA VARGAS Y CIA LTDA", realizada por medio de la escritura pública opiedad, tiene [illegible] 135, de fecha 3 de Julio de 1972, otorgada en la Notaría Cuarta del Y OCHO M[illegible] de Manizales (Caldas), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de OS PESOS M[illegible] Públicos de Manizales (Caldas), al folio de matrícula inmobiliaria .....$ 78.484.[illegible] 100-806. **PARÁGRAFO:** La cuota en el derecho de propiedad que se NTE A LAS [illegible] al beneficiado con esta hijuela, queda en común y proindiviso con los ADA EN UNA [illegible] Andrés Zuluaga Perna, Juan Eduardo Zuluaga Perna y María Carolina ISTINGUIDA CO[illegible] Perna, a quieñes en esta partición se les adjudica a cada uno, una cuota I COMO "PUEBL[illegible] equivalente a la cuarta parte 1/4 del derecho de propiedad. **VALOR POR EL QUE DEPARTAMENTO [illegible] DE LA ADJUDICACIÓN:** Como el ciento por ciento (100%) del avalúo de , incluyendo la [illegible] inmueble, es la suma de doscientos ochenta y cinco millones setecientos dentro de los si[illegible] cuatro mil pesos ($285.744.000,00), moneda legal colombiana, la cuota nares", siguiendo [illegible] equivalente a la cuarta parte (1/4) del derecho de propiedad, tiene un valor, por el in alambrado, [illegible] hace la adjudicación, de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS**

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

TREINTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA [illegible] encontrar el mo
COLOMBIANA.....$ 71.436.0[illegible] número 27B, se
PARTIDA TERCERA: CON UNA CUOTA EQUIVALENTE A LAS CUARTA PA[illegible] aproximada d
(1/4) DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RADICADA EN UN PREDIO RU[illegible] el mojón 2
SITUADO EN LA VEREDA "CERRO DE ORO", DENOMINADO "ANDALU[illegible] reseñado cu
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CA[illegible] de la se[illegible]a C
con un área total aproximada de ciento veinte mil ochocientos veintidós me[illegible] 757, de fecha
cuarenta y cinco centímetros cuadrados (120.822,45 metros cuadrados) [illegible]ales, inscrita en
linderos son: ### Partiendo del mojón número 27-A, se continúa aguas ab[illegible] Mayo de 195
una longitud aproximada de 66.00 metros, lindando con la hacienda "La C[illegible] PARAGRAFO SEGUN
hasta encontrar el mojón número 28, ubicado en la desembocadura de otra [illegible] (A) Servidu
Del mojón número 28 se continúa aguas abajo con una longitud aproxima[illegible] de la Empresa d
300.00 metros, lindando con la hacienda "La Consolata", hasta encontrar [illegible] de fecha 2 de M
número 29, ubicado en la intersección con otra agüita. Del mojón número [illegible] de Registro
continúa aguas arriba lindando con la hacienda "El Sendero" y pasando por [illegible] en el folio de
número 30, ubicado a 405.00 metros en el cruce con otra agüita, hasta [illegible] de tránsito, c
número 31 ubicado al lado derecho del canalón, en el borde del mont[illegible] Zuluaga, de
longitud aproximada de 324.00 metros, al mojón número 30. Del mojón [illegible] de 19[illegible] de
se continúa con dirección Norte, y en un primer tramo con borde del mont[illegible] de Instrumer
por un cerco en línea recta con una longitud aproximada de 168.00 metros, [illegible] inmobilia
con la hacienda "El Sendero", hasta encontrar el mojón número 32, ubicado [illegible] eléctrica y tra
del cerco que bordea la vía de penetración. Del mojón número 32 se continú[illegible] un área total de
cerco bordeando la vía con dirección Sureste y una longitud aproximada de [illegible] eléctrica de Ca
metros, hasta encontrar el mojón número 27-E, ubicado sobre el cerco. Del [illegible]565 de fec
número 27-E, se continúa por un cerco en línea recta con dirección Suroes[illegible] en la Oficina
longitud aproximada de 156.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo [illegible]bre de 1996,
encontrar el mojón número 27-D, ubicado bajo el eje de la línea de alta tensión [illegible] hombres, recipr
mojón número 27-D, se continúa por el eje de la línea con dirección Sures[illegible] de redes
longitud aproximada de 70.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo [illegible] matrícula inmob
encontrar el mojón número 27-C, ubicado en el centro de una torre de alta [illegible]2159 de fec
Del mojón número 27-C, se continúa por un cerco en línea recta con direcc[illegible] en la Oficina
una longitud aproximada de 309.00 metros, lindando con la hacienda "El C[illegible]bre de 1996

Papel notarial para uso exclusivo en la escrituras públicas - No tiene costo para [illegible] Papel notarial para uso

IONEDA ... encontrar el mojón número 27-B, ubicado al pie del borde del monte. Del .....$ 71.436 ... número 27B, se continúa por el borde del monte con dirección Sur y una LAS CUARTA PA... aproximada de 70.00 metros, lindando con la hacienda "El Cortijo", hasta UN PREDIO RU... el mojón 27-A punto de partida ### **PARÁGRAFO PRIMERO:** El IADO "ANDALU... reseñado cuenta con servidumbre activa de acueducto, constituida a MENTO DE CAL... de la señora Carmen López Velásquez, de acuerdo con escritura pública s veintidós mejo... 757, de fecha 13 de Abril de 1955, otorgada en la Notaría Primera de s cuadrados)... Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, tinúa aguas aba... de Mayo de 1955, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520. hacienda "La C... **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El citado inmueble soporta las siguientes limitaciones al ocadura de otra a... (A) Servidumbre de Torres y Canalización a perpetuidad, constituida a ongitud aproxima... de la Empresa del Cable a Mariquita, de acuerdo con escritura pública número ista encontrar e... fecha 2 de Mayo de 1958, de la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en mojon número 2... de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 18 de Septiembre y pasando por en... en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520. (B) Servidumbre agüita, hasta el... de tránsito, constituida a favor de predio de mayor extensión por Luis orde del monte... Zuluaga, de acuerdo con escritura pública número 251, de fecha 16 de . Del mojón núm... de 1990, de la Notaría Primera de Manizales, inscrita en la Oficina de orde del monte, ... de Instrumentos Públicos de Manizales, el 23 de Marzo de 1990, en el folio 168.00 metros ... matrícula inmobiliaria número 100-136520. (C) Servidumbre de conducción de nero 32, ubicado ... eléctrica y tránsito, con ocupación permanente sobre una franja de terreno ro 32 se contin... área total de 16.200 metros cuadrados, constituida a favor de la Central l aproximada de ... Eléctrica de Caldas S.A. E.S.P. "CHEC", de acuerdo con escritura pública bre el cerco. Es... 365, de fecha 19 de Abril de 1996, de la Notaría Única de Villamaría, ire... Suroeste... en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 5 de ienda "El Cortijo"... tiembre de 1996, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520. (D) nea de alta tensión... servidumbres recíprocas de cerramiento, tránsito, acueducto, alcantarillado y dirección Suresteo... conducción de redes de energía eléctrica y telefónicas, de este predio y el predio ienda "El Cortijo"... matrícula inmobiliaria número 100-0136521, de acuerdo con escritura pública na torre de alta te... 2168, de fecha 29 de Octubre de 1996, de la Notaría Primera de Manizales, ecta con direcci... en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 6 de la hacienda "El Co... tiembre de 1996, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-136520. El

inmueble reseñado se encuentra identificado con el folio de matricula inm
número **100-136520,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públ
Manizales - Caldas, y ficha catastral número **00-01-0014-0347-000.** TRADICIÓ
derecho de propiedad sobre el anterior inmueble, fue adquirido por el señor M
ZULUAGA VARGAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, as
Inicialmente por ADJUDICACIÓN que se le hizo en común y proindiviso
predio de mayor extensión, junto con los señores LUISA FERNANDA GI
ZULUAGA, HELENA GUTIÉRREZ DE ZULUAGA, BEATRIZ ZULUAGA V
JESÚS EDUARDO ZULUAGA GUTIÉRREZ, JAIME ZULUAGA VARG
ALBERTO ZULUAGA VARGAS en el trámite de Liquidación y Adjudicación
de la herencia del causante LUIS EDUARDO ZULUAGA ESCOBAR, proto
en la Notaria Primera del Circulo de Manizales, por medio de escritura p
número 2145 de fecha 5 de Octubre de 1995, inscrita en la Oficina de Re
Instrumentos Públicos de Manizales, el día 3 de Noviembre de 1995, en el fo
matricula inmobiliaria número 100-130051, que correspondia al inm
adjudicado por herencia, que era de mayor extensión. (B) Posteriorme
ACTO DE PARTICIÓN DE BIEN COMÚN, celebrado con los señores
FERNANDA GIRALDO ZULUAGA, HELENA GUTIÉRREZ DE ZULUAGA BE
ZULUAGA VARGAS, JESÚS EDUARDO ZULUAGA GUTIÉRREZ,
ZULUAGA VARGAS y ALBERTO ZULUAGA VARGAS, se dio term
comunidad inicialmente formada según el literal – A -, adjudicándose
MARIO ZULUAGA VARGAS el derecho pleno sobre el bien inmueble rese
la presente partida, por medio de la escritura pública número 2159, de fec
Octubre de 1996, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Ma
debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Pú
Manizales, en el folio de matricula inmobiliaria número **100-136520,** que se
razón del mencionado acto de partición de bien común y es el que le corres
en la actualidad **PARÁGRAFO**: La cuota en el derecho de propiedad
adjudica al beneficiado con esta hijuela, queda en común y proindiviso
señores Andrés Zuluaga Perna, Juan Eduardo Zuluaga Perna y María
Zuluaga Perna, a quienes en esta partición se les adjudica a cada uno
equivalente a la cuarta parte 1/4 del derecho de propiedad. **VALOR POR**

SERVIDUMBRE
POR EXTENSION,
de 1958, otorg

HACE LA ADJUI
inmueble, es la s
pesos moneda le
cuarta parte (1/4) del
adjudicación, de TRE
MONEDA LEGAL CC
MONEDA CUARTA: (
SIGUIENTE BIEN:

MARCA	VC
COLOR	BL / CA
CARROCERÍA	SE
MOTOR	CE
CAPACIDAD	5

vehículo se av
DOSCIENTOS MIL P
CUARTA QUINTA:
CUARENTA MIL OCH
VENTICINCO (12
Mario Zuluaga
de fecha 15
adjudicación, en la
890.309.496-
mercantil nú

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para

por el señor [illegible]
vigente, así [illegible]
y proindiviso [illegible]
RNANDA GIR[illegible]
ULUAGA VAR[illegible]
JAGA VAR[illegible]
djudicación No[illegible]
OBAR, protoco[illegible]
de escritura p[illegible]
ficina de Regis[illegible]
1995, en el [illegible]
ondía al inm[illegible]
Posteriormente [illegible]
los señores [illegible]
ZULUAGA BEAT[illegible]
UTIÉRREZ [illegible]
e dio término [illegible]
udi[illegible]dose al [illegible]
mueble reseñado [illegible]
2159, de fecha [illegible]
rculo de Mani[illegible]
nentos Públicos [illegible]
l que le corres[illegible]
e propiedad que [illegible]
/ proindiviso co[illegible]
na y María Ca[illegible]
cada uno, una [illegible]
ALOR POR EL [illegible]
- - - - [illegible]
de ceba, con [illegible]
de $628.300,1[illegible]
.....$ 77.909.0[illegible]
total de SETE[illegible]
ENTOS DIECIO[illegible]
- - - - - -

70

HACE LA ADJUDICACIÓN: Como el ciento por ciento (100%) del avalúo de [illegible] inmueble, es la suma de ciento veintitrés millones seiscientos ochenta y ocho [illegible]os moneda legal colombiana ($123.688.000,00), la cuota equivalente a la [illegible] parte (1/4) del derecho de propiedad, tiene un valor, por el que se hace la [illegible]cación, de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MILPESOS, [illegible]EDA LEGAL COLOMBIANA.....$ 30.922.000,00**----------

[illegible]DA CUARTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO, RADICADO EN [illegible]GUIENTE BIEN: Un vehículo con las siguientes especificaciones. ----------

[illegible]CA:	VOLKSWAGEN	**MODELO**	2012
[illegible]OR	BLANCO CANDY	**SERVICIO**	PARTICULAR
[illegible]ROCERÍA	SEDAN	**CILINDRAJE**	1.984
[illegible]OR	CBP320034	**PLACA**	DKR 365
[illegible]ACIDAD	5	**NUMERO DE CHASIS**	3VWBV49MXCMO39362

[illegible] vehículo se avaluó y adjudica en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES [illegible]520,** que se [illegible] **CIENTOS MIL PESOS ($28.700.000;00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** —

[illegible] que le corres[illegible]**DA QUINTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE** e propiedad que [illegible]**RENTA MIL OCHO (40.008) ACCIONES,** que se toman de las CIENTO VEINTE / proindiviso co[illegible]VEINTICINCO (120.025) ACCIONES, que se encuentran a nombre del causante, na y María Ca[illegible] Mario Zuluaga Vargas, como consta en el título nominativo definitivo número cada uno, una [illegible] de fecha 15 de Noviembre de 1995, cuya copia se anexa para su **ALOR POR EL** [illegible]olización, en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS "INESA" - [illegible] - - - [illegible]NIT 890.309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), [illegible] para el [illegible]ha mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura pública número de ceba, con [illegible] del 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaria Segunda de Cali (Valle), inscrita de $628.300,1[illegible] Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976, bajo el .....$ 77.909.0[illegible]o 2264 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07879 del 17 de total de SETE[illegible]bre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal **ENTOS DIECIO**[illegible]ción de $1,00 y fiscal de $8,76, más sus respectivos rendimientos, para un [illegible] por el que se hace la adjudicación, de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL** - - - - - -

[illegible] para el [illegible]ial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS ($350.470 [illegible] CIENTOS QUI
MONEDA LEGAL COLOMBIANA.---------- [illegible] EDA LEGAL CO
PARTIDA SEXTA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE SES[illegible] PARTIDA OCTAVA:
OCHOCIENTAS NUEVE (6.809) ACCIONES, que se toman de las VEINTI[illegible]CIENTA y UN MIL
CUATROCIENTAS VEINTISIETE (20.427) ACCIONES, que se encuentran a nombre [illegible] se toman de las
del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el título nominativo [illegible]62) ACCI[illegible]ES
definitivo número 1.136 de fecha 15 de Noviembre de 1995, cuya copia se anexa [illegible] Zuluaga Varga
su protocolización, en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS INE[illegible]mbre de 1995,
S.A. NIT 890.309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira [illegible]RSIONES VEN
matrícula mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura pública [illegible]13.252-5, perso
2242 del 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaría Segunda de Cali (Valle) [illegible] número 160
en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 1976 [illegible] Julio de 1980,
número 2264 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07879 [illegible]mbre de 1987,
Septiembre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con un valor [illegible] con permi
cada acción de $1,00 y fiscal de $8,76, más sus respectivos rendimientos, [illegible]00141 del 26 d
total, por el que se hace la adjudicación, de CINCUENTA Y NUEVE [illegible] nominal cada
SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUA[illegible]ientos para u
CENTAVOS ($59.646,84) MONEDA CORRIENTE.---------- [illegible]ENTA Y [illegible]HO
PARTIDA SÉPTIMA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE VE[illegible]98.102,90) MON
MIL QUINIENTAS CUATRO (20.504) ACCIONES, que se toman de las SESE[illegible]DA NOVENA:
UN MIL QUINIENTAS DOCE (61.512) ACCIONES, que se encuentran a nom[illegible]OCHOCIENTAS
causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el título nominativo co[illegible]RENTA Y UN
número 1.172 de fecha 30 de Mayo de 1996, cuya copia se anexa [illegible]ONES ordinaria
protocolización, en la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS INE[illegible] Vargas, com
NIT 890.309.496-7, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira [illegible] cuya copia se
matrícula mercantil número 4156-4, constituida por medio de escritura pública [illegible]. INVENSA
2242 del 15 de Abril de 1975, otorgada en la Notaría Segunda de Cali (Valle) [illegible] domiciliada en
en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de 19[illegible] constituida por me
número 2264 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN-CL 07879 [illegible] en la Notarí
Septiembre de 1985 de la Superintendencia de Sociedades, con un valor [illegible] (Valle), el 17
cada acción de $1,00 y fiscal de $8,76, más sus respectivo rendimientos, para [illegible] definitivo de
por el que se hace la asignación, de CIENTO SETENTA Y NUEVE [illegible] de 1988, de
-- - -- - - -- -- - - - - - - -- - -- - - - - - - - - - - - - -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el [illegible] notarial para uso

ITAVOS ($350[illegible] CIENTOS QUINCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($179.615,04) DA LEGAL COLOMBIANA.

ENO SOBRE [illegible]DA OCTAVA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE an de las VE[illegible]A y UN MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (31.554) ACCIONES, se encuentran a [illegible]oman de las NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS en el título [illegible] ACCIONES ordinarias, que se encuentran a nombre del causante, señor cuya copia se [illegible]zuluaga Vargas, como consta en el Título número 1.054, de fecha 15 de ; Y SERVICIOS [illegible]re de 1995,cuya copia se anexa para su protocolización, en la sociedad ciudad de Palmira [illegible]SIONES VENECIA "INVENSA S.A.", NIT anterior 91.301.676 y actual escritura pública [illegible]252-5, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matricula da de Cali (Valle) [illegible] número 16059-4, constituida por medio de escritura pública número 1871 del ciembre de 1979, [illegible] Julio de 1980, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 17 de o A[illegible]CL 07879 de[illegible]mbre de 1987, bajo el número 8249 del Libro IX, otorgada en la Notaría Primera es, con un valor [illegible] con permiso definitivo de funcionamiento según Resolución número /os rendimientos, para [illegible]0141 del 26 de Enero de 1988, de la Superintendencia de Sociedades, con un UENTA Y NUEVE [illegible]ominal cada acción de $8,00 y fiscal de $33,85, más sus respectivos OCHENTA Y CUA[illegible]ientos, para un total, por el que se hace la adjudicación, de UN MILLÓN [illegible]NTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS

O PLENO SOBRE [illegible]02,90) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

toman de las SESENT[illegible]DA NOVENA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE TRECE e encuentran a nomb[illegible]OCIENTAS DIECINUEVE (13.819) ACCIONES, que se toman de las título nominativo [illegible]NTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (41.457) copia se anexa [illegible]ES ordinarias, que se encuentran a nombre del causante, señor Mario Y SERVICIOS "INES[illegible] Vargas, como consta en el Título número 1.081, de fecha 21 de Junio de ciu[illegible] de Palmira [illegible]a copia se anexa para su protocolización, en la sociedad INVERSIONES de escritura pública [illegible]A "INVENSA S.A", NIT anterior 91.301.676 y actual 890.318.252-5, persona unda de Cali (Valle) [illegible]omiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matricula mercantil número 16059- Diciembre de 1979 [illegible]uida por medio de escritura pública número 1871 del 08 de Julio de 1980, nero AN-CL 07879 de [illegible]en la Notaría Primera de Cali (Valle) inscrita en la Cámara de Comercio de ades, con un valor [illegible]Valle), el 17 de Septiembre de 1987, bajo el número 8249 del Libro IX, con o rendimientos, para [illegible]definitivo de funcionamiento según Resolución número AN.CL.00141 del 26 SETENTA Y NUEVE [illegible]de 1988, de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal cada

Esta hoja hace parte integral para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Rep

acción de $8,00 y fiscal de $33,85, más sus respectivos rendimientos, para un total por AN.CL.06732 de por el cual se hace la adjudicación, de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE** acciones con un valor **SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS** (467 [illegible] rendimientos, **MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** ENTA Y TRES MIL

PARTIDA DÉCIMA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO TAVOS **($93.986,20) DIECISÉIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (16.394) ACCIONES,** DÉCIM SEC toman de las CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNA MIL **NOVECIEN** ACCIONES, que se encuentran a nombre del causante, señor Mario Zuluaga MIL SETECIENT como consta en el Título Nominativo Definitivo número **0475**, de fecha del causante, Noviembre de 1995, cuya copia se anexa para su protocolización, en la Definitivo núr "COMPAÑÍA AGRICOLA SAN FELIPE S.A". NIT: 891.301.592-3, persona para su proto domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil núme 041-2, persona j constituida por medio de escritura pública número 1.300 del 25 de Mayo de número 551-4, otorgada en la Notaría Cuarta de Cali (Valle), inscrita en la Cámara de Com de 1950, otorga Palmira (Valle), el 18 de Junio de 1976, bajo el número 2016 del Libro IX, con de Comercio de definitivo de funcionamiento según Resolución número AN.CL.06732 del IX, autorizada p de 1985, de la Superintendencia de Sociedades, con un valor nominal cada Superintendencia $1,00 y fiscal de $13,09, más sus respectivos rendimientos, para un total con un or n hace la adjudicación, de **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVE** rendimientos **SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($214.597,46)** OCHOCIENT **LEGAL COLOMBIANA.** LEGAL CO

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DÉCIMA T **SOBRE SIETE MIL CIENTO OCHENTA (7.180) ACCIONES,** que se toman de OCHOCIENTA VEINTIUN MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (21.539) ACCIONES MIL QUINIEN encuentran a nombre del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el causante, señor M Título Nominativo Definitivo número **0498**, de fecha 30 de Mayo de 1996 número **525**, se anexa para su protocolización, en la sociedad COMPAÑÍA AGRICOLA protocolización, en l FELIPE S.A. NIT 891.301.592-3, persona jurídica domiciliada en la ciudad de jurídica dom (Valle), matrícula mercantil número 3899-4, constituida por medio de escritura 551-4, constitu número 1.300 del 25 de Mayo de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta de otorgada en inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 18 de Junio de de Palmira número 2016 del Libro IX, con permiso definitivo de funcionamiento segun por Resol

entos, pare[illegible] AN.CL.06732 del 02 de Agosto de 1985, de la Superintendencia de ENTA Y SIET[illegible] cedades, con un valor nominal cada acción de $1,00 y fiscal de $13,09, más sus TAVOS (46[illegible] ...ivos rendimientos, para un total, por el que se hace la adjudicación, de ...VENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE D PLENO [illegible] TAVOS ($93.986,20) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.----------

) ACCIONES [illegible] DA DÉCIMA SEGUNDA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO TA Y UNA [illegible] ...E MIL NOVECIENTAS CINCO (1.905) ACCIONES, que se toman de las lario Zuluaga Va[illegible] ...CO MIL SETECIENTAS CATORCE (5.714) ACCIONES, que se encuentran a 75, de fecha [illegible] ...e del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Título ción, en la [illegible] ...ativo Definitivo número 492-A, de fecha 15 de Noviembre de 1995, cuya copia 2-3, persona [illegible] ...nexa para su protocolización, en la sociedad "CENTRAL TUMACO S.A". NIT. antil número [illegible] ...041-2, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula 25 de Mayo de [illegible] ...al número 551-4, constituida por medio de escritura pública número 523 del 25 m[illegible] de Comer[illegible] ...il de 1950, otorgada en la Notaría Primera de Palmira (Valle), inscrita en la l Libro IX, con [illegible] ...Comercio de Palmira (Valle), el 29 de Abril de 1950, bajo el número 986 6732 del 02 de A[illegible] ...Libro IX, autorizada por Resolución número C-5608 del 10 de Diciembre de 1974, ominal cada acci[illegible] ...Superintendencia de Sociedades y Registrada en la Comisión Nacional de a un total, por el [illegible] ...nes, con un valor nominal cada acción de $17,50 y fiscal de $951,20, más sus IENTOS NOVE[illegible] ...ivos rendimientos, para un total, por el que se hace la adjudicación, de UN :14.597,46). MO[illegible] ...ON OCHOCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($1.812.036,00) [illegible] ...EDA LEGAL COLOMBIANA.----------

PROPIEDAD PLE[illegible] ...DA DÉCIMA TERCERA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO , que se toman [illegible] ...RECHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO (834) ACCIONES, que se toman de) ACCIONES [illegible] ...OS MIL QUINIENTAS DOS (2.502) ACCIONES, que se encuentran a nombre gas, como consta [illegible] ...causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Título Nominativo yo [illegible] 1996, cu[illegible] ...ativo número 525, de fecha 30 de Mayo de 1996, cuya copia se anexa para su AÑIA AGRICOLA [illegible] ...rotocolización, en la sociedad "CENTRAL TUMACO S.A", NIT. 891.300.041-2, en la ciudad de [illegible] ...persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil edio de escritura [illegible] ...551-4, constituida por medio de escritura pública número 523 del 25 de Abril a Cuarta de Ca[illegible] ...otorgada en la Notaría Primera de Palmira (Valle), inscrita en la Cámara de e Junio de 1976 [illegible] ...Comercio de Palmira (Valle), el 29 de Abril de 1950, bajo el número 986 del Libro IX, niento según Res[illegible] ...ma por Resolución número C-5608 del 10 de Diciembre de 1974, de la

ene costo para el [illegible] ...Original para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Superintendencia de Sociedades y Registrada en la Comisión Nacional de [illegible], con un valo
con un valor nominal cada acción de $17,50 y fiscal de $951,20, más sus res[illegible] rendimientos
rendimientos, para un total, por el que se hace la adjudicación, de SETEC[illegible] MIL CIENTO
NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON OCHENTA CENT[illegible] ($793.193,20) MONEDA
($793.300,80) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.----------
PARTIDA DÉCIMA CUARTA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD [illegible] de la escritura p
SOBRE DIECISEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO [illegible] del causante
ACCIONES, que se toman de las CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHE[illegible] beficiario con este
UNA (49.181) ACCIONES, que se encuentran a nombre del causante, seño[illegible] posición de nuev
Zuluaga Vargas, como consta en el Título número 450, de fecha 15 de Novie[illegible] dicadas. ----------
1995, cuya copia se anexa para su protocolización, en la sociedad "AGROGU[illegible] TA DÉCIMA SEX
S.A". NIT. 891.301.676-3, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Palmira [illegible] TE DE GANA
matrícula mercantil número 4158-4, constituida por medio de escritura pública [illegible] ERA DEL INVEN
3700 del 26 de Noviembre de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta de Ca[illegible] TRO CUATRO
inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), el 15 de Diciembre de [illegible] ERADOS EN C
bajo el número 2266 del Libro IX, autorizada por Resolución número AN.CL[illegible] CINCUENTA
24 de Junio de 1986, de la Superintendencia de Sociedades, con un valo[illegible] que oscilan en
cada acción de $1,00 y fiscal de $16,74, más sus respectivos rendimientos [illegible] 84 cada [illegible], p
total, por el que se hace la adjudicación, de DOSCIENTOS SETENTA Y [illegible] de ganado n
MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA [illegible] adjudicación, de
CENTAVOS ($274.435,56) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ---------- [illegible] ENTA MIL OC
PARTIDA DÉCIMA QUINTA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO [illegible] NOS ($96.450.8
SIETE MIL CIENTO OCHENTA (7.180) ACCIONES, que se toman de las V[illegible] OR TOTAL DE L
MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (21.539) ACCIONES, que se ens[illegible] SCIENTOS ONCE
nombre del causante, señor Mario Zuluaga Vargas, como consta en el Título [illegible] ENTOS CUAREN
472, de fecha 30 de Mayo de 1996, cuya copia se anexa para su protocolizac[illegible] A LEGAL COLO
sociedad "AGROGUACHAL S.A." NIT. 891.301.676-3, persona jurídica domi[illegible] nteriores términ
la ciudad de Palmira (Valle), matrícula mercantil número 4158-4, constituida [illegible] dentro de la suce
de escritura pública número 3700 del 26 de Noviembre de 1976, otorgad[illegible] cuentamente, (fi
Notaría Cuarta de Cali (Valle), inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira [illegible] cula de ciuda
15 de Diciembre de 1976, bajo el número 2266 del Libro IX, autorizada por R[illegible] de Manizales, A
número AN.CL 06299 del 24 de Junio de 1986, de la Superintend[illegible] del Consejo Sup
-- - - -

Nacional de V[illegible] acciones con un valor nominal cada acción de $1,00 y fiscal de $16,74, más sus más sus respectivos rendimientos, para un total por el que se hace la adjudicación, de CIENTO [illegible], de SETECIENTOS [illegible] MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS HENTA CENTA[illegible] 0.193,20) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ----------

---------- PARAGRAFO: Los documentos en que constan las acciones adjudicadas y la ROPIEDAD PLE[illegible] de la escritura pública de protocolización de la liquidación notarial de la CUATRO (4[illegible] herencia del causante Mario Zuluaga Vargas, constituyen el título para que el IENTO OCHENT[illegible] beneficiario con este hijuela, solicite ante las personas jurídicas respectivas, causante, señor [illegible] expedición de nuevos títulos a su nombre por las acciones que le fueron 15 de Noviembre [illegible] adjudicadas. ----------

ad "AGROCUACH[illegible] ERTIDA DÉCIMA SEXTA. CON EL DERECHO DE PROPIEDAD PLENO SOBRE id de Palmira Va[illegible] LOTE DE GANADO RELACIONADO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA itura pública nú[illegible] TERCERA DEL INVENTARIO DE BIENES SOCIALES, DISTINGUIDO CON EL arta de Cali [illegible] NÚMERO CUATRO (4), CONFORMADO POR ESTOS SEMOVIENTES, Diciembre de [illegible] CONSIDERADOS EN CONJUNTO: ----------

ero AN.CL 06[illegible] CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) TERNEROS de raza criolla, de ceba, con on un valor nomi[illegible] pesos que oscilan entre los uno (1) y ocho (8), con un valor promedio de ndimientos Cal[illegible] 0.937,94 cada uno, para un total de ..... $ 96.450.885,02 TENTA Y CUA[illegible] Al lote de ganado número cuatro (4), se le asignó un avalúo, por el cual se hace NCUENTA Y SE[illegible] adjudicación, de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ---------- [illegible] CUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DOS D PLENO SOB[illegible] CENTAVOS ($96.450.885,02) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.---------- n de las VEIN[illegible] VALOR TOTAL DE LO ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: LA SUMA DE ue se encuentra [illegible] TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL en el Título Hijue[illegible] QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, rotocolización en [illegible] MONEDA LEGAL COLOMBIANA.....$ 311.427.542,25 dica domiciliada [illegible] los anteriores términos dejo elaborado el trabajo de partición y adjudicación de instituida por [illegible] dentro de la sucesión del causante MARIO ZULUAGA VARGAS. Del señor 76, otorgada en [illegible] atentamente, (firmado) JOSE FERNANDO VALENCIA LOBO, identificado e Palmira Valle [illegible] cédula de ciudadanía número 4.323.731 expedida en Manizales - Caldas, ada por Resolución [illegible] de Manizales, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta profesional número perintendencia [illegible] del Consejo Superior de la Judicatura. ***(HASTA AQUÍ EL TRABAJO

esto para el registro [illegible] notarial para usar exclusivo en la escritura pública - Sin costo alguno para el interesado

DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES PRESENTADO POR [illegible] ABOGADO.*** TERCERO: Que se ha dado cumplimiento a lo estableci[illegible] el decreto 902 de 1.988, para adelantar y concluir con este instr[illegible] público, el trámite de liquidación de la sucesión. PARÁGRAFO: El inm[illegible] identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 110-1549[illegible] SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO, tal como consta en la esc[illegible] pública número 275 del 12 de Octubre de 1985, otorgada en la Notaría [illegible] Supia. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núme[illegible] 81214 soporta SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO SERVIDUMBRE P[illegible] DE ACUEDUCTO, tal como consta en la sentencia 0 de fecha 08 de Ag[illegible] 1964, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizal[illegible] SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA, tal como consta en la escritura p[illegible] número 1351 del 13 de Noviembre de 1987, otorgada en la Notaría de Villamo[illegible] inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-185150 [illegible] SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA – QUE SOPORTA EL PREDIO [illegible] FOLIO 100-0094381, tal como consta en la escritura pública número 259[illegible] de Noviembre de 1996, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales. El inm[illegible] identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-185172 [illegible] SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA QUE SOPORTA EL PREDIO [illegible] FOLIO 100-0094381, tal como consta en la escritura pública número 259[illegible] de Noviembre de 1996, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales. El inm[illegible] identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-185175 [illegible] SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA – QUE SOPORTA EL PREDIO [illegible] FOLIO 100-0094381, tal como consta en la escritura pública número 259[illegible] de Noviembre de 1996, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales. El inm[illegible] identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-18527[illegible] SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA – QUE SOPORTA EL PREDIO [illegible] FOLIO 100-0094381, tal como consta en la escritura pública número 259[illegible] de Noviembre de 1996, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales. El inm[illegible] identificado con el folio 100-136520 soporta: SERVIDUMBRE DE ACUED[illegible] ACTIVA, EN MAYOR EXTENSION, tal como consta en la escritura pública[illegible] 757 del 13 de Abril de 1955, de la Notaría Primera de Manizales; CONSTIT[illegible]

-- - -- -- -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el

e matricula inm... SERVIDUMBRE DE TORRES Y CANALIZACION A PAERPETUIDAD EN ...rumentos Pú... EXTENSION, tal como consta en la escritura pública número 816 del 02 de ...7-000. TRADICIÓN... de 1958, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales; SERVIDUMBRE ...A DE TRANSITO, EN MAYOR EXTENSION tal como consta en la escritura ...úmero 251 del 16 de Febrero de 1990, otorgada en la Notaría Primera de ...les; CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ...GIA ELÉCTRICA Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE SOBRE ...ANJA DE TERRENO CON UN ÁREA TOTAL DE 16.200 M2, tal como ...en la escritura 565 del 19 de Abril de 1996, otorgada en la Notaría Única de ...ría; y SERVIDUMBRES RECIPROCAS DE CERRAMIENTO, TRÁNSITO, ...DUCTO, ALCANTARILLADO Y CONDUCCIÓN DE REDES DE ENERGÍA ...RICA Y TELEFÓNICAS (DE ESTE PREDIO Y EL PREDIO CON ...ÍCULA 100-0136521) tal como consta en la escritura 2159 del 29 de Octubre ...otorgada en la Notaría Primera de Manizales. **ACEPTACIÓN**: Presente el ... **JOSE FERNANDO VALENCIA LOBO**, de las condiciones civiles y ...ativas anotadas, dijo: Que acepta este documento público, sus ...ciones y en consecuencia el acto que contiene. **DOCUMENTOS**: Se ...izan con el presente instrumento público los siguientes: 1) Registro Civil ...ción del causante; 2) Registro Civil de Matrimonio entre el causante y la ... YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA. 3) Registros civiles de ...to de los hijos del causante; 4) Escritura pública número 1147 de fecha 15 ... de 2013, otorgada en la Notaría Primera de Manizales, donde está ...o el Testamento otorgado por el Causante; 5) Poder debidamente ...ado; 6) La solicitud, el inventario y avalúo de los bienes relictos y el trabajo ...sión y adjudicación correspondiente. 7) Constancias publicadas del Aviso de ...ealizadas por el señor JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA, fijado en la ...egunda y practicadas las publicaciones que ordena el articulo 1342 del ... mediante aviso de fecha viernes veintitrés (23) de Agosto de 2013, ...eriódico La Patria de la Ciudad de Manizales, el día lunes veintiséis (26) ... de 2013, y en la Emisora la Red de los Andes, de la Ciudad de ... el día viernes veintitrés (23) de Agosto de 2013. PARA DAR ...IENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO – LEY 960 DE 1970, EL

RESENTADO PO...
...to a lo estableci...
...ir con este instru...
ARÁGRAFO: E... inmueble ...
...nero 110-1549... ...nsta en la esc...
...da en la Notaría ...
...inmobiliaria núme...
SERVIDUMBRE DA...
...e fecha 08 de Agos...
...Circuito de Manizal...
...sta en la escritura ...
...a Notaría de Villa...
...mero 100-185150 ...
...PORTA EL PREDIO...
...blica número 2596 ...
...de Manizales. El ...
...nero 100-185172 ...
...PORTA EL PREDIO...
...blica número 2568 ...
...de Manizales. El ...
...nero 100-185173 ...
...PORTA EL PREDIO...
...blica número 259... ...
...a de Manizales. El ...
...nero 100-185271 ...
...PORTA EL PREDIO...

Papel para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES [illegible] 69.000.00, válid
CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CU[illegible] ramente cancela
REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS A[illegible] 0029-0131-903, A
CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, [illegible] anexan certificado
PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DES[illegible] esta que dichos
DE LOS **DOS (2) MESES** SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y [illegible] ontribuciones y [illegible]o
HACERLO EN EL TÉRMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATO[illegible] 12%. Se anexan pa
POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS [illegible] PAZ Y SALVO núi
TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PA[illegible] cepto de impuest
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. "MANIFIES[illegible] Hacienda Municipal c
EL(LOS) OTORGANTE(S) QUE AUTORIZA(N) A(L)(LA) NOTARIO(A) O [illegible] fichas catastrales nú
PERSONA A QUIEN ÉSTE DESIGNE PARA RETIRAR DE LA OFICIN[illegible] 24-0069-000, 00-
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA PRESENTE ESCRIT[illegible] $4.410.000, y $60.8
PÚBLICA REGISTRADA, O LA DOCUMENTACIÓN QUE QUEDA A DISPOS[illegible] Acta consta que e
DE LAS PARTES CUANDO NO SE PRODUCE EL REGISTRO RESPECT[illegible] para su protocoliza
NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES[illegible] 0261 número 026
PRESENTE ESCRITURA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR [illegible] impuesto predial y
COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU REGISTRO OPORTUNO [illegible] Catastro Calo[illegible] c
ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y [illegible] 0048-000, Av
OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTIE[illegible] En el mismo c
APROBACIÓN Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARI[illegible] Universitaria
DA FE, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS [illegible] Alcaldía de Manizales
QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE [illegible] coincidirá con la ficha
FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO D[illegible] 0 de diciembre d
CONTRATANTES, A LA IDENTIFICACIÓN, CABIDA, DIMENSIONES, [illegible] Fábrica pantallazo
Y FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE [illegible] $65.244.000. Se an
DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA [illegible] se hace consi
GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO MANDA EL ART[illegible] Estatuto de contribu
102 DEL DECRETO – LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL SE D[illegible] diciembre de 2.013;
ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA. Se anexa para su protoc[illegible] e identificado
con la presente escritura: factura de impuesto predial debidamente cance[illegible] $65.244.000.00; válic
inmueble identificado con la ficha catastral número 1-03-0029-0151-903 [illegible] de valorizació

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para [illegible] notarial para uso e

CONTRATANTE[illegible]9.000.00; válida hasta 31 de Octubre de 2.013; factura de impuesto predial 996, POR EL CU[illegible]rente cancelada, del inmueble identificado con la ficha catastral número 1- TODOS LOS [illegible]0131-903, Avalúo $10.159.000.00; válida hasta 31 de Octubre de 2.013. A REGISTRO [illegible]an certificados del Instituto de valorización de Manizales, donde se hace SPONDIENTE, DO[illegible]que dichos inmuebles se encuentran a Paz y Salvo por concepto de RGAMIENTO Y [illegible]uciones y valorizaciones municipales, validos hasta el 30 de septiembre de ERESES MORA[illegible]. Se anexan para su protocolización con la presente escritura certificados DETERMINADOS [illegible]Z Y SALVO números 304, 305, 307, 306 de fecha 01 de Agosto de 2.013 por TRIBUTARIO PA[illegible]n de impuesto predial y complementarios, expedidos por la Secretaria de RIOS. "MANIFIES[illegible]a Municipal de Filadelfia - Caldas, de los inmuebles identificados con las) NOTARIO(A) [illegible]catastrales números 00-02-0004-0017-000, 00-02-0004-0054-000, 00-02- R DE LA OFICINA[illegible]59.000, 00-02-0004-0055-000, Avalúos $425.337.000, $81.113.000, R[illegible]ENTE ESCRI[illegible]38.000, y $60.838.000. válidos hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2.013. En los QUEDA A DISPOS[illegible]consta que el Municipio **NO** cobra impuesto de valorización. Se anexa GISTRO RESPECT[illegible]protocolización con la presente escritura certificado de PAZ Y **LOS OTORGANTES**[illegible]número 026054 de fecha 12 de Septiembre de 2.013 por concepto de TALIDAD POR[illegible]predial y demás causados, expedido por la Tesorería Municipal de STRO OPORTUN[illegible]a Caldas, del inmueble identificado con la ficha catastral número 00- VOLUNTAD Y POR[illegible]48-000, Avalúo $313.938.000,oo, válido hasta el 31 de Diciembre de O, LE IMPARTE[illegible]En el mismo consta que **NO** paga valorización. certificado expedido por la JSCRITO NOTARIO[illegible]ia Universitario del grupo determinación y liquidación de Impuestos de la TAR NOTIFICADO[illegible]a de Manizales, Secretaria de Hacienda, donde hace constar que el predio RITURA ANTES DE[illegible]con la ficha catastral 0-02-0022-0285-000, se encuentra a PAZ Y SALVO N DE CADA UNO[illegible]de diciembre de 2.013, por concepto de Impuesto Predial Unificado. Se IM[illegible]SIONES LINDE[illegible]za pantallazo donde consta que dicho inmueble tiene un avaluo de) DEL PRESENTE[illegible]000. Se anexa certificado del Instituto de valorización de Manizales, UE CONLLEVA [illegible]se hace constar que dicho inmueble se encuentran a Paz y Salvo por O MANDA EL A[illegible]de contribuciones y valorizaciones municipales, valido hasta el 30 de) LO CUAL SE DA[illegible]re de 2.013; factura de impuesto predial debidamente cancelada, del xa para su protoco[illegible]identificado con la ficha catastral número 1-01-0321-0015-901, Avalúo lebidamente cancela[illegible]0.00; válida hasta 31 de Octubre de 2.013; Se anexa certificado del -03-0029-0151-903[illegible]de valorización de Manizales, donde se hace constar que dicho inmueble

se encuentra a Paz y Salvo por concepto de contribuciones y valoriz
municipales, valido hasta el 30 de septiembre de 2.013. certificados exp
por la Profesional Universitario del grupo determinación y liquidac
Impuestos de la Alcaldía de Manizales, Secretaria de Hacienda, donde
constar que los predios registrados con las fichas catastrales 01-01-0321-0
901, 1-01-0321-0036-901 y 1-01-0321-0037-901, se encuentra a PAZ Y S
al 31 de diciembre de 2.013, por concepto de Impuesto Predial Unific
anexan pantallazos donde consta que los avaluos de dichos inmuebles
$6.051.000, $643.000 y $5.147.000. Se anexan certificados del Instit
valorización de Manizales, donde se hace constar que dichos inmueble
encuentran a Paz y Salvo por concepto de contribuciones y valoriza
municipales, validos hasta el 30 de septiembre de 2.013. Formulario
autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial Unificado, donde
que los inmuebles identificados con las cedulas cat
00820501200010300 2 y 00820501200019102 4, CHIPS números AAA00
y AAA0089RMNN, avaluos $171.343.000 y $10.426.000, se encuentran
salvo. Se anexa para su protocolización con la presente escritura certi
de Paz y Salvo números 20131000706, 20131000707 y 3866 por concep
Impuesto Predial, expedidos por la Alcaldía del Municipio de Sincelejo, dic
de Septiembre, y 19 de Junio de 2013, respectivamente, para los inm
identificados con las ficha catastrales números 01-02-0233-0015-901,
0233-0014-901,01-02-0233-0009-000 Avalúos $28.118.000, $23.6
$294.930.000 válidos hasta el 31 de DICIEMBRE de 2013. Se anexan
SALVOS números 79427, 79426 y 3990 de fecha 04 de Septiembre
expedidos por el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelej
consta que dichos inmuebles se encuentran a PAZ Y SALVO por conc
Valorización validos hasta el 04 de Octubre de 2013. Certificado expedido
Profesional Universitario del grupo determinación y liquidación de Impu
la Alcaldía de Manizales, Secretaria de Hacienda, donde
constar que el predio registrado con la ficha catastral 0-01-0014-034
encuentra a PAZ Y SALVO al 31 de diciembre de 2.013, por con
Impuesto Predial Unificado. Se anexa pantallazo donde consta que el ava

SEÑOR

NOTARIO SEGUNDO

MANIZALES. (CALDA

YO

JOSE FERNANDO

(Caldas), identificado
Manizales (Caldas), a
obrar de la Judica
por los señores YO
domiciliada en Maniza
expedida en Maniza
domiciliado en Maniza
expedida en Maniza
domiciliada en Bogot
expedida en Manizale
mayor, identificada
Manizales y ANDRÉ
identificado con la cé
presentado presento pc
LIQUIDACION NO
PRIMERA por motivo
de la ciudad de Maniza
identificado en vida
Manizales, habiendo
mil ciento cuar
(2013), otorga
se admite estableci
presentado presento p
unidad conyugal y de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para

dicho inmueble es $123.688.000. Se anexa certificado del Instituto de valorización de Manizales, donde se hace constar que dicho inmueble se encuentra a Paz y Salvo por concepto de contribuciones y valorizaciones municipales, valido hasta el 30 de septiembre de 2.013. Se protocoliza la parte pertinente a los linderos y zonas comunes de los inmuebles pertenecientes al **EDIFICIO - HORUS**, del Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 541 del 11 de febrero de 1993, otorgada en la Notaría Veinte el Círculo Notarial de Santa Fe de Bogotá. Se protocoliza la parte pertinente a los linderos y zonas comunes de los inmuebles pertenecientes al **EDIFICIO PERNA**, del Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 415 del 24 de mayo de 1983, otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo - Sucre. De conformidad con la ley 675 del 03 de Agosto de 2.001, se protocoliza con la presente escritura paz y salvo (s) de Administración expedido (s) por el (los) administrador (a) (s) de la (s) copropiedad (es) donde consta que el (los) inmueble (s) objeto del presente contrato se encuentra (n) a paz y salvo por concepto de administración. SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, EN EL CUAL CONSTA QUE NO FIGURAN OBLIGACIONES A CARGO DEL CAUSANTE. - "LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA" VALE. - Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números - - - - - Aa005467034, Aa005467033, Aa005467032, Aa005467031, Aa005467030, Aa005467029, Aa005467028, Aa005467027, Aa005467026, Aa005467025, Aa005467024, Aa005467023, Aa005467022, Aa005467021, Aa005467020, Aa005467019, Aa005467018, Aa005467017, Aa005467016, Aa005467015, Aa005467014, Aa005467013, Aa005467012, Aa005467011, Aa005467010, Aa005467009, Aa005467008, Aa005467007, Aa005467006, Aa005467005, Aa005467004, Aa005467003, Aa005467002, Aa005467001, Aa005458500, Aa005458499, Aa005458498, Aa005458497, Aa005458495, Aa005458495, Aa005458494, Aa005458493, Aa005458492, Aa005458491, Aa005458490, Aa005458489, Aa005458588, Aa005458587, Aa005458585, Aa005458585, Aa005458584, Aa005458583, Aa005458582, Aa005458581, Aa005458580, Aa005458579, Aa005458578, Aa005458577, Aa005458576, Aa005458575, Aa005467041, Aa005458573. - - - - - - - - - - - - - - - ENMENDADO ("de la NOTARIA ENCARGADA""VAN-908""LEGAL"OCHENTA"- -- "CENTAVOS"VIRGINIA PERNA DE TAMARA") SI VALE. - - - - - - - - - - - - - - -

EP NO. 7505 DEL 19-09-2013

DERECHOS: $ 8.302.514 IVA$1.938.082 RECAUDOS: $ 44.200 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho. RECEPCIONO: _____ ELABORO: NATALIA C. FIRMAS

_____ CIERRE MASH "LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE".

Escrituracion2
NOTARIA2

Fecha: 19/09/2013 JOSE FERNANDO VALENCIA LOBO No:4323731 Hora 03:3

JOSE FERNANDO VALENCIA LOBO
C.C. 4.323.731 EXPEDIDA EN MANIZALES
T.P. # 11.043 DEL C.S DE LA J.
DIRECCIÓN: Cra 22 # 23-23 Oficina 604
TELÉFONO: 8878658 CELULAR: 314.8909248
CORREO ELECTRÓNICO: fernandovalencialobo@hotmail.com

NOTARIA SEGUNDA
PAULA ANDREA CORTES VALENCIA
NOTARIA ENCARGADA
MANIZALES CALDAS

PAULA ANDREA CORTES VALENCIA (E)
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18-12-0402
Adriana Hall. 95

Facturacion Impuesto Predial Unificado Nro: 12828

MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS

NIT: 890.801.144-9

Cod Postal:171020

INFORMACION CONTRIBUYENTE			
NUEVO NUMERO DE FICHA:	172720002000000040017000000000		
NUMERO FICHA CATASTRAL:	**000200040017000**	CEDULA:	24301241
NOMBRE CONTRIBUYENTE:	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA	PERIODO FACTURADO:	ENERO - DICIEMBRE/2018
DIRECCION:	POTOSI		

INFORMACION DEL PREDIO

HECTAREAS	METROS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA
209	9.435	427

Año	Avaluo	Meses	Predial	Interés Predial	Corporación Autónoma	Interés Corporacion	Bomberos	Interés Bomberos
2018	466.264.000	12	5.595.168	34.655	699.396	4.332	233.132	1.444
		TOTALES	5.595.168	34.655	699.396	4.332	233.132	1.444

Desc. Predial:	559517	Acum Aseo:	0	Desc Int Predial:	0	Valor Factura:	0

PERIODO ENERO - JUNIO/2018
3.304.279
PAGUESE ANTES
30/06/2018

TOTAL A PAGAR VIGENCIAS 2018-2018	
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO A DIC 31/2018	**6.568.127**
TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO A DIC 31/2018	**6.008.610**

Secretario de Hacienda

"" PAGUE ESTA FACTURA ANTES DEL 30 DE JUNIO 2018 ""

NUEVA FICHA CATASTRAL:	172720002000000040017000000000	FACTURA:	12828
NUMERO FICHA CATASTRAL:	000200040017000	CEDULA:	24301241
NOMBRE CONTRIBUYENTE:	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA	PERIODO FACTURADO:	ENERO/DIC 2018
DIRECCION:	POTOSI		

HECTAREAS	METROS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	Avaluo Vigencia
209	9.435	427	466.264.000

PERIODO
3.304.279
VIGENCIAS
2018-2018

TOTAL A PAGAR TODAS LAS VIGENCIAS	
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO ENERO A DIC/2018	**6.568.127**
TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO ENERO A DIC/2018	**6.008.610**

Secretario de Hacienda

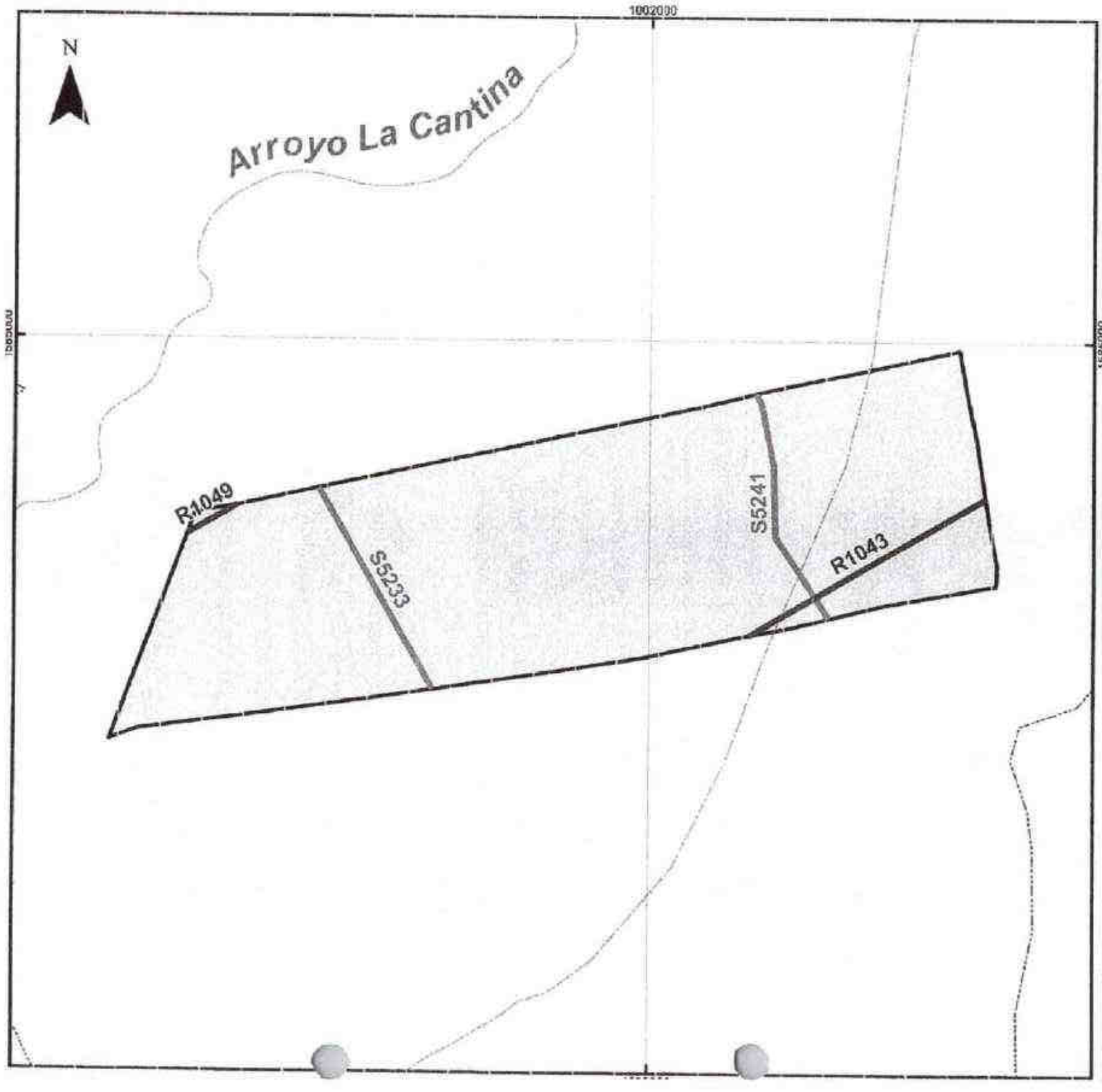

GEOFIZYKA TORUŃ

PROYECTO DE EXPLORACIÓN SÍSMICA EL DIFÍCIL 3D 2017

ESCALA: 1:4.000

0 10 20 50 80 120 150 Metros

Lote de Terreno

INFORMACIÓN GENERAL

CODIGO SIG	ED2000004
F M I	226-53312
CEDULA CATASTRAL	SIN INFORMACION
ÁREA POSESION	11 Ha

CONVENCIONES

- Áreas de Intervención Receptoras
- Áreas de Intervención Salvos
- Límite de vías
- Drenaje Sencillo
- Jaguey
- Límite de Predio Lote de Terreno

ÁREA SALVOS RECORRIDO VIBRO (M2) ANCHO 3 M	ÁREA RECEPTORAS (M2) ANCHO 1 M	ÁREA TOTAL INTERVENCIÓN M2
1111	250	1372

SISTEMA DE REFERENCIA:

PROYECCIÓN:	Transversa de Mercator
DATUM:	MAGNA
ORIGEN:	Central
FALSO NORTE:	1'000.000
FALSO ESTE:	1'000.000
FACTOR DE ESCALA:	1.0
LONGITUD ORIGEN:	74° 4' 51.300" Oeste
LATITUD ORIGEN:	4° 35' 46.32" Norte
UNIDADES:	Metros

REVISO: BT

APROBO: NORA MORALES VASQUEZ

MUNICIPIO DE ARIGUANÍ

DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Filadelfia - Caldas
Recibido por
05 SEP. 2018
Comisión 292 R.
Secretario

DESPACHO COMISORIO No.30

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS.

AL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS.

HACE SABER

QUE EN EL PROCESO

PROCESO	:	SERVIDUMBRE DE REDES ELÉCTRICAS
DEMANDANTE	:	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP
DEMANDADOS	:	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA
RADICADO	:	17001-31-03-002-2018-00164

Se le COMISIONA para que lleve a cabo la Inspección Judicial al predio rural denominado "POTOSI", ubicado en el Municipio de Filadelfia, Caldas vereda "LOS PLANES", el cual se halla debidamente identificado en el folio de matrícula No.110-1549, con el fin de identificar el inmueble, hacer un examen y reconocer la zona objeto de gravamen y autorizar la obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. El presente es librado al COMISIONADO para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 "Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", además, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 a 39 del Código General del Proceso, se le allegan los siguientes anexos:

-Certificado de Tradición del inmueble con folio de matricula No.110-1549.
-Copia del plano general en el que figura el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación especifica de área.
-Copia del Inventario de Daños que se causaran con la imposición de servidumbre.
-Copia del auto del 31 de agosto de 2018 que admitió la demanda de imposición de servidumbre de redes eléctricas y ordenó la comisión.

INGICAT

GrupoEnergíaBogotá

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
E.S.D.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 31-07-2020 09:39
3662020ER1934-O1 - F:9 - A:3
ORIGEN: _INGICAT/PEÑUELA ACONCHA STEPHANIE
DESTINO: _DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA/LONDOÑO CARDON
ASUNTO: _NOTIFPROCESO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE C(
OBS:

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADO: YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA
PREDIO: "POTOSI", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°110-1549.
RADICADO: 11001310301120200009200

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito, acudo a su despacho con el fin de cumplir con el requerimiento realizado por le Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, solicitud que realizo conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Mediante auto del 9 de agosto de 2019, el Juzgado Segundo del Circuito de Manizales designó al perito MIGUEL ANGEL DUARTE para que dirima el desacuerdo según lo indica el inciso segundo del numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 del 2015.
2. Mediante oficio 6018 el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI manifiesta que, para la práctica de avalúo comercial y dictamen pericial para determinar el monto de la indemnización de un predio, las partes deben anexar los siguientes documentos:

   "- Numero catastral del predio a avaluar
   - Nombre de la vereda y nombre del predio a avaluar si es rural.
   - Dirección del predio si es urbano.
   - Certificación expedida por el alcalde o por el Jefe de la Oficina de Planeación Municipal sobre las normas vigentes de uso de suelo sen donde se ubica el inmueble objeto del avalúo.
   - Plano del inmueble objeto del avalúo, con escala gráfica, indicando el área a valorar tanto de terreno como de construcciones si las hay.
   - Copia de la escritura pública de propiedad de este inmueble.
   Copia de certificado de tradición del inmueble objeto del avalúo, cuya echa de expedición no sea superior en más de (3) tres meses a la fecha de solicitud.
   Diligenciar el formato de solicitud de avalúo (Suministrado por el IGAC)."

   Igualmente, solicita comedidamente consignar el valor de $3´000.000 pesos en la cuenta No. 011-99001-7.

3. Requisito que fue cumplido y allegado al despacho mediante memorial del día 20 de noviembre, por medio del cual se acreditó un pago por valor de $1.500.000, correspondiente al 50% de los honorarios requeridos por el IGAC, realizado a su orden en la cuenta No. 011-99001-7 del banco popular, obrante a folio 364 y ss.
4. Cumplido el requisito del pago, procedo a allegar a su despacho la documentación requerida, mediante mencionado auto, así:

   - **Numero catastral del predio a avaluar:** 000200040017000, conforme a la Factura de impuesto predial Unificada No. 12828.

   - **Nombre de la vereda y nombre del predio a avaluar si es rural:** predio denominado "POTOSI", ubicado en la vereda LOS PLANES, municipio de FILADELFIA, departamento de Caldas.

   - **Certificación expedida por el alcalde o por el Jefe de la Oficina de Planeación Municipal sobre las normas vigentes de uso de suelo sen donde se ubica el inmueble objeto del avalúo**. En virtud de que la parte

demandante Grupo Energía Bogotá, no se encuentra legitimada para realizar la solicitud de expedición de la certificación al alcalde o por el Jefe de la Oficina de Planeación Municipal, sobre las normas vigentes de uso de suelo del municipio de Manizales, solicito respetuosamente al despacho, requiera a demandada para que allegue la certificación de normas vigentes de uso de suelo donde se ubica el inmueble denominado "POTOSI".

- **Plano del inmueble objeto del avalúo, con escala gráfica, indicando el área a valorar tanto de terreno como de construcciones si las hay.** Me permito allegar el plano de localización predial, en donde figura el curso que seguirá la línea de transmisión de energía eléctrica y el plano especial de la servidumbre en donde se encuentran los linderos específicos de la misma, además, el lugar de ubicación de las obras que afectan el inmueble objeto de la presente demanda.

  En caso de que requiera el plano del predio con escala gráfica, solicito requiera a la demandada, en virtud de su oposición ante la suma estimada como indemnización, y por ser quien solicitó la práctica de la prueba.

- **Copia de la escritura pública de propiedad de este inmueble:** allego a copia de la Escritura Pública No. 7506 del 19 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaria 2 de Manizales.

- **Copia de certificado de tradición del inmueble objeto del avalúo:** allego certificado de tradición del predio denominado "POSOTI", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°110-1549 y fecha de expedición 27 de julio de 2020.

- **Diligenciar el formato de solicitud de avalúo (Suministrado por el IGAC).".** allego formato de solicitud de avalúo, F51400-02_17 V1.

ANEXOS

1. Formulario solicitud de avalúo, debidamente diligenciado
2. Copia de la Factura de impuesto predial Unificada No. 12828.
3. Copia del Plano de localización predial, en donde figura el curso que seguirá la línea de transmisión de energía eléctrica.
4. Copia del Plano especial de la servidumbre en donde se encuentran los linderos específicos de la misma, además, el lugar de ubicación de las obras que afectan el inmueble objeto de la presente demanda.
5. Copia de certificado de tradición del inmueble objeto del avalúo
6. Copia documento de adquisición EP 7506 del 19 de septiembre de 2013 de la Notaria Segunda de Manizales.

el Señor juez,

Atentamente,

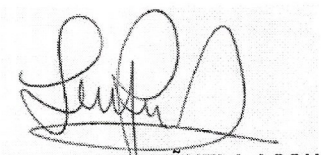

STEPHANIE PEÑUELA ACONCH7A
C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.
T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.
E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.
Teléfono: 3184936461 - 3156129672

6018/

Pereira, 14 de enero del 2.021

Doctora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza
Juzgado Once Civil del Circuito
Calle 11 Nº 9-45; Piso Nº 04
Torre Central; Complejo El Virrey
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al Auto del 16 de septiembre del 2020. Dictamen pericial para determinar el monto de la indemnización por imposición de servidumbre legal de energía eléctrica de un predio en el municipio de Filadelfia, Caldas. Radicado Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá: 11001-31-03-011-2020-00092-00. Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. Demandado: Yolanda Margoth Perna de Zuluaga.

Apreciada doctora Santa:

Para dar respuesta al auto del 16 de septiembre del 2020, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. suministro al IGAC - Territorial Risaralda, la siguiente documentación:

1. Certificado de Tradición con número de matrícula inmobiliaria 110-1549 del 27 de julio del 2020, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neira.

2. Plano de Localización Predial GEB-GGT-13-15-12-0403. Escala: 1:25.000. Departamento: Caldas, Municipio: Filadelfia; Vereda: La India; Nombre del Predio: Potosí. Propietario: Yolanda Margoth Perna de Zuluaga. Elaboró: Ing. Diego Cortés Moya. Reviso: Ing. Jorge Reyes Combariza. Aprobó: Ing. David Henao Miranda. Fecha: Febrero de 2018. Proyecto UPME 04-2014 – Refuerzo Suroccidental.

3. Plano de Servidumbre GEB-GGT-12-15-12-0403. Escala: 1:5.000. Departamento: Caldas, Municipio: Filadelfia; Vereda: La India; Nombre del Predio: Potosí. Propietario: Yolanda Margoth Perna de Zuluaga. Elaboró: Ing. Diego Cortés Moya. Reviso: Ing. Jorge Reyes Combariza. Aprobó: Ing. David Henao Miranda. Fecha: Febrero de 2018. Proyecto UPME 04-2014 – Refuerzo Suroccidental.

Calle 19 y 20 entre Carrera 9 y 10 Complejo Urbano Diario del Otún
Tels: 324 3996 - 335 0082 Ext. 66110 - 66111
Pereira
E-mail: pereira@igac.gov.co
www.igac.gov.co

4. Municipio de Filadelfia – Caldas. Facturación Impuesto Predial Unificado Nº 12828. Ficha Predial 17-272-00-02-00-00-0004-0017-0-00-00-0000, denominado Potosí. Periodo Facturado: Enero – Diciembre del 2018. Contribuyente: Yolanda Margoth Perna de Zuluaga.

5. Escritura Publica Nº 7.506 del 19 de septiembre del 2.013 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

Mediante oficio firmado por Stephanie Peñuela Aconcha, apoderada del Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P. y radicado en el IGAC – Territorial Risaralda con el número 6018/3662020ER1934 del 31 de julio del 2020 donde manifiesta que se hizo una consignación en la cuenta corriente Nº 011-99001-7 del Banco Davivienda IGAC – Recursos Propios, por un valor de $1'500.000 pesos correspondiente al 50% de los honorarios requeridos por el IGAC. Esta consignación no se refleja en los registros que envía el banco Davivienda y por lo tanto no se ha expedido factura de venta en el IGAC – Territorial Risaralda.

Según la Resolución IGAC Nº 639 del 07 de julio del 2.020, "Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones", en uno de sus apartes dice:

Articulo 4: Responsabilidad. Los peritos designados judicialmente de la lista prevista en el articulo primero de esta resolución, responderán personal y directamente por sus actuaciones. Los avalúos que realicen o practiquen los peritos designados con base en esta resolución, se harán y presentaran personalmente, sin intervención alguna del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

La responsabilidad del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" se limita a la elaboración, comunicación y publicación de la lista prevista en el articulo primero de esta resolución.

Es de aclarar que en dicha lista se encuentran los peritos que a nivel nacional cuentan con su registro de avaluador RAA ante las ERAS autorizadas, por tal motivo el contactó se debe realizar mediante los correos electrónicos que aparecen en la lista, en razón a que en su mayoría no tienen vínculo laboral con el IGAC.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO LONDOÑO CARDONA
Director IGAC - Territorial Risaralda
Anexo: cinco (cinco archivos PDF)

Proyectó: Miguel Ángel Duarte P M.A.D.P.

Calle 19 y 20 entre Carrera 9 y 10 Complejo Urbano Diario del Otún
Tels: 324 3996 - 335 0082 Ext. 66110 - 66111
Pereira
E-mail: pereira@igac.gov.co
www.igac.gov.co

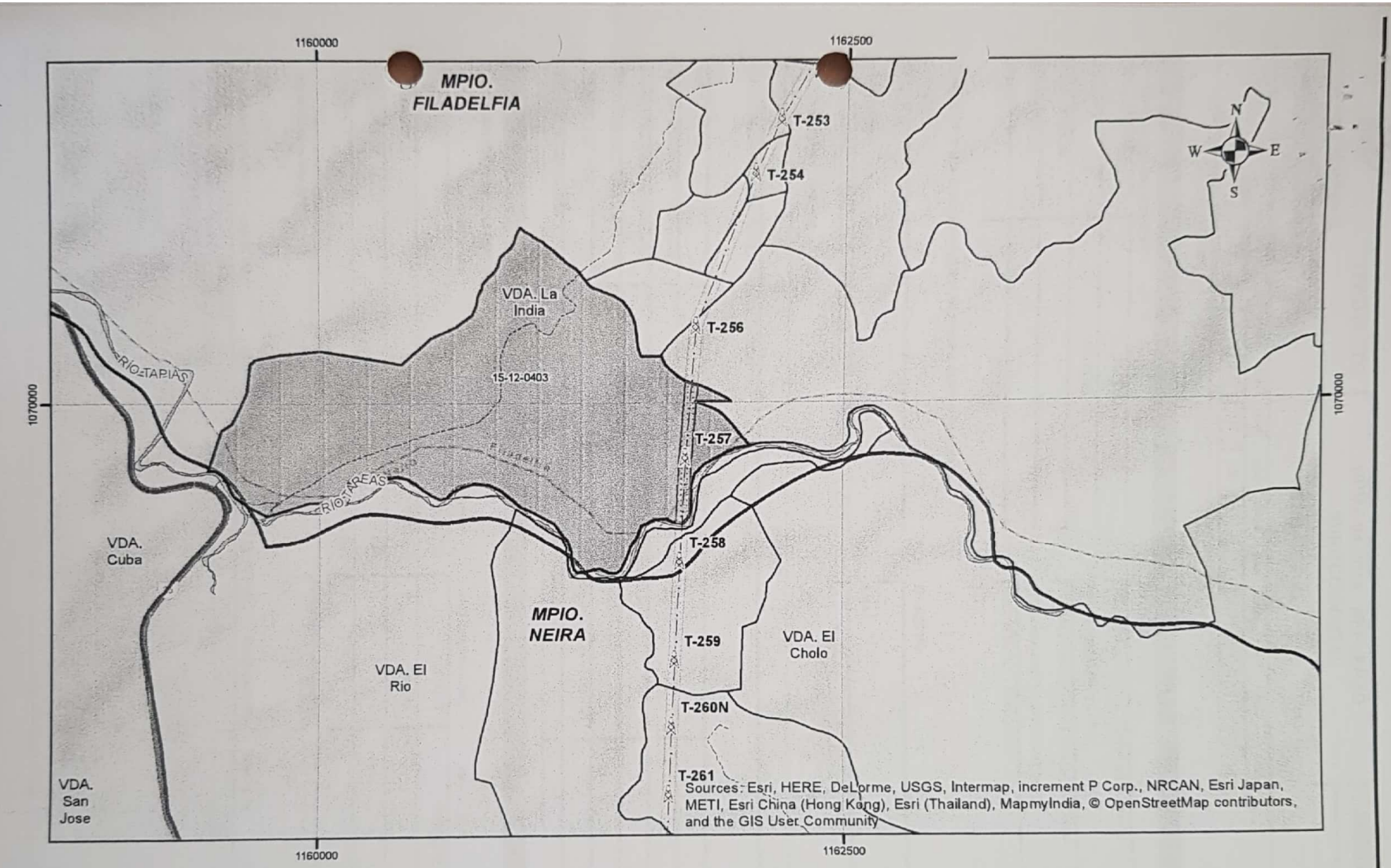

Grupo Energía Bogotá

GRUPO ENERGIA BOGOTA
PROYECTO
UPME 04-2014 - REFUERZO SUROCCIDENTAL

PLANO DE LOCALIZACION PREDIAL
GEB-GGT-13- 15-12-0403

ESCALA 1:25,000

0 125 250 500 750 1,000
Metros

SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA COLOMBIA OESTE

DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	FILADELFIA
VEREDA	LA INDIA
NOMBRE PREDIO	POTOSI
PROPIETARIO	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA

CONVENCIONES

TORRES
VANO
AREA SERVIDUMBRE
LIMITE SERVIDUMBRE
PREDIOS
PREDIO GESTION
VEREDAS
MUNICIPIOS

VIAS
Camino, Sendero
Limite de Via Peatonal
Via Tipo 1
Via Tipo 2
Via Tipo 3
Via Tipo 4
Via Tipo 5
Via Tipo 6
DRENAJE DOBLE

ELABORO:
ING. DIEGO CORTÉS MOYA

REVISO:
ING. JORGE REYES COMBARIZA

APROBO:
ING. DAVID HENAO MIRANDA

FECHA:
FEBRERO DE 2018

Escaneado con CamScanner

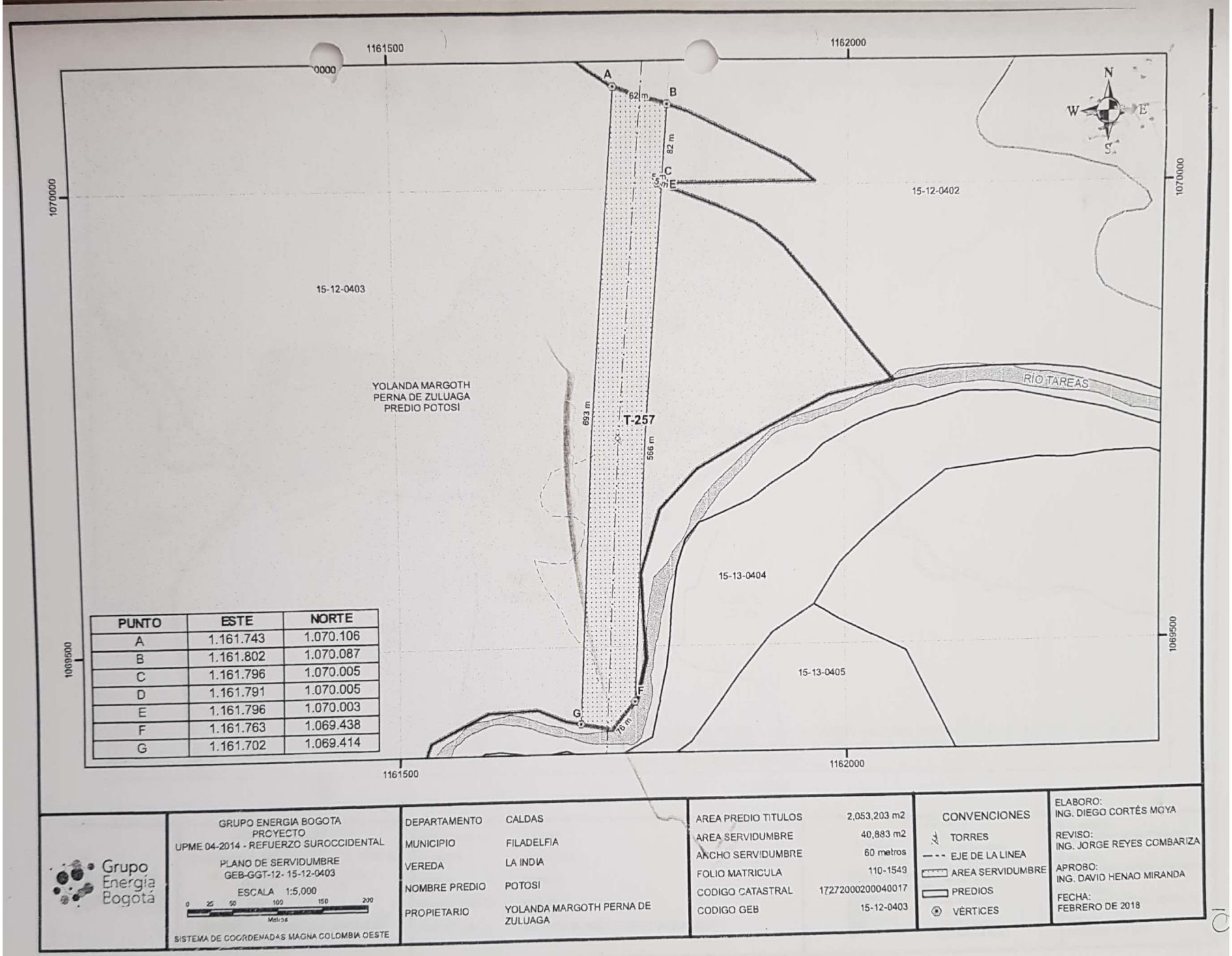

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1.161.743	1.070.106
B	1.161.802	1.070.087
C	1.161.796	1.070.005
D	1.161.791	1.070.005
E	1.161.796	1.070.003
F	1.161.763	1.069.438
G	1.161.702	1.069.414

Grupo Energía Bogotá

GRUPO ENERGIA BOGOTA
PROYECTO
UPME 04-2014 - REFUERZO SUROCCIDENTAL

PLANO DE SERVIDUMBRE
GEB-GGT-12- 15-12-0403

ESCALA 1:5,000

0 25 50 100 150 200
Metros

SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA COLOMBIA OESTE

DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	FILADELFIA
VEREDA	LA INDIA
NOMBRE PREDIO	POTOSI
PROPIETARIO	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA

AREA PREDIO TITULOS	2,053,203 m2
AREA SERVIDUMBRE	40,883 m2
ANCHO SERVIDUMBRE	60 metros
FOLIO MATRICULA	110-1549
CODIGO CATASTRAL	17272000200040017
CODIGO GEB	15-12-0403

CONVENCIONES

- TORRES
- EJE DE LA LINEA
- AREA SERVIDUMBRE
- PREDIOS
- VÉRTICES

ELABORO:
ING. DIEGO CORTÉS MOYA

REVISO:
ING. JORGE REYES COMBARIZA

APROBO:
ING. DAVID HENAO MIRANDA

FECHA:
FEBRERO DE 2018

Escaneado con CamScanner

15-12-0403
Adriana
Fallecida
95

Facturacion Impuesto Predial Unificado Nro: 12828

MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS

NIT: 890.801.144-9

Cod Postal:171020

INFORMACION CONTRIBUYENTE			
NUEVO NUMERO DE FICHA:	172720002000000040017000000000		
NUMERO FICHA CATASTRAL:	**000200040017000**	CEDULA:	24301241
NOMBRE CONTRIBUYENTE:	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA	PERIODO FACTURADO:	ENERO - DICIEMBRE/2018
DIRECCION:	POTOSI		

INFORMACION DEL PREDIO

HECTAREAS	METROS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA
209	9.435	427

Año	Avaluo	Meses	Predial	Interés Predial	Corporación Autónoma	Interés Corporacion	Bomberos	Interés Bomberos
2018	466.264.000	12	5.595.168	34.655	699.396	4.332	233.132	1.444
		TOTALES	5.595.168	34.655	699.396	4.332	233.132	1.444

Desc. Predial:	559517	Acum Aseo:	0	Desc Int Predial:	0	Valor Factura:	0

PERIODO ENERO - JUNIO/2018
3.304.279
PAGUESE ANTES
30/06/2018

TOTAL A PAGAR VIGENCIAS 2018-2018	
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO A DIC 31/2018	**6.568.127**
TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO A DIC 31/2018	**6.008.610**

Secretario de Hacienda

"" PAGUE ESTA FACTURA ANTES DEL 30 DE JUNIO 2018 ""

NUEVA FICHA CATASTRAL:	172720002000000040017000000000	FACTURA:	12828
NUMERO FICHA CATASTRAL:	000200040017000	CEDULA:	24301241
NOMBRE CONTRIBUYENTE:	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA	PERIODO FACTURADO:	ENERO/DIC 2018
DIRECCION:	POTOSI		

HECTAREAS	METROS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	Avaluo Vigencia
209	9.435	427	466.264.000

PERIODO
3.304.279
VIGENCIAS
2018-2018

TOTAL A PAGAR TODAS LAS VIGENCIAS	
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO ENERO A DIC/2018	**6.568.127**
TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO ENERO A DIC/2018	**6.008.610**

Secretario de Hacienda

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200727352532221483 **Nro Matrícula: 110-1549**

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 04:51:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 110 - NEIRA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: FILADELFIA VEREDA: LOS PLANES

FECHA APERTURA: 31-07-1979 RADICACIÓN: 79-179 CON: ESCRITURA DE: 06-02-1975

CODIGO CATASTRAL: **00-02-0004-0017-000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 04:51:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 REMATE 3/4 PARTS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA DE RAMIREZ ANA RITA

A: ZULUAGA ESCOBAR LUIS EDUARDO **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-11-1968 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 16-10-1968 JUZ, 5C MPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE DERECHOS DE CUOTA 1/4 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA DE RAMIREZ ANA RITA

A: ZULUAGA VARGAS MARIO **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-1974 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 291 DEL 27-02-1974 NOTARIA 4 DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 3/4 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA ESCOBAR LUIS EDUARDO

A: ZULUAGA VARGAS MARIO **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 156 DEL 06-02-1975 NOTARIA 4 DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,305,600

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA VARGAS MARIO X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-12-1985 Radicación: 85-946

Doc: ESCRITURA 275 DEL 12-10-1985 NOTARIA UNICA DE SUPIA VALOR ACTO: $960,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTOS Y TRANITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA VARGAS MARIO

A: LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS- ECOPETROL-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-12-1993 Radicación: 93-1197

Doc: ESCRITURA 2823 DEL 28-09-1993 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,305,600

Se cancela anotación No: 6

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 04:51:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: ZULUAGA VARGAS MARIO **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-03-1995 Radicación: 95-279

Doc: RESOLUCION 000309 DEL 01-02-1995 MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $7,173,868

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: ZULUAGA VARGAS MARIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-07-2013 Radicación: 2013-110-6-628

Doc: OFICIO 37424 DEL 16-07-2013 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE MANIZALES VALOR ACTO: $7,173,868

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS -

A: ZULUAGA VARGAS MARIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-09-2013 Radicación: 2013-110-6-817

Doc: ESCRITURA 7506 DEL 19-09-2013 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: $425,337,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA VARGAS MARIO CC# 4315959

A: PERNA DE ZULUAGA YOLANDA MARGOTH **CC# 24301241** **X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-09-2018 Radicación: 2018-110-6-1165

Doc: OFICIO 3878 DEL 03-09-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP **NIT# 8999990823**

A: PERNA DE ZULUAGA YOLANDA MARGOTH **CC# 24301241**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200727352532221483 **Nro Matrícula: 110-1549**

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 04:51:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-110-3-7 Fecha: 04-10-2013

SE CORRIGE EN NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO DERECHOS DE CUOTA 1/4 PARTE. SEGUN EL ARTICULO 59 DE LA LEY 1579 DE 2012.

= = = =

6018/

Pereira, 14 de enero del 2.021

Doctora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza
Juzgado Once Civil del Circuito
Calle 11 Nº 9-45; Piso Nº 04
Torre Central; Complejo El Virrey
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al Auto del 16 de septiembre del 2020. Dictamen pericial para determinar el monto de la indemnización por imposición de servidumbre legal de energía eléctrica de un predio en el municipio de Filadelfia, Caldas. Radicado Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá: 11001-31-03-011-2020-00092-00. Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. Demandado: Yolanda Margoth Perna de Zuluaga.

Apreciada doctora Santa:

Para dar respuesta al auto del 16 de septiembre del 2020, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. suministro al IGAC - Territorial Risaralda, la siguiente documentación:

1. Certificado de Tradición con número de matrícula inmobiliaria 110-1549 del 27 de julio del 2020, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neira.

2. Plano de Localización Predial GEB-GGT-13-15-12-0403. Escala: 1:25.000. Departamento: Caldas, Municipio: Filadelfia; Vereda: La India; Nombre del Predio: Potosí. Propietario: Yolanda Margoth Perna de Zuluaga. Elaboró: Ing. Diego Cortés Moya. Reviso: Ing. Jorge Reyes Combariza. Aprobó: Ing. David Henao Miranda. Fecha: Febrero de 2018. Proyecto UPME 04-2014 – Refuerzo Suroccidental.

3. Plano de Servidumbre GEB-GGT-12-15-12-0403. Escala: 1:5.000. Departamento: Caldas, Municipio: Filadelfia; Vereda: La India; Nombre del Predio: Potosí. Propietario: Yolanda Margoth Perna de Zuluaga. Elaboró: Ing. Diego Cortés Moya. Reviso: Ing. Jorge Reyes Combariza. Aprobó: Ing. David Henao Miranda. Fecha: Febrero de 2018. Proyecto UPME 04-2014 – Refuerzo Suroccidental.

Calle 19 y 20 entre Carrera 9 y 10 Complejo Urbano Diario del Otún
Tels: 324 3996 - 335 0082 Ext. 66110 - 66111
Pereira
E-mail: pereira@igac.gov.co
www.igac.gov.co

4. Municipio de Filadelfia – Caldas. Facturación Impuesto Predial Unificado Nº 12828. Ficha Predial 17-272-00-02-00-00-0004-0017-0-00-00-0000, denominado Potosí. Periodo Facturado: Enero – Diciembre del 2018. Contribuyente: Yolanda Margoth Perna de Zuluaga.

5. Escritura Publica Nº 7.506 del 19 de septiembre del 2.013 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

Mediante oficio firmado por Stephanie Peñuela Aconcha, apoderada del Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P. y radicado en el IGAC – Territorial Risaralda con el número 6018/3662020ER1934 del 31 de julio del 2020 donde manifiesta que se hizo una consignación en la cuenta corriente Nº 011-99001-7 del Banco Davivienda IGAC – Recursos Propios, por un valor de $1'500.000 pesos correspondiente al 50% de los honorarios requeridos por el IGAC. Esta consignación no se refleja en los registros que envía el banco Davivienda y por lo tanto no se ha expedido factura de venta en el IGAC – Territorial Risaralda.

Según la Resolución IGAC Nº 639 del 07 de julio del 2.020, "Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones", en uno de sus apartes dice:

Articulo 4: Responsabilidad. Los peritos designados judicialmente de la lista prevista en el articulo primero de esta resolución, responderán personal y directamente por sus actuaciones. Los avalúos que realicen o practiquen los peritos designados con base en esta resolución, se harán y presentaran personalmente, sin intervención alguna del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

La responsabilidad del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" se limita a la elaboración, comunicación y publicación de la lista prevista en el articulo primero de esta resolución.

Es de aclarar que en dicha lista se encuentran los peritos que a nivel nacional cuentan con su registro de avaluador RAA ante las ERAS autorizadas, por tal motivo el contactó se debe realizar mediante los correos electrónicos que aparecen en la lista, en razón a que en su mayoría no tienen vínculo laboral con el IGAC.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO LONDOÑO CARDONA
Director IGAC - Territorial Risaralda
Anexo: cinco (cinco archivos PDF)

Proyectó: Miguel Ángel Duarte P M.A.D.P.

Calle 19 y 20 entre Carrera 9 y 10 Complejo Urbano Diario del Otún
Tels: 324 3996 - 335 0082 Ext. 66110 - 66111
Pereira
E-mail: pereira@igac.gov.co
www.igac.gov.co

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**092**00

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes, lo manifestado por el Director IGAC – Territorial Risaralda, respecto a la documental necesaria y el pago de los emolumentos para elaborar la experticia requerida.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que remita la información requerida por la entidad pública, y acredite el pago de los honorarios previamente fijados.

Una vez surtido lo anterior, se requiere al señor Francisco Javier Londoño Grajales, para que dé cumplimiento al encargo encomendado en auto de 16 de septiembre de 2020.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la accionante, lo manifestado por la demandada, frente al requerimiento efectuado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 028 hoy 24 de febrero de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-092